



The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Aragón

CCI	2014ES06RDRP002
Tipo de programa	Programa de desarrollo rural
País	España
Región	Aragón
Período de programación	2014 - 2022
Autoridad de gestión	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Versión	13.0
Estado de la versión	Adoptado por la CE
Fecha de la última modificación	21/08/2024 - 12:00:03 CEST

Índice

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL	12
1.1. Modificación.....	12
1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013	12
1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA.....	12
1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)	12
1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013).....	12
1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014.....	12
2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA	17
2.1. Zona geográfica cubierta por el programa	17
2.2. Clasificación de la región.....	18
3. EVALUACIÓN EX-ANTE	21
3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.....	21
3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado	22
3.2.1. 01.- Revisión del DAFO preliminar.....	24
3.2.2. 02.- Integración y participación.....	25
3.2.3. 03.- Código de conducta y participación	25
3.2.4. 04.- Ámbitos prioritarios de análisis.....	26
3.2.5. 05.- Indicadores de contexto	27
3.2.6. 06.- Coherencia técnica del diagnóstico	27
3.2.7. 07.- Formulación de necesidades.....	28
3.2.8. 08.- Mejora territorial del diagnóstico.....	29
3.2.9. 09.- Coordinación con el ISA	29
3.2.10. 10.- Orientaciones técnicas de la CE y del MAGRAMA.....	30
3.2.11. 11.- Consulta pública del Borrador del PDR	30
3.2.12. 12.- Revisión final.....	31
3.2.13. 13.- Referencias metodológicas.....	32
3.2.14. 14.- Orientación a resultados	32
3.2.15. 15.- Formulación de la lógica	32
3.2.16. 16.- Indicadores de resultado	33
3.2.17. 17.- Asignación financiera	34
3.2.18. 18.- Valoración de resultados.....	34
3.2.19. 19.- Capacidad administrativo-institucional	35
3.2.20. 20.-Comité de Seguimiento.....	35
3.2.21. 21.- Plan de evaluación	36

3.2.22. 22.- Plan de comunicación.....	36
3.2.23. 23.- Prioridad de la EAE.....	37
3.2.24. 24.- Avance del PDR para iniciar la EAE.....	37
3.2.25. 25.- Cierre del APIA y presentación al INAGA.....	38
3.2.26. 26.- Preparación del ISA.....	38
3.2.27. 27.- Borrador del PDR.....	39
3.2.28. 28.- Documento de Referencia.....	39
3.2.29. 29.- Avance del ISA.....	40
3.2.30. 30.- Alegaciones al APIA.....	40
3.2.31. 31.- Valoración del Avance del ISA.....	41
3.2.32. 32.-Medidas de prevención y corrección.....	41
3.2.33. 33.- Consulta pública del ISA.....	42
3.2.34. 34.- Memoria Ambiental del INAGA.....	42
3.2.35. 35.- Cooperación.....	43
3.2.36. 36.- Regadíos.....	43
3.2.37. 37.- Asesoramiento.....	44
3.2.38. 38.- Enfoque plurifondo.....	45
3.3. Informe de evaluación ex-ante.....	45
4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES.....	46
4.1. DAFO.....	46
4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada.....	46
4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación.....	61
4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación.....	65
4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación.....	70
4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación.....	72
4.1.6. Indicadores de contexto comunes.....	74
4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa.....	89
4.2. Evaluación de las necesidades.....	90
4.2.1. 01. Conservación de sistemas agrícolas y forestales extensivos, de la biodiversidad y prevención de riesgos.....	104
4.2.2. 02. Viabilidad de las explotaciones agrarias extensivas o menos favorecidas y su adaptación al clima y medio ambiente.....	105
4.2.3. 03. Mantenimiento y promoción de la ganadería extensiva y del pastoreo en tierras agrícolas y forestales.....	106
4.2.4. 04. Estímulos a explotaciones sostenibles especialmente respetuosas con el medio ambiente e integradas en el territorio.....	106
4.2.5. 05. Incremento de la productividad y de la dimensión física y económica de las pequeñas explotaciones.....	107

4.2.6. 06. Intensificación sostenible: Creación de regadíos en áreas estratégicas con recursos e infraestructuras hídricas adecuadas.....	108
4.2.7. 07. Mejora de la eficiencia del agua de riego, y de gestión del agua, suelo y energía.	109
4.2.8. 08. Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI mediante la eficiencia en la gestión del agua y del suelo.	110
4.2.9. 09. Rejuvenecimiento de la población agraria y reducción del desequilibrio de género.....	111
4.2.10. 10. Mejora de la formación de los titulares de las explotaciones agrarias y agroalimentarias.	111
4.2.11. 11. Cooperación e innovación en el sector porcino orientada a su integración ambiental.	112
4.2.12. 12. Fomento de redes y mecanismos de cooperación agraria orientados al asesoramiento, transferencia e innovación.	113
4.2.13. 13. Impulsar iniciativas colectivas de innovación, sostenibilidad y eficiencia en la gestión y utilización de recursos.....	113
4.2.14. 14. Impulso a la cooperación e innovación de los agentes de la cadena agroalimentaria e integración de productores.	114
4.2.15. 15. Incremento del tamaño de las empresas agroalimentarias / creación de estructuras de comercialización en común.....	115
4.2.16. 16. Incremento de la productividad y del valor añadido de las empresas agroalimentarias y del sector productor.....	115
4.2.17. 17. Producción de calidad diferenciada y apoyo a su comercialización.	116
4.2.18. 18. Equilibrio territorial: Diversificación, generación de empleo y dotación de servicios en áreas rurales.....	116
4.2.19. 19. Adaptación técnica y organizativa de las empresas a mercados internacionales.....	117
4.2.20. 20. Desarrollo de la sociedad de la información. Acceso y apoyo a las TIC de empresas y servicios públicos.	118
4.2.21. 21. Desarrollo del potencial turístico rural y de prestación de servicios sociales.....	118
4.2.22. 22. Gestión forestal y prevención de riesgos: incendios, erosión, pérdida de biodiversidad, inundación, medidas de restauración	119
4.2.23. 23. Actuaciones y planes de gestión forestal sostenible orientados a su valorización económica y social.	120
4.2.24. 24. Promoción de la cooperación y el desarrollo económico ligado al territorio y usos no agrarios.....	120
4.2.25. 25. Acciones orientadas a la valorización de subproductos y a la producción de biomasa en áreas no agrícolas.	121
4.2.26. 26. Estímulos a la creación de empleo ligada a la conservación de bosques y áreas naturales.	122
4.2.27. 27. Protección de la propiedad pública forestal y generación de instrumentos de gestión colectiva.	122
4.2.28. 28. Mejora en la gestión de usos y aprovechamientos de la superficie forestal e incremento de su capacidad de absorción de CO2.	123
4.2.29. 29. Utilización y producción de energías renovables en explotaciones agrarias y entorno rural.....	124
4.2.30. 30. Estrategias orientadas al apoyo social y a la aprobación de planes de gestión de la Red Natura 2000.....	124

4.2.31. 31. Facilitar el acceso al crédito para la creación de empresas y la incorporación de jóvenes en el medio rural.	125
4.2.32. 32. Planes de apoyo agroganaderos dirigidos a la conservación de aves y de la biodiversidad en ámbitos específicos.	125
4.2.33. 33. Mejora económica y medioambiental de las explotaciones: experimentación, demostración, transferencia y asesoramiento.....	126
5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA.....	128
5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.	128
5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1	134
5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales	134
5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....	135
5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	137
5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	138
5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	141
5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....	144
5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013	147
5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11).....	151
5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013	154
6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE	156

6.1. Información adicional	156
6.2. Condiciones ex-ante	157
6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales	168
6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas.....	169
7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO.....	170
7.1. Indicadores	170
7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....	174
7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	174
7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	175
7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	175
7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....	176
7.2. Indicadores alternativos	178
7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	178
7.2.2. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	179
7.3. Reserve.....	180
8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS	181
8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013	181
8.2. Descripción por medida	184
8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	184
8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	202
8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	221
8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17).....	234
8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	306
8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20).....	320
8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	335
8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	418

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	633
8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	657
8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31).....	676
8.2.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	715
8.2.13. M16: Cooperación (art. 35).....	726
8.2.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....	748
9. PLAN DE EVALUACIÓN.....	781
9.1. Objetivos y finalidad.....	781
9.2. Gobernanza y coordinación	782
9.3. Temas y actividades de la evaluación.....	784
9.4. Datos e información	786
9.5. Calendario	788
9.6. Comunicación	791
9.7. Recursos.....	792
10. PLAN DE FINANCIACIÓN.....	794
10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR).....	794
10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013	796
10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2022).....	797
10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	797
10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	799
10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	800
10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17).....	801
10.3.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	803
10.3.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20).....	805
10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	806
10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	808
10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	810
10.3.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	812
10.3.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31).....	814
10.3.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	816
10.3.13. M16: Cooperación (art. 35).....	818
10.3.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....	820
10.3.15. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54).....	822
10.3.16. M113 – Jubilación anticipada	824

10.3.17. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria.....	825
10.3.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	826
10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma.....	827
11. PLAN DE INDICADORES.....	828
11.1. Plan de indicadores	828
11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales	828
11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....	831
11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	833
11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	835
11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	840
11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....	845
11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente).....	850
11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos	854
11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima	858
11.4.1. Tierra agrícola.....	858
11.4.2. Zonas forestales	863
11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa	864
12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL.....	865
12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	866
12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15).....	866
12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	866
12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17).....	866
12.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	866
12.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20).....	867
12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	867
12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	867
12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	867
12.10. M113 – Jubilación anticipada	868

12.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	868
12.12. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31).....	868
12.13. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria.....	868
12.14. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	868
12.15. M16: Cooperación (art. 35).....	869
12.16. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....	869
12.17. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54).....	869
12.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	869
13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL	870
13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	872
13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15).....	872
13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	873
13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	874
13.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	874
13.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20).....	875
13.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	875
13.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	876
13.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	876
13.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	877
13.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31).....	877
13.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	877
13.13. M16: Cooperación (art. 35).....	878
13.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....	878
13.15. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54).....	879
13.16. M113 – Jubilación anticipada	879
13.17. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria.....	880
13.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	880
14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD.....	881
14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:.....	881
14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común	881
14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos	887
14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE	888
15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	890

15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3.....	890
15.1.1. Autoridades	890
15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas	890
15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento.....	893
15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014	894
15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE	897
15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	897
15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.....	900
16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS	902
16.1. Consultas ambientales.....	902
16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente	902
16.1.2. Resumen de los resultados	902
16.2. Grupo de trabajo con los representantes de los beneficiarios.	902
16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente	902
16.2.2. Resumen de los resultados	902
16.3. Jornada de presentación del borrador de diagnóstico y matriz DAFO del Programa. 04/07/2013.	903
16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente	903
16.3.2. Resumen de los resultados	903
16.4. Jornadas y actos de la autoridad de gestión	903
16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente	903
16.4.2. Resumen de los resultados	904
16.5. Proceso de concertación del marco estratégico y económico	904
16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente	904
16.5.2. Resumen de los resultados	904
16.6. Reuniones con Organizaciones medioambientales.....	904
16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente	904
16.6.2. Resumen de los resultados	904

16.7. Reuniones con gestores.....	905
16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente	905
16.7.2. Resumen de los resultados	905
16.8. Reuniones de coordinación de fondos ESI	905
16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente	905
16.8.2. Resumen de los resultados	905
16.9. Reuniones sectoriales de la autoridad de gestión.....	905
16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente	905
16.9.2. Resumen de los resultados	906
16.10. Reuniones sectoriales de los gestores con representantes de los beneficiarios.....	906
16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente	906
16.10.2. Resumen de los resultados	906
16.11. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas.....	907
17. RED RURAL NACIONAL	908
17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)	908
17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red	908
17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa.....	908
17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN.....	908
18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR	909
18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR	909
18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos	911
19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	913
19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida	913
19.2. Cuadro del remanente indicativo	914
20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS	916
Documentos	917

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Aragón

1.1. Modificación

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013

c. Decisión con arreglo al artículo 11, letra b)

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013)

1.1.4.1. Fecha

1.1.4.2. Dictamen del comité de seguimiento

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014

1.1.5.1. Decimo segunda modificación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2022

1.1.5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

La modificación consiste básicamente en traspasar 14,6 millones de euros FEADER, un 2,3% del presupuesto FEADER del programa, de medidas ya finalizadas en 2023 y en las que han quedado pequeños remanentes, o de medidas de inversión con inejecuciones y renunciadas, a otras medidas que todavía tienen capacidad de ejecución de fondos.

Con respecto a los fondos EURI, se traspasan 5,56 millones que inicialmente se habían dedicado a inversiones en el marco de la transformación y comercialización de alimentos a inversiones en infraestructuras agrarias.

A continuación, se justifica la reducción o incremento presupuestario a nivel de medida:

Medidas que reducen su presupuesto:

En las medidas 1 (Formación y Transferencia de Conocimientos), 2 (Servicios de Asesoramiento), 3 (Promoción de productos de calidad), 4.1.b (Inversiones en explotaciones agrarias de carácter medioambiental), 4.3.e (Inversiones en infraestructuras no productivas), 7 (Inversiones en patrimonio natural), 8 (Inversiones forestales) y 16.1 (Grupos Operativos), han quedado pequeños remanentes como consecuencia de inejecuciones o renunciaciones. Estas cantidades, inferiores al 3% del presupuesto de la medida, no son suficientes para sacar nuevas convocatorias, ni afectan a los objetivos marcados para la medida.

Reducción de la medida 12 (Pagos RN 2000 y Directiva Marco del Agua), aunque supone poco presupuesto 126.800 euros, supone una reducción del 13,3% sobre lo programado. La medida ha tenido una demanda algo inferior a lo previsto.

Reducción de la medida 6 (Incorporación de jóvenes), se reducen 2,7 millones de euros que suponen aproximadamente un 3% del presupuesto FEADER previsto. Las principales causas de la reducción se deben a que en la última convocatoria no se cubrió con las solicitudes todo el presupuesto previsto, además algunos de los jóvenes han renunciado a la ayuda concedida para solicitar en la convocatoria del PEPAC que es más favorable. Esta medida, dada su importancia, se deberá llevar un seguimiento en el nuevo PEPAC para analizar si continúan los problemas de ejecución.

La reducción de la medida 4.1.a “Modernización de explotaciones” se debe a las inejecuciones y renunciaciones como consecuencia de incremento de costes de las inversiones, del interés de los créditos y de la menor rentabilidad de las explotaciones como consecuencia de las adversidades climáticas de los últimos años.

De la medida 19 “LEADER”, se reducen 1,8 millones que suponen el 2,3% de la medida. La reducción supone una media de 90.000 euros por cada una de las 20 estrategias implementadas.

El presupuesto reducido no es suficiente para sacar una nueva convocatoria, y tampoco afecta de forma

considerable a los objetivos de la medida.

Submedida 4.2.a “Transformación y Comercialización de productos agroalimentarios”

La línea de apoyo a industrias agroalimentarias tiene una especial dificultad en su ejecución dado la complejidad de adaptar una previsión inicial de inversiones plurianuales en determinados proyectos con su ritmo de cumplimiento real debido a factores externos al beneficiario, como ejemplo, el incremento de costes de determinadas materias primas, la volatilidad del mercado por los conflictos internacionales, la dificultad en encontrar mano de obra cualificada para la implementación de las inversiones o los problemas en el acceso a la financiación por el incremento del precio del dinero, entre otros.

En el contexto descrito, nos hemos encontrado con proyectos de inversión, que, a lo largo de su ejecución, devienen muy complicados de asumir, produciéndose inejecuciones significativas con poco margen de reajuste.

Submedida 4.3.a

La ejecución de los expedientes de esta medida se dilata mucho en el tiempo ya que necesitan redacción previa del proyecto y posterior licitación, el incremento de los precios ha exigido la modificación de los proyectos al quedarse desfasados.

Además, el aumento desmesurado de los precios ha sido un obstáculo que en unos casos ha supuesto que algunas licitaciones quedaran desiertas y en otros casos que la baja fuera mínima si es que la había e incluso en ocasiones, no se ha firmado el contrato. Finalmente, la ejecución ha sido y está siendo muy problemática porque las empresas adjudicatarias caen en pérdidas y dificultan la realización: recursos, rescisiones, reclamaciones, etc. ralentizando aún más si cabe la ejecución.

Medidas que incrementan su presupuesto:

Las medidas que incrementan su presupuesto de forma sustancial son:

La medida 13 “Zonas Desfavorecidas”, el incremento presupuestario le permite abordar todas las solicitudes de ayuda de la campaña 2024.

La submedida 4.3 “Infraestructuras de regadío”, que por un error en la anterior modificación se redujeron fondos que ya estaban comprometidos.

La medida 16 “Cooperación” incrementa su presupuesto, para financiar una convocatoria más de la submedida 16.2.d “Redes Fitosanitarias”.

La medida 20 “Asistencia Técnica” va a incrementar su presupuesto pasando de suponer un 1,27% a un 1,60% del presupuesto del Programa. Con este incremento se prevé abordar inversiones necesarias en medios materiales y tecnológicos para mejorar la gestión de los fondos europeos. Adicionalmente, se abre la posibilidad a la financiación de costes de administración que puedan surgir por mayor carga administrativa en el solapamiento del cierre del periodo 2014-2022 y la puesta en marcha del 2023-2027.

Con respecto a los fondos EURI para respetar los porcentajes establecidos en el artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220, los remanentes de la partida de inversión se destinarán a inversión para promoción del desarrollo económico, submedida 4.3.a.

1.1.5.1.2. Efectos previstos de la modificación

A nivel estratégico, la modificación no tiene una afección importante sobre los objetivos del programa. Las áreas focales que reducen su presupuesto de una forma más significativa son la 3A, 2B Y 6B y las que más lo incrementan son la 4A, 2A y 4B.

1.1.5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores

Como se puede observar en el capítulo 11, la modificación propuesta va a modificar, de manera poco significativa, los indicadores económicos de Gasto Público.

En lo concerniente a indicadores no económicos, únicamente se contempla la modificación de los siguientes indicadores:

- Submedida 16.1: se estima que la bajada de dotación en las operaciones 16.1.b y 16.1.c, con una reducción del 22% y 19% respectivamente, supone una reducción del 11% respecto al total de la dotación de la submedida 16.1, por lo que el número de indicadores se reducirá en la misma medida, pasado de 38 a 34. (Capítulo 7.1 y Capítulo 11.1 del PDR).

- Submedida 16.2: se estima que el incremento de dotación en las operaciones 16.2.d, con un aumento del 16,6%, supone un incremento del 7% respecto al total de la dotación de la submedida 16.2, por lo que el indicador aumentará en la misma medida, pasado de 217 a 232. (Capítulo 7.1 y Capítulo 11.1 del PDR).

1.1.5.1.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación sí que tiene efecto sobre el Acuerdo de Asociación.

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa

Zona geográfica:

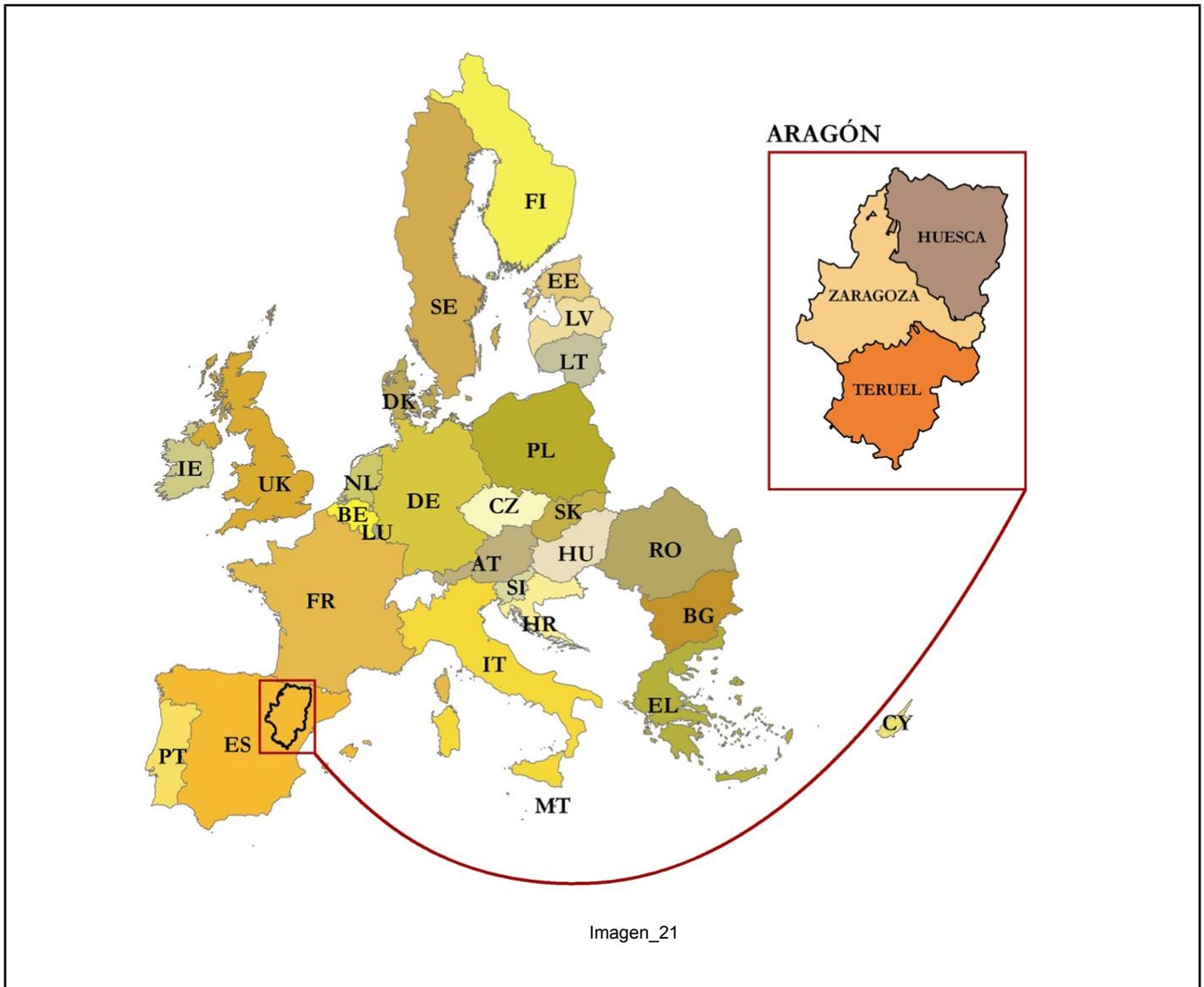
Aragón

Descripción:

El ámbito geográfico de aplicación del programa es la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente al estado español.

Aragón limita con cinco comunidades autónomas españolas: al este con Cataluña, al sur-este con la Comunidad Valenciana, al sur-oeste con Castilla-La Mancha y al oeste con Castilla y León, La Rioja y Navarra. Al norte limita con Francia.

Texto de prueba para comprobar el control de cambios en la versión SFC del documento PDR



2.2. Clasificación de la región

Descripción:

Aragón tiene la consideración de unidad territorial de nivel 2 según la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS2) de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (CE) 1059/2003, y su código es el ES24. La comunidad autónoma forma parte de la unidad territorial española NUTS1 denominada Noreste (ES2) en la que se integran además de Aragón, las comunidades Autónomas de País Vasco, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, y está formada a nivel NUTS3 por las provincias de Huesca (ES241), Teruel (ES242) y Zaragoza (ES243).

El 96,70% del territorio regional así como el 42,81% de su población reside en municipios calificados como rurales, es decir en municipios con una población inferior a 30.000 habitantes (según criterio de ruralidad establecido en la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del medio rural).

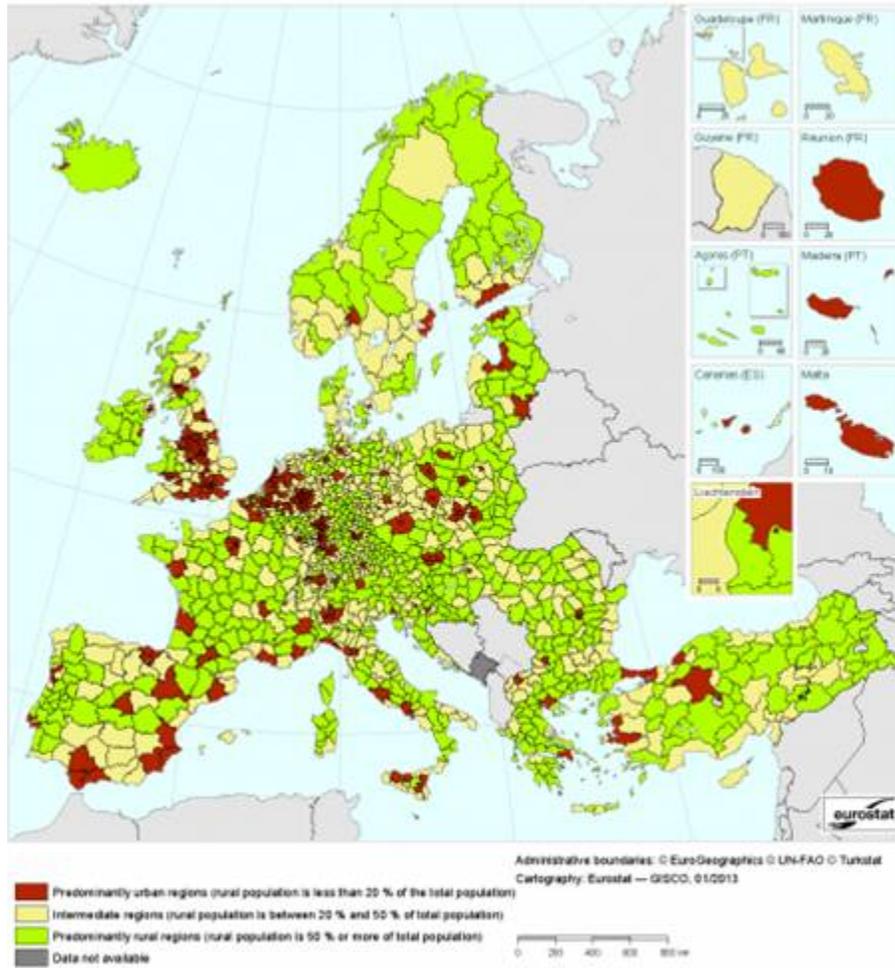
La Comisión Europea estableció en 2010 un nuevo criterio de ruralidad, basándose en una variación de la

metodología OCDE utilizada anteriormente, mediante el cual clasifica el territorio a nivel de NUTS3 (nivel provincial) en tres grupos: Regiones predominantemente urbanas, Regiones Intermedias y Regiones predominantemente rurales.

Mediante este criterio las provincias de Huesca y Teruel son “Predominantemente rurales” porque su población rural representa más del 50% de la población total provincial, mientras que la provincia de Zaragoza se clasifica como “Predominantemente urbana” porque su población rural se halla comprendida entre el 20% y el 50% de la población total y cuenta con un núcleo urbano (Zaragoza ciudad) de más de 500.000 habitantes que representa más del 25% de la población regional.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística sobre el Padrón municipal de 2013 y siguiendo la clasificación de ruralidad establecida en la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del medio rural (municipio rural: menor a 30.000 habitantes), la población rural en Aragón en 2013 es de 576.767 habitantes que suponen un 42,81% de la población total. La densidad de población en el medio rural es de 12,50 hab/km².

Urban-rural typology for NUTS level 3 regions (*)



(*) Based on population grid from 2006 and NUTS 2010.
 Source: Eurostat, JRC, EFGS, REGIO-GIS

Imagen_22

3. EVALUACIÓN EX-ANTE

3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.

La evaluación, habiéndose desarrollado como un proceso independiente de la elaboración del Programa se ha llevado a cabo manteniendo la relación de interactividad e iteratividad exigidas a fin de propiciar la progresiva mejora de la capacidad de la programación para lograr sus objetivos. Así el evaluador ha participado desde la fase inicial en el proceso de elaboración del PDR y, en particular, en la realización del diagnóstico de la situación de partida, en la concepción de la lógica de intervención del programa y en el establecimiento de sus objetivos.

La evaluación ex ante del PDR de Aragón 2014-2020, incluyendo su Evaluación Ambiental Estratégica, fue adjudicada a Investigaciones y Asistencia Técnica, QUASAR, S.A. por Resolución de 11 de marzo de 2013 de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y como resultado del procedimiento de contratación con arreglo a lo establecido en los artículos 138 y 174 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La iteratividad e interactividad entre la programación y la evaluación se ha concretado en los siguientes productos intermedios:

- 17 reuniones de trabajo llevadas a cabo entre 15-03-2013 y 2-07-2014 con la emisión de las correspondientes actas en las que se deja constancia de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.
- 40 informes intermedios a través de los que el evaluador ha trasladado sus recomendaciones, observaciones, análisis y aportaciones relativas al diagnóstico, DAFO, evaluación de necesidades, asociación y participación, lógica de intervención, indicadores, metas y resultados, asignación financiera, formas de intervención, disposiciones de aplicación plan de evaluación, comunicación y evaluación ambiental.

En el desarrollo de la evaluación se han tenido en cuenta las disposiciones de aplicación contenidas en los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y 1305/2013, las recomendaciones metodológicas contenidas en las Guías y documentos de trabajo de la Red Europea de Evaluación para el Desarrollo Rural, los documentos de trabajo de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, así como las prescripciones de aplicación relativas al proceso Evaluación Ambiental Estratégica, que se ha desarrollado conforme a las exigencias reglamentarias de aplicación y las prescripciones establecidas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) como Autoridad Ambiental.

La evaluación también se ha coordinado con el proceso de participación en el que la asociación (informal) configurada se ha regido por los principios del Código de Conducta aprobado por la Comisión Europea.

3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado.

Título (o referencia) de la recomendación	Categoría de recomendación	Fecha
01.- Revisión del DAFO preliminar.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/04/2013
02.- Integración y participación.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/04/2013
03.- Código de conducta y participación	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	15/05/2014
04.- Ámbitos prioritarios de análisis	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	31/05/2013
05.- Indicadores de contexto	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	17/07/2013
06.- Coherencia técnica del diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	23/08/2013
07.- Formulación de necesidades.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	14/11/2013
08.- Mejora territorial del diagnóstico.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	11/12/2013
09.- Coordinación con el ISA	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	04/02/2014
10.- Orientaciones técnicas de la CE y del MAGRAMA.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	06/04/2014
11.- Consulta pública del Borrador del PDR	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/06/2014
12.- Revisión final	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	10/06/2014
13.- Referencias metodológicas.	Construcción de la lógica de intervención	17/07/2013
14.- Orientación a resultados	Construcción de la lógica de intervención	13/09/2013

15.- Formulación de la lógica	Construcción de la lógica de intervención	12/11/2013
16.- Indicadores de resultado	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	12/11/2013
17.- Asignación financiera	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	04/02/2013
18.- Valoración de resultados	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	03/07/2014
19.- Capacidad administrativo-institucional	Disposiciones de ejecución del programa	15/11/2013
20.-Comité de Seguimiento.	Disposiciones de ejecución del programa	02/07/2014
21.- Plan de evaluación	Disposiciones de ejecución del programa	01/07/2014
22.- Plan de comunicación	Disposiciones de ejecución del programa	04/07/2014
23.- Prioridad de la EAE.	Recomendaciones específicas de la EEA	15/03/2013
24.- Avance del PDR para iniciar la EAE	Recomendaciones específicas de la EEA	05/04/2013
25.- Cierre del APIA y presentación al INAGA.	Recomendaciones específicas de la EEA	15/05/2013
26.- Preparación del ISA	Recomendaciones específicas de la EEA	31/05/2013
27.- Borrador del PDR	Recomendaciones específicas de la EEA	17/07/2013
28.- Documento de Referencia	Recomendaciones específicas de la EEA	13/09/2013
29.- Avance del ISA	Recomendaciones específicas de la EEA	12/12/2013
30.- Alegaciones al APIA.	Recomendaciones específicas de la EEA	24/11/2013

	EEA	
31.- Valoración del Avance del ISA	Recomendaciones específicas de la EEA	04/02/2014
32.-Medidas de prevención y corrección	Recomendaciones específicas de la EEA	04/03/2014
33.- Consulta pública del ISA	Recomendaciones específicas de la EEA	05/06/2014
34.- Memoria Ambiental del INAGA	Recomendaciones específicas de la EEA	03/07/2014
35.- Cooperación	Otros	15/05/2013
36.- Regadíos.	Otros	17/07/2013
37.- Asesoramiento	Otros	12/11/2013
38.- Enfoque plurifondo	Otros	10/06/2014

3.2.1. 01.- Revisión del DAFO preliminar.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/04/2013

Tema: Estructura del DAFO

Descripción de las recomendaciones

Ajustar las matrices DAFO a los tres ámbitos de los indicadores comunes propuestos por la Comisión: Situación socio-económica y rural, Análisis sectorial y agrario y Medio Ambiente y Clima. Una única matriz DAFO de síntesis que atienda las 6 prioridades comunitarias de desarrollo rural y las áreas focales así como los 3 temas transversales.

Introducir en las matrices DAFO los ámbitos relativos las Prioridades comunes de desarrollo rural 1b, 3a2, 3a4, 3b y 5b2, que no han sido consideradas y reforzar el tratamiento de las prioridades 1c, 2a, 5a, 5b1, 5c2, 5c3, 5d, 5e y 6a3. Completar los ámbitos a los que hacen referencia los indicadores comunes de contexto y que no han sido tratados en el DAFO de avance.

Decidir la aplicación concreta del criterio de ruralidad tomando como referencia, en su caso, las comarcas, las provincias o el conjunto de Aragón.

Algunas de las amenazas consideradas responden a factores internos de la región, por lo que son debilidades y algunas de las oportunidades que, por el mismo motivo, son fortalezas. Reforzar el enfoque externo del análisis DAFO que es mejor hacerlo de forma global.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Todas las recomendaciones fueron adoptadas, considerándose la provincia como ámbito para la aplicación del criterio de ruralidad, aun no siendo el más favorable debido al efecto de la concentración demográfica de la ciudad de Zaragoza sobre el conjunto de la provincia.

3.2.2. 02.- Integración y participación.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/04/2013

Tema: Proceso

Descripción de las recomendaciones

El proceso de participación no está exento de contradicciones que, pudiendo ser reales, deben dilucidarse en el DAFO optando por una u otra posibilidad justificando la opción elegida.

Proceso de participación amplio estableciendo posibles grupos de trabajo específicos que aborden, además, la resolución de contradicciones así como la identificación y priorización de necesidades a partir del DAFO preliminar elaborado con la participación de las unidades de gestión de las medidas del PDR 2007-2013.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El proceso de participación en relación con el DAFO y las necesidades se ha basado en las aportaciones iniciales de las unidades gestoras del vigente PDR 2007-2013 así como en la consulta del Avance del PDR incluido en el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (24-05-2013) dirigida a todos los agentes interesados (asociación), pidiéndoles expresamente observaciones más allá del ámbito estrictamente ambiental, ampliando los identificados por la Autoridad Ambiental (INAGA). También en las reuniones bilaterales mantenidas por el equipo redactor y la autoridad del Programa con los diferentes grupos de interesados.

3.2.3. 03.- Código de conducta y participación

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 15/05/2014

Tema: Proceso

Descripción de las recomendaciones

Importancia y necesidad de la identificación del mapa de interesados así como de la implicación de los agentes políticos en el proceso de participación así como de la capacidad de los socios en relación con la eficacia del principio de asociación, de la gobernanza multinivel y de la creación de capacidades.

Importancia de las unidades gestoras y autoridades del vigente PDR 2007-2013 como actores interesados especialmente cualificados. También las Organizaciones Agrarias, Cooperativas, Asociación de Industrias de Alimentación, Comunidades de Regantes, Grupos de Acción Local, Organizaciones ecologistas, Sindicatos de trabajadores y Patronal, Universidad y Campus de Aula-Dei, Consejo de Protección de la Naturaleza, Consejo Económico y Social, entre otros a identificar e invitar expresamente.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El mapa de interesados así como el proceso de participación se ha reflejado en el “*Código de conducta y Plan de Participación para la elaboración del PDR 2007-2013 de Aragón*”, elaborado por el equipo redactor del Programa y que se ha mantenido en el ámbito interno como consecuencia de la tardía aprobación del *Reglamento Delegado (UE) n° 240/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y del Inversión Europeos*.

El proceso de participación también ha quedado limitado por la tardía aprobación (diciembre de 2013) del Marco Financiero Plurianual y de los Reglamentos relativos al Marco Estratégico Común y al FEADER que los agentes interesados han considerado determinantes en todo momento para fijar sus posiciones que han hecho esencialmente en términos de priorización de áreas focales, medidas y presupuesto.

3.2.4. 04.- Ámbitos prioritarios de análisis

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 31/05/2013

Tema: Diagnóstico regional

Descripción de las recomendaciones

El diagnóstico debe atender a los temas y variables vinculadas a los indicadores comunes de contexto así como a las prioridades temáticas del FEADER expuestas en el Borrador de su Reglamento. Interesa profundizar en cuestiones tales como la formación y transferencia agraria, la estructura de las explotaciones, los ciclos naturales (agua, carbono y nitrógeno), los usos forestales, los planes de gestión de las zonas incluidas en la Red Natura 2000, así como la pobreza, la exclusión social y la igualdad de género en el ámbito rural.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Todos estos ámbitos han sido tenidos en cuenta expresamente mediante el desarrollo de análisis específicos que también han sido objeto de evaluación.

3.2.5. 05.- Indicadores de contexto

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 17/07/2013

Tema: Cuantificación del DAFO

Descripción de las recomendaciones

A la escala que corresponde al PDR de Aragón, no existe información estadística relativa a numerosos indicadores comunes, sobre todo de carácter ambiental. En particular, no existe información estadística, ni siquiera a nivel nacional, para los indicadores comunes nº 15 (Productividad laboral en silvicultura) y nº 37 (SAU Alto Valor Natural). Estos deberían eliminarse por parte de la Comisión, considerándose inviable el establecimiento de “indicadores proxy”. En todo caso, a falta de otra información, se propone adoptar el correspondiente valor nacional siempre que exista.

Deben tenerse en cuenta los datos aportados por el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) procedente de sus propias fuentes o de otras como el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Gobierno de Aragón, que completan y mejoran la valoración de los indicadores comunes aportada por la CE que, en algunos casos, no reflejan convenientemente la situación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Para los indicadores comunes de contexto sin información estadística regional en Eurostat se han adoptado los datos aportados por el IAEST, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En la mayoría de los casos estos indicadores se han adoptado como tal al seguir las especificaciones requeridas en la descripción de los mismos, con excepción de 6 indicadores en los que, al no poder calcularse exactamente, se ha optado por el cálculo de un proxy.

3.2.6. 06.- Coherencia técnica del diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 23/08/2013

Tema: Diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

El evaluador aportó (23-08-2013) un detallado informe de análisis de coherencia entre descripción del contexto socioeconómico elaborada por el equipo redactor del PDR, la matriz DAFO incluida en el Informe de Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental tramitada ante la Autoridad Ambiental (INAGA) y los indicadores comunes de contexto socioeconómico cuyos resultados fueron adoptados en su totalidad.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Las recomendaciones del evaluador incluidas en su informe de 23-08-2013 en relación con el análisis de coherencia entre descripción del contexto socioeconómico han sido adoptadas en su totalidad.

3.2.7. 07.- Formulación de necesidades.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 14/11/2013

Tema: Necesidades regionales

Descripción de las recomendaciones

La identificación y priorización de necesidades a partir del DAFO debe basarse en el uso de métodos participativos frente a herramientas técnicas de análisis. Se recomendó la realización de talleres abiertos a la participación de los agentes que identificaran y priorizaran las necesidades a partir de los documentos disponibles relativos al diagnóstico y el DAFO.

El ejercicio de identificación y priorización de necesidades por parte de los agentes sólo pudo abordarse cuando pudo disponerse de una primera aproximación presupuestaria en diciembre de 2013, una vez aprobados los correspondientes reglamentos comunitarios y habiéndose ampliado la consulta del Avance del PDR incluido en el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental a todos los agentes de la asociación, ampliando sustancialmente los agentes previamente identificados por la Autoridad Ambiental (INAGA).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Sería deseable concentrar las necesidades en un número limitado de enunciados agrupando, por ejemplo, algunas de las propuestas y formulándolas de modo más genérico. Hay que asegurar que las necesidades enunciadas responden a problemas verdaderamente relevantes en el contexto regional. Deben identificarse todas las necesidades que se derivan del análisis DAFO lo que no implica que todas ellas sean abordadas por el PDR. Conviene valorar las necesidades en función de su gravedad y urgencia en atenderse. La formulación de necesidades fue abordada conforme a esta recomendación.

3.2.8. 08.- Mejora territorial del diagnóstico.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 11/12/2013

Tema: Diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

Explotación de los datos del Censo Agrario 2009 mediante la aplicación de un Sistema de Información Geográfica para profundizar en el análisis y distribución territorial en el seno de la Comunidad Autónoma de Aragón de las siguientes variables: ocupación agrícola (UTA), carga ganadera (UGM), superficie regable, Producto Estándar, Agricultura ecológica, formación, diversificación de la actividad agrícola y energía renovable.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación fue adoptada.

3.2.9. 09.- Coordinación con el ISA

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 04/02/2014

Tema: Borrador del PDR

Descripción de las recomendaciones

Aunque la consulta e información en el ámbito de la Evaluación Ambiental Estratégica obedece a sus propias reglas y objetivos, resulta obvia la necesidad de coordinarla con el proceso de participación más amplio del propio PDR. Porque existiendo una amplia coincidencia de interesados hay que evitar la redundancia asegurando, en cualquier caso, la economía de medios.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En este sentido se recomendó y adoptó que el borrador del PDR que sustentara y acompañar al ISA fuera el mismo documento que sirviera de base para el proceso de participación y consulta amplio, más allá del propósito estrictamente ambiental, evitando con ello no sólo redundancias sino también errores y confusión en un proceso ya de por sí complejo.

3.2.10. 10.- Orientaciones técnicas de la CE y del MAGRAMA.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 06/04/2014

Tema: Comentarios de la CE/Comentarios MAGRAMA

Descripción de las recomendaciones

10.- Orientaciones técnicas de la CE y del MAGRAMA.

El evaluador aportó comentarios (6-04-2014) a las observaciones realizadas por los Servicios de la Comisión Europea, de fecha 31-03-21 . Estos comentarios matizaban la necesidad, de considerar “las cadenas cortas”, el mercado financiero y los seguros agrarios, por no juzgarse de tanto interés teniendo en cuenta el enfoque estratégico del PDR así como los resultados de la participación obtenidos hasta el momento.

También aportó comentarios (10-04-2014) a la valoración realizada por la Subdirección General de Programación y Coordinación del MAGRAMA de fecha 8-04-2014 al Borrador del PDR que, haciéndose eco de los comentarios de la Comisión, aportaba otros adicionales. Estos últimos hacían referencia a algunas carencias que no eran tales, a la necesidad de profundizar en algunos análisis que se valoraron como excesivos en relación con los propósitos perseguidos y a otras cuestiones objeto de mejora en relación con el diagnóstico del medio forestal.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Finalmente, el PDR ha considerado que las cadenas cortas no es una prioridad claramente demandada por los agentes y plantea riesgos de inseguridad jurídica (definiciones, radios de acción, registro de operadores, competencia desleal, etc.) que afecta al control. Los seguros agrarios son objeto de una política propia que no procede incluir en el PDR. Sí que finalmente se ha incluido en el PDR la cuestión financiera apostando por la participación en el Instrumento Financiero coordinado por el MAGRAMA.

3.2.11. 11.- Consulta pública del Borrador del PDR

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/06/2014

Tema: Comentarios de la CE

Descripción de las recomendaciones

En la información pública a la que fue sometido el Borrador del PDR, junto con el ISA y en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica , concurrieron 22 entidades. La valoración, generalmente positiva aportó numerosas propuestas de mejora, que fueron analizadas por el evaluador (4-06-2014) proponiendo adoptar correcciones , sustituir el contenido del apartado relativo al “Medio forestal como recurso para el desarrollo

rural”, hacer constar la aprobación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar (26-03-2014), adoptar como posibles criterios para la priorización de proyectos los propuestos por WWF España-SEO/BirdLife relativos a la Red Natura 2000, adoptar una nueva medida de Agroambiente y Clima , corregir los errores en la formulación de la medida 8.12 , incluir una nueva medida forestal, y considerar el carácter profesional de los agricultores y de la condición de “Explotación prioritaria” o de titular mujer, como criterio de selección de proyectos y otras cuestiones específicas adicionales.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Lo propuesto fue adoptado, con mejoras adicionales, reflejándolo en la Memoria de 9-06-2014 remitida por la Dirección General de Desarrollo Rural al INAGA en relación con el proceso de EAE.

3.2.12. 12.- Revisión final

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 10/06/2014

Tema: Cierre del PDR

Descripción de las recomendaciones

Habiéndose comprobado la elevada coherencia del DAFO, tanto con la realidad regional como en su propia configuración interna en función de los resultados de la participación y de las consultas, se recomendó la necesidad de introducir la referencia al mercado financiero, una vez decidida la participación del PDR en el Instrumento Financiero coordinado por el MAGRAMA, así como de reforzar las cuestiones relativas a la productividad y el empleo tras constatar la importancia otorgada a ambas cuestiones en el proceso de participación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Respecto de las necesidades se recomendó la necesidad de diferenciar claramente las necesidades abordadas expresamente por el PDR (las valoradas con prioridad “Alta” o “Muy Alta”). Las necesidades seleccionadas deben estar cubiertas por alguna medida. Si existen medidas que no atienden necesidades seleccionadas podrá justificarse siempre y cuando la asignación financiera sea escasa. También deberá justificarse la posible cobertura de necesidades seleccionadas (supuestamente prioritarias) con menor asignación financiera. Deberá revisarse matizarse la valoración y/o la redacción de necesidades tales como la nº 6 relativa a los regadíos , la nº 31 relativa a los espacios naturales protegidos o la nº 18 relativa al equilibrio territorial atendiendo al resultado de las consultas así como a una definición más precisa y ajustada con los criterios y argumentos manifestados y puestos en valor en el proceso de decisión final. El resultado es fruto del acuerdo y de la voluntad política y no de un algoritmo matemático.

3.2.13. 13.- Referencias metodológicas.

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 17/07/2013

Tema: Enfoque comunitario

Descripción de las recomendaciones

Se subrayó como referente metodológico, por su claridad y facilidad de el documento de la Comisión Europea “Elements of strategic programming for the period 2014-2020, de diciembre de 2012.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se adoptó la recomendación.

3.2.14. 14.- Orientación a resultados

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 13/09/2013

Tema: Enfoque comunitario

Descripción de las recomendaciones

El evaluador proporcionó al equipo redactor del PDR dos informes relativos al “enfoque a los resultados” al objeto de clarificar su interpretación y adopción insistiendo en su conexión con el DAFO a través de la selección de las necesidades y con os indicadores comunes de resultado a través de las medidas de desarrollo rural y su relación con las prioridades y áreas focales comunitarias.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se adoptó la recomendación.

3.2.15. 15.- Formulación de la lógica

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 12/11/2013

Tema: Validación

Descripción de las recomendaciones

Siguiendo las orientaciones de la CE se recomendó que el PDR debía responder a las necesidades prioritarias regionales seleccionadas, mediante un proceso de participación, entre el catálogo de necesidades identificadas a partir del análisis DAFO y entendiendo que los recursos disponibles impiden abordar todas ellas. Las necesidades seleccionadas deben abordarse mediante acciones que se traduzcan en resultados concretos medibles mediante indicadores cuyo valor debe cuantificarse a priori en forma de hitos (resultados intermedios) y de metas (resultados finales).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Este enfoque fue adoptado procediéndose a la selección de las necesidades por la vía de la asignación presupuestaria tras comprobarse como fórmula más apropiada para canalizar y concertar la atención e intereses de los agentes.

3.2.16. 16.- Indicadores de resultado

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 12/11/2013

Tema: Medición

Descripción de las recomendaciones

El ahorro de agua en términos absolutos no es necesariamente una medida de la mejora de la eficiencia y el aumento de superficie de riego en la que se ha mejorado la eficiencia es un indicador impreciso sin no se detalla más y mejor qué se entiende exactamente por eficiencia y cómo se mide.

Valorar los resultados en materia de industrias agrarias en función exclusiva del nº de explotaciones agrarias beneficiadas plantea serios interrogantes que afectan, incluso al enfoque de la propia medida. La valoración y seguimiento de dicho indicador plantear serias dificultades a pesar de su aparente simplicidad puesto que no existe un registro de explotaciones propiamente dicho ni tampoco una definición suficientemente precisa de “explotación agraria”.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Finalmente, en relación con el agua, se han adoptado los indicadores de resultado propuestos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que viene mostrándose muy sensible con el tratamiento que hace del regadío el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Para las industrias agrarias, el equipo

redactor ha propuesto considerar como indicador alternativo el importe de las compras en materias primas por parte de las industrias beneficiarias.

3.2.17. 17.- Asignación financiera

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 04/02/2013

Tema: Presupuesto

Descripción de las recomendaciones

La asignación financiera es la componente del PDR donde con mayor claridad y transparencia debe mostrarse la decisión política que la determina, estando no obstante abierta y sensible a la participación necesariamente amplia. Porque es evidente la existencia de intereses contrapuestos que deben ponerse de manifiesto entre los diferentes agentes interesados de modo que sea finalmente la decisión política la que resuelva las controversias. Efectivamente, esta situación se ha producido habiéndose mostrado los diferentes enfoques entre los diferentes grupos interesados respectivamente en cada uno de los tres objetivos a los que atiende el FEADER: competitividad agrícola, medio ambiente y clima y equilibrio territorial.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El peso concedido a cada uno de los tres objetivos quedó claro tan pronto como pudo asignarse el gasto público comprometido al PDR habiendo sido objeto de ajustes como consecuencia del proceso de participación y negociación con los agentes pero manteniendo el enfoque estratégico, que no ha sido de hecho cuestionado y que ha gozado de un importante impulso integrador. La asignación al método Leader es la que ha requerido una decisión política más firme y visible.

3.2.18. 18.- Valoración de resultados

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 03/07/2014

Tema: Hitos y metas

Descripción de las recomendaciones

Explotación de los datos del Censo Agrario 2009 mediante la aplicación de un Sistema de Información Geográfica para profundizar en el análisis y distribución territorial en el seno de la Comunidad Autónoma de Aragón de las siguientes variables: ocupación agrícola (UTA), carga ganadera (UGM), superficie regable, Producto Estándar, Agricultura ecológica, formación, diversificación de la actividad agrícola y

energía renovable.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se adoptó la recomendación.

3.2.19. 19.- Capacidad administrativo-institucional

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 15/11/2013

Tema: Recursos humanos

Descripción de las recomendaciones

La capacidad institucional y administrativa ha quedado ampliamente demostrada en los buenos resultados ofrecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón en las sucesivas programaciones del desarrollo rural, iniciadas en 1990. Sin embargo, es preciso reforzar los recursos asignados a la Asistencia Técnica que, por lo general, han venido siendo demasiado bajos lo que ha podido limitar, a su vez, los procesos de participación, comunicación y difusión.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La nueva programación ha elevado la dotación para Asistencia Técnica de forma muy significativa con respecto a la programación anterior.

3.2.20. 20.-Comité de Seguimiento.

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 02/07/2014

Tema: Recursos humanos

Descripción de las recomendaciones

Se ha propuesto y aceptado reforzar el papel del Comité de Seguimiento como elemento clave para la articulación de la participación y de la gobernanza multinivel del nuevo PDR.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Todo ello yendo más allá de las exigencias estrictamente reglamentarias.

3.2.21. 21.- Plan de evaluación

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 01/07/2014

Tema: Evaluación

Descripción de las recomendaciones

Atendiendo a las lecciones aprendidas en las programaciones anteriores se ha propuesto, tomar en consideración con más realismo las limitaciones y dificultades del seguimiento y evaluación exclusivamente basado en indicadores, profundizar en las acciones de participación de los agentes interesados en el proceso de evaluación, que no es materia exclusiva de expertos, así como la necesidad de mejorar la difusión y divulgación de los resultados haciéndolos comprensibles para el público más amplio posible.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Todo ello ha tenido su reflejo en el Plan de Evaluación que incluye el Programa.

3.2.22. 22.- Plan de comunicación

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 04/07/2014

Tema: Información y publicidad

Descripción de las recomendaciones

Más allá de las exigencias reglamentarias se ha propuesto y aceptado, quedando recogido en las disposiciones sobre información y publicidad, dar a conocer la programación del desarrollo rural en el sector agroalimentario y en el marco del Segundo Pilar de la PAC donde se constatan carencias e insuficiencias de conocimiento y comprensión de sus propósitos, prioridades y alcance. También promover y facilitar la participación y partenariado de los actores en la implementación y gestión del Programa, incluyendo su seguimiento y evaluación, con un enfoque de mejora continua.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se aceptó la recomendación.

3.2.23. 23.- Prioridad de la EAE.

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 15/03/2013

Tema: Inicio de la EAE

Descripción de las recomendaciones

En la primera reunión de trabajo (15-03-2013) que mantuvo el evaluador con los redactores del PDR se puso de manifiesto el carácter crítico del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica. Sobre todo por su carácter administrativo reglado incluyendo la exigencia de información pública durante 2 meses.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Estimándose un plazo total no menor de 6 meses se propuso la necesidad de actuar de forma planificada, anticipando en todo lo posible los avances y borradores necesarios. Este enfoque fue aceptado en coherencia con el cronograma de trabajo que el equipo redactor del PDR ya había establecido, considerando la EAE efectivamente como una tarea crítica.

3.2.24. 24.- Avance del PDR para iniciar la EAE

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 05/04/2013

Tema: Inicio de la EAE

Descripción de las recomendaciones

Para abordar el avance de la programación requerido para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, aportándolo junto al Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (APIA) el evaluador recomendó incorporar dicho avance a este mismo documento recogiendo una primera aproximación de la aplicación de los aspectos estratégicos contemplados en el Borrador del Reglamento del FEADER (lo que después ha sido el Reglamento (UE) nº 1305/2013) al caso de Aragón teniendo en cuenta, de manera muy particular, las lecciones aprendidas en las programaciones anteriores.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Este enfoque fue adoptado demostrándose su acierto tras completarse la EAE.

3.2.25. 25.- Cierre del APIA y presentación al INAGA.

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 15/05/2013

Tema: Inicio de la EAE

Descripción de las recomendaciones

El evaluador tuvo una participación activa en la elaboración del Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (APIA), que se centró en los ámbitos de potencial interés atendiendo a las indicaciones del equipo programador que concretaron la aplicación del Borrador del Reglamento del FEADER al caso de Aragón, actuando a su vez de interlocutor con la Autoridad Ambiental (INAGA).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se adoptó la recomendación.

3.2.26. 26.- Preparación del ISA

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 31/05/2013

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental

Descripción de las recomendaciones

Teniendo en cuenta la complejidad técnica y administrativa del proceso de EAE, el evaluador recomendó (31-05-2013) abordar el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) tan pronto como el INAGA emitiera el Documento de Referencia debiéndose avanzar, no obstante en los diferentes aspectos de interés identificados en el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental presentado (APIA).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Concretamente lo relativo a los ciclos naturales y el ámbito forestal así como la definición de los escenarios previsibles, los fundamentos para la formulación de alternativas a evaluar, incluyendo la Alternativa cero, y la metodología a aplicar para la identificación de los efectos ambientales significativos y la evaluación de sus efectos. Todo ello fue adoptado por el equipo redactor del Programa así como por el propio evaluador lo

que se tradujo en que, con fecha 14-03-2014 pudo someterse a información pública el ISA junto con el Borrador del PDR mediante el preceptivo anuncio oficial en el Boletín Oficial de Aragón (BOA).

3.2.27. 27.- Borrador del PDR

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 17/07/2013

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Descripción de las recomendaciones

En coherencia con la recomendación relativa el ISA evaluador recomendó (17-07-2013) abordar la elaboración del borrador del PDR (en documento separado e independiente del ISA según indicación del INAGA) sin necesidad de elaborar ni detallar todos los apartados necesarios para su aprobación definitiva por parte de la CE, particularmente los carentes de relevancia ambiental. Como apartados imprescindibles se recomendaron el diagnóstico socioeconómico y ambiental, la síntesis DAFO, la formulación estratégica, un esbozo de las medidas y actuaciones a llevar a cabo así como el presupuesto orientativo (gasto público) desglosado para las 6 prioridades de desarrollo rural.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Todo ello fue adoptado en el proceso de programación lo que se tradujo en que, con fecha 14-03-2014 pudo someterse a información pública el ISA junto con el Borrador del PDR mediante el preceptivo anuncio oficial en el Boletín Oficial de Aragón (BOA).

3.2.28. 28.- Documento de Referencia

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 13/09/2013

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Descripción de las recomendaciones

En relación con el Documento de Referencia emitido por el INAGA (2-08-2013) se recomendó interpretar el enfoque del inventario exigido en relación con los efectos sobre los factores ambientales, entendiendo que no procedía analizar el medio con carácter exhaustivo para ver después las posibles afecciones de las actuaciones, que en ningún caso podrían concretarse en proyectos propiamente dichos dada la naturaleza del programa. También se consideró que la relevancia de todas las cuestiones planteadas por los interesados debía entenderse en el sentido de ser necesariamente analizadas en su totalidad y en detalle pero no

necesariamente tomadas en consideración en cuanto a sus propuestas o exigencias.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Para ello se recomendó solicitar al INAGA la aportación de las alegaciones íntegras presentadas al APIA por los interesados al objeto de analizarlas con el alcance y detalle necesarios. Todo ello fue expresamente adoptado.

3.2.29.- Avance del ISA

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 12/12/2013

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Descripción de las recomendaciones

Para abordar el diagnóstico ambiental se propuso solicitar a las Direcciones Generales correspondientes información detallada sobre Planes de Uso y Gestión en las zonas Natura 2000, Montes de Utilidad Pública e Incendios forestales. También se requirió al equipo redactor del PDR un avance financiero (gasto público) desglosado al menos por prioridades de desarrollo rural así como información más detallada relativa a regadíos y medidas agroambientales, por considerarlos ámbitos de especial interés y significación en relación con la EAE.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Las recomendaciones fueron seguidas profundizándose en el análisis de las cuestiones planteadas.

3.2.30.- Alegaciones al APIA.

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 24/11/2013

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Descripción de las recomendaciones

Las alegaciones al APIA recibidas por el INAGA en el proceso de consulta a los interesados, con independencia del análisis que corresponde a dicha Autoridad, fueron objeto de estudio por parte del

evaluador dada la referencia expresa del Documento de Referencia a tales alegaciones (ver 3.2.28).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se adoptó la recomendación.

3.2.31. 31.- Valoración del Avance del ISA

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 04/02/2014

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental

Descripción de las recomendaciones

Al igual que en el caso del APIA, en este caso con mayor motivo si cabe por entender que el ISA forma parte del proceso de evaluación ex ante propiamente dicho, este informe fue el resultado de la estrecha colaboración entre el evaluador y el equipo redactor del PDR, siendo éste quien mantuvo en todo momento la interlocución con la Autoridad Ambiental (INAGA) y supervisó el alcance, contenido y orientación, asegurando que todo ello respondiese a las exigencias y prescripciones del Documento de Referencia.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se adoptó la recomendación.

3.2.32. 32.-Medidas de prevención y corrección

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 04/03/2014

Tema: Informe de Sostenibilidad Ambiental

Descripción de las recomendaciones

Dado el carácter estratégico de la programación el evaluador propuso enfocar el apartado de prevención y corrección del ISA en el aseguramiento del cumplimiento de la normativa y condiciones de aplicación durante el proceso de aprobación de proyectos así como la priorización de los mismos en base a la consideración de los objetivos y prioridades ambientales formal y expresamente establecidos más allá de las condiciones de carácter obligatorio. Todo ello teniendo en cuenta que la formulación de proyectos

corresponde a la ejecución del Programa y no a su diseño.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Este fue el enfoque definitivamente adoptado para la elaboración del ISA y finalmente aceptado de forma general por los interesados así como por el INAGA en su Memoria Ambiental.

3.2.33. 33.- Consulta pública del ISA

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 05/06/2014

Tema: Consulta pública

Descripción de las recomendaciones

En la información pública a la que fue sometido el ISA, junto con el Borrador del PDR en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica convocada a través del BOA n° 52 de 14-03-2014, concurrieron 22 entidades que se centraron esencialmente en el Borrador del PDR. Sólo 5 hicieron referencias expresas al ISA que fueron analizadas por el evaluador (5-06-2014) proponiendo adoptar diversas correcciones, todas ellas de carácter puntual y referidas al diagnóstico ambiental sin consecuencias sobre los efectos ambientales del PDR ni sobre su formulación estratégica y operativa.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Lo propuesto fue adoptado, reflejándolo en la Memoria de 9-06-2014 remitida por la Dirección General de Desarrollo Rural al INAGA en relación con el proceso de EAE.

3.2.34. 34.- Memoria Ambiental del INAGA

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 03/07/2014

Tema: Cierre de la EAE

Descripción de las recomendaciones

El proceso de evaluación ambiental, según muestra el avance del INAGA (Autoridad Ambiental) no cuestiona la estrategia ni el resultado de su evaluación. No obstante, respecto de las determinaciones a establecer en la Memoria Ambiental por parte del INAGA, en la medida de lo posible, debería tenerse en

cuenta que los proyectos deben priorizarse en el marco de las medidas y no de forma absoluta ya que no se programan proyectos sino medidas. Por otro lado, el establecimiento de criterios de priorización ambiental no debe excluir la aplicación de otros adicionales y complementarios que atiendan a la sostenibilidad económica, social o territorial. Respecto de la gestión del agua el énfasis debe ponerse en el uso eficiente y no en el ahorro de los volúmenes absolutos de agua, que no es un criterio de eficiencia propiamente dicho.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Las recomendaciones, las exigencias de cumplimiento normativo o de fomento de acciones así como las determinaciones que se plantean en relación con el seguimiento ambiental resultan coherentes con el enfoque e instrumentos de la programación.

La Memoria Ambiental es competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental (INAGA) cuya actuación es completamente independiente.

3.2.35. 35.- Cooperación

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 15/05/2013

Tema: Medidas

Descripción de las recomendaciones

Entre los ámbitos prioritarios de la cooperación, a juzgar por los problemas y necesidades detectadas así como la importancia que para su gestión eficiente se otorga a la acción colectiva, cabe resaltar los siguientes: sanidad vegetal y animal, el uso eficiente del agua de riego y la gestión de purines porcinos. Las ATRIAS y las ADS se proponen como posible modelo a tener en cuenta en el resto de los ámbitos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo redactor ha otorgado una importante atención a la medida de cooperación llevando a cabo una intensa difusión entre los interesados que la han valorado muy positivamente y con un elevado potencial innovador.

3.2.36. 36.- Regadíos.

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 17/07/2013

Tema: Medidas

Descripción de las recomendaciones

La complejidad del artículo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al regadío y las posibles dificultades de interpretación que pueden derivarse del mismo aconsejan definir con precisión y detalle la estrategia a seguir por el PDR en materia de regadíos, sobre todo en relación con las actuaciones de ampliación del mismo. Todo ello dejando claro que existe amplio acuerdo sobre la importancia económica, social y territorial del regadío en Aragón, tanto desde el punto de vista de la competitividad agroalimentaria como desde la sostenibilidad y el equilibrio territorial.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La prudencia adoptada por el PDR en relación con la creación de nuevos regadíos queda patente en la definición de la medida de regadío y la asignación presupuestaria correspondiente, esencialmente orientada a las actuaciones de modernización.

3.2.37. 37.- Asesoramiento

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 12/11/2013

Tema: Medidas

Descripción de las recomendaciones

La necesidad y oportunidad para la mejora del sistema de asesoramiento y transferencia agroalimentaria sobre la base de la cooperación es clara. También la formación de los asesores garantizando la eficacia y utilidad de su intervención en la transferencia de conocimientos e innovación que respondan a las necesidades de los agricultores. Su estabilidad y continuidad debe basarse en su capacidad para dar respuesta, de forma organizada y coordinada, a los problemas reales y prioridades del sector. También en su capacidad para adquirir la masa crítica necesaria, conectar la investigación con el sector y transferir conocimiento e innovación.

La adjudicación de los servicios de asesoramiento mediante procedimientos de contratación pública, plantea dificultades para aunar los objetivos de concurrencia competitiva, capacidad de elección de los usuarios, conexión y cooperación entre agentes, estabilidad, continuidad y calidad del servicio. Sería deseable prospectar alternativas a los contratos públicos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La apuesta del PDR por el asesoramiento y su conexión con la innovación, la cooperación y la transferencia se muestra en la formulación operativa y en la asignación presupuestaria. También en la propuesta de

Plataforma de Innovación, Transferencia y Asesoramiento como órgano consultivo de alto nivel. Las posibles alternativas a la contratación pública dependen del criterio de los Servicios de la Comisión Europea que deberá expresarse con la precisión y claridad que exige la seguridad jurídica necesaria.

3.2.38. 38.- Enfoque plurifondo

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 10/06/2014

Tema: Método Leader

Descripción de las recomendaciones

El proceso de participación y consultas ha puesto de manifiesto la existencia de diferentes apreciaciones sobre la metodología Leader en el marco de la programación del desarrollo rural, al que también debe contribuir la política de cohesión. Siendo predominante la valoración positiva, también se pone de manifiesto la necesidad de que los Grupos de Acción Local (GAL) y las actividades que llevan a cabo no se financien exclusivamente con cargo al Segundo Pilar de la PAC sino que lo hagan también con cargo al FEDER y/o el FSE. Atendiendo a las disposiciones reglamentarias así como a los objetivos de coordinación de políticas y complementariedad de Fondos, el evaluador ha propuesto adoptar el enfoque multifondo para la implementación de la metodología Leader en Aragón durante la nueva etapa 2014-2020.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La voluntad política regional respecto de la metodología LEADER ha quedado clara en la proposición no de ley aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón de 10-04-2014, que aboga por su carácter plurifondo de modo que se beneficie también de la contribución del FEDER y del FSE, gestionando al menos el 10% de dichos Fondos. Sin embargo, la respuesta dada desde la programación de los respectivos Programas Operativos 2014-2020 del FEDER y del FSE en Aragón no responde al enfoque plurifondo propiamente dicho sino a la posibilidad de que los GAL puedan recibir recursos del FSE a través de la Autoridad de Gestión del PDR lo que, en la práctica, puede resultar inviable ante las dificultades operativas y riesgos de control que conlleva.

3.3. Informe de evaluación ex-ante

4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES

4.1. DAFO

4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada

a) Contexto socioeconómico y situación del medio rural.

La Comunidad Autónoma de Aragón, situada en el cuadrante nordeste de la Península Ibérica, cuenta con una superficie de 47.720 km² y 1.347.150 habitantes (2013) lo que se traduce en una densidad demográfica de 28,23 habitantes/km². Al concentrar la capital (Zaragoza) el 50,63% de la población y el 53,1 % de la renta bruta disponible totales, Aragón se muestra como un territorio fuertemente desequilibrado.

Las provincias de Huesca y Teruel, que concentran el 63,8% del territorio y el 27,35% de la población total aragonesa, configuran un espacio netamente rural mientras que la tercera provincia, la de Zaragoza, como consecuencia del efecto de la capital, adquiere carácter urbano al concentrar en el 36,2 % del territorio el 72,65 % de la población. De este modo, la densidad demográfica de la zona rural aragonesa es de tan sólo 12,1 habitantes/km² sufriendo, en su mayor parte, un elevado grado de envejecimiento y graves riesgos de despoblación.

Las condiciones territoriales y demográficas unido al elevado número de municipios con los que cuenta Aragón (731) determinan una estructura municipal caracterizada por el minifundismo lo que dificulta y encarece la prestación de servicios. Resulta destacable que 532 municipios tienen menos de 500 habitantes. El marcado carácter rural del conjunto de la Comunidad Autónoma queda mejor reflejado si se tiene en cuenta que sólo 3 municipios tienen más de 30.000 habitantes, que se corresponden con las tres capitales de provincia, Zaragoza, Huesca y Teruel; los 728 municipios restantes aglutinan el 42% de la población de la comunidad autónoma en un territorio que abarca casi el 97%, resultando una densidad de población en el medio rural de 12 hab./km².

El panorama descrito contrasta con una posición geoestratégica favorable en el seno del Corredor del Ebro, uno de los espacios nacionales de mayor dinamismo económico y mejores condiciones de comunicación que facilitan la conexión con los grandes centros de consumo existentes en un radio de 300 km en torno a la ciudad de Zaragoza. Ésta actúa, a su vez, como nodo urbano de provisión de servicios avanzados y de calidad.

La economía aragonesa presenta un perfil con mayor amplitud en sus fluctuaciones que la economía nacional. La participación relativa del PIB aragonés dentro del conjunto nacional apenas ha variado a lo largo de la última década de forma que la participación relativa del PIB aragonés supone el 3 % sobre el agregado nacional. El PIB per cápita del conjunto de Aragón se sitúa en el 111 % (2010) del valor medio de la UE medido en paridad de poder adquisitivo, mostrando la zona rural un valor ligeramente inferior (109,26 %).

En términos de VAB, el peso del sector primario aragonés (4,20% en 2010) es significativamente mayor que el del conjunto nacional y de la UE-27 (2,7% y 1,75 % respectivamente). También lo es el del secundario que en Aragón alcanza el 33,50% mientras que en España es el 26% y en la UE-27 el 25,29%. Por el contrario, el sector terciario tan sólo representa en Aragón el 62,30 % del VAB total frente al 71,3% del conjunto nacional o el 72,96% de la UE-27. Es precisamente la mayor especialización industrial, unido a su

elevado grado de apertura exterior, lo que hace que Aragón sea más sensible a los efectos de la globalización económica. Ello explica que en la fase favorable del ciclo económico Aragón presentase un comportamiento macroeconómico mejor al del conjunto de la economía nacional mientras que en la fase desfavorable dicho comportamiento esté siendo peor.

El desequilibrio territorial anteriormente mencionado se refleja en el hecho de que las provincias de Huesca y Teruel, que configuran la zona netamente rural aragonesa, tan sólo concentran el 27,40 % del VAB y el 27,58% de la ocupación totales.

El peso de los diferentes sectores económicos en términos de empleo ha variado a partir de la crisis económica, observándose descensos especialmente significativos en la industria y la construcción mientras que la agricultura ha mostrado un comportamiento favorable manteniendo o incluso incrementando ligeramente la contribución a la ocupación total regional. La ocupación agraria en Aragón (5,77 % en 2012) presenta un mayor peso que en el conjunto nacional (3,98% en 2012).

La productividad laboral media aragonesa (52.026,89 €/persona en 2012) se encuentra en una posición intermedia entre la media nacional (54.251,1 €/persona en 2012) y la media de la UE-27 (51.666,36 €/persona en 2012). Al igual que en el resto de los ámbitos se aprecian diferencias sectoriales muy significativas de modo que en el sector primario es de 31.815,00 €/persona, en el secundario 67.360,69 €/persona y en terciario 48.185,64 €/persona. La mayor incidencia del sector primario en la zona rural hace que ésta muestre una productividad laboral (51.771,43 €/persona) ligeramente inferior a la de la zona urbana (52.124,17 €/persona)

El 95% de las empresas aragonesas tienen menos de 10 empleados (IAEST, 2013) lo que se traduce en una acusada fragmentación del sistema empresarial que dificulta la competitividad y el acceso a los mercados internacionales.

La actividad y la ocupación, tanto en España como en Aragón, se han visto influidas por los cambios en la situación económica y en la estructura demográfica. El punto de ruptura lo marca el año 2008, hasta ese momento la evolución tanto de la población activa como de la ocupada fue claramente positiva, la población activa se incrementó debido a la inmigración y a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Por otro lado, la población ocupada creció por la capacidad de las empresas de generar empleo, especialmente en los sectores de construcción y servicios. En ese contexto las tasas de paro en Aragón se fijaban en torno al 5%, lo que suponía que el mercado de trabajo estaba próximo al pleno empleo.

La cifra de desempleo alcanzaba un máximo histórico en Aragón de 144.100 parados al finalizar el primer trimestre de 2013 aumentando en 22.100 desocupados con respecto al último trimestre de 2012. Con ello la tasa de desempleo alcanzaba el 22,4% de la población activa (21,8 % en hombres y 23,3 % en mujeres), que aunque siendo inferior al 27,2% del conjunto nacional, ha experimentado un aumento más acelerado. La tasa de desempleo en Aragón se situó en el 18,6% en 2012 frente al 25,0% nacional y el 10,50 % de la UE-27.

El desempleo juvenil aragonés (15-24 años) fue ese mismo año del 42,6%, algo menor que el de la media nacional (53,2%) pero casi el doble que el de la UE-27 (22,80%), elevándose al 52,5% en la zona rural. El paro de larga duración afecta especialmente a las mujeres, pero la crisis ha supuesto una igualación de las tasas de paro por haber afectado con mayor intensidad a la construcción y a la industria, sectores en los que el empleo es mayoritariamente masculino. La industria ha sido el sector de actividad en Aragón que más ha acusado el desempleo habiendo sufrido, tan sólo durante el año 2012, una pérdida de empleo del 65%, frente

al 15% arrojado por el conjunto nacional.

La tasa de actividad en Aragón (personas dispuestas a trabajar) se sitúa en un 58,62% (2013) habiendo experimentado un ligero crecimiento desde 2005 (56,13%) si bien resulta ligeramente inferior a la media nacional. Analizando los sexos de forma separada, la tasa de actividad masculina ha mostrado un comportamiento ligeramente regresivo, al contrario del observado en relación con la actividad femenina. La tasa global de dependencia muestra que la relación de personas “inactivas” (menores de 16 años y mayores de 65) entre las “activas” (entre 16 y 64 años) es mayor en Aragón (52,7%) que en España (49,1%).

La elevación de los niveles de desempleo se está traduciendo en un incremento de la pobreza y de la población en riesgo de exclusión. La tasa de pobreza en Aragón se situaba en 2011 en el 19,7 %, todavía por debajo de la media española (27%) y de la media comunitaria (24,2%) pero mostrando una tendencia creciente y alcanzando en la zona rural el 21,45 % (2011, IAEST). Así en los últimos años se ha experimentado una mayor demanda de ingresos de inserción y ayudas familiares que se ha traducido en que el número de perceptores de prestaciones no contributivas y ayudas económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) se han multiplicado por 4 durante la última década.

La tasa de pobreza en Aragón alcanza su máximo en el 2012, y en el año 2013 su valor (ICC 9) según eurostat es el 19,8 % , si bien según el Instituto Aragonés de Estadística según datos de la Encuesta de Condiciones de Vida. INE se eleva al 21,7 % (págs. 28-31 Evaluación ex ante). En relación con el sexo, la tasa de pobreza ha sido superior en mujeres, pero se ha igualado en el año 2013; es destacable las grandes diferencias por edad, la tasa de pobreza es mucho mayor para los grupos de menos edad (casi duplica el índice de los menores de 25 años, respecto a mayores de 65, por la mayor incidencia del paro en dicho colectivo), para los hogares con 4 miembros o más, o para los hogares que no disponen de vivienda en propiedad. La influencia en este índice de la tasa de paro es tal que en los últimos cuatro años hemos pasado de situar a las personas mayores como el grupo más afectado por la pobreza a que en estos momentos lo sea la población joven.

Por ello, la reducción del paro, y las prestaciones sociales deben ser los instrumentos para reducir estos elevados índices de pobreza.

La creación de empleo se articula en el programa de modo estratégico en torno a la incorporación de jóvenes agricultores, al apoyo e impulso a la industria y calidad agroalimentaria tal y como se justifica en la Evaluación ex ante (páginas 54-62), y a las acciones de los grupos de acción local especialmente orientados a las microempresas rurales, pero también contribuye al empleo las acciones de conservación forestal, las mejoras estructurales de las explotaciones, y medidas de carácter transversal orientadas a la formación y a la cooperación. La descripción de la situación de la población inactiva en las zonas rurales se detalla en la página 26 de la Evaluación ex ante, no obstante el desempleo rural en Aragón es menor que el índice general (ICC 7).

El nivel educativo de la ciudadanía aragonesa ha mejorado sustancialmente a lo largo del último decenio. En 2001 la mayor proporción de su población se incluía dentro de la Educación Primaria, en 2012 el grupo más importante lo componen los que han alcanzado la Educación Secundaria (50,43%), además, las personas que han terminado sus estudios universitarios han crecido en 6,85 puntos (del 12,73% al 19,58%). En el extremo inferior se ha producido una disminución de 0,63 puntos entre el colectivo analfabeto que representa el 0,87% de la población.

La brecha digital en la Comunidad aragonesa sigue existiendo aunque, a lo largo de la década, se han reducido las distancias entre el medio rural y el urbano. En 2013 el 67,7 % de los hogares aragoneses

disponían de conexión a internet frente al 69,8 % del conjunto nacional. En la zona rural persisten las deficiencias en la red de telecomunicaciones que dificultan el acceso a las TIC y su uso intensivo. También persisten las deficiencias en la conservación de las infraestructuras territoriales básicas en las zonas rurales tales como carreteras, transporte público o abastecimiento de agua, electricidad y gas.

La participación aragonesa en la asignación de recursos dedicados a la actividad investigadora e innovadora (1,15% del PIB en 2010) aunque ha mejorado durante los últimos años sigue siendo inferior a la media nacional (1,39% del PIB en 2010) situándose ambas cifras todavía muy lejos del 3% del PIB fijado como objetivo nacional para 2020 en el Plan Nacional de Reformas. Cabe destacar el potencial en investigación agroalimentaria y agroambiental con la existencia de dos destacados campus como son el Campus de Aula-Dei y el Campus Iberus de excelencia internacional.

La riqueza paisajística unido a la importancia del patrimonio cultural, con presencia de elementos tan destacados como el Mudéjar, el Camino de Santiago o el Arte Rupestre Mediterráneo, ofrecen un importante potencial turístico traducido en la oferta de 99.773 camas (2013) con una importante concentración rural (73,2%).

El desarrollo turístico de las zonas rurales ha sido una de los principales logros de los 20 Grupos de Acción Local (GAL) existentes en Aragón que han acumulado una valiosa experiencia en la implementación de estrategias de desarrollo territorial a través de la metodología Leader.

La creciente valoración social de los atractivos del medio rural, tanto para el asentamiento de nuevos pobladores como para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo, el ocio, la cultura, el medio ambiente o los servicios sociales, así como el desarrollo de una mejor comprensión social de la cooperación y de la acción colectiva para el uso sostenible de los bienes públicos y comunes vinculados al mundo rural (agua, biodiversidad, cultura tradicional) favorecen la extensión de las TIC y la mejora de las infraestructuras y los servicios básicos en las zonas rurales. También favorecen dicha extensión y mejora el desarrollo de la administración electrónica, así como las mayores exigencias sociales en relación con la innovación así como con la gobernanza de los recursos y las políticas públicas en general.

La prolongación del escenario de crisis económica y financiera, las reticencias políticas y sociales a priorizar los presupuestos públicos con criterios estratégicos, la preferencia por los patrones de desarrollo urbano, la infravaloración y desconocimiento de las instituciones tradicionales y del papel que desempeñan en la gobernanza y uso sostenible de los recursos, la dificultad para internalizar las externalidades sociales y ambientales en las soluciones de mercado, la fragmentación y dispersión de las competencias administrativas en áreas tales como la alimentación, el turismo, el patrimonio cultural o la ordenación del territorio o la expansión de la oferta internacional a bajo coste de turismo y ocio son las principales amenazas para el desarrollo de las zonas rurales.

b) Situación del complejo agroalimentario.

Durante el periodo 1990-2012 la evolución de la Producción Final Agraria a precios constantes ha mostrado oscilaciones muy importantes, más acusadas en Aragón (58%) que en España (32%). Mientras que la evolución en el conjunto nacional muestra una clara tendencia regresiva ($R^2=0,44$), en el caso de Aragón el comportamiento es muy inestable ($R^2=0,04$).

El Consumo Intermedio Agrario a precios constantes, en ese mismo periodo 1990-2012, ha experimentado un fuerte crecimiento, tanto en el conjunto nacional como en el caso de Aragón, explicado sobre todo por la fuerte elevación del precio del petróleo. Todo ello se ha traducido en una evolución regresiva del VAB

agrario, que ha sido menos acusado en Aragón ($R^2=0,43$) que en el conjunto nacional ($R^2=0,74$).

La Renta Agraria a precios constantes, también ha mostrado grandes oscilaciones, más acusadas en Aragón (73%) donde el comportamiento se caracteriza por la inestabilidad ($R^2=0,04$), que en el conjunto nacional (48%) que muestra una tendencia claramente regresiva ($R^2=0,63$). Las ayudas agrícolas implementadas por la PAC no habrían logrado, por tanto, sostener ni estabilizar la renta de los agricultores, ni en España ni en Aragón.

La importante pérdida de efectivos agrarios aragoneses entre 1990 y 2012 no ha sido suficiente para compensar la caída de la producción y de la renta agrarias de modo que la productividad del trabajo agrario así como la renta unitaria del trabajo han experimentado un comportamiento desfavorable a precios constantes. En el caso de la productividad, la tendencia es claramente regresiva tanto en el caso de Aragón ($R^2=0,48$) (Ver gráfico adjunto) como en el del conjunto nacional ($R^2=0,60$). En el caso de la renta unitaria del trabajo, en Aragón se observa una acusada inestabilidad ($R^2=0,10$) mientras que en el conjunto de España la tendencia es regresiva ($R^2=0,64$).

La productividad del trabajo agrícola muestra diferencias territoriales muy acusadas, variando entre los 137.917 €/ocupado de la comarca de Monegros y los 5.615 €/ocupado de la Sierra de Albarracín, que obedecen a condiciones naturales, situaciones estructurales, orientaciones productivas y soluciones tecnológicas muy distintas. El valor medio de la productividad laboral agrícola, para el conjunto de Aragón, de 40.245 €/ocupado (2009, Gobierno de Aragón).

La productividad laboral en la agricultura aragonesa es de 28.557,70 €/UTA (2009-2011) resultando ligeramente superior a la media nacional de 24.326,43 €/UTA (2010-2012) y casi el doble de la media de la UE-27 de 14.967,04 €/UTA (2010-2012) lo que no impide valorarla como muy baja, sobre todo, si se compara con la productividad laboral media regional que es de 52.026,89 €/ocupado (2012).

La evolución y situación de la productividad laboral agraria resulta determinante no sólo para la competitividad sino también para la rentabilidad de los factores agrícolas, que tan solo es de 37.782 €/UTA (2009, Gobierno de Aragón) y, sobre todo, para el nivel de vida de los agricultores que, en el caso de Aragón, equivale al 89,63 % del nivel de vida de las personas empleadas en los otros sectores (2010, IAEST).

Durante el periodo 2000-2007, la productividad del capital fijo a precios corrientes también ha experimentado una tendencia regresiva presentando la Formación Bruta de Capital un valor medio para el periodo equivalente al 30,53% del VAB (2000-2007, INE).

La dimensión económica de las explotaciones aragonesas es insuficiente. De acuerdo con los datos del último Censo Agrario disponible (2009) Aragón cuenta con 52.770 explotaciones, con una producción estándar media de 58.036,20 € si bien el 80% de las mismas tienen una dimensión económica inferior a este valor medio. Aunque los datos reflejan una situación mejor que la media nacional, dado que el porcentaje de explotaciones con producto estándar superior a 100.000 € es del 11,28% frente al 6,74% nacional, se trata de una situación desfavorable dado que es casi tres veces menor al que presenta, por ejemplo, Francia y porque por debajo de esos 100.000 € de producto estándar las explotaciones (88,72% de las totales) afrontan graves limitaciones de competitividad e, incluso, de viabilidad económico-financiera. También de subempleo, que es lo que refleja el hecho de que contando la explotación media con 2,11 personas tan sólo genera 0,81 UTA o de que existiendo 52.760 administradores o jefes de explotación tan sólo se contabilicen 38.200 UTA.

A la insuficiente dimensión económica de las explotaciones se unen otras deficiencias estructurales tales como la excesiva parcelación, dado que el 56,67% de las explotaciones tienen más de 5 parcelas; el envejecimiento, dado que sólo el 6,06 % de los jefes de explotación tienen menos de 35 años; la escasa formación, dado que únicamente el 20,6% de estos responsables cuentan con formación básica completa (2009); las diferencias de género latentes, de modo que tan sólo el 19,56% de los titulares de las explotaciones son mujeres (INE, 2012); la elevada proporción de superficie improductiva, que supone el 24,61 % de las tierras de cultivo (2013, IAEST); la escasa proporción de regadío, que tan sólo representa el 16,02 % de la SAU cuando una gran parte de la misma se ubica en zonas áridas y la existencia de amplias zonas de regadío tradicional con sistemas obsoletos, mal estado de conservación y poco eficientes en el uso del agua; la elevada incidencia de otras condiciones naturales adversas, como refleja el hecho de que las zonas “menos favorecidas” representan el 72,72 % de la superficie regional; la ‘descapitalización que refleja el comportamiento regresivo de la Formación Bruta de Capital, que ha pasado del 33,57% del VAB en 2000 al 25,33% en 2007; el escaso desarrollo asociativo que tan sólo presenta un desarrollo significativo en los sectores vitivinícola, aceite de oliva, hortofrutícola y ovino.

La orientación productiva está fuertemente determinada por las ayudas comunitarias del Primer Pilar de la PAC quedando por tanto sometida a la condicionalidad comunitaria que constituye una de las principales vías de integración ambiental de la agricultura en Aragón aunque también la incorporación de costes no siempre suficientemente justificados en función de los beneficios realmente derivados. No obstante, se trata de una orientación productiva de carácter esencialmente extensivo como así lo pone de manifiesto la baja intensidad energética agrícola, que es de 39,7 kg de petróleo-equivalente/ha SAU frente a los 66,84 kg/ha SAU de la UE-27 (2010), o el hecho de que el 79,90% de la SAU corresponde agricultura de baja intensidad frente al 40,9 % de la UE-27 (2007). Los enfoques agrícolas y ganaderos más extensivos, que son los vinculados a los secanos áridos y las zonas de montaña más remotas, como consecuencia de su baja rentabilidad son los que concentran mayor tasa de abandono siendo uno de los principales factores de la despoblación que sufre gran parte del territorio aragonés. El abandono de estas actividades tradicionales, normalmente base de los agrosistemas asociados, también produce efectos ambientales negativos.

El regadío, que en Aragón presenta una extensión 375.750 ha de regadío (2009) y utiliza 2.443,10 Hm³ de agua (2009) resultando una utilización media de 6.502 m³/ha.año lo que pone de manifiesto un uso globalmente más eficiente de lo que habitualmente se considera si se tienen en cuenta los elevados niveles de evapotranspiración (próximos a los 1.000 mm/anuales) y baja pluviometría (300-600 mm/año) de la Depresión Central del Ebro así como los elevados rendimientos de los cultivos.

Las condiciones climáticas predominantes en Aragón hacen que el regadío sea un factor determinante de la diversificación productiva así como de la dimensión económica de las explotaciones y de la productividad laboral y de la tierra; por tanto, de la renta agraria y del nivel de vida de los agricultores lo que se refleja en la distribución territorial de la ocupación agraria. Ha podido constatarse que la tasa de reemplazo agrario medida como % de agricultores menores de 35 años, que en general presenta un panorama preocupante para el conjunto de Aragón (11,34 % en 2009), resulta significativamente mayor en las zonas cuya agricultura está vinculada al regadío que son las que, además, presentan mejores resultados en términos de diversificación productiva, productividad laboral y renta agraria.

La mejora del regadío, haciendo frente a la obsolescencia de las redes y de los sistemas de gobernanza, así como su extensión, aprovechando los importantes recursos hidrológicos disponibles, resulta determinante para mejorar la diversificación productiva de la agricultura aragonesa así como la dimensión económica de sus explotaciones, la productividad laboral, la renta y nivel de vida de los agricultores. La mejora y ampliación del regadío, basada en la acción colectiva y la cooperación propias de las Comunidades de

Regantes, también resulta determinante para afrontar el reto del uso más eficiente y sostenible del agua así como del resto de los factores agrícolas.

La creación de regadíos se integra en la programación, si bien en términos absolutos y relativos la superficie prevista es muy reducida. Se centra en áreas cuyas infraestructuras están muy avanzadas, o bien en áreas de interés social, en las que la garantía de suministro, el uso eficiente del agua, la protección de los recursos hídricos y las limitaciones de caudales asignados son determinantes. La creación de regadíos en las zonas áridas del Valle del Ebro (Plan estratégico del Bajo Ebro), no pueden superar unas dotaciones de 5.500 m³/ha, que no permiten cultivos con gran demanda de agua, por lo que permiten luchar contra la aridez, pero también la adaptación al cambio climático.

La importancia de la orientación ganadera de la producción agraria aragonesa queda patente por la dimensión de su cabaña, 2.013.760 UGM (2009) en la que destaca el porcino de orientación intensiva, que aporta el 59,4% de la ganadera y el 35,8% de la Producción Final Agraria (2011, Gobierno de Aragón).

La superficie inscrita como agricultura ecológica en el año 2012 en Aragón era de 59.424 hectáreas, un 2,8% menos que en el año 2011 pero un 11,60 % más que en 2009 (53.247 ha) cuando la superficie certificada junto con la que se encontraba en proceso de conversión (13.484 ha) representaron conjuntamente el 2,84 % de la SAU total. El número de operadores en 2012 era de 820, un 7,5% menos que el año anterior atribuyendo el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE) este descenso a la reducción de las ayudas.

Esta reducción se ha producido principalmente en áreas de cereal de secano, que en su mayor parte se sitúan en zonas áridas y de baja productividad, con un bajo nivel de intensificación, por lo que los efectos ambientales de la agricultura ecológica en estas áreas son mucho menos intensos. Los incentivos económicos previstos en la medida M11.2 es la estrategia adoptada para su desarrollo. *Las ayudas a la agricultura ecológica deben ser una herramienta para impulsarla, pero su extensión y permanencia debe sustentarse básicamente en los retornos del mercado. No obstante, en este programación a la agricultura ecológica se le ha dado un tratamiento mucho mas favorable que al resto de actuaciones de agroambiente y clima ya que se mantiene el presupuesto para las actuaciones de la medida agricultura ecológica a pesar de una reducción del gasto público total del programa.*

Aragón, con 77.499 ha y algo más de 4.000 operadores, aporta el 10% de la superficie nacional de producción integrada ocupando la segunda posición en España tras Andalucía. El cultivo mayoritario sujeto a este sistema en Aragón es el cereal, que aporta el 61,5% de la superficie total; le sigue el arroz (12,8%), melocotón y nectarina (12,2%) guisante (5,4%), resto de frutales y tomate para industria.

La agricultura de conservación, basada en tecnologías como el laboreo mínimo o la siembra directa, ha experimentando un importante desarrollo durante los últimos años. El laboreo mínimo alcanza las 90.602 ha frente a las 256.446 ha sujetas a laboreo tradicional (2010-2011, Gobierno de Aragón). Mientras que Aragón contribuye a la siembra convencional del conjunto nacional con un 12,2 %, a la siembra directa lo hace con un 16,9 % ejerciendo, por tanto, una posición de liderazgo.

En Aragón, la acción colectiva resulta determinante en la gestión de recursos tales como el agua de riego, donde la práctica totalidad del regadío se abastece mediante infraestructuras gestionadas por comunidades de regantes integradas en Comunidades Generales entre las que destacan por la importancia de la superficie integrada Riegos del Alto Aragón, Canal de Aragón y Cataluña, Canal de Bardenas, Canal Imperial de Aragón o Canal de Lodosa. La acción colectiva también constituye la base de la Producción Integrada y de la Gestión Integrada de Plagas, que se aborda fundamentalmente en el marco de las Asociaciones de

Tratamientos Integrados (ATRIA) de las Asociaciones de Defensa Sanitaria, que articulan el sistema sanitario ganadero aragonés, particularmente en el ámbito del porcino, así como del eficaz sistema de seguros agrarios mediante el que se hace frente a la elevada incidencia de los riesgos climáticos tales como sequías, heladas, inundaciones y otras adversidades naturales.

La Industria Agroalimentaria aragonesa, con unas ventas anuales superiores a los 2.500 millones de €, supone el 14,3% de la producción industrial y el 11,5% del empleo industrial (2011, Gobierno de Aragón). Es el segundo sector industrial de Aragón por empleo y volumen de negocio, únicamente superado por la industria de vehículos de motor. Así, en 2010, representó el 12,4% de los empleos de la industria manufacturera, el 12,6% de las horas trabajadas y el 14,9% de la cifra de negocios. Además, es el principal vendedor de productos dentro de la Comunidad Autónoma, contando con el 34,6% del total de las ventas. Es también, con un 14% del total, el segundo sector por volumen de ventas al resto de España.

La importancia económica de la industria agroalimentaria queda reforzada por su carácter estratégico, dado que configura un eslabón esencial de la cadena alimentaria y una pieza clave del complejo agroalimentario. A todo ello debe añadirse su importancia socio-territorial, en tanto que se le reconoce como una potente herramienta de desarrollo rural.

La productividad laboral de la industria agroalimentaria aragonesa es de 50.053,41 €/persona (2010) ligeramente superior a los 48.175,84 €/persona que presenta el conjunto nacional. Sin embargo, la Contabilidad Regional de España (INE) refleja que la productividad media de la agroindustria aragonesa (46.000 € en 2009) es inferior a las alcanzadas en el resto de las Comunidades Autónomas. Es, de hecho, en su menor productividad y nivel de competitividad donde cabe identificar las mayores debilidades de la industria agroalimentaria aragonesa, resultando destacable que habiendo crecido la productividad laboral del sector nacional en un 28% durante la etapa 2000-2008, en Aragón tan sólo lo ha hecho en un 8%.

La industria agroalimentaria es, en general, intensiva en empleo, siendo su volumen de negocio por empleo ligeramente superior a la media industrial (293.000 euros frente a 242.000) pero muy lejano de la ratio alcanzada por los otros grandes bloques industriales (más de 400.000 € en el sector automoción o 372.000 € en la química). La inversión por empleo, sin embargo, es muy superior a la media industrial (13.148 € frente a 7.987 €), supera a la del sector automoción (11.444 €) y está cercana a la registrada en sectores como papel y artes gráficas (13.363 €) o química (17.497 €).

En su globalidad y comparativamente con otras regiones cercanas, la industria agroalimentaria aragonesa se caracteriza por ser gran consumidora de materias primas (durante el periodo 2001-2008, según datos del MARM, el valor medio de las compras de materias primas ha sido de 1,62 millones €, que ha supuesto el 80,19 % del Consumo Intermedio total), que la hace particularmente sensible a la volatilidad de los precios, pero con escasa generación de valor añadido (durante el periodo 2001-2008 las ventas medias del sector han sido de 2,49 millones € y la del VAB de 0,47 millones €), lo que tiene sus consecuencias en un menor porcentaje de margen bruto.

Tiene carencias similares al resto de industria agroalimentaria española, como es la escasa dimensión y fragmentación empresarial, la deficiente formación en muchos de sus cuadros directivos y una débil organización colectiva. El 79,65 % de los establecimientos tienen menos de 10 empleados y sólo el 3,53% superan los 50 ocupados (DIRCE, 2010). Sin embargo, 90 empresas, que suponen el 8,33% del número total de establecimientos, concentran el 96% de las ventas totales. Durante la última década ha aumentado de forma similar, en torno al 6%, la proporción tanto de las empresas con mayor facturación, las que superan los 30 millones de €, como la de las de menor, las que no alcanzan los 6 millones de €. El estrato intermedio

ha reducido su participación en un 13%. Únicamente el 0,1% de las empresas agroalimentarias aragonesas son grandes empresas, no existiendo ninguna que supere los 500 trabajadores. Comparando con las regiones del entorno, se observa que si bien Aragón tiene una estructura empresarial similar a la media española o La Rioja, regiones como Navarra o Cataluña, con un importante desarrollo de la agroindustria, muestran, en general, mayores tamaños empresariales medios.

Durante el periodo 2001-2008 la inversión media anual ha sido de 122,45 millones de € (MARM 2010). En los últimos años ha habido un descenso del consumo en el mercado nacional, con una mayor incidencia en la disminución de los precios medios, lo que ha forzado a dirigirse hacia los mercados exteriores. Así, a pesar del entorno cambiante y difícil de los últimos años, en la última década el importe de las exportaciones se ha duplicado prácticamente representando la cuarta parte de la facturación total. Las exportaciones de la agroindustria aragonesa (607 millones de € en 2010) suponen el 72,69 % de la exportación agroalimentaria total regional y el 7,15% de la exportación aragonesa (AIAA, 2011).

El sector agroalimentario aragonés ha estado tradicionalmente orientado a la producción de materias primas agrarias y, en mucha menor medida, a la transformación agroalimentaria. Ello se ha traducido en la salida de la Comunidad Autónoma de una elevada proporción de materias primas para ser transformadas fuera con la consiguiente pérdida del valor añadido asociado a dicha transformación. Aunque la situación ha mejorado en los últimos años, todavía persisten importantes retos en relación con el aumento de la generación y retención de valor.

La estructura sectorial de la agroindustria aragonesa está determinada, esencialmente, por la oferta de materias primas agrícolas y ganaderas locales. Así, el importante peso de la producción ganadera y de los cereales determina que los subsectores de la alimentación animal, cárnicas, harinas y sus derivados concentren el 65,09 % de la facturación y el 59,85 % del empleo agroindustrial total. La producción de vino, aceite y productos hortofrutícolas suponen el 21,9 % de la facturación y el 20,16 % del empleo total. El 13,01 % de las ventas y el 19,98 % del empleo restante corresponden a una amplia variedad de transformados. Cabe resaltar el hecho de que los productos con calidad diferenciada tan sólo representan el 10% de la facturación total de la industria agroalimentaria aragonesa, lo que también pone de manifiesto el amplio margen de mejora que también existe por esta vía.

La industria agroalimentaria aragonesa, tradicionalmente concentrada en su expansión a través de la ampliación de capacidad de procesado de bajo valor añadido y escasa innovación, está todavía lejos, como sector, de activar su crecimiento en base a la I+D, la innovación y el conocimiento. Siendo un reto pertinente y necesario, resulta imprescindible adoptar los pasos previos necesarios, sin los cuales, difícilmente podrá alcanzarse dicho reto. Para ello, los empresarios y cuadros directivos deben mejorar su valoración sobre los aspectos intangibles en general, pero muy en particular, como paso previo, a los de carácter más elemental como son las aportaciones que de forma interna o externa realiza el personal técnico en los diferentes ámbitos en los que ya interviene.

Aragón cuenta con importantes recursos de investigación en el ámbito agroalimentario, siendo los más destacados los ubicados en el Campus de Aula Dei así como en la Universidad de Zaragoza, donde operan más de 40 grupos de investigación. Sin embargo, estos recursos se encuentran muy poco articulados entre sí y, sobre todo, muy escasamente conectados con el sector productor y empresarial. Un sector que, por otro lado, tampoco destaca por su iniciativa para promover proyectos de I+D participando en su financiación. Todo ello se traduce en líneas de investigación normalmente alejadas y ajenas a los problemas y necesidades del sistema agroalimentario aragonés. Pero donde se observan las carencias más destacadas es en la transferencia de conocimientos, que no responde a las necesidades de los productores, trabajadores y

empresarios.

La expansión de la demanda alimentaria mundial como consecuencia del crecimiento demográfico y de la reducción de la pobreza, el interés por la alimentación saludable y de calidad garantizada, la evolución de los hábitos de consumo hacia alimentos con mayor incorporación de valor añadido, el interés social por la gastronomía y los productos locales o la disponibilidad de instrumentos financieros reembolsables son oportunidades a favor del desarrollo agroalimentario.

La restricción del consumo por pérdidas de renta, los desequilibrios de la cadena alimentaria, la elevación del precio de la energía, la volatilidad de los precios de las materias primas agrícolas en el mercado mundial, la creación de barreras artificiales al comercio internacional, el crecimiento de las importaciones de países terceros sin tener en cuenta el coste energético del transporte ni la huella de carbono, la dificultad o la restricción de acceso al crédito o fuentes de financiación para las empresas y emprendedores amenazan el desarrollo agroalimentario.

c) Situación del sector forestal.

La ocupación aragonesa en el sector de la silvicultura es de 1.400 personas (2013) que representan el 0,30% de la ocupación total (2011, IAEST). Ello, unido a la baja productividad forestal y el escaso valor económico de su producción, que equivale a menos del 1% de la Producción Final Agraria, definen el perfil económico del sector forestal aragonés.

Otros factores que dificultan su desarrollo tales como la falta de defensa y consolidación de la propiedad pública forestal, teniendo en cuenta que los Montes de Utilidad Pública y otros montes gestionados por la Comunidad Autónoma representan el 25,1 % del territorio regional, la excesiva atomización de la propiedad privada, el escaso tejido empresarial y productivo con ausencia de mercados que permitan aflorar las externalidades producidas por los montes, la vulnerabilidad a los incendios, así como el escaso nivel de planificación e infraestructuras para una gestión forestal sostenible y eficaz.

Sin embargo, el sector aragonés contempla importantes fortalezas y oportunidades como es la extensión de sus bosques y tierras boscosas, que representan el 55,77 % de la superficie total (2006) representando una de las tasas más elevada de superficie forestal per cápita a nivel europeo. De acuerdo con el Tercer Inventario Forestal la superficie de monte arbolado es de 15.780 km² (2007) contando con un elevado potencial de producción de materias primas forestales y aprovechamiento ganadero.

La aptitud cinegética de muchas áreas así como la amplia red hidrográfica ofrecen oportunidades asociadas a la caza y la pesca como actividades económicas complementarias al resto de usos y actividades de conservación y turísticas.

La consideración del sector como yacimiento de empleo rural, la elevada sensibilidad social hacia la conservación de los sistemas forestales y los servicios ambientales que prestan, el desarrollo de políticas de certificación de la gestión forestal sostenible, el incremento de la demanda de madera para usos industriales, especialmente para valorización energética o el crecimiento de la demanda de energías renovables procedentes de la actividad forestal son otras fortalezas y oportunidades que deben aprovecharse a favor del desarrollo de las zonas rurales aragonesas. Para ello es preciso, no obstante, abordar y desarrollar no sólo acciones de innovación tecnológica sino institucional que contribuyan a la modernización de sus estructuras, incluidas las administrativas.

d) Medio ambiente y clima.

La presencia de un extenso territorio poco alterado, la confluencia de las regiones biogeográficas Alpina y Mediterránea y la existencia de importantes contrastes de relieve y clima hacen de Aragón un espacio de gran riqueza natural y biodiversidad, que alcanzan su máxima expresión en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido así como en el resto de espacios y elementos naturales dotados con diferentes figuras de protección.

La ocupación dominante del suelo en Aragón corresponde a la vegetación natural, que supone prácticamente la mitad mientras que los usos agrícolas ocupan algo menos de la otra mitad y el resto de usos menos del 2%.

La erosión se ve intensificada por las malas prácticas de gestión del suelo, el 20,9% del territorio aragonés presenta pérdidas de suelo por erosión mayores de 25 t/ha. El 16,1 % del territorio sufre riesgo de desertificación (2008, Programa de Acción Nacional contra la Desertificación).

La fuente más importante de contaminación difusa de las aguas son los nitratos, sobre todo los procedentes de la ganadería, concretamente de los purines porcinos. Siendo una importante fuente orgánica de fertilización nitrogenada, su reutilización está dificultada por la elevada concentración de las explotaciones en áreas determinadas. Estimaciones recientes indican que la aportación de fertilizantes nitrogenados orgánicos e inorgánicos supera la necesidad de los cultivos en un 24 %. La consecuencia es un excedente de nitrógeno que alcanza las 42.000 t N (11 kg/ha) (MARM 2011). Las zonas vulnerables por nitratos han aumentado significativamente habiendo pasado del 5,89% de la superficie agrícola total en 2009 al 11,15% en 2013 con una incidencia del secano similar en extensión al regadío. Se ha constatado que las acciones de modernización de regadíos, con independencia de su contribución al uso eficiente del agua, tienen un importante efecto sobre la reducción de la contaminación de los retornos de riego y, por tanto, sobre la calidad de las aguas.

En cuanto a la evaluación y gestión de riesgos, y conforme a la Ley 30/2002 de 17 de diciembre, de Protección Civil de Aragón se elabora un Mapa de Riesgos que debe actualizarse. Existen 4 planes municipales y 32 Planes Comarcales. La evaluación de los riesgos objeto del plan especial de la Comunidad Autónoma de Aragón está especificada en cada uno de esos planes, que se encuentran homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón. Se dispone de los siguientes planes especiales: Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales aprobado por Decreto 118/2011, Plan especial de protección civil de emergencias por inundaciones aprobado por Decreto 237/2006 y Plan especial de protección civil de emergencias por sismos aprobado por Decreto 81/2010.

Por otra parte la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias (EACCEL) es la referencia en Aragón en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales así como para proteger los sectores productivos de Aragón de los efectos negativos del cambio climático. Para su implantación se ha creado, mediante Decreto, un registro público de entidades adheridas a la EACCEL, que contempla tres niveles de compromiso: los niveles 2 y 3, reúnen aquellas entidades que formulan un plan de acción, de forma que a través de mejoras en sus procesos productivos o sustitución de combustibles o materiales, se producen reducciones contabilizables de emisiones GEI.

Además de estos planes relacionados con el cambio climático, se dispone de un Plan especial de protección civil de emergencias por Gasoductos y Oleoductos, un mapa de riesgo de Aludes y Planes Especiales de Protección Civil de emergencias por accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas,

correspondientes a varios establecimientos.

Hay que hacer constar que el 12 de diciembre de 2014, el Consejo de Ministros del Gobierno español aprobó el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otra parte existe en España y Aragón un potente sistema de seguros, al margen del Programa de Desarrollo Rural, que constituye un instrumento eficaz que permite reducir el impacto en las explotaciones de los daños en las cosechas por fenómenos naturales o climáticos.

En cuanto a la gestión de riesgos derivados de inundaciones, cada vez más frecuentes en el Valle del Ebro, no han sido objeto de análisis detallado en la evaluación ex ante, ya que al margen de acciones puntuales, su gestión y la adopción de medidas para reducir su impacto son de competencia estatal, y se gestionan por el Organismo de Cuenca. Actualmente están en tramitación los proyectos del “Plan de Gestión de Riesgos de Inundación” de los ríos Ebro y Júcar, que se encuentran, en fase de consultas e información pública, conjuntamente con los nuevos Planes Hidrológicos correspondientes al proceso de planificación 2015-2021. En el anexo II de los citados proyectos de gestión de riesgos se incluyen las medidas de prevención y protección a adoptar por los organismos de cuenca.

En relación con las presiones relativas a la captación de agua y a las presiones hidromorfológicas asociadas a las infraestructuras hidráulicas hay que señalar, al margen de lo establecido en los documentos de referencia anteriormente señalados, que las demandas de extracciones de agua en la cuenca del Ebro (aproximadamente el 50% corresponde a Aragón) suponen un volumen total de 7.536 hm³/año, que equivale al 14,32 % de la pluviometría y al 37,34 % de las aportaciones totales asociadas a la escorrentía superficial y la recarga subterránea. Estas demandas se regulan parcialmente a través de la capacidad de embalse existente (7.580 hm³), de los que 3.032 hm³ corresponden a usos consuntivos y que equivale al 21% de la aportación media (véase pág. 93 de evaluación ex ante). En el apartado 20 de la evaluación ex ante, se analizan los efectos ambientales potencialmente significativos, y se identifica como riesgo potencial el aumento de las extracciones de agua para uso agrícola (pág. 218), y se evalúan los relativos a la “gestión de recursos hídricos”, y a “los efectos asociados a la modernización de regadíos”. El PDR incorpora en relación con las inversiones en regadíos, las cautelas y prevenciones derivadas del Reglamento y del Marco Nacional para contribuir a mejorar la calidad de las aguas.

Las elevadas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector agroganadero, 3.728,25 ktCO₂ equivalente (2012, MAGRAMA) suponen un 21,27% de las emisiones totales del sector difuso, con especial importancia de las derivadas de la gestión de los purines porcinos. Una contribución que duplica la aportación media nacional del sector agrario nacional y que pone de manifiesto, por tanto, el importante margen de actuación y mejora existente en el sector mediante la aplicación de buenas prácticas y mejores técnicas disponibles. También existe un elevado potencial de fijación de CO₂ mediante técnicas de repoblación y silvicultura del carbono dado que se ha estimado la existencia de 206 millones de toneladas equivalentes de CO₂ almacenadas en vegetación forestal y cultivos leñosos en Aragón.

Aragón, región exportadora de energía, cuenta con un importante desarrollo de las energías renovables (hidráulica y eólica) que suponen el 50,38% de la potencia total instalada mientras que el consumo final bruto renovable supone el 20,4% del consumo final bruto total (2012, Gobierno de Aragón).

La Red Natura 2000 cubre el 28,40 % de territorio aragonés, el 18,5 % de la SAU y el 43,60 % del suelo forestal (ver mapa adjunto), incluyendo un elevado número de especies amenazadas y hábitats singulares y que cuentan con una importante presencia de sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales de alto valor natural, como pastizales de montaña o estepas, que resultan fundamentales para la

conservación de la diversidad biológica que albergan estos hábitats. La escasez de recursos, el insuficiente desarrollo de los planes de gestión, las escasas alternativas de desarrollo económico y la escasa percepción del valor del patrimonio natural no ayudan a vencer la resistencia de la población rural a las restricciones que implican los planes de protección de hábitats y especies. Ello no ha impedido que se hayan llevado a cabo significativos esfuerzos en favor de la conservación de algunas especies amenazadas importantes relacionadas con medios agroganaderos mediante instrumentos de gestión tales como los Planes de Recuperación o la creación de la red de comederos para aves necrófagas.

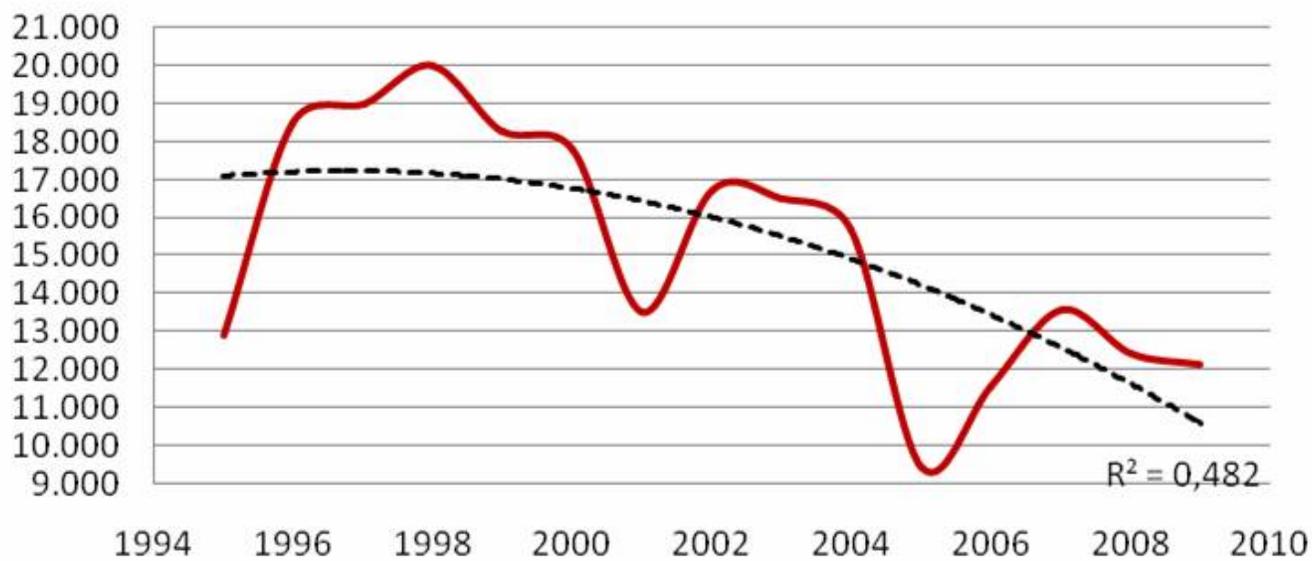
El medio natural aragonés hace frente a los riesgos de pérdida de hábitats y de heterogeneidad ambiental como consecuencia de la regresión de la ganadería extensiva y la agricultura de secano tradicional. También afronta riesgos de pérdida de biodiversidad con incremento de especies amenazadas, empobrecimiento o pérdida de hábitats naturales singulares ante la intensificación agraria, si el índice de contexto relativo a la intensificación presenta valores muy bajos en Aragón.

En relación con los riesgos de proliferación de especies exóticas invasoras, destaca la que tiene lugar en los medios fluviales y otros entornos acuáticos. Más del 50% de las especies de peces presentes en Aragón son exóticas, y a ellas se añaden especies de invertebrados como el cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) o el señal (*Pascifastacus leniusculus*), el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) o la almeja asiática (*Corbicula fluminea*) que en su conjunto afectan de manera muy negativa a los ecosistemas y especies autóctonas, algunas de ellas en grave peligro de extinción como el cangrejo común (*Austropotamobius pallipes*) o la náyade *Margaritifera auricularia*. Algo similar ocurre con el galápago de florida (*Trachemys scripta*), con grave incidencia sobre los humedales y las especies locales de galápagos, o con el visón americano (*Neovison vison*), el principal factor de amenaza para la supervivencia del visón europeo (*Mustela lutreola*), probablemente uno de los mamíferos más amenazados de Europa. Especies de flora ligadas al medio acuático como *Azolla filiculoides*, y otras terrestres como *Ailanthus altissima*, *Buddleja davidii*, o *Cortaderia selloana*, entre otras, alcanzan también un alto potencial de proliferación. En determinados casos las especies invasoras dan lugar a perjuicios económicos, muy notables en relación con la gestión del agua por las afecciones provocadas por el "mejillón cebra".

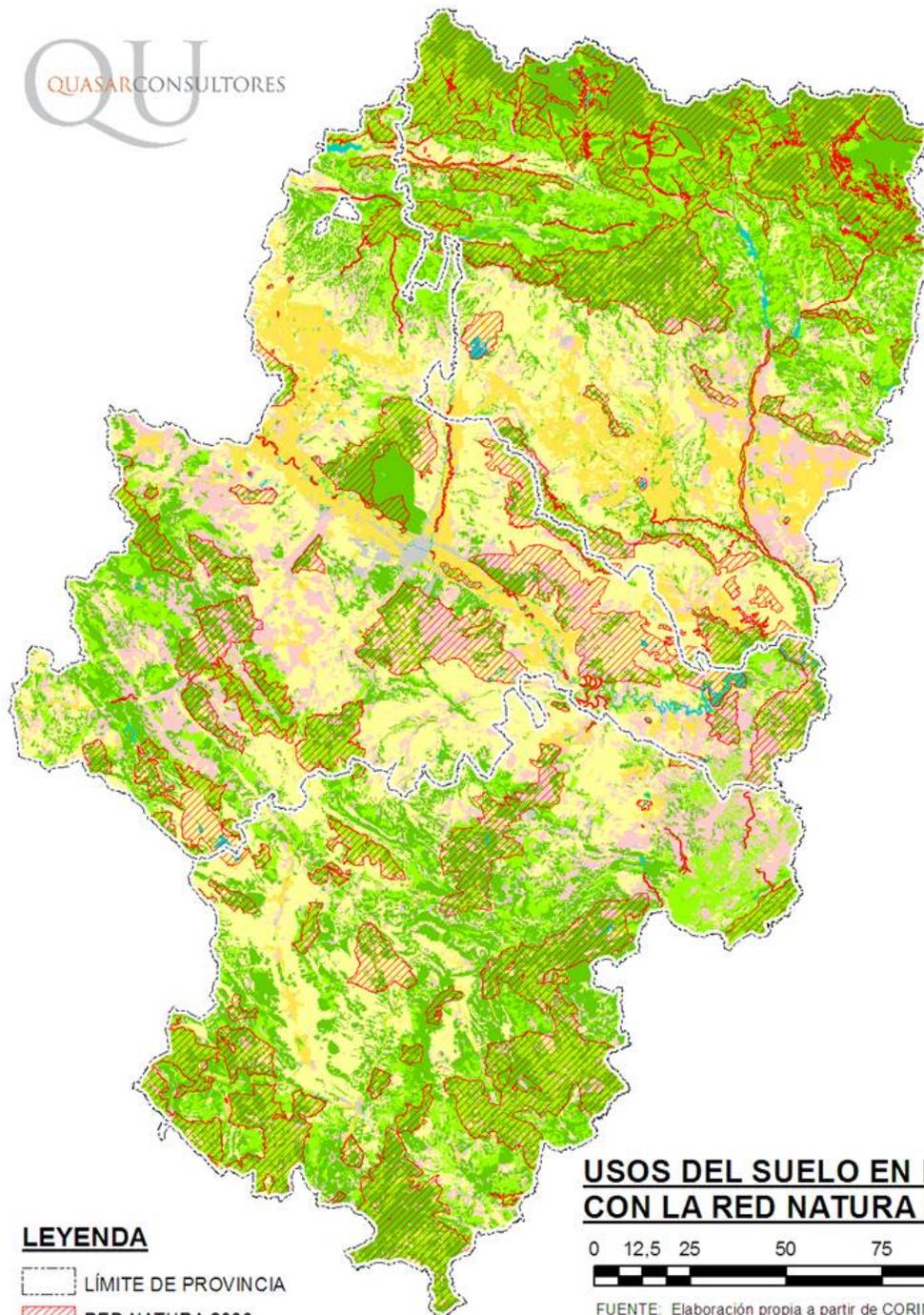
La existencia de una elevada proporción de territorio declarado como Zona de Alto Riesgo de incendios sin planes de prevención o la ausencia de medidas de fomento de los bosques como sumideros de carbono contribuyen a la reducción de áreas forestales en buen estado de gestión y conservación incrementando los riesgos de incendio, disminuyendo la regulación hídrica así como la fijación de CO₂ y los aprovechamientos económicos.

En Aragón, se ha constatado que la gestión sostenible de las emisiones de GEI, de la fertilización nitrogenada, de los residuos ganaderos, del agua de riego, del suelo, del dominio forestal y pecuario así como la del patrimonio natural y cultural exige abordar acciones integradas, de carácter colectivo, basadas en la cooperación de los interesados. En este sentido, las estructuras de economía social, tales como cooperativas o comunidades de regantes, así como la innovación institucional basada en la cooperación es la mejor vía para canalizar la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos, sobre todo los de carácter público y común tales como el agua, el clima o la biodiversidad.

Aragón. Productividad del trabajo agrario.
€ constantes (1990) VAB/ocupado



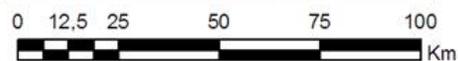
Grafico_411



USOS DEL SUELO EN RELACIÓN CON LA RED NATURA 2000

LEYENDA

- LÍMITE DE PROVINCIA
- RED NATURA 2000



FUENTE: Elaboración propia a partir de CORINE y Red Natura 2000

USO DEL SUELO	FUERA DE RED NATURA		INCLUIDO EN RED NATURA		TOTAL ARAGÓN	
	SUP (Km ²)	PORCENTAJE	SUP (Km ²)	PORCENTAJE	SUP (Km ²)	PORCENTAJE
Zonas urbanas, industriales, comerciales, extractivas, vertederos y no agraria	383,87	95,43%	18,40	4,57%	402,27	0,84%
Tierras de labor y cultivo permanente	11.721,93	85,33%	2.015,19	14,67%	13.737,12	28,78%
Terrenos regados permanentemente	3.232,62	97,44%	85,00	2,56%	3.317,62	6,95%
Praderas	115,53	56,75%	88,05	43,25%	203,57	0,43%
Zonas agrícolas heterogéneas	4.899,27	80,98%	1.150,97	19,02%	6.050,23	12,68%
Bosques	4.997,36	55,08%	4.076,01	44,92%	9.073,36	19,01%
Espacios de vegetación arbustiva y/o herbácea, con poca o sin vegetación	8.653,45	59,14%	5.979,66	40,86%	14.633,11	30,66%
Zonas húmedas continentales y aguas continentales	165,73	52,83%	147,95	47,17%	313,68	0,66%
TOTALES	34.169,75	71,59%	13.561,23	28,41%	47.730,98	100,00%

4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación

CONTEXTO SOCIOECONÓMICO Y SITUACIÓN DEL MEDIO RURAL

- F1. Presencia de un territorio extenso y poco alterado.
- F2. Contrastes en términos de relieve y clima que dan lugar a gran variedad de riqueza paisajística y de biodiversidad.
- F3. Pertenencia de uno de los espacios nacionales de mayor dinamismo y con buenos ejes de comunicación: el Corredor del Ebro; área atractiva para el desarrollo de inversiones.
- F4. Motor de desarrollo económico y carácter metropolitano de Zaragoza.
- F5. Progresiva diversificación de la economía rural. El VAB del sector servicios en las zonas rurales (Huesca y Teruel) representa el 47,8% (Datos básicos de Aragón, IAEST, 2012).
- F6. Potencial turístico de Aragón por su riqueza y diversidad cultural, natural, gastronómica y paisajística. (Oferta turística: 99.773 camas, Fuente: Anuario Estadístico. Departamento de Economía y Empleo, 2013)
- F7. Experiencia en aplicación de estrategias de desarrollo local bajo la metodología LEADER.
- F8. Buena cualificación de los recursos humanos
% población de 16 años o más con nivel de estudios alcanzados medio o alto = 46,5 % (secundaria) + 25,3 % (universitarios) (IAEST, 2012)
- F9. Existencia de estrategias regionales orientadas a la mejora del acceso a las nuevas tecnologías en las áreas rurales.
- F10. Potencial en investigación y desarrollo agrario (Campus Iberus de excelencia internacional del valle del Ebro, Campus de Aula Dei)
- F11. Producción excedentaria de energía eléctrica
- F12. Progresiva disminución de las diferencias de género en el ámbito laboral (Tasa de actividad 2006: masculina: 67,17%, femenina: 46,19%; 2013: masculina: 64,79%, femenina: 52,14%; INE/EPA)
- F13. Importancia del patrimonio cultural con presencia de elementos reconocidos como Patrimonio Mundial de la UNESCO (Arquitectura mudéjar, Camino de Santiago, Arte rupestre del Arco Mediterráneo, Pirineos-Monte Perdido).
- F14. Proximidad gubernamental al ciudadano; mejora de la gobernanza a través de la administración local.

SITUACIÓN DEL COMPLEJO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL

F15. Existencia de un sistema eficaz de seguros agrarios.

F16. Proceso de reestructuración de las explotaciones agrarias.

Mejora de la dimensión unitaria media.

1999= 30,8 ha SAU /expl.

2009=45,5 ha SAU/expl.

(Fuente: Censo agrario INE).

F17. Importantes inversiones realizadas en modernización de regadíos y en infraestructuras básicas que permiten la finalización y optimización de los regadíos en los grandes sistemas. Desarrollo de Planes de nuevos regadíos de Interés Social, que permite realizar cultivos con mayor valor añadido (frutas, hortalizas...).

F18. Características edafoclimáticas que favorecen la agricultura y ganadería ecológica como vía para incrementar el valor añadido bruto de las producciones.

F19. Pervivencia de la actividad ganadera extensiva y de razas autóctonas muy beneficiosa en el aprovechamiento y conservación de recursos naturales (importancia de la producción de cordero de calidad: "Ternasco de Aragón").

F20. Importante crecimiento de las exportaciones (se han duplicado durante los últimos 10 años).

F21. Elevada capacidad del sector agrario aragonés para la producción de materias primas de la industria agroalimentaria.

F22. Condiciones edafoclimáticas favorables para la especialización en el cultivo de leguminosas plurianuales.

F23. Existencia de estructuras de I+D+i del sector agroalimentario (CITA, Parques tecnológicos agroalimentarios).

F24. Importancia del asociacionismo agrario en sectores específicos (ovino y vitivinícola).

F25. Fuerte incremento de productividad alcanzado en las zonas de regadío respecto a las de secano y potencial de crecimiento.

F26. Importante superficie de bosques (15.780 km² de monte arbolado, Tercer inventario nacional forestal, 2007) con elevado potencial de producción de materias primas forestales y de montes con potencial aprovechamiento ganadero.

F27. Desarrollo de políticas de certificación de la gestión forestal sostenible.

F28. Elevada potencialidad del sector forestal como yacimiento de empleo en el medio rural.

F29. Notable incremento de la demanda de madera para usos industriales, especialmente para su valorización energética.

F30. Elevada sensibilidad social hacia la conservación de los sistemas forestales.

F31. Importancia económica y territorial del sub-sector de ganado porcino.

Supone el 35,8 % PFA y el 59,4% de la PFA de la ganadería (Anuario estadístico agrario de Aragón 2010-2011).

F32. Relevancia del sector cárnico; éxito en el proceso de modernización del sector vitivinícola y potencialidad de los sectores de cereales y desecado de forrajes, hortofrutícolas y de aceite de oliva.

F33. Desarrollo de sistemas de trazabilidad y certificación de la producción. Agencia Aragonesa de Seguridad Agroalimentaria.

F34. Existencia de sistemas de calidad diferenciada.

F35. Importancia económica del sector agroalimentario aragonés e importante potencial de crecimiento. (14,3% de la producción industrial de Aragón y 11,5% del empleo; Anuario estadístico agrario de Aragón 2010-2011).

F36. Alto potencial de crecimiento del sector agroalimentario del Valle del Ebro vinculado a su situación geográfica estratégica y a la disponibilidad de agua.

F37. Disponibilidad de una potente y consolidada red de plataformas logísticas con importante presencia en Zaragoza capital (Mercazaragoza y Plaza).

MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

F38. Importante experiencia en la reducción de la contaminación difusa derivada de la modernización y nuevas infraestructuras en las zonas regables y de la reutilización de agua.

F39. Favorable evolución de la calidad de las aguas superficiales derivada del incremento de depuración de aguas urbanas e industriales.

F40. Importantes estructuras de economía social (cooperativas, comunidades de regantes) con potencial para vehicular una mejora de eficiencia de los recursos (agua, energía, fertilizantes, suelo) mediante el fomento de la cooperación, asesoramiento e innovación.

F41. Experiencia en la recuperación de espacios degradados y en la descontaminación de suelos.

F42. Una de las tasas más elevada de superficie forestal per cápita a nivel europeo. Gran producción de externalidades y disponibilidad de recursos forestales para su valorización.

F43. Alto potencial de producción de biomasa procedente de aprovechamientos forestales y residuos agrícolas.

F44. Actuaciones de mitigación mediante repoblación forestal previstas en el plan de acción del Gobierno de Aragón frente al Cambio Climático y energías limpias.

F45. Importancia de los montes de Utilidad Pública y otros montes gestionados por la Comunidad Autónoma para la biodiversidad, la producción forestal, la calidad de las aguas y la mitigación de riesgos de erosión, aludes e inundaciones y la fijación de CO₂ (Incluyen el 25,1 % del territorio regional).

F46. Alta potencialidad de fijación de CO₂ mediante técnicas de repoblación y silvicultura del carbono (206 millones de t equivalentes de CO₂ almacenadas en vegetación forestal y cultivos leñosos en Aragón).

F47. Favorables condiciones para la reducción de emisiones en cultivos agrícolas mediante aplicación de buenas prácticas y de impulso a producciones forrajeras plurianuales.

F48. Elevado porcentaje de áreas de agricultura extensiva, con un alto potencial para desarrollo de una agricultura de conservación y para la expansión de la agricultura y ganadería ecológica.

F49. Potencial de aprovechamiento de purines como fuente de fertilización nitrogenada en áreas no saturadas garantizando la reducción de emisiones y de riesgo de contaminación de acuíferos.

F50. Reducida presión sobre el medio natural, como consecuencia de la baja densidad de población humana.

F51. Elevado porcentaje de territorio protegido por la Red Natura 2000 dada la importancia de hábitats, especies de aves y endemismos definidos como prioritarios en las directivas europeas, algunos de ellos ligados a medios agroganaderos. Espacios LIC y ZEPA =28,38 % de la superficie terrestre de Aragón (MAGRAMA, 2012).

F52. Diversidad geográfica, edáfica y climatológica:
Patrimonio natural con gran riqueza natural y paisajística.

F53. Experiencia en procesos de participación ciudadana en gestión ambiental.

F54. Fuerte atractivo del medio natural de la región debido al importante patrimonio de gran riqueza paisajística y elevada diversidad de especies silvestres, especialmente en ENP, que permite un desarrollo turístico sostenible.

F55. Documentos de planificación estratégicos aprobados en materia de residuos, de educación ambiental y de cambio climático.

F56. Importante presencia en Aragón de sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales, que en zonas como los pastizales de montaña o las estepas (barbechos), de alto valor natural que resultan fundamental para la conservación de la diversidad biológica que albergan estos hábitats, incluidos en gran medida en la Red Natura 2000.

F57. Existencia de flujos migratorios muy importantes de aves ligadas a medios agrícolas (grullas), con áreas de invernada y descanso migratorio esenciales para la conservación de las poblaciones.

F58. Medidas agroambientales: progresiva integración ambiental de las actividades agrarias. Nº de contratos=13.709 (informe de seguimiento PDR 2013).

F59. Biodiversidad derivada de la confluencia de dos Regiones biogeográficas: Alpina y Mediterránea.

F60. Esfuerzos significativos en favor de la conservación de algunas especies amenazadas importantes relacionadas con medios agroganaderos a través de instrumentos de gestión como los Planes de Recuperación o la creación de la red de comederos para aves necrófagas.

F61. Importante desarrollo de energías renovables hidráulica y eólica.

Potencia eólica instalada= 1.873 MW
Potencia renovable instalada sobre el total= 50,38%.

Consumo Final Bruto renovable respecto a Consumo Final Bruto Total= 20,4%

(Fuente: Boletín de coyuntura energética en Aragón 2012).

F62. Desarrollo de proyectos de concentración parcelaria que permiten una optimización en el uso de combustibles y energía en agricultura.

F63. Potencial de desarrollo económico entorno a las actividades de caza y pesca derivadas de extensos territorios con aptitud cinegética y de una amplia red hidrográfica.

F64. Alta potencialidad para implantar modelos de desarrollo sostenible en territorios de alto valor natural, aplicando figuras de espacio natural protegido o de reservas de la biosfera, al amparo del programa MaB de la UNESCO.

4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación

D1. Territorio desequilibrado y desarticulado. Dualidad rural –urbano, concentración de la población y de la actividad económica en Zaragoza capital y escasa población de las cabeceras de comarca. Zaragoza concentra el 50,63 % de la población, con tan sólo 2,04 % de superficie (IAEST, año 2013) y su renta disponible bruta supone el 53,1% de Aragón (año 2009; Ficha territorial del municipio de Zaragoza, IAEST, 2013).

D2. Dispersión de actividades y servicios. Elevado coste de sostenimiento del territorio.

D3. Baja densidad de población, insuficiente para el mantenimiento de las actividades económicas.
28,23 hab/km² (IAEST, año 2013)
(España=93,14 hab/km²) (INE, año 2013)

D4. Riesgo de despoblamiento de amplias áreas (513 municipios con menos de 10 hab/km², año 2013). Estancamiento demográfico y envejecimiento de la población

(% > de 65 años = 20,2 % (España =17,7%) IAEST, año 2013).

D5. Minifundismo municipal: municipios pequeños y dispersos
91,79 % de los municipios tienen menos de 2000 habitantes y el 50 % de los municipios tienen menos de 213 habitantes (IAEST, año 2013).

D6. Dificultades agravadas por la despoblación y encarecimiento en el mantenimiento de servicios básicos, sociales, sanitarios y culturales y ausencia de los mismos en los municipios más pequeños.

D7. Estancamiento del PIB per cápita en Aragón :

24.732€ (Aragón, INE, año 2013) frente a 25.600 € (2007)

22.279€ (España, INE, año 2013)

D8. Economía poco evolucionada en las zonas rurales: la ocupación agraria supone el 14,18 % en Huesca y el 12,63% en Teruel frente al 4,31 % en Zaragoza (IAEST, diciembre de 2013).

D9. Excesiva atomización empresarial: el 95% de las empresas aragonesas tienen menos de 10 empleados (IAEST, 2013)

D10. Escasa competitividad de las PYME y escasa presencia de las mismas en los mercados internacionales.

D11. Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral. Tasa desempleo actual (EPA 1T 2013) = 22,36 (España=27,16% EPA 1T 2013)

D12. Baja tasa de actividad. Elevadas tasas de dependencia

Tasa actividad = 58,4 %

Tasa de dependencia 3,2 puntos por encima de la nacional. (IAEST, año 2013).

D13. Insuficiente desarrollo de la sociedad de la información (hogares con conexión a internet: Aragón: 67,7%, España: 69,8% (INE, 2013)) (68,7% de las empresas aragonesas con 10 o más asalariados tienen página web propia, INE encuesta TIC 2012).

D14. Escaso desarrollo de una red potente de telecomunicaciones que permitan un uso intensivo y generalizado de las TIC en las áreas rurales, que deriva en un menor acceso a las nuevas tecnologías.

D15. Deficiencias en la conservación de infraestructuras territoriales básicas, en especial carreteras secundarias y transporte público.

D16. Masculinización de las zonas rurales, debido al mayor éxodo de mujeres. (Tasa de masculinidad 98,9 en Aragón, Provincias: 97,3 en Zaragoza, 102,9 Huesca y 104,1 Teruel) IAEST, año 2013).

SITUACIÓN DEL COMPLEJO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL

D17. Condiciones climáticas adversas que comprometen y dificultan la viabilidad de la agricultura y la ganadería extensiva. Predominio de las zonas con elevado déficit hídrico natural (aridez).

D18. Elevada superficie regional considerada como “zonas menos favorecidas” 72,72 %.

D19. Envejecimiento de la población activa agraria

(% < 35 años) / (% ≥ de 55 años) = 0,11 (2009, DG AgriL2-Eurostat).

D20. Escaso nivel de formación teórica de los trabajadores agrarios: El porcentaje de jefes de explotación con formación básica o completa es de 20,5 % (2010, DG Agri L2-Eurostat)..

D21. Deficiente formación en muchos de los cuadros directivos del sector agroalimentario.

D22. Progresivo abandono de la actividad agraria y económica derivada del despoblamiento y la escasez de mano de obra en las áreas más desfavorecidas.

D23. Amplia superficie improductiva: 24,61% de las tierras de cultivo (IAEST, año 2013).

D24. Explotaciones excesivamente parceladas: el 56,67 % tienen más de 5 parcelas. Existen problemas estructurales derivados de la fragmentación de la propiedad, es decir, su ubicación en diferentes parcelas separadas físicamente entre sí y cuyas superficies agrarias por su reducido tamaño presentan graves problemas de viabilidad y eficiencia económica.

D25. Excesivo minifundismo. Baja dimensión media de las explotaciones.
59,7% < 20 ha (EUROSTAT. Dato 2009)
44,5 ha/explotación (EUROSTAT. Dato 2009)

D26. Baja dimensión económica de las explotaciones
67,3% explotaciones con una PE inferior a 25.000€ (EUROSTAT. Dato 2009)

D27. Escasa dimensión empresarial de la industria agroalimentaria (fragmentación del sector: El 80% de las 1257 empresas agroalimentarias tienen menos de 10 empleados. DIRCE, INE 2008).

D28. Tejido empresarial poco desarrollado y escasa implantación de operadores logísticos.

D29. Existencia de amplias zonas de regadío que emplean sistemas de riego tradicionales poco eficientes mediante infraestructuras obsoletas y en mal estado de conservación.

D30. Limitada diversificación de la producción agrícola con efectos negativos de carácter económico y ambiental.

D31. Abandono de actividades agrarias con alto nivel de sostenibilidad tales como la ganadería extensiva, el cultivo del secano árido y las actividades forestales.

D32. Falta de defensa y consolidación de la propiedad pública forestal y excesiva atomización de la propiedad privada.

D33. Dificultad de adaptación a nuevas exigencias de los mercados.

D34. Mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido. Escaso desarrollo de mercados de proximidad.

D35. Gran dependencia de materias primas proteicas procedentes de mercados exteriores.

D36. Reducido nivel de inversión privada en I+D+i: escasa conexión entre la investigación pública y las necesidades reales e insuficiente participación del sector.

D37. Escasez de patentes y de tecnología agroindustrial propia.

D38. Escasa presencia de nuevas tecnologías en las inversiones relativas a procesos de fabricación, transformación o comercialización en las industrias agroalimentarias.

D39. Carencias en la transferencia de la investigación pública al sector agrario.

D40. Débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional.

D41. Estancamiento de la producción agraria a precios corrientes en los últimos 10 años.

- D42. Incremento de costes para cumplir con los requisitos de la condicionalidad.
- D43. Grandes diferencias entre las zonas de secano y regadío. Escasa rentabilidad de los cultivos de secano.
- D44. Baja productividad y contribución del sector forestal a la Producción Final Agraria, que no alcanza el 1%. Dificultad para su mecanización.
- D45. Escaso tejido empresarial y productivo del sector forestal y ausencia de mercados que permitan aflorar económicamente las externalidades producidas por los montes.
- D46. Reducido nivel de producción, escaso nivel de planificación e infraestructuras para una gestión forestal sostenible.
- D47. Escasa retención en la comunidad del valor añadido producido por el ganado porcino.
- D48. Deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido
- D49. Los productos con calidad diferenciada basada en el origen tan sólo representan el 10% de la facturación total de la Industria Agroalimentaria aragonesa. Carencias en comercialización y promoción.
- D50. Escasa competitividad de la Industria agroalimentaria: atomización del sector, concentración en la primera transformación, evolución negativa de la productividad, escaso desarrollo de los sistemas de calidad.
- (Productividad de la agroindustria inferior a la media nacional, y al resto de la economía regional
Prod. Respecto economía regional = 97,15 %
Prod. Respecto media nacional sector = 95,1 %)
- D51. Diferencias de género latentes en la actividad agraria .
(mujeres titulares de explotaciones: 19,56% Fuente: INE-Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas, 2012).

MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

- D52. Presencia de contaminación agraria en el medio hídrico (fertilización y fitosanitarios).
- D53. Baja eficiencia del aprovechamiento de agua de riego en amplias zonas.
- D54. Escasez de medidas de fomento no destinadas a infraestructuras y orientadas a la mejora de la gestión eficiente de los recursos naturales (suelo, agua y energía).
- D55. Bajos índices de materia orgánica en los suelos agrícolas.
- D56. Riesgo de pérdidas de suelo y degradación ambiental por malas prácticas, abandono de cultivos con pérdida de la capa arable fértil. Riesgo de desertificación alto en el 16,1 % del territorio aragonés (Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, 2008).
- D57. Pérdidas de suelo por erosión mayores de 25 t/ha en el 20,9% del territorio aragonés.

D58. Reducción de áreas forestales en un buen estado de gestión y conservación que incrementa los riesgos de incendio, disminuye la regulación hídrica, la fijación de CO₂, y los aprovechamientos económicos.

D59. Elevada vulnerabilidad de las masas forestales a los incendios forestales. Elevada proporción del territorio declarada Zona de Alto Riesgo de incendios sin planes de prevención.

D60. Importante reducción de la cabaña de ganado extensivo y de sus efectos beneficiosos en la limpieza y conservación de las áreas forestales.

D61. Ausencia de medidas de fomento de los bosques como sumideros de carbono.

D62. Estancamiento o reducción de la agricultura ecológica que presentan muchas actividades agropecuarias presentes en el medio rural aragonés.

Aragón: 2009: 66.730,42 ha (superficie calificada y en conversión)

2010: 70.440,04 ha

2011: 61.119,58 ha

2012: 59.424,16 ha

España: 2010: 1.650.866 ha (superficie calificada y en conversión)

2011: 1.845.039 ha

2012: 1.756.547,81 ha

(Fuente: Estadísticas de agricultura ecológica MAGRAMA, 2012).

D63. Elevada concentración de explotaciones porcinas en áreas determinadas que dificulta una reutilización sostenible de los residuos ganaderos.

D64. Elevadas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en el sector agroganadero, 3.728,25 ktCO₂ equivalente en 2012, que suponen un 21,27% del total de emisiones del sector difuso, con especial importancia de las derivadas de la gestión de purines (Inventario nacional de emisiones de contaminantes a la atmósfera. MAGRAMA).

D65. Escasez de recursos para la gestión y aprobación de planes de una extensa Red Natura 2000, de la red de ENP y de un elevado número de especies amenazadas y hábitats singulares.

D66. Débil conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000.

D67. Red de espacios naturales protegidos con insuficiente implantación territorial (3,24% frente al 12,85% nacional, Anuario EUROPARC 2011), especialmente en Teruel y Zaragoza.

D68. Dificultades para lograr el apoyo de la población rural a los planes protección de hábitats y especies del medio natural aragonés en áreas derivadas de las escasas alternativas de desarrollo económico y de la escasa percepción del valor de su patrimonio natural.

D69. Pérdida de hábitats y de heterogeneidad ambiental como consecuencia de la pérdida de ciertos usos agrícolas y ganaderos (ganadería extensiva, agricultura de secano tradicional).

D70. Riesgo de pérdida de biodiversidad (incremento de especies amenazadas, empobrecimiento o pérdida de hábitats naturales singulares) en áreas homogéneas de agricultura y ganadería intensiva.

D71. Débil implantación de medidas agroambientales y de conservación de la extensa Red Natura 2000.

D72. Escenario de reducción de recursos públicos destinados al fomento de inversiones en empresas y explotaciones agrarias en el Programa de Desarrollo Rural derivado de la crisis económica y del déficit público.

4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación

O1. Los Fondos Europeos y el enfoque estratégico de su aplicación, seguimiento y evaluación en el contexto general de la política de cohesión económica, social y territorial y del Marco Estratégico Común.

O2. Valoración social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano.

O3. Mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC.

O4. Mayor valoración y conciencia social sobre la conservación y uso sostenible de los bienes públicos y comunes tales como el agua, el clima, los bosques, el paisaje, la biodiversidad o la cultura tradicional así como de su vinculación al medio rural.

O5. Mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.

O6. Desarrollo de nuevas demandas sociales y soluciones políticas de gobernanza de los recursos, alternativas y complementarias al mercado, particularmente en relación con los bienes públicos y comunes.

O7. Desarrollo de la Administración electrónica y de los procesos de simplificación administrativa.

O8. Mayor exigencia social en relación con las inversiones y actividades en I+D+i así como de la extensión de los procesos y sistemas de innovación al medio rural.

O9. Crecimiento de la demanda alimentaria mundial como consecuencia del crecimiento demográfico y económico.

O10. Crecimiento del interés por la alimentación saludable y de calidad garantizada (ej.. dieta mediterránea)

O11. Evolución de los hábitos de consumo hacia alimentos transformados que exigen mayor incorporación de valor añadido.

O12. Crecimiento de la demanda y del interés social por la gastronomía, el turismo, los productos locales, la cultura tradicional y sus interrelaciones en los territorios rurales.

- O13. Demanda social creciente de los servicios ambientales que ofrece la agricultura y la ganadería: prevención de incendios forestales, mantenimiento de la biodiversidad.
- O14. Desarrollo de tecnologías y prácticas agrícolas más eficientes en el uso de los recursos naturales y de la energía.
- O15. Crecimiento de la demanda de energías renovables procedentes de la actividad forestal, de los subproductos agrícolas y de los residuos ganaderos (biomasa y biocombustibles).
- O16. Desarrollo de nuevas tecnologías de producción de energía renovable para autoconsumo del sistema agroalimentario.
- O17. Acciones demostrativas, coordinadas por la Administración General del Estado, en materia de mitigación y adaptación al Cambio Climático.
- O18. Crecimiento de la demanda de productos y servicios ambientales.
- O19. Mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural y cultural.
- O20. Disponibilidad de instrumentos financieros reembolsables mediante fondos EIE orientados a facilitar el acceso al crédito de explotaciones y empresas agroalimentarias.
- O21. Efecto multiplicador del gasto público destinado al crédito mediante instrumentos financieros de los fondos EIE como complemento al apoyo a través de subvenciones a fondo perdido.
- O22. Incremento de iniciativas para valorizar productos locales asociados a espacios de la Red Natura 2000: turismo, productos agroganaderos, etc.
- O23. Incremento de la concienciación sobre los servicios que para el propio medio ambiente y la economía local y regional generan algunos de los elementos que han motivado la designación de espacios de la Red Natura 2000. En unos casos como generadores directos de recursos económicos y en otros por los servicios indirectos que pueden llegar a generar: formaciones forestales y recursos como la madera, la biomasa o los productos micológicos; especies necrófagas y ganadería a través de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas; pastizales y prados de siega como recurso ganadero de primer orden para explotaciones extensivas.
- O24. Identificación social de espacios de alta calidad ambiental con los espacios de la Red Natura 2000.
- O25. Mejora en la percepción social de los riesgos del cambio climático y el cambio global sobre los espacios naturales de mayor calidad y las especies naturales más emblemáticas, ligadas a la Red Natura 2000.

4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación

- A1. Prolongación del actual escenario de crisis económica y financiera.
- A2. Resistencias sectoriales a priorizar la aplicación presupuestaria con criterios estratégicos.
- A3. Preferencia y predominio de los patrones de desarrollo, gobernanza e innovación urbana en detrimento de los de carácter rural.
- A4. Mejora de la competitividad internacional, en el contexto de la globalización y de la liberalización económica, a costa de la reducción de las exigencias y garantías sociales y ambientales.
- A5. Aplicación de soluciones de mercado para bienes públicos y comunes en detrimento de soluciones institucionales particularmente.
- A6. Infravaloración y desconocimiento de instituciones tradicionales rurales con gran potencial en relación con la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad de los recursos (agua, pastos, bosques, etc.)
- A7. Reducción de la presión social y política en relación con la internalización de los costes sociales y ambientales.
- A8. Aumento de la demanda de tierras y del uso agrícola del suelo como consecuencia de la expansión de cultivos energéticos.
- A9. Fragmentación y dispersión de las competencias administrativas en áreas tales como la alimentación, el turismo, el patrimonio cultural o la ordenación del territorio.
- A10. Dificultades de acceso a los productos alimentarios de mayor calidad y valor añadido por limitaciones de renta.
- A11. Encarecimiento de las materias primas agrícolas en el mercado mundial asociado a movimientos especulativos.
- A12. Acentuación de los desequilibrios de la cadena alimentaria asociados a la concentración empresarial de la distribución, traduciéndose en una excesiva presión a la baja en los precios de los productos agroalimentarios en origen.
- A13. Crecimiento de la oferta y demanda de comida poco saludable.
- A14. Elevación del precio de la energía.
- A15. Volatilidad de los precios de las materias primas agrícolas en el mercado mundial.
- A16. Creación de barreras artificiales al comercio internacional.
- A17. Invasión del medio natural con especies exóticas invasoras, con especial relevancia en el entorno de los medios urbanos y en los medios acuáticos. La proliferación de algunas de estas especies puede desplazar a especies amenazadas incluidas en los anexos I de la Directiva de Aves y II de la Directiva de Hábitats, además de provocar modificaciones profundas en los sistemas naturales que hagan prácticamente imposible

su restauración y su reocupación por las especies autóctonas.

A18. Cambio climático:

- Incremento en la frecuencia de episodios catastróficos naturales.
- Cambio de patrón climático.
- Pérdida de reservas de agua en forma de nieve y glaciares.
- Escenarios con menor disponibilidad hídrica por incremento de la evapotranspiración y del aumento de la vegetación natural.
- Cambios fenológicos que produzcan desacoplamiento entre polinizadores y floración.
- Nuevas plagas.
- Tendencia a incendios forestales de mayores dimensiones intensidad y afección a la población.
- Desertificación.

A19. Crecimiento de las importaciones de países terceros sin tener en cuenta el coste energético del transporte ni la huella de carbono.

A20. Expansión de la oferta internacional a bajo coste de turismo y ocio.

A21. Dificultad o restricción de acceso al crédito o fuentes de financiación y especialmente para la creación de empresas y para las inversiones de jóvenes en el sector agroalimentario.

4.1.6. Indicadores de contexto comunes

I Situación socioeconómica y rural					
1 Población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Habitantes	1.347.150	2013		
Comment: <i>INE (valor definitivo del Padrón 2013)</i>					
rurales	% del total	49,4	2013		
Comment: <i>Este porcentaje se corresponde con el valor del indicador de contexto específico C1, es decir % de población rural basada en el ámbito municipal (NUTS 4) y con los criterios especificados en el ICE 4.1.7. El valor de este indicador de contexto conforme a los criterios metodológicos reglamentarios y que se corresponde con la población rural NUTS3 (provincias de Huesca y Teruel) sería del 27,4 %.</i>					
intermedias	% del total	0	2013		
urbanas	% del total	50,6	2013		
Comment: <i>Este porcentaje se deriva del valor del indicador de contexto específico C1 (100-49,37 %), que establece el % de población rural basada en el ámbito municipal (NUTS 4) y con los criterios especificados en el ICE 4.1.7. El valor de este indicador de contexto conforme a los criterios metodológicos reglamentarios y que se corresponde con la población rural NUTS3 (provincia de Zaragoza) sería del 72,65 %.</i>					
definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	% del total				
2 Estructura de edades					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total < 15 años	% del total de la población	14,2	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
total 15 - 64 años	% del total de la población	65,6	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
total > 64 años	% del total de la población	20,3	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
rural < 15 años	% del total de la población	13,3	2013		
Comment: <i>LAEST (Instituto Aragonés de Estadística)</i>					
rural 15 - 64 años	% del total de la población	64,9	2013		
Comment: <i>LAEST</i>					
rural > 64 años	% del total de la población	22,5	2013		
Comment: <i>LAEST</i>					
3 Territorio					

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	km2	47.720	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
rurales	% de superficie total	96,7	2013		
Comment: <i>INE. Padrón municipal 2013. Este porcentaje de territorio rural se establece a partir de la población de los municipios aragoneses (NUTS 4) cuya población es inferior a 30.000 habitantes. Este criterio es uno de los utilizados para la clasificación de municipios rurales de la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y coincide con la superficie de todos los municipios aragoneses con la excepción de Zaragoza, Huesca y Teruel.</i>					
intermedias	% de superficie total	0	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
urbanas	% de superficie total	3,3	2013		
Comment: <i>INE. Padrón municipal 2013. Este porcentaje de territorio rural se establece a partir de la población de los municipios aragoneses (NUTS 4) cuya población es inferior a 30.000 habitantes. Este criterio es uno de los utilizados para la clasificación de municipios rurales de la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y coincide con la superficie de todos los municipios aragoneses con la excepción de Zaragoza, Huesca y Teruel.</i>					
4 Densidad de población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Hab/km²	28,2	2013		
Comment: <i>INE (valor definitivo del Padrón 2013)</i>					
rural	Hab/km²	12,5	2013		
Comment: <i>INE. Padrón municipal 2013. Este dato de densidad de población rural se establece a partir de la población de los municipios aragoneses (NUTS 4) cuya población es inferior a 30.000 habitantes. Este criterio es uno de los utilizados para la clasificación de municipios rurales de la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.</i>					
5 Tasa de empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	59,2	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
varones (15-64 años)	%	64,6	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
hembras (15-64 años)	%	53,6	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
* rural (zonas poco pobladas) (15-64 años)	%	45,5	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
total (20-64 años)	%	63,1	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
varones (20-64 años)	%	68,9	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
hembras (20-64 años)	%	57,2	2013		

Comment: <i>EUROSTAT</i>					
6 Tasa de empleo por cuenta propia					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	17,4	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
7 Tasa de desempleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-74 años)	%	21,3	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
jóvenes (15-24 años)	%	51,1	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
rural (zonas poco pobladas) (15-74 años)	%	18,1	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
jóvenes (15-24 años)	%	51,7	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
8 PIB per cápita					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Índice EPA (EU-27 = 100)	95,9	2013		
Comment: <i>DG AGRI</i>					
* rural	Índice EPA (EU-27 = 100)	109	2010		
Comment: <i>DG AGRI</i>					
9 Índice de pobreza					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de la población	19,8	2013		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
* rural (zonas poco pobladas)	% del total de la población	18,4	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
10 Estructura de la economía (VAB)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	millones EUR	29.425,4	2013 e		

Comment: <i>IAEST</i>					
primario	% del total	4,6	2012		
Comment: <i>IAEST</i>					
secundario	% del total	33,1	2012		
Comment: <i>IAEST</i>					
terciario	% del total	62,3	2012		
Comment: <i>IAEST</i>					
rurales	% del total	28,4	2012		
Comment: <i>IAEST</i>					
intermedias	% del total	0	2012		
Comment: <i>IAEST</i>					
urbanas	% del total	71,6	2012		
Comment: <i>IAEST</i>					
11 Estructura del empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	515,3	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
primario	% del total	9,3	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
secundario	% del total	33,1	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
terciario	% del total	57,5	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
rurales	% del total	26,6	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
intermedias	% del total	0	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
urbanas	% del total	73,4	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
12 Productividad laboral por sector económico					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	57.103,4	2013 e		
Comment: <i>IAEST</i>					
primario	EUR/persona	45.132,8	2012		

secundario	EUR/persona	76.055,7	2012		
terciario	EUR/persona	51.962,8	2012		
rurales	EUR/persona	60.139	2012		
intermedias	EUR/persona	0	2012		
urbanas	EUR/persona	56.654,1	2012		

II Agricultura / Análisis sectorial					
13 Empleo por actividad económica					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	515,3	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
agricultura	1 000 personas	30,5	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
agricultura	% del total	5,9	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
silvicultura	1 000 personas	1,4	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
silvicultura	% del total	0,3	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
industria alimentaria	1 000 personas	11	2012		
industria alimentaria	% del total	2,1	2012		
turismo	1 000 personas	30	2012		
turismo	% del total	5,6	2012		
14 Productividad laboral en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	28.557,7	2011		
Comment: <i>DG AGRI</i>					
15 Productividad laboral en la silvicultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	28.557,7	2011		
Comment: <i>Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7</i>					
16 Productividad laboral en la industria alimentaria					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	50.053,4	2010 e		
Comment: <i>DG AGRI</i>					
17 Explotaciones agrícolas (granjas)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Nº	52.770	2009		
tamaño de la explotación < 2 ha	Nº	8.260	2009		

tamaño de la explotación 2 - 4,9 ha	Nº	8.580	2009		
tamaño de la explotación 5 - 9,9 ha	Nº	7.110	2009		
tamaño de la explotación 10 - 19,9 ha	Nº	7.560	2009		
superficie de la explotación 20-29,9 ha	Nº	4.450	2009		
tamaño de la explotación 30 - 49,9 ha	Nº	5.510	2009		
tamaño de la explotación 50 - 99,9 ha	Nº	5.700	2009		
tamaño de la explotación > 100 ha	Nº	5.610	2009		
tamaño económico de la explotación < 2 000 producción estándar (PE)	Nº	10.410	2009		
tamaño económico de la explotación 2 000 - 3 999 PE	Nº	6.360	2009		
tamaño económico de la explotación 4 000 - 7 999 PE	Nº	7.130	2009		
tamaño económico de la explotación 8 000 - 14 999 PE	Nº	6.670	2009		
tamaño económico de la explotación 15 000 - 24 999 PE	Nº	4.980	2009		
tamaño económico de la explotación 25 000 - 49 999 PE	Nº	6.440	2009		
tamaño económico de la explotación 50 000 - 99 999 PE	Nº	5.000	2009		
tamaño económico de la explotación 100 000 - 249 999 PE	Nº	3.140	2009		
tamaño económico de la explotación 250 000 - 499 999 PE	Nº	1.560	2009		
tamaño económico de la explotación > 500 000 PE	Nº	1.080	2009		
tamaño físico medio	ha SAU/explotación	44,5	2009		
tamaño económico medio	EUR de PE/explotación	58.036,24	2009		
tamaño medio en unidades de mano de obra (personas)	Personas/explotación	2,1	2009		
tamaño medio en unidades de mano de obra (UTA)	UTA/explotación	0,8	2009		
18 Superficie agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
SAU total	ha	2.345.700	2009		
cultivable	% del total de SAU	60,4	2009		
prados permanentes y	% del total de SAU	31,3	2009		

pastos					
cultivos permanentes	% del total de SAU	8,3	2009		
19 Superficie agrícola en el marco de la agricultura ecológica					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
certificado	ha SAU	50.526	2012		
Comment: <i>MAGRAMA</i>					
en conversión	ha SAU	8.899	2012		
Comment: <i>MAGRAMA</i>					
cuota de SAU (ambos certificados y en conversión)	% del total de SAU	2,5	2012		
Comment: <i>MAGRAMA</i>					
20 Tierra de regadío					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ha	375.750	2009		
cuota de SAU	% del total de SAU	16	2009		
21 Unidades de ganado					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ug	2.013.760	2010		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
22 Mano de obra agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total de mano de obra agrícola regular	Personas	111.380	2009		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
total de mano de obra agrícola regular	UTA	38.200	2009		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
23 Estructura de edades de los gestores de explotaciones					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
número total de gestores de explotaciones	Nº	52.760	2009		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
cuota de < 35 años	% del total de gestores	6,1	2009		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					
ratio < 35 / >= 55 años	Número de gestores jóvenes por cada 100 gestores mayores	11,3	2009		
Comment: <i>EUROSTAT</i>					

24 Formación agrícola de los gestores de explotaciones					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de gestores con formación agrícola básica y completa del total de gestores	% del total	20,6	2009		
cuota de gestores < 35 años con formación agrícola básica y completa	% del total	46,9	2009		
25 Renta de los factores agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	37.782	2009		
Comment: <i>GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
total (índice)	Índice 2005 = 100	104,4	2009		
Comment: <i>GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
26 Renta de los empresarios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Nivel de vida de los agricultores	EUR/UTA	31.384,9	2010		
Nivel de vida de los agricultores como cuota del nivel de vida de las personas empleadas en otros sectores	%	106,9	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
27 Productividad total de los factores en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2005 = 100	105	2009 - 2011		
Comment: <i>DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
28 Formación bruta de capital fijo en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
FBCF	millones EUR	381,23	2011		
Comment: <i>CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA DE ARAGÓN</i>					
cuota de VAB en agricultura	% de VAB en agricultura	25,9	2011		
Comment: <i>CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA DE ARAGÓN</i>					
29 Bosques y otras superficies forestales (000)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 ha	2.661,3	2006		

Comment: <i>CLC 2006</i>					
cuota de la superficie de tierra total	% de superficie de tierra total	55,8	2006		
30 Infraestructura turística					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
plazas en establecimientos colectivos	Número de plazas	99.773	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
rurales	% del total	73,2	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					
intermedias	% del total	0			
urbanas	% del total	26,8	2013		
Comment: <i>IAEST</i>					

III Medio ambiente / clima					
31 Cobertura del suelo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de tierra agrícola	% de superficie total	48,8	2006		
cuota de prados naturales	% de superficie total	3,5	2006		
cuota de tierra forestal	% de superficie total	19	2006		
cuota de arbustos en bosques en transición	% de superficie total	8,6	2006		
cuota de tierra natural	% de superficie total	18,6	2006		
cuota de tierra artificial	% de superficie total	0,8	2006		
cuota de otra zona	% de superficie total	0,6	2006		
32 Zonas con limitaciones naturales					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	72,8	2007		
Comment: <i>DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
montaña	% del total de SAU	41,8	2007		
Comment: <i>DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
otro	% del total de SAU	29	2007		
Comment: <i>DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
específico	% del total de SAU	1,9	2007		
Comment: <i>DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN</i>					
33 Intensidad agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
baja intensidad	% del total de SAU	79,9	2007		
intensidad media	% del total de SAU	12,1	2007		
alta intensidad	% del total de SAU	8	2007		
pastoreo	% del total de SAU	37,3	2010		
34 Zonas «Natura 2000»					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota del territorio	% del territorio	28,5	2013		
Comment: <i>Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón.</i>					
cuota de SAU (incluidos prados naturales)	% de SAU	18,5	2013		
Comment: <i>Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón.</i>					
cuota de la superficie forestal total	% de superficie forestal	43,6	2013		
Comment: <i>Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón.</i>					

35 Índice de aves ligadas a medios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2000 = 100	102,6	2013		
Comment: Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7. Elaboración: Gobierno de Aragón					
36 Estado de conservación de los hábitats agrícolas (prados)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
favorable	% de evaluaciones de hábitats	79,6	2013		
Comment: Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7. Elaboración: Gobierno de Aragón					
desfavorable – inadecuado	% de evaluaciones de hábitats	10,8	2013		
Comment: Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7. Elaboración: Gobierno de Aragón					
desfavorable – malo	% de evaluaciones de hábitats	2,2	2013		
Comment: Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7. Elaboración: Gobierno de Aragón					
desconocido	% de evaluaciones de hábitats	7,5	2013		
Comment: Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7. Elaboración: Gobierno de Aragón					
37 Agricultura de elevado valor natural					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	22	2013		
Comment: Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7. Elaboración: Gobierno de Aragón					
38 Bosques protegidos					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
clase 1.1	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	0,6	2006		
Comment: GOBIERNO ARAGÓN					
clase 1.2	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	4,6	2006		
Comment: GOBIERNO ARAGÓN					
clase 1.3	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	51,2	2006		
Comment: GOBIERNO ARAGÓN					
clase 2	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	0,9	2006		

Comment: <i>GOBIERNO ARAGÓN</i>					
39 Captación de aguas en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 m³	2.443.101,5	2009		
40 Calidad del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
excedente potencial de nitrógeno en tierras agrícolas	kg N/ha/año	17,9	2011		
Comment: <i>MAGRAMA - DG PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS</i>					
Excedente potencial de fósforo en tierras agrícolas	kg P/ha/año	3,2	2011		
Comment: <i>MAGRAMA - DG PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS</i>					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	63	2013		
Comment: <i>MAGRAMA - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</i>					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	30	2013		
Comment: <i>MAGRAMA - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</i>					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	7	2013		
Comment: <i>MAGRAMA - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</i>					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	67	2013		
Comment: <i>MAGRAMA - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</i>					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	18	2013		
Comment: <i>MAGRAMA - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</i>					
nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	15	2013		
Comment: <i>MAGRAMA - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA</i>					
41 Materia orgánica del suelo en las tierras de cultivo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Total de las estimaciones de contenido en carbono orgánico	mega toneladas	116	2012		

Comment: <i>Proxy. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7</i>					
Contenido medio en carbono orgánico	g/kg	NA			
42 Erosión del suelo por la acción del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Porcentaje de pérdida de suelo por erosión hídrica	toneladas/ha/año	2,7	2006		
Comment: <i>IAEST</i>					
superficie agrícola afectada	1 000 ha	47.500	2006 - 2007		
superficie agrícola afectada	% de superficie agrícola	1,9	2006 - 2007		
43 Producción de energías renovables procedentes de la agricultura y la silvicultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
procedente de la agricultura	ktep	30,2	2012		
Comment: <i>Proxy. Dato de agricultura y silvicultura en conjunto. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7</i>					
procedente de la silvicultura	ktep	30,2	2012		
Comment: <i>Proxy. Dato de agricultura y silvicultura en conjunto. Explicación del cálculo en el apartado 4.1.7</i>					
44 Consumo de energía en la agricultura, la silvicultura y la industria alimentaria					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
agricultura y silvicultura	ktep	364,4	2012		
Comment: <i>IAEST (Datos de MINETUR y de DG Energía)</i>					
uso por hectárea (agricultura y silvicultura)	kg de equivalentes de petróleo por ha de SAU	155,3	2012		
Comment: <i>IAEST (Datos de MINETUR y de DG Energía)</i>					
industria alimentaria	ktep	116,8	2013		
Comment: <i>IAEST (Datos de la Dirección General de Energía)</i>					
45 Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total agricultura (CH4 y N2O y emisiones/extracciones del suelo)	1 000 t de equivalentes de CO2	3.728,3	2012		
Comment: <i>IAEST (Datos procedentes del Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).</i>					
cuota del total de las emisiones de gases de efecto invernadero	% del total de las emisiones netas	21,3	2012		
Comment: <i>IAEST (Datos procedentes del Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).</i>					

Ambiente).

4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa

Sector	Código	Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
I Situación socioeconómica y rural	C1	Población rural a nivel municipal (NUTS4)	49.37	% of total population	2013
<p><i>Comment: Comment: INE. Padrón municipal 2013. Este porcentaje de población rural se establece a partir de la población del medio rural que reside en áreas de código 2 y 3 según la metodología DEGURBA, y coincide con la población de todos los municipios aragoneses con la excepción del municipio de Zaragoza.</i></p> <p><i>La metodología DEGURBA se basa en el empleo de una malla georeferenciada de celdas de población de 1 Km2, realizada al amparo de los proyectos GEOSTAT 1 y 2 para la clasificación de municipios LAU2.</i></p>					

4.2. Evaluación de las necesidades

Título (o referencia) de la necesidad	P1			P2		P3		P4			P5					P6			Objetivos horizontales		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	Medio ambiente	Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo	Innovación
01. Conservación de sistemas agrícolas y forestales extensivos, de la biodiversidad y prevención de riesgos.	X							X	X	X									X	X	X
02. Viabilidad de las explotaciones agrarias extensas	X			X				X	X	X			X	X					X	X	X

ivas o menos favorecidas y su adaptación al clima y medio ambiente.																						
03. Mantenimiento y promoción de la ganadería extensiva y del pastoreo en tierras agrícolas y forestales.	X			X				X	X	X										X	X	X
04. Estímulos a explotaciones sostenibles especialmente respetuosas con el medio ambiente e integradas	X			X				X	X	X				X	X					X	X	X

en el territorio.																						
05. Incremento de la productividad y de la dimensión física y económica de las pequeñas explotaciones.	X		X	X																		X
06. Intensificación sostenible: Creación de regadíos en áreas estratégicas con recursos e infraestructuras hídricas adecuadas.	X	X	X	X							X										X	X
07. Mejora de la	X	X	X	X					X		X	X	X	X						X	X	X

eficiencia del agua de riego, y de gestión del agua, suelo y energía.																						
08. Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI mediante la eficiencia en la gestión del agua y del suelo.	X	X	X						X	X										X	X	X
09. Rejuvenecimiento de la población agraria y reducción del desequilibrio	X		X		X															X		X

o de género.																					
10. Mejora de la formación de los titulares de las explotaciones agrarias y agroalimentarias.	X		X		X																X
11. Cooperación e innovación en el sector porcino orientada a su integración ambiental.	X	X	X					X				X	X					X	X	X	
12. Fomento de redes y mecanismos de cooperación agraria	X	X	X		X					X	X	X									X

orientados al asesoramiento, transferencia e innovación.																						
13. Impulsar iniciativas colectivas de innovación, sostenibilidad y eficiencia en la gestión y utilización de recursos.	X	X	X	X							X	X	X				X			X		X
14. Impulso a la cooperación e innovación de los agentes de la cadena agroalimentaria e integr	X	X															X			X		X

ación de productores.																						
15. Incremento del tamaño de las empresas agroalimentarias / creación de estructuras de comercialización en común.		X		X		X									X							
16. Incremento de la productividad y del valor añadido de las empresas agroalimentarias y del sector productor.	X			X		X									X	X						X

17. Producción de calidad diferenciada y apoyo a su comercialización.	X	X	X			X															X
18. Equilibrio territorial: Diversificación, generación de empleo y dotación de servicios en áreas rurales.	X			X		X										X	X				X
19. Adaptación técnica y organizativa de las empresas a mercados internacionales	X			X		X										X	X				X

20. Desarrollo de la sociedad de la información. Acceso y apoyo a las TIC de empresas y servicios públicos.	X					X										X	X				X
21. Desarrollo del potencial turístico rural y de prestación de servicios sociales.	X		X		X		X								X	X	X		X		
22. Gestión forestal y prevención de riesgos: incend	X	X					X		X					X					X	X	X

ios, erosión, pérdida de biodiversidad, inundación, medidas de restauración																					
23. Actuaciones y planes de gestión forestal sostenible orientados a su valoración económica y social.	X			X				X		X					X	X			X	X	X
24. Promoción de la cooperación y el desarrollo económico ligado al territorio y usos	X	X		X											X	X	X		X	X	X

no agrarios.																					
25. Acciones orientadas a la valorización de subproductos y a la producción de biomasa en áreas no agrícolas.	X	X		X								X	X		X						X
26. Estímulos a la creación de empleo ligada a la conservación de bosques y áreas naturales.				X				X							X					X	X
27. Protección de la propiedad	X			X											X					X	X

pública forestal y generación de instrumentos de gestión colectiva.																							
28. Mejora en la gestión de usos y aprovechamientos de la superficie forestal e incremento de su capacidad de absorción de CO2.	X	X	X					X							X	X					X	X	
29. Utilización y producción de energías renovables en explotación	X	X		X										X							X	X	X

s agrarias y entorno rural.																						
30. Estrategias orientadas al apoyo social y a la aprobación de planes de gestión de la Red Natura 2000.								X	X	X										X	X	
31. Facilitar el acceso al crédito o para la creación de empresas y la incorporación de jóvenes en el medio rural.				X		X										X	X					
32. Planes de		X						X	X	X										X	X	

apoyo agroganaderos dirigidos a la conservación de aves y de la biodiversidad en ámbitos específicos.																					
33. Mejora económica y medioambiental de las explotaciones: experimentación, demostración, transferencia y asesoramiento.	X	X	X	X		X		X	X	X		X							X	X	X

4.2.1. 01. Conservación de sistemas agrícolas y forestales extensivos, de la biodiversidad y prevención de riesgos.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Necesidad de mantenimiento de los sistemas agrícolas extensivos amenazados por adversas condiciones climáticas, y sometidos a riesgos de erosión, desertificación y eventos catastróficos.

Aragón cuenta con un elevado porcentaje de áreas de agricultura extensiva, con un alto potencial para el desarrollo de una agricultura de conservación y para la expansión de la agricultura y ganadería ecológica (fortaleza F48) que encuentran unas condiciones edafoclimáticas favorables como vía para incrementar el valor añadido de las producciones (fortaleza F18) así como la pervivencia de una actividad ganadera extensiva y de razas autóctonas que resulta muy beneficiosa para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales (fortaleza F19). Así mismo, muestra una reducida presión sobre el medio natural como consecuencia de la baja densidad demográfica (fortaleza F50). Aragón presenta condiciones climáticas adversas (elevada aridez) que comprometen y dificultan la viabilidad de la agricultura y la ganadería extensiva (debilidad D17), problemas de contaminación agraria en el medio hídrico (debilidad D52), bajos contenidos en materia orgánica en los suelos agrícolas (debilidad D55), pérdidas de suelo y degradación ambiental por malas prácticas, abandono de cultivos con pérdida de la capa arable fértil y riesgo de desertificación elevado (debilidad D56), pérdida de efectivos ganaderos extensivos y de sus efectos beneficiosos en la limpieza y conservación de las áreas forestales (debilidad D60). Los enfoques agrícolas y ganaderos más extensivos, que son los vinculados a los secanos áridos y las zonas de montaña más remotas, como consecuencia de su baja rentabilidad son los que concentran mayor tasa de abandono siendo uno de los principales factores de despoblación que sufre gran parte del territorio aragonés. El abandono de estas actividades tradicionales, normalmente base de los agrosistemas asociados, también produce efectos ambientales negativos.

4.2.2. 02. Viabilidad de las explotaciones agrarias extensivas o menos favorecidas y su adaptación al clima y medio ambiente.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Necesidad de promover la viabilidad de explotaciones agrarias extensivas, fomentando cultivos de leguminosas, la diversificación de cultivos, la mejora del suelo y la optimización de fertilización orgánica. Consiguiendo de esta manera, el incremento de las existencias de carbono orgánico en el suelo y la consiguiente reducción de la erosión.

Aragón presenta un elevado porcentaje de superficie (72,72%) considerada como “zonas menos favorecidas” (debilidad D18). Asimismo, se observa un progresivo abandono de la actividad agraria y económica derivada del despoblamiento y la escasez de mano de obra en las áreas más desfavorecidas (debilidad D22). En particular, destaca el abandono de actividades agrarias con alto nivel de sostenibilidad tales como la ganadería extensiva (ovino, sobre todo) el cultivo del secano árido y las actividades forestales (debilidad D31).

Aragón presenta condiciones edafoclimáticas favorables para la especialización en el cultivos de leguminosas (fortaleza F22), diversificación y valorización productiva en el regadío (fortalezas, F17 y F25), favorables condiciones para la reducción de emisiones en cultivos agrícolas mediante aplicación de buenas prácticas e impulso de las producciones forrajeras plurianuales (fortaleza F47), elevado potencial de aprovechamiento de purines como fuente de fertilización nitrogenada en áreas no saturadas garantizando la reducción de emisiones y de riesgos de contaminación de acuíferos (fortaleza F49), importante presencia de

sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales, que en zonas como los pastizales de montaña o las estepas, e alto valor natural que resultan fundamentales para la conservación de la diversidad biológica que albergan estos hábitats incluidos, en gran parte, en la Red Natura 2000.

4.2.3. 03. Mantenimiento y promoción de la ganadería extensiva y del pastoreo en tierras agrícolas y forestales.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Necesidad de garantizar el aprovechamiento pastos y praderas, de recursos y subproductos agrícolas y forestales y el mantenimiento de la biodiversidad, evitando la fuerte regresión de la ganadería extensiva.

4.2.4. 04. Estímulos a explotaciones sostenibles especialmente respetuosas con el medio ambiente e integradas en el territorio.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación

hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Necesidad de estimular modelos alternativos de producción agraria (agricultura ecológica) y de diversificación en las explotaciones agrarias (ocio-naturaleza-energía).

4.2.5. 05. Incremento de la productividad y de la dimensión física y económica de las pequeñas explotaciones.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Incremento de la productividad de las explotaciones mediante su reestructuración, concentración parcelaria y planes de mejora.

JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD:

-El 59.7 % de las explotaciones tiene menos de 20 has, y el tamaño físico medio es de 44.5 has, y el 67.3 % de las explotaciones tienen una PE inferior a 25.000 euros. De estos datos se deduce la muy reducida facturación económica de la mayor parte de las explotaciones que conlleva una enorme dificultad para una adecuada gestión de la explotación y que supone un grave riesgo para su continuidad como tal, al margen de dificultar la aplicación de las mejores técnicas, la productividad y la profesionalización de la actividad.

-La situación del complejo agroalimentario detallada en el apartado 4.1.1 describe el comportamiento desfavorable de la productividad del trabajo agrario, las acusadas diferencias territoriales así como la justificación de por qué el valor de 28.557,70 €/UTA resulta bajo. También se analiza la relación entre productividad y competitividad. En este mismo apartado se describe y justifica con detalle la escasa dimensión de las explotaciones (véase páginas 31 a 47 de la Evaluación ex ante).

-Según la Encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en Aragón del año 2007 (último disponible a este nivel), el 63 % de las explotaciones de Aragón tienen una dimensión económica inferior a 16 UDE, y por otra parte el 68% de las explotaciones no absorbe 1 UTA. En estas condiciones la renta del trabajo de la mayor parte de las explotaciones se sitúa por debajo del salario mínimo interprofesional y en estas condiciones difícilmente puede asegurarse la viabilidad de la explotación, y mucho menos hacer frente a los retos relacionados con el uso eficiente de los recursos.

4.2.6. 06. Intensificación sostenible: Creación de regadíos en áreas estratégicas con recursos e infraestructuras hídricas adecuadas.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

- Innovación

Descripción

Creación de regadíos en áreas ya planificadas con suficientes garantías de disponibilidad de agua y preferentemente con redes e infraestructuras básicas desarrolladas (Zonas de interés nacional, regadíos sociales y PEBEA).

En la estrategia del programa, se ha seleccionado la necesidad nº 5 y 7, relativas al incremento de la productividad y a la mejora gestión del agua. La necesidad 6, si bien no ha sido seleccionada se ha detectado como una necesidad relevante que se implementa a partir de las dos referidas necesidades seleccionadas. Este hecho responde a la constatación de la importancia de avanzar con carácter prioritario en la sostenibilidad, eficiencia de los recursos y modernización de las zonas regables existentes. Por todo ello la creación de regadíos (expresamente contemplada en la necesidad 6) se articula a través de una formulación particularmente restrictiva, lo que se refleja en el presupuesto limitado, y que en relación con el agua se orienta preferentemente a las zonas regables existentes. Sin embargo, este planteamiento es totalmente compatible con actuaciones de intensificación sostenible de la agricultura (necesidad 6), teniendo en cuenta que ICC 33 sitúa a Aragón con un índice de baja intensidad agrícola del 79,9 % (duplica a la media de la UE), que se circunscribe a "áreas estratégicas con recursos e infraestructuras adecuadas", y no constituyen actuaciones generales en el territorio, sino en áreas en las que ha tenido lugar un proceso de programación y planificación previo, con disponibilidad de caudales garantizada, e incluso con una gran parte de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y en las que dichas actuaciones tienen un interés nacional o regional. Por tanto, se considera que no existen razones objetivas para cuestionar la adecuación del planteamiento de la gestión del riego y el ahorro de agua a las exigencias reglamentarias y al análisis de la situación en Aragón.

4.2.7. 07. Mejora de la eficiencia del agua de riego, y de gestión del agua, suelo y energía.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Inversiones en infraestructuras de modernización integral y actuaciones en zonas regables optimizando la eficiencia del nexo agua-energía-alimentos. Esta eficiencia de los recursos incidirá directamente en la consecución de los objetivos ambientales y climáticos.

4.2.8. 08. Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI mediante la eficiencia en la gestión del agua y del suelo.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI a través de una mayor eficiencia en la gestión del agua y del suelo y en el uso de fertilizantes y fitosanitarios. Mejora en la gestión innovadora y sostenible de fitosanitarios, fertilizantes y agua a través de la cooperación o de una gestión colectiva eficiente de los recursos (mejoras de gestión).

4.2.9. 09. Rejuvenecimiento de la población agraria y reducción del desequilibrio de género.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Promover la incorporación de mujeres y jóvenes a la actividad económica rural (diversificación, explotaciones agrarias).

4.2.10. 10. Mejora de la formación de los titulares de las explotaciones agrarias y agroalimentarias.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular

el relevo generacional

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Planes de formación dirigidos a las explotaciones agrarias y a las empresas agroalimentarias.

4.2.11. 11. Cooperación e innovación en el sector porcino orientada a su integración ambiental.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Proyectos de integración ambiental de las explotaciones ganaderas intensivas, con especial atención al aprovechamiento y reutilización de estiércoles (creación de estructuras de gestión de estiércoles).

4.2.12. 12. Fomento de redes y mecanismos de cooperación agraria orientados al asesoramiento, transferencia e innovación.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Creación de grupos y redes temáticas de ámbito regional (agua, gestión plagas, fertilización orgánica, producción agrícola, ...) integradas en el Sistema de Asesoramiento a Explotaciones, y en la gestión de planes de transferencia e innovación.

4.2.13. 13. Impulsar iniciativas colectivas de innovación, sostenibilidad y eficiencia en la gestión y utilización de recursos.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y

modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Promover proyectos de gestión e innovación colectivos de cooperativas, regantes y asociaciones.

4.2.14. 14. Impulso a la cooperación e innovación de los agentes de la cadena agroalimentaria e integración de productores.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Impulso a la cooperación económica y comercial, a la adaptación a mercados y a las relaciones con

plataformas logísticas.

4.2.15. 15. Incremento del tamaño de las empresas agroalimentarias / creación de estructuras de comercialización en común.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

Descripción

Necesidad de promover ampliaciones, agrupaciones, fusiones o implantación de servicios comunes de las empresas agroalimentarias.

4.2.16. 16. Incremento de la productividad y del valor añadido de las empresas agroalimentarias y del sector productor.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de

empleo

- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Producciones elaboradas y de mayor valor añadido, derivadas preferentemente de producciones locales o regionales.

4.2.17. 17. Producción de calidad diferenciada y apoyo a su comercialización.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Aumento de producciones de calidad diferenciada y apoyo a su comercialización mediante actividades de promoción.

4.2.18. 18. Equilibrio territorial: Diversificación, generación de empleo y dotación de servicios en áreas rurales.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las

zonas rurales

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Generación de empleo en pequeñas empresas en zonas rurales y en áreas escasamente pobladas, con atención preferente a jóvenes y mujeres.

4.2.19. 19. Adaptación técnica y organizativa de las empresas a mercados internacionales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Cooperación para la creación de condiciones y estructuras que faciliten la adaptación de la empresas y explotaciones a las exigencias de nuevos mercados tanto nacionales como internacionales.

4.2.20. 20. Desarrollo de la sociedad de la información. Acceso y apoyo a las TIC de empresas y servicios públicos.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales
- 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Desarrollo e infraestructuras locales (empresariales y públicas) de TIC.

4.2.21. 21. Desarrollo del potencial turístico rural y de prestación de servicios sociales.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor

natural, así como el estado de los paisajes europeos

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales
- 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

Descripción

Desarrollo local ligado a la diversificación, y atracción de pobladores urbanos, mediante la potenciación del turismo rural ligado a ocio, naturaleza, productos locales, gastronomía y cultura.

4.2.22. 22. Gestión forestal y prevención de riesgos: incendios, erosión, pérdida de biodiversidad, inundación, medidas de restauración

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Planes y actuaciones (medidas correctoras) de conservación y de prevención forestal de riesgos (incendios,

erosión...) para garantizar el buen estado de conservación de las masas forestales y de la biodiversidad.

4.2.23. 23. Actuaciones y planes de gestión forestal sostenible orientados a su valorización económica y social.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Viabilidad económica (productividad y mecanización) y planificación forestal sostenible (certificación e integración de usos tales como la caza, la pesca, la recolección de setas...).

4.2.24. 24. Promoción de la cooperación y el desarrollo económico ligado al territorio y usos no agrarios.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Proyectos y planes de cooperación ligados al incremento de valor añadido forestal y a la diversificación de usos.

4.2.25. 25. Acciones orientadas a la valorización de subproductos y a la producción de biomasa en áreas no agrícolas.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Puesta en valor del potencial energético renovable de biomasa forestal.

Si bien la necesidad 25 no se encuentra entre las 10 necesidades seleccionadas, del diagnóstico y del DAFO se deriva su interés (D45, F43, O15, A14). Aragón presenta una importante extensión de tierras boscosas, que representan el 55,77% de la superficie total siendo una de las tasas más elevadas per cápita a nivel europeo y contando con un potencial de producción de materias primas forestales y aprovechamiento ganadero (En las páginas 116-119 de la Evaluación ex ante se aporta información detallada sobre la biomasa forestal como potencial así como a la planificación forestal en relación con las energías limpias y el cambio climático). Pero por otra parte de la importancia del sector agrícola y ganadero en Aragón se deriva la necesidad de valorizar y gestionar adecuadamente subproductos, orientados a la producción de energía, o de su aprovechamiento como fertilizantes, aumentando la eficiencia global del proceso productivo del sector primario.

4.2.26. 26. Estímulos a la creación de empleo ligada a la conservación de bosques y áreas naturales.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Necesidad de incrementar el empleo asociado a la conservación y prevención, así como su productividad laboral.

4.2.27. 27. Protección de la propiedad pública forestal y generación de instrumentos de gestión colectiva.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Protección de las propiedades forestales públicas (deslindes) o gestionadas por instituciones tradicionales rurales orientada a la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad de los recursos (agua, pastos, bosques, etc.).

4.2.28. 28. Mejora en la gestión de usos y aprovechamientos de la superficie forestal e incremento de su capacidad de absorción de CO₂.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Acciones de lucha contra la erosión, y actuaciones de forestación y pastos permanentes.

4.2.29. 29. Utilización y producción de energías renovables en explotaciones agrarias y entorno rural.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Inversiones y uso energías renovables especialmente en regadíos e industrias agroalimentarias.

La gestión eficiente del agua exige un enfoque conjunto agua-energía, como se ha puesto de manifiesto en todos los foros internacionales, y por ello la producción de energía renovable para la necesaria presurización de las instalaciones tiene cada vez un mayor interés. En la página 229 de la Evaluación ex ante se hace referencia al problema del aumento del consumo y costes energéticos asociados a la modernización del regadío como consecuencia de la presurización de las redes colectivas, la supresión de la tarifa eléctrica especial para riego a partir de la entrada en vigor del RD 809/2006 y la elevación de los precios de la energía eléctrica. De ahí la necesidad e importancia de buscar alternativas al abastecimiento eléctrico convencional de las redes presurizadas de riego.

4.2.30. 30. Estrategias orientadas al apoyo social y a la aprobación de planes de gestión de la Red Natura 2000.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor

natural, así como el estado de los paisajes europeos

- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Potenciación de actividades compatibles.

4.2.31. 31. Facilitar el acceso al crédito para la creación de empresas y la incorporación de jóvenes en el medio rural.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

Descripción

Utilización de instrumentos financieros para jóvenes y pequeñas y medianas empresas.

4.2.32. 32. Planes de apoyo agroganaderos dirigidos a la conservación de aves y de la biodiversidad en ámbitos específicos.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia

medioambientales

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Planes de apoyo y buenas prácticas en áreas de importancia relevante para las aves.

4.2.33. 33. Mejora económica y medioambiental de las explotaciones: experimentación, demostración, transferencia y asesoramiento.

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Mejora de los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas mediante: Acciones de experimentación y transferencia de conocimientos, proyectos de demostración de tecnología vegetal, gestión técnico-económica de explotaciones y divulgación.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

La estrategia del Programa de Desarrollo Rural de Aragón para el periodo 2014-2020 se basa en los 3 objetivos de la Política Agraria Común (PAC), en los retos planteados en el documento de posición de la Comisión europea para España (*Position paper*) y en el análisis de situación del medio rural aragonés.

La meta de la programación de desarrollo rural de Aragón es la consecución de un medio rural más viable, sostenible y competitivo, en línea con lo establecido en la estrategia Europa 2020.

Los objetivos de la PAC son:

1. Fomentar la competitividad de la agricultura.
2. Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima.
3. Lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

Los retos planteados en el documento de posición de la Comisión europea para España en relación con el FEADER son:

1. Competitividad: Se estima necesario apoyar la adaptación del sistema productivo a actividades de mayor valor añadido, mediante la mejora de la competitividad de las PYME en el sector agrario y las zonas rurales.
2. Recursos naturales: Se considera necesario mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales.
3. Desempleo, pobreza y exclusión social: Se considera necesario mejorar la educación, la formación y las políticas de inclusión social con especial atención a los jóvenes y a los grupos más vulnerables.
4. Investigación e innovación: Se estima necesario promover entornos empresariales favorables a la innovación y reforzar la I+D+i.

Los factores identificados en el análisis de situación del medio rural aragonés son:

1. La debilidad demográfica de Aragón, que se traduce en que gran parte de su territorio está severamente amenazado por los procesos de despoblación, es uno de los principales retos a los que se enfrenta la región. Los elevados niveles de envejecimiento y de tasas de dependencia así como las bajas densidades de población, en algunos casos extremas, son características esenciales del medio rural aragonés.
2. La desfavorable situación que presenta el conjunto de la región en términos de inversión en I+D+i, integración ambiental o igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; se acrecienta, de forma significativa, en los territorios más desfavorecidos.
3. La agricultura representa la base económica de una importante parte del territorio aragonés.
4. En consonancia con el Acuerdo de asociación y con el Marco Nacional, el sector agrario debe ser uno de los principales elementos en los que incida la programación de desarrollo rural con cargo al FEADER.
5. La mejora de la competitividad y de la sostenibilidad, tanto de las explotaciones agrarias como de las

industrias agrarias, resulta esencial para el sostenimiento de la economía y de la sociedad rural aragonesa. También lo es para la contribución a la mejora y sostenimiento de la Política Agrícola Común, que es uno de los fines a los que debe contribuir el desarrollo rural financiado a través del FEADER.

6. La significación que tiene en Aragón el uso agrario del agua así como la importancia social y económica de la agricultura de regadío determinan que la creación y la mejora de la eficiencia de los regadíos constituya una de las prioridades estratégicas. Se identifica como uno de los elementos prioritarios de integración ambiental y de sostenibilidad.
7. Aragón presenta una importante riqueza natural y cultural que debe ser conservada y también valorizada, de forma especialmente particular, a favor de la sociedad rural. Se trata de un ámbito de particular interés para el desarrollo nuevas oportunidades en las zonas rurales.
8. Muchos de los valores naturales guardan una estrecha relación con las actividades agrarias; el mantenimiento de éstas últimas resulta esencial para la conservación de aquéllos. Pero los servicios ambientales particularmente prestados por determinadas tipologías de agricultura y de agricultores al conjunto de la sociedad no siempre son justamente remunerados por el mercado y por tanto resulta imprescindible la aplicación de ayudas financieras específicas.
9. La integración ambiental del conjunto de los sistemas agrarios aragoneses constituye una prioridad general.
10. El desarrollo rural no puede ni debe basarse de forma exclusiva en las actividades agrarias. Debe abordar el desarrollo y modernización de la economía y de la sociedad rural en su conjunto. Las posibilidades reales para abordar tales retos desde el ámbito específico de la cofinanciación del FEADER deben reconocerse como modestas y limitadas siendo imprescindible la complementariedad con otros instrumentos financieros de mayor capacidad, en particular FEDER y FSE.
11. La complementariedad con los Programas Operativos de FEDER y FSE no sólo debe garantizarse sino que debe potenciarse y maximizarse. Sobre todo en relación con las infraestructuras, con la diversificación de la economía y con la mejora del potencial humano. Un ámbito de especial significación, tanto por las limitaciones del FEADER como por la importancia que tiene para el desarrollo de las zonas rurales, es el de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).
12. La creación de valor económico y de empleo en el medio rural aragonés resulta esencial para luchar contra la despoblación y el desequilibrio territorial interno de la Comunidad Autónoma. Para ello es necesaria una compleja combinación de elementos de naturaleza económica, social y ambiental que actúen sobre sus propios recursos endógenos.

A partir del análisis de diagnóstico de la situación de Aragón, cuyo resumen esquemático se encuentra en el apartado 4.1.1 del presente documento, y del análisis DAFO (apartado 4.1) se identificaron 33 necesidades, reflejadas en el apartado 4.2, de las cuales se han seleccionado como prioritarias 9 necesidades (ver tabla adjunta) utilizando para ello los siguientes criterios:

- Resultado del proceso de participación y consulta, especialmente de los agentes más representativos del sector agroalimentario aragonés.
- Necesidades que tienen un mayor alcance y ámbito.
- Cobertura de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades a las que responden.
- Contribución de las necesidades a la mejora de la productividad y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como de la industria agroalimentaria.
- Contribución de las necesidades a los retos específicos del *Position paper* con más incidencia en la

comunidad autónoma de Aragón.

La experiencia demuestra que los ejercicios de diagnóstico tienden al exceso, abordando en ocasiones detalles y aspectos de escasa utilidad en relación con el propósito de la programación. Consecuentemente se ha moderado el alcance y contenido del diagnóstico, tratando de centrarse en los aspectos relevantes directamente relacionados con la programación y los recursos asignados, facilitando también con ello la operatividad del proceso de consultas y participación así como a las exigencias de brevedad y síntesis del formato estructurado SFC2014. Los contenidos del diagnóstico se han seleccionado en función de las 6 prioridades de desarrollo rural, sus respectivas áreas focales, las tres prioridades transversales así como los 45 indicadores de contexto reglamentarios. El diagnóstico se ha desarrollado en paralelo con la formulación de las sucesivas versiones relativas a la matriz DAFO, que ha sido la herramienta utilizada expresamente en el proceso de consulta y participación, cuyo desarrollo y resultados se describen de forma detallada en las páginas 17-19 y 191-206 de la Evaluación ex ante respectivamente.

A partir del análisis DAFO y en el marco del proceso de participación informal con los agentes, se identificaron las necesidades que, finalmente, se concretaron en 33 que fueron agrupadas en 4 ámbitos de prioridad y priorizadas presupuestariamente inicialmente del modo siguiente: Transferencia e Innovación (superior al 5,5%), Estructura productiva (50-55%), Medio Ambiente (superior al 30%) y Desarrollo Local y diversificación de la economía rural (próximo al 10%). De este modo, mediante un amplio consenso, quedaron fijadas las líneas maestras del enfoque estratégico del PDR, con una clara apuesta hacia la mejora de la agricultura productiva, competitiva y sostenible en el marco de un desarrollo rural equilibrado. Todo ello en coherencia con los propios objetivos fijados para el Segundo Pilar de la PAC.

Resultando evidente la imposibilidad de atender a las 33 necesidades con el presupuesto disponible, y en coherencia con el enfoque metodológico formalmente establecido, se procedió a la selección de un número limitado de necesidades en el marco del proceso de participación y consultas y en coherencia con el peso financiero previamente asignados a los 4 ámbitos de prioridad predefinidos, quedando seleccionadas como prioritarias, finalmente, 9 de ellas. Las necesidades seleccionadas lo fueron en virtud de su capacidad de contribución potencial cualitativa a las prioridades de desarrollo rural y sus respectivas áreas focales en el marco de la realidad aragonesa mostrada por el diagnóstico en términos DAFO. La coherencia interna del PDR se visualiza a través de la relación de las necesidades identificadas con el DAFO (ver páginas 171-174 de la Evaluación ex ante) así como la existente entre las necesidades y las prioridades de desarrollo rural (ver páginas 164-167 de la evaluación ex ante). La evaluación de la coherencia externa del PDR se analiza en la evaluación ex ante (ver páginas 167-170).

Establecidas las 10 necesidades prioritarias se procedió a identificar las medidas y operaciones objeto de la programación entendiendo igualmente que con los recursos disponibles resulta imposible abordar todas las medidas contempladas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, salvo renuncia a los elevados niveles exigibles en términos de eficacia y eficiencia. Las medidas seleccionadas han sido igualmente el fruto del proceso de participación y consultas atendiendo a la coherencia exigible con las necesidades prioritarias y enfoque estratégico predefinido que, como se ha dicho responde al reto de una agricultura productiva y sostenible en el marco de un desarrollo rural equilibrado. Un enfoque en el que las medidas y actuaciones de carácter exclusivamente ambiental se sustituye por la integración de medidas ambientales en las actividades agroalimentarias donde se ha detectado un considerable margen de mejora, tanto en términos de reducción de los procesos degradativos (contaminación difusa, emisiones GEI, erosión, pérdida de biodiversidad, etc.) como el uso más eficiente de los recursos naturales.

Así, el PDR apuesta de forma clara y decidida por la mejora estructural del complejo agroalimentario aragonés como requisito imprescindible para mejorar su competitividad haciendo frente, al mismo tiempo, a

su baja productividad laboral mediante la innovación así como a los requerimientos de sostenibilidad mediante la mejora de su integración ambiental. La mejora y modernización de las explotaciones, de la agroindustria y de los regadíos constituye el núcleo central del PDR, la base de su orientación productiva y el fundamento de su contribución al crecimiento y al empleo. Las medidas de formación, transferencia, asesoramiento y cooperación no productiva, que se plantean con enfoque horizontal, constituyen el fundamento de la innovación que el PDR plantea como factor determinante de la innovación y la creación de valor. El factor de sostenibilidad en la apuesta productivo-competitiva viene dado por la integración de la dimensión ambiental, anteriormente referida, así como por la dimensión socio-territorial que proporciona la metodología Leader.

La lógica de la intervención se concreta en términos financieros asignando a la mejora de la competitividad de la agricultura (prioridades de desarrollo rural P2 y P3) el 47,27% del gasto público, a la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima (prioridades P4 y P5) un 41,73%, al desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales que genere y mantenga el empleo (P6) el 8,91% y el resto a medidas no programadas en prioridades (e.g. asistencia técnica).

La coherencia entre las medidas programadas y las necesidades seleccionadas ha sido objeto específico de la evaluación ex ante (páginas 174-177) que también se ha realizado en términos de asignación de recursos en relación con los 4 ámbitos prioritarios (ver páginas 177-179).

La mayor atención presupuestaria concedida al enfoque competitivo, resultando plenamente coherente con las exigencias normativas, en absoluto debe interpretarse como una falta de atención hacia los otros dos objetivos del desarrollo rural con cargo al FEADER. Por el contrario, tal y como se demuestra en la Evaluación ex ante, es la alternativa que mayor contribución aporta a los objetivos ambientales específicamente señalados por la Autoridad Ambiental en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica (ver evaluación ex ante, páginas 245-260). Merece señalarse que el dictamen de 9-06-2014 del Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la preocupación ambiental del PDR, que completa la visión multifuncional y de sostenibilidad que corresponde al desarrollo rural. También la compatibilidad ambiental declarada por la Autoridad Ambiental en su Resolución de 8-07-2014, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

En todo caso, la lógica de intervención propuesta responde al deseo resultante del consenso de los agentes por lograr la agricultura productiva y sostenible, menos dependiente de las ayudas del Primer Pilar de la PAC, en el marco de un desarrollo rural equilibrado.

La estrategia adoptada para el PDR de Aragón, con objeto de resultar coherente con la situación definida en el diagnóstico y poder responder adecuadamente a los retos ante los que se enfrenta el desarrollo de una agricultura productiva y sostenible, y un desarrollo rural equilibrado, programa medidas que responden a las 10 necesidades seleccionadas y que pueden agruparse en los siguientes ámbitos:

Necesidades relacionadas con la Transferencia y la Innovación: En los sectores agrícola, ganadero y forestal (también el agroindustrial) se detecta un déficit importante en relación con la innovación tanto en la gestión de las explotaciones, como de la producción y de la elaboración de productos que aporten valor añadido a la actividad. Por este motivo, se considera necesario establecer un conjunto de medidas orientadas específicamente a suplir esta deficiencia, medidas que deben atender de un modo coordinado a proporcionar servicios de formación y asesoramiento a las explotaciones, a promover la transferencia tecnológica, y a impulsar la cooperación y la innovación.

- Estas medidas se centrarán tanto en actividades predominantemente productivas, como en otras

centradas especialmente en objetivos ambientales.

- **Se considera necesario destinar** impulsar una agricultura productiva y sostenible, en la que la mejora de la eficiencia de la utilización de los recursos (agua, energía, fertilizantes, fitosanitarios...) contribuya tanto a una mejora de los resultados económicos de las explotaciones como a una mejora de la calidad de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad.

Necesidades relacionadas con la estructura productiva: La gravísima crisis económica que sigue afectando a España y a Aragón en particular ha dado lugar a una tasa de desempleo que se ha incrementado de modo muy notable en los últimos 5 años, situándose en niveles que comprometen la cohesión social y económica, por lo que este Programa de Desarrollo Rural debe tener como estrategia básica garantizar la viabilidad económica y ambiental de las empresas y explotaciones rurales, atendiendo de modo muy específico a impulsar mejoras de carácter estructural en las mismas, al margen de medidas más coyunturales que en relación con la política agraria pueden plantearse en relación con el primer pilar de la PAC.

- Estas medidas se centrarán en actuaciones que tengan como referente las mejoras estructurales en las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas), la mejora de las infraestructuras con incidencia directa en la viabilidad de las explotaciones (concentración de explotaciones, accesos, y sobre todo en la gestión del agua), y con un carácter estratégico medidas que contribuyan al incremento del valor añadido de nuestras producciones relacionadas con el sector agroindustrial o agroalimentario.
- Las medidas asociadas a esta necesidad resultan irrenunciables en una comunidad autónoma como la de Aragón, en la que el territorio rural depende en un grado muy importante de estos ámbitos productivos.

Necesidades relacionadas directamente con el medio ambiente: Aragón dispone de un extensísimo territorio con un elevado porcentaje de su superficie agraria destinada a aprovechamientos extensivos, tal y como se refleja en el indicador de contexto correspondiente, y con una gran superficie forestal con una reducida viabilidad económica, y por otra parte dispone de un elevado porcentaje de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

- Las medidas relacionadas con estas necesidades deben contribuir a garantizar el mantenimiento de las explotaciones extensivas, tanto agrícolas como forestales, sometidas a condiciones físicas adversas.
- Las medidas se centrarán por tanto en garantizar la permanencia de las explotaciones agrarias en condiciones más difíciles, una eficiente gestión forestal, y una atención a las áreas de alto valor natural.
- Por ello se considera que el gasto público destinado a impulsar estas medidas de carácter ambiental debe situarse próximo al 30% del gasto público total del Programa, con medidas que contribuyan especialmente a la mejora del medio ambiente y del clima como objetivos transversales.

Necesidades específicas en relación con el Desarrollo Local y la diversificación de la economía rural:

- Las medidas relacionadas con estas necesidades deben contribuir a garantizar el desarrollo local diversificado en un territorio con un alto grado de despoblamiento.
- Las medidas se centrarán por tanto en el apoyo a las iniciativas que generen empleo tanto a través de iniciativas personales como de pequeñas empresas, especialmente aquellas que incrementen el valor añadido de los recursos y producciones locales, y en garantizar la permanencia de servicios a las poblaciones.
- Por ello se considera que el gasto público destinado a impulsar estas medidas de carácter ambiental debe situarse próximo al 10% del gasto público total del Programa, con medidas que contribuyan

especialmente a la diversificación de la actividad productiva en el medio rural, y al empleo con especial énfasis en la mujer y en los jóvenes.

Necesidades para paliar las repercusiones de la COVID-19 en el sector agrario y las zonas rurales

Para hacer frente a estas necesidades se ha definido una estrategia para la que se han seleccionado las medidas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 19 programadas en las áreas focales 2A, 2B, 3A, 4A, 4B, 4C, 5A, 5E y 6B.

MEDIDAS		NECESIDADES SELECCIONADAS								
		N1	N2	N5	N7	N9	N16	N18	N22	N33
1	Transferencia de conocimiento y actividades de información		X		X	X	X	X	X	X
2	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	X	X	X	X	X	X		X	X
3	Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios						X			
4	Inversiones en activos físicos	X		X	X		X			
6	Desarrollo de las explotaciones agrícolas y empresas					X				
7	Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales.	X						X		
8	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.								X	
10	Agroambiente y clima	X								
11	Agricultura ecológica	X								
12	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua		X							
13	Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas		X							
15	Servicios ambientales y climáticos forestales y conservación de los bosques								X	
16	Cooperación			X	X		X			X
19	Ayudas al desarrollo local participativo LEADER							X		

Cuadro relación medidas y necesidades

5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1

5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

5.2.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

5.2.1.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En los sectores agrícola, ganadero y forestal (también el agroindustrial) se detecta un déficit importante en relación con la innovación tanto en la gestión de las explotaciones, como de la producción y de la elaboración de productos que aporten valor añadido a la actividad (véase debilidades D36, D37, D38). Del estudio de estas debilidades ha derivado la necesidad de programación nº 33. Las medidas que responden a esta necesidad son la 1, la 2 y la 16, que están programadas en diferentes áreas focales pero que contribuyen siempre al área focal 1A.

Y por último la estrategia de desarrollo local participativo (Medida 19) incluye entre sus ámbitos de programación este objetivo.

5.2.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

5.2.1.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

En los sectores agrícola, ganadero y forestal (también el agroindustrial) se detecta un déficit importante en relación con este área focal según reflejan las debilidades DAFO D36, D39. Por este motivo se ha establecido la necesidad de programación nº 33, que se afrontará con la medida nº 16 "Cooperación". Esta medida se ha programado en distintas áreas focales en función de su naturaleza, pero contribuirán siempre al área focal 1B.

5.2.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

5.2.1.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

5.2.1.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El sector agrario aragonés presenta deficiencias en materia de formación tal y como se refleja en la debilidad DAFO D20, se considera por tanto prioritario fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal. La necesidad de programación que se ha establecido en este ámbito es la nº 33 y se afrontará mediante la medida 1, que aunque se ha programado en otras áreas focales (2A, 3A, 4A, 4B y 4C) contribuirá siempre al área focal 1C.

5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

5.2.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

5.2.2.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.2.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La grave crisis económica que afecta a España y a Aragón desde 2007 ha dado lugar a una tasa de desempleo que se ha incrementado de un modo muy notable en los últimos 5 años (véase debilidad DAFO D11), situándose en niveles que comprometen la cohesión social y económica, además se han detectado debilidades respecto a la viabilidad y sostenibilidad económica de un elevado número de explotaciones agrarias por motivos relacionados con la dimensión física y económica de las explotaciones y con la profesionalización de las mismas (debilidades D7, D8, D9, D10, D24, D25, D26, D27, D28, D33, D47, D50). El PDR de Aragón debe tener por tanto como estrategia básica garantizar la viabilidad económica y ambiental de las empresas y explotaciones rurales, atendiendo de un modo muy específico a impulsar mejoras de carácter estructural en las mismas, al margen de medidas más coyunturales ligadas a la política agraria que pueden plantearse en relación con el primer pilar de la PAC, atendiendo a las necesidades de programación nº 5, 7, 16, 18, 31 y 33.

Por estos motivos, las medidas programadas en el área focal 2A, con un 17,55 % del presupuesto FEADER, han sido: Tránsito de conocimientos y actividades de información (M1), Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (M2), Inversiones en activos físicos (M4, operaciones 4.1.a; 4.3.a, 4.3.b, 4.3.c) y Cooperación (M16), que se centrarán en actuaciones que tengan como referente las mejoras estructurales en las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas), la mejora de las infraestructuras con incidencia directa en la viabilidad de las explotaciones (concentración de explotaciones, accesos, y sobre todo en la gestión del agua), y con un carácter estratégico las que contribuyan al incremento del valor añadido de las producciones aragonesas relacionadas con el sector agroindustrial o agroalimentario.

También contribuirán potencialmente a esta área focal las medidas 6 (en especial la incorporación de jóvenes, 6.1), y la estrategia de desarrollo local participativo (19.2.a) incluye entre sus ámbitos de programación este objetivo.

Las medidas asociadas a esta área focal resultan irrenunciables en una comunidad autónoma como Aragón, en la que el territorio rural depende en un grado muy importante de estos ámbitos productivos.

5.2.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

5.2.2.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

5.2.2.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Mediante las operaciones programadas en el área focal 2B se atenderá a la necesidad de programación nº 9 “Rejuvenecimiento de la población agraria y reducción del desequilibrio de género” para hacer frente al problema del desempleo juvenil, que es una grave consecuencia de la crisis económico financiera (ver debilidad 11), a la despoblación y envejecimiento de las áreas rurales y de la población activa agraria

(debilidades D1, D3, D4, D5, D6, D19 y D22) y a las diferencias de género existentes en la actividad agraria (debilidad D51).

La medida programada es “Desarrollo de explotaciones y empresas” con un 13,92 % del presupuesto FEADER, mediante la cual se llevarán a cabo las operaciones: “Ayuda para la incorporación de jóvenes agricultores” y “Pagos para pequeños agricultores que cedan de forma permanente su explotación a otro agricultor”. También contribuirán potencialmente a esta área focal las medidas M1(1.1), M2 y M4 (4.1.a).

5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

5.2.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

5.2.3.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.3.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aragón ocupa una posición prioritaria respecto a la producción de materias primas, el valor de la Producción Final Agraria (PFA) ascendió a 3.436,58 millones de euros en 2012, pero no así en lo que respecta a la transformación e industrialización de las mismas, principalmente por falta de suficiente tejido empresarial y operadores logísticos, excesiva atomización empresarial y escasa competitividad de las PYME (debilidades D27, D28, D48 y D51).

Tampoco los productos con calidad diferenciada basada en el origen tienen un mayor peso en la economía, ya que sólo el 10% de la facturación total de la industria agroalimentaria aragonesa procede de la comercialización de dichos productos (debilidad D49), y la situación prolongada de crisis económica y financiera no ayuda a aumentar el consumo de este tipo de productos (amenazas A10 y A13).

Del estudio de la situación de la industria agroalimentaria aragonesa se derivan las necesidades de programación N16 y N18 que se afrontarán mediante las siguientes operaciones que constituyen un 12,26 % del presupuesto FEADER: "1.1. Actividades formativas de información y adquisición de competencias", "3.1. Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad", "3.2. Ayudas para actividades de información y promoción", "4.2. Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas", "16.1.c. Grupos operativos en materia de calidad alimentaria", "16.2.a. Apoyo a

acciones de cooperación para el incremento del VAB de los productos alimentarios".

También contribuirán potencialmente a los objetivos de esta área focal las medidas 2, a través del asesoramiento a las explotaciones (M 2.1) y la estrategia de desarrollo local participativo (19.2.a).

La contribución de los fondos IRUE al ámbito de interés 3A) asciende a 25.417.653,08 euros.

5.2.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

5.2.3.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.3.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

No se ha programado ninguna medida en esta área de interés

5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

5.2.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

5.2.4.1.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.1.2. Medidas para las tierras forestales

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art.

21 a 26)

- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.4.1.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aragón dispone de un extensísimo territorio con un elevado porcentaje de su superficie agraria destinada a aprovechamientos extensivos, tal y como se refleja en el indicador de contexto correspondiente, y por otra parte dispone de un elevado porcentaje de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Mediante el análisis DAFO se han detectado las debilidades 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 de las que han derivado las necesidades de programación seleccionadas 1 y 2. Estas necesidades se afrontarán a través de las operaciones: "1.1. Actividades formativas de información y adquisición de competencias", "1.2. Acciones y actividades de I+D+i y de carácter experimental, demostrativo e informativo", "4.1.b. Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos y refugios de fauna silvestre", "7.1. Elaboración y actualización de planes de gestión para espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y otras áreas o elementos valiosos del patrimonio natural", "8.5.e. Actuaciones con objetivos ambientales sobre terrenos forstales en áreas designadas de alto valor natural", y de las medidas "10. Agroambiente y clima", "11. Agricultura ecológica", "12. Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua", "13. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" y "15.2. Conservación de los recursos genéticos forestales", con un 28,02 % del presupuesto FEADER.

Por tanto son varias las medidas que contribuyen a la Red Natura

Las medidas se centrarán en garantizar la permanencia de las explotaciones agrarias en condiciones más difíciles con atención a las áreas de alto valor natural, y contribuirán especialmente a la mejora del medio ambiente y del clima como objetivos transversales.

La contribución de los fondos IRUE al ámbito de interés 4A) asciende a 14.974.443,92 euros.

5.2.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

5.2.4.2.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.2.2. Medidas para las tierras forestales

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.4.2.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aragón dispone de un extensísimo territorio con un elevado porcentaje de su superficie agraria destinada a aprovechamientos extensivos, tal y como se refleja en el indicador de contexto correspondiente, y por otra parte dispone de un elevado porcentaje de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Mediante el análisis DAFO se han detectado las debilidades 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 de las que han derivado las necesidades de programación seleccionadas 1 y 2. Estas necesidades se afrontarán a través de las operaciones: "1.1. Actividades formativas de información y adquisición de competencias", 1.2. Acciones y actividades de I+D+i y de carácter experimental, demostrativo e informativo", "10. Agroambiente y clima", "11. Agricultura ecológica", "16.2. Apoyo a acciones de cooperación" con un 4,09 % del presupuesto FEADER.

Asímismo contribuirán potencialmente a esta FA las operaciones M4.1.b, M12, M13 y M16.1.

Las medidas se centrarán en garantizar la permanencia de las explotaciones agrarias en condiciones más difíciles con atención a las áreas de alto valor natural, y contribuirán especialmente a la mejora del medio ambiente y del clima como objetivos transversales.

5.2.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

5.2.4.3.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.3.2. Medidas para las tierras forestales

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

5.2.4.3.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aragón dispone de una importante superficie forestal (indicador de contexto nº 29) y su mantenimiento es muy importante para evitar la erosión del suelo, así como para fomentar la conservación y captura de carbono. En el análisis DAFO se han detectado las siguientes fortalezas, debilidades y amenazas: F42, F44, D57, D58, D59 y A18, de las cuales ha derivado el establecimiento de la necesidad de programación N22: "Gestión forestal y prevención de riesgos: incendios, erosión, inundación y medidas de restauración"; y N1 (conservación de sistemas agrícolas y forestales extensivos, de la biodiversidad-suelo y erosión) que se afrontará a través de las operaciones siguientes:

M1 (parcialmente), M4.3.e, M8 (la mayor parte de las operaciones), M10 (algunas operaciones), M11.

Asímismo contribuyen potencialmente a esta FA las medidas M4(1.b), M12, M13, M16.1 (parcialmente).

En esta área focal también se ha programado un porcentaje de la medida 1 mediante la cual se realizarán actividades de formación en el ámbito forestal.

El presupuesto de las operaciones programadas en esta área focal representa un 11,79% del total del presupuesto FEADER.

La erosión de los suelos es un grave problema también para las superficies agrícolas (véase indicador de contexto nº 42 y debilidad DAFO 56). Evitar el abandono de cultivos y realizar prácticas agrícolas más respetuosas permitirá combatir este problema. Las medidas 10, 13 y 16 contribuirán potencialmente a ello.

5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

5.2.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

5.2.5.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El regadío representa en Aragón la principal componente de las extracciones de agua, ocupa el 25% de las tierras labradas y genera el 74% del valor de la producción agraria. Resulta evidente la importancia que tiene en nuestra Comunidad Autónoma, y aunque se ha mejorado mucho en los últimos años para optimizar los sistemas de riego y lograr así una mayor eficiencia en el uso del agua, todavía queda mucho por hacer. Del análisis DAFO se han detectado las siguientes debilidades y amenazas en este ámbito: Existencia de amplias zonas de regadío que emplean sistemas de riego tradicionales poco eficientes mediante infraestructuras obsoletas y en mal estado de conservación (D29); Baja eficiencia del aprovechamiento de agua de riego en amplias zonas (D53); Escenarios con menor disponibilidad hídrica por incremento de la evapotranspiración y del aumento de la vegetación natural (A18) que han motivado el establecimiento de las necesidades de programación: Mejora de la eficiencia del agua de riego, y de la gestión del agua, suelo y energía (N7) y Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI a través de una mayor eficiencia en la gestión del agua y del suelo y en el uso de fertilizantes y fitosanitarios (N8), de las cuales se ha seleccionado la necesidad 7 como prioritaria.

Para hacer frente a estas necesidades se ha programado la operación: “Inversiones para la mejora y adaptación de regadíos” de la M4(3.d), y la medida 16 (parcialmente) ya que también se llevarán a cabo acciones de cooperación y se crearán grupos operativos en el ámbito de regadíos. El presupuesto destinado a estas operaciones para el área focal 5A representa un 2,17% del presupuesto FEADER del Programa.

Sin embargo la estructura y diseños del conjunto de las medidas del programa permite asegurar una **contribución potencial** a este ámbito de interés de muchas de las operaciones programadas, en concreto:

-Las medidas 1 y 2 establecen ámbitos prioritarios o específicos con una clara contribución a la mejora de la eficiencia y gestión del agua.

-Las medidas de inversiones en activos físicos, y en concreto las inversiones relacionadas con el agua de la submedida 4.1 (explotaciones agrarias), así como en todos los casos la operación 4.3.c (Inversiones para la mejora y adaptación de regadíos) contribuyen a los objetivos de este ámbito de interés.

5.2.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

5.2.5.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.5.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aunque no se ha programado ninguna operación en este área focal, las medidas 1 y 2, la medida M4 y la medida M16 contribuyen potencialmente a un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos, tal y como se especifica en la descripción de las medidas, y conforme a la naturaleza, los compromisos y los criterios de selección de las distintas operaciones, si bien esta contribución no tendrá lugar en todos los expedientes de estas medidas.

La medida 1 contribuye en las acciones programadas en los ámbitos Agroganadero y Agroalimentario. La medida 2 en cuanto a la mejora de la eficiencia de los recursos. La medida 4 contribuye en las operaciones 4.1a, 4.2, 4.3.c y 4.3.d. La medida 16 contribuye en las acciones programadas relacionadas con este

objetivo, y que se considera preferente en los ámbitos de grupos operativos así como en el apoyo a acciones de cooperación.

Y por otra parte la estrategia de desarrollo local participativo (Medida 19) incluye entre sus ámbitos de programación y de contribución potencial este objetivo.

5.2.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

5.2.5.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.5.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aunque no se ha programado ninguna operación en esta área focal, las medidas 1, 2, 4, 16 y 19 contribuyen potencialmente a la misma. La medida 1 contribuye en las acciones programadas en los ámbitos Agroganadero y Agroalimentario. La medida 2 en cuanto a los servicios que promuevan la mejora de la gestión sostenible, el mayor rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones, y la promoción de la formación de asesores que mejoran la calidad y eficacia de los consejos ofrecidos garantizando su actualización. La medida 4 contribuye en las operaciones 4.2 y 4.3.c. La medida 16 contribuye en las acciones programadas en el ámbito de grupos operativos que desarrollen proyectos innovadores y en el apoyo a acciones de cooperación, especialmente en el ámbito del regadío y de las industrias agroalimentarias. Y por último la estrategia de desarrollo local participativo (Medida 19) incluye entre sus ámbitos de programación este objetivo.

5.2.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

5.2.5.4.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M10: Agroambiente y clima (art. 28)

5.2.5.4.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Se programa en la operación de la medida 10, (10.1.b, j, k, l, p). Contribuye a la necesidad 1. Presupuesto 2,60%.

Por otra parte las medidas 1, 2, 4 y 16 contribuyen potencialmente a la misma.

La medida 1 contribuye en las acciones programadas en los ámbitos Agroganadero y Agroalimentario. La medida 2 en cuanto a los servicios que promuevan la mejora de la gestión sostenible, el mayor rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones, y la promoción de la formación de asesores que mejoran

la calidad y eficacia de los consejos ofrecidos garantizando su actualización. Por otra parte, contribuyen potencialmente a este ámbito la medida 4 (operaciones 4.2 y 4.3.a), la medida M10.1 (a) y la medida M11.

La medida 16 contribuye en las acciones programadas en el ámbito de grupos operativos que desarrollen proyectos innovadores en el ámbito del regadío y en el apoyo a acciones de cooperación en el ámbito del regadío.

5.2.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

5.2.5.5.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)

5.2.5.5.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aragón dispone de una importante superficie forestal (indicador de contexto nº 29) y su mantenimiento es muy importante para fomentar la conservación y captura de carbono. En el análisis DAFO se han detectado las siguientes fortalezas, debilidades y amenazas: F42, F44, F45, F46, D57, D58, D59, D61 y A18, de las cuales ha derivado el establecimiento de la necesidad de programación N22 "Gestión forestal y prevención de riesgos: incendios, erosión, pérdida de biodiversidad, inundación y medidas de restauración" que se afrontará a través de 2 de las operaciones de la medida 8 (8.1.b. y 8.5.a) con un 1,95% del presupuesto FEADER programado. El resto de las operaciones de la medida 8 se han programado en el área focal 4C y contribuirán potencialmente a esta área focal (excepto la operación 8.5.e).

También contribuirán potencialmente a esta área focal las medidas 1, 4.3.e, 10.1.a y 15.

5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

5.2.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

5.2.6.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.6.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aunque no se ha programado ninguna operación en este área focal, las medidas 3, 4, 6, 8, 16 y 19 contribuyen potencialmente a la misma. La medida 3 por su contribución directa a la diversificación de la economía en el medio rural. La medida 4 contribuye en las operaciones 4.1.b, 4.2 y 4.3.b, en cuanto al

desarrollo económico y creación de empleo en zonas rurales y en áreas con graves dificultades. La medida 6 en las dos submedidas programadas por su incidencia directa en la creación y mantenimiento del empleo rural. La medida 8, con la salvedad de las submedidas 8.5.a y 8.5.e, contribuyen todas las operaciones por su relación directa con el desarrollo del medio rural. La medida 16 contribuye en las acciones programadas en los ámbitos de grupos operativos en materia de calidad alimentaria, así como en el apoyo a acciones de cooperación para el incremento del valor añadido de los productos agroalimentarios. La medida 19 por su respuesta directa a la necesidad nº 18 de equilibrio territorial.

5.2.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

5.2.6.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

5.2.6.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El territorio aragonés sufre un alto grado de despoblación y desequilibrio territorial (véase indicador de contexto 4 y debilidades DAFO D1, D3, D4, D5 y D6). La capital aragonesa (Zaragoza) concentra el 50,63% de la población y 718 de los 731 municipios tienen una densidad demográfica inferior a 150 hab/km². Promover el desarrollo local en las zonas rurales es por tanto uno de los objetivos principales del Programa de Desarrollo Rural de Aragón y responde también a los siguientes elementos de la matriz DAFO: D7, D8, D11, D12, D16, F1, F3, F4, F5, F7, F8, F9, F12, O2 y O3 de los que ha derivado la necesidad de programación nº 18. Para afrontar esta necesidad se han programado las medidas 7 y 19 que representan un 11,07% del presupuesto FEADER.

Potencialmente contribuirá a esta área focal la medida 8 (8.5.e).

Las medidas se centrarán en el apoyo a las iniciativas que generen empleo tanto a través de iniciativas personales como de pequeñas empresas, especialmente aquellas que incrementen el valor añadido de los recursos y producciones locales, y en garantizar la permanencia de servicios a las poblaciones.

5.2.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

5.2.6.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.6.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Aunque no se ha programado ninguna operación en este área focal, la medida 7 contribuye potencialmente a la misma, en cuanto a la creación, mejora y ampliación de infraestructuras de banda ancha, banda ancha pasiva, acceso a la banda ancha y soluciones de administración pública electrónica.

Y por otra parte la estrategia de desarrollo local participativo (Medida 19) incluye entre sus ámbitos de programación este objetivo.

5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El reglamento de Desarrollo rural (UE) nº 1305/2013 establece en el artículo 5 que todas las prioridades de desarrollo rural contribuirán a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Para la consecución de estos objetivos concurrirán las distintas medidas programadas en las áreas focales y que constituyen el Programa de Desarrollo Rural de Aragón.

La innovación en el sector agrario es necesaria para incorporar prácticas que permitan aumentar la productividad y rentabilidad de las explotaciones agrarias, forestales y de la industria agroalimentaria. Las medidas programadas que contribuirán a este objetivo transversal son: 1, 2, 3, 4, 6, 16 y 19. El proceso de consulta y participación se ha traducido en un amplio consenso sobre la necesidad de lograr para Aragón una agricultura productiva y sostenible, en el marco de un desarrollo rural equilibrado. En este sentido, se apuesta por la mejora estructural de la agricultura, haciéndola más competitiva y sostenible al tiempo que menos dependiente de las ayudas del Primer Pilar de la PAC. Asimismo, frente al desarrollo de actuaciones exclusivamente ambientales, el PDR aboga por la integración de medidas ambientales en las actividades agroalimentarias donde se ha detectado un considerable margen de mejora, tanto en términos de reducción de los procesos degradativos (contaminación difusa, emisiones GEI, erosión, pérdida de biodiversidad, etc.) como el uso más eficiente de los recursos naturales. El complejo agroalimentario aragonés, tradicionalmente concentrado en la producción de bajo valor añadido, está todavía lejos de activar su crecimiento en base a la I+D, la innovación y el conocimiento. Para ello es preciso profundizar en las acciones de cooperación entre los diferentes agentes y eslabones que integran la cadena de valor, no sólo para abordar las acciones clásicas de concentración de la oferta sino para afrontar los retos de la mejora del capital humano y de la capacidad innovadora basada en el conocimiento. Pero es preciso ser conscientes que, las condiciones climáticas predominantes en Aragón hacen que el regadío sea un factor determinante de la producción y de la productividad así como de la viabilidad y competitividad de las explotaciones. Otro elemento esencial es la industria agroalimentaria, que juega un papel también determinante en economías como la aragonesa que cuentan con un peso agrícola y ganadero significativo, una distribución poblacional con una importante componente rural y que, dadas sus características de escala, productivas y geográficas, necesariamente requieren integrarse en su entorno económico. Así, la industria alimentaria tiene en el mercado local sus recursos primarios, a la vez que encuentra en los mercados nacional e internacional importantes clientes. La actividad agroindustrial se ha identificado que en Aragón tiene una elevada capacidad de arrastre, especialmente de los sectores primarios, es decir, su capacidad para dinamizar la actividad económica a través de las compras de factores y productos a otras actividades de la zona. También para generar empleo en el ámbito rural, siendo menos sensible que otras actividades a la deslocalización industrial así como un contrastado carácter anti-cíclico. Dada su estructura actual, la economía aragonesa tiene un importante margen para incrementar su especialización agroindustrial. Los modelos económicos desarrollados, así como la consideración de los aspectos ambientales, ponen de manifiesto la importancia de las interconexiones en los marcos socioeconómico y ambiental (ver páginas 59-62 de la Evaluación ex ante).

La contribución de los fondos IRUE al objetivo transversal de innovación asciende a 19.849.293,08 euros.

El objetivo transversal de medio ambiente se abordará desde las medidas: 1, 2, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15 y 16. Estas medidas están directamente orientadas a su conservación y mejora. Las medidas programadas

pondrán una especial atención a la protección de la biodiversidad, así como a la gestión, restauración y vigilancia de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 de conformidad con las Directivas sobre hábitat y aves. Se centrarán también en prevenir los daños en el medio ambiente provocados por la erosión, la desertificación y los incendios forestales, así como en mantener los sistemas agrícolas y ganaderos tradicionales, puesto que albergan ecosistemas de gran valor natural y gran fragilidad.

Especial atención en relación con este objetivo transversal requiere la mejora de la **gestión del agua, orientada al cumplimiento de la DMA** y a las directrices europeas en esta materia; así se establece una orientación prioritaria en las medidas 1, 2 y 16 para mejorar las capacidades de los agricultores y la transferencia en relación con el uso eficiente del agua y el control de la contaminación difusa. También en las distintas operaciones de inversión (medida 4) relacionadas con el regadío, se incorporan no sólo criterios muy rigurosos de elegibilidad relacionados con la DMA y con el buen estado de las masas de agua, sino que se establecen criterios de selección con el mismo objetivo. Por último se incorporan operaciones de agroambiente y clima con un efecto beneficioso sobre la gestión del agua (tanto en secano como en regadío), al margen de las exigencias de la condicionalidad, recientemente aprobadas en España que inciden de modo especial en la mejora de los recursos hídricos. La evaluación ex ante analiza los efectos y contribución ambiental de la mejora de la gestión de los recursos hídricos (págs. 224-226) así como los efectos asociados a la modernización de regadíos, en especial la reducción de la contaminación por nitratos (pág. 227-231). La eficiencia de los recursos constituye la estrategia principal de las medidas 1,2 y 16, además de la 4.

Asimismo y con objeto de garantizar el cumplimiento de los artículo 46.4 y 46.5, y en concreto en lo relativo a la coherencia con la Planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua, el Marco Nacional, de aplicación al PDR de Aragón, establece como condición de admisibilidad para todas las operaciones de la medida 4.3, que la operación cuenta con un informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente que acredite: a) Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones por razones cuantitativas, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica en vigor; b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas; c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos”. En todo caso los nuevos Planes Hidrológicos deberán contener las exigencias de la Directiva Marco del Agua conforme al Plan de Acción contenido en el Acuerdo de Asociación de España, y que servirán de base al informe de compatibilidad con la Directiva Marco incluido en el PDR como criterio de elegibilidad.

Respecto a la **estrategia de programación en relación con RN2000** debe señalarse la integración de acciones para la conservación y mejora de la Red Natura 2000 a través de operaciones específicamente programadas con estos objetivos en dichas áreas. Las medidas localizadas en áreas de RN2000, y que por tanto contribuyen a la mejora de la biodiversidad, ascienden a un gasto público total de 46,56 millones de euros son: 4.1.b -7.1.- 7.2 - 8.5.e. 10.1 (j,k, l, m, n, o, p, q) - 12.1. A las medidas detalladas en el párrafo anterior es relevante señalar las siguientes operaciones programadas en la Focus Área 4A, que contribuyen con carácter general a la mejora de la biodiversidad aunque no incidan en específicas áreas de la Red Natura 2000: 1.1 (parcial), 1.2 (parcial), 10.1 (10.1.b/c/d/e/g/h/i), 11.2 13.1, 13.2, 13.3, 15.2). A estas medidas se les asigna un gasto público total de 179,43 millones de euros. Así mismo se han programado otras operaciones que contribuyen de modo genérico a la Prioridad 4 (si bien no están programadas en la FA 4A: 4.3.e, 8.1.a, 8.3.a, 8.3.b, 8.3.c, 8.3.d, 8.4, 8.5.c, 8.5.d. 10.1.a, 10.1.f, y 16.2 (parcial). A estas medidas se les asigna un gasto público total de 110,13 millones de euros.

Resumiendo, se ha programado un gasto público total directamente afectado a Red Natura de 46,56 millones de euros, a los que deben añadirse 289,56 millones de euros que contribuyen a la mejora de la biodiversidad en la región de Aragón, sobre un total de 938 millones programados. Por último, en otras medidas no programadas en la prioridad 4 se han establecido criterios de selección priorizando las inversiones en el ámbito geográfico RN2000.

En relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000, se consideran especialmente relevantes el primer grupo de medidas, que se sitúan en el ámbito geográfico de Red Natura 2000 de Aragón. En términos generales, los Planes de gestión de los espacios RN2000 en Aragón -que se encuentran en fase de elaboración y aprobación- establecen criterios de regulación y de ordenación para determinadas actividades, en escasas ocasiones plantean limitaciones efectivas que deban ser compensadas mediante el recurso a indemnizaciones compensatorias.

Por otra parte, las medidas de planificación y gestión directa de la Red emprendidas por la propia administración responsable de la misma se realizan con financiación propia, poniendo a disposición de este objeto importantes medios materiales y humanos.

La contribución de los fondos IRUE al objetivo transversal de medio ambiente asciende a 21.920.447,19 euros.

Al objetivo transversal de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo contribuirán las medidas 1, 2, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15 y 16, mediante operaciones que conlleven un uso más eficiente de la energía, la utilización de energías renovables, las que suponen una captura de carbono y la adaptación de los ecosistemas. Mediante la modernización de explotaciones, a través de la renovación de la maquinaria y de la mejora de las infraestructuras agrarias, se logrará un descenso del consumo de energías fósiles y por tanto de las emisiones de gases de efecto invernadero. También la concentración parcelaria provoca un descenso en el uso de combustible y por tanto una disminución de las emisiones de CO₂, ya que al concentrar la propiedad se mejora el tiempo de desplazamiento y de cultivo en parcela. Además, todas medidas forestales aportan su contribución a este objetivo transversal, puesto que las masas forestales creadas y bien conservadas actuarán como sumideros de carbono.

La programación favorece expresamente la reducción de las emisiones GEI habiéndose constatado que la gestión de dichas emisiones, de la fertilización nitrogenada, de los recursos ganaderos, del agua de riego, del suelo, del dominio forestal y pecuario así como la del patrimonio natural y cultural se encuentran íntimamente relacionadas, siendo imprescindible abordar acciones integradas, de carácter colectivo, basadas en la cooperación de los interesados. En este sentido resulta del máximo interés la atención y recursos asignados a la nueva medida de cooperación (M16) que resulta determinante para afrontar los restos de la transferencia y la innovación agroalimentaria y rural. Ello al margen de la ya referida orientación de las medidas 1 y 2 a este objetivo.

La componente de cambio climático s está asociada directamente a la mayor parte de las Focus de las prioridades 4 y 5. La estrategia y las necesidades se orientan de un modo claro y potente a mejorar e incrementar la eficiencia de los recursos en las explotaciones agrarias, y esta eficiencia en la gestión del agua, la energía, los fertilizantes contribuye de modo directo a la mitigación del cambio climático. La contribución al cambio climático como objetivo transversal se encuentra en 5 de las 10 necesidades seleccionadas (1,2,7,22,33). La necesidad 2 la contempla expresamente y se considera coherente con la estrategia incorporarla de modo expreso a la descripción de la necesidad 7 en relación con la eficiencia de

los recursos.

Por otra parte las necesidades hacen referencia a cuatro ámbitos de prioridad a los que, en el proceso de consulta y participación, los agentes han consensuado conceder los porcentajes de gasto público. En las páginas 220-224 de la Evaluación ex ante se analiza la contribución del PDR a la lucha contra el cambio climático y se evalúan los efectos ambientales en el contexto del cambio climático. En las páginas 242-245 se justifica la cooperación como clave para potenciar los efectos ambientales positivos en el marco de la lucha contra el cambio climático.

La contribución de los fondos IRUE al objetivo transversal de mitigación del cambio climático asciende a 21.920.447,19 euros.

5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11)

Prioridad 1				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
1A	T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	4,47%		M01, M02, M16
1B	T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/grupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	266,00		M16
1C	T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	43.530,00		M01
Prioridad 2				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
2A	T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	4,78%	198.316.499,96	M01, M02, M04, M16
2B	T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	4,84%	108.595.974,75	M06
Prioridad 3				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
3A	T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	0,66%	161.586.765,39	M01, M03, M04, M16
Prioridad 4				

Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
4A (agri)	T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	16,88%	253.708.191,38	M01, M04, M10, M11, M12, M13, M16
4B (agri)	T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	1,98%		
4C (agri)	T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	4,06%		
4A (forestry)	T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	0,23%	107.662.959,58	M04, M07, M08, M15
4B (forestry)				
4C (forestry)	T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	8,36%		
Prioridad 5				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
5A	T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	13,10%	26.397.500,26	M04, M16
5D	T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	4,93%		M10
5E	T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	0,79%	18.492.502,22	M08, M10
Prioridad 6				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
6B	T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	75,80%	83.527.595,53	M07, M19
	T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	5,71%		
	T23: Empleo creado en los proyectos financiados	1.114,00		

	(Leader)(ámbito de interés 6B)			
--	-----------------------------------	--	--	--

5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Los servicios de asesoramiento a las explotaciones ayudan a los agricultores, jóvenes agricultores, titulares forestales, otros gestores de tierras y PYME en las zonas rurales a mejorar la gestión sostenible y el rendimiento global de sus explotaciones o empresas. Por lo tanto, debe fomentarse la creación de dichos servicios impulsando especialmente la utilización de los mismos por parte de los colectivos mencionados.

Con objeto de mejorar la calidad y la eficacia del asesoramiento ofrecido, conviene prever una cualificación mínima y una formación periódica de los asesores. Tal y como está previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (1), los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben ayudar a los agricultores a evaluar el rendimiento de su explotación agraria y determinar las mejoras necesarias en lo que respecta a los requisitos legales de gestión, buenas condiciones agrarias y medioambientales, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013), y las medidas con respecto a las explotaciones establecidas en el Programa destinadas a la modernización de las explotaciones, la consecución de la competitividad, la integración sectorial, la innovación, la orientación al mercado y el fomento de la iniciativa empresarial.

Además, los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben ayudar a los agricultores a identificar las mejoras necesarias relativas a los requisitos establecidos para la aplicación del artículo 11, apartado 3, de la Directiva Marco del Agua, así como los requisitos para la aplicación del artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 y del artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE, en particular con respecto al cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas. Cuando proceda, el asesoramiento también abarcará las normas profesionales o de seguridad relacionadas con la explotación, así como asesoramiento específico para agricultores que se establezcan como tales por primera vez.

El asesoramiento también incluirá ayudas para el establecimiento de jóvenes agricultores, el desarrollo sostenible de las actividades económicas de la explotación y cuestiones relacionadas con la comercialización y la transformación local, vinculada al rendimiento económico, agrícola y medioambiental de la explotación o empresa.

Podrá prestarse asesoramiento específico asimismo sobre mitigación y adaptación al cambio climático, la biodiversidad, la protección de las aguas, el desarrollo de las cadenas de distribución cortas, la agricultura ecológica y los aspectos de sanidad ganadera. En relación con las PYME se dará prioridad a las vinculadas con los sectores agrícola y forestal.

En todo caso el SAE (sistema de asesoramiento a explotaciones) de Aragón se coordinará desde los servicios técnicos especializados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, si bien se impulsará la participación activa del sector productor en los servicios de asesoramiento. El SAE dispondrá de una autoridad pública, que garantizará la profesionalidad y la coordinación, si bien los servicios prestados podrán ser públicos o privados.

Para la priorización de los fondos destinados a la prioridad nº1, se tendrán en cuenta las áreas o ámbitos con necesidades específicas, así como los de mayor relevancia económica.

En cuanto a ámbitos con necesidades específicas pueden destacarse los siguientes:

- Uso eficiente del agua y de la energía en los regadíos y calidad del agua (Directiva Marco del Agua y zonas vulnerables y fitosanitarios).
- Aprovechamiento sostenible de subproductos ganaderos como fertilizantes.
- Incremento de la productividad (sanidad vegetal y animal, variedades, alternativas, técnicas de cultivo) y consumo eficiente y sostenible de los insumos (reducción de GEI y de contaminación difusa).
- Redes de transferencia e innovación, y Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación para una agricultura productiva y sostenible.
- Otros ámbitos:
 - Protección y mejora de la fertilidad del suelo (agricultura de conservación).
 - Productividad forestal y sumideros de carbono.
 - Integración de la cadena alimentaria y mejora de la calidad.

En cuanto a ámbitos de mayor relevancia económica en el PDR Aragón 2014-2020 se tienen en cuenta Industrias agrarias, explotaciones agrarias, agua y regadíos, agroambiente y clima y gestión forestal.

De acuerdo con lo expuesto se impulsará la organización de agrupaciones o en ámbitos preferentes, tales como la gestión integrada de plagas o el agua que impulse en dicho ámbito las actividades de formación, asesoramiento y transferencia, y sobre todo promueva actuaciones de cooperación y de creación de grupos operativos. Podrían financiarse sus actividades específicas a través de las convocatorias de cooperación o transferencia o de asistencias técnicas (art. 15 y 35).

En el apartado 5.1. Descripción de la Estrategia se detecta la importancia de las necesidades relacionadas con la transferencia y la innovación, así como el déficit que en relación con las mismas presentan las explotaciones agrarias. La importancia de los recursos presupuestarios destinados a estas necesidades (fundamentalmente medidas 1, 2 y 16) y que supera el 4,66 % del gasto público total de la programación, así como la escasa cuantía de los recursos destinados a estas medidas en el período anterior, aconseja reforzar la coordinación de las acciones en las tres medidas, de modo que se garantice la necesaria complementariedad entre las mismas y la generación de sinergias que permitan avanzar en un modelo de agricultura productiva y sostenible. Con motivo de garantizar e impulsar la coordinación de estas medidas de carácter innovador y transversal se plantea la creación de una PLATAFORMA ARAGONESA DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN que informará y asesorará a la Autoridad de Gestión en relación con los criterios y actuaciones concretas a impulsar con las medidas 1, 2 y 16. La Plataforma de Transferencia e Innovación se configura como órgano consultivo de alto nivel de la Autoridad de Gestión en la que se integrarán los agentes más representativos en relación con el desarrollo de estas medidas, e involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación. La Plataforma deberá participar en la elaboración de los Planes y Estrategias autonómicas relacionados con la finalidad para la que se constituye. Por todo ello, queda configurada con un papel estratégico como dinamizador de la innovación, la formación y la transferencia, en un marco de cooperación. Si bien es un órgano de consulta, podrá proponer a la Autoridad de Gestión la contratación de estudios o propuestas específicas a financiar con la medida 20 (Asistencia técnica), o en su caso concurrir a las convocatorias financiadas con la medida 16.2.

6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE

6.1. Información adicional

La condición ex ante P5.2.a establecida para los Fondos FEADER coincide exactamente con la condición ex ante 6.1 de los Fondos EIE, relativa al sector del agua (objetivo temático 6) del Reglamento (UE) 1303/2013, y dado que España ha incluido en el Acuerdo de Asociación un Plan de Acción para esta condición, y que éste ha sido aprobado, se incorpora dicho Plan al PDR de Aragón en lo relacionado con su ámbito territorial (Cuenca del Ebro, Cuenca del Júcar y en muy escasa medida la Cuenca del Tajo). Hay que hacer constancia que dichas cuencas son competencia y gestión estatal, por lo que no proceden posicionamientos adicionales de esta Autoridad de Gestión.

En todo caso se consideran necesarias las siguientes precisiones en relación con los cumplimientos referidos:

- La Directiva Marco del Agua (DMA), en su artículo 9, contempla la política de precios para el agua siempre y cuando se demuestre útil para los objetivos (ambientales) perseguidos por la misma. En el caso del regadío esta circunstancia no se produce. En particular, España cuenta con un importante y consolidado acervo institucional que ofrece soluciones de probada eficacia y eficiencia basadas en la cooperación y alternativas a los precios que son las que procede considerar. En particular, Aragón cuenta con una amplia y desarrollada acción colectiva en la gestión del agua de riego; en su práctica totalidad, el regadío se abastece mediante infraestructuras gestionadas por comunidades de usuarios cuya gestión se enmarca en el paradigma de la gobernanza basada en la corresponsabilidad de los propios usuarios y en la unidad de cuenca.
- Sobre la medición volumétrica no hay nada que objetar reconociéndose la importancia y necesidad de mejorar la información sobre los usos del agua en términos cuantitativos.
- La DMA, en ningún momento señala la completa recuperación de costes del agua considerando expresamente, también en su artículo 9, la posibilidad de introducir excepciones que de hecho han sido adoptadas por la legislación española en relación con los regadíos tal y como recoge el artículo 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala expresamente: *“Mediante resolución de la Administración competente, que en el ámbito de la Administración General del Estado corresponderá al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se podrán establecer motivadamente excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las mismas consecuencias y condiciones mencionadas y sin que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos ambientales correspondientes”*. Esta excepcionalidad ha sido confirmada recientemente por sentencia de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con los usos del agua en Alemania.

6.2. Condiciones ex-ante

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Cumplimiento de la condición ex ante aplicable (sí/no/parcialmente)	Evaluación de su cumplimiento	Prioridades / Ámbitos de interés	Medidas
P3.1) Prevención de riesgos y gestión de riesgos: existencia de evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	3B	M08
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	yes	Se cumple con estas obligaciones conforme a la normativa estatal de las BCAM y según lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	P4	M10, M11
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	yes	Según lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	P4	M11, M10
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	yes	Según lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	P4	M11, M10
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España.	5B	M16, M19, M06, M04, M07
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	no	Según el Acuerdo de Asociación de España.	5A	M16, M19, M04
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España.	5C	M07, M19, M04, M06, M16
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	6C	M07, M16, M19
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España.	6B	M19, M16, M01, M02
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España.	6A, 6B	M16, M06, M02, M07,

sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.				M01, M19
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España.	6B, 6A	M06, M07, M16, M19
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	2A, 5C, 5A, 6B, 5B	M04, M02, M19, M01, M16, M07, M06, M08
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	P4, 6A, 2B, 5C, 3A, 6B, 6C, 5D, 5E, 1B, 2A, 5A, 5B, 3B, 1A, 1C	M19, M13, M16, M01, M03, M04, M06, M10, M07, M11, M15, M08, M02, M20
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España.	P4, 6C, 5C, 5E, 5A, 2A, 5B, 6A, 5D, 3A	M16, M10, M15, M13, M07, M08, M19, M11, M06, M04
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	yes	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.	P4, 1A, 3A, 2B, 5D, 5B, 6B, 1B, 5C, 2A, 1C, 6C, 6A, 5A, 5E, 3B	M15, M10, M07, M03, M02, M06, M19, M20, M11, M16, M13, M04, M01, M08

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios	Se cumplen los criterios (Sí/No)	Referencia (si se cumple) [referencia a las estrategias, los actos jurídicos y otros documentos relevantes]	Evaluación de su cumplimiento
P3.1) Prevención de riesgos y gestión de riesgos: existencia de evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.	P3.1.a) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: una descripción del proceso, la metodología, los métodos y los datos no confidenciales utilizados en la evaluación de riesgos, así como de los criterios basados en el riesgo para la priorización de las inversiones	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Resolución de 7 de mayo de 2014, de la Dirección General de Interior, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR).	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	P3.1.b) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: una descripción de las hipótesis de riesgo único y de riesgos múltiples;	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Resolución de 7 de mayo de 2014, de la Dirección General de Interior, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR).	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	P3.1.c) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: basados en el riesgo para la, en su caso, las estrategias nacionales de adaptación al cambio climático.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Resolución de 7 de mayo de 2014, de la Dirección General de Interior, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR).	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	P4.1.a) Las normas BCAM están definidas en el derecho nacional y especificadas en los programas	Yes	<u>ESPAÑA:</u> Anexo II del Real Decreto 1078/2014 Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola (Anexo I: requisitos legales de gestión; Anexo II: Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra).	Según lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

			<p><u>ARAGÓN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 77/1997, de 27 de mayo, que aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma y designa determinadas áreas "Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias" (modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón). - Decreto 22/2012, de 24 de enero, por el que se establecen diversas medidas en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente. 	
<p>P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.</p>	<p>P4.2.a) Los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se especifican en los programas.</p>	<p>Yes</p>	<p><u>ESPAÑA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. - Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. - Orden APA/1470/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la comunicación de comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria. - Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola. - Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. - Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. - Orden AAA/2809/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, previsto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. 	<p>Según lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>

			<p>- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.</p> <p><u>ARAGÓN:</u></p> <p>- Disposición adicional novena (sobre la gestión de estiércoles producidos en las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Esta Disposición fue añadida por el art. 60.2 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>- Orden de 16 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establece el modelo para el registro de la información sobre el uso de los productos fitosanitarios por parte de los titulares de explotaciones agrarias.</p> <p>- Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>- Orden de 15 de noviembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regulan las condiciones en las que deben prestarse las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	P4.3.a) Los requisitos nacionales obligatorios pertinentes se especifican en los programas	Yes	Los requisitos nacionales obligatorios pertinentes se especifican en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón.	Según lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	P5.1.a) Medidas de garantía de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	<p><u>ARAGÓN:</u></p> <p>Orden de 14 de mayo 2014, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón 2013-2020 y del Acuerdo de 15</p>	Según el Acuerdo de Asociación de España.

			de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el citado Plan.	
	P5.1.b) Medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios conforme al artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Orden de 14 de mayo 2014, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón 2013-2020 y del Acuerdo de 15 de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el citado Plan.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
	P5.1.c) Medidas para garantizar la planificación estratégica de la eficiencia energética conforme al artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE. del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Orden de 14 de mayo 2014, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón 2013-2020 y del Acuerdo de 15 de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el citado Plan.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
	P5.1.d) Medidas conformes al artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, para garantizar la provisión de contadores individuales a los clientes finales siempre que ello sea posible técnicamente, razonable desde el punto de vista financiero y proporcionado al ahorro energético potencial.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Orden de 14 de mayo 2014, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón 2013-2020 y del Acuerdo de 15 de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el citado Plan.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	No	<u>ESPAÑA:</u> El cumplimiento de esta condición corresponde por razón del régimen competencial de las Cuencas Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, al Estado, y dado su incumplimiento parcial, el Estado, cuyo organismo responsable es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha incluido el correspondiente Plan de Acción en el Acuerdo de Asociación correspondiente a la Medida T06.1, por lo que no proceden posicionamientos adicionales de esta Autoridad de Gestión.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía	P5.3.a) Se han establecido, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, y 16 apartados. 2 y 3 de la Directiva 2009/28/CE, unos sistemas de apoyo transparentes, acceso prioritario a la red o acceso	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Orden de 14 de mayo 2014, del Consejero	Según el Acuerdo de Asociación de España.

renovables.	garantizado y prioridad de suministro, así como unas normas tipo relativas a la asunción y el reparto de los costes de las adaptaciones técnicas que se han hecho públicas;		de Industria e Innovación, por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón 2013-2020 y del Acuerdo de 15 de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el citado Plan.	
	P5.3.b) Un Estado miembro ha adoptado un plan de acción nacional en materia de energía renovable, conforme al artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Orden de 14 de mayo 2014, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón 2013-2020 y del Acuerdo de 15 de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el citado Plan.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	P6.1.a) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: un plan de inversiones en infraestructuras basado en un análisis económico que tenga en cuenta las infraestructuras existentes públicas y privadas así como las inversiones planificadas;	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	P6.1.b) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: modelos de inversión sostenible que potencian la competencia y dan acceso a infraestructuras y servicios abiertos, asequibles, de calidad y con garantía de futuro;	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	P6.1.c) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: medidas para estimular la inversión privada.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	G1.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato de todas las personas durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.
	G1.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	G2.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la igualdad de género durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad de género en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.
	G2.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas	G3.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la consulta y participación de los	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.

sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de las organizaciones de representación de las personas con discapacidad u otras partes interesadas pertinentes, durante la elaboración y ejecución de los programas.			
	G3.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política nacionales y de la Unión aplicables en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como se refleja en la legislación nacional y de la Unión, según proceda.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.
	G3.c) Disposiciones para garantizar el seguimiento de la aplicación del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los Fondos EIE durante la elaboración y ejecución de los programas.	Yes		Según el Acuerdo de Asociación de España.
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	G4.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre contratación pública mediante los mecanismos adecuados.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G4.b) Disposiciones que garantizan procedimientos transparentes de adjudicación de contratos.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G4.c) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G4.d) Disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre contratación pública.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	G5.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> - Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

			- Proyecto de Ley de Subvenciones, aprobado el 24 de junio de 2014 por el Consejo de Gobierno.	
	G5.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> - Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente. - Proyecto de Ley de Subvenciones, aprobado el 24 de junio de 2014 por el Consejo de Gobierno.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G5.c) Disposiciones para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> - Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente. - Proyecto de Ley de Subvenciones, aprobado el 24 de junio de 2014 por el Consejo de Gobierno.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	G6.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (EIA) y de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (EEM);	Yes	<u>ARAGÓN:</u> En sesión informativa de 16 de mayo de 2014 se presentó el balance del proceso participativo y la propuesta de modificación del texto del Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón sometido a participación ciudadana; el informe jurídico que se elabore podrá suponer cambios al texto definitivo del Proyecto de Ley que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
	G6.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de las Directivas sobre la EIA y la EEM.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> En sesión informativa de 16 de mayo de 2014 se presentó el balance del proceso participativo y la propuesta de modificación del texto del Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón sometido a participación ciudadana; el informe jurídico que se elabore podrá suponer cambios al texto definitivo del Proyecto de Ley que deberá	Según el Acuerdo de Asociación de España.

			aprobar el Consejo de Gobierno.	
	G6.c) Disposiciones destinadas a garantizar una capacidad administrativa suficiente.	Yes	<u>ARAGÓN:</u> En sesión informativa de 16 de mayo de 2014 se presentó el balance del proceso participativo y la propuesta de modificación del texto del Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón sometido a participación ciudadana; el informe jurídico que se elabore podrá suponer cambios al texto definitivo del Proyecto de Ley que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.	Según el Acuerdo de Asociación de España.
	G7.a) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística	Yes	<u>ARAGÓN:</u> El cumplimiento de esta condición se realizará mediante el desarrollo del Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón. Para ello, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón garantizará un sistema de indicadores y una base de datos estadísticos.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	G7.b) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público de datos agregados	Yes	<u>ARAGÓN:</u> El cumplimiento de esta condición se realizará mediante el desarrollo del Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón. Para ello, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón garantizará un sistema de indicadores y una base de datos estadísticos.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G7.c) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilita información sobre los motivos de la selección de las acciones financiadas por el programa	Yes	<u>ARAGÓN:</u> El cumplimiento de esta condición se realizará mediante el desarrollo del Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón. Para ello, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón garantizará un sistema de indicadores y una base de datos estadísticos.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

	G7.d) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: el establecimiento de objetivos para estos indicadores	Yes	<u>ARAGÓN:</u> El cumplimiento de esta condición se realizará mediante el desarrollo del Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón. Para ello, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón garantizará un sistema de indicadores y una base de datos estadísticos.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G7.e) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: la conformidad de cada indicador con los siguientes requisitos: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recopilación oportuna de los datos	Yes	<u>ARAGÓN:</u> El cumplimiento de esta condición se realizará mediante el desarrollo del Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón. Para ello, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón garantizará un sistema de indicadores y una base de datos estadísticos.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.
	G7.f) Existencia de procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz	Yes	<u>ARAGÓN:</u> El cumplimiento de esta condición se realizará mediante el desarrollo del Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón. Para ello, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón garantizará un sistema de indicadores y una base de datos estadísticos.	Según el Acuerdo de Asociación de España y lo desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
---	------------------------------------	---------------------------	-----------------	---

6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
<p>P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.</p>	<p>P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;</p>	<p>Plan de Acción:</p> <p>1º.- Los planes hidrológicos del segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados. Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas (Plazo:4º trimestre 2015).</p> <p>2º.-Se asume el compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan (Plazo:4º trimestre 2016)</p>		<p>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (por ser cuencas intercomunitarias).</p>

7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO

7.1. Indicadores

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Objetivo 2025 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Ajuste IRUE (C)	Valor objetivo absoluto (A-B-C)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	X	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	5.074,00	113,00		4.961,00
	X	Gasto público total P2 (en EUR)	306.912.474,71	4.326.834,14		302.585.640,57
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la	X	Gasto público total P3 (en EUR)	161.586.765,39	6.802.110,00	19.674.388,08	135.110.267,31
		Número de explotaciones	346,00			346,00

comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura		agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)				
		Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)				
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Gasto público total P4 (en EUR)	361.371.150,96	7.421.716,75	14.974.443,92	338.974.990,29
	X	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y	386.529,38	13.384,63	11.397,00	361.747,75

		prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)				
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	X	Gasto público total P5 (en EUR)	44.890.002,48			44.890.002,48
	X	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	49.210,48			49.210,48
		Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticas (ámbito de interés 5B) + en				

		producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)				
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	X	Gasto público total P6 (en EUR)	83.527.595,53			83.527.595,53
		Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)	38,00			38,00
	X	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)	504.126,00			504.126,00

7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

7.1.1.1. Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 5.074,00

Ajuste de los pagos complementarios (b): 113,00

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 4.961,00

7.1.1.2. Gasto público total P2 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 306.912.474,71

Ajuste de los pagos complementarios (b): 4.326.834,14

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 302.585.640,57

7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.1.2.1. Gasto público total P3 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 161.586.765,39

Ajuste de los pagos complementarios (b): 6.802.110,00

Ajuste IRUE (C): 19.674.388,08

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 135.110.267,31

7.1.2.2. Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 346,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 346,00

7.1.2.3. Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.1.3.1. Gasto público total P4 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 361.371.150,96

Ajuste de los pagos complementarios (b): 7.421.716,75

Ajuste IRUE (C): 14.974.443,92

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 338.974.990,29

7.1.3.2. Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 386.529,38

Ajuste de los pagos complementarios (b): 13.384,63

Ajuste IRUE (C): 11.397,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 361.747,75

7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

7.1.4.1. Gasto público total P5 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 44.890.002,48

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 44.890.002,48

7.1.4.2. Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 49.210,48

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 49.210,48

7.1.4.3. Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.1.5.1. Gasto público total P6 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 83.527.595,53

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 83.527.595,53

7.1.5.2. Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 38,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 38,00

7.1.5.3. Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 504.126,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 504.126,00

7.2. Indicadores alternativos

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Objetivo 2025 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Ajuste IRUE (C)	Valor objetivo absoluto (A-B-C)
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	X	Número de empresas agroalimentarias beneficiarias de la medida 4.2.	281,00	13,00	29,00	239,00
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Tierra agrícola con ayudas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la M13 (ha)	189.600,00			189.600,00

7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.2.1.1. *Número de empresas agroalimentarias beneficiarias de la medida 4.2.*

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 281,00

Ajuste de los pagos complementarios (b): 13,00

Ajuste IRUE (C): 29,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 239,00

7.2.2. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.2.2.1. Tierra agrícola con ayudas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la M13 (ha)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 189.600,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 189.600,00

7.3. Reserve

Prioridad	Reserva de rendimiento (EUR)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	8.829.083,36
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	4.144.421,30
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	9.723.148,22
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	1.563.142,25
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	3.748.204,87
Total	28.008.000,00

8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones generales comunes que resultan de aplicación a más de una medida.

1.- LÍNEA DE BASE

La línea de base se establece para cada una de las operaciones en las que ésta es de aplicación para cada uno de los compromisos.

No se considerará como incumplimiento de la línea de base el no respeto de cualquiera de los siguientes requisitos como consecuencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Condicionalidad

Los pagos de las medidas 10 y 11, de agroambiente y clima (art. 28), agricultura ecológica (art. 29), cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionalidad establecidos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra).

En el caso de la ayuda Natura 2000, vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (art. 30.3), medida 12.1 el pago se concederá sólo para compensar las desventajas derivadas de los requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en virtud del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra).

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28) y agricultura ecológica (art. 29) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos que le sean pertinentes a cada compromiso en cuestión y que sean directamente aplicables a los agricultores. Los requisitos mínimos previstos en la legislación nacional relativos a la utilización de productos fitosanitarios y de fertilizantes son los establecidos en el apartado correspondiente (5.1.1) del Marco Nacional.

Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos. Aplicable en las medidas 10, 11 y 12.

Los compromisos de las ayudas de agroambiente y clima (art. 28.3), agricultura ecológica (art. 29.2) y las

ayudas al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30.3) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos nacionales que sean pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

2.- EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

VEÁSE EL CONTENIDO DEL MARCO NACIONAL, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN Y DE SUS RIESGOS EN LAS OPERACIONES DE LAS MEDIDAS 10, 11 Y 12.

3.- JOVEN AGRICULTOR

Conforme al Marco Nacional.

4.- AGRICULTOR ACTIVO

Conforme al Marco Nacional.

5.- OPERACIONES EN EXPLOTACIONES DE ÁMBITO SUPRAAUTONÓMICO

Veáse el apartado 5.1.6 del Marco Nacional.

6.- DELIMITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MEDIDAS ENTRE PROGRAMA NACIONAL Y PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO RURAL

Veáse el apartado 5.1.6 del Marco Nacional.

7.- UMBRALES DE LAS EXPLOTACIONES

Veáse el apartado 5.1.7 del Marco Nacional.

8.- DISPOSICIONES COMUNES A MEDIDAS DE INVERSIÓN

Veáse el apartado 5.1.8 del Marco Nacional. Al citado texto se añaden las siguientes especificaciones:

SUBVENCIONABILIDAD DE GASTOS DE OPERACIONES DE INVERSIÓN.

1. Los costes generales subvencionables vinculados a las operaciones de inversión, tales como honorarios profesionales de redacción de proyecto o dirección de obra, asesoramiento, estudios de viabilidad o estudios y tramitaciones ambientales, a los que se refiere el art. 45.2.c del Reglamento UE 1305/2013, no podrán superar el 12% del importe total de la inversión subvencionable.
2. Conforme a lo establecido en el art. 60.2 del Reglamento UE 1305/2013, con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán elegibles los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

Las inversiones para las que sea exigible la presentación de un proyecto técnico, y con objeto de asegurar un nivel mínimo de calidad del mismo, el control administrativo deberá comprobar el contenido formal

exigible y su adecuación y proporcionalidad en relación a los beneficios y objetivos previstos. En el caso de proyectos de Administraciones Públicas, el expediente incluirá el preceptivo Informe de Supervisión de Proyectos, contemplado en el art. 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "*Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto*".

CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En Aragón la regulación normativa en materia de contratación pública corresponde al Estado, y España la ha adecuado a las exigencias comunitarias, tal y como se establece en el Acuerdo de Asociación. Por ello, las operaciones sometidas a procesos de licitación y contratación pública, cumplirán con las normas de contratación pública de la UE, mediante la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de sus modificaciones posteriores conforme a las directivas pendientes de transposición. Asimismo serán de aplicación las exigencias adicionales que la Comunidad Autónoma de Aragón ha establecido en materia de contratación mediante la Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Algunas medidas u operaciones coexisten con la concurrencia competitiva (beneficiarios privados), y las operaciones ejecutadas por beneficiarios públicos. Así en la medida 1 (submedida 1,1 y 1,2) la Administración Pública Agraria podrá promover acciones como beneficiario mediante gestión directa en todos los ámbitos previstos en el Programa, previa aprobación de un Programa anual de objetivos, convocatorias y asignación presupuestaria, diferenciando las acciones a desarrollar y medios asignados mediante concurrencia competitiva y las acciones a desarrollar directamente por la Administración competente. Estas últimas tendrán una asignación presupuestaria inferior en todo caso al 50% del presupuesto total. Los mismos criterios se aplican a la medida 2 (submedida 2,1 y 2,3), si bien se desarrollará básicamente mediante licitación, y sólo contemplará acciones directas de asesoramiento de la Administración Pública, y siempre mediante gestión directa en supuestos específicos para los que cuente con medios adecuados de la medida. En la medida 4 las actuaciones se resolverán por concurrencia competitiva, con excepción de las operaciones de la submedida 4,3 en las que el beneficiario podrá ser público en los supuestos especificados, si bien la ejecución se realizará mediante procedimientos de contratación pública. En el resto de supuestos o bien las ayudas se otorgan por concurrencia competitiva, o bien el único beneficiario es la Administración Pública competente (Medidas 7,8,15,20).

9.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Conforme al Marco Nacional.

10.- ZONAS NATURA 2000

Conforme al Marco Nacional.

11.- CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

- Las actuaciones que se deriven de la aplicación del Programa velarán, en el marco de lo expuesto en

la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, por el mantenimiento de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de los procesos ecológicos y por la preservación de la diversidad biológica, de especies y poblaciones de flora y fauna, así como de la diversidad geológica y del paisaje, evitando afectar de manera significativa a zonas ambientalmente sensibles.

- Los proyectos derivados del Programa deberán velar igualmente por la protección y conservación del dominio público pecuario y forestal conforme a la legislación sectorial correspondiente.
- Se garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental en la tramitación de las autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo de nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o derivadas del PDR de Aragón 2014 - 2020.
- Los proyectos deberán adecuarse, en cada caso, a lo establecido en los planes y programas aprobados en Aragón, con especial mención de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes de Acción de Especies Amenazadas, Planes Forestales, Planes Hidrológicos, Plan de Gestión de Residuos (GIRA), Plan Energético o Plan Nacional de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética, así como a la Estrategia de Competitividad y Crecimiento y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.
- La gestión y aprovechamiento y de residuos ganaderos con fines agrícolas deberá asegurar el cumplimiento de los valores límite de dosis por hectárea, teniendo en cuenta los límites establecidos por zonas y periodos en función de los espacios, hábitats y especies de fauna afectados, especialmente en aquellas Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos, en ámbitos de planes de acción de especies catalogadas y zonas con presencia constatada de dichas especies, y en los ámbitos de espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- Los proyectos relacionados con la silvicultura, o con el aprovechamiento de los recursos forestales o agrícolas con fines energéticos, deberán promover igualmente la restauración, la preservación y la mejora de las masas forestales y sus especies de fauna y flora y hábitats asociados, así como asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección de la Red Natura 2000 y de los distintos Espacios Naturales Protegidos o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

12.- ZONA RURAL.

Zona rural: son aquellas áreas pobladas del medio rural, que según la clasificación DEGURBA, residen en:

- Área de densidad intermedia: ciudades y suburbios y áreas urbanas pequeñas (código 2).
- Área poco poblada: áreas rurales. (código 3).

Aplicando esta definición, toda la Comunidad Autónoma de Aragón es zona rural, excepto el municipio de Zaragoza.

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

- Artículo 14 del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Artículo 8 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) DE LA COMISIÓN n° XXX, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Article 6 (Knowledge transfer and information actions) del Reglamento de ejecución de la Comisión sobre ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Los cambios económicos, tecnológicos y ambientales generan en las zonas y personas afectadas, la necesidad del conocimiento de la situación y de medios para adaptarse a los mismos. La mejora en la cualificación de los recursos humanos, se considera necesaria e imprescindible para lograrla, mediante actividades generales, técnicas y económicas de formación no reglada para adquirir estas nuevas habilidades. Además de cursos tradicionales que incluirá la experiencia en nuevas tecnologías de la información, se implementarán otras modalidades de formación orientadas a la práctica, permitiendo aprender personalmente de la experiencias entre unos y otros.

Cuanto más alto sea el nivel de conocimiento del personal dedicado al sector agroalimentario, ganadero y silvícola, más alta será su productividad laboral. la gestión de comercialización y servirá para mantener o aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas y silvícolas, a la eficiencia de los recursos, contribuyendo a la mejora de la relación con el medioambiente.

Esta adquisición y especialización debe reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra. Con ello se pretende informar transmitir y asesorar en las materias relacionadas, fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales para alcanzar, la optimización de los recursos hídricos, fertilización orgánica y otras medidas para la gestión y buenas prácticas agrícolas y medioambientales.

El ámbito de aplicación de la medida de Transferencia de conocimientos e información, de esta medida abarca: la capacitación técnica y económica y el fomento del conocimiento y mejora del potencial humano con el fin de reforzar la formación de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario, ganadero, forestal y medioambiental administradores de tierras y las PYME que operan en las zonas rurales y la transferencia de estrategias productivas innovadoras y eficientes.

Estas actividades son fundamentales para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las zonas rurales y mejorar la sostenibilidad, la competitividad, la eficiencia de los recursos y el desempeño ambiental de las explotaciones agrícolas y forestales. Además, la medida contribuye a aumentar los vínculos entre la agricultura y la investigación.

La medida se programará en las áreas focales 2A, 3A y 4, en función de los ámbitos siguientes:

- **Ámbito Agroganadero:** Se programa en el área focal 2A y contribuye potencialmente a las áreas focales 2B, 5A, 5B, 5C y 5D.
- **Ámbito Agroalimentario (mejora de gestión y comercialización de la cadena agroalimentaria):** Se programa en el área focal 3A, y contribuye potencialmente a las áreas 5B y 5C.
- **Sector Forestal y Medioambiental:** Se programa en las áreas focales 4A, 4B y 4C, y contribuye

potencialmente a la 5E.

La medida se programará en mayor medida dentro del área focal 2A, y en menor medida en las FA 3A y 4, y contribuirá siempre a las áreas focales 1A y 1C y potencialmente a 2B, 4A, 5A, 5B, 5C , 5D, 5E.

Esta medida responde básicamente a la necesidad nº 33, si bien resulta importante para contribuir a las necesidades 2, 7, 9, 16, 18 y 22.

Su contribución al objetivo de innovación deriva de la propia naturaleza de la medida ya que mediante acciones de formación, divulgación y experimentación se transferirá todo el conocimiento generado por la investigación aplicable a las explotaciones.

Dado el objeto y contenido de esta medida, y en tanto tiene una contribución potencial a las prioridades 4 y 5, contribuye al resto de objetivos transversales (medio ambiente y mitigación del cambio climático).

Objetivos

- Fomento del conocimiento y mejora de la formación del potencial humano dedicado a los sectores agroalimentario, ganadero, silvícola y medioambiental, mediante cursos de capacitación y talleres teórico-prácticos, sobre temas técnicos y/o económicos y cuyo fin este en consonancia con las políticas que incorporan medidas agroambientales y de eficacia de recursos hídricos y energéticos, en los sectores agroalimentario, ganadero y medioambiental.
- Mejora de la formación técnica y económica destinada a elevar la formación empresarial, asociativa y/o comercial del sector fomentando la organización de la cadena agroalimentaria, la transformación y comercialización de los productos agroganaderos y de la silvicultura.
- Contribuir a la consecución de los objetivos transversales (Medio Ambiente, mitigación del Cambio Climático e Innovación) mediante el fomento de la mejora de la formación agroambiental: reducción de gases efecto invernadero mediante el uso de fertilización orgánica, productos fitosanitarios y otras medidas para la gestión y buenas prácticas agrícolas; y mediante acciones que desarrollen una mayor sensibilización en relación a los efectos que producen los incendios en masas forestales.
- Informar de los conocimientos y divulgar las innovaciones tecnológicas y resultados obtenidos en la Red de Experimentación Agraria y en los proyectos de investigación con relación estrecha entre los problemas del Sector y la investigación en ámbitos concretos (Gestión Integrada de Plagas, nuevas técnicas de lucha...).

Acciones

Diferentes tipos de actividades de formación y transferencia tecnológica, incluidas la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, dirigidas a las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Las acciones se enmarcarán en los ámbitos siguientes:

- Actividades de formación, información y promoción, incluidas la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural, y más concretamente las que contribuyan a la mejora de la gestión de los recursos y la viabilidad de las explotaciones.

Las actividades de formación pueden cubrir diversos temas, como:

- Temas técnicos sobre el sector productivo que contribuyan a mejorar la productividad y la competitividad de las explotaciones y de las empresas agrarias, agroalimentarias y silvícolas
 - Transmitir y asesorar en el manejo sostenible de recursos naturales.
 - Reducir emisiones de gases de efecto invernadero
 - Formación gestión económica de las explotaciones y las cadenas de distribución de mercados
 - Resultados de investigaciones e información y la aplicación de nuevas tecnologías (TIC).
- Transferencia de conocimientos y tecnología a través de la Red de Formación y experimentación agraria establecida por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario en materia de cultivos herbáceos, cultivos leñosos, gestión técnico-económica y manejo sostenible del suelo y la fertilización, así como a través de asociaciones de agricultores, agrupaciones de cooperativas, grupos o redes.
 - Ejecución de proyectos demostración de nuevas tecnologías agrarias obtenidas por investigación dirigidas a demostrar su viabilidad técnica y económica en la escala de uso habitual, es decir, la explotación.
 - Actividades de demostración: sesión práctica para ilustrar una tecnología, el uso de maquinaria nueva o significativamente mejorada, un nuevo método de protección de los cultivos o de una técnica específica de producción, en especial los referidos a:
 - Sistemas alternativos de control de plagas que utilicen insumos químicos o de tipo orgánico o biológico que sean más seguros para el medio ambiente y la salud humana, además de eficaces.
 - Proyectos de nuevas tecnologías agroalimentarias, obtenidas en proyectos de investigación. Demostraciones realizadas a escala de explotación comercial de nuevas tecnologías agroalimentarias referidas a cultivos herbáceos, cultivos leñosos, gestión técnico-económica y manejo sostenible del suelo y la fertilización, obtenidas previamente en proyectos de I+D, con el fin de demostrar su viabilidad técnica y económica e iniciar su transferencia al sector.
 - Actividades transferencia de conocimientos mediante las cuales se promuevan proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica con relación estrecha entre los problemas del Sector y la investigación en ámbitos concretos (Gestión Integrada de plagas, nuevas técnicas de lucha).
 - Actuaciones de sensibilización, educación y formación en prevención de incendios forestales y en la detección y alerta frente a agentes nocivos a la sociedad rural y urbana.

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. 1.1. Actividades formativas de información y adquisición de competencias.

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación conlleva la Formación Profesional permanente y la Información concretas de los grupos destinatarios en las materias agrícolas, ganaderas, forestales y de comercialización y transformación de productos agrarios. Todo ello , mediante actividades de información y adquisición de capacidades, cuyo fin esté en consonancia con las nuevas políticas de desarrollo sostenible, y que se concreta especialmente en materias relacionadas con la optimización de la utilización de los recursos naturales hídricos y energéticos y de los agroquímicos (fertilizantes orgánicos e inorgánicos y fitosanitarios), de la fertilización orgánica, así como en relación con las buenas prácticas agrícolas y medioambientales en el sector sin olvidar, la mejora de los resultados económicos de todas las explotaciones. Esta operación debe contribuir a la innovación, a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Su objetivo es transmitir conocimientos no reglados, que provienen de resultados de investigaciones, experimentación, innovadores y que suponen una mejora en los ambitos productivos, tecnológicos, ambientales y económicos de las explotaciones. a través de cursos de formación, capacitación y talleres específicos, y debe contribuir especialmente a facilitar la entrada en el sector agrícola de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Las entidades que proporcionen este tipo de acciones de formación e información serán o bien públicas, que tendrán la consideración de medios propios del Gobierno de Aragón, debiendo articularse sus acciones en desarrollo de un un Plan Formación Pública consensuado con el sector, o bien organizaciones e instituciones implantadas en el medio rural. Estas organizaciones son el medio adecuado para transmitir y divulgar los conocimientos precisos que necesita el sector para la mejora en la cualificación de los recursos humanos, que se considera necesaria e imprescindible para lograr la adaptación del personal dedicado a la agricultura y a la empresa agraria al nuevo escenario de desarrollo, dada la atomización del sector y la necesidad de un conocimiento elevado de las actividades y prácticas rurales tan afectadas por la variabilidad socioeconómica y territorial.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán apoyo en forma de subvenciones.

Las acciones se plantean en tres grandes ámbitos:

- Sector Agroganadero. Se programa en el FA 2A, y contribuye potencialmente a las áreas focales 2B, 5A, 5B, 5C y 5D.
- Sector Agroalimentario. Se programa en el FA 3A, y contribuye potencialmente a las áreas focales 5B y 5C .
- Sector Forestal y Medioambiental. Se programa en el FA 4 A-B-C, y contribuye potencialmente al área focal 5E.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia

de agricultura, ganadería y medio ambiente.

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios. Esta operación tendrá dos tipos de beneficiarios:

- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que actuará mediante gestión directa, o a través de convenios o encomiendas de gestión a entidades públicas.
- Personas jurídicas y entidades asociativas del sector agrario, silvícola, agroalimentario o ambiental, prestadoras de servicios de formación que tengan sede (domicilidas) en la Comunidad Autónoma de Aragón y dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

Las ayudas tendrán como destinatarios últimos agricultores, ganaderos, otros gestores de tierras y profesionales de los sectores agrario, silvícola, agroalimentario o ambiental de Aragón.

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

- Los gastos del profesorado, técnico o experto propio o externo y desplazamientos del personal docente y los beneficiarios.
- Los gastos de dirección y coordinación hasta un 20% del total de costes subvencionables del profesorado.
- Gastos de material didáctico fungible hasta un 20% de costes subvencionables.
- No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad
- Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal propio de admón. y/o servicios auxiliares), alquiler de medios y/o locales y mantenimiento de los mismos hasta un 20% sobre otros costes subvencionables de las actividades.
- Gastos inherentes al desarrollo de iniciativas y actuaciones generales de sensibilización, información, divulgación y formación orientada a la protección de recursos naturales, y a la prevención de incendios forestales
- Gastos de desplazamiento de los participantes en las visitas a explotaciones y/o instalaciones agropecuarias y forestales y a la demostración del uso de técnicas, máquinas u otros elementos de la actividad agropecuaria y silvícola.
- Costes derivados vinculados a la visita o demostración en la explotación donde se ubican las prácticas:
 - gastos directos de la actividad de prácticas y/o demostración
 - gastos del personal ejecutor de la actividad

Con objeto de fomentar la simplificación de la gestión, se podrán aplicar costes simplificados conforme a lo establecido en el Reglamento 1303/2013 para actividades de corta a media duración (duración inferior al equivalente a 40 horas de formación), estableciéndose su justificación en el manual de procedimiento. En este caso se aplicará el criterio de costes unitarios estándar (art. 67.1.b del Rgto 1303/2013), y en los supuestos en los que se aplique éste sistema será incompatible con el reembolso de los costes

subvencionables referidos en el párrafo anterior. El manual de procedimiento incluirá la metodología de cálculo y la justificación de los importes de los costes unitarios conforme a lo establecido en el art. 67.5 del Rgto. 1303/2013.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas para que un proyecto sea elegible

- Elegibilidad del beneficiario receptor de la actividad.
- Serán elegibles las personas que desarrollen sus actividades en explotaciones o PYMES de los sectores agroalimentario, ganadero, medioambiental y forestal. Elegibilidad del beneficiario receptor de los fondos.

Criterios generales

Los beneficiarios deberán aportar la prueba de la capacidad adecuada de su personal en la prestación de los servicios de transferencia de conocimiento. Por lo tanto tienen que tener la cualificación adecuada y justificar la actualización de su formación y capacidades para llevar a cabo esta tarea.

Criterios específicos para entidades

1. Los beneficiarios deberán acreditar su experiencia concreta en el ámbito de las materias a impartir, así como en su volumen de representatividad e implantación en el territorio. Se valorará su característica de entidad sin ánimo de lucro.
2. Los beneficiarios de entidades distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán justificar que su actividad está estrechamente conectada y relacionada con el medio agrario y rural aragonés. Esta condición la cumplirán tanto las asociaciones o entidades que agrupen agricultores, ganaderos o silvicultores, como las entidades que justifiquen una actividad profesional relevante en la transferencia, formación, asesoramiento o innovación, condición que cumplirán en todo caso los centros públicos de investigación o transferencia agraria.. En ambos casos los beneficiarios deberán justificar que su actividad tiene una incidencia territorial significativa en este ámbito en la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

A estas entidades se les baremará y puntuará en la modalidad de concurrencia competitiva a efectos de ser elegibles como beneficiarios al igual que su capacidad de medios materiales y humanos en posesión de la cualificación y experiencias adecuadas al impartición de formación en las diferentes áreas objeto de la formación. salvo para las actividades y acciones públicas directas desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón previamente seleccionadas en un Plan o estrategia autonómica de formación.

Elegibilidad de la materia objeto de la acción

La ayuda prevista no incluirá los cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación agrícola, ganadera o forestal de la enseñanza secundaria o superior.

La formación se llevará a cabo a través de las siguientes actuaciones:

- Cursos o Seminarios.
- Visitas técnicas.
- Sesiones de información.
- Talleres teórico- prácticos
- Difusión de prácticas innovadoras a través de ensayos y proyectos de demostración.
- Otras actividades formativas que contribuyan a los objetivos de la medida, dando especial importancia a la complementariedad entre teoría y practica.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En esta operación, se priorizarán aquellas que formen parte de un Plan Aragonés de Formación e Información confeccionado por el Gobierno de Aragón previa consulta con los agentes mas representativos de los sectores afectados y con los grupos o redes constituidos conforme al Art. 35 FEADER.

Los criterios de selección podrán establecerse de acuerdo a los siguientes principios:

1. Relacionados con las materias objeto de las acciones formativas:

- *Actividades de formación destinadas a la formación de jóvenes para su instalación.*
- *Actividades de formación destinadas a agricultores profesionales beneficiarios de medidas de mayor valor medioambiental (medidas 10, 11, 12).*
- *Actividades formativas destinadas a agricultores o empresas que participen en grupos operativos o en grupos de cooperación en el ámbito de la medida 16 del PDR de Aragón.*
- *En el ámbito agroganadero, se valorarán actividades formativas dirigidas a mejorar de la viabilidad económica y de la competitividad de las explotaciones.*
- *En el ámbito agroalimentario, se valorarán actividades formativas cuyo objetivo sea la formación para la mejora de la gestión y comercialización de los productos de la cadena agroalimentaria.*
- *Actividades de formación que incorporen temas medioambientales en relación con el restablecimiento, la conservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, una mejor gestión de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático.*
- *Actividades formativas dirigidas a la gestión forestal sostenible, prevención de incendios forestales y la valorización energética de la biomasa forestal.*

2. Relacionados con los beneficiarios receptores de la actividad:

- *Actividades formativas realizadas en municipios ubicados en zonas de montaña o diferentes a las de montaña con limitaciones naturales.*
- *Actividades de formación realizadas en municipios ubicados en zonas de la Red Natura 2000.*
- *Actividades formativas que en la selección de los destinatarios consideren una cuota mínima de género.*

3. Relacionados con el beneficiario receptor de los fondos:

- *Experiencia en el ámbito específico de conocimientos a impartir.*
- *Capacidad de los medios humanos y materiales.*

- *Planes de actividades formativas en las que se integren organizaciones profesionales del sector, cooperativas o agrupaciones de agricultores, organizaciones relacionadas con la Red Natura 2000 o bien explotaciones pertenecientes a grupos o redes conforme al artículo 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.*
- *Grado de cobertura tanto geográfica como de las diferentes necesidades formativas.*
- *Adecuación de los objetivos y contenidos de la acción a las necesidades formativas del colectivo al que se dirige la actividad.*
- *Capacitación de los destinatarios de la formación en el empleo de las TICs en su actividad cotidiana y la utilización de TICs como modalidad de formación.*

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La tasa de cofinanciación es del 80%, y el porcentaje de ayuda será del 100% en el supuesto de acciones directas de la Autoridad de Gestión desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del 80 % para las convocatorias públicas para el resto de beneficiarios.

Podrán utilizarse, costes simplificados conforme a lo establecido en el apartado de "costes elegibles" de esta operación.

“Las ayudas correspondientes a acciones que no estén cubiertas por el artículo 42 del TFUE, se concederán según lo establecido en el Reglamento 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Moderación de costes.

Duplicidad no justificada de acciones en los mismos ámbitos temáticos y/o territoriales.

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Establecimiento de módulos máximos para determinados costes.

Aprobación de Planes directores de actuaciones.

Asimismo, se aplicará el sistema de costes simplificados para determinadas actividades de corta o media duración.

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia adquirida en la gestión de programas anteriores no existen riesgos destacables más allá de los identificados.

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se evalúan los costes de las acciones propuestas, estudiando el presupuesto presentado en la solicitud y cotejándolos con un cuadro de costes basado en módulos de número de horas y coste unitario de partida.

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

En general se pretende que tanto el personal docente como la entidad seleccionada posea y acredite los criterios formación, cualificación y experiencia en la materia a impartir para garantizar la calidad de la acción formativa.

ENTIDAD PÚBLICA FORMADORA

- Justificar que su actividad está estrechamente conectada y relacionada con el medio agrario y rural aragonés. Esta condición la cumplirán tanto las asociaciones o entidades que agrupen agricultores, ganaderos o silvicultores, como las entidades que justifiquen una actividad profesional relevante en la transferencia, formación, asesoramiento o innovación. Condición que cumplirán en todo caso los centros públicos de investigación o transferencia agraria.
- Incidencia territorial significativa en este ámbito en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PERSONAL DOCENTE

- Deberán justificar su preparación, adecuación y experiencia en las materias a impartir y las titulaciones. "La cualificación mínima del profesorado de los cursos se corresponderá con una titulación universitaria de grado medio, si bien dicha exigencia no será de aplicación para sesiones de carácter práctico o para presentación de experiencias profesionales. En todo caso se exigirá un coordinador de la actividad de formación con titulación universitaria, y experiencia en estas actividades de al menos un año. Las convocatorias fijarán por áreas o ámbitos de formación las titulaciones habilitantes, en base a las referencias de titulaciones exigibles para impartir enseñanza de formación profesional reglada en áreas similares, y que derivan del artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes" ..
- Justificar su experiencia docente y/o práctica en las materias a impartir.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La definición de la duración y contenido de los intercambios no se incluye dada su innecesiedad por no implementar la submedida.

8.2.1.3.2. 1.2. Acciones y actividades de I+D+i y de carácter experimental, demostrativo e informativo.

Submedida:

- 1.2 - apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación tiene por objeto la realización de ensayos demostrativos o estadísticos, mediante los que se pueda comprobar el uso de técnicas, productos, etc. en las distintas condiciones y circunstancias que se pueden dar dentro de la Comunidad Autónoma y la transferencia de los resultados obtenidos mediante boletines, informaciones técnicas y cualquier método de divulgación que se considere adecuado. Se desarrollará por medio de las siguientes tipologías de acciones:

a) Acciones públicas o privadas de transferencia de conocimientos y tecnología a través de la Red de Formación y Experimentación Agraria establecida por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, actividades que deben en todo caso integrarse necesariamente en dicha Red de Formación y Experimentación Agraria de Aragón.

La operación puede integrar actividades informativas y ensayos comparativos de diferentes especies agrícolas y ganaderas o técnicas agropecuarias en las diversas circunstancias existentes en la Comunidad Autónoma que permitan conocer su adaptación a las necesidades del sector agrario aragonés, y a la protección de los recursos naturales.

Asimismo la operación permite desarrollar actividades divulgativas relativas a la transferencia de conocimientos, así como proyectos demostración de nuevas tecnologías agroalimentarias, obtenidas en proyectos de investigación, con el fin de demostrar su viabilidad técnica y económica e iniciar su transferencia al sector.

b) Acciones públicas de impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación especialmente orientados a la gestión sostenible de los recursos naturales (suelo y agua), de los agroquímicos (fertilizantes y fitosanitarios) y al desarrollo de una economía baja en carbono.

Estas acciones públicas estarán orientadas prioritariamente al logro de los siguientes objetivos:

-Sanidad vegetal: objetivos del Plan de acción nacional para el uso sostenible de los productos fitosanitarios, fomentado la gestión integrada de plagas, y el uso de técnicas que minimicen el riesgo de su utilización.

-Uso eficiente de los recursos, en especial del binomio agua-energía, orientado al logro de los objetivos de la Directiva Marco del Agua y del PLAN DE ACCIÓN PARA SALVAGUARDAR LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EUROPA COM(2012) 673 final

-Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación difusa de las aguas derivadas de la gestión de estiércoles y de fertilizantes minerales.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán apoyo en forma de subvenciones.

Las acciones se plantean en tres grandes ámbitos:

- Sector Agroganadero. Se programa en el FA 2A, y contribuye potencialmente a las FA 5A, 5B, 5C y 5D.
- Sector Forestal y Medioambiental. Se programa en el FA 4A-B-C, y contribuye potencialmente a la

5E.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, salvo en las acciones públicas impulsadas y desarrolladas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que establecerá la selección de actuaciones en un programa previamente aprobado.

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios o actividades relacionadas con la transferencia de conocimientos e información.

Las ayudas tendrán como destinatarios últimos agricultores, ganaderos, otros gestores de tierras y profesionales de los sectores agrario, silvícola, agroalimentario o ambiental de Aragón.

Esta operación tendrá dos tipos de beneficiarios:

- a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que actuará mediante gestión directa, o a través de convenios o encomiendas de gestión a entidades públicas.
- b) Personas jurídicas y entidades asociativas del sector agrario, silvícola, agroalimentario o ambiental, prestadoras de servicios de formación que tengan sede (domiciliadas) en la Comunidad Autónoma de Aragón y dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación dirigidas agricultores, ganaderos y profesionales de los sectores agrario, silvícola y agroalimentario de Aragón.

Los beneficiarios de las “Acciones públicas de impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación” identificadas en el apartado de identificación de la operación serán : empresas, centros de investigación y otras entidades con personalidad jurídica propia con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida su capacidad de investigación, desarrollo e innovación. Deberán disponer de los recursos materiales humanos precisos para afrontar las tareas encomendadas y entre sus fines impulsar la investigación científica en materia agroalimentaria, e impulsar la transferencia, la innovación y la formación en el sector agroalimentario.

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

- Los gastos de personal tanto de técnicos o expertos, como de los trabajos realizados directamente relacionados con el proyecto.
- Los gastos de cultivo o de producción agrícola-ganadera derivados de ensayos y prácticas de demostración (labores, alquiler de maquinaria, compra de materias primas
- Los gastos de desplazamiento de personal y técnicos y de beneficiarios últimos de las actividades de

visitas, demostraciones, información o propagación de resultados.

- Los gastos de la redacción del proyecto técnico, dirección y coordinación de la actividad
- Gastos de material didáctico fungible para la divulgación de la actividad.
- Gastos generales, alquiler de medios y/o locales.
- Mantenimiento de medios y/o locales hasta un 20% sobre otros costes subvencionables.
- Gastos derivados de la elaboración y divulgación de los resultados obtenidos, por cualquier medio.
- Coste vinculado a las instalaciones y explotaciones donde se realiza la acción.
- No serán elegibles los gastos para la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad, salvo el pequeño material específico imprescindible para el proyecto, o los costes de amortización o depreciación de las inversiones permanentes en el período de duración de la actividad.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- Elegibilidad del beneficiario receptor de la actividad

Serán elegibles las personas, asociaciones, agrupaciones o colectivos que desarrollen sus actividades en los sectores agroalimentario, ganadero, medioambiental y forestal.

- Elegibilidad del beneficiario receptor de los fondos
 - o Los beneficiarios serán personas jurídicas y entidades asociativas que deberán justificar que su actividad está estrechamente conectada y relacionada con el medio agrario y rural aragonés. Esta condición la cumplirán tanto las asociaciones o entidades que agrupen agricultores, ganaderos o silvicultores, como las entidades que justifiquen una actividad profesional relevante en la transferencia, formación, asesoramiento o innovación, condición que cumplirán en todo caso los centros públicos de investigación o transferencia agraria.. En ambos casos los beneficiarios deberán justificar que su actividad tiene una incidencia territorial significativa en este ámbito en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - o Los beneficiarios deberán aportar la prueba de la capacidad adecuada de su personal en la prestación de los servicios de transferencia de conocimiento. Para ello deben disponer de medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de las actividades objeto de la subvención. En el caso de proyectos de I+D+i deberá poseer el beneficiario el reconocimiento y la calificación oficial que lo acredite como Centro I+D.
 - o Debe designarse a un técnico con titulación de grado cualificado como responsable de la actividad y de la adecuación de la actividad a las instrucciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
 - o Los beneficiarios deberán acreditar su experiencia concreta en el ámbito de la actividad a desarrollar.
 - o El beneficiario y la explotación tendrá sede, y actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón
 - o Los beneficiarios deberán incorporarse, a las redes autonómicas que se establezcan para la coordinación y difusión y tratamiento de los resultados, y ejercerán su actividad bajo la coordinación del Gobierno de Aragón.
- Elegibilidad de la materia objeto de la acción
 - o Las actividades subvencionadas se integrarán necesariamente en la Red de Formación y Experimentación Agraria de Aragón, gestionada por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, si se desarrollan en dicho ámbito, o en otras que pudieran habilitarse.
 - o Las actividades deberán formar parte de un Plan o estrategia autonómica de formación, transferencia e innovación .
 - o La ayuda prevista no incluirá los cursos de preparación o formación que formen parte de los programas

o sistemas normales de educación agrícola, ganadera o forestal de la enseñanza secundaria o superior.

o Los proyectos de investigación no son elegibles en el marco de esta medida, pero si lo son las acciones de impulso a la transferencia al sector agroalimentario de innovaciones y técnicas derivadas de la investigación.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección podrán establecerse de acuerdo a los siguientes principios:

- *Adecuación de la acción a las medidas prioritarias contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón.*
- *Grado de cualificación profesional y de experiencia del personal técnico, así como la disponibilidad de una estructura de medios técnicos y materiales suficientes para el desarrollo de la actividad formativa.*
- *Capacidad de repercusión en el territorio.*
- *Tendrán prioridad las solicitudes en las que se integren grupos o redes conforme al artículo 35 del Reglamento 1305/2013 o un número mayor de explotaciones a través de organizaciones, cooperativas o agrupaciones de agricultores.*
- *Adecuación y calidad de las propuestas a las necesidades de innovación técnica del colectivo o sector al que se dirige la actividad (en el caso de actividades de transferencia de conocimientos a través de proyectos de demostración, DEMOS, de nuevas tecnologías agroalimentarias obtenidas de proyectos de investigación).*

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de ayuda(subvención) será del 100% para las acciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón y del 80% del gasto elegible justificado por el beneficiario para el resto de los beneficiarios.

“Las ayudas correspondientes a acciones que no estén cubiertas por el artículo 42 del TFUE, se concederán según lo establecido en el Reglamento 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Duplicidad de las acciones en los mismos ámbitos temáticos y/o territoriales.

Moderación de costes.

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Establecimiento previo de un programa de acción que prevea las prioridades a tener en cuenta en la selección de actuaciones.

Establecimiento de módulos máximos para determinados costes.

Aprobación de Planes directores de actuaciones.

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia adquirida en la gestión de programas anteriores no existen riesgos destacables más allá de los identificados.

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución ANEXO I, cada una de las convocatorias públicas específicas de ayudas establecerá la definición de las concretas capacidades de los organismos y entidades exigibles para llevar a cabo sus actuaciones.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La definición de la duración y contenido de los intercambios no se incluye dada su innecesariedad por no implementar la submedida.

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se especifica en cada una de las operaciones.

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

Se especifica en cada una de las operaciones.

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

La evaluación general es favorable. Si bien se tendrá en cuenta:

- En relación a la priorización de las solicitudes:
 - La priorización se concretará en unos baremos que se recogerán en las ordenes de convocatoria en cuanto a los beneficiarios a seleccionar y en los manuales de procedimiento en lo referente a adecuación de la actividad y medios.
- En relación a las reducciones y exclusiones:
 - El cálculo de la reducción sobre el pago vendrá dado por el cociente entre la reducción R, cantidad resuelta y el importe controlado "C" en porcentaje. Se aplicará la Reducción sobre el importe a subvencionar cuando este porcentaje sea mayor al 3% . Habrá que apreciar intencionalidad del error, para proceder a la aplicación de la Reducción.
- En relación a las incompatibilidades:
 - Para asegurar que, para una misma operación, un mismo beneficiario sólo pueda recibir apoyo a una de entre las medidas de desarrollo rural o de otras ayudas, se realizará el control administrativo correspondiente mediante el envío, a los organismos encargados de la formación que perciben subvenciones del FSE (INAEM, LEADER) del Plan Anual de Formación en el que se reflejaran el conjunto de actividades seleccionadas para ejecutar en el año.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

De acuerdo con el apartado 5.5. (descripción de la capacidad de asesoramiento), se promueve la creación de una plataforma de cooperación de la Autoridad de Gestión con los agentes involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, la PLATAFORMA ARAGONESA DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN que informará y asesorará a la Autoridad de Gestión en relación con los criterios y actuaciones concretas a impulsar con las medidas 1, 2 y 16. Se configura como órgano consultivo de alto nivel de la Autoridad de Gestión en la que se integrarán los agentes más representativos en relación con el desarrollo de estas medidas, e involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación. Deberá participar en la elaboración de los Planes y Estrategias autonómicas relacionados con la finalidad para la que se constituye. Queda configurada, por tanto, con un papel estratégico como dinamizador de la innovación, la formación y la transferencia, en un marco de cooperación. (Ver apartado 5.5. descripción de la capacidad de asesoramiento).

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 15 y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Artículos 12 a 15 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 de financiación, gestión y seguimiento de la PAC.
- Artículo 71, del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 de disposiciones comunes.
- Article 6 (Selection of authorities or bodies offering advisory services)) del Reglamento de ejecución de la Comisión sobre ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- Apartado 8.2 de la Parte 1 del Anexo I del Reglamento de ejecución de la Comisión sobre ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020: Medida 2 apartado 5.2.1.

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La instauración del sistema de asesoramiento de las explotaciones tiene carácter obligatorio (art. 12.1 Reglamento (UE) 1306/2013) y responde a una necesidad constatada en los ámbitos agrario y forestal aragoneses.

La medida incluirá el fomento de la utilización de los servicios de asesoramiento por parte de agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMEs con actividad en zonas rurales y la formación y actualización de conocimientos de los asesores con el fin de mejorar la calidad y eficacia de su labor.

Es una medida horizontal relevante para todas las prioridades de Desarrollo Rural, pero contribuye especialmente a la prioridad 1. Fomento de la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales y más concretamente al área de enfoque 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

Esta medida se programa en el ámbito de interés 2A, "mejorar de los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas", en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola. ya que el

interés del asesoramiento para los agricultores y explotaciones agrarias se dirige básicamente a la mejora de la viabilidad y rentabilidad de las explotaciones, así como a su sostenibilidad.

No obstante, se considera importante así mismo su contribución a las siguientes áreas focales:

2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de productores adecuadamente formados y, en particular, el relevo generacional.

3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y cadenas cortas de suministro, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

P4. Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura.

5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.

5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

De esta manera se intenta dar respuesta a la mayor parte de las necesidades seleccionadas (nº 1, 2, 5, 7, 9, 16, 22 y 33) y del DAFO contenidos en el Programa.

La medida contribuirá a los objetivos transversales de Innovación, dado el objeto y contenido de la misma y de Medio Ambiente y Cambio climático, por su potencial contribución a las prioridades 4 y 5. Esta aportación es clara puesto que pretende facilitar instrumentos que permitan a los agricultores:

- Innovar en sus explotaciones: la medida pretende dotar a los agricultores de herramientas para evaluar el rendimiento de sus explotaciones agrarias, también establece el asesoramiento sobre las medidas destinadas a la modernización de las explotaciones y el establecimiento de jóvenes agricultores. (Áreas focales 2A, 2B y 3A).
- Mejorar el respeto al medio ambiente: se asesorará de las mejoras necesarias en las explotaciones agrarias respecto a los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias y medioambientales y las prácticas agrícolas beneficiosas para el medioambiente y para el mantenimiento y recuperación de la biodiversidad y de los paisajes así como para la mejor gestión del agua y para la prevención de la erosión del suelo. (Áreas focales 4A, 4B, 4C y 5A, 5B, 5C y 5D).
- Luchar contra el cambio climático: el asesoramiento incluye el desarrollo sostenible de las actividades económicas de la explotación, la prestación de asesoramiento sobre la mitigación y adaptación al cambio climático. (Áreas focales 5A, 5B, 5C, 5D y 5E).

Los servicios de asesoramiento de las explotaciones deben orientarse a resolver demandas concretas del agricultor, evaluando la situación de partida de la explotación y estableciendo recomendaciones o consejos

de actuación. No consistirán únicamente en proporcionar información general de interés o en realizar actuaciones relacionadas con la formación y transferencia a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento 1305/2013. Deberán cubrir alguno de los aspectos señalados en el artículo 15.4. del Reglamento 1305/2013 y plantearse con un enfoque integrado, orientando y coordinando la medida a través de instituciones o entidades que permitan garantizar un servicio técnico de calidad.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1. Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0001

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación tiene por objeto ayudar a los agricultores, a los jóvenes agricultores, a los titulares forestales, a otros gestores de tierras y a las PYMEs de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto del medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones.

El asesoramiento ofrecido individualmente a agricultores y ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras, estará vinculado, como mínimo, a una de las prioridades de desarrollo rural y abarcará los aspectos siguientes:

a) En el ámbito **agrario**:

1. Serán materias de asesoramiento obligado (al menos una):

- Las obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (condicionalidad), según lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra;
- Las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013;
- Las medidas incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de

las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;

- Los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua;
- Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE;
- En su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria;
- El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

2. Otras posibles materias de asesoramiento serán:

- Cuestiones relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;
- La biodiversidad;
- La protección del agua establecida en el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013;
- Cuestiones vinculadas con los resultados económicos y medioambientales de la explotación agraria, incluidos los aspectos de competitividad.
- Cadenas cortas de distribución;
- Producciones ecológicas;
- Sanidad animal.

b) En el ámbito forestal:

1. Serán materias de asesoramiento obligado (todas):

- Las obligaciones pertinentes establecidas en la Directivas 92/43/CEE (conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres);
 - La Directiva 2009/147/CE (conservación de las aves silvestres);
 - La Directiva 2000/60/CE marco para la acción comunitaria en el ámbito de la política de aguas.

2. Otras posibles materias de asesoramiento serán:

- Cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

c) El asesoramiento a las PYMEs podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

En consecuencia, el asesoramiento se desarrollará en alguno de los ámbitos siguientes:

- Ámbito agrícola: producción agrícola, gestión integral de plagas, incorporación de jóvenes agricultores, gestión económica y empresarial, seguridad laboral, gestión ambiental (especialmente, mejora de gestión del suelo y del agua y uso eficiente de agroquímicos), condicionalidad y empleo de las TICs como herramienta importante para desarrollar los puntos anteriores. Potencial contribución a las áreas focales: 2A, 2 B, 3A, 4B, 4C, 5A, 5B, 5C.
- Ámbito ganadero: bienestar y sanidad animal, gestión económica y empresarial, incorporación de jóvenes a la actividad ganadera, gestión ambiental (de modo específico actividades y acciones orientadas a la mitigación de gases de efecto invernadero y a la mejor gestión de subproductos),

asesoramiento integral de explotaciones ganaderas extensivas, seguridad laboral, condicionalidad y empleo de las TICs como herramienta importante para desarrollar los puntos anteriores.. Potencial contribución a las áreas focales: 2A, 2 B, 3A, 4B, 4C, 5A, 5B, 5C

- Ámbito forestal y medioambiental (tanto en explotaciones agrarias como forestales): conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, protección del agua y aplicación de la Directiva marco del agua, protección del suelo, uso eficiente de recursos, gestión de residuos, Greening, Agricultura Ecológica, gestión económica y empresarial de explotaciones forestales, seguridad laboral, condicionalidad y empleo de las TICs como herramienta importante para desarrollar los puntos anteriores. Potencial contribución a las prioridades 4 y 5.
- Asesoramiento orientado a la mejora y diversificación de la economía de la explotación agraria y forestal: aspectos relacionados con la cooperación, la innovación, la transformación y comercialización de productos, la gestión empresarial y ambiental, la condicionalidad y el empleo de las TICs como herramienta importante para desarrollar los puntos anteriores. Potencial contribución principalmente a la áreas focales: 2A y 3A.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El tipo de ayuda serán subvenciones para la prestación de asesoramiento a personas o grupos de agricultores, titulares forestales y sus asociaciones o empresas que operan en zonas rurales): la ayuda se dará a las entidades de asesoramiento por servicio de asesoramiento y se destinará a sufragar los costes elegibles en concepto de honorarios derivados de las consultas realizadas por los agricultores, titulares forestales y PYME que operan en zonas rurales.

Las ayudas por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento.

En este contexto, el término subvención se entiende únicamente como una de las formas de utilización de los fondos EIE, según señala el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 del citado Reglamento, y en concreto en su punto 4, que establece la compatibilidad entre subvención y contratación y determina la forma de aplicar esa subvención en el caso de que se ejecute una operación o un proyecto que forma parte de una operación exclusivamente mediante un contrato público.

Por tanto, ambos términos son compatibles en su aplicación.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será de aplicación la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público.

- Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

El importe de las ayudas reguladas en la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales, el coste de la inversión realizada y en virtud del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin.

La Comunidad Autónoma velará, sin perjuicio de la legislación nacional relativa al acceso público a los documentos, por que las autoridades designadas y los organismos privados seleccionados para prestar servicios de asesoramiento no revelen información personal o individual ni datos obtenidos en su actividad de asesoramiento.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de la ayuda, conforme a lo establecido en el Marco Nacional, será el prestador de los servicios de asesoramiento a explotaciones, bien de carácter público o privado, seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto a la normativa comunitaria como nacional y autonómica, que respete los principios del derecho de contratación pública.

La ayuda se concederá a las entidades de asesoramiento por servicio de asesoramiento y se destinará a sufragar los costes elegibles en concepto de costes directos y los honorarios derivados del específico asesoramiento proporcionado.

Esta operación tendrá dos tipos de beneficiarios:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que actuará mediante gestión directa, o a través de convenios o encomiendas de gestión a entidades públicas.

b) Personas o entidades jurídicas que incluyan en su objeto social el asesoramiento en los ámbitos agrario y forestal, prestadoras de servicios de asesoramiento que tengan una infraestructura adecuada en el ámbito de actuación de su actividad, que en todo caso se situará en la Comunidad Autónoma de Aragón, y dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de asesoramiento dirigidas a agricultores o grupos de agricultores y otros gestores de la tierra, ganaderos y profesionales de los sectores agrario y silvícola de Aragón.

Podrán serlo siempre y cuando resulten elegibles conforme a los requisitos que se fijan en las medidas y resulten seleccionados conforme a los criterios establecidos en las mismas.

Según lo establecido en el Marco Nacional, cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento.

Las ayudas tendrán como destinatarios últimos a agricultores o a grupos de agricultores y otros gestores de la tierra, ganaderos, titulares forestales y sus asociaciones o empresas (PYMES) con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y mediambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en virtud de esta medida son los costes directos del asesoramiento proporcionado en las diferentes materias objeto de asesoramiento, es decir, los costes incurridos por el servicio de asesoramiento para prestar el asesoramiento. A modo de referencia serán elegibles salarios de los empleados, gastos de viaje, materiales, los relativos a muestras, análisis y ensayos necesarios para un asesoramiento eficaz y específico, los costes relacionados con el lugar donde se presta el asesoramiento, etc.).

No se incluyen como elegibles los costes adicionales que supone a los agricultores aplicar las mejoras de gestión integrada, que excede la tarea del asesoramiento.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deben acreditar que satisfacen los siguientes criterios de admisibilidad para la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales:

- Desarrollar la labor de asesoramiento en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Justificar que la actividad que desarrolla está estrechamente vinculada al medio agrario, forestal y rural.
- Justificar que su incidencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón es significativa.
- Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Comprometerse a atender a todos los solicitantes de asesoramiento sin discriminación alguna, de manera que la afiliación a la agrupación y organización que realiza el asesoramiento no sea condición para tener acceso al mismo, garantizando la imparcialidad y un trato de igualdad a todas las personas.
- Permitir a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que sean necesarios para llevar a cabo el control y la evaluación de la actividad realizada.

- Disponer de un sistema de registro de usuarios, compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) n° 1307/2007, del Parlamento y del Consejo, donde figuren los servicios prestados con indicación de fecha, solicitante, datos de la explotación, ámbito de la consulta, horas de asesoramiento, propuesta de actuación, etc.
- Contar con los medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, adecuados a la labor de asesoramiento.
- Disponer del personal técnico y administrativo necesario para las actividades de asesoramiento teniendo en cuenta que:
 - El personal asesor deberá ser el adecuado a la solicitud y al tipo de asesoramiento demandado.
 - Se deberá justificar la preparación, adecuación y experiencia del mismo. La convocatoria de licitación especificará el alcance de los términos de cualificación y experiencia.
 - En cualquier caso, el asesor responsable del asesoramiento deberá poseer titulación universitaria, en el área de conocimiento correspondiente al asesoramiento que se vaya a prestar, así como experiencia demostrable en tareas de asesoramiento superior a un año, conocimientos actualizados y compromiso de formación permanente.
 - Se exigirá, por otra parte, una persona coordinadora del servicio de asesoramiento que actuará como interlocutor/representante ante la Administración en este ámbito al que se exigirá titulación universitaria superior o de grado medio y experiencia profesional en actividades similares superior a tres años.
 - Además, contará con el personal que se considere necesario para el mejor desarrollo del servicio.
- Presentar un proyecto de servicio de asesoramiento en el que consten, al menos los aspectos organizativos, técnicos, metodológicos, formativos, de equipamiento, económicos y financieros.
- Garantizar que los usuarios finales sean agricultores y otros gestores de la tierra, ganaderos o grupos de agricultores y ganaderos, titulares forestales y sus asociaciones o empresas (PYMES) con actividad en zonas rurales.
- Comprometerse a cumplir las obligaciones en relación a la prohibición de divulgar información, o datos de carácter personal o individual. En todo caso, esta información estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el objeto de ajustar la concesión de ayudas a los recursos presupuestarios disponibles, en la selección de los beneficiarios se podrán aplicar los siguientes criterios de prioridad.

Por la materia objeto de asesoramiento:

Se considerarán prioritarias las actividades de asesoramiento en relación con las materias consideradas de asesoramiento obligado en los distintos ámbitos (agrario y forestal).

En relación con el beneficiario de la medida:

- La experiencia en el ámbito de asesoramiento a realizar.
- Los medios personales y materiales disponibles.
- La cobertura geográfica y de necesidades de asesoramiento que puedan cubrir.

Por el destinatario del asesoramiento:

- Características de la explotación: que sea una explotación agraria, forestal o PYME localizada en zona desfavorecida por limitaciones naturales o específicas en los términos previstos en la legislación comunitaria, en Zonas Natura 2000 o en otras zonas con limitaciones ambientales. Que se trate de una explotación agraria calificada como prioritaria según la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones.
- Características del titular de la explotación o PYME : que haya asumido compromisos agroambientales, participe en programas de calidad de los alimentos o sea un productor ecológico. Que sea agricultor joven o mujer o se trate de una explotación de titularidad compartida.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe máximo por servicio de asesoramiento será de 1.500 €.

La tasa de cofinanciación FEADER será del 53% del gasto público.

La ayuda pública será del 80 % de los costes elegibles.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Que no se respeten los procedimientos de contratación pública.

Que no se apliquen los requisitos de admisibilidad y los criterios de selección definidos.

Que no se disponga de aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y el control de la medida.

Que exista duplicidad no justificada de acciones en los mismos ámbitos temáticos y/o territoriales.

Que los pagos subvencionables no estén adecuadamente justificados.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Se garantizará el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública y el proceso de selección se efectuará mediante procedimientos bien documentados que dejen constancia de la transparencia del proceso.

Los requisitos de admisibilidad y los criterios de selección estarán claramente definidos, serán objetivos y podrán ser controlados administrativamente en su mayoría pudiendo, cuando proceda, realizarse controles sobre el terreno.

Se excluirán los candidatos que tengan conflicto de intereses.

El control de las posibles solicitudes de asesoramiento y, en su caso, de la denegación de las mismas garantizará el trato de igualdad de los solicitantes.

Se dispone de aplicaciones informáticas que garantizarán el control y la verificabilidad de las medidas, el cruce de datos para detectar posibles errores, la doble financiación etc.

Las solicitudes de pago que se presenten se realizarán a través de un modelo normalizado que permita detectar posibles irregularidades y errores.

La autoridad de gestión y el organismo pagador establecen los procedimientos para los controles administrativos y para las inspecciones sobre el terreno. Antes de la ejecución del programa, se garantizará el conocimiento de todas las obligaciones y compromisos del mismo mediante la formación de los gestores de las ayudas y la información a los beneficiarios de las mismas.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Aún existiendo la medida en la programación anterior, debido al bajo nivel de ejecución de la misma y las diferencias con el planteamiento de la actual, no se puede utilizar como referencia. No obstante, se cuenta con la experiencia en gestión y control de otras medidas comunitarias y la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

"En cualquier caso, el asesor responsable del asesoramiento deberá poseer titulación universitaria, en el área de conocimiento correspondiente al asesoramiento que se vaya a prestar, así como justificación de experiencia en tareas de asesoramiento superior a un año, conocimientos actualizados, y compromiso de formación permanente. Por otra parte se exigirá una persona coordinadora del servicio de asesoramiento que actuará como interlocutor/representante ante la Administración, al que se exigirá titulación universitaria, y experiencia profesional en actividades similares superior a tres años".

8.2.2.3.2. 2.3. Formación de asesores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0003

Submedida:

- 2.3. apoyo a la formación de asesores

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda está destinada a promover la formación, cualificación profesional y especialización de los asesores con el fin de conseguir un mejor y más eficaz asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales.

El objeto de esta medida es proporcionar a los asesores un conocimiento profundo y práctico de las materias recogidas en el artículo 15 del Reglamento 1305/2013 como materias objeto de asesoramiento, así como las habilidades necesarias para hacer llegar a los interesados dicho conocimiento:

a) En el ámbito **agrario**:

1. Serán materias de asesoramiento obligado (al menos una):

- Las obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (condicionalidad), según lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.;
- Las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013;
- Las medidas incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;
- Los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua;
- Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE;
- En su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria;
- El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

2. Otras posibles materias de asesoramiento serán:

- Cuestiones relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;
- La biodiversidad;
- La protección del agua establecida en el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

- Cuestiones vinculadas con los resultados económicos y medioambientales de la explotación agraria, incluidos los aspectos de competitividad.
- Cadenas cortas de distribución;
- Producciones ecológicas;
- Sanidad animal.

b) En el ámbito **forestal**:

1. Serán materias de asesoramiento obligado (todas):

- Las obligaciones pertinentes establecidas en la Directivas 92/43/CEE (conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres);
 - La Directiva 2009/147/CE (conservación de las aves silvestres);
 - La Directiva 2000/60/CE marco para la acción comunitaria en el ámbito de la política de aguas.

2. Otras posibles materias de asesoramiento serán:

- Cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.

c) El asesoramiento a las **PYMEs** podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

Las ayudas para la formación de asesores abarcarán actividades de formación y adquisición de competencias, pudiendo consistir las mismas en cursos de formación, talleres, seminarios, jornadas, etc.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El tipo de ayuda consistirá en subvenciones para la formación de los técnicos de los servicios de asesoramiento.

En este contexto, el término subvención se entiende únicamente como una de las formas de utilización de los fondos EIE, según señala el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 del citado Reglamento, y en concreto en su punto 4, que establece la compatibilidad entre subvención y contratación y determina la forma de aplicar esa subvención en el caso de que se ejecute una operación o un proyecto que forma parte de una operación exclusivamente mediante un contrato público.

Por tanto, ambos términos son compatibles en su aplicación.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será de aplicación la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

El importe de las ayudas reguladas en la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales, el coste de la inversión realizada y en virtud del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin.

La Comunidad Autónoma velará, sin perjuicio de la legislación nacional relativa al acceso público a los documentos, por que las autoridades designadas y los organismos privados seleccionados para prestar servicios de asesoramiento no revelen información.

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda conforme a lo establecido en el Marco Nacional será el prestador de los servicios de formación, bien de carácter público o privado, seleccionado por un procedimiento acorde tanto a la normativa comunitaria como nacional y autonómica, que respete los principios del derecho de contratación pública.

La administración directamente también podrá promover actividades de formación de asesores.

Esta operación tendrá dos tipos de beneficiarios:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que actuará mediante gestión directa, o a través de convenios o encomiendas de gestión a entidades públicas.

b) Personas jurídicas y entidades asociativas, organizaciones profesionales del sector agrario, silvícola o agroalimentario, prestadoras de servicios de formación y asesoramiento que tengan una infraestructura adecuada en el ámbito de su actividad, que en todo caso se situará en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dispondrán de recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades de formación y especialización de técnicos y profesionales que desarrollen actividades de asesoramiento dirigidas agricultores, ganaderos y profesionales de los sectores agrario y silvícola de Aragón.

Podrán serlo siempre que resulten elegidos conforme a los requisitos que se fijan en las medidas y resulten

seleccionados conforme a los criterios establecidos en las mismas.

Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en virtud de esta medida serán los derivados de la actividad formativa. Se incluirán como costes elegibles: retribuciones del profesorado, coordinación de actividades, costes de desplazamientos, coste de elaboración de materiales didácticos, costes del lugar donde se imparte la actividad y otros gastos que permitan el adecuado desarrollo de la actividad formativa.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de admisibilidad para recibir apoyo en el marco de esta medida son los siguientes:

- El beneficiario de las ayudas deberá contar con recursos materiales y personales apropiados para la realización de actividades de formación en las materias y ámbitos descritos. La convocatoria de licitación especificará el alcance de los términos de cualificación y experiencia.
- Las entidades y empresas distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón interesadas en prestar el servicio de formación a asesores.
- Presentarán un proyecto de formación de asesores en el que, se expliciten, al menos los aspectos organizativos, técnicos, metodológicos, formativos, de equipamiento, económicos y financieros, incluida tarificación.
- Las entidades distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán justificar que su actividad está estrechamente conectada y relacionada con el medio agrario y rural y que su actividad tiene una incidencia territorial significativa en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los destinatarios últimos serán profesionales que realicen actividad de asesoramiento a explotaciones agrarias o forestales.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Con el objeto de ajustar la concesión de ayudas a los recursos presupuestarios disponibles, en la selección de los beneficiarios se podrán aplicar los siguientes principios de criterios de selección:

Por la materia de formación:

Se considerarán prioritarias las actividades de formación de asesores en relación con las materias consideradas de asesoramiento obligado en los distintos ámbitos (agrario, forestal y PYME de las zonas rurales).

Por el beneficiario de la medida

- La experiencia en el ámbito de la formación a realizar.
- Los medios personales y materiales disponibles.
- La cobertura geográfica y de necesidades de formación que puedan cumplir.

Por el destinatario de la medida:

Se dará prioridad a las actividades de formación cuyos destinatarios:

- Pertenezcan a entidades de asesoramiento reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Que además de pertenecer a dichas entidades, desempeñen su labor en zonas de montaña o diferentes a las de montaña con limitaciones naturales.
- Que además de pertenecer a dichas entidades, desempeñen su labor en zonas incluidas en la Red Natura 2000.

Se valorarán también las actividades formativas dirigidas a otros destinatarios que se comprometan a prestar sus servicios en las entidades de asesoramiento reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe máximo de ayuda será la establecida en el Anexo II del Reglamento UE 1305/2013, en relación con el artículo 15.8 (200.000 euros por tres años de formación de los asesores).
La tasa de cofinanciación FEADER será el 53% del gasto público.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Que no se respeten los procedimientos de licitación pública.

Que no se apliquen los requisitos de admisibilidad y los criterios de selección definidos.

Que no se disponga de aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y el control de la medida.

Que exista duplicidad no justificada de acciones en los mismos ámbitos temáticos y/o territoriales.

Que los pagos subvencionables no estén adecuadamente justificados.

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se garantizará el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública y el proceso de selección se efectuará mediante procedimientos bien documentados que dejen constancia de la transparencia del

proceso.

Los requisitos de admisibilidad y los criterios de selección estarán claramente definidos, serán objetivos y podrán ser controlados administrativamente en su mayoría pudiendo, cuando proceda, realizarse controles sobre el terreno.

Se excluirán los candidatos que tengan conflicto de intereses.

El control de las posibles solicitudes y, en su caso, de la denegación de las mismas garantizará el trato de igualdad de los solicitantes.

Se dispone de aplicaciones informáticas que garantizarán el control y la verificabilidad de las medidas, el cruce de datos para detectar posibles errores, la doble financiación etc.

Las solicitudes de pago que se presenten se realizarán a través de un modelo normalizado que permita detectar posibles irregularidades y errores.

La autoridad de gestión y el organismo pagador establecen los procedimientos para los controles administrativos y para las inspecciones sobre el terreno. Antes de la ejecución del programa, se garantizará el conocimiento de todas las obligaciones y compromisos del mismo mediante la formación de los gestores de las ayudas y la información a los beneficiarios de las mismas.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se cuenta con la experiencia en gestión y control de otras medidas comunitarias y la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establecerán costes máximos a aplicar en cada uno de los grupos de gastos elegibles.

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se especifican en cada operación.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Se especifican en cada operación.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Se especifican en cada operación.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario deberá demostrar que dispone de recursos personales y materiales apropiados para las actividades formación que pretende realizar . La convocatoria especificará el alcance de los términos de cualificación y experiencia de asesoramiento.

Las entidades y empresas interesadas en prestar el servicio de formación a asesores solicitarán su reconocimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que prevean ejercer su actividad. Además presentarán un proyecto de servicio de asesoramiento en el que se expliciten, al menos los aspectos organizativos, técnicos, metodológicos, formativos, de equipamiento, económicos y financieros, incluida tarificación.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Comunidad Autónoma pondrá a disposición de los destinatarios potenciales preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados (Marco Nacional).

DEFINICIONES del apartado 8.2 de la Parte 1 del Anexo I del Reglamento de ejecución de la Comisión sobre ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader):
Servicio asesor de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales es una entidad u organismo destinado a proporcionar asesoramiento a los agricultores, silvicultores y a las asociaciones, cooperativas o empresas participadas por éstos, que operan en las zonas rurales. El asesoramiento no puede consistir en una mera provisión de información a los agricultores. Cabe señalar que los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben evaluar la situación específica de los agricultores y no sólo una información general. Los asesores no deben limitar sus esfuerzos para ayudar a los agricultores a cumplir con sus obligaciones en virtud de la práctica de la condicionalidad, sino también deben explicar los objetivos de estas obligaciones, las políticas subyacentes y cómo contribuyen a la agricultura sostenible.

De acuerdo con el apartado 5.5. (descripción de la capacidad de asesoramiento), se promueve la creación de una plataforma de cooperación de la Autoridad de Gestión con los agentes involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, la PLATAFORMA ARAGONESA DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN que informará y asesorará a la Autoridad de Gestión en relación con los criterios y actuaciones concretas a impulsar con las medidas 1, 2 y 16. Se configura como órgano consultivo de alto nivel de la Autoridad de Gestión en la que se integrarán los agentes más representativos en relación con el desarrollo de estas medidas, e involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación. Deberá participar en la elaboración de los Planes y Estrategias autonómicas relacionados con la finalidad para la que se constituye. Queda configurada, por tanto, con un papel estratégico como dinamizador de la innovación, la formación y la transferencia, en un marco de cooperación. (Ver apartado 5.5. descripción de la capacidad de asesoramiento).

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

- Artículo 16 del REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 4 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) n° 807/2014 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- LEY 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Esta medida comprende el apoyo a los agricultores/ganaderos y agrupaciones de agricultores/ganaderos que participen por primera vez en regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios durante un periodo máximo de 5 años. Asimismo la medida abarca las actividades de información y promoción, cuyo fin sea inducir al consumidor a adquirir productos incluidos en el marco de programas de calidad diferenciada de los alimentos, llevadas a cabo en el ámbito de la Unión Europea por grupos de productores y que no promocionen marcas comerciales. Tales actividades resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente, la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad específico.

En la Comunidad Autónoma de Aragón existe una deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, lo que provoca una escasa generación de valor añadido. Esta situación trasladada a cifras supone que tan sólo el 10% de la facturación total de la industria agroalimentaria aragonesa procede de la comercialización de productos con calidad diferenciada basada en el origen.

Sin embargo es preciso tener en cuenta que el sector agrario aragonés posee una elevada capacidad de producción de materias primas para la industria agroalimentaria y que ya existen actualmente diversos regímenes de calidad diferenciada reconocidos, los cuales protegen productos vegetales frescos, tal como la DOP Melocotón de Calanda y la DOP Cebolla Fuentes de Ebro, otros amparan productos vegetales transformados (DOP Aceite del Bajo Aragón, DOP Aceite Sierra del Moncayo, 5 DOP vónicas y 5 IGP vónicas) y otros protegen productos de origen animal, tal como la IGP Ternasco de Aragón y la DOP Jamón de Teruel. Además de los regímenes de origen geográfico, merece especial atención en Aragón, su producción ecológica.

Por otra parte, es necesario reseñar que todos los productos agroalimentarios que estos programas de calidad diferenciada protegen son certificados por organismos de control y certificación acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación en el cumplimiento de la «Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012. Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y

servicios», lo cual proporciona al consumidor la total garantía de su diferenciación.

Asimismo, el apoyo a las agrupaciones de productores para que se lleven a cabo actividades de información y promoción relacionadas con productos amparados por un régimen de calidad, contribuirá al aumento del interés de los consumidores por una alimentación saludable y garante, así como a su sensibilización para el consumo de dichos productos. Como consecuencia, el desarrollo rural en Aragón se verá favorecido con la implementación de esta medida.

Esta medida está programada en el área focal 3A ya que el fomento de la calidad diferenciada de los alimentos permite incrementar su valor añadido y mejorar su competitividad en el mercado global, al tiempo que contribuye a la fijación de la población en el medio rural y a la diversificación de su economía (6A), y se justifica en la estrategia adoptada por medio de su contribución a la necesidad número 16.

Existe además una contribución de esta medida a los tres objetivos transversales. El apoyo a la producción y elaboración de productos adheridos a regímenes de calidad supone una contribución a la innovación, ya que estos productos de mayor valor añadido y cuyos mercados dependen de la mejora progresiva de su calidad exigen de procesos de innovación para mantener y ampliar sus nichos de mercado. La contribución al medio ambiente y a la mitigación al cambio climático en estos productos deriva de sus mayores exigencias en los procesos de producción y elaboración.

Asimismo, entre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios se contempla la producción ecológica. Este sistema de producción, es obvio que contribuye al respecto del medio ambiente, su propia definición establece que se trata de un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Por tanto, los métodos de producción ecológicos desempeñan un papel social doble, aportando, por un lado, productos ecológicos a un mercado específico que responde a la demanda de los consumidores y, por otro, bienes públicos que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Como consecuencia, los objetivos fijados en la medida son los siguientes:

- Incrementar la participación en los regímenes de calidad y aportar un valor añadido a las producciones agrarias.
- Mejorar el conocimiento de los consumidores sobre las características diferenciales de productos agroalimentarios amparados por regímenes de calidad.
- Favorecer la penetración en los mercados de los alimentos con calidad diferenciada e inducir a su consumo.

La producción en el marco de los regímenes de calidad tiene como objetivo la obtención de productos cuya calidad supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, bienestar de los animales y protección del medioambiente. La financiación de la operación 3.2 con 3.230.000 euros de fondos IRUE, tiene como objetivo potenciar el consumo y producción en el marco de los regímenes de calidad y contribuye de forma directa a los objetivos de recuperación económica resiliente y sostenible del fondo.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1. Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La operación programa en la submedida 3.1 comprende el apoyo a los agricultores y ganaderos, y a sus agrupaciones, que participen por primera vez en los regímenes de calidad regulados por el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios; el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007; el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91.

La ayuda consistirá en un pago anual cuyo importe se determinará en función de los “costes fijos” derivados de los costes de la inscripción en el regimen de calidad, la cuota anual de participación en el mismo, incluido en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del regimen, durante un periodo máximo de 5 años.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se concederá en forma de subvención anual.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

La submedida 3.1 está vinculada al cumplimiento de los marcos autonómicos, nacionales y europeos en materia de regímenes de calidad.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Agricultores, ganaderos y agrupaciones de agricultores y/o ganaderos, que participen por primera vez en cualquiera de los regímenes de calidad citados en el apartado 8.2.3.3.1.1 y hayan sido dados de alta en el régimen correspondiente posteriormente a la presentación de la solicitud de ayuda.

Se entenderá por agricultor o ganadero aquel que cumpla la condición de “agricultor activo” con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, tal como se define en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos satisfechos por parte de los agricultores, ganaderos o grupos de agricultores y/o ganaderos, ocasionados por la participación en cualquier régimen de calidad y obedecerán a los siguientes “costes fijos”:

- Coste de la inscripción en el régimen de calidad;
- Cuota anual de participación en el mismo; y
- Coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen, en su caso.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Se efectuarán dos tipos de comprobaciones relacionadas con la elegibilidad:

1. Cumplimiento de la condición de beneficiario (apartado 8.2.3.3.1.4).
2. Cumplimiento del requisito de la operación (apartado 8.2.3.3.1.1): participar por primera vez en los regímenes de calidad citados, entendiéndose que dicho requisito se cumple si el agricultor/ganadero es dado de alta por primera vez en los Registros oficiales del régimen de calidad correspondiente posteriormente a la presentación de la solicitud de ayuda.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las solicitudes presentadas por agricultores, ganaderos o sus agrupaciones, que participen por primera vez en programas de calidad se seleccionarán conforme a los siguientes principios de criterios:

- Ser joven agricultor.

- Ser titular de explotación agraria prioritaria.
- Estar la explotación en zona desfavorecida.
- Ser miembro de una entidad asociativa agraria.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe máximo de subvención será de 3.000 € por explotación, año y régimen de calidad, durante un periodo máximo de 5 años.

El porcentaje de la subvención se aplicará al gasto elegible pagado por el beneficiario, acreditado mediante cuenta justificativa de los gastos realizados. Dicho porcentaje estará en función de la puntuación baremada según la siguiente tabla.

Como mínimo tendrá que tener 60 puntos para ser beneficiario de la subvención. A pagar como mínimo 100 €.

La tasa de cofinanciación del FEADER es del 53%.

Puntuaciones	% subvención
100	100%
90	95%
80	90%
70	85%
60	80%
<60	0%

t

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El principal riesgo afecta a la comprobación de que los beneficiarios participan por primera vez en el régimen de calidad.

También riesgo de doble financiación con la medida 11.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Se verificará y controlará las inscripciones de agricultores/ganaderos en los Registros oficiales de los regímenes de calidad de forma que solo se admitirá como beneficiarios a aquellos que han causado alta por primera vez en esos Registros.

En cuanto a la doble financiación, ésta queda subsanada porque la medida 11 no contempla en sus cálculos

el gasto de inscripción en el régimen de calidad, la cuota anual ni los costes de los controles que los agricultores/ganaderos ecológicos deben sufragar.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

No existen riesgos destacables más allá de los identificados.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Tal como se ha explicado la subvención se aplicará en un porcentaje sobre el gasto realizado y justificado por los beneficiarios, por lo que este apartado no es relevante para esta operación.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Las subvenciones concedidas en el marco de la submetida 3.1 a los agricultores/ganaderos que participen por primera vez en un régimen de calidad que ampare un producto agrícola o alimenticio no recogido en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán consideradas como ayudas de Estado.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

8.2.3.3.2. 3.2. Apoyo a las actividades de información y promoción.

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La operación programada en la submedida 3.2 incluye el apoyo a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el ámbito de la Unión Europea, en relación con los productos amparados por los regímenes de calidad citados en la submedida 3.1

Las actividades de información y promoción deberán conformar un programa, entendiendo por tal el conjunto de acciones coherentes cuyo alcance sea suficiente para contribuir a aumentar la información sobre los productos en cuestión, suficientemente elaborado que permita evaluar su conformidad y rentabilidad. Dichas actividades tendrán las siguientes características:

- Estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por uno de los regímenes de calidad citados;
- Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, la rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión;
- No incitarán a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos regulados en el Reglamento (CE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación de dicho origen quede subordinada al mensaje principal;
- Respetarán los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación al consumo responsable de bebidas alcohólicas, en el caso, de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegidas; y
- No promocionarán marcas comerciales.

Conforme al artículo 4.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, no se concederá ninguna ayuda a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

La producción en el marco de los regímenes de calidad tiene como objetivo la obtención de productos cuya calidad supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, bienestar de los animales y protección del medioambiente. La financiación de la operación 3.2 con 3.230.000 euros de fondos IRUE, tiene como objetivo potenciar el consumo y producción en el marco de los regímenes de calidad y contribuye de forma directa a los objetivos de recuperación económica resiliente y sostenible del fondo.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán apoyo en forma de subvenciones.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

La medida 3 está vinculada al cumplimiento de los marcos autonómicos, nacionales y europeos en materia de regímenes de calidad; y en particular, en la submedida 3.2, el material de información y promoción elaborado en el contexto de una actividad subvencionada deberá ser conforme a la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en el que se lleven a cabo la actividad en cuestión.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Grupos de productores, entendiéndose como tal a entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad diferenciada de los alimentos.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán aquellos gastos realizados en el marco del programa de información y promoción presentado, que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario y que obedezcan a lo siguiente:

- Gastos derivados de la participación en ferias y exposiciones.
- Gastos relativos a la publicidad en medios de comunicación, soportes publicitarios y puntos de venta.
- Gastos relativos a la promoción o publicidad mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Gastos de realización de estudios de mercado y de evaluación de impacto.
- Gastos derivados de la realización de misiones comerciales.
- Gastos ocasionados por la preparación de campañas o jornadas informativas.

Conforme al artículo 4.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, no se concederá ninguna ayuda a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Se efectuarán dos tipos de comprobaciones relacionadas con la elegibilidad:

1. Cumplimiento de la condición de beneficiario (apartado 8.2.3.3.2.4).

2. Cumplimientos de los requisitos de las operaciones (apartado 8.2.3.3.2.1).

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los programas de información y promoción se seleccionarán atendiendo a los siguientes principios de criterios:

- Información y promoción de productos ecológicos.
- Alineación con la estrategia de promoción agroalimentaria del Gobierno de Aragón.
- Atendiendo a la importancia económica de la actividad en el proyecto global:
 - Ámbito donde se desarrolla la actividad (regional/nacional/comunitario).
 - Duración de la actividad de información y promoción.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje de la subvención se aplicará al gasto elegible pagado por el beneficiario, acreditado mediante cuenta justificativa de los gastos realizados. Dicho porcentaje estará en función de la puntuación baremada según la siguiente tabla:

Puntuaciones	% subvención
De 91 a 100	70
De 81 a 90	68
De 71 a 80	66
De 61 a 70	64
De 51 a 60	62
De 41 a 50	60
< 40	0

La tasa de cofinanciación del FEADER es del 53%.

Como mínimo tendrá que tener 41 puntos para ser entidad beneficiaria de la subvención.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Moderación de costes.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Establecimiento de modelos máximos a determinados gastos. Para los restantes, el beneficiario deberá

solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa en el momento de justificar la subvención, todo ello conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia adquirida en la gestión de programas anteriores no existen riesgos destacables más allá de los identificados.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Las subvenciones concedidas en el marco de la submetida 3.2 a los grupos de productores que lleven a cabo actividades de información y promoción de productos agrícolas o alimenticios amparados por regímenes de calidad y no recogidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán consideradas como ayudas de Estado.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se especifican en cada operación.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Se especifican en cada operación.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada operación.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra a), apartado i):

- DOP “Aceite del Bajo Aragón”
- DOP “Aceite Sierra del Moncayo”
- DOP “Cebolla Fuentes de Ebro”
- DOP “Jamón de Teruel”/”Paleta de Teruel”
- DOP “Melocotón de Calanda”
- IGP “Ternasco de Aragón”

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra a), apartado ii):

- Producción Ecológica

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra a), apartado v):

- DOP “Calatayud”
- DOP “Campo de Borja”
- DOP “Cariñena”
- DOP “Somontano”
- DOP “Ayles”
- IGP “Ribera del Jiloca”
- IGP “Valdejalón”
- IGP “Valle del Cinca”

- IGP “Ribera del Gállego-Cinco Villas”
- IGP “Bajo Aragón”

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen este tipo de regímenes de calidad en la medida 3.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

A los efectos del cumplimiento del apartado 2 del art. 16 del Reglamento (UE) 1305/2013, el apoyo de la submedida 3.2 "costes de las actividades de información y promoción ", se puede considerar que un sistema de calidad está "recibiendo apoyo de conformidad con el párrafo 1" del artículo 16, cuando:

- la submedida 3.1 cubre los regímenes de calidad y certificación de que se trate, y
- se haya publicado una convocatoria de la submedida 3.1 que incluya el programa de calidad en cuestión.

Por tanto las actividades de información y promoción implementadas por el grupo de productores son elegibles bajo la submedida 3.2, cumpliéndose las condiciones expresadas, independientemente del resultado de la convocatoria de la submedida 3.1, incluyendo el supuesto de que no sea seleccionado ningún beneficiario en dicha convocatoria.

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

General:

- Artículos 17 y 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión que complementa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Específico:

- Elementos comunes establecidos por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para las submedidas 4.1, 4.2 y 4.3.
- EXPLOTACIONES AGRARIAS. Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- REGADÍOS. Artículo 46, y considerandos 15 y 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las deficiencias estructurales y de productividad puestas de manifiesto por el análisis DAFO dejan al sector agrícola en una posición de desventaja competitiva frente a los retos derivados de un mercado globalizado. Conseguir mejorar esas deficiencias estructurales e incrementar la productividad, fomentando al mismo tiempo un uso eficiente y sostenible de los recursos, son los objetivos generales por los que se implementa esta medida.

Esta medida contempla inversiones en activos físicos en tres de los ámbitos previstos en el artículo 17.1 del RDR, es decir se desarrollan en el ámbito de las submedidas 4.1, 4.2, 4.3.

Este desarrollo tiene lugar a través de las operaciones siguientes, detallándose para cada una de ellas un resumen de sus objetivos:

a) Modernización de explotaciones (operación 4.1.a) :

El objetivo de esta operación es “Superar las deficiencias estructurales que limitan las posibilidades de competir de muchas explotaciones agrarias (Exposición de motivos de la Ley 19/1995)” a través de:

- Mejora del rendimiento económico de las explotaciones:

1. Mejoras tecnológicas
2. Adaptación de las producciones al mercado
3. Disminución de costes

- Mejora en la eficiencia del uso de los recursos, reducción de las afecciones ambientales y mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y trabajadores agrícolas.

Las explotaciones objetivo son las definidas como prioritarias (con las debidas actualizaciones) (Art. 1. de la Ley 19/1995) Explotación de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y que constituyan la base permanente de la economía familiar de sus titulares. Con cualificación profesional para su adaptación a las necesidades de la agricultura moderna.

La medida 4.1 contribuye de un modo específico a «mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias». Conforme al art. 17.2 del Reglamento deberán priorizarse en función del análisis DAFO, zonas de montaña (D1, D17,F48), incorporación de jóvenes, el sexo y la edad (Necesidad 9) (D4, D16, D19), efectos económicos y sectores sensibles (D1, D4), actuaciones e infraestructuras públicas (F16, D1,D4 ,F21, A4, D72), viabilidad y asesoramiento (D20, D25, D26, D41, D39), así como el uso eficiente de los recursos naturales (D52, D64, D70, F23, F48, O14). Por otra parte las ayudas deberán orientarse hacia un modelo de agricultura más eficiente y profesionalizada y ligada al territorio, lo que contribuirá a contrarrestar las debilidades mencionadas, exigiendo un mínimo de viabilidad de las explotaciones (necesidad 2), y apoyando a las explotaciones profesionalizadas.

b) Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos (operación 4.1.b)

Esta operación es aplicable en los espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica, en el ámbito de la submedida 4.1 (explotaciones agrícolas y ganaderas), y de la submedida 4.3 (infraestructuras en explotaciones forestales).

- Inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.
- nversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido en acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

El objetivo de esta operación es apoyar las inversiones encaminadas a la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

c) Ayudas para las inversiones en la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas (operación 4.2)

1) El sector agroalimentario esta formado por dos grandes bloques: sector primario y agroindustria o industria agroalimentaria. En lo que respecta al sector primario, el valor de la producción final agraria (PFA) en 2012 en Aragón ascendió a 3.436,58 millones de euros.

En lo que respecta a la industria agroalimentaria, es la segunda actividad en Aragón, con una facturación total de alrededor de 2.500 millones de euros, repartidos entre unas 1.081 empresas y un empleo directo generado de 10.500 personas. Los datos indicados demuestran que Aragón ocupa una posición prioritaria en lo que respecta a la producción de materias primas, pero en mucha menor medida en los que se refiere a la transformación e industrialización de la misma, principalmente por falta de suficiente tejido empresarial y

operadores logísticos, excesiva atomización empresarial y escasa competitividad de las PYMES.

Los retos de la industria agroalimentaria son los siguientes:

- Aumentar la utilización de materias primas agrarias de la comunidad en los procesos productivos y mejorar su comercialización, principalmente a través de la exportación.
- Favorecer la creación de aumento de valor añadido de los productos agrícolas, siendo un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, a través de la vertebración sectorial, creando puestos de trabajo.
- Fomentar la innovación de los productos, promoviendo el uso de nuevas tecnologías y procesos, para adaptarlos a la demanda e incrementar las cuotas de mercado.

d) Concentración parcelaria (4.3.a).

Esta operación tiene como finalidad la reestructuración de la propiedad concentrando las diferentes parcelas de una explotación en el menor número posible de fincas, y una vez llevado a cabo dicho procedimiento la realización de las obras anejas a dicha concentración consistentes básicamente en la adecuación o ejecución de la red de accesos, caminos y desagües en el área de actuación.

Incluye igualmente las obras de accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones declaradas mediante Decreto, en las que a similitud de las zonas de concentración parcelaria se pretende mediante ayudas y estímulos, la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

e) Creación de regadíos (4.3.b)

Esta operación consiste en la creación de nuevos regadíos en áreas ya planificadas con garantías de disponibilidad de agua, y cuyas actuaciones estén contempladas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Cuenca vigente, permitiendo de este modo y conjuntamente con el informe preceptivo que debe emitir el Organismo de Cuenca la compatibilidad de la actuación con la planificación hidrológica y por ende con la Directiva Marco del Agua.

Los anejos de medidas de las a los que se hace referencia registran la totalidad de inversiones de creación de regadíos que el Plan Hidrológico permite, de modo que las inversiones que se puedan realizar quedarán siempre dentro de la planificación hidrológica y por ende de la DMA.

La operación que se desglosa en tres tipos de actuaciones:

- Regadíos sociales
- Regadíos en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.
- Zonas de Interés Nacional.

El análisis DAFO en el contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón, pone de manifiesto que una de las necesidades existentes en la región es la intensificación sostenible mediante la creación de regadíos en áreas estratégicas en particular en las dos actuaciones mencionadas.

En base a esas necesidades, los objetivos fijados para esta medida son:

- Transformación en regadío de parcelas de secano para el desarrollo de una agricultura competitiva y

tecnológicamente avanzada que permita equilibrar la baja productividad de las explotaciones agrícolas de intensidad baja (indicador de contexto 33), que constituye el 80 % de la superficie agraria en Aragón frente al 40% en la Unión Europea.

- Este aumento de productividad redundará en una mayor diversificación, creación de empresas y creación de empleo, impidiendo el abandono del medio rural, algo habitual en las zonas de secano, así como el rejuvenecimiento de dicho medio.
- Contribuir a la consecución de los objetivos transversales. Con la incorporación de técnicas y elementos innovadores en estas zonas de cultivos de secano donde las cuestiones de innovación son más reacia a imponerse.

f) Modernización Integral de regadíos (4.3.c)

El análisis DAFO en el contexto de la Comunidad Autónoma de Aragón, pone de manifiesto que una de las necesidades existentes es la mejora de las infraestructuras agrícolas, siendo esto requisito imprescindible para conseguir la viabilidad económica de muchas explotaciones.

Por otro lado, siendo el agua un bien escaso y teniendo en cuenta el incremento del coste energético que ha supuesto la modificación de las tarifas eléctricas para los regadíos, la mejora de la eficiencia en la gestión de ambos recursos, unida a la reducción de la contaminación difusa son otras de las necesidades identificadas en esta región.

Esta operación incluye inversiones en modernización integral de regadíos, programada en el área focal 2A, y contribuirá potencialmente al área focal 4B y 5A y a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y adaptación al cambio climático.

En base a esas necesidades, los objetivos fijados para esta medida son:

- Mejorar y modernizar las infraestructuras existentes en las zonas regables para el desarrollo de una agricultura competitiva y tecnológicamente avanzada que permita incrementar productividad de las explotaciones agrícolas .
- Mejorar la eficiencia de la utilización de los recursos en la agricultura de regadío, en especial del agua y la energía, y sistemas de producción más sostenibles mediante la aplicación de técnicas que permitan un ajuste de la fertilización.
- Modernización del regadío mediante el cambio del regadío tradicional a regadío por aspersión o goteo, que permitan la automatización y aplicación de sistemas de producción mucho más eficientes.
- Contribuir a la consecución de los objetivos transversales. Al de innovación, facilitando la incorporación de técnicas y elementos innovadores en las zonas regables y a los de medio ambiente y adaptación al cambio climático a través de la mejora de la gestión del agua y de los fertilizantes y fitosanitarios. La mejora en la gestión del agua contribuirá a mejorar calidad del agua, tanto desde un punto de vista cuantitativo, ajuste de las dotaciones a las necesidades, como cualitativo, reducción de la contaminación difusa. Del mismo modo, la mejora de la gestión de fertilizantes y productos fitosanitarios va a contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la reducción de la emisión de GEI.

g) Mejora y Adaptación de Regadíos (4.3.d)

En relación con la justificación de la operación son válidos los mismos argumentos contenidos en la operación anterior, referente a la modernización integral de regadíos.

En base a esas necesidades, los objetivos fijados para esta medida son:

- Mejorar y adaptar las infraestructuras existentes en las zonas de regadío tradicional utilizando los materiales y las tecnologías existentes actualmente en el mercado, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de los agricultores de regadío.
- Mejorar la eficiencia de la utilización de los recursos en la agricultura de regadío, en especial del agua y la energía, y sistemas de producción más sostenibles mediante la aplicación de técnicas que permitan un ajuste de la fertilización.
- Proteger el regadío tradicional y evitar el abandono de estos espacios de alto valor no solo agrícola, sino también ambiental y paisajístico.

h) Infraestructuras que dan servicio al monte (4.3.e.)

El objetivo de la operación es la construcción y la reparación y mejora de las diferentes infraestructuras que dan servicio al monte, y están destinadas a su gestión, consolidación y multifuncionalidad.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluida la biomasa forestal y los pastos.
- Promover el desarrollo rural ligado a la actividad forestal.

CONTRIBUCIÓN Y COHERENCIA DE ESTA MEDIDA A LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.

Las operaciones 4.3.c y 4.3.d se refieren de forma expresa a la modernización de los sistemas de riego como medida que podría contribuir al logro de los objetivos de la Directiva marco del agua y del plan hidrológico de cuenca (el cumplimiento de la DMA va unido al Plan Hidrológico, ya que dicho Plan es trasposición de la DMA, con lo cual el compromiso de contribuir a los objetivos del Plan Hidrológico tal y como se hace constar en el PDR, y se deriva de los preceptivos informes del organismo de cuenca, supone la coherencia de las actuaciones con la DMA. Especialmente relevante es la contribución de estas operaciones a la reducción de la contaminación difusa (grave problema en algunas áreas), y al incremento de la eficiencia del uso del agua. La programación de la operación 4.3.d en el ámbito prioritario 5A, y las contribuciones potenciales a la misma son reflejo de la coherencia de esta planificación.

Finalmente y en referencia a la escasez de agua y las medidas adoptadas para su prevención cabe indicar que el organismo de cuenca autoriza la toma de agua después de un estudio sobre las consecuencias sobre la masa de agua, de modo que si dicha toma pudiera suponer un problema en ella o el río no podría otorgar la concesión de aguas.

En referencia a situaciones de escasez puntuales como consecuencia de una sequía, el organismo de cuenca se encarga de gestionar dicha escasez, existiendo un protocolo de actuación aprobado, y cuya eficacia es manifiesta, basada en el modelo de gobernanza de la distribución del agua disponible entre usuarios y comunidades de regantes pionero en Europa (en el ámbito de subcuencas Hidrográficas) ya que supone una

gestión que garantiza el uso racional del agua disponible, y que ha evitado o moderado con alta eficiencia las repercusiones negativas tanto sobre la propia cuenca y sobre las masas de agua, como sobre la actividad de las explotaciones, al establecer criterios de interés general y no particular para la limitación de los usos y aprovechamientos de agua. Estas prácticas se han perfeccionado con los años y con las exigencias legislativas y ambientales dado que su práctica tiene orígenes históricos, y derivados de que los episodios de sequía son recurrentes en áreas áridas y de clima continental como el que corresponde a amplias zonas en Aragón.

La creación de regadíos, medida 4.3.b, que se contemplan tienen un carácter estratégico, y en todo caso deben corresponderse con actuaciones previstas en el programa de medidas de los Planes Hidrológicos vigentes, lo que garantiza su coherencia con la planificación hidrológica y por ende su compatibilidad con la DMA. La creación de regadíos supone en torno a un 15 % del gasto público cofinanciado del total de la submedida 4.3, lo que supone un incremento de superficie regable para el período conforme a esta medida inferior al 1% de la superficie regable regional. Por otra parte la totalidad de las iniciativas relacionadas con los regadíos, a incluir en la submedida 4.3, constan en el Plan Hidrológico de Cuenca, en particular en su Anejo de Medidas 11.1. Ambos se han realizado simultáneamente, es decir en todo momento se han tenido en cuenta los Planes Hidrológicos.

La competencia sobre la gestión de aguas y sobre el Dominio Público Hidráulico en Aragón es estatal, y este Programa sólo puede actuar en aquellos ámbitos competenciales autonómicos, por lo que en relación con el uso del agua se centra sus actuaciones en la mejora del uso del agua en los regadíos existentes.

La contribución a los objetivos de la Directiva Marco del Agua y a la gestión eficiente del agua se realiza complementariamente a través de las medidas 1, 2 y 16, en las que el ámbito del regadío, y la contribución al área de interés 5A es muy relevante. Por otra parte las medidas 10 y 11, y parcialmente la medida 8 también contribuyen directa o indirectamente a objetivos relacionados con la DMA.

ESTRATEGIA DE PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN ESTA MEDIDA

FOCUS AREA 2A:

a) Modernización de explotaciones (operación 4.1.a):

Con objeto de lograr una mejora de los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su orientación hacia el mercado y su participación en él, se ha programado esta operación.

Si bien se programa en la FA 2A, contribuirá a la FA 2B (jóvenes), a la prioridad 5 (Eficiencia en el uso de los recursos y cambio hacia una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático) y en concreto a las focus areas 5A (Mejorar la eficiencia en el uso del agua en la agricultura) y 5B (Mejorar la eficiencia del uso de la energía en la agricultura), dado que estos son objetivos y retos dan respuesta a las identificaciones del DAFO y a las necesidades seleccionadas números 5 y 31.

Esta operación contribuirá de forma positiva a los objetivos transversales de:

- Innovación, a través de la utilización de las mejores tecnologías y de la adecuada formación e información de los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas
- Medioambiente, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos, y facilitando el cumplimiento de las normas de nueva implantación
- Cambio climático, especialmente en la reducción de emisiones ligadas a una mejor gestión de los

residuos ganaderos.

La justificación de las acciones son:

- La supervivencia de las explotaciones en un contexto de competitividad obliga al aumento de dimensión económica.
- El modelo de explotación prioritaria se muestra eficaz, pero su definición conduce a explotaciones de renta insuficiente.
- La proporción de jóvenes disminuye, aunque sus explotaciones obtienen mejores resultados.
- La formación no es valorada por el colectivo, solo se realiza cuando es obligatoria (aplicación productos fitosanitarios, bienestar animal, jóvenes que se incorporan a la actividad...).
- La información relacionada con la innovación y el desarrollo tecnológico que reciben los productores está muy dispersa y es insuficiente.

b) Concentración parcelaria (4.3.a).

Mediante esta operación se lucha contra el excesivo parcelamiento de las explotaciones agrarias, su baja dimensión media y su baja dimensión económica, contribuyendo a dar respuesta a la necesidad nº 5 de la estrategia, al equilibrio territorial mejorando la dimensión económica de las explotaciones, su viabilidad y sostenibilidad en un territorio con desiertos demográficos.

Al concentrar la propiedad se mejora el tiempo de desplazamiento y de cultivo en parcela lo que redonda en un menor uso de combustible y por tanto disminución del CO₂. La nueva red de caminos ayuda a la conservación y mantenimiento de la maquinaria y la red de desagües favorece el cuidado del medio ambiente mediante un menor drenaje o evitación de avenidas.

El área focal principal es 2A, Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola, y contribuye potencialmente al área focal 5D al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura, derivadas de la reducción del consumo de combustibles fósiles tanto en relación con las labores agrícolas (por el aumento del tamaño de las parcelas), como con el transporte de mercancías, derivado de la ejecución de infraestructuras viarias.

c) Creación de Regadíos (4.3.b)

Mediante esta operación, que contribuye a dar respuesta a las necesidades 5 y 7 de la estrategia, se pretende la intensificación agrícola de determinadas áreas cuya viabilidad económica y sostenibilidad territorial debido a las desfavorables condiciones agroclimáticas es muy problemática. Por ello se encuentran programadas dentro del área focal 2A, al tener por objeto la transformación en regadío de parcelas de secano orientada al desarrollo de una agricultura competitiva y tecnológicamente avanzada que permita equilibrar la baja productividad de las explotaciones agrícolas de la mayor parte del territorio de la Comunidad Autónoma en la que confluyen caracteres de desierto demográfico y de condiciones pluviométricas incompatibles con la viabilidad de las explotaciones agrícolas.

Estas actuaciones suponen un fuerte impulso a la diversificación económica, creación de empresas y creación de empleo, impidiendo el abandono del medio rural, algo habitual en las zonas de secano, así como el rejuvenecimiento de dicho medio, por ello es evidente su contribución potencial a los objetivos de la

prioridad 6A, ligada al desarrollo económico, pero en relación a áreas con graves dificultades.

Una buena planificación de estas áreas puede dar lugar a sinergias en relación con el cumplimiento de los objetivos transversales de innovación, pero también respecto al medio ambiente y la adaptación al cambio climático, el más elevado nivel tecnológico de estos regadíos, permite un uso más eficiente de los recursos y un control mayor de los mismos.

d) Modernización Integral de regadío (4.3.c)

Esta operación permite tecnificar y automatizar las infraestructuras e instalaciones de regadío mediante una modernización integral que permite la implantación de sistemas de riegos en parcela altamente tecnificados y en los que se puede lograr un elevado ajuste de las aportaciones de agua con las necesidades de los cultivos, que permite un importante incremento de la eficiencia de riego, y con ello una reducción de los procesos de lixiviación y de contaminación de las aguas.

Esta operación, da respuesta a las necesidades 5 y 7, e incluye inversiones en modernización integral de regadíos, programada en el área focal 2A, ya que la aplicación de nuevas tecnologías de riego permiten incrementos en la producción eficiente de alimentos, y contribuirá potencialmente al área focal 5A, 5B y 5C y a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y adaptación al cambio climático.

FOCUS AREA 3 A:

a) Ayudas para las inversiones en la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas (operación 4.2)

La operación se programará dentro del área focal 3A, ya que se dirige a la mejora de la organización de la cadena alimentaria (transformación y comercialización de productos agrícolas), agregando valor a los productos primarios. Esta operación contribuye a las necesidades nº 16 y 31 seleccionadas en la estrategia del programa.

Un uso más eficiente de los recursos, constituye la prioridad 5 del Reglamento FEADER, y a ello contribuirá potencialmente esta operación, y en concreto (áreas focales 5 B, C y D) a:

- Mejorar la eficacia en el uso de la energía en la industria agroalimentaria.
- Facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, de subproductos, desechos, residuos y demás materias primas no alimentarias.
- Reducir las emisiones de gases invernadero.

En segundo lugar y no menos importante será la contribución potencial a la prioridad 6, referente al desarrollo económico en las zonas rurales, a la inclusión social en las zonas rurales, mediante la diversificación, la creación y desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo (área focal 6A). La contribución a los objetivos transversales será relevante en relación con el cambio climático, por la contribución potencial a los FA 5B, 5 C y 5D. Su contribución al objetivo de la innovación se derivará de la priorización de las inversiones que contribuyan a este criterio.

FOCUS AREA 4 A:

a) Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos (operación 4.1.b)

En la Comunidad Autónoma de Aragón la correcta gestión de los espacios naturales protegidos y sus áreas de influencia socio-económicas, se ve comprometida por el abandono de actividades agrarias, desarrolladas

en su ámbito, con alto nivel de sostenibilidad tales como ganadería extensiva, el cultivo del secano árido y las actividades forestales, que en muchos casos implican el deterioro o la pérdida de hábitats de interés comunitario (D31).

Gran parte del territorio aragonés está protegido por la Red Natura 2000, en la que es notable la presencia de hábitats ligados a medios agroganaderos (F51). En concreto los sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales, que en zonas como los pastizales de montaña o las estepas (barbechos), han resultado fundamentales para el mantenimiento de estos hábitats (F57).

Actualmente, los sistemas extensivos de producción agrícolas y ganaderos tradicionales en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socio-económicas están amenazados por el encarecimiento de las materias primas agrícolas (A11), el aumento del precio de la energía (A14), el cambio climático (A18) y la prolongación del actual escenario de crisis (A1).

Se plantea la esta operación aprovechando la creciente demanda social de los servicios ambientales que ofrece la agricultura y la ganadería, en cuanto al mantenimiento de la biodiversidad (O14), el desarrollo de tecnologías y prácticas agrícolas más eficientes en el uso de los recursos naturales y energía (O15), el crecimiento de la demanda de energías renovables procedentes de la actividad forestal, de los subproductos agrícolas y de los residuos ganaderos (O16), y el desarrollo de nuevas tecnologías de producción de energía renovable para autoconsumo del sistema agroalimentario (O20).

Por todo ello esta operación da respuesta a la necesidad número 1, y se programa en la prioridad 4 concretamente en la FA 4A, contribuyendo potencialmente también a las otras FA de esta Prioridad, 4B y 4C, así como a las prioridades 2A y 6A.

Con la presente operación se generará empleo (Indicador de impacto 5) y autoempleo (Indicador de contexto 6) en el sector agrario (Indicador de contexto 13), además se mejorará la renta agraria (Indicador de contexto 25) en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socio-económicas. También será una operación que contribuya a la conservación de hábitats (Indicador de contexto 36).

Esta operación contribuye claramente al objetivo transversal de Medio ambiente a través de la mejora de la percepción social en el medio rural de los espacios naturales protegidos.

FOCUS AREA 4C:

a) Infraestructuras que dan servicio al monte (operación 4.3.e)

Las actuaciones que se realizan en esta operación se programan en la Prioridad 4 "Restauración, conservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura", concretamente en la FA 4C "Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos". Además esta operación contribuye potencialmente a las FA 5E y 6A.

Esta submedida responde a los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Y responde a la necesidad 22: Gestión Forestal.

FOCUS AREA 5 A:

a) Inversiones para la mejora y adaptación de regadíos (4.3.d)

Esta operación contribuye a la necesidad nº 7, y se diferencia de las inversiones para la modernización

integral de regadíos, en que las inversiones no se orientan a un cambio integral de la zona regable y de su sistema de riego, sino a mejoras específicas que se dirigen al uso eficiente del agua, sin que tengan tanta relevancia en los sistemas de producción, por lo que se programan en el Focus Area 5A, y no en el 2A. Permite tecnificar y automatizar o mejorar infraestructuras e instalaciones de regadío orientadas a una gestión más eficiente del agua.

Esta operación incluye inversiones para la mejora y adaptación de regadíos, programada en las áreas focales 5A y potencialmente a la 5B. Ambas operaciones contribuirán a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y adaptación al cambio climático, en los mismos términos descritos en la operación de modernización integral de regadío, añadiendo como contribución medio ambiental, el mantenimiento de la biodiversidad y el valor paisajístico aportado por los sistemas de regadío tradicional.

El apoyo con 22.215.653,08 euros de fondos IRUE para los años 2021 y 2022 a la industria agroalimentaria como elemento fundamental de generación de actividad económica y empleo en el medio rural aragonés, orientando la elegibilidad a la digitalización de los sistemas y la mejora medioambiental es coherente con los objetivos del Pacto Verde Europeo, la Agenda 2030 y el IRUE.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1.a. Inversiones de Mejora de las Explotaciones Agrícolas (Artículos 17.1.a y 46)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La operación consiste sustancialmente en la subvención a la realización de inversiones que:

- mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación
- mejoren los resultados económicos de las explotaciones
- faciliten la reestructuración y modernización de las explotaciones, en términos de tamaño o de orientación productiva
- afronten retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal

En el caso de inversiones en regadío se cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. En el apartado de información específica de la medida 4, "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida", se completa la información referida a las masas de agua cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvención directa.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Fundamentalmente la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones y la Ley de Subvenciones.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios serán los agricultores y ganaderos profesionales o sus agrupaciones, tanto personas físicas como jurídicas.

En el caso de personas jurídicas se dirigirán a las explotaciones prioritarias de acuerdo a la Ley 19/1995 y sus modificaciones.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

- Construcción, adquisición (incluido arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles. No son elegibles las inversiones de simple sustitución.
- Compra de nueva maquinaria y equipo.
- Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agraria y a la seguridad laboral, solamente para jóvenes que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación siempre que se concedan durante un máximo de 24 meses desde el establecimiento del joven.
- Inversiones para cumplir nuevos requisitos que se impongan, siempre que se concedan durante un máximo de 12 meses desde que pasen a ser obligatorios para la explotación, conforme al artículo 17, apdo. 6 del Reglamento UE 1305/2013.

- No podrá optar a ayudas a la inversión la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- En el caso de inversiones en regadío se cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, así como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural. En el apartado de información específica de la medida 4, "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida", se completa la información referida a las masas de agua cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones de elegibilidad deberán cumplirse a la fecha de solicitud de la ayuda:

- Ser titular de una explotación agraria.
- Realizar un plan de mejora de su explotación.
- Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- Acreditar la condición de agricultor profesional si es persona física o explotación prioritaria si es persona jurídica. (De acuerdo a las definiciones de la Ley 19/1995).
- En el caso de personas jurídicas deberán tener domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir la explotación los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como disponer las inversiones auxiliares de las autorizaciones y trámites ambientales necesarios de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica en el momento de la concesión de la subvención.
- Cumplir la explotación los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como disponer las inversiones auxiliares de las autorizaciones y trámites ambientales necesarios en el momento de la concesión de la ayuda.

Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45 apartado 2 letra c, en relación con las operaciones de inversión únicamente se considerarán elegibles los gastos efectuados después de haber presentado la solicitud de ayuda.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios para el establecimiento de criterios de selección atenderán a:

- Ubicación de la explotación en zona desfavorecida, designadas en base al artículo nº 32 del Reglamento (UE) 1305/2013, Red Natura o Espacio Natural Protegido.
- Combinación con la medida 6. (Desarrollo de explotaciones)
- Edad y sexo del titular

- Efectos económicos y de creación de empleo de la inversión propuesta
- Inversiones en sectores sensibles
- Inversiones vinculadas a actuaciones e infraestructuras públicas
- Realizar un plan de mejora de su explotación, incluyendo estudio de viabilidad económica, realizado por una entidad de asesoramiento acreditada.
- Promover el uso eficiente de los recursos naturales.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El límite máximo de ayuda con carácter general será del 40% de la inversión elegible.

Estos porcentajes podrán incrementarse en un 20% en los siguientes casos:

- Inversiones realizadas por agricultores jóvenes que realicen la instalación de forma simultánea o la hayan realizado en los últimos 5 años.
- Inversiones colectivas.
- Zonas con limitaciones naturales o específicas.
- Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI.
- Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida de agricultura ecológica (art.29).

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos detectados son:

- Controles sobre la moderación de los costes
- Constancia de los criterios de selección

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de moderación de los costes la mayoría de las inversiones estarán moduladas con un límite máximo por encima del cual no será elegible la inversión. La modulación de la inversión no exime de la presentación de la cuenta justificativa de realización de la inversión (factura y justificantes de pago).

La forma de actuar para inversiones no moduladas, será la prevista en la Ley 38 General de Subvenciones, que exige tres facturas a partir de unos límites de inversión (50.000 euros para bienes inmuebles y 18.000 para bienes muebles). En el resto de supuestos el control administrativo incluirá la coherencia y adecuación del presupuesto y de los precios unitarios a la realidad local y del mercado.

En lo que se refiere a la evidencia de los criterios de selección, la Comisión de valoración, o el Técnico que

se designe, dejará pista completa del resultado de aplicar los criterios ponderados de manera que se disponga de las listas de beneficiarios con la puntuación obtenida, que acompañe al Informe de la Comisión.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En la certificación de la cuenta 2013 esta medida fue seleccionada para efectuar controles de cumplimiento de la población FEADER no SIGC. No se pusieron de manifiesto constataciones de carácter fundamental ni medio.

También esta medida fue objeto de auditoría interna en el año 2012, sin que se hayan observado incumplimientos reseñables.

Los resultados de las tasas de error en los cuadros de estadísticas de los controles permiten afirmar que es una medida con procedimientos verificables sobre la que se aplican los controles suficientes.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Tal como se ha explicado la ayuda consiste en un porcentaje sobre la inversión, por lo que este apartado no es relevante para esta operación.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.4.3.2. 4.1.b. Inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos.

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación es aplicable en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, en el ámbito de la submedida 4.1:

- Inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

El objetivo de esta operación es apoyar las inversiones encaminadas a la creación y mejora de infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva y a las actividades forestales en los espacios naturales protegidos y en sus áreas de influencia socioeconómica, para la conservación de hábitats.

Acciones elegibles:

- Creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva vinculadas a la conservación de hábitats.
- Inversiones destinadas a la conservación y mejora de pastos: lucha contra la erosión.
- Inversiones destinadas a la conservación y mejora de sistemas agrosilvopastorales.
- Inversiones destinadas a la mejora de hábitats en fincas particulares o en el interior de un espacio natural protegido.
- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética de las explotaciones de ganadería extensiva.
- Inversiones para la mejora del ahorro de agua de las explotaciones de ganadería extensiva (no serán elegibles *inversiones para la ampliación de superficie regable*).
- Creación y mejora de accesos rurales de dominio privado.
- Creación y mejora de muladares.
- Creación de pequeñas infraestructuras que permitan compatibilizar las explotaciones de ovino extensivo con la presencia de oso en los municipios en los que esté acreditada su presencia y que la misma haya causado daños el año anterior.

No serán elegibles *inversiones para la ampliación de superficie regable*.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas a inversiones. Subvenciones.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas y jurídicas, así como agrupaciones de las mismas, que desarrollen su actividad agrícola o ganadera en los espacios naturales protegidos, o en sus áreas de influencia socioeconómica.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son:

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los puntos anteriores.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos que deben cumplir las solicitudes para ser elegibles:

- Las solicitudes de ayuda debe ser presentadas por personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, que desarrollen su actividad en los espacios naturales protegidos o en sus áreas de influencia socioeconómica.

- La inversión para la que se solicita la ayuda debe estar vinculada a una de las acciones relacionadas en el punto. “Descripción de la operación” del presente documento.
- Los solicitantes de las subvenciones deberán cumplir con los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo establecido en materia de subvenciones en la normativa que les sea de aplicación, tanto comunitaria, como nacional y autonómica.
- Las inversiones subvencionables deberán contar con el informe favorable del órgano gestor del espacio natural protegido en el que se vayan a desarrollar, quien acreditará que las mismas se ajustan a los instrumentos de planificación y gestión vigentes (PORN y PRUG).
- Las inversiones subvencionables deberán contar con las autorizaciones ambientales que correspondan según la normativa vigente.
- No se admitirán inversiones vinculadas a la ganadería intensiva.
- Las inversiones deben estar sometidas a moderación de costes.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios de selección son:

- Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios.
- Inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables, en el territorio donde se van a ejecutar.
- Capacidad de las inversiones subvencionadas para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio.
- Promover el uso eficiente de los recursos naturales.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas tendrán la forma de subvención directa.

Se aplicará la tasa de cofinanciación máxima del 53% del gasto público subvencionable.

El límite máximo de ayuda con carácter general será del 40% de la inversión elegible.

Estos porcentajes podrán incrementarse en un 20% en los siguientes casos:

- Inversiones realizadas por agricultores jóvenes que realicen la instalación de forma simultánea o la hayan realizado en los últimos 5 años.
- Inversiones colectivas

- Zonas con limitaciones naturales o específicas
- Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI
- Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida de agricultura ecológica (art.29)

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos son:

- Sometimiento de las inversiones a moderación de costes.
- Adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las subvenciones concedidas al amparo de la medida.
- En la moderación de costes se utilizarán como precios máximos para cada una de las unidades de obra tarifas de referencia.
- Reforzar los controles administrativos llevados a cabo por el órgano gestor de la medida, antes del pago de la subvención encaminados a verificar la adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada, y a la inversión realmente ejecutada.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) en la medida 323.1 del resultado de los controles se pusieron de manifiesto discrepancias entre las justificaciones aportadas junto con la solicitud de pago y la inversión realmente ejecutada y certificada por el órgano gestor de la medida. Por todo ello es necesario:

- Mejorar la formación del personal en materia de tramitación y gestión de subvenciones.
- Mejorar la formación del personal encargado de la tramitación de las subvenciones en control y certificación de inversiones.

La medida 323.1 ha contado en el periodo de programación 2007-2013 con una aplicación informática de

gestión.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de las cantidades de ayuda se realizará aplicando el porcentaje de subvención establecido en la resolución de concesión al importe de inversión correctamente justificado y certificado por el órgano gestor después de realizar los preceptivos controles administrativos, y en su caso sobre el terreno.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que no es posible fijar a priori los requisitos que la Unión puede imponer a los agricultores a lo largo de la duración del periodo de programación, no se especifican los mismos. En todo caso en las órdenes de convocatoria anual se hará referencia en su caso a las normas de reciente implantación y a su posibilidad de financiación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.3. 4.2. Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, exceptuando los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho Anexo. En este ámbito pueden considerarse actuaciones tales como la introducción de tecnologías y procedimientos con el fin de desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados (especialmente en relación con las cadenas de distribución cortas); inversiones en redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, acondicionamiento, clasificación y embalaje, siempre que incluya un proceso de transformación y/o comercialización del producto agrícola; sistemas de calidad; o procesamiento de biomasa agrícola para producción de energía, con las excepciones establecidas por el artículo 13 del Reglamento delegado; así como incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogas) y cogeneración.

El apoyo con 22.215.653,08 euros de fondos IRUE para los años 2021 y 2022 a la industria agroalimentaria como elemento fundamental de generación de actividad económica y empleo en el medio rural aragonés, orientando la elegibilidad a la digitalización de los sistemas y la mejora medioambiental es coherente con los objetivos del Pacto Verde Europeo, la Agenda 2030 y el IRUE.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvención directa.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables.

Las microempresas serán subvencionadas preferentemente a través de la medida LEADER.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general serán elegibles en esta operación Inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y contribuyan al aumento del valor añadido de los productos agrícolas, en proyectos que abarquen no sólo aspectos productivos sino también aquellos relacionados con el Pacto Verde Europeo, la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital de los procesos críticos de negocio y en particular con los relacionados con las ventas

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de nueva maquinaria y equipos, hasta el valor de mercado del producto, así como las inversiones derivadas de la adquisición y/o mejora de activos tangibles e intangibles directamente relacionadas con la innovación, sostenibilidad medioambiental, industria 4.0, las ventas, la transformación digital u otras relacionadas.
- c) Los costes generales vinculados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad hasta el límite del 12% debidamente justificados.
- d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- e) Inversiones derivadas de la puesta en marcha de proyectos tendentes al incremento de ventas a

través de la mejora de la comercialización, implantación de nuevos canales de ventas, u otros relacionados.

f) inversiones tendentes a garantizar una oferta estable del producto comercializado o de la puesta en marcha de estructuras estables de mayor capacidad que integren a los eslabones de la cadena de valor alimentaria, desde la producción a la comercialización.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

BENEFICIARIO: No podrá considerarse beneficiario en tanto no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y Seg. Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro.

OPERACIÓN:

Las ayudas se concederán a inversiones materiales o inmateriales para la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, cuyas materias primas estén contempladas en el anexo I del Tratado de la UE excepto los productos de la pesca. Si el producto elaborado no formara parte del citado anexo su tramitación deberá realizarse conforme a las exigencias derivadas del control europeo de las ayudas de Estado o de la normativa de desarrollo, en concreto con lo dispuesto en el artículo 44 “Ayudas para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas en favor de las PYME” del Regl. (UE) 702/2014, a excepción de las inversiones en actividades de procesamiento de biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, con las excepciones establecidas por el artículo 13 del Regl. Delegado (UE) nº 807/2014; así como incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables y cogeneración, en cuyo caso le será de aplicación el Regl. (UE) nº 1407/2013, relativo a las ayudas de minimis.

Conforme al Marco Nacional esta operación “incluira actuaciones que en el ámbito de la transformación y comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.”

Deberá justificarse la mejora del rendimiento global de la empresa como consecuencia de la inversión en el ámbito de las acciones contempladas en la operación.

No serán elegibles las operaciones elegibles en el Programa Nacional de Desarrollo rural, que inicialmente incluirá inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas realizadas por entidades clasificadas como prioritarias según la Ley 13/2013.

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Regl. Delegado no serán elegibles:

- las inversiones en instalaciones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa, salvo que se utilice un % mínimo de energía térmica, que deberá fijar el Estado español.
- El apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo

cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la UE, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE .

Conforme al Marco Nacional las inversiones cumplirán con los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Regl. 1308/2013, por el que se crea la OCM de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Se excluye del ámbito de elegibilidad de las medida 4.2 las inversiones que puedan financiarse conforme al Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El Marco Nacional establece que las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización, pudiendo vincularse a las características de la inversión.

En concreto serán entre otros, los criterios de selección :

- Según el beneficiario:
 - Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias prioritarias y entidades en general que presenten proyectos que acrediten un elevado nivel de cooperación, integración contractual de los productores o concentración efectiva de la oferta, así como las entidades que estén vinculadas a modelos de economía social.
 - Inversiones en proyectos presentados por PYMES para favorecer la transformación de los productos agrícolas.
- Según la ubicación de la actuación:
 - Que las inversiones se realicen en el medio rural, estableciéndose como tal los términos municipales de menos de 100.000 habitantes.
- Según las características de la inversión
 - Sectores agroalimentarios prioritarios. - Prioridad 3/Focus area A.
 - Inversiones orientadas a la integración vertical con especial referencia a la inclusión explotaciones agrarias familiares- Prioridad 3/Focus area A.
 - Transformación de productos con calidad diferenciada de Aragón. - Prioridad 3/Focus area

A.

- Competitividad de los productos agrícolas. - Prioridad 3/Focus area A.
- Cadenas cortas de distribución. - Prioridad 3/Focus area A.
- Que estén alineadas con ODS y pacto verde europeo. - Prioridad 5/Focus area D.
- Que adopten medidas medioambientales para evitar la contaminación y los residuos y que maximicen el ahorro de agua y energía. - Prioridad 5/Focus areas B y D.
- Que favorezcan la introducción de energías renovables y sistemas de eficiencia energética. - Prioridad 5/Focus area C.
- Que favorezcan en general la innovación en los procesos productivos, en los productos transformados, en la organización de la empresa, la comercialización, la promoción y ventas y la transformación digital en los procesos críticos de negocio. - Prioridad 1/ Focus area A.
- Inversiones para la adaptación de productos a sus mercados.
- Que adopten medidas medioambientales favorables, o que impliquen la aplicación de nuevas tecnologías y normas medioambientales. - Prioridad 5/ Focus area D.
- Que fomenten la creación de empleo neto, en especial de empleo femenino, por cuenta ajena a tiempo completo, contratación de jóvenes, así como empleo para discapacitados o colectivos vulnerables
- Que se trate de proyectos, que además, supongan la creación de economías de escala- Prioridad 6/Focus area A.
- Inversiones que sean resultado de un análisis estratégico externo que justifique el incremento de la capacidad productiva como objetivo y una definición de mercados, canales y clientes hacia los que dirige su inversión.
- Proyectos que mejoren la productividad del trabajo, medida como relación entre el valor añadido bruto (VAB) y la ocupación efectiva, inicial y prevista con la inversión.
- Proyectos que redunden en un incremento en las ventas.
- Proyectos que incluyan un plan de marketing y ventas alineado con la estrategia general del sector.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los porcentajes de ayuda serán los siguientes:

1. El volumen de gasto subvencionable no podrá superar el 25% del importe de las inversiones subvencionables. Dentro del máximo fijado, se establecen los siguientes porcentajes de aplicación:

- 10% para todas las solicitudes que cumplan los requisitos de elegibilidad y la puntuación mínima establecidas en los criterios de valoración, con independencia del tipo de empresa (PYME o gran empresa).

- 5% adicional para las solicitudes que sean PYME.

- 5% adicional para las solicitudes que sean PYME y que en la transformación los productos utilizados provengan de explotaciones agrarias que tengan suscritos contratos agrarios, sean de socios o bien dispongan de contratos con Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) o

explotaciones agrarias familiares.

- 5% adicional para micropymes y pequeñas empresas.

Estos porcentajes podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

2. Respecto a las inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, no incluidos en el Anexo I del Tratado, le será de aplicación el artículo 44 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, para ayudas a las PYME de modo que la intensidad de la ayuda será la siguiente:

- a) En la provincia de Teruel, un 20% del gasto subvencionable, que podrá incrementarse en un 10% adicional para las microempresas y pequeñas empresas.
- b) En las provincias de Zaragoza (excepto capital) y Huesca, un 15% del gasto subvencionable, que podrá incrementarse en un 10% adicional para las microempresas y pequeñas empresas.
- c) En Zaragoza capital, un 10% del gasto subvencionable, que podrá incrementarse en un 10% adicional para las microempresas y pequeñas empresas.

La tasa de cofinanciación FEADER será del 53% del gasto público.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos en la implementación de la medida obedecen principalmente a controlar sobre el terreno el no inicio de las inversiones. Se considera prioritario el estudio de la valoración técnico económica del expediente, al objeto de subvencionar únicamente aquellos expedientes que se consideren viables; así como la moderación de los costes de la inversión subvencionada estableciendo módulos de referencia a aplicar sobre el presupuesto aceptado.

Igualmente se pueden determinar como riesgos a tener en cuenta los siguientes:

- Priorización de solicitudes. Se debe de objetivar la priorización de cada una de las solicitudes.
- La moderación de costes de la inversión a subvencionar, para evitar una sobredimensión no justificada del valor.
- Posible doble financiación de la inversión con otras ayudas incompatibles, provenientes de Fondos de la Unión Europea o de las respectivas Organizaciones Comunes de Mercados (OCM), principalmente de Frutas y Hortalizas.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Al objeto de mitigar y eliminar los riesgos descritos , se realizan las siguientes actuaciones:

Realización de los siguientes controles: administrativos, y sobre el terreno. En los controles administrativos se incluyen las actas de no inicio de actividad y la de finalización de las inversiones.

En lo que respecta a los criterios de selección se ha establecido unos baremos claros y coherentes de las prioridades de aplicación, al objeto de que la comisión de valoración tenga unos criterios ponderados para obtener la debida puntuación, estableciéndose la deteminación de su inclusión en Prioridad/Focus areas..

Otro de los riesgos importantes corresponde al control de costes, tanto en lo que se refiere a inversiones en obra civil como a maquinaria, resultando necesario establecer, como ya se venia realizando en el periodo anterior, la necesidad de disponer de referencias que aseguren la aplicación de unos costes razonables: módulos máximos de referencia, disponiendo de una unidad técnica de control que revise los citados módulos o precios, a través de las aplicaciones informáticas correspondientes o de módulos preestablecidos, dejando pista de auditoría de los controles realizados.

En las inversiones superiores a 50.000 euros en el caso de obra civil o de 18.000 en maquinaria, además de lo indicado se solicitarán tres presupuesto, eligiendo el más beneficioso o la debida justificación en caso de no admitirse éste, y sobre el determinado se realizaran igualmente los módulos de costes, con caracter general.

El personal encargado de la gestión de la ayuda recibe instrucciones y formación para la tramitación de la línea de ayuda, elaborándose por el Servicio de Industrialización Agroalimentaria el respectivo Manual de Procedimiento, en el que se establecen las pautas a seguir en cada una de las fases del expediente. Igualmente se realizan jornadas y reuniones periódicas para comunicar las novedades a introducir y los resultados obtenidos en cada una de las anualidades.

Se realizan los controles con bases de datos informaticos , para eliminar el riesgo de doble financiación, mediante cruces con registros y bases de datos. Igualmente esta establecido el Comité de Coordinación de Fondos Europeos a nivel de la CCAA de Aragón para estudiar la complementariedad de los distintos instrumentos financieros.

Los controles se realizaran para comprobar ayudas incompatibles: LEADER, FEDER o financiadas con cualquier instrumento financiero comunitario incompatible. Igualmente se deberán controlar las incompatibilidades con las respectivas OCM, especialmente en el sector de frutas y hortalizas, por lo que respecta a los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Reconocidas; y en la ayuda de las inversiones en el sector del vino del programa de apoyo del sector vitivinícola.

De igual forma se efectuará comprobaciones de ayudas compatibles, para no sobrepasar el porcentaje del 40%.

Se exige la presentación, antes de la aprobación del expediente y antes del pago efectivo de la ayuda, de una declaración escrita del solicitante, sobre la solicitud o pago de cualquier otro tipo de ayuda. Queda condicionada la aprobación inicial del expediente a la presentación y comprobación de cualquier otro tipo de ayuda, antes de proceder a emitir resolución de pago.

En las respectivas ordenes de convocatorias, se determinaran intervalos de porcentajes de ayudas, sin que en ningún momento se pueda sobrepasar el 40%, de la siguiente forma:

. Entidades Asociativas Agrarias.....del 20% al 40%.

. Entidades Privadas.....del 10% al 30%.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia adquirida en la gestión de programas anteriores no existen riesgos destacables más allá de los identificados.

Se estima favorable la eliminación de las diferencias existentes en el anterior programa entre Empresas PYMES y Grandes Empresas, para la percepción de la ayuda; no obstante estimar que debe de priorizarse las inversiones realizadas por las PYMES.

Del total de las 1.200 Industrias Agroalimentarias en Aragón, han percibido ayudas en el Periodo 2007-2014 un total de 446 industrias, para 836 proyectos de inversión.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se han comprobado en el actual programa 2007-2013 una tasa de error baja, que se estima que descendiera teniendo en cuenta los riesgos determinados para la medida y las acciones reflejadas para su mitigación.

Se estima una continuidad de la medida para el nuevo periodo 2014-2020.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Se incluye en la definición general de la medida.

Definición de inversiones colectivas

Se incluye en la definición general de la medida.

Definición de proyectos integrados

Se incluye en la definición general de la medida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Se incluye en la definición general de la medida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluye en la definición general de la medida.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluye en la definición general de la medida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Será de aplicación para las inversiones en instalaciones térmicas de edificios destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas (edificación, agua caliente sanitaria, generación de frío o calor, incorporación de energías renovables o cambio del tipo de energía), el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007 modificado por R.D. 238/2013).

Cuando fuera exigible la certificación de eficiencia energética de edificios será de aplicación el R.D. 235/2013 por el que se aprueba el citado procedimiento.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se incluye en la definición general de la medida.

8.2.4.3.4. 4.3.a. Inversiones para concentración parcelaria.

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

1. Reestructuración de la propiedad concentrando las diferentes parcelas propiedad de una explotación en el menor número posible de fincas, y otorgamiento de las nuevas fincas de reemplazo a los propietarios.
2. A la vez que se otorgan las nuevas fincas, realización de las obras anejas a dicha concentración consistentes básicamente en los caminos y los desagües.
3. Mejora de la accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones declaradas mediante Decreto en las que se pretende mediante ayudas y estímulos, la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Objetivo: dar el menor número posible de fincas a un propietario y simultáneamente sanear las infraestructuras de la zona mediante una red de caminos y desagües. La fragmentación de las parcelas en la CA es enorme, en 213 zonas en las que se ha realizado este proceso en períodos anteriores, la superficie media POR PROPIETARIO es de 10 ha fragmentada en 8,67 parcelas por propietario y ha pasado finalmente a 2,12 parcelas por propietario. Con ello la superficie media de la parcela ha pasado de 1,15 ha a 4,71 ha. Esto supone ahorro económico en el combustible y por tanto una disminución del CO2 atmosférico (hasta un 30%)

Alcance: el mayor número posible de municipios de Aragón en los que no se haya realizado la concentración.

Acciones: reestructuración de la propiedad la cual es deslindada de ese nuevo modo y entregada al propietario y en segundo lugar las obras adjuntas a dicha reestructuración.

Las actuaciones financiables serán :

- Elaboración de las Bases, proyecto y Acuerdo de concentración parcelaria.
- Amojonamiento y entrega de las nuevas fincas.
- Escrituras de propiedad debidamente Registradas.
- Obras de concentración parcelaria: caminos y desagües, para su posterior entrega al municipio.
- Obras de accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El tipo de ayuda se concreta en subvenciones directas.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario
- Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Será beneficiaria de esta ayuda:

- la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la que solicitarán dicho procedimiento los diferentes municipios en los que concurren acusados caracteres de dispersión parcelaria.
- las agrupaciones con personalidad jurídica que promuevan las concentraciones parcelarias de carácter privado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- los Ayuntamientos que soliciten ayudas para la construcción de los caminos en su municipio.

Necesidad de cumplir los requisitos de evaluación de impacto ambiental, anexos II y III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón/ Anexos I y II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

- Trabajos de redacción, elaboración y aprobación de los documentos técnicos y jurídicos necesarios: Elaboración de las Bases, proyecto y Acuerdo de concentración parcelaria.
- Estudios y trabajos ambientales necesarios para la tramitación ambiental del expediente.
- Amojonamiento y entrega de las nuevas fincas.
- Redacción y entrega de las Escrituras de propiedad debidamente Registradas, así como los honorarios profesionales de Notarías y Registro de la Propiedad..
- Obras de concentración parcelaria: caminos y desagües, para su posterior -entrega al municipio:
- Coste de construcción de las infraestructuras de accesos, caminos y desagües de la zona de concentración parcelaria.
- El coste de redacción de estudios de viabilidad económica o ambiental, anteproyectos y proyectos de infraestructura,
- Los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto.
- La dirección de obras y su ejecución.
- Redacción de proyectos de accesibilidad en Zonas de Ordenación de Explotaciones. Coste de la construcción de dichas infraestructuras y los honorarios anejos.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

- Solicitud de propietarios de la zona de actuación con la conformidad de la mayoría absoluta tanto de

propietarios como de superficie.

- Declaración de utilidad pública de la específica zona de actuación mediante concentración parcelaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón
- Cumplimiento de los requisitos de evaluación ambiental, y en particular conforme a los anexos II y III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón o anexos I y II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Dado que para poder cumplir este requisito es necesario realizar las bases de concentración parcelaria, las bases siempre serán elegibles en función de los criterios de selección existentes, posteriormente y en función de la EIA se realizará tanto el proyecto y demás fases de concentración, como las obras si procede.
- Solicitud de los Ayuntamientos mediante pleno para la realización de las obras de infraestructuras agrarias.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Será necesaria la aprobación del correspondiente plan de actuaciones de concentración parcelaria en el que se justifique la selección de los expedientes a financiar. Dado el gran número de obras pendientes de años anteriores a la aprobación del PDR 2014/20, éstas serán prioritarias.

Los criterios de selección de actuaciones tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.- Equilibrio territorial entre provincias.
- 2.- Preferencia de realización de la concentración parcelaria en regadíos antes que secano teniendo en cuenta el punto anterior ya que existen amplias zonas de Aragón donde no hay regadío.
- 3.- Para la realización de las obras preferencia de las concentraciones parcelarias con mayor índice de reducción.
- 4.- Dentro de éstas las que tengan el precio por hectárea menor.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

1.- En los trabajos de concentraciones parcelarias (excluidas las obras y trabajos afines):

- Subvenciones del 100% en los trabajos concentraciones parcelarias declaradas y realizadas por la Administración.

- Subvenciones del 75% en el caso de subvenciones para concentraciones de carácter privado sobre el gasto de Elaboración de las Bases, proyecto y Acuerdo de concentración parcelaria, así como del replanteo de las nuevas fincas, y el 100% de los gastos de escritura y registro.

2.- En los trabajos de obras de caminos y trabajos afines a la concentración parcelaria, la subvención será de:

-100 % para obras ejecutadas por la administración.

-Hasta el 80% en caso de ser ejecutadas mediante subvención

En los dos casos se limitará el importe máximo subvencionable, de las inversiones en obras de caminos y accesibilidad a explotaciones agrarias del modo siguiente: 500 €/ha en secano y 1.000 €/ha en regadío. En estos supuestos el beneficiario deberá financiar las cantidades no cofinanciadas. Dicho límite podrá ser incrementado en un 20 % en supuestos en el que concurran circunstancias debidamente justificadas. Excepcionalmente en regadíos tradicionales por inundación situados en terrazas fluviales no será de aplicación del mencionado límite de 1.000 €/ha.

3.- En zonas de ordenación de explotaciones la subvención será del 100%.

Tasa de cofinanciación será en todos los casos del 53%.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El único riesgo a destacar es en relación a los costes estándar:

- Moderación de costes

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

- En relación a la priorización de solicitudes:
 - Sería necesaria la aprobación del correspondiente plan de actuaciones de concentración parcelaria en el que se justifique la selección de los expedientes a financiar. Dado el gran número de obras pendientes de años anteriores a la aprobación del PDR 2014/20, éstas resultarían prioritarias.
- En relación a la moderación de costes:
 - Uso de tarifas de precios en la redacción de proyectos y procedimientos de licitación pública acordes con la legislación de contratos..
 - Módulo máximos para las inversiones.

No se consideran acciones de mitigación específicas para esta operación, si bien se detallan las acciones contempladas para evitar riesgos de carácter general.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones. El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad se acreditará, en cada caso, mediante declaraciones de las administraciones públicas que actúen como órgano ambiental y órgano sustantivo.

La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.
La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, que cuando el beneficiario sea la Dirección General de Desarrollo Rural se expedirán por el funcionario responsable de la dirección de la obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.
Para acreditar los pagos materiales realizados por el beneficiario, en general la Dirección General de Desarrollo Rural se acreditarán mediante copia compulsada de la factura, certificación y el correspondiente documento contable.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Se trata de una medida de fácil verificabilidad y control, por lo que no existen riesgos específicos en su implementación dado el control directo del 100% de las actuaciones, al margen del 100 % de los expedientes.

El procedimiento de contratación no ha sido considerado de riesgo en esta medida no obstante debe hacerse referencia a la Ley de Contratos de Aragón. El uso de esta ley es obligatorio en cualquier procedimiento de contratación (simplificados o modificados).

La evaluación general de la operación no presenta riesgos específicos significativos dado el control directo.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.5. 4.3.b. Inversiones para la creación de regadíos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Creación de regadíos cuyo objetivo es la transformación en regadío de zonas de secano. Incluyendo las obras de la toma, red principal, balsas si son necesarias y red de riego hasta hidrante.

Alcance:

1. Regadíos sociales: la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función de las disponibilidades de agua y el interés de los beneficiarios.
2. PEBEA: Bajo Ebro Aragonés desde Pastriz a Fayón por debajo de la cota 280
3. Regadíos en zonas ya declaradas de interés nacional conforme a lo indicado en el Libro III de la lye de Reforma y Desarrollo Agrario (Bardenas, Monegros, Canal del Cinca, Civán y Canal Calanda-Alcaniz)

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán subvenciones directas a los costes de la inversión.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución.
- Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.
- Decreto 43/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón
- En la parte que se refiere a la legislación en materia de aguas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental, y la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón/Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- En lo que se refiere al cumplimiento del resto de las condiciones señaladas por el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, además de ser de aplicación el citado Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, lo son las siguientes normas:
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (en particular Programa de Medidas del Anejo 10) y Real Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (en particular Programa de Medidas del Anejo 11).
 - La Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Decreto de 19 de octubre de 1951 (Mº Agricultura) COLONIZACIÓN INTERIOR, por el que se declara de interés nacional la zona de Bardenas (Navarra y Zaragoza)
- Decreto 1930/1971, de 1 de julio, por el que se declara de interés nacional la zona de regable de la segunda parte de Bardenas.
- Decreto de 5 de julio de 1944, por la que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de “La Violada”
- Decreto de 2 de marzo de 1951, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas dominadas por el canal del Flumen y los tramos segundo y tercero de Monegros.
- Real Decreto 3467/1963, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés nacional la zona de regable de Monegros, IV tramo (Huesca)
- Real Decreto 37/1965, de 9 de enero, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Monegros II y Real Decreto 3432/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de interés nacional primera fase de la zona regable de Monegros II .
- Decreto de 25 de febrero de 1965, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca.
- Decreto 2 de marzo de 1951 (Mº Agricultura) COLONIZACIÓN INTERIOR, Interés Nacional de la zona de Valmuel (Teruel)
- Decreto 1295/1972, de 20 de abril. Por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca del Bajo Aragón (Teruel)
- Decreto 21 de julio de 1966 (Mº Agricultura) COLONIZACIÓN INTERIOR, Alto Interés Nacional de la zona regable del Canal de Civán
- Decreto 27 de abril 1956 (Mª Agricultura). COLONIZACIÓN INTERIOR. Aprueba el plan general para la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña.

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta medida:

Regadíos sociales:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que una vez finalizada la obra hará entrega de ella a la Comunidad de Regantes.

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

La empresa pública ACUAES (Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España) para los mencionados proyectos declarados de interés nacional, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y ACUAES u otra forma similar.

Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés:

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

La empresa pública ACUAES (Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España) para los mencionados proyectos declarados de interés nacional, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y ACUAES u otra forma similar.

Zonas de Interés Nacional:

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que una vez finalizada la obra hará entrega de ella a la Comunidad de Regantes.

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

La empresa pública ACUAES (Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España) para los mencionados proyectos declarados de interés nacional, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y ACUAES u otra forma similar.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

- 1.- Coste de construcción de todas las infraestructuras necesarias para la transformación en regadío de una zona incluso los costes de las obras e instalaciones necesarias para el suministro eléctrico.
- 2.- El coste de la redacción de estudios de viabilidad económica y de carácter ambiental (de modo específico los relativos a la evaluación ambiental obligatoria), anteproyectos y proyectos de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de transformación en regadío.
- 3.- Los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto.
- 4.- La dirección de obra y su ejecución.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán requisitos de elegibilidad con carácter excluyente, aquellos establecidos en el art. 46 del Reglamento UE 1305/2013 y con los criterios específicos contenidos en el Marco Nacional, y que tendrán relación con las cuestiones siguientes:

1. Declaración de impacto ambiental favorable
2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua
3. Sistema de medición del uso del agua
4. "INVERSIONES ELEGIBLES: "No serán elegibles las inversiones destinadas a nuevos regadíos que afecten a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor por motivos relativos a la cantidad de agua, tal y como requiere el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

Tal como se contempla en dichos documentos se excepcionan de la exigencia del art. 46,5 a las ampliaciones de superficie de riego abastecidas por aguas de embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, siempre que cumpla con las cuatro condiciones reglamentarias del citado art. 46.6".

En el apartado de "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida" se especifican los criterios de clasificación de las masas de agua a los efectos de la aplicación del art. 46.5 del Reglamento.

5. Asesoramiento:

Se exigirá compromiso de que una vez finalizada la obra se solicitará asesoramiento, tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

7. Indicadores de impacto sobre las áreas focales:

No serán elegibles proyectos que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso que nos ocupa las subvenciones de PEBEA no han vuelto a ser convocadas desde el año 2003 por lo que la totalidad de las ayudas subvencionables están en diferentes procedimientos de tramitación. Del mismo modo los regadíos sociales que no tienen la consideración de subvenciones sino son obras realizadas por la administración dentro del capítulo VI están igualmente en poder de la comunidad autónoma e igualmente en diferentes momentos del procedimiento.

En todo caso será necesaria la aprobación del correspondiente plan de actuaciones de creación de regadíos en el que se justifique la selección de los expedientes a financiar.

Los criterios de selección de actuaciones tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

- Serán preferentes los expedientes en tramitación para finalizar con estas iniciativas en función de las disponibilidades presupuestarias, situación administrativa en la que se encuentran (con concesión, en tramitación, etc.) así como conforme al resto de criterios más abajo indicados.
- Una vez finalizados estos expedientes en las nuevas convocatorias o selecciones regirán los criterios siguientes que se describen basados en la mayor o menor contribución a los objetivos tanto del área focal en la que está programada como de las prioridades horizontales.

Para posibilitar su aplicación, los proyectos incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generaran sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o indirectamente el proyecto sobre la misma.

La valoración de esta aportación se realizará en base a los indicadores específicos comunes para las inversiones en infraestructuras de regadío establecidos por el Marco Nacional. El orden de valoración de los indicadores será el siguiente:

1º- Los referidos al área focal 2A (Actividad económica)

2º- Los referidos al área focal 5A (Eficiencia en el uso del agua)

3º- Los referidos al área focal 5B (Eficiencia en el uso de energía)

4º- Los referidos al área focal 5C (Uso de energía renovable)

5º- Los referidos al área focal 1A (Innovación)

6º- Los referidos a los aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático y generación de empleo.

La eficiencia en el uso del agua será un criterio que siempre constará en las diferentes valoraciones y que será de los preponderantes.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuantías y ayudas coherentes con lo definido en el anexo II del FEADER.

Dichas subvenciones se obtendrán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Regadíos Sociales.

- Obras de interés general: 100 % de subvención.
- Obras de interés común: 50 % de subvención.

- PEBEA

- Obras de interés general: 100% de subvención.
- Obras de interés común: 70 % de subvención.

- Zona de interés nacional

- Obras de interés general: 100% de subvención.
- Obras de interés común: 40 % de subvención.

Regadíos Sociales: Una vez realizado el cálculo que corresponde a las obras de interés general e interés común, la subvención final resultante no podrá superar el 75%

PEBEA: Una vez realizado el cálculo que corresponde a las obras de interés general e interés común, la subvención final resultante no podrá superar el 85%

En todo caso la tasa de cofinanciación del FEADER será del 53%.

Se limitará el importe máximo subvencionable cofinanciado, de las inversiones en creación de regadíos a 12.000 €/ha transformada en regadío. Dicho límite podrá ser incrementado en un 20 % en supuestos en el que concurran circunstancias debidamente justificadas.

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los aspectos que pueden presentar riesgo de implementación son:

- En cuanto a la priorización de solicitudes:

- Control del cumplimiento del elevado número de condiciones de elegibilidad exigidas
- En cuanto a los costes estándar:
 - Control de la moderación de costes

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a la priorización de solicitudes:

- La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

En cuanto a la moderación de costes:

- Uso de tarifas de precios en la redacción de proyectos y procedimientos de licitación pública acordes con la legislación de contratos.
- Módulos máximos para determinadas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Si bien esta operación es de nueva implantación en el Programa de Desarrollo Rural los gestores de la medida tienen una larga experiencia en este tipo de inversiones.

El procedimiento de contratación no ha sido considerado de riesgo en esta medida no obstante debe hacerse referencia a la Ley de Contratos de Aragón. El uso de esta ley es obligatorio en cualquier procedimiento de contratación (simplificados o modificados).

Por otra parte, el número muy reducido de actuaciones y el carácter “público” de los beneficiarios de esta medida reduce la existencia de riesgos en su implementación, dado el control directo por parte de la

Administración del 100% de las actuaciones.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo .

8.2.4.3.6. 4.3.c. Inversiones para la modernización integral de regadíos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación incluye actuaciones para modernizar una zona o sector de regadío tradicional con sistema de riego a pie a un sistema de riego presurizado por aspersión o goteo, así como las inversiones que den lugar a la transformación en regadío de una zona siempre que esté combinada con una modernización tal y como se indica en el artículo 46.6 del RDR.

La operación financiará todas las infraestructuras necesarias para la transformación del riego de la zona, desde las obras y elementos de captación, las de regulación y transporte y las obras de distribución hasta parcela o grupos de parcelas. También se incluyen en la operación las inversiones materiales e inmateriales para la informatización y automatización de las instalaciones, las obras e instalaciones para el suministro eléctrico, incluso las inherentes a la red de caminos.

La implementación de esta medida tiene como objetivos la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas, asegurando así su viabilidad económica y la contribución al mantenimiento de la población en el medio rural, incrementando no solo la productividad de la explotación al mejorar la eficiencia de los recursos utilizados, sino también la calidad de vida de los agricultores de regadío.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán en forma de subvención.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 156 de 08/08/2013), sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece un conjunto de reglas comunes aplicables a las subvenciones en dicha materia, habilitando al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de cada subvención o, en su caso, completar las ya existentes.

- Para las actuaciones de modernización integral de una zona o sector de regadío incluidas en esta operación, además de la legislación básica descrita para el conjunto de la medida, será de aplicación también:
 - En la parte que se refiere a la legislación en materia de aguas, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y Real Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
 - En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón/ Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 - En lo que se refiere al cumplimiento del resto de las condiciones señaladas por el Art. 46 del Reglamento 1305/2013, además de ser de aplicación el citado Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, lo son las siguientes normas:
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, y los Reales Decretos por los que se aprueba de manera singularizada cada plan hidrológico de cuenca.
 - La Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida:

- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.
- Las administraciones públicas, las entidades públicas empresariales o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de infraestructuras, en el caso de proyectos declarados de interés general para la Comunidad Autónoma.
- La empresa pública SEIASA para proyectos declarados de interés general que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Agricultura y SEIASA o una forma similar.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

1. Coste de construcción de todas las infraestructuras necesarias para la modernización integral de una zona o sector con sistema de riego a pie a un sistema de riego presurizado, incluso los costes de las obras e instalaciones necesarias para el suministro eléctrico y los derivados de la red viaria, éstos últimos limitados a un porcentaje máximo de la inversión.
2. Las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada (transformación en regadío) siempre que cumplan los condicionantes establecidos en el artículo 46.6 del RDR.
3. El coste de redacción de estudios de viabilidad económica o ambiental, anteproyectos y proyectos de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de modernización integral.
5. El coste de elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
4. El coste de dirección de obra de los proyectos.
6. El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a los proyectos y de los servicios profesionales asociados.
7. El coste de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias derivadas.
8. Las inversiones materiales e inmateriales destinadas a la informatización y automatización de las instalaciones de riego.
9. El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas para que un proyecto sea elegible:

1. Declaración de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, y haber incorporado las condiciones derivadas de dicho procedimiento al mismo.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

Para toda región en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medio ambiente pueda verse afectado por la misma, debe existir un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión

Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. Se comprobará la ausencia de incoherencias del proyecto con dicha planificación.

3. Sistema de medición del uso del agua:

Debe tener instalado o incluirse como parte de la inversión un sistema adecuado para la medición del agua que entra en la infraestructura, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras "en alta", así como la instalación de un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de hidrantes de parcela o grupos de parcelas.

4. Ahorro de agua (en el apartado de "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida" se especifican los criterios de clasificación de las masas de agua a los efectos de la aplicación del art. 46.5 del Reglamento).

a) Debe justificarse un ahorro potencial de agua mínimo de un 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura original y la proyectada en el área de influencia directa de la actuación.

El ahorro potencial derivado de la modernización integral de una zona o sector será justificado técnicamente en un anejo del proyecto de obras, pudiendo determinarse:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

b) En el supuesto de que la inversión afecte a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor por motivos relativos a la cantidad de agua, tal y como requiere el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, deberá presentarse un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión de al menos el 50% del ahorro potencial previamente calculado en el apartado a).

Se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno, por motivos relativos a la cantidad de agua.

La información a utilizar en relación con la caracterización de las masas de agua queda establecida en las condiciones generales de la medida.

5. Revisión Concesional de los aprovechamientos:

Se exigirá un compromiso de tramitación de revisión concesional de los aprovechamientos, de modo que, los recursos hidráulicos inscritos se ajusten a las dotaciones establecidas en la Planificación Hidrológica de acuerdo a las alternativas definidas, sistemas y métodos de riego y en el caso de las masas de agua identificadas con presión por extracciones por razones cuantitativas, además de lo anterior, deberán reflejar la reducción efectiva exigida, de acuerdo con el art 46 del reglamento FEADER.

6. Asesoramiento:

Se exigirá un compromiso de asesoramiento técnico tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y

fitosanitarios, durante los cinco años siguientes a la finalización de la ejecución de las obras.

7. Indicadores de impacto sobre las áreas focales:

No serán elegibles solicitudes que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida. La evaluación de ese impacto se realizará a través de los indicadores específicos comunes para infraestructuras de regadíos establecidos en el Marco Nacional.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Independientemente de su contribución al área focal programada, y atendiendo a las distintas realidades existentes y a la necesidad que el régimen de subvención optimice el efecto incentivador, el criterio fundamental de selección podrá basarse en el equilibrio territorial. Para ello, podrán establecerse criterios ligados a los ámbitos geográficos de grandes sistemas de riego que presentan un elevado grado de homogeneidad dentro de cada uno de ellos y, a la vez, un elevado grado de heterogeneidad entre ellos en cuanto al grado de iniciativa en el ámbito de la modernización, o en base a la estructura administrativa provincial en la que se divide la Comunidad Autónoma.

Para establecer la prioridad del resto de actuaciones se aplicarán los indicadores específicos citados en el siguiente orden:

1º- Los referidos al área focal 2A (Actividad económica).

2º- Los referidos al área focal 5A (Eficiencia en el uso del agua)

3º- Los referidos al área focal 5B (Eficiencia en el uso de energía)

4º- Los referidos al área focal 5C (Uso de energía renovable)

5º- Los referidos al área focal 1A (Innovación)

6º- Los referidos a los aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático y generación de empleo.

El uso más eficiente del agua en la agricultura será un criterio que siempre constará en las diferentes valoraciones y que será de los preponderantes. En el caso de que las inversiones afecten a masas de agua en estado inferior a bueno por motivos relativos a la cantidad de agua, este criterio sólo podrá puntuarse a partir de un ahorro potencial del 15%.

Para posibilitar su aplicación, las memorias o anteproyectos que servirán de base para la selección de las actuaciones incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generaran sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o

indirectamente el proyecto sobre la misma. Los cálculos de los indicadores se justificarán en base a la información de mayor calidad disponible. En caso de no existir, ésta se recabará mediante trabajo de campo, incluyendo en su caso, encuestas o muestreos de la actuación.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada del 40% % del gasto elegible pagado por el beneficiario, con la excepción de las zonas de regadío tradicional de riberas o terrazas fluviales (situadas fuera de las zonas delimitadas por los Planes Coordinados) que continuarán con una subvención del 50% correspondiente a obra ejecutada, acreditado mediante certificaciones de obra, facturas y justificantes de pago. Siendo la tasa de cofinanciación del FEADER del 53%.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea la empresa pública SEIASA la subvención será del 100 %, la cofinanciación con el FEADER será aportada por la Administración del Estado a través de la citada empresa pública. El porcentaje del gasto elegible no cofinanciado será aportado por la comunidad de regantes en las condiciones fijadas en el convenio suscrito entre SEIASA y la comunidad de regantes, no pudiendo ser dicho importe actualizado a la fecha de la aprobación inferior al 60 % del gasto elegible de la actuación.

La aportación neta de la comunidad de regantes con respecto al presupuesto total en ningún caso podrá exceder el 60 %.

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los aspectos que pueden presentar riesgo de implementación son:

- En cuanto a la priorización de solicitudes:
 - Control del cumplimiento del elevado número de condiciones de elegibilidad exigidas
- En cuanto a los costes estándar:
 - Control de la moderación de costes

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a la priorización de solicitudes:

- La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

En cuanto a la moderación de costes:

- Uso de tarifas de precios en la redacción de proyectos y procedimientos de licitación pública acordes con la legislación de contratos.
- Módulos máximos para determinadas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se corresponde con la medida 125.1 del PDR 2007-2013, y en la misma los niveles de tasa de error no han sido significativos.

El procedimiento de contratación no ha sido considerado de riesgo en esta medida no obstante debe hacerse referencia a la Ley de Contratos de Aragón. El uso de esta ley es obligatorio en cualquier procedimiento de contratación (simplificados o modificados).

Por otra parte, el número muy reducido de actuaciones y el carácter “público” de los beneficiarios de esta medida reduce la existencia de riesgos en su implementación, dado el control directo por parte de la Administración del 100% de las actuaciones.

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo.

8.2.4.3.7. 4.3.d. Inversiones para la mejora y adaptación de regadíos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación, programada incluye actuaciones para mejorar y adaptar las infraestructuras de riego de una zona, tanto en zonas de regadío tradicional con sistema de riego a pie, como en zonas de regadío ya modernizadas con sistema de riego a presión. Quedando fuera de esta operación, aquellas actuaciones cuyo objetivo sea el cambio de una zona o sector con sistema de riego a pie a sistema de riego presurizado.

La operación financiará la mejora y adaptación de las infraestructuras de riego existentes facilitando la incorporación de nuevos elementos y nuevas tecnologías para la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos utilizados en la agricultura de regadío (agua, energía y fertilizantes).

La operación incluirá ayudas para:

1. Mejora de las infraestructuras hidráulicas tradicionales que contribuyan a evitar o reducir pérdidas de agua y mejorar el transporte y distribución desde la captación hasta la parcela (azudes, entubados, revestimientos, impermeabilizaciones...): subvención del 30 %.
2. Mejora de las infraestructuras de captación, transporte y distribución en los sistemas de riego a presión: subvención del 30 %.
3. Construcción o mejora de redes de drenaje: subvención del 30 %.
4. Construcción o mejora de balsas de riego para incrementar la capacidad de regulación, el almacenamiento de agua: subvención del 30 %.
5. Dotación y automatización de los elementos de control, regulación y distribución de las redes de riego tradicionales y presurizadas: subvención del 30 %.
6. Mejora, adaptación o dotación de sistemas de bombeo que contribuyan a un uso más eficiente de la energía: subvención del 30 %.
7. Dotación o mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a la infraestructura de regadío. En caso de mejoras, con el objetivo de incrementar la eficiencia en el uso de la energía y reducir el coste eléctrico de la infraestructura: subvención del 30 %.
8. Dotación de instalaciones de generación de energías renovables en la propia zona de riego con fines de autoconsumo para el funcionamiento de la infraestructura, en sustitución de energía de fuentes

convencionales, siempre que cumplan con la normativa vigente en materia de eficiencia energética.

Quedando excluidas las instalaciones para la generación de energía renovable a partir de biomasa: subvención del 50 %.

9. Instalación o mejora de elementos de medición de la extracción y consumo de agua (caudalímetros, aforadores o similares) tanto en lo que se refiere al agua que abastece la infraestructura como la que se sirve a los usuarios finales y a los retornos: subvención del 30 %.

10. Infraestructuras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para uso agrario para permitir, al menos, una reducción equivalente del suministro tradicional para riego: subvención del 30 %.

11. Implantación o mejora de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para la mejora de la gestión del agua y de la energía en la infraestructura, así como para la mejora de la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios cuando ello se realice de manera centralizada por el gestor de la infraestructura. Este apartado incluye la elaboración de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la superficie agraria de regadío y la adquisición de software específicos para la mejora de la gestión del riego, estos últimos, siempre que no haya software libre de características similares: subvención del 30 %.

12. Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío: subvención del 30 %.

13. Los beneficiarios de actuaciones de mejora de las infraestructuras hidráulicas de zonas de regadío tradicional que afecten a la totalidad de la superficie regable: subvención del 50 %.

Las operaciones subvencionables a través de esta medida se refieren a elementos infraestructurales comunes, no incluyendo ningún elemento de naturaleza privada existente en el interior de las parcelas.

8.2.4.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán en forma de subvención.

8.2.4.3.7.3. Enlaces a otra legislación

- Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 156 de 08/08/2013), sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece un conjunto de reglas comunes aplicables a las subvenciones en dicha materia, habilitando al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de cada subvención o, en su caso, completar las ya existentes.
- Para las actuaciones de modernización integral de una zona o sector de regadío incluido en esta operación, además de la legislación básica descrita en el apartado 1.1 de esta medida, será de aplicación también:
 - En la parte que se refiere a la legislación en materia de aguas, el Real Decreto Legislativo

- 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2006 de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón/Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 - En lo que se refiere al cumplimiento del resto de las condiciones señaladas por el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, además de ser de aplicación el citado Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, lo son las siguientes normas:
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (en particular Anejo 10) y Real Decreto 129/2014 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro(en particular Anejo 11).
 - La Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo

8.2.4.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida:

- Con carácter general:
 - Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.
- Para proyectos declarados de interés general para la Comunidad Autónoma, además de los anteriores:
 - Las administraciones públicas, las entidades públicas empresariales o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de infraestructuras.

8.2.4.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

1. Costes de construcción de las infraestructuras necesarias para la mejora o adaptación de los sistemas de regadío.
2. El coste de redacción de estudios de viabilidad económica o ambiental, anteproyectos y proyectos de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a las obras de modernización integral.
3. El coste de dirección de obra de dichos proyectos.
4. El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a dichos proyectos y de los servicios profesionales asociados.
5. El coste de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias derivadas.
6. El coste de elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
7. Las inversiones materiales e inmateriales destinadas a la informatización (elaboración de GIS) y automatización de las instalaciones de riego.
8. El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas para que un proyecto sea elegible, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 46 del Reglamento UE 1305/2013 y en el Marco Nacional.

1. Declaración de impacto ambiental favorable
2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua
3. Sistema de medición del uso del agua:

Debe tener instalado o incluirse como parte de la inversión un sistema adecuado para la medición del agua que entra en la infraestructura, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras “en alta”. En caso de que las mejoras se lleven a cabo en una zona de regadío con sistema de riego a presión, también deberá tener instalado o instalarse como parte de la inversión un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de hidrantes de parcela o grupos de parcelas.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia red de transporte y distribución.

4. Ahorro de agua (en el apartado de "Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida" se especifican los criterios de clasificación de las masas de agua a los efectos de la

aplicación del art. 46.5 del Reglamento:

a) Debe justificarse un ahorro potencial de agua de entre un 5% y un 25% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura original y la proyectada en el área de influencia directa de la actuación.

El ahorro potencial derivado de la actuación será justificado técnicamente en un anejo del proyecto de obras, pudiendo determinarse:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año), como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

b) En el supuesto de que la inversión afecte a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor por motivos relativos a la cantidad de agua, tal y como requiere el artículo 46 del Reglamento 1305/2013 deberá presentarse un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión de al menos el 50% del ahorro potencial previamente calculado en el apartado a).

Se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno por motivos relativos a la cantidad de agua.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones queda establecida en las condiciones generales de la medida.

c) Ninguna de las condiciones de este apartado se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales. Tampoco se aplicará a las actuaciones cuyo objeto sea la informatización, automatización o control de las redes de riego, ni las encaminadas a la reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío al ser actuaciones que no llevan aparejadas una reducción de las pérdidas iniciales de la infraestructura de riego.

5. Indicadores de impacto sobre las áreas focales:

No serán elegibles solicitudes que no incluyan información adecuada sobre los impactos que previsiblemente generarán sobre las áreas focales a las que contribuye la medida. La evaluación de ese impacto se realizará a través de los indicadores específicos comunes para infraestructuras de regadíos establecidos en el Marco Nacional.

8.2.4.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Independientemente de su contribución al área focal programada, y atendiendo a las distintas realidades existentes y a la necesidad que el régimen de subvención optimice el efecto incentivador, el criterio fundamental de selección podrá basarse en el equilibrio territorial. Para ello, podrán establecerse criterios ligados a los ámbitos geográficos de grandes sistemas de riego que presentan un elevado grado de homogeneidad dentro de cada uno de ellos y, a la vez, un elevado grado de heterogeneidad entre ellos en cuanto al grado de iniciativa en el ámbito de la modernización, o en base a la estructura administrativa provincial en la que se divide la Comunidad Autónoma.

Para establecer la prioridad del resto de actuaciones se aplicarán los indicadores específicos citados en el siguiente orden:

1º- Los referidos al área focal 2A (Actividad económica).

2º- Los referidos al área focal 5A (Eficiencia en el uso del agua)

3º- Los referidos al área focal 5B (Eficiencia en el uso de energía)

4º- Los referidos al área focal 5C (Uso de energía renovable)

5º- Los referidos al área focal 1A (Innovación)

6º- Los referidos a los aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático y generación de empleo.

La eficiencia en el uso del agua será un criterio que siempre constará en las diferentes valoraciones y que será de los preponderantes.

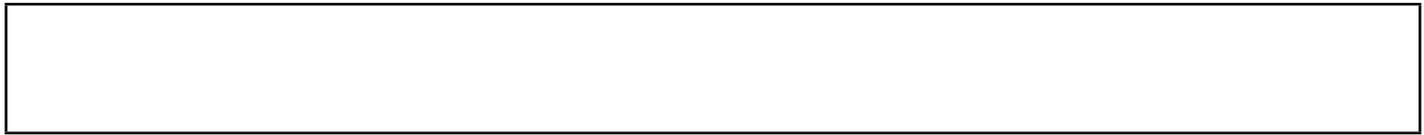
Para posibilitar su aplicación, las memorias o anteproyectos que servirán de base para la selección de las actuaciones incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generaran sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación, y el resultado o impacto que se espera genere directa o indirectamente el proyecto sobre la misma. Los cálculos de los indicadores se justificarán en base a la información de mayor calidad disponible. En caso de no existir, ésta se recabará mediante trabajo de campo, incluyendo en su caso, encuestas o muestreos de la actuación.

8.2.4.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada que variará entre los porcentajes mencionados en el punto 8.2.4.3.7.1 del gasto elegible pagado por el beneficiario, correspondiente a obra ejecutada, acreditado mediante certificaciones de obra, facturas y justificantes de pago, siendo la tasa de cofinanciación del FEADER del 75%.



8.2.4.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los aspectos que pueden presentar riesgo de implementación son:

- Control de la moderación de costes
- Control del cumplimiento del elevado número de condiciones de elegibilidad exigidas

8.2.4.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

MODERACIÓN DE COSTES:

- Módulos máximos para determinadas inversiones.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables a la inversión será objeto de verificación y control en el 100% de las actuaciones.

La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La acreditación de los pagos materiales realizados por el beneficiario se realizará mediante la presentación de certificaciones, facturas y justificantes de pago.

8.2.4.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se corresponde con la medida 125.1 del PDR 2007-2013, y en la misma los niveles de tasa de error no han sido significativos.

Por otra parte, el número no elevado y el control directo por parte de la Administración del 100% de las

actuaciones de esta medida reduce la existencia de riesgos en su implementación.

8.2.4.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.4.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo.

8.2.4.3.8. 4.3.e. Infraestructuras que dan servicios al monte

Submedida:

8.2.4.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Esta Operación busca la construcción y mejora de las infraestructuras que dan servicio al monte y facilitan cualquiera de sus usos, consuntivos o no consuntivos, de forma que se potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales, se vea favorecida su multifuncionalidad e incrementando su valor medioambiental.

El objetivo de la operación es la construcción, reparación y mejora de las diferentes infraestructuras que dan servicio al monte, y están destinadas a su gestión, consolidación y multifuncionalidad.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluida la biomasa forestal y los pastos.
- Promover el desarrollo rural ligado a la actividad forestal.

Las actuaciones aquí previstas están destinadas a mejorar la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales así como su uso público, e incluye como gastos subvencionables infraestructuras en terrenos forestales, necesarias para su gestión y multifuncionalidad.

Indicar también, que de conformidad con el artículo 6.2.c de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón modificada por la Ley 3/2014, se considera monte, entre otros, las pistas forestales, instalaciones contra incendios y otras construcciones e infraestructuras ubicadas en el monte y destinadas a su gestión.

Debido a todo ello, se considera que este tipo de infraestructuras, se trata de infraestructuras que están destinadas a la gestión del monte con objeto de favorecer su multifuncionalidad, entendiéndose que sí serían subvencionables en esta submedida.

8.2.4.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.4.3.8.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.4.3.8.4. Beneficiarios

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.4.3.8.5. Costes subvencionables

Esta Operación busca la construcción, mejora y reparación de las infraestructuras que dan servicio al monte y facilitan cualquiera de sus usos, consuntivos o no consuntivos, mejorando así la utilidad pública y multifuncionalidad de los montes.

Como infraestructuras forestales se entienden las pistas y caminos forestales, los pasos de agua, pasos canadienses, abrevaderos, refugios, apriscos, parideras, infraestructuras recreativas, infraestructuras para la gestión del monte, casas forestales, etc., así como otras que dan servicio al monte (señalizaciones, adaptaciones para personas con movilidad reducida,...), todas ellas ubicadas en los montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los gastos subvencionables incluyen los costes de construcción, mejora y reparación de las infraestructuras, así como la elaboración de los proyectos y estudios necesarios, además de las actuaciones complementarias necesarias para el acceso o la realización de las actuaciones, así como otras actividades complementarias.

Se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Indicar también, que de conformidad con el artículo 6.2.c de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón modificada por la Ley 3/2014, se considera monte, entre otros, las pistas forestales, instalaciones contra incendios y otras construcciones e infraestructuras ubicadas en el monte y destinadas a su gestión.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en la legislación forestal nacional de España, así como en la autonómica de Aragón, como monte se entiende también terrenos sobre los que vegetan especies no arbóreas, sino matorrales o herbáceas. Así, en la Ley de Montes de Aragón (Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón) se recoge: Art.6. *“1. A los efectos de la presente ley, son montes los terrenos sobre los que vegetan, de forma espontánea o mediante siembra o plantación, especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas que cumplan o puedan cumplir funciones protectoras, ambientales, económicas, culturales, recreativas o paisajísticas.”*

8.2.4.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

8.2.4.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta operación, se priorizarán según los siguientes principios:

- Aquellas actuaciones definidas como prioritarias en los instrumentos de gestión forestal (proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico u otras figuras equivalentes).
- Según los valores de utilidad pública de los montes:

- Montes incluidos en los Catálogos de Utilidad Pública.
- Montes adscritos a un Uso o a un Servicio Público.
- Montes Consorciados o Conveniados.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

8.2.4.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.
La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable.

8.2.4.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos principales en la aplicación de la operación, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020 (nº13/2014) son los siguientes:

- Procedimiento de contratación pública.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.

8.2.4.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar la posibilidad de la existencia de los riesgos antes descritos, se llevan a cabo diferentes controles de los proyectos subvencionables recogidos en la medida. Además, se tienen que llevar a cabo todos los controles establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en el Plan de Racionalización del Gasto aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011; en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Además, al tratarse de inversiones directas de la administración son intervenidos por la Intervención General.

En concreto, con objeto de mitigar los posibles efectos negativos de los riesgos mencionados anteriormente se proponen las siguientes actuaciones:

- Procedimientos de contratación pública:
 - Supervisión de todas las operaciones por personal funcionario.
 - Selección de personal responsable con criterios basados en conocimiento de normativa y procedimientos FEADER.
 - Formación del personal.

- Criterios de selección:
 - Establecimiento anual de criterios de selección concretos y supervisión del proceso de selección de proyectos.
 - Formación del personal.
- Aplicaciones informáticas
 - Desarrollo e implementación de aplicación de gestión de proyectos.

8.2.4.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida corresponde a las anteriores medidas 125-Mejora y desarrollo de infraestructuras Agrícolas y Forestales, del periodo 2007-2013.

Los controles realizados sobre dichas medidas en el periodo citado resultaron satisfactorios, no habiéndose producido en ningún caso la necesidad de recuperación de importes pagados de forma indebida. Esto es así porque la fiscalización que realiza la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, asegura el correcto cumplimiento de la normativa en los expedientes que son objeto de ayuda, ya que son expedientes de inversión cuyo beneficiario es el propio Gobierno de Aragón. Hay que destacar el estricto cumplimiento de la norma y procedimientos propios del programa FEADER por los diferentes gestores de proyectos, programa y ayudas.

Podría decirse que son expedientes tutelados, en los que es necesario corregir cualquier error o anomalía en el momento de producirse, para permitir la continuación de la tramitación.

Por tanto, y basándose en los resultados de los controles realizados durante el período de programación anterior, la actual medida cumple los requisitos para ser verificable y controlable bajo un sistema de gestión equivalente al seguido hasta el momento.

Sin embargo, para mejorar y aumentar la eficacia del procedimiento de control sería positivo reforzar la capacidad administrativa, así como implementar el uso de aplicaciones informáticas que faciliten y estandaricen dicho procedimiento.

8.2.4.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.4.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establecen para cada submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Las establecidas en cada submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

La evaluación general es favorable. Con las observaciones que se exponen para cada submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Son inversiones no productivas a los efectos de lo establecido en el artículo 17.1.d aquéllas que no tienen por objeto la mejora del rendimiento económico o la ejecución de infraestructuras orientada al incremento de la producción. Estas inversiones estarán vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos, tal y como se definen en el presente programa.

Definición de inversiones colectivas

Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas que afecten a más de una explotación agraria o forestal, tanto por constituir infraestructuras comunes a dichas explotaciones como por tratarse de inversiones para un uso común en las mismas.

También se incluyen en este concepto las inversiones en terrenos colectivos comunales o similares.

Definición de proyectos integrados

Tendrán la consideración de proyectos integrados aquellos que correspondan a 2 o más medidas o a 2 o más tipos diferentes de operaciones atribuyéndose en este caso los gastos a la medida o tipo de operación predominante y aplicándose el porcentaje de contribución específico de la medida o el tipo de operación predominante conforme a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Ejecución.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Ámbitos:

- Los Espacios Naturales Protegidos.
- Los espacios de la Red Natura 2000.
- El resto de Áreas Naturales Singulares relacionadas en el artículo 48, punto 2 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.
- Zonas designadas dentro del ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies amenazadas legalmente aprobados.

No obstante, las actuaciones podrán ejecutarse físicamente fuera de estos ámbitos siempre que sus efectos incidan sobre los mismos y contribuyan a los objetivos mencionados.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En el diagnóstico realizado y en concreto en la matriz DAFO se expresan las siguientes debilidades:

- Excesivo minifundismo. Baja dimensión media de las explotaciones. 58,54 % < 20 ha (anuario agrario 2010-2011 dato 2009) 59,309 ha/explotación (anuario agrario 2010-2011 dato 2009)
- Envejecimiento de la profesión % < 35 años / % > o = de 55 años) = 0,15
- Baja dimensión económica de las explotaciones 37,90 % < 4 UDE
- Reducida innovación tecnológica en los sectores tradicionales

Por ello el objetivo principal es:

- Superar las deficiencias estructurales que limitan las posibilidades de competir de muchas explotaciones agrarias
- Mejora del rendimiento económico de las explotaciones:
 1. Mejoras tecnológicas
 2. Adaptación de las producciones al mercado
 3. Disminución de costes
 4. Aumento de la dimensión física
- Mejora del capital humano,
 5. Mejorando su cualificación profesional y empresarial
 6. Rejuvenecimiento de la población activa agraria
- Mejora en la eficiencia del uso de los recursos, reducción de las afecciones ambientales y mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y trabajadores agrícolas.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Actualmente no están definidos nuevos requisitos para los agricultores, en relación con lo establecido en el artículo 17 (6) del Reglamento (UE) 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Será de aplicación para las inversiones en instalaciones térmicas de edificios destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas (edificación, agua caliente sanitaria, generación de frío o calor, incorporación de energías renovables o cambio del tipo de energía), el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007 modificado por R.D. 238/2013).

Cuando fuera exigible la certificación de eficiencia energética de edificios será de aplicación el R.D. 235/2013 por el que se aprueba el citado procedimiento.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

Respecto a las masas de agua sin clasificar, su número es muy pequeño y se refiere a masas residuales que no están clasificadas precisamente dada su poca importancia que hace que el organismo de cuenca no tenga datos. No obstante, en caso de realizarse una inversión de regadíos en una masa de este tipo, el informe del organismo de cuenca se pronunciará al respecto y en caso de no hacerlo se tratará dicha masa como peor que buena por motivos de cantidad.

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Fundamento jurídico de la medida: Artículo 19.1.a) i) del Reglamento 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, artículos 2 y 5.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (5.2.9).

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

“Superar las deficiencias estructurales que limitan las posibilidades de competir de muchas explotaciones agrarias (Exposición de motivos de la Ley 19/1995)”.

La edad del titular es un elemento estructural.

- Mejora del rendimiento económico de las explotaciones:
 - Mejoras tecnológicas
 - Adaptación de las producciones al mercado
 - Disminución de costes
 - Aumento de la dimensión física
- Mejora del capital humano:
 - Mejorando su cualificación profesional y empresarial
 - Rejuvenecimiento de la población activa agraria

Mejora en la eficiencia del uso de los recursos, reducción de las afecciones ambientales y mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y trabajadores agrícolas.

Las explotaciones objetivo son las definidas como prioritarias (con las debidas actualizaciones) (Art. 1. de la Ley 19/1995) Explotación de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y que constituyan la base permanente de la economía familiar de sus titulares. Con cualificación profesional para su adaptación a las necesidades de la agricultura moderna

Justificación de las acciones:

- La supervivencia de las explotaciones en un contexto de competitividad obliga al aumento de dimensión económica.
- El modelo de explotación prioritaria se muestra eficaz, pero su definición conduce a explotaciones de renta insuficiente.
- La proporción de jóvenes disminuye, aunque sus explotaciones obtienen mejores resultados.

- La formación no es valorada por el colectivo, solo se realiza cuando es obligatoria (aplicación productos fitosanitarios, bienestar animal, jóvenes que se incorporan a la actividad...)
- La información relacionada con la innovación y el desarrollo tecnológico que reciben los productores está muy dispersa y es insuficiente.

Esta medida se programa en la Prioridad 2B: Mejora de la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques, haciendo especial hincapié en facilitar la entrada en el sector agrícola de los agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Adicionalmente también contribuirá a la Prioridad 2A (mejora de los resultados económicos de las explotaciones), así como a la 6A en lo que a creación de empleo se refiere. Esta medida contribuye de modo muy significativo a la Necesidad nº9, seleccionada en la estrategia (rejuvenecimiento de la población agraria y reducción del desequilibrio de género).

Esta operación contribuirá de forma positiva a los objetivos transversales de:

- Innovación, a través de la utilización de las mejores tecnologías y de la adecuada formación e información de los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas
- Medioambiente, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos, y facilitando el cumplimiento de las normas de nueva implantación

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 6.1. Incorporación de jóvenes agricultores.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención para el establecimiento en una explotación agraria por primera vez como titular de la explotación.

También se considerará como primera instalación cuando siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supere el 20 por 100 de la renta de referencia pase a ser titular de una explotación prioritaria.

Se prevé la posibilidad de combinar esta operación con la 4.1.a) correspondiente e inversiones en las explotaciones agrarias.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general las ayudas tendrán la forma de subvención directa.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. (Artículo 2, definiciones y artículo 17, Joven agricultor).

Artículo 9 del Reglamento UE 1307/2013 y artículo 65 del Reglamento UE 1303/2013.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas mayores de 18 años y que no hayan cumplido 41 años en el momento de presentar la solicitud, y que se instalen por primera vez en una explotación agraria que alcance la condición de prioritaria en el momento de la instalación, de acuerdo a la definición prevista en la Ley 19/1995, de Modernización de explotaciones.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida la ayuda no está limitada por las disposiciones del artículo 45 del R (UE) nº 1305/2013, y podrá incluir algunos gastos experimentados por la explotación auxiliada relacionados con la implementación del plan empresarial.

Podrá considerarse gasto necesario para la puesta en marcha de la nueva explotación la compra o arrendamiento de tierras, de derechos, ganado, maquinaria, mejora de instalaciones existentes, gastos notariales, registrales, de licencias, permisos, y costes generales, sin limitaciones salvo que los costes sean

razonables, sean necesarios para el desarrollo del plan empresarial y estén ligados a la actividad subvencionada.

La subvención está ligada al plan empresarial y consistirá en una prima tal como se expresa en el apartado "importe de la ayuda".

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De beneficiarios:

- Conforme a lo establecido en el Marco Nacional, el beneficiario deberá tener en el momento de presentar la solicitud 18 años y no haber cumplido los 41.
- Simultáneamente a la solicitud de ayuda se iniciará el proceso de instalación mediante alguna de las siguientes condiciones:
 - Solicitud de inscripción en Registro de Explotaciones Prioritarias de Aragón.
 - Poseer la capacitación o formación específica o al menos haberla iniciado.
- Poseer, en el momento de la instalación el nivel de capacitación profesional suficiente, establecido por la Administración de la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de 36 meses desde el momento de la concesión de la subvención, sin que pueda exceder de dos años desde la fecha de instalación. Se entenderá que tiene la capacitación suficiente si cumple alguno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión de titulaciones académicas de la rama agraria
 - Realizar un curso de incorporación a la empresa agraria o cursos especializados con una duración mínima total de 100 horas lectivas
- No haber sido titular de ninguna explotación cuyo margen neto supere el 20 por 100 de la renta de referencia
- Comprometerse a instalarse en una explotación que sea calificable como prioritaria en el momento de la instalación.
- Compromiso de aportar personalmente al menos 0.5 UTAs a la explotación en la que se instale .
- Presentar un plan empresarial que incluya como mínimo:
 - Situación inicial de la explotación agrícola
 - Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación
 - Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación, tales como inversiones, formación, asesoramiento...

En el caso de que el joven que se instala solicite simultáneamente una subvención para modernización de explotaciones, el plan empresarial será único. En este caso las inversiones del plan correspondiente a la modernización se evaluarán de acuerdo a los criterios definidos en la submedida 4.1.a.

El plan empresarial deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de aprobación de la subvención.

Deberá también cumplir los requisitos del artículo 9 del Reglamento 1307 (agricultor activo) dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación. Además debe comprometerse a cumplir los requisitos de

agricultor profesional durante cinco años desde la instalación. En ese mismo plazo la explotación en la que se instaló debe cumplir, al menos, las condiciones de explotación agraria prioritaria.

Se considerará que el joven se ha instalado (por lo que se podrá proceder al último pago de la ayuda) cuando cumpliendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19/1195 disponga de la capacitación agraria suficiente, se haya registrado el alta en Hacienda en actividades económicas, igualmente en el régimen correspondiente de Seguridad Social, presente una Declaración de su explotación en el Sistema integrado de Gestión de ayudas, haya obtenido los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes a la explotación en la que se instala, haya realizado la inscripción de la maquinaria agrícola en el Registro correspondiente, cumpla todos los compromisos previstos en el plan empresarial incluidos los de contratación de personal, realización de gastos asociados al plan,...

El seguimiento del cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Empresarial de Incorporación se podrá realizar a través de una entidad asesora.

La ayuda se limitará a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresas y pequeñas empresas.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En caso de insuficiencia presupuestaria se establecerán criterios de priorización que atiendan a:

- Comprometerse a mantener o fijar su residencia en la comarca donde radique su explotación o limítrofe.
- Ubicación de la explotación en zona desfavorecida, de montaña o Natura
- Combinación con medida 4. (Inversión en las explotaciones agrarias)
- Edad y sexo del beneficiario
- Creación de empleo adicional a la del joven.
- Que disponga de la capacitación profesional adecuada en el momento de la solicitud
- Orientación productiva de la explotación en sectores sensibles.
- Vinculación a actuaciones e infraestructuras públicas
- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica
- Realizar un plan empresarial, incluyendo estudio de viabilidad económica, realizado por una entidad de asesoramiento acreditada

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda máxima será la prevista en el anexo I del Reglamento (UE) 1305/2013.

Se aplicará un pago básico de 20.000 euros (La prima mínima en realidad estaría en 30.000 euros, ya que a los 20.000 euros de base se sumarían los 10.000 que como mínimo tendrán en función del criterio c) de producción estándar de la explotación en que se instalan) que se podrá incrementar en los siguientes supuestos:

a) Por creación de puesto de trabajo adicional al del joven (1 UTA).....10.000 euros

b) Por estar ubicada la explotación en zona desfavorecida 2.000 euros

Por estar ubicada la explotación en zona de montaña 5.000 euros

c) En función del valor de producción estándar de la explotación en la que se instala

P.E.	Incremento de Prima (euros)
8000-25000 euros	10000
25001-50000 euros	15000
50001-75000 euros	17500
75001-100000 euros	20000

Por debajo de 8000 euros de PE (en el caso no probable de que superen los límites mínimos previstos en el apartado específico) no tendrán incremento de ayudas. En explotaciones superiores a 100000 euros el incremento por este criterio será de 20000 euros.

d) En función del volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación

Entre 25.000 y 50.000 euros: 25% del pago básico

Entre 50.000 y 100.000 euros: 40% del pago básico

Entre 100.000 y 150.000 euros: 50% del pago básico

Entre 150.000 y 200.000 euros: 75% del pago básico

La cuantía máxima no podrá superar la cifra de 70.000 euros.

El pago se realizará al menos en dos plazos en un periodo máximo de cinco años. El primer pago se realizará cuando se haya cumplido un 30% del plan empresarial. Podrán realizarse más pagos parciales al ritmo que se vaya desarrollando el plan hasta el pago final que estará condicionado a la correcta implementación del plan empresarial (según se ha descrito en el apartado de admisibilidad).

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el Reglamento, que para esta medida asciende al 80%.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El posible riesgo está en la posibilidad de que el plan empresarial no se lleve a término en las condiciones previstas y el joven no pueda instalarse como agricultor.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de moderación de los costes la mayoría de las inversiones estarán moduladas con un límite máximo por encima del cual no será elegible la inversión. La modulación de la inversión no exime de la presentación de la cuenta justificativa de realización de la inversión (factura y justificantes de pago)

La forma de actuar para inversiones no moduladas, será la prevista en la Ley 38 General de Subvenciones, que exige tres facturas a partir de unos límites de inversión (50.000 euros para bienes inmuebles y 18.000 para bienes muebles)

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Los resultados de las tasas de error en los cuadros de estadísticas de los controles permiten afirmar que es una medida con procedimientos verificables sobre la que se aplican los controles suficientes.

El incumplimiento del Plan Empresarial ocasionará la pérdida de eficacia de la resolución por la cual se concedió la ayuda. Es decir, en caso de que el joven no se instale (cumpliendo los requisitos explicados en el apartado correspondiente) no se realizará la certificación y no se procederá al pago de la ayuda. En caso de que se hubieran producido pagos a cuenta deberá reintegrar las cantidades percibidas.

No obstante a lo largo del proceso de instalación el joven podrá proponer modificaciones sobre el Plan previsto que en caso de ser aceptadas por la administración producirán una resolución en la que se puede realizar un ajuste de las cantidades aprobadas.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Esta es una submedida que no se va a poner en marcha en Aragón.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Las explotaciones en las que se instalarán los jóvenes (artículo 19.1. a) i) deberán ser explotación prioritaria definida en la Ley 19/1995, es decir se encontrarán entre el 35 y el 120% de la renta de referencia.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se comprobará que el joven ejerce el control de la explotación cuando sus acciones o participaciones supongan al menos un capital social igual o superior al de socio de mayor participación y forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud de ayuda, con la excepción de la adquisición de la capacitación suficiente para lo que podrá otorgarse un periodo de 36 meses desde la concesión de la subvención. No se realizará el pago final hasta que no se hayan cumplido todas las condiciones de la incorporación.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan incluirá como mínimo una descripción inicial de la explotación, fases de actuación y objetivos, así como descripción de los gastos y cualquier otra medida necesaria para el desarrollo de las actividades, tales como inversiones, financiación, formación y asesoramiento...

Deberá incluir una descripción de la situación anterior y posterior a la realización del plan, incluyendo los elementos contables necesarios. Deberá justificar que con la realización del plan genera una mejora en la explotación.

Además deberá cumplir estos requisitos:

- a) Demostrar que las inversiones están justificadas, desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía, y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
- b) Incluir una descripción de la situación anterior y posterior a la realización del plan, establecidas en función de su presupuesto (superficie, cultivos, ganado, rendimientos, maquinaria, edificios, composición y dedicación de la mano de obra, producción bruta de cada actividad, gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación).

c) Describir las medidas y las inversiones previstas y su valoración".

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Esta medida se podrá combinar con la medida 4.1.a) inversiones en las explotaciones agrarias y con la 6.5.

Ámbitos de diversificación cubiertos

En la medida 6 no se plantea la financiación de actividades no agrícolas o de diversificación.

8.2.5.3.2. 6.5.a. Transmisión de pequeñas explotaciones.

Submedida:

- 6.5. pagos a los agricultores que pueden optar al régimen de pequeños agricultores y que ceden de forma permanente su explotación a otro agricultor

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Consistirá en un pago anual hasta el año 2020 o un pago único para los agricultores que puedan optar al régimen aplicable a los pequeños agricultores establecido en el título V del Reglamento (UE) 1307/2013 (“régimen de pequeños agricultores”) y cedan de forma permanente su explotación a otro agricultor.

El régimen de pequeños agricultores será el previsto en el RD 1075/2014 , el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considerarán pequeños agricultores a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Pago de una prima anual o cantidad correspondiente capitalizada.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Ley 19/1995 de modernización de explotaciones y la Ley de Subvenciones.

Real Decreto 1075/2014 relativo a los pagos directos (régimen de pequeños agricultores, artº 86).

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Agricultores que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, puedan optar a participar al menos un año en el régimen de pequeños agricultores establecido en el título V del Reglamento de pagos directos, de conformidad con el artículo 86 del Real Decreto 1075/2014 y se comprometan a transferir de forma permanente a otro agricultor la totalidad de su explotación y los derechos de pago correspondientes. La ayuda se abonará desde la fecha de la transferencia hasta el 31 de diciembre de 2020 o se calculará con respecto a tal período y se pagará en forma de pago único.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

El gasto elegible equivale al 120% del pago anual que el beneficiario recibió bajo el régimen de pequeños

agricultores en virtud del reglamento de pagos directos

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

De beneficiarios: Agricultores que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, puedan optar a participar al menos un año en el régimen de pequeños agricultores y que cedan de forma permanente y definitiva su explotación, no pudiendo retomar su actividad cuando finalicen los pagos.

Las condiciones de elegibilidad para el agricultor que recibe la explotación son las siguientes:

- Si es persona física cumplir los requisitos de agricultor profesional de acuerdo a las definiciones de la Ley 19/1995 y no ser el cónyuge (o relación análoga) del agricultor que transmite la explotación.
- Si es persona jurídica que cumpla los requisitos de explotación prioritaria o que los alcance tras la cesión

La explotación resultante deberá aumentar su dimensión económica al recibir la cesión y alcanzar una dimensión suficiente para ser calificada como prioritaria, de acuerdo a las definiciones y parámetros previstos por la Ley 19/1995.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecerán criterios de priorización que atiendan a:

- Ubicación de la explotación en zona desfavorecida, de montaña o Natura
- Edad del agricultor que recibe la explotación
- Vinculación con la operación 6.1. “ayuda para la incorporación de jóvenes agricultores”

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe equivale al 120% del pago anual que el beneficiario recibió bajo el régimen de pequeños agricultores en virtud del reglamento de pagos directos

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el Reglamento, que es del 53%.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El principal riesgo de la operación 6.5. en cuanto a verificabilidad y controlabilidad es la posibilidad de que en el futuro, una vez finalizados los periodos de pagos y controles de dichos pagos, el beneficiario vuelva a ser titular de una explotación agraria.

--

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Las acciones de mitigación consistirán en la comprobación de que la transmisión de la explotación se realiza con carácter permanente. Para ello, se incorporan los NIF de los beneficiarios al control administrativo de la Solicitud Unica de ayudas impidiendo que soliciten ayudas en el futuro.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Con las acciones previstas no es previsible que se produzcan incidencias de consideración.
--

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Esta submedida no se desarrolla en este PDR.
--

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es de aplicación a la submedida 6.5.a.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es de aplicación a la submedida 6.5.a.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No es de aplicación a la submedida 6.5.a.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan no es de aplicación a esta operación (6.5)

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Esta medida se podrá combinar con la medida 4.1.a) inversiones en las explotaciones agrarias, y con la 6.1.

Ámbitos de diversificación cubiertos

En la operación 6.5.a no se realizan acciones de diversificación.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detallan en cada operación.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Se detallan en cada operación.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Se detallan en cada operación.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Ámbitos de diversificación cubiertos

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No se consideran necesarias observaciones adicionales a las especificaciones detalladas para la aplicación de la medida.

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

- Artículos 20 y 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº ___/___ de la Comisión que complementa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Medida aplicable en los espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica y en los refugios de fauna silvestre.

Descripción general de la medida.

a) Elaboración y actualización planes gestión en ENP's, Red Natura 2000, áreas o elementos valiosos del patrimonio natural

Medida cuyo objetivo es asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat, garantizando además la implantación de los planes de gestión dirigidos a la consecución de los objetivos de gestión de dichos espacios y la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

El ámbito territorial de las actuaciones es el de los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y otros espacios designados de alto valor natural por la normativa internacional, estatal o autonómica.

b) Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

Medida diseñada para la ejecución en espacios naturales protegidos, en sus áreas de influencia socioeconómica y en las reservas de caza de:

- Inversiones de creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- Creación, mejora y ampliación de infraestructuras de banda ancha, banda ancha pasiva, acceso a la banda ancha y soluciones de administración pública electrónica.
- Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural.
- Inversiones para el uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo de pequeña escala.

- Inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

Lógica de intervención

a) Elaboración y actualización planes gestión en ENP's, Red Natura 2000, áreas o elementos valiosos del patrimonio natural

La operación contribuirá fundamentalmente a la Prioridad 4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, concretamente al Área Focal 4A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad de las zonas Natura 2000, áreas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los sistemas agrarios de gran valor natural y los paisajes europeos.

En relación con el diagnóstico del PDR de Aragón, la aplicación de esta operación resulta necesaria para (referencias a elementos del análisis DAFO entre paréntesis):

- Corregir el déficit de recursos disponibles para la gestión de conservación en los espacios de alto valor natural, como la RN2000 y los ENP (D65), lo que permitiría además acometer con garantías la ampliación de la red de ENP (D67)..
- Financiar actuaciones no productivas que refuercen el carácter de utilidad pública de buena parte de las superficies forestales públicas (D32), especialmente en áreas de mayor biodiversidad y de alto valor natural, como en la Red Natura 2000 (D65), los espacios naturales protegidos (D67).

Todo ello contribuirá a incrementar la resiliencia de nuestros sistemas naturales frente a los efectos del cambio global (A18).

Esta operación se apoyaría en el elevado porcentaje del territorio aragonés incluido en RN2000 (F51), que supone a su vez una buena proporción de terreno de vocación agroforestal y que cubre una parte muy importante de la elevada diversidad natural del territorio aragonés (F52). Esta situación permite garantizar la extensificación de la aplicación de la medida, al tiempo que una fácil traslación a elementos de la biodiversidad o riqueza natural aragonesa.

La aplicación de esta operación puede aprovechar el cada vez mayor interés social por el desarrollo de actividades en el medio natural distintas a las relacionadas con la producción agrícola, ganadera o forestal (O3) y por la conservación y uso sostenible de sus recursos (O4).

En este contexto y de acuerdo con las valoraciones expresadas en el documento “Posición de los servicios de la Comisión sobre el desarrollo del Acuerdo de Asociación y de programas en España en el período 2014-2020”, la protección y valorización de la biodiversidad y de las zonas naturales, que representan una gran parte del territorio, es también importante. Pone también especial atención a la protección de la biodiversidad de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 de conformidad con las Directivas sobre hábitat y aves.

La ejecución de actuaciones al amparo de esta operación podría incidir positivamente en la evolución de los siguientes indicadores de contexto:

35. Índice de aves comunes (de medios agroganaderos o de campiña) Indicador de impacto.
36. Estado de conservación de los pastizales (o hábitat agroganaderos)
37. Superficies agrarias empleadas para generar zonas de alto valor natural. Indicador de impacto.

38. Superficie de bosques y otros terrenos arbolados protegidos para conservar la biodiversidad, el paisaje o elementos naturales específicos.

En el marco del Acuerdo de Asociación, esta operación contribuirá activamente al objetivo temático 6 “Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”. Más concretamente incidiría en las siguientes prioridades de inversión y objetivos específicos:

PI.6.4. Protección y restauración de la biodiversidad, protección y restablecimiento del suelo y fomento de los servicios de los ecosistemas, incluyendo Natura 2000 y las infraestructuras ecológicas.

OE.6.4.1. Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de los espacios naturales protegidos.

PI.6.9. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y silvicultura.

OE.6.9.1. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, incluyendo las áreas Natura 2000, las zonas con limitaciones naturales o específicas, sistemas agrarios de alto valor natural y el estado de los paisajes europeos.

Esta operación da respuesta a la necesidad número 1 y contribuye a la exigencia transversal de medio ambiente y cambio climático como consecuencia directa del diseño de la medida.

b) Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP

La operación contribuye fundamentalmente a la Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico de las zonas rurales, y se programa en el Área Focal 6 B: Promover el desarrollo local de las zonas rurales.

La relación y justificación de esta medida con los elementos del análisis DAFO se detallan a continuación entre paréntesis. Una de las debilidades de la Comunidad Autónoma de Aragón (D68) es la dificultad que se tiene para lograr que la población rural apoye los planes de protección de hábitats, incluidas las figuras de protección de espacios naturales, y de especies del medio natural. Se interpreta en muchas ocasiones que estas figuras de protección limitarán el desarrollo económico de la zona, por las restricciones que se imponen en sus planes de gestión. Además estas figuras de protección se localizan en zonas despobladas (D3), donde no se pueden dar o mantener los servicios básicos, sociales, sanitarios y culturales (D6) pertinentes. Y donde existe un escaso desarrollo de una red potente de telecomunicaciones que deriva en un menor acceso a las nuevas tecnologías (D14).

En Aragón existen estrategias regionales orientadas a la mejora del acceso a las nuevas tecnologías en las áreas rurales (F9) y la administración local permite la mejora de la gobernanza (F14).

Actualmente, hay una preferencia y predominio de los patrones de desarrollo, gobernanza e innovación urbana en detrimento de los de carácter rural (A3), el aumento del precio de la energía (A14), el cambio climático (A18) y la prolongación del actual escenario de crisis (A1).

Se plantea la esta operación aprovechando la valoración social creciente de los atractivos del medio rural y el desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano (O2), así como la mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC (O3). Sin olvidar, la cada vez mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural (O20).

Con la presente operación se fijará población (Indicadores de impacto 1 y 4), se mejorará la estructura de edad (Indicador de impacto 2). También será una operación que contribuya a la mejora de la Red Natura

2000 (Indicador de contexto 34).

Esta medida contribuye al equilibrio territorial y se relaciona con la necesidad número 18.

Por todo ello esta medida se programa en el área 6B, y contribuirá potencialmente al área focal 6C (Mejorar la accesibilidad a las TIC, así como su uso y calidad en las zonas rurales).

Contribución a objetivos transversales: Medio ambiente: a través de la mejora de la percepción social en el medio rural de los espacios naturales protegidos.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 7.1. Elaboración y actualización planes gestión en ENP's, Red Natura 2000, áreas o elementos valiosos del patrimonio natural

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Operación cuyo objetivo es asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat, garantizando además la implantación de los planes de gestión dirigidos a la consecución de los objetivos de gestión de dichos espacios y la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

El ámbito territorial de las actuaciones es el de los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y otros espacios designados de alto valor natural por la normativa internacional, estatal o autonómica..

Objetivos y alcance:

- Asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP (incluida en su práctica totalidad en la Red Natura 2000)-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat.
- Elaborar e implantar los planes dirigidos a la consecución de los objetivos de gestión de dichos espacios, hábitat o especies.
- Fomentar la conectividad entre espacios de la Red Natura 2000 manteniendo el alto valor natural.

La operación será susceptible de aplicación en Aragón en los siguientes ámbitos:

- Los espacios de la Red Natura 2000
- Los espacios de la red de ENP
- Otras figuras de protección amparadas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.
- Zonas de alto valor natural encuadradas dentro del ámbito de aplicación de planes de recuperación o manejo de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y en las Directivas de aves o de hábitat.

Acciones elegibles:

- Elaboración y actualización de planes de gestión o planes específicos derivados de los mismos en relación con los espacios Natura 2000, ENP y otras áreas de alto valor natural.
- Actuaciones inmateriales necesarias para la preparación o el seguimiento de los anteriores (incluida la obtención de información para evaluar el estado de conservación de espacios, hábitat y especies) y para asegurar el cumplimiento de los preceptos de las Directivas de hábitats y aves en materia de seguimiento del estado de conservación.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones mediante reembolso de costes subvencionables.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Directiva 2009/147/CEE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las *aves* silvestres.

Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.

Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón.

Ley 5/2002, de 14 de abril, de caza de Aragón.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

En esta operación es de aplicación el artículo 61.2 del Reglamento UE 1305/2013, por el que se considerarán gastos subvencionables los estudios cuando estén vinculados a una operación específica del programa, o a los objetivos y metas específicos del programa, como es el caso.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

No procede establecer condiciones de elegibilidad respecto de la explotación ni del beneficiario, ya que es único: el propio órgano gestor.

Respecto de las actuaciones, la elegibilidad se establecerá verificando que el ámbito de la actuación y sus objetivos y la naturaleza del gasto concuerden con los de la operación. A tal efecto se implementará el correspondiente control administrativo.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No hay concurrencia competitiva entre beneficiarios, ya que es único.

Los principios que se utilizarán para la selección de actuaciones por parte del gestor/beneficiario son:

- a) Tipo de zona donde o para la que se actúa
- b) Efectos esperados sobre el estado de conservación de hábitat o especies
- c) Relación con limitaciones o mandatos legales directos respecto de la conservación de espacios y especies.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Intensidad de la ayuda: hasta el 100% del gasto total subvencionable.

El cálculo de las cantidades de ayuda se corresponderá con la totalidad del presupuesto elegible aprobado y ejecutado en el plazo previsto, una vez realizados los controles preceptivos.

Tasa de cofinanciación máxima del 53% del gasto público subvencionable.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Al tratarse de inversión directa por el organismo gestor, no se prevé la complementariedad con otras ayudas.

Los riesgos (en relación con la gestión durante el anterior período) son:

- Sometimiento de las actuaciones a moderación de costes.
- Sistemas de control.

- Ausencia de una aplicación informática de gestión.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

El promotor de las actuaciones amparadas en esta operación es la administración de la Comunidad Autónoma. Son por lo tanto actuaciones públicas y todo el procedimiento de aprobación y ejecución de las mismas se realiza de acuerdo con las normas de contratación pública. Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las actuaciones auxiliadas por la operación.
- Establecimiento de controles administrativos, por parte del órgano gestor de la medida, antes del pago final de cada actuación encaminados a verificar el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- En la moderación de costes se utilizarán precios máximos para las unidades de obra.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La operación tiene relación por su contenido y objetivos con la medida 323 del periodo de programación anterior (2007-2013). Esta medida ha contribuido notablemente a la obtención de información y el seguimiento de espacios, habitats y taxones relevantes del patrimonio natural, así como al diseño de la planificación para su conservación y gestión proactiva.

No se ha contado en el periodo de programación 2007-2013 con una aplicación informática de gestión.

Del resultado de los controles efectuados en dichas medidas se han detectado incidencias en materia de plazos de elegibilidad.. Por todo ello es necesario:

- Dotar a la operación de una aplicación informática de gestión, que permita una mayor automatización, agilidad y control sobre los procedimientos.
- Mejorar el control administrativo para asegurar la aplicación del gasto dentro de los plazos de elegibilidad.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

8.2.6.3.2. 7.2. Servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de ENP.

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Objetivos y alcance: Apoyar las inversiones municipales encaminadas a la creación y mejora de infraestructuras en áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.

Acciones elegibles:

- Creación, mejora o ampliación de pequeñas infraestructuras vinculadas a la ganadería extensiva.
- Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en los núcleos de población.
- Mejora de la eficiencia energética en edificios públicos municipales.
- Implantación de energías renovables en edificios públicos municipales.
- Creación de pequeñas infraestructuras de banda ancha y banda ancha pasiva.
- Actuaciones para la reducción del consumo de agua en las redes públicas.
- Creación y mejora de vías forestales patrimoniales y vías rurales, no elegibles en el resto de medidas y que tengan la consideración de pequeña infraestructura, todo ello conforme a la información específica.
- Creación de pequeñas infraestructuras destinadas a la mejora de la accesibilidad universal en bienes del patrimonio natural.
- Creación de pequeñas infraestructuras de acogida e información de visitantes al espacio protegido.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ayudas a inversiones. Subvenciones.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Entidades locales en las áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los puntos anteriores.
- El impuesto sobre el valor añadido vinculado a los gastos contemplados en los puntos anteriores siempre que no pueda ser recuperable por el solicitante de la subvención.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- Las solicitudes de ayuda debe ser presentadas por entidades locales de zonas rurales en las áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos y de las reservas de caza. Se consideran zonas rurales aquellos municipios que cumplen con el criterio de ruralidad adoptado como indicador de contexto específico, y que incluye todos los municipios de Aragón excepto el municipio de Zaragoza.
- La inversión para la que se solicita la ayuda debe estar vinculada a una de las acciones relacionadas en el punto “Descripción de la operación” del presente documento.
- Los solicitantes de las subvenciones deberán cumplir con los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo establecido en materia de contratación en la normativa que les sea de aplicación, tanto comunitaria, como nacional y autonómica.
- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con lo establecido en materia de subvenciones en la normativa que les sea de aplicación, tanto comunitaria, como nacional y autonómica.
- Las inversiones subvencionables deberán contar con el informe favorable del órgano gestor del espacio natural protegido en el que se vayan a desarrollar, quien acreditará que las mismas se ajustan a los instrumentos de planificación y gestión vigentes (PORN y PRUG).
- Las inversiones subvencionables deberán contar con las autorizaciones ambientales que correspondan según la normativa vigente.
- Las inversiones deben estar sometidas a moderación de costes.
- No serán subvencionables inversiones en infraestructuras que vayan a ser explotadas económicamente.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Dotación prioritaria de infraestructuras, equipamientos y servicios.
- Inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- Inversiones vinculadas a la accesibilidad.
- Inversiones sujetas a moderación de costes.
- Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables, en el territorio donde se van a ejecutar.
- Capacidad de las inversiones subvencionadas para generar empleo y procurar el asentamiento de la población en el territorio.
- Superficie aportada por el municipio al espacio natural protegido y a su zona periférica de protección.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje máximo de ayuda será el 80 % sobre los costes elegibles de la operación .
Tasa de cofinanciación máxima del 53% del gasto público subvencionable.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- Cumplimiento por parte de los beneficiarios de la medida de lo establecido en materia de contratación en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.
- Sometimiento de las inversiones a moderación de costes.
- Adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada.
- Adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión realmente ejecutada.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

- Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:
 - Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las subvenciones concedidas al amparo de la medida.
 - En la moderación de costes se utilizarán como precios máximos para cada una de las unidades de obra tarifas de referencia.
 - Establecimiento de un control administrativo (informe técnico) antes de la concesión de la subvención encaminado a verificar la moderación de costes de la inversión potencialmente subvencionable.
 - Reforzar los controles administrativos llevados a cabo por el órgano gestor de la medida, antes del pago de la subvención encaminados a verificar la adecuación de las justificaciones y certificaciones a la inversión subvencionada, y a la inversión realmente ejecutada.
 - Reforzar los controles administrativos sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de la normativa de contratación pública.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) en la medida 322.1 del resultado de los controles se detectaron incumplimientos en materia de contratación y en materia de subvenciones. Del mismo modo se pusieron de manifiesto discrepancias entre las justificaciones aportadas junto con la solicitud de pago y la inversión realmente ejecutada y certificada por el órgano gestor de la medida. Por todo ello es necesario:

- Mejorar el sistema de control administrativo en materia de contratación.
- Mejorar la formación del personal en materia de tramitación y gestión de subvenciones.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Infraestructuras a pequeña escala serán aquellas que supongan una inversión como máximo de 300.000 euros.

Los alojamientos turísticos a pequeña escala, para las operaciones en las que éstos sean elegibles, serán aquellos con una capacidad máxima de 50 camas (se exceptúan campings y albergues).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

La energía producida por las inversiones subvencionadas deberá ser 100% térmica, cumpliendo por tanto con lo especificado en el art. 13.d del Reglamento UE 807/2014.

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

En relación con el cumplimiento del apdo. e) del art. 13 del Reglamento (UE) 807/2014, el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas de origen forestal, debiendo cumplirse con lo establecido en el art. 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de las cantidades de ayuda se realizará aplicando el porcentaje de subvención establecido en la resolución de concesión al importe de inversión correctamente justificado y certificado por el órgano gestor después de realizar los preceptivos controles administrativos, y en su caso sobre el terreno.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Infraestructuras a pequeña escala serán aquellas que supongan una inversión como máximo de 300.000 euros.

Los alojamientos turísticos a pequeña escala, para las operaciones en las que éstos sean elegibles, serán aquellos con una capacidad máxima de 50 camas (se exceptúan campings y albergues).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No es aplicable.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado no serán elegibles las inversiones en instalaciones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa, salvo que se utilice un porcentaje mínimo de energía térmica, que deberá fijar el Estado español.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

En desarrollo de lo establecido en el art. 13 del Reglamento Delegado el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas distintas de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas, debiendo cumplirse los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en particular en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo .

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Los proyectos de construcción, reposición, renovación o ampliación de servicios básicos o infraestructuras en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras Zonas Ambientalmente Sensibles y sus áreas de influencia socioeconómica, deberán asegurar que no interfieren negativamente en la conservación y mantenimiento de los valores naturales, paisajes, hábitats o especies que tratan de proteger y por los que han sido declarados.

Se consideran “*vías rurales*” a los efectos de esta medida, aquellas que discurran por terrenos rústicos que no tengan la consideración de monte de acuerdo con el artículo 6.2 Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014.

Se consideran “*vías forestales patrimoniales*” a los efectos de esta medida, aquellas que discurran por terrenos rústicos que tengan la consideración de monte de acuerdo con el artículo 6.2 Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 y formen parte de un monte patrimonial o,

de un monte comunal no catalogado. En estas vías no se podrán realizar actuaciones amparadas por las submedidas 8.3.b y 8.5.a del presente programa.

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículos 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Artículos 22, 24 y 25 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº XX de la Comisión.

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A. CONSIDERACIONES PREVIAS

La posición geográfica, unida a su configuración orográfica y climática, ha dotado a la Comunidad Autónoma de Aragón de una posición privilegiada en cuanto a ecosistemas forestales, tanto por su singularidad como por su variabilidad y riqueza, constituyendo un importante patrimonio forestal que año tras año se incrementa.

Dichos ecosistemas forestales proporcionan tanto beneficios directos (maderas, leñas, resina, corcho, frutos, pastos, etc.), como indirectos (protección del suelo, regulación del régimen hídrico y atmosférico, conservación de ecosistemas, uso recreativo, protección frente a catástrofes naturales...), necesarios para el sostenimiento y el desarrollo social y medioambiental.

La medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques” se plantea en base al principio de gestión forestal sostenible, que garantiza la protección de los bosques, y constituye uno de los pilares del desarrollo rural y uno de los principios en que se basa la Estrategia Forestal Europea.

De esta manera, y para la consecución del objetivo de fomentar e impulsar la gestión forestal sostenible, se incluyen en esta medida actuaciones encaminadas a la creación de instrumentos de planificación forestal con el máximo consenso del territorio y aunando los objetivos de la gestión forestal tradicional, la conservación del medio natural y la consideración de los bosques como sumideros de carbono.

También es necesario velar por la conservación y mejora en la superficie forestal. Para ello, se debe llevar a cabo una custodia en la superficie que está catalogada, donde la administración forestal ejerce su

competencia de manera más directa.

La evidencia científica actual muestra la necesidad general en los montes mediterráneos de disminuir la alta densidad de las masas, surgida como respuesta a una generalizada falta de intervención en las mismas, de manera que su comportamiento hídrico asegure su supervivencia a través de la adaptación de las masas forestales a las previsiones derivadas de las condiciones de cambio climático: migración de especies, decaimiento, aumento de afección de patógenos, aumento de la incidencia de los incendios forestales, y en definitiva movilización del carbono almacenado.

La aplicación de las técnicas selvícolas adecuadas puede maximizar la captura de carbono en los ecosistemas forestales. Sin embargo, la mitigación de las consecuencias del cambio climático mediante la creación de sumideros de carbono pasa también por la adaptación de las masas a las mismas, que van a generar mayor aridez y mayor demanda evapotranspirativa, de forma que es necesario asegurar un buen comportamiento hídrico de los bosques, que contribuya también a una mejora de la gestión del agua y selección de los ejemplares con un mejor patrimonio genético que facilite su adaptación a las nuevas condiciones.

En relación con la lucha contra la erosión y la desertificación, la forestación y reforestación es especialmente importante para contribuir a la ampliación y mejora de los recursos forestales, a la prevención de daños por erosión y desertificación, a la protección del medio ambiente, y a la mitigación de las consecuencias del cambio climático mediante la creación de sumideros de carbono.

Además, esta medida también tiene por objeto la prevención y restauración del potencial forestal, así como la prevención de los efectos de otras catástrofes naturales como las plagas y brotes de enfermedades y las amenazas relacionadas con el cambio climático (desertización, sequías, tormentas), que pueden ser causa de riesgos importantes, no sólo para el potencial forestal, sino para bienes y vidas humanas, como en el caso de riadas y avenidas.

Otra de las mayores amenazas para la persistencia de los ecosistemas, son los incendios forestales, que suponen un descenso de los sumideros de carbono y una liberación de gases de efecto invernadero, y que además tienen efectos a largo plazo reduciendo la capacidad de los suelos para la fijación de carbono, y aumentando los riesgos erosivos y de avenida por la desaparición de la capa vegetal. En este sentido, las actuaciones preventivas son imprescindibles para contribuir efectivamente en la mitigación del cambio climático.

En el caso de Aragón, las características del territorio influyen enormemente sobre el comportamiento de los incendios forestales, favoreciendo la ocurrencia y peligrosidad de los mismos, por lo que es necesario incluir en la planificación sostenible la elaboración de planes específicos de prevención de incendios forestales.

Asimismo y de manera general para toda la medida, las actuaciones propuestas contribuyen a la adaptación al cambio global derivado de los cambios de uso y de la situación socioeconómica actual, que es causa del incremento en los riesgos de pérdida de funcionalidad de los bosques y ecosistemas forestales.

B.-DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MEDIDA

Las inversiones se destinarán al cumplimiento de los compromisos suscritos en relación con los objetivos medioambientales, o bien a la creación en los ecosistemas de servicios que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales y vías pecuarias, o que aumenten el potencial de mitigación

del cambio climático de los ecosistemas.

No operan para la presente medida, por sus características, los conceptos de línea de base o condicionalidad.

Objetivos de la medida.

Los objetivos generales de la medida son los siguientes:

- Propiciar e impulsar la gestión forestal sostenible.
- Eficiencia en el uso de recursos.
- Aprovechamiento óptimo de los recursos naturales para reducir la demanda de combustibles fósiles.
- Facilitar la protección del monte y, en especial, la planificación de las medidas de inversión en materia de prevención y extinción de incendios forestales.
- Contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación.
- Contribuir a la lucha contra el cambio climático.
- Mejora del medio ambiente y del entorno rural.
- Diversificar fuentes de empleo en el entorno rural.
- Ampliar los recursos forestales.
- Conservar el buen estado del potencial forestal.
- Potenciación de la utilidad pública.
- Prevenir las consecuencias de catástrofes naturales.
- Mejora del medio ambiente y del entorno rural.
- Conseguir el aumento de superficie arbolada de carácter protector frente a la erosión y la desertificación.
- Conseguir el aumento de superficie arbolada de carácter protector frente a las consecuencias del cambio climático.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Promover el desarrollo rural ligado a las actividades forestales.

Contribución al DAFO:

Las actuaciones de esta medida contribuyen a mitigar las debilidades D, consolidar las fortalezas F, evitar las amenazas A, y aprovechar las oportunidades O, que se han descrito en el análisis DAFO para Aragón, de la siguiente forma:

- Debilidades y amenazas detectadas en la matriz DAFO:
 - D18: Elevada superficie regional considerada como “zonas menos favorecidas” 72,72 %
 - D20: Escaso nivel de formación teórica de los trabajadores agrarios: El porcentaje de jefes de explotación con formación básica o completa es de 15,4 % (DG Agri L2-Eurostat).
 - D22: Progresivo abandono de la actividad agraria y económica derivada del despoblamiento y la escasez de mano de obra en las áreas más desfavorecidas.
 - D33: Dificultad de adaptación a nuevas exigencias de los mercados.
 - D45: Escaso tejido empresarial y productivo del sector forestal y ausencia de mercados que permitan aflorar económicamente las externalidades producidas por los montes.
 - D46: Reducido nivel de producción, escaso nivel de planificación e infraestructuras para una gestión forestal sostenible.
 - D57: Pérdida de suelo por erosión mayores de 25 Tn/ha en el 20,9% del territorio aragonés.
 - D58: Reducción de áreas forestales en un buen estado de gestión y conservación que

incrementa los riesgos de incendio, disminuye la regulación hídrica, la fijación de CO₂, y los aprovechamientos económicos.

- D59: Elevada vulnerabilidad de las masas forestales a los incendios. Elevada proporción del territorio declarada Zona de Alto Riesgo de incendios sin planes de prevención.
- D60: Importante reducción de la cabaña de ganado extensivo y de sus efectos beneficiosos en la limpieza y conservación de las áreas forestales.
- D61: Ausencia de medidas de fomento de los bosques como sumideros de Carbono.
- A7: Reducción de la presión social y política en relación con la internalización de los costes sociales y ambientales.
- A18: Consecuencias del cambio climático: Incremento en la frecuencia de episodios catastróficos naturales. Tendencia a incendios forestales de mayores dimensiones intensidad y afección a la población.

• Oportunidades y fortalezas detectadas:

- O13: Demanda social creciente de los servicios ambientales que ofrece la agricultura y la ganadería: prevención de incendios forestales, mantenimiento de la biodiversidad.
- O16: Crecimiento de la demanda de energías renovables procedentes de la actividad forestal, de los subproductos agrícolas y de los residuos ganaderos (biomasa y biocombustibles).
- O18: Crecimiento de la demanda de productos y servicios ambientales.
- O19: Mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural y cultural.
- F26: Importante superficie de bosques (15.780 km²) con elevado potencial de producción de materias primas forestales y de montes con potencial aprovechamiento ganadero.
- F28: Elevada potencialidad del sector forestal como yacimiento de empleo en el medio rural.
- F29: Notable incremento de la demanda de madera para usos industriales, especialmente para su valorización energética.
- F30: Elevada sensibilidad social hacia la conservación de los sistemas forestales.
- F42: Una de las tasas más elevadas de superficie forestal per cápita a nivel europeo. Gran producción de externalidades y disponibilidad de recursos forestales para su valorización.
- F43: Alto potencial de producción de biomasa procedente de aprovechamientos forestales y residuos agrícolas.
- F44: Actuaciones de mitigación mediante repoblación forestal previstas en el Plan de Acción del Gobierno de Aragón frente al Cambio Climático y Energías Limpias.
- F45: Importancia de los montes de Utilidad Pública y otros montes gestionados por la CA para la conservación de la biodiversidad, la producción forestal, la calidad de las aguas y la mitigación del riesgo de erosión, aludes e inundaciones, y la fijación de CO₂ (Incluyen el 25,1% del territorio regional).
- F46: Alta potencialidad de fijación de CO₂ mediante técnicas de repoblación y silvicultura del carbono
- F55: Documentos de planificación estratégicos aprobados en materia de residuos, de educación ambiental y de cambio climático.

Prioridad y Focus Área a los que contribuye la medida.

A.-Todas las submedidas y operaciones previstas en la medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, se programan en la FOCUS AREA 4C,

- Prioridad 4: Restauración, conservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos. (Área focal

4C).

Asimismo, la medida contribuye de forma potencial a las Focus Area 5E y 6A.

- Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en: e) fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal. (Área focal 5E).
- Prioridad 6: Inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales, a) facilitar la diversificación, la creación y desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo. (Área focal 6A).

B.- Constituyen una excepción las operaciones siguientes:

- La operación 8.5.a "Mitigación y adaptación de bosques al cambio climático", que se programa en la FOCUS AREA 5E, y contribuye a la FA 4C

-La operación 8.5.e "Actuaciones con objetivos ambientales sobre terrenos forestales en áreas designadas de alto valor natural", se programa en la FA 4A y contribuye a la 6B conforme al diseño de la medida.

Contribución a los objetivos transversales

La contribución a los objetivos transversales, señalada por submedidas, es la siguiente:

- **SUBMEDIDA 8.1: Forestación y creación de superficies forestales.**

Los objetivos transversales a los que contribuye esta submedida son: medio ambiente y mitigación/adaptación al cambio climático.

La creación de espacios forestales, implica un aumento de los sumideros de carbono, y además tiene efectos a largo plazo aumentando la capacidad de los suelos para la fijación de carbono, y reduciendo los riesgos erosivos. Las medidas tendentes a la protección de los suelos son fundamentales para la mitigación del cambio climático y la conservación del medio ambiente, ya que los suelos tienen una función fundamental en la captación de carbono y son la base para el crecimiento vegetal. Además, es fundamental para el mantenimiento de la biodiversidad y la perdurabilidad de los aprovechamientos, favoreciendo la restauración hidrológica forestal para la recuperación de suelos y evitando procesos erosivos.

El objetivo es ampliar los recursos forestales existentes para contribuir a la protección del medio, mejorar la prevención ante los riesgos naturales (sequías, inundaciones, etc.) y contribuir al freno del cambio climático y al mantenimiento de la biodiversidad. Entre los objetivos específicos que se pretenden obtener destacan:

- Conseguir el aumento de superficies arboladas de carácter protector que puedan contribuir a evitar los procesos erosivos y de degradación del suelo y la desertificación.
- Mitigar los efectos negativos del cambio climático, incrementando la fijación de CO₂ mediante la implantación de nuevas masas forestales creadas principalmente con especies autóctonas.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Apoyar el desarrollo socioeconómico del medio rural, poniendo en valor los beneficios que las superficies forestales ofrecen al mismo.

- **SUBMEDIDA 8.3: Ayuda para la prevención de los daños a las masas forestales causados por incendios, desastres naturales y catástrofes.**

y

- **SUBMEDIDA 8.4: Restauración de daños por incendios y otras catástrofes naturales.**

Estas submedidas 8.3 y 8.4 tienen un papel esencial en la contribución los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación/adaptación al cambio climático.

Los sistemas forestales, al ser imprescindibles en el mantenimiento y mejora de los recursos hídricos y en la prevención de la erosión, contribuyen a la prevención y gestión de los daños causados por incendios, desastres naturales y catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.

Dichos sistemas son uno de los principales sumideros de carbono, por lo que juegan un papel esencial en la mitigación y adaptación al cambio climático y son imprescindibles en el mantenimiento de la biodiversidad, de los recursos hídricos y de la protección del suelo. Por tanto, las medidas encaminadas a preservar las masas forestales contribuyen a los objetivos transversales mencionados.

Las actuaciones de prevención de incendios forestales y de restauración de zonas afectadas por incendios, de acuerdo a criterios de regeneración de ecosistemas forestales, así como aquellas que redundan en la prevención y tratamiento de problemas sanitarios por plagas y brotes de enfermedades, y de corrección hidrológico forestal, que contribuyen al mantenimiento de las zonas forestales, de manera que se limitan los daños que supone su destrucción: la liberación del carbono almacenado y la reducción de la capacidad de captación del mismo, la pérdida de biodiversidad, el aumento de la erosión, el efecto negativo sobre el paisaje, etc. Por tanto, fomentar dichas actuaciones, gestionando activamente el monte, realizando infraestructuras forestales y trabajos selvícolas, y mejorando las condiciones para la extinción de los incendios forestales a través de una eficaz planificación preventiva, contribuye directamente a los objetivos transversales establecidos para el desarrollo rural sobre el medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

- **SUBMEDIDA 8.5: Apoyo a inversiones en consolidación de la utilidad pública de los montes, y mejora de los valores medioambientales de los ecosistemas forestales. -Mitigación y adaptación de bosques al cambio climático.**

La submedida responde a los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Se trata de actuaciones que potencian las razones por las que se declaran montes de utilidad pública y la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales, así como acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático, así como de planificación de la gestión forestal par la consecución de una gestión forestal sostenible: tratamientos selvícolas, estudios, actuaciones de todo tipo cuyo objetivo sea la mitigación de los efectos del cambio climático o la adaptación de las masas a sus consecuencias, y en particular tratamientos de dosificación de competencia, de mejora del estado hídrico y de vigorización de las masas; defensa de la propiedad forestal; así como instrumentos de gestión forestal.

Todas las operaciones responden a la necesidad 22: Gestión Forestal. (buen estado de conservación de masas forestales) y prevención de riesgos: incendios, erosión, inundación, y medidas de restauración).

Las operaciones programadas son las siguientes:

- SUBMEDIDA 8.1: Forestación y creación de superficies forestales.
- SUBMEDIDA 8.3: Ayuda para la prevención de los daños a las masas forestales causados por incendios, desastres naturales y catástrofes.
 - OPERACIÓN 1 (8.3.a): Prevención de enfermedades y plagas de masas forestales y de daños por fenómenos climáticos adversos.
 - OPERACIÓN 2 (8.3.b): Infraestructuras de prevención de incendios.
 - OPERACIÓN 3 (8.3.c): Ordenación del combustible para la prevención de incendios.
 - OPERACIÓN 4 (8.3.d): Planificación preventiva.
- SUBMEDIDA 8.4: Restauración de daños por incendios y otras catástrofes naturales.
- SUBMEDIDA 8.5: Apoyo a inversiones en consolidación de la utilidad pública de los montes, y mejora de los valores medioambientales de los ecosistemas forestales. -Mitigación y adaptación de bosques al cambio climático.
 - OPERACIÓN 1 (8.5.a): Mitigación y adaptación de bosques al cambio climático.
 - OPERACIÓN 3 (8.5.c): Defensa de la propiedad pública forestal y pecuaria.
 - OPERACIÓN 4 (8.5.d): Consecución de una gestión forestal sostenible.
 - OPERACIÓN 5 (8.5.e): Actuaciones con objetivos ambientales sobre terrenos forestales en áreas designadas de alto valor natural.

Se presupuesta en el programa los compromisos adquiridos derivados de la medida del anterior periodo de programación nº 2.2.1, denominada "Primera forestación de tierras agrícolas", dado que esta operación no se mantiene en esta programación por lo que su descripción se incluye como medida de transición en el apartado 19 del presente programa. Esta medida se corresponde conforme al Documento de Equivalencias en la submedida 8.1 y se programa en el área focal 5E, contribuyendo a la necesidad nº 22 al igual que el resto de operaciones de esta medida y al objetivo transversal de medio ambiente y cambio climático. Los compromisos adquiridos que se presupuestan en el apartado 19.2 se derivan de las primas compensatorias anuales comprometidas en el actual periodo de programación.

INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES FORESTALES

En el caso de la Medida 8, hay que indicar que la propiedad forestal privada de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene unas características muy particulares que se describen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía del Mapa Forestal de España (MFE50) cruzada con los datos catastrales, resulta mayoritaria la superficie forestal de titularidad pública, (61,37%), frente a la privada (38.63%). De esta superficie pública buena parte es gestionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta 1.201.790 ha.

En lo que se refiere a la propiedad privada, se resumen a continuación las principales características de la misma:

Número de propietarios 158.196

Número de propiedades	787.271
Superficie por propietario (ha/propietario)	8,16
Superficie por propiedad (ha/propiedad)	1,64
Propiedades por propietario	4,98
Propietario/ha	0,12

(Resumen de las características de la propiedad privada. Fuente: Estudio cartográfico de los montes privados de Aragón (2009). Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.)

Tal y como se observa en el resumen la superficie media de los montes privados en Aragón es de 1,64 ha.

Es importante también añadir que en muchos casos se desconoce el propietario de muchos de estos montes privados. Esta situación dificulta y en muchas ocasiones imposibilita la gestión de estos espacios.

Respecto a la distribución de categorías de propiedad podemos considerar que predominan las explotaciones menores a 10 ha, resultando el 88,5% de la totalidad de propietarios de Aragón.

Respecto a la distribución de categorías de propiedad podemos considerar con problemas de minifundio las microexplotaciones (explotaciones menores a 1 ha), categoría a la cual pertenecen el 40% de la totalidad de propietarios de Aragón, mientras que el 48,5% de los propietarios poseen explotaciones comprendidas entre 1 y 10 ha. En la Tabla 3 se reflejan el número de propietarios perteneciente a cada categoría.

Por el contrario la superficie pública, y en concreto la gestionada por la Administración de la Comunidad Autónoma, presenta una estructura radicalmente diferente, compuesta por montes de gran superficie.

El origen de la propiedad forestal pública aragonesa, en general en manos de municipios y otras entidades locales, se halla fundamentalmente en los procesos de reconquista y ocupación de territorios de antiguos reinos musulmanes a lo largo de la baja edad media (siglos XI a XIV).

Aunque los métodos fueron variados en Aragón tuvo especial importancia la denominada repoblación concejil. Este tipo de repoblación tiene lugar al constituirse los centros de población en Concejos o Municipios, a los que se asignaba un vasto territorio, dependiente del municipio, en el que abundaban tierras incultas, sobre las que se asentaban hombres libres establecidos en nuevos poblados o pueblas bajo determinadas condiciones y privilegios, establecidos en los Fueros o derechos locales. Estos privilegios, fueros o franquicias, otorgaban un estatuto jurídico de libertad a los pobladores, les garantizaban la propiedad o el disfrute de sus tierras de labor y concedían a los vecinos la posesión y aprovechamiento comunal de montes, prados, bosques y aguas del territorio del municipio.

Buena parte de la propiedad pública de zonas como la pirenaica y las Sierras al sur del Ebro proceden de este tipo de fueros, entre los que destacan los de Jaca, Teruel o Daroca.

Otra forma de repoblación, fue la repoblación señorial, donde, en muchas ocasiones, el titular del señorío no era dueño de toda la tierra sino que únicamente poseía unos derechos a percibir determinados beneficios y ejercer una jurisdicción, concediéndose a los vecinos, o incluso a instituciones, la posesión y el aprovechamiento de los terrenos forestales.

De esta manera ha llegado hasta la actualidad la existencia de propiedades públicas de gran tamaño: el monte de mayor superficie de los susceptibles de ser beneficiario de las operaciones FEADER de la medida 8 (8.1.a, 8.3.a, 8.3.b, 8.3.c, 8.3.d, 8.4, 8.5.a, 8.5.c y 8.5.d), alcanza una superficie de 18.252 hectáreas. Mientras que la superficie media de los 1.927 montes susceptibles de ser beneficiarios de estas operaciones es de 624 hectáreas.

En la gráfica que se adjunta, se puede observar la distribución del tamaño de la superficie englobada en los montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y susceptibles de recibir las ayudas de las mencionadas operaciones de la medida 8, según el límite establecido para requerir instrumentos de gestión forestal.

Atendiendo a todo ello, dadas las características de los montes privados existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, su superficie reducida, el pequeño porcentaje que representan respecto al total de toda la superficie forestal, el abandono de muchas de estas superficies desconociéndose en no pocas ocasiones el titular, se decide destinar esta medida a montes públicos, de forma que las actuaciones a desarrollar optimicen su objetivo, y donde realmente la gestión llevada cabo sea rentable y tenga las repercusiones buscadas sobre el entorno forestal de Aragón. De esta forma se pretende fundamentalmente preservar y aumentar la utilidad pública de estos montes.

Para la determinación de la superficie mínima que requiera de instrumento de gestión forestal a la hora de ejecutar dichas operaciones, se valoraron varios aspectos, principalmente que se trate de montes de cierta entidad en las que tengan viabilidad económica, forestal y ambiental las actuaciones que se pretenden sufragar con cargo al PDR, y a la vez, hagan sensato y viable un instrumento de gestión complejo, de larga duración y de elevado coste atendiendo a la estructura de los montes susceptibles de ser beneficiarios de estas ayudas, y a los ingresos obtenidos de ellos.

En este sentido, se estudió la superficie de los montes bajo gestión de la Administración Forestal, por ser estos los beneficiarios de las distintas operaciones que comprende la medida, y se estimó que una superficie de 850 hectáreas permitía diferenciar montes de una superficie adecuada para acometer su planificación y gestión y más concretamente, de acuerdo con las operaciones y objetivos que se pretenden con este PDR.

Además, esta superficie, de acuerdo con la estructura de la propiedad de los montes aragoneses, obliga a que el 66,2 % de la superficie de gestión pública requiera de esta figura de planificación.

Se entiende que el esfuerzo y la inversión para realizar planes de gestión forestal sostenible deben ser proporcionales a los beneficios, tanto en términos económicos como ambientales, que proporcionan los montes.

La rentabilidad en términos económicos de los montes aragoneses es baja o muy baja, derivada por una parte por las limitaciones impuestas por el clima en la zona mediterránea, y por otra por las difíciles condiciones fisiográficas de la zona pirenaica de clima eurosiberiano.

En los montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma, en el año 2014 los ingresos medios por hectárea se situaban en 3,98 €, lo que contrasta con los precios de los proyectos de ordenación, que en la actualidad se sitúan en el entorno de los 10 a los 15 €/ha.

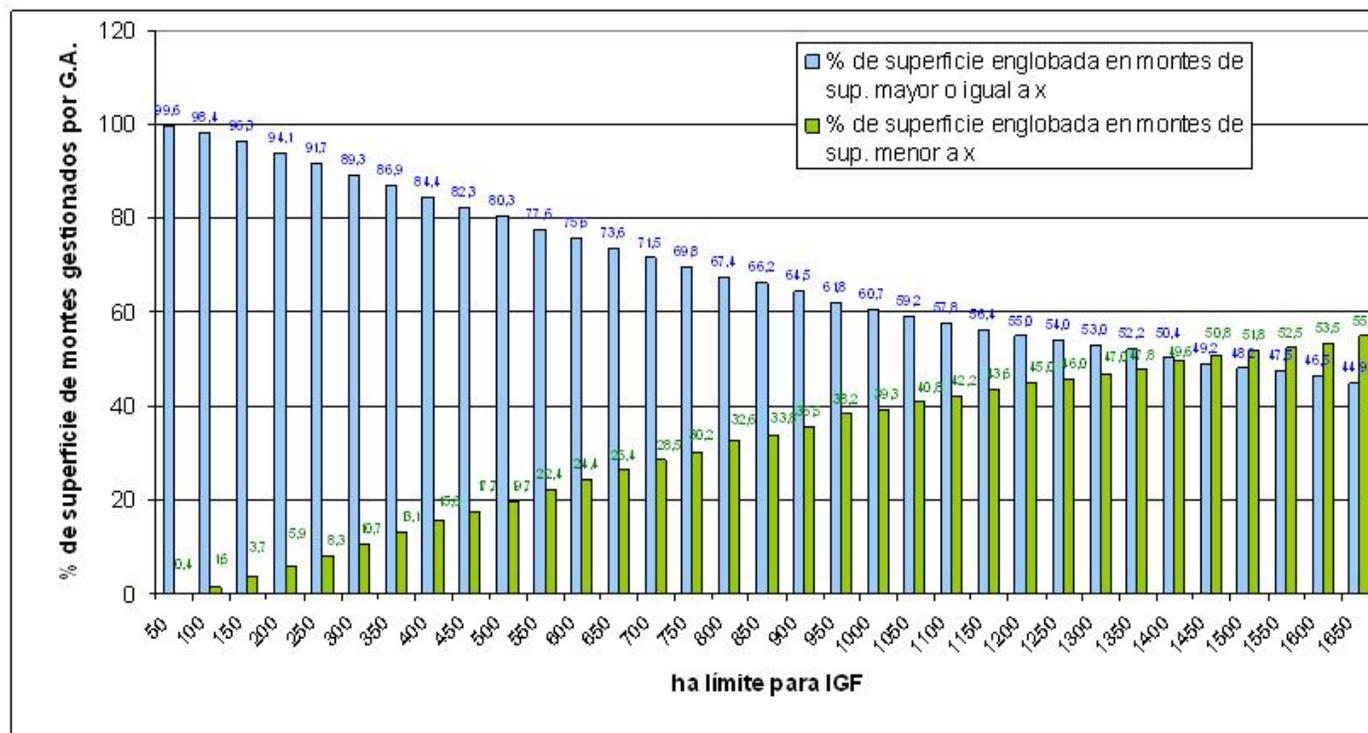
Dichos montes, tienen una superficie total de 1.201.790 ha., de forma que tener toda esta superficie cubierta por proyectos de ordenación, tendría un coste de entre 12 y 18 millones de euros.

Dada la estructura de la propiedad pública forestal aragonesa, la imposición de un límite de 100 ha como

obligación para contar con un proyecto de ordenación supone que dentro de esta obligación se engloba el 98,36% de la superficie susceptible de recibir cofinanciación FEADER.

De esta manera se llegaría a una necesidad de inversión en la redacción de proyectos de ordenación de una cuantía desorbitada y no justificada desde un punto de vista económico, y por otra parte sería prácticamente imposible la realización de gasto en el escaso 1,64% restante de la superficie.

Finalmente es necesario resaltar que en las superficies forestales gestionadas por el beneficiario de las inversiones, una administración pública, ya existen medidas legales que imponen criterios de sostenibilidad para su gestión, según dispone el artículo 76.1 de la Ley 15/2006, de Montes de Aragón; por lo que tanto si se dispone de un instrumento de gestión forestal como si no, la gestión forestal que se lleva a cabo en la totalidad de montes susceptibles de recibir esta ayuda se realiza de manera sostenible, y con sujeción no solamente a la legislación forestal sino también a la medioambiental.



ha limite para IGF

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 8.1.a. Forestación y creación de superficies forestales.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los objetivos generales de la operación son los siguientes:

- Contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación.
- Contribuir a la lucha contra el cambio climático.
- Mejora del medio ambiente y del entorno rural.
- Diversificar fuentes de empleo y renta en el entorno rural.
- Ampliar los recursos forestales.
- Uso sostenible de las tierras agrícolas marginales.

Los objetivos específicos se centran en:

- Conseguir el aumento de superficie arbolada de carácter protector frente a la erosión y la desertificación.
- Conseguir el aumento de superficie arbolada de carácter protector frente a las consecuencias del cambio climático.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Promover el desarrollo rural ligado a las actividades forestales.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como gestor de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Se consideran subvencionables todos los gastos inherentes a las actuaciones de repoblación forestal, incluyendo la adquisición del material forestal de reproducción, las actuaciones sobre la vegetación previa y de preparación del terreno, la siembra y/o plantación, la protección de la planta (tubos, castilletes, etc.) o de las zonas repobladas (cerramientos), así como las actividades complementarias necesarias (acondicionamiento de caminos, apertura de pistas).

Además los gastos de establecimiento pueden incluir:

- Los gastos de redacción del proyecto de repoblación y de análisis de suelos.
- La reposición de marras el año posterior a la repoblación, entendiéndose como gasto de

establecimiento.

Serán subvencionables las actuaciones en terrenos forestales.

Los gastos subvencionables comprendidos en la submedida incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como material necesario (planta, mallas, redes, señales,...), destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias y de publicidad. En esta submedida, no se contemplan gastos de mantenimiento.

En caso de ser necesario, se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

Las ayudas recogidas en la operación 8.1.a. no podrán financiar las actuaciones en montes propiedad de la Administración del Gobierno de Aragón.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

Para esta submedida 8.1 la ayuda también estará supeditada, a la selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias, adaptadas a las condiciones de la zona, y siempre cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

En caso de que las superficie de forestación den lugar a la creación de bosques de tamaño superior a 75 hectáreas, la operación consistirá en:

- a) plantar exclusivamente especies ecológicamente adaptadas o especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate y que, de acuerdo con la evaluación de los impactos, no amenacen a la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas ni tengan efectos adversos en la salud humana.
- b) Una mezcla de tres especies que incluyan al menos un 10% de frondosas por zona o un mínimo de tres especies o variedades de las cuales, la menos abundante, constituya al menos el 10% del total.

Además, en la zona donde la forestación se vea dificultada por condiciones estacionales extremas, podrán

concederse ayudas para la plantación de otras especies leñosas como matas o arbustos que se adapten a las condiciones del medio.

La selección de las especies que se vayan a plantar y de las superficies y métodos que se vayan a emplear evitarán la reforestación inadecuada de hábitats sensibles, como las turberas y los humedales, y efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.

En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo únicamente se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón.

Las actuaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta submedida, se priorizarán considerando los siguientes principios:

- Que se lleven a cabo en terrenos sin vegetación arbórea o arbustiva con FCC<10%, y pendientes superiores a 35 % dentro de montes gestionados por el Gobierno de Aragón.
- Que se lleven a cabo en terrenos sin vegetación arbórea o arbustiva con FCC<10%, y pendientes inferiores a 35 % dentro de montes gestionados por el Gobierno de Aragón.
- En terrenos gestionados por el Gobierno de Aragón con pendientes superiores al 35%.
- Demás terrenos.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 75% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.a).

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Evaluación global explicada en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.1.a. Forestación y creación de superficies forestales: Se consideran subvencionables todos los gastos inherentes a las actuaciones de repoblación forestal, incluyendo la adquisición del material forestal de reproducción, las actuaciones sobre la vegetación previa y de preparación del terreno, la siembra y/o plantación, la protección de la planta (tubos, castilletes, etc.) o de las zonas repobladas (cerramientos), así como las actividades complementarias necesarias (acondicionamiento de caminos, apertura de pistas). No se consideran subvencionables los costes de mantenimiento.

El objetivo es ampliar los recursos forestales existentes para contribuir a la protección del medio, mejorar la prevención ante los riesgos naturales (sequías, inundaciones, etc.) y contribuir al freno del cambio climático. Entre los objetivos específicos que se pretenden obtener destacan:

- Conseguir el aumento de superficies arboladas de carácter protector que puedan contribuir a evitar los procesos erosivos y de degradación del suelo y la desertificación.
- Mitigar los efectos negativos del cambio climático, incrementando la fijación de CO2 mediante la implantación de nuevas masas forestales creadas principalmente con especies autóctonas.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Apoyar el desarrollo socioeconómico del medio rural, poniendo en valor los beneficios que las superficies forestales ofrecen al mismo.

8.2.7.3.2. 8.3.a. Prevención de enfermedades y plagas de masas forestales y de daños por fenómenos climáticos adversos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actividades de esta operación son las siguientes:

- Actividades preventivas de escala local de enfermedades y plagas forestales:
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra enfermedades y plagas.
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra parásitos.
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra organismos de cuarentena de especies forestales
 - Estudios de las principales enfermedades y plagas que afectan a las masas forestales aragonesas.
- Actividades preventivas de escala local de riesgos por eventos climáticos extremos:
 - Planificación y ejecución de obras de corrección hidrológica de pequeñas cuencas.
 - Mantenimiento o construcción de hidrotecnias transversales o longitudinales en cauces de torrentes o ramblas.
 - Mantenimiento, reparación o instalación de estructuras de defensa contra aludes.
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra las consecuencias de fenómenos climáticos extremos sobre la vegetación (decaimientos, daños por sequías extremas, por riadas, por fenómenos climáticos extemporáneos), etc.

Las correcciones hidrológicas se planifican a nivel de Cuenca y comprende el conjunto de actuaciones necesarias para prevenir los riesgos de erosión y pérdida de suelo, disminuir la torrencialidad y el riesgo de aludes, aumentar la infiltración, disminuyendo también la escorrentía así como el riesgo de inundaciones, de forma que se protege el suelo frente a la erosión y la desertificación

Las correcciones hidrológicas tienen como objetivo, en territorios como el aragonés expuesto a erosión y la desertificación, derivadas de la torrencialidad del clima, la geomorfología y la naturaleza de los materiales geológicos, la consecución por una parte de una menor escorrentía en la cuenca, de forma que se reduzca la erosión, aumentar la infiltración y por otra la laminación de avenidas, reduciendo su caudal punta y aumentando el tiempo de concentración del agua, de forma que se eviten inundaciones y riesgos de todo tipo. Más de la mitad del territorio aragonés presenta problemas erosivos más o menos graves; el 16% del territorio aragonés, cerca de 800.000 ha., presenta un riesgo alto de desertificación, mientras que el 24% del

territorio presenta un riesgo medio Para abordar la corrección hidrológica de una cuenca se consideran la ejecución de diferentes hidrotecnias de defensa de cauces así como actuaciones biológicas: diques de consolidación, retención, laminación o recarga; estructuras longitudinales; restauración de riberas; e infraestructuras antialudes, drenajes, recuperación de la cubierta vegetal; todas ellos produciendo las mínimas afecciones sobre el medio ambiente, y complementadas con actuaciones de mejora de la cubierta vegetal, y sólo en casos necesarios para evitar posibles daños a bienes y personas, e importantes fenómenos de pérdida de suelo.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como

definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos derivados de:

- Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra enfermedades, plagas y parásitos forestales.
- Estudios de las enfermedades, plagas y parásitos que afectan a las masas forestales aragonesas, incluyendo seguimientos de afección o presencia.
- Prevención y lucha contra organismos de cuarentena.
- Planificación y ejecución de obras de corrección hidrológica de pequeñas cuencas.
- Mantenimiento, reparación o construcción de hidrotecnias transversales o longitudinales en cauces de torrentes o ramblas.
- Mantenimiento, reparación o instalación de estructuras de defensa contra aludes.
- Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra las consecuencias de fenómenos climáticos extremos sobre la vegetación (decaimientos, daños por sequías extremas, por riadas, por fenómenos climáticos extemporáneos), etc.

Los gastos subvencionables comprendidos en la operación incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios relacionados con la ejecución de dicha operación, como las asistencias técnicas para la realización de estas tareas, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, y el material necesario, destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias.

En caso de ser necesario, se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio

de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal o instrumento equivalente.

Se entiende como plan de gestión forestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, los proyectos de ordenación de montes y los planes dasocráticos, así como los planes técnicos de gestión y los planes básicos de gestión forestal.

Se entiende como instrumento de gestión equivalente: los demás instrumentos de gestión forestal que disponga o pudiera disponer la legislación forestal vigente, los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), los planes basados en los modelos o itinerarios selvícolas aprobados, los planes de protección contra incendios forestales, así como, los planes que independientemente de su finalidad última, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa.

Además, para esta operación, también se entenderá como instrumento equivalente los Planes de contingencia, erradicación y control de organismos de cuarentena y plagas.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta submedida se priorizarán según su naturaleza, atendiendo a criterios de necesidad, cuando se trate de mitigación o restauración de daños, o de importancia y obligación legal del estudio, la prevención o la erradicación del agente causal, considerando los siguientes principios:

Según requerimiento legal:

- Seguimiento, estudio y lucha contra organismos patógenos incluidos en normativas nacionales o

internacionales.

- Seguimiento, estudio y lucha contra otros organismos patógenos.

Por necesidad:

- Cuando la actuación sea para prevenir daños que afecten de manera grave a la integridad de bienes y/o personas.
- Cuando la actuación prevengan daños menos graves a bienes y/o personas.

En el caso de intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, la ayuda también estará supeditada a que el riesgo de que se produzca el suceso se demuestre mediante datos científicos y será reconocido al reconocimiento por organismos científicos públicos o autoridades públicas competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Marco Nacional y con las peculiaridades de Aragón, las especies de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre son:

- Insectos:
 - Lepidópteros e himenópteros defoliadores y chupadores de coníferas: procesionaria del pino, limántridos, dipriónidos, etc.
 - Coleópteros perforadores de coníferas (escolítidos, cerambícidos, etc.).
 - Lepidópteros perforadores de salicáceas (tortricidos, sésidos, limántridos, etc.).
 - Lepidópteros defoliadores de *Quercus* ssp. (limántridos, tortricidos, etc.).
 - *Rhynchophorus ferrugineus*, picudo rojo.
 - *Phloeomyzus passerinii*, pulgón lanífero del chopo.
 - *Anoplophora chilensis*.
 - *Leptoglossus occidentalis*
- Hongos:
 - *Gibberella circinata* (anamorfo *Fusarium circinatum*).
 - *Cronartium flaccidum*.
 - *Sirococcus conigenus*.
 - *Gremmeniella abietina*.
 - *Brenneria quercina*.
 - *Phomopsis* ssp.
 - *Phytophthora ramorum*.
- Plantas parásitas:
 - Santaláceas parásitas de coníferas: *Viscum album*, *Arceuthobium oxycedrum*, etc.
- Otros organismos:
 - *Bursaphelenchus xylophilus*, nematodo de la madera del pino, así como sus vectores: insectos cerambícidos del género *Monochamus* sp.
 - *Erwinia amylovora*, bacteria causante del fuego bacteriano.
 - *Xylella fastidiosa*.

Este listado puede verse incrementado durante el periodo de vigencia del PDR por la proliferación de otro organismo o su declaración con plaga por las autoridades europeas, nacionales o regionales.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones

directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.c).

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Evaluación global explicada en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Las actividades de esta operación 8.3.a. Prevención de enfermedades y plagas de masas forestales y de daños por fenómenos climáticos adversos, comprenden:

- Actividades preventivas de escala local de enfermedades y plagas forestales:
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra enfermedades y plagas.
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra parásitos.
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra organismos de cuarentena de especies forestales
 - Estudios de las principales enfermedades y plagas que afectan a las masas forestales aragonesas.

- Actividades preventivas de escala local de riesgos por eventos climáticos extremos:
 - Planificación y ejecución de obras de corrección hidrológica de pequeñas cuencas.
 - Mantenimiento o construcción de hidrotecnias transversales o longitudinales en cauces de torrentes o ramblas.
 - Mantenimiento, reparación o instalación de estructuras de defensa contra aludes.
 - Prognosis, seguimiento, evaluación, tratamientos preventivos y lucha contra las consecuencias de fenómenos climáticos extremos sobre la vegetación (decaimientos, daños por sequías extremas, por riadas, por fenómenos climáticos extemporáneos), etc.

Los objetivos ambientales principales de esta medida son:

- La prevención del decaimiento forestal.
- Contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación.
- Contribuir a la lucha contra el cambio climático.
- Mejora del medio ambiente y del entorno rural.
- Conservar el buen estado del potencial forestal.
- Prevenir las consecuencias de catástrofes naturales.
- Mejora del medio ambiente y del entorno rural.
- Conseguir el aumento de superficie arbolada de carácter protector frente a la erosión y la desertificación.
- Conseguir el aumento de superficie arbolada de carácter protector frente a las consecuencias del cambio climático.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.

8.2.7.3.3. 8.3.b. Infraestructuras de prevención de incendios.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación, consiste en la creación y mantenimiento de infraestructuras de apoyo a la prevención y extinción que permitan, en el caso de producirse un incendio, que la superficie afectada sea lo menor posible y los daños y pérdidas producidos, los menores posibles y los de más rápida y fácil recuperación o subsanación.

Además, incluye el mantenimiento y mejora del acceso y la penetrabilidad en las masas, para asegurar una correcta gestión de los terrenos forestales, tanto para realizar labores de prevención, como para permitir el acceso inmediato y seguro de los equipos de extinción ante cualquier conato de incendio forestal.

Los objetivos perseguidos son los siguientes:

- Dotar al medio forestal de infraestructuras de apoyo a la prevención y extinción que permitan, en el caso de producirse un incendio, que la superficie afectada sea lo menor posible y los daños y pérdidas producidos, los menores posibles y los de más rápida y fácil recuperación o subsanación.
- Mantener y mejorar el acceso y la penetrabilidad en las masas, para asegurar una correcta gestión de los terrenos forestales, tanto para realizar labores de prevención, como para permitir el acceso inmediato y seguro de los equipos de extinción ante cualquier conato de incendio forestal.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, de modificación de la Ley de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiaria la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Se consideran subvencionables todos los gastos inherentes a las actuaciones de:

- Creación y mantenimiento de infraestructuras viarias. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, apartaderos y “volvederos”, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios forestales.
- Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, balsas, etc.) que tengan como finalidad mejorar, posibilitar y/o facilitar el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia y control.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.
- Creación y mantenimiento de otras infraestructuras de prevención. Hidrantes, otras instalaciones. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, mangas de ganado, vallados ganaderos en zonas de interés, pasos ganaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos, excluidos los de uso comercial. Helisuperficies, aeródromos y otras instalaciones no destinadas a uso comercial, con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción de incendios forestales.

Asimismo, se incluyen los gastos de elaboración de los proyectos, estudios necesarios y actuaciones de dirección de obra y de coordinación en materia de seguridad y salud para la realización de las actuaciones mencionadas, cumpliendo con la legislación vigente.

Se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

Únicamente para las actuaciones relacionadas con la prevención de incendios forestales, como instrumento equivalente a un plan de gestión, también se considerarán los planes de defensa o prevención de incendios forestales, que para esa operación pueden abarcar superficies a escala de monte, región, comarca o de

ámbito superior. En tanto estos planes sean aprobados, se prevé que el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales – PROCINFO pueda ser utilizada también, de forma transitoria, como instrumento equivalente.

De forma específica en materia de prevención de incendios forestales, serán elegibles:

- Las operaciones incluidas o que sean necesarias para evitar la propagación de incendios forestales en las zonas clasificadas dentro de las categorías de medio o alto riesgo, de acuerdo a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal o las que den servicio a dichas zonas.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las unidades gestoras presentarán las necesidades de ejecución de las actuaciones encaminadas a lograr los objetivos planteados para esta operación; y dichas necesidades se priorizarán, considerando los siguientes principios:

- Zonas de alto riesgo de incendio frente a zonas de riesgo medio.
- Aquellas actuaciones definidas como prioritarias en cualquiera de los instrumentos de gestión forestal (plan de defensa, proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico u otras figuras equivalentes; transitoriamente, también PROCINFO).
- Condiciones del monte y su entorno y papel protector de la superficie destinataria, bajo los parámetros y características establecidos en el Artículo 13 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo.
- Eficacia de la actuación a la consecución de los objetivos de la operación.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben realizarse en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o en los montes incluidos en previsión del artículo 101.1 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.c).

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida, no obstante en concreto para esta submedida y para garantizar el cumplimiento de la moderación de costes, se seguirá uno o dos de los siguientes sistemas:

- La utilización de costes de referencia en la elaboración de los proyectos, mediante la aplicación de Tarifas Oficiales que anualmente regula la Dirección General de Gestión Forestal en su Circular Anual de Proyectos, y que se basan con carácter general en: el Cuadro de Precios Unitarios de la actividad Forestal, Prontuario Forestal emitido por los Colegios Oficiales de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales, Tarifas TRAGSA, o precios de referencia adicionales aprobados en la Dirección General de Gestión Forestal.
- La comparación de ofertas diferentes que se realiza según establece el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en función de los sistemas de adjudicación y ejecución de contratos.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y

climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

La operación 8.3.b Infraestructuras de prevención de incendios, tiene por objeto dotar al medio forestal de infraestructuras de apoyo a la prevención y extinción de incendios forestales que permitan, en el caso de

producirse un incendio, que la superficie afectada sea lo menor posible y los daños y pérdidas producidos, los menores posibles y los de más rápida y fácil recuperación o subsanación.

Asimismo, pretende mantener y mejorar el acceso y la penetrabilidad en las masas, para asegurar una correcta gestión de los terrenos forestales, tanto para realizar labores de prevención, como para permitir el acceso inmediato y seguro de los equipos de extinción ante cualquier conato de incendio forestal.

Se consideran por tanto subvencionables las actuaciones de creación y mantenimiento de las siguientes infraestructuras:

- Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, apartaderos y “volvederos”, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios forestales.
- De almacenamiento de agua (depósitos, balsas, etc.) que tengan como finalidad mejorar, posibilitar y/o facilitar el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- De vigilancia y control.
- De comunicaciones.
- De prevención. Hidrantes, otras instalaciones. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, mangas de ganado, vallados ganaderos en zonas de interés, pasos ganaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.
- Infraestructuras para medios aéreos, excluidos los de uso comercial. Helisuperficies, aeródromos y otras instalaciones no destinadas a uso comercial, con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción de incendios forestales.
- Otras infraestructuras necesarias para la prevención y extinción de incendios.

Con estas actuaciones se espera proteger de una manera más segura y eficaz los sistemas forestales de Aragón frente a los daños causados por incendios y otros desastres naturales y catástrofes. Dicha protección redundará en en la protección frente a la erosión del suelo, el mantenimiento de los recursos hídricos, y de los sumideros de carbono, que juegan un papel esencial en la mitigación y adaptación al cambio climático.

8.2.7.3.4. 8.3.c. Ordenación del combustible para la prevención de incendios.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mediante esta operación, se pretende controlar el combustible forestal, por medio de la ejecución de tratamientos selvícolas y culturales en las masas forestales existentes, obteniendo como resultado la liberación de la competencia en la masa forestal, la disminución del riesgo de inicio y propagación de incendios en el interior de la masa forestal y en su periferia.

En concreto, los objetivos de la operación son los siguientes:

- Controlar el combustible forestal, mediante la ejecución de tratamientos selvícolas y culturales en las masas forestales existentes, obteniendo como resultado la liberación de la competencia tanto al repoblado como al arbolado de mayor edad, la disminución del riesgo de incendio en el interior de la masa forestal y en su periferia, y en general la modificación de las estructuras y composición del combustible.
- Fomentar la ganadería extensiva en las áreas cortafuegos para su mantenimiento, consiguiéndose al mismo tiempo no sólo un mantenimiento de estas infraestructuras a tasas económicas inferiores a las conseguidas por otros medios o en ubicaciones donde no alcanzarían medios tradicionales mecánicos sino, además, conseguir esos objetivos mediante métodos más sostenibles que aseguran al tiempo la consolidación del empleo en el medio rural.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Se consideran subvencionables todos los gastos inherentes a las actuaciones de:

- Trabajos preventivos en superficies de aprovechamiento agrícola enclavadas en zonas de interés forestal. Laboreos, eliminación de restos, implantación de pastos permanentes y zonas cultivadas de interés para la prevención de incendios o el mantenimiento de áreas cortafuegos, con finalidad preventiva.
- Trabajos de silvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resalveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.
- Quemados (no eliminación de restos). Quemados de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.
- Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación y mantenimiento de especies de baja combustibilidad.
- Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral y operaciones de mantenimiento: gradeo, laboreo.
- Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.
- Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.

Se consideran subvencionables todos los gastos inherentes a los tratamientos selvícolas y otras actuaciones para la ordenación del combustible forestal (diversificación y creación de discontinuidades de la estructura horizontal y vertical), el pastoreo controlado para la gestión del combustible, la eliminación o valorización de biomasa procedente de los tratamientos de gestión del combustible (a través de trituraciones, quemados, astillados, empacado, desembosque y transporte a punto de valorización, u otros de resultados equivalentes).

Se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

Únicamente para las actuaciones relacionadas con la prevención de incendios forestales, como instrumento equivalente a un plan de gestión, también se considerarán los planes de defensa o prevención de incendios forestales, que para esa submedida podrán abarcar superficies a escala de monte, región, comarca o de ámbito superior. En tanto estos planes sean aprobados, se prevé que el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales – PROCINFO pueda ser utilizado también, de forma transitoria, como instrumento equivalente.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las unidades gestoras presentarán las necesidades de ejecución de las actuaciones encaminadas a lograr los objetivos planteados para esta operación; y dichas necesidades se priorizarán, considerando los siguientes principios:

- Zonas de alto riesgo de incendio frente a zonas de riesgo medio.
- Aquellas actuaciones definidas como prioritarias en cualquiera de los instrumentos de gestión forestal (plan de defensa, proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico u otras figuras equivalentes; transitoriamente, también PROCINFO).
- Condiciones del monte y su entorno y papel protector de la superficie destinataria, bajo los parámetros y características establecidos en el Artículo 13 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo.
- Eficacia de la actuación a la consecución de los objetivos de la operación.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben realizarse en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o en los montes incluidos en previsión del artículo 101.1 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.c).

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

--

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

<p>La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida, no obstante en concreto para esta submedida y para garantizar el cumplimiento de la moderación de costes, se seguirá uno o dos de los siguientes sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none">• La utilización de costes de referencia en la elaboración de los proyectos, mediante la aplicación de Tarifas Oficiales que anualmente regula la Dirección General de Gestión Forestal en su Circular Anual de Proyectos, y que se basan con carácter general en: el Cuadro de Precios Unitarios de la actividad Forestal, Prontuario Forestal emitido por los Colegios Oficiales de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales, Tarifas TRAGSA, o precios de referencia adicionales aprobados en la Dirección General de Gestión Forestal.• La comparación de ofertas diferentes que se realiza según establece el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en función de los sistemas de adjudicación y ejecución de contratos. <p>Además, en relación a la priorización de solicitudes se basará en sistemas objetivos de puntuación que partirán de los criterios generales de selección y priorización ya indicados para la submedida, que se recogerán en las correspondientes convocatorias anuales para la presentación y elección de proyectos por las unidades gestoras de la medida.</p> <p>Sobre a la eficacia de la actuación a la consecución de los objetivos de la operación, se aclara que se pretende poder seleccionar y valorar tratamientos selvícolas y culturales en las masas forestales que contribuyan a controlar de manera eficaz el combustible forestal, obteniendo como resultado la liberación de la competencia tanto al repoblado como al arbolado de mayor edad, la disminución del riesgo de incendio en el interior de la masa forestal y en su periferia, y en general la modificación de las estructuras y composición del combustible. Incluye también actuaciones que fomenten la utilización de ganadería extensiva en las áreas cortafuegos para su mantenimiento (se subvenciona esta medida y se diferencia del pastoreo, en la medida en la que la elevada presión que debe garantizarse por el ganado sobre estas infraestructuras y el escaso valor de los pastos de estas zonas, motivan que sea una actuación netamente deficitaria a diferencia del “pastoreo extensivo” que, pese a su carácter y concurrencia de ayudas, aporta beneficios netos.</p>
--

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la

aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

La operación 8.3.c Ordenación del combustible para la prevención de incendios, tiene por objeto controlar el combustible forestal, mediante la ejecución de tratamientos selvícolas y culturales en las masas forestales existentes, obteniendo como resultado la liberación de la competencia en la masa forestal, la disminución del riesgo de inicio y propagación de incendio en el interior de la masa forestal y en su periferia, y en general la modificación de las estructuras y composición del combustible.

Se consideran por tanto subvencionables las siguientes actuaciones:

- Trabajos preventivos en superficies de aprovechamiento agrícola enclavadas en zonas de interés forestal. Laboreos, eliminación de restos, implantación de pastos permanentes y zonas cultivadas de interés para la prevención de incendios o el mantenimiento de áreas cortafuegos, con finalidad preventiva.
- Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resalveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.
- Quemados (no eliminación de restos). Quemados de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.
- Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación y mantenimiento de especies de baja combustibilidad.
- Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral y operaciones de mantenimiento: gradeo, laboreo.
- Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.
- Manejo de ganado en terrenos forestales. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación forestal con finalidad preventiva.

Con estas actuaciones se espera contribuir al mantenimiento de las zonas forestales, de manera que se limiten los daños que supone su destrucción: la liberación del carbono almacenado y la reducción de la capacidad de captación del mismo, la pérdida de biodiversidad, el aumento de la erosión, el efecto negativo sobre el paisaje, etc.

8.2.7.3.5. 8.3.d. Planificación preventiva.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Materialización de una adecuada doctrina preventiva mediante la elaboración y actualización de Planes de Prevención y defensa de Incendios forestales, que permitan determinar las áreas de defensa prioritaria, la planificación de las actuaciones necesarias sobre infraestructuras (red viaria y pistas forestales, puntos de agua, red de vigilancia y comunicación, infraestructuras de apoyo a la extinción, etc.), la ordenación de los combustibles y la gestión del operativo, con especial énfasis sobre las zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal.

Los objetivos de esta operación, son los siguientes:

- Evitar parte de los incendios forestales que se producen en Aragón y reducir la severidad de los mismos.
- Asegurar la persistencia de las masas forestales que actúan como sumideros de carbono.
- Adecuar correctamente la dimensión del operativo de medios que se debe disponer para la lucha contra incendios forestales.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables comprenden todos los gastos inherentes a:

- La elaboración y actualización de Planes de Prevención y defensa de Incendios forestales.

Entre los gastos subvencionables en esta operación, se incluyen la elaboración y redacción de los planes, la investigación necesaria, la elaboración de los inventarios correspondientes, trabajo de campo, procesos de participación e interrelación con los interesados, costes de auditoría, y la adquisición del material necesario, así como los costes de reprografía.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta operación, se priorizarán en zonas declaradas con alto o medio riesgo de incendio, así como en otras zonas de alto valor natural.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.c).

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida, no obstante en concreto para esta submedida y para garantizar el cumplimiento de la moderación de costes, se seguirá uno o dos de los siguientes sistemas:

- La utilización de costes de referencia en la elaboración de los proyectos, mediante la aplicación de Tarifas Oficiales que anualmente regula la Dirección General de Gestión Forestal en su Circular Anual de Proyectos, y que se basan con carácter general en: el Cuadro de Precios Unitarios de la actividad Forestal, Prontuario Forestal emitido por los Colegios Oficiales de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales, Tarifas TRAGSA, o precios de referencia adicionales aprobados en la Dirección General de Gestión Forestal.
- La comparación de ofertas diferentes que se realiza según establece el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en función de los sistemas de adjudicación y ejecución de contratos.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

Únicamente para las actuaciones relacionadas con la prevención de incendios forestales, como instrumento equivalente a un plan de gestión, también se considerarán los planes de defensa o prevención de incendios forestales, que para esa submedida podrán abarcar superficies a escala de monte, región, comarca o de ámbito superior. En tanto estos planes sean aprobados, se prevé que el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales – PROCINFO pueda ser utilizado también, de forma transitoria, como instrumento equivalente.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Empty box]

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Empty box]

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Empty box]

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

La operación 8.3.d Planificación preventiva, tiene por objeto la materialización de una adecuada doctrina preventiva mediante la elaboración y actualización de Planes de Prevención y defensa de Incendios forestales, que permitan determinar las áreas de defensa prioritaria, la planificación de las actuaciones necesarias sobre infraestructuras (red viaria y pistas forestales, puntos de agua, red de vigilancia y comunicación, infraestructuras de apoyo a la extinción, etc.), la ordenación de los combustibles y la gestión del operativo, con especial énfasis sobre las zonas de alto y medio riesgo de incendio.

Se consideran por tanto subvencionables las inversiones para la elaboración y actualización de Planes de Prevención y defensa de Incendios forestales.

A través de una eficaz planificación preventiva se espera contribuir al mantenimiento de las zonas forestales, de manera que se limiten los daños que supone su destrucción: la liberación del carbono almacenado y la reducción de la capacidad de captación del mismo, la pérdida de biodiversidad, el aumento

de la erosión, el efecto negativo sobre el paisaje, etc.

8.2.7.3.6. 8.4. Restauración de daños por incendios y otras catástrofes naturales.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0002

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

- Tratamientos sobre la vegetación afectada.
- Tratamiento de la vegetación afectada y de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico.
 - Desbroce y retirada de los residuos y materiales afectados, su eliminación o incluso la incorporación al suelo de los mismos.
- Actuaciones para la minimización de las pérdidas de suelo: control de la erosión en laderas y de la escorrentía superficial, y el control de la erosión en cauces: siembras y acolchados, construcción y mantenimiento de barreras transversales a la línea de máxima pendiente: fajinadas, albarradas y otras biotecnias, construcción y mantenimiento de hidrotecnias, etc.
- Actuaciones para una pronta protección del suelo de los terrenos afectados que traten de asegurar la recuperación de la cobertura vegetal para incrementar la resistencia y resiliencia del monte frente a nuevos incendios forestales o catástrofes.
 - Repoblación forestal, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos
 - Seguimiento, evaluación y control de plagas forestales sobrevenidas como consecuencia del debilitamiento o muerte de la vegetación.
 - Otras actuaciones relevantes en la ordenación del pastoreo: acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc.
- Acciones para el saneamiento de la masa remanente y paliar los efectos de la catástrofe en este tipo de terrenos: podas, eliminación de pies muy dañados, etc.
- Acciones para la mejora de las funciones ecosistémicas: arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, nidales, comederos, etc.
- Acciones de reparación de infraestructuras viarias y de carácter forestal dañadas por incendios, riadas u otras catástrofes.

8.2.7.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes

públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.6.5. Costes subvencionables

Se considerarán subvencionables los gastos derivados de:

- Tratamiento de la vegetación afectada y de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico.
- Desbroce y retirada de vegetación afectada, su eliminación o incluso la incorporación al suelo de restos generada con la misma.
- Actuaciones para el control de la erosión en laderas y de la escorrentía superficial, y el control de la erosión en cauces: siembras y acolchados, construcción y mantenimiento de barreras transversales a la línea de máxima pendiente: fajinadas, albarradas y otras biotecnias, construcción y mantenimiento de hidrotecnias transversales, etc.
- Repoblación forestal de las zonas afectadas, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: elaboración de estudios y análisis, producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos, y la reposición de marras el año posterior a la repoblación.
- Seguimiento, evaluación y control de plagas forestales sobrevenidas como consecuencia del debilitamiento o muerte de la vegetación.
- Actuaciones para la ordenación del pastoreo: acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc.
- Acciones para la mejora de las funciones ecosistémicas: arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, nidales, comederos, etc.
- Acciones de reparación de infraestructuras viarias y de carácter forestal dañadas por incendios, riadas u otras catástrofes.

Los gastos subvencionables comprendidos en la submedida incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como material necesario, destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias.

No se concederán ayudas a las pérdidas de ingresos derivadas de incendios, desastres naturales, catástrofes, plagas y enfermedades.

En el caso de repoblaciones, se emplearán especies que formen parte de las fases pertenecientes a la vegetación potencial de la zona a restaurar, adaptadas a las condiciones ambientales tras la catástrofe.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

Se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

En el caso de restauración potencial forestal en caso de catástrofes naturales, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes, de que se ha producido el desastre natural mencionado y dicho suceso, o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para combatir, erradicar o contener organismos dañinos, ha causado la destrucción de al menos el 20% del potencial forestal del monte. Este 20%, se calculará bien como cálculo del valor de los productos contenidos en la unidad administrativa, bien como porcentaje de la superficie total de la unidad administrativa.

Respecto al reconocimiento oficial de desastre en caso de plagas o enfermedades forestales, vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos, requerirá de una declaración de zona afectada por la administración autonómica competente.

8.2.7.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta submedida se priorizarán según los siguientes principios:

- Terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón en zonas afectadas por incendios forestales u otras catástrofes naturales en los últimos 5 años.
- Terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón en zonas afectadas por incendios forestales u otras catástrofes naturales hace más de 5 años.

8.2.7.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.c).

8.2.7.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Operación 8.4. Restauración de daños por incendios y otras catástrofes naturales. Las actuaciones a subvencionar en esta submedida consisten en:

- Tratamiento de la vegetación afectada y de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico.
- Desbroce y retirada de vegetación afectada, su eliminación o incluso la incorporación al suelo de restos generada con la misma.

- Actuaciones para el control de la erosión en laderas y de la escorrentía superficial, y el control de la erosión en cauces: siembras y acolchados, construcción y mantenimiento de barreras transversales a la línea de máxima pendiente: fajinadas, albarradas y otras biotecnias, construcción y mantenimiento de hidrotecnias transversales, etc.
- Repoblación forestal de las zonas afectadas, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: elaboración de estudios y análisis, producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos, y la reposición de marras el año posterior a la repoblación.
- Seguimiento, evaluación y control de plagas forestales sobrevenidas como consecuencia del debilitamiento o muerte de la vegetación.
- Actuaciones para la ordenación del pastoreo: acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc.
- Acciones para la mejora de las funciones ecosistémicas: arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, nidales, comederos, etc.
- Acciones de reparación de infraestructuras viarias y de carácter forestal dañadas por incendios, riadas u otras catástrofes.

Los gastos subvencionables comprendidos en la submedida incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como material necesario, destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias.

- Las actuaciones van encaminadas a restaurar las zonas afectadas por incendios forestales u otras catástrofes naturales, contribuyendo de esta manera a mejorar el medio natural afectado, contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación, favorecer la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales.

8.2.7.3.7. 8.5.a. Mitigación y adaptación de bosques al cambio climático

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tratamientos silvícolas, estudios, actuaciones de todo tipo cuyo objetivo sea la mitigación de los efectos del cambio climático o la adaptación de las masas a sus consecuencias, y en particular tratamientos de dosificación de competencia, de mejora del estado hídrico y de vigorización de las masas.

- Tratamientos selvícolas:
 - Tratamientos para el Acceso y Mejora de pastos.
 - Clareos, claras, entresaca, podas.
 - Resalveo y conversión de montes bajos.
 - Desembosque y Eliminación de restos generados por estas actividades
- Actuaciones de diversificación:
 - Introducción de especies bajo cubierta.

8.2.7.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.7.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización de tratamientos selvícolas de masas arboladas, incluyendo el apeo, poda, escamonda, la puesta en cargadero de maderas o leñas, el tratamiento de eliminación los residuos generados, así como las actuaciones complementarias necesarias para la realización de los tratamientos, como apertura de pistas, acondicionamiento de caminos, etc.

Los gastos subvencionables comprendidos en la operación incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios dentro del marco de la propia inversión, asistencias técnicas para la

realización de estas tareas, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como material necesario, destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias.

Se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

8.2.7.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta operación, se priorizarán según los siguientes principios.

- Aquellas actuaciones definidas como prioritarias en los instrumentos de gestión forestal (proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico u otras figuras equivalentes).
- Según los valores de utilidad pública de los montes:
 - Montes incluidos en los Catálogos de Utilidad Pública.
 - Montes adscritos a un Uso o a un Servicio Público.
 - Montes Consorciados o Conveniados.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

8.2.7.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.d).

8.2.7.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.7.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.8. 8.5.c. Defensa de la propiedad pública forestal y pecuaria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta Operación incluye la cartografía forestal y de vías pecuarias; deslindes y amojonamientos de Montes de Utilidad Pública; y clasificación, señalización, deslindes y amojonamientos de vías pecuarias.

El objetivo de la medida es la consolidación de la propiedad forestal y pecuaria.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Eficiencia en el uso de recursos. Aprovechamiento óptimo de los recursos naturales para reducir la demanda de combustibles fósiles.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales y de las vías pecuarias.
- Defender la propiedad pública forestal y pecuaria.
- Realizar un uso sostenible de la propiedad pública forestal y pecuaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.2.7.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.8.5. Costes subvencionables

Esta Operación incluye la cartografía forestal y de vías pecuarias; deslindes y amojonamientos de Montes de

Utilidad Pública; y clasificación, señalización, deslindes y amojonamientos de vías pecuarias.

Los gastos subvencionables comprenden todos los gastos inherentes a las siguientes actuaciones:

- Cartografía forestal y de vías pecuarias.
- La gestión de los fondos documentales y cartográficos.
- Deslindes y amojonamientos de Montes de Utilidad Pública.
- Clasificación, señalización, deslindes y amojonamientos de vías pecuarias.

Estos gastos subvencionables incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos, cartografías, asistencias técnicas para la realización de estas tareas, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como el material necesario (mojones, piquetes, etc.) destinado a llevar a cabo dichas actuaciones, los costes de reprografía, así como las actividades complementarias.

En caso de ser necesario, se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas, carteles y otros medios publicitarios en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

8.2.7.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

8.2.7.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta operación, se priorizarán según los siguientes principios: que se trate de Montes catalogados de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, Montes propios de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Aragón, y Montes Consorciados o Conveniados.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

8.2.7.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.d).

8.2.7.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.8.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

8.2.7.3.9. 8.5.d. Consecución de una gestión forestal sostenible

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La elaboración e implantación de los instrumentos de gestión forestal (proyectos de ordenación de montes y planes básicos de gestión forestal), modelos selvícolas y tablas de producción sostenible.

El objetivo de la medida es el incremento de la superficie forestal ordenada, con objeto de la consecución de una gestión forestal sostenible.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Eficiencia en el uso de recursos.
- Aprovechamiento óptimo de los recursos naturales para reducir la demanda de combustibles fósiles.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Promover el desarrollo rural ligado a la actividad forestal.
- Proporcionar un valor añadido a los productos forestales.

8.2.7.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.9.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).
- Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.
- Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.
- Estrategia Española Cambio Climático y Energías Limpias.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.
- Libro Verde sobre la protección de los bosques europeos contra el cambio climático.
- Plan de acción de la UE para los bosques (2007–2011), publicado en 2006 (COM 2006 302).
- Conferencias Ministeriales sobre Protección de Bosques en Europa: Estrasburgo (1990), Helsinki (1993), Lisboa (1998), Viena (2003) y Varsovia (2007) (en la 2ª Conferencia se adoptó como definición de Gestión Forestal Sostenible la siguiente: “Los recursos y los terrenos forestales deberían ser gestionados sosteniblemente para cubrir las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de los hombres de la generación presente y de las futuras”).

8.2.7.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados, y vías pecuarias; y como responsable de la prevención y lucha contra incendios forestales a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en las normas de desarrollo que pudieran establecer otros regímenes de intervención sobre montes de distinta titularidad.

8.2.7.3.9.5. Costes subvencionables

La elaboración e implantación de los instrumentos de gestión forestal (proyectos de ordenación de montes y

planes básicos de gestión forestal), así como modelos selvícolas y tablas de producción sostenible.

Los gastos subvencionables comprenden todos los gastos inherentes a:

- La elaboración e implantación de los instrumentos de gestión forestal (proyectos de ordenación de montes y planes básicos de gestión forestal).
- Elaboración e implantación de modelos selvícolas y tablas de producción sostenible.
- La adaptación de los instrumentos de gestión forestal a los criterios y normas de certificación vigentes.

Entre los gastos subvencionables en esta operación, se incluyen la elaboración y redacción de los proyectos, planes básicos de gestión, modelos selvícolas, tablas de producción, y proyectos de adaptación, elaboración de los inventarios correspondientes y toma de datos, trabajo de campo, procesos de participación e interrelación con los interesados, las asistencias técnicas para la realización de estas tareas, la adquisición del material necesario, así como los costes de reprografía.

8.2.7.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.

8.2.7.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta operación, se priorizarán los instrumentos de gestión forestal en montes donde la normativa sectorial vigente establezca su obligatoriedad, priorizando también aquellos montes de más de 850 hectáreas.

Además, las actuaciones a llevar a cabo en todas las submedidas y operaciones, al tratarse de actuaciones directas cuyo beneficiario es la Administración forestal autonómica, deben llevarse a cabo en los terrenos forestales gestionados por el Gobierno de Aragón o darles servicio en caso de pistas forestales.

8.2.7.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Podrá financiarse el 100% de la inversión.

La contribución del FEADER será del 53% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 21.1.d).

8.2.7.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay otros riesgos específicos que los expuestos en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.9.9.2. Acciones de mitigación

Al no existir riesgos específicos no hay acciones de mitigación más allá de las expuestas en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global está explicada en la descripción general de la medida.

8.2.7.3.9.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.7.3.9.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.3.10. 8.5.e. Actuaciones con objetivos ambientales sobre terrenos forestales en áreas designadas de alto valor natural.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

8.2.7.3.10.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación cuyo objetivo es asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat forestales importantes para especies de las Directivas de Aves y de Hábitat.

El ámbito territorial de las actuaciones es el de los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y otros espacios designados de alto valor natural por la normativa internacional, estatal o autonómica. No obstante, las actuaciones podrán ejecutarse físicamente fuera de éste ámbito siempre que sus efectos se orienten y contribuyan a los objetivos mencionados.

Objetivos y alcance:

- Asegurar la gestión coherente de los enclaves mas importantes del medio natural aragonés -Red Natura 2000 y Red de ENP-, así como en otras zonas de alto valor natural que incluyan hábitat forestales importantes para especies de las Directivas de Aves y Hábitat, mejorando su resiliencia al cambio global y su valor ambiental para la sociedad.
- Fomentar la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000.

La operación será susceptible de aplicación en Aragón en los siguientes ámbitos:

- Los espacios de la Red Natura 2000
- Los espacios de la red de ENP
- Otras figuras de protección amparadas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.
- Zonas de alto valor natural encuadradas dentro del ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies amenazadas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y en las Directivas de Aves o de hábitat.

Acciones elegibles:

- Actuaciones sobre el terreno contempladas en planes de gestión o derivados en relación con los Espacios Natura 2000, ENP y otras áreas de alto valor natural, orientadas a la restauración, preservación o mejora de los hábitat naturales forestales, así como de las poblaciones de especies de fauna y flora catalogadas o incluidas en las Directivas de Hábitat y de Aves:
 - Tratamientos selvícolas.
 - Mejora de hábitats.
 - Mejora de infraestructuras de gestión.

- Construcción, mejora y mantenimiento en un buen estado de conservación de las diferentes infraestructuras de servicio de los montes públicos, destinadas a su gestión, conservación, multifuncionalidad., y reforzamiento de la utilidad pública en el ámbito de la Red Natura 2000 y en los ENP.

8.2.7.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas tendrán la modalidad de subvenciones directas mediante reembolso de costes subvencionables. No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC). No se prevé el recurso a anticipos.

8.2.7.3.10.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Nacional:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales

Comunidad Autónoma de Aragón:

- Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, modificada por la Ley 6/2014, de 26 de junio.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo.

8.2.7.3.10.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es beneficiario la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuando en el ejercicio de sus potestades realiza actuaciones en la superficie forestal del territorio de Aragón conforme a los fines y competencias atribuidas por la correspondiente normativa, en particular, como titular de sus montes públicos propios o gestor de los montes de titularidad pública de los ayuntamientos y otras

Administraciones, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, montes propios, y montes consorciados y conveniados; y como responsable de la gestión de áreas protegidas a nivel regional, de acuerdo con lo establecido en la legislación de patrimonio natural y de espacios protegidos.

8.2.7.3.10.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con los artículos 45.2 y 61 del Reglamento UE 1305/2013, se considerarán gastos subvencionables:

- a) la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles;
- b) la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;
- c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b);
- d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- e) los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Los estudios únicamente se considerarán gastos subvencionables cuando estén vinculados a una operación específica del programa o a los objetivos y metas específicos del programa.

En concreto serán subvencionables los gastos derivados de la realización efectiva de las actuaciones sobre los terrenos y hábitats forestales: tratamientos selvícolas, tratamientos del suelo, repoblaciones, limpiezas, así como las actuaciones complementarias necesarias para la realización de las anteriores, como apertura de pistas, acondicionamiento de caminos, dotación de pequeñas infraestructuras, etc.

Los gastos subvencionables comprendidos en la operación incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios previos, trabajos de investigación, asistencias técnicas para la realización de estas tareas, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como material necesario, destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias y de publicidad.

8.2.7.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede establecer condiciones de elegibilidad respecto de la explotación ni del beneficiario, ya que es único: el propio órgano gestor.

Respecto de las actuaciones, la elegibilidad se establecerá verificando que el ámbito de la actuación y sus

objetivos y la naturaleza del gasto concuerden con los de la operación. A tal efecto se implementará el correspondiente control administrativo.

8.2.7.3.10.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay concurrencia competitiva entre beneficiarios, ya que es único.

Los principios que se utilizarán para la priorizar actuaciones por parte del gestor/beneficiario son:

a) Tipo de zona donde o para la que se actúa.

- Espacio Natural Protegido
- Red Natura 2000
- Resto de Áreas Naturales Singulares

b) Priorización de actuaciones en los instrumentos de gestión aprobados para los espacios.

c) Efectos esperados sobre el estado de conservación de hábitat o especies

d) Relación con limitaciones o mandatos legales directos respecto de la conservación de espacios y especies.

e) Efectos relativos a la prevención de riesgos o daños naturales.

En el Manual de Procedimiento de la Operación se concretará cada criterio mediante un baremo que permita objetivar la priorización de actuaciones.

8.2.7.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Intensidad de la ayuda: hasta el 100% del gasto total subvencionable.

El cálculo de las cantidades de ayuda se corresponderá con la totalidad del presupuesto elegible aprobado y ejecutado en el plazo previsto, una vez realizados los controles preceptivos.

Tasa de cofinanciación máxima del 75% del gasto público subvencionable.

8.2.7.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de inversión directa por el organismo gestor, no se prevé la complementariedad con otras ayudas.

Los riesgos (en relación con la gestión durante el anterior período) son:

- Sometimiento de las inversiones a moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Ausencia de una aplicación informática de gestión.

8.2.7.3.10.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El promotor de las actuaciones amparadas en esta operación es la administración de la Comunidad Autónoma. Son por lo tanto actuaciones públicas y todo el procedimiento de aprobación y ejecución de las mismas se realiza de acuerdo con las normas de contratación pública. Las acciones que se adoptan para mitigar los riesgos son:

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de las actuaciones auxiliadas por la operación.
- Establecimiento de controles administrativos, por parte del órgano gestor de la medida, antes del pago final de cada actuación encaminados a verificar el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

En la moderación de costes se utilizarán precios máximos para las unidades de obra .

8.2.7.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación tiene relación por su contenido y objetivos con la medida 227 del periodo de programación anterior (2007-2013), y parcialmente con la 323. Estas medidas han contribuido notablemente a la gestión proactiva para la conservación de los espacios naturales protegidos (todos incluidos en la Red Natura 2000) y para la implementación de planes de conservación de especies catalogadas.

No se ha contado en el periodo de programación 2007-2013 con una aplicación informática de gestión.

Del resultado de los controles efectuados en dichas medidas se han detectado incidencias en materia de publicidad de las actuaciones y en plazos de elegibilidad.. Por todo ello es necesario:

- Mejorar el sistema de control administrativo en materia de publicidad.
- Dotar a la operación de una aplicación informática de gestión, que permita una mayor automatización,

agilidad y control sobre los procedimientos.

8.2.7.3.10.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.3.10.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos principales en la aplicación de la medida, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020 (nº13/2014) para las medidas del artículo 21, son los siguientes:

- Procedimiento de contratación pública.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Para mitigar la posibilidad de la existencia de los riesgos antes descritos, se llevan a cabo diferentes controles de los proyectos subvencionables recogidos en la medida. Además, se tienen que llevar a cabo todos los controles establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en el al Plan de Racionalización del Gasto aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011; en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Además, al tratarse de inversiones directas de la administración son intervenidos por la Intervención General.

En concreto, con objeto de mitigar los posibles efectos negativos de los riesgos mencionados anteriormente se proponen las siguientes actuaciones:

- Procedimientos de contratación pública:
 - Supervisión de todas las operaciones por personal funcionario.
 - Selección de personal responsable con criterios basados en conocimiento de normativa y procedimientos FEADER.
 - Formación del personal.
- Criterios de selección:
 - Establecimiento anual de criterios de selección concretos y supervisión del proceso de selección de proyectos.
 - Formación del personal.
- Aplicaciones informáticas
 - Desarrollo e implementación de aplicación de gestión de proyectos.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Esta medida corresponde a las anteriores medidas 125-Mejora y desarrollo de infraestructuras Agrícolas y Forestales, 226 - Recuperación del Potencial Forestal e Implantación de Medidas Preventivas, y 227-Inversiones no productivas, del periodo 2007-2013.

Los controles realizados sobre dichas medidas en el periodo citado resultaron satisfactorios, no habiéndose producido en ningún caso la necesidad de recuperación de importes pagados de forma indebida. Esto es así porque la fiscalización que realiza la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, asegura el correcto cumplimiento de la normativa en los expedientes que son objeto de ayuda, ya que son expedientes de inversión cuyo beneficiario es el propio Gobierno de Aragón. Hay que destacar el estricto cumplimiento de la norma y procedimientos propios del programa FEADER por los diferentes gestores de proyectos, programa y ayudas.

Podría decirse que son expedientes tutelados, en los que es necesario corregir cualquier error o anomalía en el momento de producirse, para permitir la continuación de la tramitación.

Por tanto, y basándose en los resultados de los controles realizados durante el período de programación anterior, la actual medida cumple los requisitos para ser verificable y controlable bajo un sistema de gestión equivalente al seguido hasta el momento.

Sin embargo, para mejorar y aumentar la eficacia del procedimiento de control sería positivo reforzar la capacidad administrativa, así como implementar el uso de aplicaciones informáticas que faciliten y estandaricen dicho procedimiento.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para toda esta medida, a excepción de las ayudas incluidas en las operaciones 8.4 (Restauración de daños por incendios y otras catástrofes naturales) y 8.5.d (destinadas a la elaboración e implantación de los instrumentos de gestión forestal) dado su objeto; en montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

En el apartado de "Descripción general de la medida" número 8, se aporta la información relevante relativa a la estructura de las explotaciones forestales, en el epígrafe denominado INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES FORESTALES y que justifica la

determinación establecida en el párrafo anterior.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende como plan de gestión forestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón modificada por la Ley 3/2014 de 29 de mayo, los proyectos de ordenación de montes y los planes dasocráticos, así como los planes técnicos de gestión y los planes básicos de gestión forestal.

Se entiende como instrumento de gestión equivalente: los demás instrumentos de gestión forestal que disponga o pudiera disponer la legislación forestal vigente, los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), los planes basados en los modelos o itinerarios selvícolas aprobados, los planes de protección contra incendios forestales, así como, los planes que independientemente de su finalidad última, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa.

Exclusivamente, para las Operaciones b, c y d de las Submedida 8.3, únicamente para las actuaciones relacionadas con la prevención de incendios forestales, como instrumento equivalente a un plan de gestión, también se considerarán los planes de defensa o prevención de incendios forestales, que para esa submedida podrán abarcar superficies a escala de monte, región, comarca o de ámbito superior. En tanto estos planes sean aprobados, se prevé que el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales – PROCINFO pueda ser utilizada también, de forma transitoria, como instrumento equivalente.

Para la operación 8.3.a (Prevención de enfermedades y plagas y de daños por fenómenos climáticos adversos) como instrumento equivalente, también se entenderá como instrumento equivalente los Planes de contingencia, erradicación y control de organismos de cuarentena y plagas.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Para esta submedida la ayuda también estará supeditada, a la selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias, adaptadas a las condiciones de la zona, y siempre cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. En ningún caso se podrán emplear especies consideradas como invasoras por el catálogo español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

En caso de que la superficie de forestación de lugar a la creación de bosques de tamaño superior a 75 hectáreas, la operación consistirá en:

- a) plantar exclusivamente especies ecológicamente adaptadas o especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate y que, de acuerdo con la evaluación de los impactos, no amenacen a la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas ni tengan efectos adversos en la salud humana.
- b) Una mezcla de tres especies que incluyan al menos un 10% de frondosas por zona, o un mínimo de tres especies o variedades de las cuales, la menos abundante, constituya al menos el 10% del total.
- Además, en la zona donde la forestación se vea dificultada por condiciones estacionales extremas, podrán concederse ayudas para la plantación de otras especies leñosas como matas o arbustos que se adapten a las condiciones del medio.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

La selección de las especies que se vayan a plantar y de las superficies y métodos que se vayan a emplear evitarán la reforestación inadecuada de hábitats sensibles, como las turberas y los humedales, y efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.

En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo únicamente se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No es de aplicación al no programar la submedida 8.2 (sistemas agroforestales).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No es de aplicación, dado que no se programa en la Medida 8.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

En el caso de intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, la ayuda también estará supeditada a que el riesgo de que se produzca el suceso se demuestre mediante datos científicos y será reconocido al reconocimiento por organismos científicos públicos o autoridades públicas competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Marco Nacional y con las peculiaridades de Aragón, las especies de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre son:

Insectos:

Lepidópteros e himenópteros defoliadores y chupadores de coníferas: procesionaria del pino, limántridos, dipriónidos, etc.

Coleópteros perforadores de coníferas (escolítidos, cerambícidos, etc.).

Lepidópteros perforadores de salicáceas (tortricidos, sésidos, limántridos, etc.).

Lepidópteros defoliadores de *Quercus* ssp. (limántridos, tortricidos, etc.).

Rhynchophorus ferrugineus, picudo rojo.

Phloeomyzus passerinii, pulgón lanífero del chopo.

Anoplophora chilensis.

Leptoglossus occidentalis

Hongos:

Gibberella circinata (anamorfo *Fusarium circinatum*).

Cronartium flaccidum.

Sirococcus conigenus.

Gremmeniella abietina.

Brenneria quercina.

Phomopsis ssp.

Phytophthora ramorum.

Plantas parásitas:

Santaláceas parásitas de coníferas: *Viscum album*, *Arceuthobium oxycedrum*, etc.

Otros organismos:

Bursaphelenchus xylophilus, nematodo de la madera del pino, así como sus vectores: insectos cerambícidos del género *Monochamus* sp.

Erwinia amylovora, bacteria causante del fuego bacteriano.

Xylella fastidiosa.

Este listado puede verse incrementado durante el periodo de vigencia del PDR por la proliferación de otro organismo o su declaración con plaga por las autoridades europeas, nacionales o regionales.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene clasificadas sus zonas de Alto Riesgo de incendio mediante Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 147, de 31/07/2009). Dicha declaración se basa en la normativa básica, de carácter estatal (Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales), que establece en el Reino de España la obligación de que las correspondientes Comunidades Autónomas declaren y hagan públicas las zonas de alto riesgo de incendio forestal. Con base en dicho precepto la Comunidad Autónoma de Aragón declaró zonas de alto riesgo de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón todos aquellos terrenos que teniendo la consideración de monte, bajo la definición recogida en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por Ley 3/2014, de 29 de mayo, estén

incluidos en los términos municipales que figuran en el anexo de dicha Orden. Esa declaración incluye aproximadamente el 82 % de su superficie forestal.

No obstante, cabe observar que el Reglamento ha introducido la figura de la Zona de Riesgo Medio de Incendio, no definida hasta al momento en normativa europea, estatal o autonómica, que hace necesaria la revisión de dichas zonas y tal vez su reclasificación, a nivel nacional. En la medida en la que no se ha promulgado todavía normativa de carácter básico para tal revisión, esta Comunidad Autónoma no ha podido todavía designar dichas zonas.

En tanto dichos planes sean redactados o en su caso revisados, la Comunidad Autónoma de Aragón operará bajo los Planes ya existentes y bajo el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales – PROCINFO.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

De conformidad con lo dispuesto en el Marco Nacional y con las peculiaridades de Aragón, las especies de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre son:

Insectos:

Lepidópteros e himenópteros defoliadores y chupadores de coníferas: procesionaria del pino, limántridos, dipriónidos, etc.

Coleópteros perforadores de coníferas (escolítidos, cerambícidos, etc.).

Lepidópteros perforadores de salicáceas (tortricidos, sésidos, limántridos, etc.).

Lepidópteros defoliadores de *Quercus* ssp. (limántridos, tortricidos, etc.).

Rhynchophorus ferrugineus, picudo rojo.

Phloeomyzus passerinii, pulgón lanífero del chopo.

Anoplophora chilensis.

Leptoglossus occidentalis

Hongos:

Gibberella circinata (anamorfo *Fusarium circinatum*).

Cronartium flaccidum.

Sirococcus conigenus.

Gremmeniella abietina.

Brenneria quercina.

Phomopsis ssp.

Phytophthora ramorum.

Plantas parásitas:

Santaláceas parásitas de coníferas: *Viscum album*, *Arceuthobium oxycedrum*, etc.

Otros organismos:

Bursaphelenchus xylophilus, nematodo de la madera del pino, así como sus vectores: insectos cerambícidos del género Monochamus sp.

Erwinia amylovora, bacteria causante del fuego bacteriano.

Xylella fastidiosa.

Este listado puede verse incrementado durante el periodo de vigencia del PDR por la proliferación de otro organismo o su declaración con plaga por las autoridades europeas, nacionales o regionales.

Otras catástrofes naturales susceptibles de causar daños en los ecosistemas forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón, son inundaciones, aludes, desprendimientos, e incendios forestales.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Los GASTOS SUBVENCIONABLES se detallan en el apartado correspondiente a cada una de las operaciones programadas.

El beneficio ambiental esperable también se encuentra detallado en la información específica de cada una de las operaciones, detallándose a continuación la información relevante del conjunto de las operaciones de la submedida 8.5.

OPERACIÓN 1: Mitigación y adaptación de bosques al cambio climático.

Tratamientos silvícolas, estudios, actuaciones de todo tipo cuyo objetivo sea la mitigación de los efectos del cambio climático o la adaptación de las masas a sus consecuencias, y en particular tratamientos de dosificación de competencia, de mejora del estado hídrico y de vigorización de las masas.

A. Tratamientos silvícolas:

- Tratamientos para el Acceso y Mejora de pastos.
- Clareos, claras, entresaca, podas.
- Resalveo y conversión de montes bajos.
- Desembosque y Eliminación de restos generados por estas actividades

B. Actuaciones de diversificación:

- Introducción de especies bajo cubierta.

OPERACIÓN 3: Defensa de la propiedad pública forestal y pecuaria. El objetivo es la consolidación de la propiedad forestal y pecuaria.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Eficiencia en el uso de recursos. Aprovechamiento óptimo de los recursos naturales para reducir la demanda de combustibles fósiles.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.

- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Potencia el carácter de utilidad pública de las superficies forestales y de las vías pecuarias.
- Defender la propiedad pública forestal y pecuaria.
- Realizar un uso sostenible de la propiedad pública forestal y pecuaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

OPERACIÓN 4: Consecución de una gestión forestal sostenible. El objetivo es el incremento de la superficie forestal ordenada, con objeto de la consecución de una gestión forestal sostenible.

De esta manera, se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Eficiencia en el uso de recursos.
- Aprovechamiento óptimo de los recursos naturales para reducir la demanda de combustibles fósiles.
- Proteger el sector agroforestal aragonés de los efectos del cambio climático.
- Favorecer la multifuncionalidad del monte.
- Mejorar el valor medioambiental del monte.
- Promover el desarrollo rural ligado a la actividad forestal.
- Proporcionar un valor añadido a los productos forestales.

OPERACIÓN 5. Actuaciones con objetivos ambientales en áreas designadas de alto valor natural. El objetivo es la mejora y adaptación de los hábitats forestales y de las especies a las consecuencias del cambio global, así como la conservación y aumento de su valor natural y de los servicios ambientales a la sociedad.

Se consigue:

- Impulsar la gestión forestal sostenible.
- Favorecer la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales.
- Mejorar el valor medioambiental de los hábitats.
- Potencia su carácter de utilidad pública y la provisión de servicios ambientales a la sociedad.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Promover el desarrollo rural ligado a la conservación de los espacios

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: artículo 28.
- Los requisitos de la condicionalidad : Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- El mantenimiento de la superficie agraria: artículo 4, apartado 1, letra c), inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos: Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios: Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Todas las operaciones de esta medida 10.- AGROAMBIENTE Y CLIMA, que se regula en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se incluyen en la submedida 10.1-Pagos por compromisos agroambientales y climáticos y en la 10.2. Apoyo a la conservación y al uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.

Las ayudas para actuaciones dentro de la medida agroambiente y clima pueden concederse a los agricultores u otros administradores de tierras que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un período entre 5 y 7 años. Las operaciones que componen la medida 10 en su conjunto serán prorrogadas durante los años 2021 y 2022, no se admitirán nuevos compromisarios ni se admitirán subrogaciones. Estos compromisos deben ir más allá de los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra, así como de los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y de requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que

se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito.

La línea de base para las actuaciones dentro de la medida agroambiente y clima está constituida por:

- Los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- El mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado en virtud del artículo 4, apartado 1, letra c), inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Para cada operación se identifican los requisitos que constituyen la línea de base de dicha actuación.

Objetivos de carácter general:

En el detalle de cada actuación se indica la finalidad perseguida, no obstante, para el conjunto de la medida los objetivos generales son los siguientes:

- Preservar restaurar y mejorar la biodiversidad
- Potenciar la avifauna dependiente de las condiciones de los ecosistemas agrarios
- Preservar restaurar y mejorar los sistemas agrarios de alto valor natural
- Preservar restaurar y mejorar el paisaje
- Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Contribución al DAFO:

Las actuaciones de esta medida contribuyen a mitigar las debilidades D, a consolidar las fortalezas F, a evitar las amenazas A, y a aprovechar las oportunidades O, que se han descrito en el análisis DAFO, para Aragón. a la DAFO de la siguiente forma:

Fortalezas: F48, F51, F56, F58

- F48- Elevado porcentaje de áreas de agricultura extensiva con un alto potencial para desarrollo de una agricultura de conservación y para la expansión de la agricultura y ganadería ecológica.
- F 51- Elevado porcentaje de territorio protegido por la Red Natura 2000 dada la importancia de hábitats, especies de aves y endemismos definidos como prioritarios en las directivas europeas, algunos de ellos ligados a medios agroganaderos. Espacios LIC y ZEPA =28,38 % de la superficie terrestre de Aragón (MAGRAMA, 2012).
- F56 Importante presencia en Aragón de sistemas extensivos de producción agrícola y ganaderos tradicionales, que en zonas como los pastizales de montaña o las estepas (barbechos), de alto valor

natural que resultan fundamentales para la conservación de la diversidad biológica que albergan estos hábitats, incluidos en gran medida en la Red Natura 2000.

- F58 Medidas agroambientales: progresiva integración ambiental de las actividades agrarias. Nº de contratos=13.709 (informe de seguimiento PDR 2013).

Debilidades:

- D31.- Abandono de actividades agrarias con alto nivel de sostenibilidad tales como la ganadería extensiva, el cultivo del secano árido y las actividades forestales.
- D56.- Riesgo de pérdidas de suelo y degradación ambiental por malas prácticas, abandono de cultivos con pérdida de la capa arable fértil. Riesgo de desertificación alto en el 16,1 % del territorio aragonés (Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, 2008).
- D57.- Pérdidas de suelo por erosión mayores de 25 Tn/ha en el 20,9 % del territorio aragonés.
- D60.- Importante reducción de la cabaña de ganado extensivo y de sus efectos beneficiosos en la limpieza y conservación de las áreas forestales.
- D69.- Pérdida de hábitats y de heterogeneidad ambiental como consecuencia de la pérdida de ciertos usos agrícolas y ganaderos (ganadería extensiva, agricultura de secano tradicional).
- D70.- Riesgo de pérdida de biodiversidad (incremento de especies amenazadas, empobrecimiento o pérdida de hábitats naturales singulares) en áreas homogéneas de agricultura y ganadería intensiva.

Oportunidades: O4, O13, O14, O19

- O4.-Mayor valoración y conciencia social sobre la conservación y uso sostenible de los bienes públicos y comunes tales como el agua, el clima, los bosques, el paisaje, la biodiversidad o la cultura tradicional así como de su vinculación al medio rural.
- O13.- Demanda social creciente de los servicios ambientales que ofrece la agricultura y la ganadería: prevención de incendios forestales, mantenimiento de la biodiversidad.
- O14.- Desarrollo de tecnologías y prácticas agrícolas más eficientes en el uso de los recursos naturales y de la energía.
- O19.-Mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural y cultural.

Amenazas: A2, A18

Programación y Lógica de Intervención.

En el apartado 11.4 (cuadro de apoyo que muestra cómo se han programado las medidas medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima), contribuyendo en su caso algunas de las operaciones a más de un área prioritaria de las prioridades 4 y 5.

A continuación se detallan las operaciones detallando la Focus Area en la que se programa, y aquéllas a las que contribuye potencialmente:

Las actuaciones enumeradas se programan en la prioridad 4-Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, no obstante y conforme a los criterios establecidos por la Comisión algunas de las operaciones se programan en más de un área focal de acuerdo con lo detallado a continuación:

- **10.1.a.- Mantenimiento del rastrojo. Contribuye a las FA 4C y 5E.**

Mejora de la Biodiversidad, mejorando el hábitat de la fauna esteparia, fomento de la captura de carbono y aumento de materia orgánica para el suelo y protección de este contra la erosión, tal y como se justifica en el documento adicional a esta operación.

Potencialmente contribuiría a la FA 5D al disminuir las labores está contribuyendo a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.

- **10.1.b.- Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia. Contribuye a las FA 4A, 4C y 5D.**

Mejora de la Biodiversidad creando un habitat favorable para la fauna esteparia, conservación y fomento de la captura de materia orgánica y de la absorción de CO₂ y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura, por la contribución a estos objetivos de este cultivo, así como por la reducción de laboreo y de abonado de esta leguminosa.

- **10.1.c.- Extensificación adicional del pastoreo. Contribuye a la FA 4A.**

Fomento de la Biodiversidad, conservando zonas de pastos y rastrojeras de cultivos en áreas con una regresión acelerada de la ganadería extensiva y de su contribución a la biodiversidad.

- **10.1.d.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad, conservando las zonas de prados de siega, en zonas de hábitats tipo 6510 y 6520.

- **10.1.e.- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad, a través de los efectos beneficiosos en la polinización, consiguiendo que la población de abejas se distribuya por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **10.1.f.- Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada. Contribuye a la FA 4C.**

Mejora de los suelos, evitando la erosión y la fijación de CO₂ y de materia orgánica.

Potencialmente contribuiría a la FA 5D al disminuir las labores está contribuyendo a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.

- **10.1.g.- Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad creando un hábitat idóneo para la alimentación de aves acuáticas.

- **10.1.h.- Lucha biológica en viñedo. Contribuye a las FA 4A y 4B.**

Mejora de la Biodiversidad controlando la plaga de la Lobesia Botrana y reduciendo los

tratamientos insecticidas.

- **10.1.i.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad , manteniendo e incrementando las razas autóctonas en peligro de extinción.

- **10.1.j.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.** Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural (FA 4A), como es el entorno mas próximo a la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas (FA 5D).
- **10.1.k.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.** Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.1.l.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.** Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistemas agrarios de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la Zepa de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jíloca, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.1.m.- Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares.** Contribuye a las FA 4A y 4B. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias.
- **10.1.n.- Mejora ambiental de los cultivos de zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.** Contribuye a las FA 4A y 4B. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como son la zona perilagunar de la Laguna del Cañizar y el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias en los cultivos de regadío, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.1.o.- Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.** Contribuye a la FA 4A. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno de la futura Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar en el que inciden y se asientan numerosas poblaciones de aves.
- **10.1.p.- Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000.** Contribuye a las FA 4A, 4C y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAS de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y

fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas, en condiciones de cultivo adecuadas, y acordes a las condiciones de clima y suelo.

- **10.1.q.- Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres.** Contribuye a las FA 4A y 4B. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.2. Apoyo a la conservación y al uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.** Contribuye a la focus área 4 A. Contribuye a la conservación de la biodiversidad, mediante el mantenimiento de libros genealógicos y el desarrollo de programas de mejora oficialmente reconocidos para cada una de las razas, mediante actividades destinadas a la conservación in situ de las mismas y por tanto de su valioso patrimonio genético.

Especialmente en relación con las operaciones relativas a la generación de alimento para la avifauna los tipos de cultivos y la extensificación de ellos (el nivel de intensificación de los factores de producción en estas zonas altas es baja) no representa un riesgo para el logro de los objetivos perseguidos por estas medidas. Las prácticas agrícolas propuestas garantizan el equilibrio de la producción agraria y de la protección de los espacios de alto valor para las aves, como demuestra el elevado nivel cuantitativo y cualitativo de las aves migratorias en las áreas afectadas por estas operaciones. Por lo que no se adoptan medidas de restricción adicionales de aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

Necesidades a las que responde:

Las actuaciones dan respuesta a la necesidad 1 (Conservación de sistemas agrícolas extensivos, de la biodiversidad y prevención de riesgos: suelo y erosión, inundación y medidas de restauración) seleccionada como prioritaria en la estrategia de programación si bien también responden a otras dos necesidades no seleccionadas como prioritarias:

- Necesidad 3.- Mantenimiento y promoción de la ganadería extensiva y del pastoreo en zonas agrícolas y forestales (pastos y leguminosas plurianuales)
- Necesidad 8.- Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI a través de una mayor eficiencia en la gestión del agua y del suelo y en el uso de fertilizantes y fitosanitarios

Objetivos transversales:

En lo que respecta a los objetivos transversales todas las operaciones contribuyen al objetivo de medio ambiente tal y como se deriva de su programación en la Prioridad 4. Al objetivo transversal de cambio climático contribuyen, así mismo todas las operaciones, en unos casos por su contribución a la mejora de la biodiversidad, y en otros por su contribución a la mejor gestión del suelo o del agua. En cuanto a la contribución de esta medida al objetivo transversal de innovación, éste se manifiesta claramente en relación con la operación 10.1.f y 10.1.h, ya que tanto la agricultura de conservación como la utilización de la lucha biológica son prácticas escasamente implantadas; contribuyendo el resto de las operaciones a este objetivo de modo más indirecto, dado que toda práctica o sistema de producción agraria con una contribución adicional a la mejora del medio ambiente y del cambio climático puede considerarse innovadora.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 10.1.a. Mantenimiento del rastrojo.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende alargar el periodo del mantenimiento del rastrojo sin laborear sobre las parcelas y aumentar los restos del cultivo que se incorporan al suelo. Con ello se conseguirá:

- Fomentar la captura de CO₂ a través de la paja que se queda en el suelo.
- Proteger los suelos en las regiones cerealistas contra la erosión al mejorar la estructura y textura de los mismos
- Incrementar el contenido de materia orgánica del suelo y también su actividad microbiana, consiguiendo así importantes mejoras en su capacidad de retención de agua y en una menor necesidad de fertilización.
- Mejorar el hábitat de la fauna esteparia, ya que las aves tienen mayores posibilidades para alimentarse y cobijarse en los rastrojos.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a LICs y ZEPAS de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2004, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agraria Común.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 has.
- La superficie máxima validable en zona de región 3.1 que no es LICs o ZEPA será el 25% de la superficie arable en secano, sin que pueda superar 30 ha.

Compromisos

- Mantener en la superficie solicitada el rastrojo hasta el 31 de diciembre de cada año, sin efectuar ningún tipo de labor.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda.
- Dejar la paja sobre el terreno en la superficie sobre la que se perciba ayuda.

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de

recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Dichos costes, se sustentan en los siguientes factores de pérdida de renta para el beneficiario (punto 1.8):

- Pérdida de renta que genera la reducción de disponibilidad de agua para el siguiente cultivo en ambientes áridos y semiáridos, por no poder laborear el suelo hasta el 31 de diciembre. Dicha pérdida de agua, se produce por la proliferación de malas hierbas en los rastrojos que evapotranspiran parte de la reserva acumulada de agua del suelo. La práctica habitual es el laboreo de estas superficies tras la cosecha (laboreo vertical) o a a partir del 1 de septiembre (laboreo con volteo), con el fin de eliminar las malas hierbas y preservar el recurso agua que es el mayor limitante en las condiciones edafoclimáticas áridas y semiáridas para las que se ha diseñado la medida.
- Pérdida de renta generada por no poder recoger y comercializar la paja obtenida de la cosecha de cereal.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de elegibilidad recogidas en el cuadro adjunto.

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	La superficie solicitada debe pertenecer a LICs y ZEPAS de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2004, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie de acogida mínima de 5 has para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	Superficie máxima validable en zona de región 3.1 que no es LICs o ZEPA será el 25 % de la superficie arable en secano, sin que pueda superar 30 ha.	Ajuste	X	
Compromiso	Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Dejar la paja sobre el terreno en la superficie acogida a la medida.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda.	Ajuste	X	X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.a

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) 10% de reducción de cosecha por cumplimiento de compromisos:	
2 tm/ha redto medio cereal 216 €/tm x 0,1	= 43 €/ha
b) Pérdida renta por dejar la paja sobre el terreno:	
2 tm paja/ha x 38 €/tm	= 76 €/ha
c) Ingresos por aprovechamiento de paja en pastoreo controlado y limitado:	
200 U.Forrajeras x 0,204 €/U.Forrajeras	= 41 €/ha
Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b+c	= 78 €/ha
Ayuda:	= 50 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación, el compromiso de no alzar el rastrojoe se extienden más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.9.4.1. Dejar la paja sobre el terreno en la superficie acogida a la medida

8.2.8.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.1.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.1.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.1.9.4.3. Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.

8.2.8.3.1.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.1.9.4.4. Realizar el barbecho en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie mayor o igual a la de acogida.

8.2.8.3.1.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno.

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.10.1.1. Dejar la paja sobre el terreno en la superficie acogida a la medida

8.2.8.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No se requieren.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstenerse de recolectar la paja resultante de la cosecha.

8.2.8.3.1.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.1.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No aplicable.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No aplicable.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No aplicable.

Actividades mínimas

No aplicable.

8.2.8.3.1.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No aplicable.

8.2.8.3.1.10.1.3. Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.

8.2.8.3.1.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No son necesarios.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.1.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No alzamiento del rastrojo en el período de referencia.

8.2.8.3.1.10.1.4. Realizar el barbecho en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie mayor o igual a la de acogida.

8.2.8.3.1.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.1.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstenerse de sembrar la parcela.

8.2.8.3.2. 10.1.b. Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende recuperar el cultivo de la esparceta (*onobrichys sativa*). Se trata de una leguminosa plurianual, cuya superficie ha descendido notoriamente poniendo en riesgo la supervivencia de la fauna esteparia. Con ello se conseguirá:

- Mantener e incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y evitar cualquier alteración a los cultivos acogidos a la medida en época de nidificación de aves esteparias.
- Disminuir la aportación de fertilización mineral de las tierras arables, ya que la esparceta es una planta fijadora de nitrógeno de la atmósfera, y no precisa fertilización nitrogenada durante todo su ciclo de cultivo
- Disminuir la degradación por erosión de los suelos sometidos a laboreos continuados y mejorar su estructura, dado que en el cultivo tradicional de leguminosas plurianuales al realizarse solo labores de siembra (cada 4 años) y siega (dos al año) hay una disminución importante del laboreo del mismo, permitiendo además el mantenimiento de una cubierta vegetal permanente durante todo el ciclo que previene la erosión.
- Reducir la posibilidad de propagación de incendios, puesto que es un cultivo que se mantiene verde durante los meses de verano.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 Kg/ha.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 2 has y máxima de 50 has.
- Dentro del intervalo de superficies anterior, la superficie máxima validable será el 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- El cultivo no podrá tener una antigüedad de más de cuatro años.

Compromisos

- Realizar una única siega anual entre el 1 junio y el 31 de agosto.
- Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como

“principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de esparceta de secano.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Dichos costes, se sustentan en los siguientes parámetros (punto 2.8):

- La pérdida de renta derivada de la limitación de solo efectuar una siega del cultivo (frente a la posibilidad tradicional de efectuar dos);
- La pérdida de renta derivada por la limitación del pastoreo durante el mes de mayo.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano >= 2.000 Kg/ha.	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie de acogida mínima de 2 has y máxima de 50 has, para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	Superficie máxima de acogida será del 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Cultivo de no mas de 4 años de antigüedad	Ajuste	X	
Compromiso	Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 30 de agosto	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.b

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) 17% de reducción de ingresos por pérdida de producción de forraje (primer corte) por cumplimiento de compromisos:
Pérdida del primer corte: $3,3 \text{ tm/ha} \times 170 \text{ €/tm} \times 0,17 = 95 \text{ €/ha}$

b) Reducción de ingresos por limitación de pastoreo:
 $50 \text{ U.Forrajeras} \times 0,204 \text{ €/U.Forrajera} = 10 \text{ €/ha}$

Costes adicionales y pérdida de ingresos: $a+b = 105 \text{ €/ha}$

Ayuda: $= 82 \text{ €/ha}$

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados.
- Procedimiento para controles sobre el terreno.
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existen dos compromisos que se extienden más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

- Realizar una única siega anual entre el 1 junio y el 30 de agosto.
- Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afeción de las superficies comprometidas.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.9.4.1. Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento de las superficies comprometidas

8.2.8.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.2.9.4.2. Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 31 de agosto.

8.2.8.3.2.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

--

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

--

8.2.8.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.10.1.1. Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento de las superficies comprometidas

8.2.8.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay otros requerimientos nacionales o regionales.
--

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstenerse de realizar pastoreo sobre la parcela en el período de referencia.

8.2.8.3.2.10.1.2. Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 31 de agosto.

8.2.8.3.2.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.2.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Obligación de realizar la recolección de la producción de forraje en el período de referencia.

8.2.8.3.3. 10.1.c. Extensificación adicional del pastoreo.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Con esta medida se pretende conservar ecosistemas agropastorales de las zonas de pastos y rastrojeras de cultivos, haciendo una gestión racional de los aprovechamientos ganaderos compatible con la preservación y recuperación de la biodiversidad (flora y fauna salvajes). Con ello se conseguirá:

- Permitir la propagación natural y el mantenimiento de la flora herbácea autóctona, preservando el paisaje tradicional.
- Reducir los problemas de desestructuración y compactación del suelo agrícola (rastrojeras o barbechos), producidos por las pisadas del ganado que los pasta en medios de elevada fragilidad como son los áridos o semiáridos.
- Estabilizar la actual tendencia a sustituir razas autóctonas por otras razas estándar menos adaptadas al medio pero de mayor mejora genética y productividad. Todo ello con relación a la utilización más sostenible de las zonas a pastar que efectúan las razas autóctonas, dado que su rusticidad les permite distribuirse mejor por toda la superficie de pasto homogeneizando la presión que esta actividad provoca tanto en la flora de pastos como en la estructura de los suelos de rastrojos y barbechos.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 15 has.
- Obligación de efectuar un pastoreo efectivo de las superficies acogidas a la medida.
- Si se solicita el pastoreo de barbechos y rastrojeras de cultivos herbáceos de secano correspondientes a otro titular de explotación, deberá haber una aceptación expresa por parte de dicho titular, quién deberá también renunciar a incluir las parcelas afectadas en cualquiera de las medidas agroambientales.
- Las parcelas que en el SIGPAC tengan uso forestal, excepcionalmente podrán considerarse admisibles para esta medida una vez comprobado que sobre ellas se viene realizando una práctica tradicional de pastoreo con clara repercusión paisajística y medioambiental. Todo ello al amparo del art. 9.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013.

Compromisos

- Realizar un pastoreo extensivo: No superar una carga ganadera (UGMs existentes en pastoreo/superficie declarada en pastoreo) de 1 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados < 2 tm/ha y 1,4 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados \geq 2 tm/ha. A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “básico”.
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida. A los

efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “secundario”.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de ovino, caprino, bovino, equino caballar y equino asnal.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes y pérdidas de renta elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Son los siguientes:

- Pérdida de renta por reducción de rendimientos en la producción cárnica del ganado, por un mayor consumo energético del mismo en sus desplazamientos mayores, para ajustarse al la densidad máxima de 1 UGM/ha en zonas más áridas y 1,4 UGM/ha en zonas de menor aridez. Ambas por debajo de las 2 UGM/ha máxima que establece la línea base por Condicionalidad.
- Costes adicionales para el ganadero derivados de una mayor extensificación (mayores recorridos y control del desplazamiento del ganado) en su práctica de pastoreo, para ajustarse al la densidad máxima de 1 UGM/ha en zonas más áridas y 1,4 UGM/ha en zonas de menor aridez. Ambas por debajo de las 2 UGM/ha máxima que establece la línea base por Condicionalidad.
- Costes adicionales por la llevanza del cuaderno de explotación.
- Costes adicionales en el caso de pastoreo en puerto de montaña, derivados de dificultades específicas de acceso y desplazamientos para la retirada de lechazos.
- Pérdida de renta por utilización de razas autóctonas menos mejoradas genéticamente, de menor prolificidad, menor rendimiento cárnico y de mayor dificultad en los partos y menor valor comercial de la canal.
- Coste adicional por pastoreo con animales cuya producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada regulada a través de agrupaciones de productores.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	Superficie perteneciente a municipios de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Explotación ganadera perteneciente al REGA de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie de acogida mínima de 15 has para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión		
Condición admisibilidad	Realizar un pastoreo efectivo de las parcelas solicitadas.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Condición admisibilidad	Si se solicita el pastoreo de barbechos y rastrojeras de cultivos herbáceos de secano correspondientes a otro titular de explotación, deberá haber una aceptación expresa por parte de dicho titular, quién deberá también renunciar a incluir las parcelas afectadas en cualquiera de las medidas agroambientales.	Ajuste	X	
Compromiso	Realizar un pastoreo extensivo: No superar una carga ganadera de 1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de de	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)	X	
Compromiso	Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.	Sanción por incumplimiento de compromisos		X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013)..	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.c

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Pérdida de ganancias por pérdida de rendimientos debida

Pérdida de renta por disminución de producción

rendimiento medio por UGM/año:

256 € (7 % menos de rendimiento en pastoreo extensivo de pastos) = 18 €/ha

b) Costes adicionales derivados de la puesta en marcha de la medida:

Control de desplazamientos del ganado

2 h/ha/año x 6 €/h = 12€/ha

c) Costes adicionales por llevara el cuaderno de explotación = 6 €/ha

d) Costes adicionales derivados de las dificultades de acceso

40% de incremento en los costes de control de

desplazamientos y retirada de lechazos:

3 h/ha/año x 6 €/h x 0,4 = 7 €/ha

e) Pérdida de renta por utilización de razas autóctonas en

términos de menor prolificidad, menor rendimiento cárnico y

mayor dificultad para atender partos = 11 €/ha

f) Coste adicional por pastoreo con animales de razas autóctonas cuya

producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada

regulada a través de agrupaciones de productores: = 11 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos:

- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: a+b+c = 36 €/ha
- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: a+b+c+f = 47 €/ha

- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $a+b+c+e = 47 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad: $a+b+c+e+f = 58 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: $a+b+c+d = 43 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: $a+b+c+d+f = 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $a+b+c+d+e = 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad $a+b+c+d+e+f = 65 \text{ €/ha}$

Ayuda:

- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 36 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: $= 47 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 47 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad: $= 58 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 43 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: $= 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad $= 65 \text{ €/ha}$

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Así mismo, y a los efectos del cálculo de la ayuda, la superficie liquidable se ajustará en base a las UGMs en pastoreo, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1 UGM en pastoreo.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

C. Se prevé un pago por pastorear pastos de puerto con especial dificultad de acceso. Este pago sólo se realizará a partir del año en que estos pastos de puerto estén cartografiados y además identificados en el SIGPAC. Así mismo el beneficiario deberá declarar los animales que sube a puerto así como las fechas de subida y bajada.

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.9.4.1. Realizar pastoreo extensivo: No superar carga ganadera de 1 UGM/ha en zonas baja pluviometría y 1,4 UGM/ha en restantes zonas

8.2.8.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.10.1.1. Realizar pastoreo extensivo: No superar carga ganadera de 1 UGM/ha en zonas baja pluviometría y 1,4 UGM/ha en restantes zonas

8.2.8.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).

RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Limitación del pastoreo no sobrepasando la carga ganadera de referencia de la zona (según pluviometría).

8.2.8.3.4. 10.1.d. Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende conservar el ecosistema agrario de las zonas de prados de siega y sus recursos, haciendo una gestión racional de los aprovechamientos ganaderos. Con ello se conseguirá:

- Conservar el paisaje tradicional de prados de siega en zonas de montaña que, por el decaimiento de estas prácticas, está en riesgo de desaparición.
- Evitar el embastecimiento de los prados, para conservar su potencial de alimentación ganadera y la fauna asociada a dichos prados. Para ello, se reducirá la presión de siega y la limitación del pastoreo en determinada época del año favorable para la regeneración del pasto.

Condiciones de admisibilidad

- La ayuda debe aplicarse a prados de siega en zonas de montaña, entendiendo como tales aquéllos que tengan tal consideración, lo que supone que dicho prado esté constituido por plantas polifitas.
- Municipios de las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la “Ley de Delimitación Comarcal de Aragón”
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 2 has.

Compromisos

Los compromisos establecidos pretenden contribuir al mantenimiento y conservación de los prados de siega, ya que éstos constituyen la base de los habitats de prados de siega. Para ello y dado que estos aprovechamientos agrícola-ganaderos están en regresión, y a ello contribuye su aprovechamiento exclusivo en pastoreo, ya que la selectividad del consumo, deriva en un embastecimiento del prado, y en consecuencia en un incremento de las especies leñosas. Para evitarlo se exige una siega anual que contribuye al mantenimiento del equilibrio de las especies pastables. La prohibición del pastoreo durante un mes (agosto) pretende que la siega sea efectiva, a los efectos reseñados:

- Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 y el 30 de agosto.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto

685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de ovino, caprino, bovino, equino caballar y equino asnal que posean parcelas dedicadas a prados de siega en municipios de Aragón pertenecientes a las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la “Ley de Delimitación Comarcal de Aragón.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados

anteriormente. Dichos costes, se sustentan en los siguientes parámetros:

- La pérdida de renta derivada de la limitación de solo efectuar una siega del cultivo (frente a la posibilidad tradicional de efectuar dos);
- La pérdida de renta derivada por la limitación del pastoreo durante el mes de mayo.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	Superficie perteneciente a municipios de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Explotación ganadera perteneciente al REGA de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie de acogida mínima de 2 has para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión	X	
Compromiso	Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 3º de agosto.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	Los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013)..	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.d

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Pérdida de ganancias por pérdida de rendimientos debida a la puesta en marcha de la medida:

Reducción del 35% de los ingresos forrajeros convencionales:

$$1650 \text{ UF/ha (producción forrajera convencional)} \times 0.204 \text{ €/UF} \times (35\%) = 118 \text{ €/ha}$$

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a = 118 €/ha

Ayuda: 109€/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Así mismo, y a los efectos del cálculo de la ayuda, la superficie liquidable se ajustará en base a las UGMs de la explotación, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1,4 UGM.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existen dos compromisos que se extienden más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

- Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto.

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.9.4.1. Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto

8.2.8.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.4.9.4.2. Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto

8.2.8.3.4.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.10.1.1. Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto

8.2.8.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstención de prácticas de pastoreo en las parcelas afectadas en el período de referencia.

8.2.8.3.4.10.1.2. Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto

8.2.8.3.4.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).

RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.4.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Realización de una única siega anual en el período de referencia.

8.2.8.3.5. 10.1.e. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende conseguir que la población de abejas se distribuya por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de cara a facilitar la polinización las numerosas especies vegetales en que los insectos cumplen esta función tan importante.

No se trata de financiar la instalación de nuevas colmenas si no de dispersar las ya existentes poniendo límites en el número de colmenas por colmenar, algo que no existe en la legislación vigente, y por otro lado a la vez que se fuerza la disminución de colmenas por colmenar, también llamado asentamiento, se fuerza también un mayor alejamiento entre colmenares que llega a 1000 metros cuando la actual legislación solo lo establece en 500 metros (Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón).

La finalidad de la medida es favorecer en un medio árido y semiárido como el aragonés, la polinización de mayores zonas del territorio al reducir el tamaño máximo de los asentamientos y evitar la concentración de las colmenas en zonas de rendimientos melíferos altos.

Con ello se conseguirá:

- Conservar y recuperar la biodiversidad de la flora autóctona.
- Apoyar el mantenimiento de poblaciones de abejas.

Condiciones de admisibilidad

- La ubicación de los colmenares debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación apícola debe pertenecer al REGA de Aragón
- Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas.
- Poseer, y tener actualizado el libro oficial de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.

Compromisos

- Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “básico”.
- Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km. A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km. (compromiso que se

cumple siempre que se cumplan los dos anteriores).

Obligaciones de línea de base

No hay línea de base por que los compromisos no guardan relación con ninguna obligación de dicha línea de base.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación**

8.2.8.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención.

8.2.8.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 5/2005 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas.

8.2.8.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones apícolas con explotaciones REGA de Aragón y que polinicen superficies de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.2.8.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos:

- Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).
- Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km
- Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.

En concreto, los costes adicionales que soporta el apicultor por la mayor dispersión de las colmenas que se ve obligado respecto de una práctica productiva estándar.

8.2.8.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

Condiciones admisibili. / Compromiso/ base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	La ubicación de los colmenares perteneciente a municipios de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Explotación apícola perteneciente al REGA de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	Poseer, y tener actualizado el libro oficial de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas	Sanción por incumplimiento de compromisos		X
Condición admisibilidad	Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro Oficial	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Condición admisibilidad	Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario	Anexo sanciones incumplimiento compromisos	X	
Compromiso	Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).	Ajuste	X	
Compromiso	Mantener una distancia mínima entre colmenares de	Anexo sanciones incumplimiento	X	
Compromiso	Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.	Ajuste	X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	

admisibilidad 10.1.e

8.2.8.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a) 15% Pérdida de ingresos por menor rendimiento debido a la restricción de la zona de pecoreo:
 $20\text{kg/colmena} \times 3,3 \text{ €/kg} \times 0,15 = 10 \text{ €/colmena}$
- b) Costes adicionales por encarecimiento del manejo: = 12 €/colmena

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 22 €/colmena

Ayuda: = 22 €/colmena

Como se requiere que cada colmena disponga de una superficie de 2 has de superficie en un radio de 1 km, los costes adicionales y pérdida de ingresos por superficie son los siguientes:

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 11 €/ha

Ayuda: = 11 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las colmenas a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de colmenas de la explotación.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 275 colmenas se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- A las siguientes 275 colmenas se aplicará el 60% de la prima unitaria.
- Al resto de colmenas se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

8.2.8.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hay riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única.

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.5.9.2. Acciones de mitigación

A. Para evitar el riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única se incompatibiliza a nivel de beneficiario la solicitud de la operación 10.1.e con la solicitud de la medida de racionalización de la trashumancia incluida en el Plan Nacional Apícola.

B. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

C El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.8.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.5.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.9.4.1. Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).

8.2.8.3.5.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.5.9.4.2. Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.

8.2.8.3.5.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.5.9.4.3. Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km

8.2.8.3.5.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.5.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.10.1.1. Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).

8.2.8.3.5.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.5.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Limitación del colmenar a un máximo de 70 colmenas por asentamiento

8.2.8.3.5.10.1.2. Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.

8.2.8.3.5.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay normativa de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.5.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cada colmena deberá disponer de al menos dos hectáreas de pecoreo, calculadas en base a la estimación de una distancia de pecoreo de 1.000 metros.

8.2.8.3.5.10.1.3. Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km

8.2.8.3.5.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Es de aplicación el Decreto 5/2005 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.5.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantener la distancia entre colmenares exigible en este compromiso.

8.2.8.3.6. 10.1.f. Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende poner en marcha nuevas prácticas culturales, con las que se conseguirá:

- Mejorar la protección de la erosión edáfica, en aquellas zonas de pendiente pronunciada y con plantaciones de vid tradicionales adaptadas a la aridez climática, que han desempeñado a lo largo de los siglos un papel fundamental en la preservación del recurso suelo y conformado un paisaje secular característico que debe preservarse como bien cultural

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 has.
- Pendiente de la parcela $\geq 4\%$
- Fecha de plantación: anterior al 1 de enero de 1991
- Densidad mínima de 600 plantas vivas por ha.

Compromisos

- Mantener una cubierta vegetal en las calles de la plantación entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no se podrá laborear entre dichas fechas). El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm de profundidad) de cultivador.

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.6.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia relacionada con esta operación.

8.2.8.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas, dedicadas al cultivo de viña de secano.

8.2.8.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. De una forma detallada:

- Pérdida de ingresos por reducción de cosecha por efecto del déficit hídrico y nutrientes derivado de la presencia de una cubierta vegetal en condiciones áridas y semiáridas donde el agua es el factor más limitante;

8.2.8.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones admisibili. / Compromiso/ base	Línea	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
				Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad		Superficie perteneciente a municipios de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad		Superficie de acogida mínima de 0,5 has para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad		pendiente de la parcela >= 4%	Ajuste	X	
Condición admisibilidad		Fecha de plantación: anterior al 1 de enero de 1991	Ajuste	X	
Condición admisibilidad		Densidad mínima de 600 plantas vivas por ha.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso		Mantener una cubierta vegetal en las calles de cultivo entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no se podrá laborear entre dichas fechas). El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm de	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso		Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base		Para viñedo, que no se labra con volteo a favor de la pendiente en recintos con pendiente superior al 15%.	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base		BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base		Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.f

8.2.8.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) 19% de reducción de cosecha por efecto de déficit hídrico y de nutrientes derivado del mantenimiento de la cobertura herbácea:

$2,8 \text{ (tm / ha redto. sin compromiso)} \times 800 \text{ (€/tm)} \times 0,19$
(coeficiente de pérdida de rendimiento con compromiso): = 425 €/ha

b) Ahorro por no laboreo entre junio y febrero (2 pases) = 26€/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a-b = 399 €/ha

Ayuda: = **332 €/ha**

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.6.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existe un compromiso que se extiende más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

- Mantener la cubierta vegetal natural se extiende desde el 1 de junio hasta el 28 de febrero del año siguiente.

8.2.8.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.6.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.9.4.1. Mantener una cubierta vegetal en la calles de cultivo entre 1 de junio y 28 de febrero del año siguiente

8.2.8.3.6.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso

contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.6.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.10.1.1. Mantener una cubierta vegetal en las calles de cultivo entre 1 de junio y 28 de febrero del año siguiente

8.2.8.3.6.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.6.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cumplir con la exigencia del compromiso respecto al mantenimiento de la cubierta vegetal.

8.2.8.3.7. 10.1.g. Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se promueve la práctica conocida como el “fangueo”, que consiste en una labor específica de labrado de las parcelas una vez cosechado el cultivo del arroz; manteniendo las mismas en estado de inundación ó semi-inundación durante el periodo invernal. Esta práctica se complementa con la creación de zonas de vegetación palustre que actuarán complementariamente con las parcelas cultivadas de arroz. Con ello se conseguirá:

- Crear en los arrozales un hábitat idóneo para el reposo y la alimentación de determinadas especies de aves acuáticas residentes e invernantes en la Comunidad Autónoma de Aragón (Laro-limícolas: Gaviotas, Avefrías, chorlitos, chorlitejos, correlimos, andarríos, archibebes, combatiente, aguja colinegra, etc; Anátidas: Ánades, patos, cercetas, etc; Ardeidas: Avetoro, garzas, garcetas, garcillas, etc; Gruiformes: Grulla común). Esta medida se complementará con la creación de zonas de vegetación palustre natural que actuarán complementariamente con las parcelas cultivadas de arroz.
- Establecer, mediante las islas inundadas sin cultivar, hábitats palustres artificiales que favorezcan la NIDIFICACIÓN de poblaciones reproductoras de aves acuáticas. Para este objetivo se considera superficie suficiente obligar a destinar el 1% del total de la superficie conforme al compromiso correspondiente.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 has.
- El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero con realización de practicas de fangueo.
- Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como

“principal”.

8.2.8.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.7.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de arroz.

8.2.8.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. En concreto (punto 1.6):

- Costes adicionales por operaciones de inundación, fangueo impuestas por la medida y no realizadas en las técnicas de cultivo convencional; y
- Pérdida de renta por las áreas sin cultivar.

8.2.8.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones admisibili. / Compromiso/ base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	Superficie perteneciente a municipios de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie de acogida mínima de 0,5 has para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).	Ajuste	X	
Compromiso	Mantener inundada la parcela entre el 1 de de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 28 de febrero con realización de practicas de fanguero.	Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental.	Ajuste proporcional		X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso			
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.g

8.2.8.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a) Costes adicionales en maquinaria y mano de obra por inundación y fangueo: = 178 €/ha
- b) Lucro cesante y costes adicionales por áreas inundadas sin cultivar: = 22 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 200 €/ha

Ayuda: = 200 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

8.2.8.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.7.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existen un compromiso que se extiende más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestra específica que permita su control.

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero con realización de prácticas de fanguero.

8.2.8.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se aplica por primera vez en este programa, y por tanto no ha sido objeto de auditorías por parte de la Comisión Europea.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.7.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.9.4.1. Mantener inundada la parcela entre 1 de noviembre del año anterior y el 15 de febrero realizando fanguero

8.2.8.3.7.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.7.9.4.2. Mantener una superficie equivalente al 1% de la sup acogida sin cultivar en estado de inundación o semi-inundación

8.2.8.3.7.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.7.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.7.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.10.1.1. Mantener inundada la parcela entre 1 de de noviembre del año anterior y el 15 de febrero realizando fangueo

8.2.8.3.7.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.7.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantener las parcelas inundadas en el período de referencia.

8.2.8.3.7.10.1.2. Mantener una superficie equivalente al 1% de la sup acogida sin cultivar en estado de de inundación o semi-inundación

8.2.8.3.7.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

--

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.7.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Reservar un 1% de la superficie afectada libre de cultivo y en estado de inundación o semiinundación.

8.2.8.3.8. 10.1.h. Lucha biológica en viñedo.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se promueve el control de la plaga de la polilla del racimo de la vid (“Lobesia botrana”) mediante difusores de la feromona sexual femenina que impiden que el macho pueda localizar a la hembra para la cópula, por lo que la hembra no realiza las puestas. Con ello se conseguirá:

- Reducir los tratamientos insecticidas que actualmente se hacen en al menos tres aplicaciones, entre la floración y la maduración. Estas aplicaciones están provocando grandes perjuicios sobre la fauna auxiliar, como polinizadores y enemigos naturales, de tal forma que se están generando problemas severos derivados de la proliferación de poblaciones de otros patógenos secundarios (sobre todo ácaros) que aprovechan el vacío ecológico generado por los tratamientos insecticidas.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida: 500 has.
- Las parcelas deben pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Uso de feromonas para el control de la plaga “Lobesia botrana”.
- Con independencia del momento que se inicie las tareas de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo.

Obligaciones de línea de base

- Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios

8.2.8.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Consejos reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas en base a la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón para viñedo.

8.2.8.3.8.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. En concreto (punto 8.8):

- Costes adicionales por aplicación de técnicas de confusión sexual (producto, colocación y seguimiento)

8.2.8.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	Superficie perteneciente a municipios de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie de acogida mínima de 500 has para el año de inicio de compromisos.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	Las parcelas deben pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).	Ajuste	X	
Compromiso	Uso de feromonas para el control de la plaga "Lobesia botrana".	Sanción por incumplimiento de compromisos		
		(Sistema Integrado de Gestión y Control)		X
Compromiso	Con independencia del momento que se inicie las tareas de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo.	Sanción por incumplimiento de compromisos		X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso			
Línea de base	Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).	Sanción por incumplimiento de compromisos		X

admisibilidad 10.1.h

8.2.8.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima.

8.2.8.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Costes adicionales por técnica de confusión sexual (producto,

colocación y seguimiento: = 123 €/ha

b) Ahorro de constes ligado a la eliminación de los

tratamientos tradicionales: = -66 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 57 €/ha

Ayuda: = 35 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, teniendo en cuenta que todas están en el tramo al que corresponde el 100% de la prima.

8.2.8.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados, aunque se atenderá de un modo especial al control de cumplimiento de toda la superficie.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.8.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. Dado que los beneficiarios son los Consejos reguladores y la medida debe afectar a un mínimo de 500 has, y dado que se trata como un expediente individual a todos los efectos y no colectivo se controlará la colocación de difusores de feromonas en campo.

C. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.8.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se aplica por primera vez en este programa, y por tanto no ha sido objeto de auditorías por parte de la Comisión Europea.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.8.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.9.4.1. Con independencia del momento de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo

8.2.8.3.8.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.8.9.4.2. Uso de feromonas para el control de la plaga “Lobesia botrana”

8.2.8.3.8.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.8.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes

establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.8.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.10.1.1. Con independencia del momento de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo

8.2.8.3.8.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación adicional a la indicada en relación con los mínimos requerimientos de fertilizantes y pesticidas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.8.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Colocación de los difusores de feromonas exigidos antes del 15 de mayo.

8.2.8.3.8.10.1.2. Uso de feromonas para el control de la plaga "Lobesia botrana"

8.2.8.3.8.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación

(artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación que contenga obligaciones adicionales a las establecidas en relación con los requisitos mínimos de fertilizantes y plaguicidas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.8.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de los difusores de feromonas en buen estado y operativos.

8.2.8.3.9. 10.1.i. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

- Con esta medida se pretende mantener e incrementar la cabaña ganadera de razas autóctonas en peligro de extinción, razas que están perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico donde se desenvuelven. Con ello se conseguirá evitar la pérdida de riqueza genética y biodiversidad.

Condiciones de admisibilidad

- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Animales mínimos de acogida, para el primer año del compromiso: 20 reproductores para razas avícolas, 5 para razas de bovino y equino, 10 para razas de ovino y caprino y 1 para raza asnal.

Compromisos

- Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente.
- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

8.2.8.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.9.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de ovino, caprino, bovino, equino caballar, quino asnal y aviar con las siguientes razas autóctonas en peligro de extinción:

<u>Especie:</u>	<u>Raza:</u>
Bovino	Serrana de Teruel
Ovino	Cartera
Ovino	Maellana
Ovino	Churra Tensina
Ovino	Ansotana
Ovino	Xisqueta
Ovino	Roya Bilbilitana
Caprino	Moncaína
Caprino	Pirenáica
Equino Caballar	Hispano-bretón
Equino Asnal	Catalana
Aviar	Gallina del Sobrarbe

8.2.8.3.9.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. En concreto, compensará la pérdida de renta derivada de un menor prolificidad de estas razas respecto a razas convencionales (punto 9.8).

8.2.8.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	Explotación ganadera perteneciente al REGA de Aragón	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Animales mínimos de acogida, para el primer año del compromiso: 20 reproductores para razas avícolas, 5 para razas de bovino y equino, 10 para razas de ovino y caprino y 1 para raza asnal.	Inadmisión	X	
Compromiso	Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente.	Ajuste	X	
Compromiso	Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.	Ajuste	X	X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad 10.1.i

8.2.8.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima

- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lucro cesante en función de la diferencia de rendimiento entre raza productora y raza en peligro de extinción:

a) Rendimiento medio por UGM/año en razas convencionales:

7 años productivos (6 partos), rendimiento

por ternero = 300€/ternero

rendimiento medio por vaca/año =

= 256 €/UGM

b) Rendimiento medio por UGM/año en razas en peligro:

8 años productivos (6 partos),

rendimiento por ternero = 180€/ternero

rendimiento medio por vaca/año =

= 135 €/UGM

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a-b

= 121 €/UGM

Ayuda:

= **121 €/UGM**

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a los animales a partir de los cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de animales del rebaño.

En la tabla adjunta (10.1.i_razas) se indica para cada raza subvencionable el número de hembras reproductoras según censo a censo de 7 de julio de 2014 y su relación con la prima €/UGM.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 UGMs se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de UGMs se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

ESPECIE	RAZA	Censo de hebras reproductoras a 7/07/2014	€/UGM
Bovino	Serrana de Teruel	335	121
Ovino	Cartera	8.847	121
Ovino	Maellana	6.698	121
Ovino	Churra Tensina	9.579	121
Ovino	Ansotana	5.297	121
Ovino	Xisqueta	38.169	70
Ovino	Roya Bilbilitana	25.657	70
Caprino	Moncaína	2.275	121
Caprino	Pirenáica	1.394	121
Equino caballar	Hispano-bretón	7.833	121
Equino asnal	Catalana	455	121
Aviar	Gallina del Sobrarbe	428	121

10.1.i_razas

8.2.8.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.9.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.8.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.9.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.9.9.4.1. Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente

8.2.8.3.9.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo

8.2.8.3.9.9.4.2. Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza.

8.2.8.3.9.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo

8.2.8.3.9.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.9.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.9.10.1.1. Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente

8.2.8.3.9.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).

RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).

--

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia de la que deriven requerimientos adicionales.
--

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.9.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantemimiento de la inscripción en el Libro de Registro Oficial de la Raza.

8.2.8.3.9.10.1.2. Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza.

8.2.8.3.9.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.9.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Participación en el Plan de Mejora establecido por la Asociación que gestiona el Libro de la Raza.

8.2.8.3.10. 10.1.j. Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la RND de la Laguna de Gallocanta.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.10.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cereales de invierno, haciendo coincidir fechas de siembra con la migración de las grullas.

Además la implantación de cultivos de leguminosas plurianuales, que sirvan de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, permitiendo el incremento de la población de insectos y artrópodos que se da en ellas y que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Estos cultivos carecen de rentabilidad económica en las zonas donde se aplica la medida.

El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural (FA 5A), como es el entorno mas próximo a la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas (FA 5E).

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Bello, Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta, Santed y Tornos.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- **Fechas de siembra.** Al objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con la segunda migración de las grullas Al menos el **2%** de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El resto de siembras se realizará antes, en coincidencia con la migración principal
- **Mantenimiento de rastrojos.** En un mínimo del **5%** de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior (que no podrá ser de un cultivo fijador de nitrógeno ni barbecho), como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio
- **Cultivos alternativos.** Un mínimo del 5% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el **2%**, considerándose también como adecuado el girasol y el centeno, ya que en el ámbito más cercano a la Laguna de Gallocanta es conveniente incrementar las superficies que sirvan de refugio a las aves esteparias, y la diversificación de cultivos. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época

de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio, en el caso del centeno, el 1 de julio).

- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra).
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.10.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.10.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso

8.2.8.3.10.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados

anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 10.8.

8.2.8.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad / Compromiso / Línea de base	Descripción de Condiciones de admisibilidad / compromiso / líneas de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Bello, Berruoco, Las Cuentas, Gallocanta, Ganteo y Tornos.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Debe solicitarse al menos 1 ha.	Inedmisión	X	
Compromiso	Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereales de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo.	SIGC (*)		X
Compromiso	Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho. En dichos parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.	SIGC (*)		X
Compromiso	Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 2% considerándose también como adecuado el girasol y el centeno. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de julio, en el caso del centeno, el 1 de julio).	SIGC (*)	X	X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna cinegética en toda la explotación.		X	
Compromiso	Mantener al menos un 50% del compromiso durante el período.		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuestos en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1811/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV de ITítulo II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa el R. 1306/2013.

Admisibilidad 10.1.j

8.2.8.3.10.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Se priorizarán las solicitudes que tengan mayor superficie acogida en la medida.

8.2.8.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Reducción del 40%, de la cosecha en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos:

$$2\% * 40\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 4,15 \text{ €/ha}$$

b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 1 de junio. Lucro cesante:

$$5\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 25,92 \text{ €/ha}$$

c) Cultivos alternativos, 5% de alfalfa esparceta o girasol- (para el cálculo de la prima se elige el cultivo de alfalfa que es el de menor cuantía):

Lucro cesante por no cultivar cereal

$$2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 518,4 \text{ €/ha año.}$$

Gastos de cultivo 220 €/ha

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} = 298,4 \text{ €/ha} * 5\% = 14,92 \text{ €/ha}$$

Implantación de alfalfa

Labores preparatorias y de siembra

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$$

$$10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6.00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$$

$$110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha} * 5\% = 1.10 \text{ €/ha}$$

Repercusión anual de gastos por labores de mantenimiento para buenas condiciones cultivo. Dependerán de la parcela en concreto (ej. 1 siega / 2 años, escarda, etc.)

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha} * 2 / 5 = \underline{20,00 \text{ €/ha/año}}$$

$$20.00 \text{ €/año} * 5\% = 1,00 \text{ €/ha}$$

d) Reducción de cosecha 10%:

$$10 \% * 2.4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm} = 51,84 \text{ €/ha}$$

$$\text{TOTAL} = \dots 98,93 \text{ €/ha}$$

Ayuda: = 95 €/ha

La prima máxima se aplicará del modo siguiente:

- Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, no se modulará.
- Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes la modulación a aplicar será la que figura a continuación.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 80 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.10.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.10.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.10.9.4.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.10.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno y control administrativo.

8.2.8.3.10.9.4.2. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.10.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.10.9.4.3. Mantenimiento del 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de programación.

8.2.8.3.10.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.10.9.4.4. - Cultivos alternativos.

8.2.8.3.10.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.10.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la

utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Fechas de siembra	Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso.	Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre	La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre.	Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado.
Mantenimiento de rastrojos (5%)	Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños.	Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni pluriannual.	No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo	Los compromisos presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho.
Cultivos alternativos (5%)	Se pretende incrementar la implantación de alfalfa, esparceta, o girasol, cultivos que favorecen la nidificación y alimentación de la avifauna, y no son habituales en la zona. Estos cultivos sirven de refugio a las aves esteparias	Cultivos alternativos. Un máximo del 5% de la superficie solicitada en la medida deberá cultivarse con leguminosas pluriannuals (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 2%, con girasol y centeno. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves	Lo habitual es monocultivo de cereal (cebada). El cultivo de alfalfa y esparceta, suelen aprovecharse en la época de cría de las aves.	Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas.
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Históricamente, se han presentado daños por fauna	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica 10.1.j

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el anexo II del Real Decreto 1078/2014.
Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso

sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 10.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.10.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.10.10.1.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.10.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

- Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Las superficies agrarias se mantienen en un estado adecuado al uso.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.10.10.1.2. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.10.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

- Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de

Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.10.10.1.3. Mantenimiento del 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de programación.

8.2.8.3.10.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

- Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.10.10.1.4. - Cultivos alternativos.

8.2.8.3.10.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11. 10.1.k. Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del PORN.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.11.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cereales de invierno, haciendo coincidir fechas de siembra con la migración de las grullas.

Además la implantación de cultivos de leguminosas plurianuales, que sirvan de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, permitiendo el incremento de la población de insectos y artrópodos que se da en ellas y que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Estos cultivos carecen de rentabilidad económica en las zonas donde se aplica la medida.

El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de Admisibilidad

La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisonos, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4 y 12 de la Val de San Martín,

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Fechas de siembra. Al objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con la segunda migración de las grullas, al menos el 2% de la superficie solicitada, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El resto de siembras se realizará antes, en coincidencia con la migración principal
- Mantenimiento de rastrojos. Un mínimo del 5% de la superficie de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior (que no podrá ser de un cultivo fijador de nitrógeno ni barbecho), como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.
- Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante

la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de julio).

- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.11.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.11.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.11.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.11.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 11.8

8.2.8.3.11.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad / Compromiso	Descripción de las Condiciones de admisibilidad / Compromiso / Línea base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control admitivo.	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisonos, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4 y 12 de la Val de San Martín	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Debe solicitarse al menos 1 ha.	Inadmisión	X	
Compromiso	Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie solicitada deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo.	SIGC (*)		X
Compromiso	Mantenimiento de rastrojos. Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá cultivarse dejando el rastrojo de cereal, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho. En dichas parcelas, deberán evitarse las labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.	SIGC (*)		X
Compromiso	Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de Julio).	SIGC (*)	X	X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación		X	
Compromiso	Mantener al menos el 90% del compromiso durante el periodo		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.(**)

admisibilidad 10.1.k

8.2.8.3.11.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Se priorizarán las solicitudes que tengan mayor superficie acogida en la medida.

8.2.8.3.11.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Reducción del 40%, de la cosecha en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos: $2\% * 40\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$	= 4,15 €/ha
b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 1 de junio. Lucro cesante: $5\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$	= 25,92 €/ha
c) Cultivos alternativos, 5% de alfalfa esparceta o girasol- (para el cálculo de la prima se elige el cultivo de alfalfa que es el de menor cuantía): Lucro cesante por no cultivar cereal $2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 518,4 \text{ €/ha año.}$ Gastos de cultivo 220 €/ha Ingresos – Gastos = $298,4 \text{ €/ha} * 5\%$	= 14,92 €/ha
Implantación de alfalfa Labores preparatorias y de siembra $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$ $10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6.00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$ $110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha} * 5\%$	= 1.10 €/ha
Repercusión anual de gastos por labores de mantenimiento para buenas condiciones cultivo. Dependerán de la parcela en concreto (ej. 1 siega / 2 años, escarda, etc.) $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha} * 2 / 5 = 20,00 \text{ €/ha/año}$ $20.00 \text{ €/año} * 5\%$	= 1,00 €/ha
d) Reducción de cosecha 10%: $10\% * 2.4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm}$	= 51,84 €/ha
TOTAL	=...98,93 €/ha
Ayuda:	= 95 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a

continuación.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

La prima se aplicará a las unidades solicitadas de acuerdo con la siguiente modulación:

- el 100% de la prima en el 50% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.
- el 50% de la prima en el 50% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

8.2.8.3.11.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.11.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.11.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.11.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.11.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.11.9.4.1. Cultivos alternativos

8.2.8.3.11.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.9.4.2. Fechas de siembra.

8.2.8.3.11.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.9.4.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.11.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.9.4.4. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.11.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

	COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCION DEL COMPROMISO.	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
	Fechas de siembra	Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso.	Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre	La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre.	Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado.
	Mantenimiento de rastrojos (5%)	Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños.	Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni plurianual.	No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo	Los compromisarios presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho.
	Cultivos alternativos (5%)	Se pretende incrementar la implantación de alfalfa, esparceta, o girasol, cultivos que favorecen la nidificación y alimentación de la avifauna, y no son habituales en la zona. Estos cultivos sirven de refugio a las aves esteparias	Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada en la medida deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, con girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves	Lo habitual es monocultivo de cereal (cebada). El cultivo de alfalfa y esparceta, suelen aprovecharse en la época de cría de las aves.	Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas.
	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Históricamente, se han presentado daños por fauna	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
	Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.
	Flexibilidad del cumplimiento de los compromisos entre las operaciones 10.1, k y 10.1.l	Algunas explotaciones agrarias, tienen tierra arable dentro de los dos ámbitos. En este caso, para facilitar el cumplimiento de los compromisos, y conseguir el máximo beneficio ambiental, se permite que los compromisos de ambas operaciones, se realicen en la zona más próxima a la laguna.			

información específica 10.1.k

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto

261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 11.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009” Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5*

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.11.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.11.10.1.1. Cultivos alternativos

8.2.8.3.11.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA

SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11.10.1.2. Fechas de siembra.

8.2.8.3.11.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los

nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11.10.1.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.11.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA

SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11.10.1.4. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.11.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los

nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12. 10.1.I. Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.12.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cereales de invierno, haciendo coincidir fechas de siembra con la migración de las grullas.

Además la implantación de cultivos de leguminosas plurianuales, que sirvan de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, permitiendo el incremento de la población de insectos y artrópodos que se da en ellas y que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Estos cultivos carecen de rentabilidad económica en las zonas donde se aplica la medida.

El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistemas agrarios de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la Zepa de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jíloca, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable donde se constata alta presencias de grullas en el Alto Jiloca, y en la ZEPA de la Sotonera y entorno.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Fechas de siembra. Al objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con la segunda migración de las grullas, al menos el 2% de la superficie solicitada, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El resto de siembras se realizará antes, en coincidencia con la migración principal
- Mantenimiento de rastrojos. Un mínimo del 5% de la superficie de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior (que no podrá ser de un cultivo fijador de nitrógeno ni barbecho), como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.
- Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de julio).
- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.12.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.12.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.12.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.12.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 12.8.

8.2.8.3.12.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad / Compromiso/ Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable en el ámbito, y no deberá superar el máximo de superficie declarada en el periodo anterior, por beneficiario.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Debe solicitarse al menos 1 ha.	Inadmisión	X	
Compromiso	Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo.	SIGC (*)		X
Compromiso	Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.	SIGC (*)		X
Compromiso	Entre otros elementos en un mínimo del 2% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas pluviales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1% considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de Julio).	SIGC (*)	X	X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación		X	
Compromiso	Mantener al menos el 90% del compromiso durante el periodo		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R. 1306/2014.

admisibilidad 10.1.1

8.2.8.3.12.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, será la de la superficie que ya asumiera compromisos agroambientales en el periodo anterior.

8.2.8.3.12.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Reducción del 40%, de la cosecha en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos: $2\% * 40\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$	= 4,15 €/ha
b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 1 de junio. Lucro cesante: $5\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$	= 25,92 €/ha
c) Cultivos alternativos, 5% de alfalfa esparceta o girasol- (para el cálculo de la prima se elige el cultivo de alfalfa que es el de menor cuantía): Lucro cesante por no cultivar cereal $2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 518,4 \text{ €/ha año.}$ Gastos de cultivo 220 €/ha Ingresos – Gastos = $298,4 \text{ €/ha} * 5\%$	= 14,92 €/ha
Implantación de alfalfa Labores preparatorias y de siembra $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$ $10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6.00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$ $110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha} * 5\%$	= 1.10 €/ha
Repercusión anual de gastos por labores de mantenimiento para buenas condiciones cultivo. Dependerán de la parcela en concreto (ej. 1 siega / 2 años, escarda, etc.) $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha} * 2 / 5 = 20,00 \text{ €/ha/año}$ $20.00 \text{ €/año} * 5\%$	= 1,00 €/ha
d) Reducción de cosecha 10%: $10\% * 2.4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm}$	= 51,84 €/ha
TOTAL	=...98,93 €/ha
Ayuda:	= 95 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, será la de los compromisarios que ya asumieron compromisos agroambientales en el periodo anterior con una superficie similar.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- el 100% de la prima en el 40% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito
- el 40% de la prima en el 60% la de superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

8.2.8.3.12.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.12.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.12.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.12.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.12.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.12.9.4.1. Cultivos alternativos.

8.2.8.3.12.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.9.4.2. Fechas de siembra

8.2.8.3.12.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.9.4.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.12.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.9.4.4. Mantenimiento de rastrojos.

8.2.8.3.12.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO.	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Fechas de siembra	Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso.	Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre	La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre.	Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado.
Mantenimiento de rastrojos (5%)	Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños.	Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni plurianual.	No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo	Los compromisarios presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho.
Cultivos alternativos (5%)	Se pretende incrementar la implantación de alfalfa, esparceta, o girasol, cultivos que favorecen la nidificación y alimentación de la avifauna, y no son habituales en la zona. Estos cultivos sirven de refugio a las aves esteparias	Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada en la medida deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, con girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves	Lo habitual es monocultivo de cereal (cebada). El cultivo de alfalfa y esparceta, suelen aprovecharse en la época de cría de las aves.	Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas.
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Históricamente, se han presentado daños por fauna	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica 10.1.1

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 12.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los

Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.12.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.12.10.1.1. Cultivos alternativos.

8.2.8.3.12.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos

envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12.10.1.2. Fechas de siembra

8.2.8.3.12.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12.10.1.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.12.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12.10.1.4. Mantenimiento de rastrojos.

8.2.8.3.12.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado

u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.13. 10.1.m. Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.13.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende conseguir la reducción de cultivos herbáceos en las zonas perilagunares, lo que podría mejorar el hábitat de las especies que habitan en el complejo de lagunar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe estar contenida en la zona considerada como Reserva Natural Dirigida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana.
- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años
- Debe solicitarse al menos 1 ha.

Compromisos

- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.
- No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio.
- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable.

Obligaciones de línea de base

Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

8.2.8.3.13.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.13.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.13.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotación que se comprometan durante un mínimo de cinco años a retirar de la producción una superficie de cultivo ubicada en zonas de Reserva perlagunar.

8.2.8.3.13.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 13.8

No hay doble cofinanciación con el pago verde, ya que los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.8.3.13.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad / Compromiso / Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad / compromiso / línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe estar contenida en la zona considerada como Reserva Natural Dirigida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Debe solicitarse al menos 1 ha.	Inadmisión	X	
Compromiso	No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable.	SIGC (*)		X
Compromiso	No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio.	Ajuste	X	X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014, Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

admisibilidad 10.1.m

8.2.8.3.13.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas

correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.13.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Pérdida de ganancias por no cultivar cebada, debido al cumplimiento de los compromisos:

Lucro cesante por no cultivar cereal (cosecha cebada – gastos cultivo cebada)

1.6 tm/ha * 204 €/tm = 326,4 €/ha año.

Gastos de cultivo 220 €/ha

Ingresos – Gastos = 106,40 €/ha

b) Labores de mantenimiento para la conservación de la tierra arable:

(eliminación plurianuales, control erosión, etc.)

2 hora/ha * 50,00 €/hora = 100 €/ha

Repercusión anual: = 100,00 €/ha

TOTAL = 206,40 €/ha

Ayuda: = **200 €/ha**

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 40 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.
- Las siguientes 40 has de superficie de tierra solicitada el 60% de la prima
- El resto de superficie de tierra solicitada: al 30 % de la prima.

8.2.8.3.13.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.13.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.13.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.13.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.13.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.13.9.4.1. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.13.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.13.9.4.2. No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.

8.2.8.3.13.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.13.9.4.3. No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio

8.2.8.3.13.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.13.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable.	Se trata de mantener sin labores en las zonas con influencia del freático salobre de la Laguna de Chiprana.	No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable.	La tierra arable se cultiva.	Se comprueba que las parcelas solicitadas se han solicitado en la Solicitud Conjunta con código diferente a cultivo.
No realizar pastoreo ni aplicar fitosanitarios, entre el 1 de abril al 1 de julio.	Se pretende no molestar ni dañar a la fauna en época de cría.	No realizar pastoreo ni aplicar fitosanitarios, entre el 1 de abril al 1 de julio.	El ganado existente pastorea el alimento presente en la zona que es árida.	Se realizan controles sobre el terreno para verificar que no se ha realizado pastoreo. Se realizan controles administrativos para comprobar que no se aplican fitosanitarios en las épocas prohibidas.
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	No se tiene esta restricción.	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica 10.1.m

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 13.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie

contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.13.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.13.10.1.1. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.13.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Gestión mínima para limitar la erosión (BCAM 5)

Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas agrícolas adecuadas (BCAM 6)

Mantenimiento de la tierra como apta para uso agrícola.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No se aportarán fertilizantes.

En el caso de que fuese necesario aportar fitosanitarios:

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta

vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración, cuando sea preceptiva

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.13.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.13.10.1.2. No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.

8.2.8.3.13.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Gestión mínima para limitar la erosión (BCAM 5)

Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas agrícolas adecuadas (BCAM 6)

Mantenimiento de la tierra como apta para uso agrícola.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No se aportarán fertilizantes.

En el caso de que fuese necesario aportar fitosanitarios:

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.13.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.13.10.1.3. No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio

8.2.8.3.13.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Gestión mínima para limitar la erosión (BCAM 5)

Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas agrícolas adecuadas (BCAM 6)

Mantenimiento de la tierra como apta para uso agrícola.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No se aportarán fertilizantes.

En el caso de que fuese necesario aportar fitosanitarios:

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.13.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.14. 10.1.n. Mejora ambiental de los cultivos de zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.14.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar el cultivo de leguminosas como alternativa a otros cultivos demandantes de fertilizantes nitrogenados, como el maíz. Las leguminosas aportan nitrógeno al suelo, y no necesitan fertilizantes nitrogenados evitándose, la lixiviación de nitratos a las aguas subterráneas. El cultivo de maíz es más rentable en la zona, entre otros motivos por la climatología y por la difícil comercialización y manejo de las leguminosas.

La presencia de abundantes aves genera reducción de la cosecha en la zona perilagunar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como son la zona perilagunar de la Laguna del Cañizar y el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias en los cultivos de regadío, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar, y cultivos de regadío de la periferia de la Laguna de Chiprana .
- La superficie de acogida mínima será de 0,75 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Cultivo de leguminosas, manteniéndolas en el ámbito, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta).
- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por

los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.14.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.14.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.14.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.14.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 14.8.

8.2.8.3.14.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la futura Z.E.P.A. de la Laguna de Cañizar y cultivos de regadío de la periferia de la Laguna de Chiprana.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Debe solicitarse al menos 0.75 ha.	Inadmisión	X	
Compromiso	Cultivo de leguminosas prianuales, manteniéndolas en el ámbito, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfalfa o esparceta).	SIGC (*)		X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación		X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R. 1306/2014.

admisibilidad 10.1.n

8.2.8.3.14.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el

siguiente:

- Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.14.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lucro cesante en función de la diferencia de rendimiento entre el cultivo de maíz y el de leguminosas plurianuales propuesto para el cumplimiento del compromiso:

a) Gastos de cultivo:

Alfalfa

Costes directos: Semilla 50 €/ha, fertilizantes 150 €/ha, fitosanitarios 50 €/ha, otros suministros 75 €/ha

Subtotal (50 €/ha + 150 €/ha. + 50 €/ha. + 75 €/ha) = 325 €/ha

Maquinaria: 226 €/ha

Maíz

Costes directos: Semilla 260 €/ha, fertilizantes 250 €/ha., fitosanitarios 150 €/ha, otros suministros 100 €/ha

Subtotal (260 €/ha + 250 €/ha. + 150 €/ha. + 100 €/ha) = 760 €/ha

Maquinaria: 331 €/ha

Totales:

Alfalfa = 551 €/ha

Maíz = 1091 €/ha

b) Rentabilidad de los cultivos:

Alfalfa

Producción 10.000 kgrs /ha * 0,156 €/kgr. = 1.560 €/ha

Rentabilidad: 1.560 €/ha – 551 €/ha = 1.009 €/ha

Maíz

Producción 11.000 kgrs /ha * 0,2061 €/kgr. = 2.267 €/ha

Rentabilidad: 2.267 €/ha – 1.091 €/ha = 1.176 €/ha

Totales:

Alfalfa = 1.009 €/ha

Maíz = 1176 €/ha

TOTAL:

c) Lucro cesante: por el cambio de cultivo de maíz a alfalfa:

Rent. alfalfa 1.009.00 €/ ha – rent. maíz 1.176.10 €/ ha = 167,04 €/ ha

Ayuda: = 140 €/UGM

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.

- El resto de superficie de tierra solicitada: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.14.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.14.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.14.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.14.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.14.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.14.9.4.1. Cultivo de leguminosas plurianuales

8.2.8.3.14.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.14.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.14.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.14.9.4.3. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.14.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.14.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Cultivo de leguminosas, manteniéndolas en el ámbito, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta).	Con esta medida se pretende fomentar el cultivo de leguminosas como alternativa a otros cultivos demandantes de fertilizantes nitrogenados, como el maíz, en una zona en la que existe riesgo de contaminar una laguna. Las leguminosas aportan nitrógeno al suelo, y no necesitan fertilizantes nitrogenados evitándose, la lixiviación de nitratos al acuífero.	Debe realizarse cultivo de leguminosas plurianuales, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta).	Monocultivo de maíz.	Sólo serán elegibles parcelas declaradas dentro de ámbito con los productos permitidos.
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	No se tiene esta restricción.	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica 10.1.n

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de

la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 14.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009” Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5*

- * Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas
- * Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas
- * Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.
- * Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños
- * Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.14.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.14.10.1.1. Cultivo de leguminosas plurianuales

8.2.8.3.14.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.14.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.14.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.14.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.14.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrarícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.14.10.1.3. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.14.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen

general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.14.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15. 10.1.o. Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.15.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cultivos que de este modo, se ven afectados en su productividad, y sirven de alimento a la avifauna.

El mantenimiento de superficies con rastrojos en fechas posteriores a lo acostumbrado, permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

La presencia de abundante aves genera reducción de la cosecha en la zona perilagunar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno de la futura Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar en el que inciden y se asientan numerosas poblaciones de aves.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar. y los polígonos que incluyan parcelas de la misma.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Fechas de siembra. Con objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con alta presencia de aves. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación ubicada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo.
- Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de la explotación ubicada dentro del ámbito de la medida, se deberá mantener el rastrojo de cereal de invierno, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, también deberán evitarse las labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.
- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por

los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.15.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.15.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.15.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.15.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 15.8.

8.2.8.3.15.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la futura Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar y los polígonos que incluyan parcelas de la misma	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Debe solicitarse al menos 1 ha.	Inadmisión	X	
Compromiso	Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo.	SIGC (*)		X
Compromiso	Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida, se deberá mantener el rastrojo de cereal de invierno, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, deberán evitarse las labores entre el 15 de abril y el 1 de julio	SIGC (*)		X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación		X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

admisibilidad 10.1.o

8.2.8.3.15.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.15.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Reducción del 50%, de la cosecha de cereal en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos:

$$2\% * 50\% * 4 \text{ tm/ ha} * 216 = 8,64 \text{ €/ha}$$

b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 20 de enero (año y vez). Lucro cesante:

$$5\% * 4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 43,20 \text{ €/ha}$$

c) Reducción de cosecha 6%:

$$6.5\% * 4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm} = 56,16 \text{ €/ha}$$

$$\text{TOTAL} = 108,00 \text{ €/ha}$$

Ayuda: = **108 €/ha**

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.15.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.15.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un

riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.15.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.15.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.15.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.15.9.4.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.15.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.15.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.15.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.15.9.4.3. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.15.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.15.9.4.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.15.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos.

8.2.8.3.15.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Fechas de siembra	Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso.	Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre	La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre.	Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado.
Mantenimiento de rastrojos (5%)	Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños.	Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni plurianual.	No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo	Los compromisarios presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho.
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Históricamente, se han presentado daños por fauna	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica 10.1.o

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de

la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 15.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009” Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5*

- * Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas
- * Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas
- * Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.
- * Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños
- * Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.15.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.15.10.1.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.15.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.15.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrarícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15.10.1.3. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.15.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen

general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15.10.1.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.15.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats

naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas.

Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16. 10.1.p. Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.16.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende que, en zonas semiáridas y áridas, se implanten parcelas de alfalfa para favorecer el incremento de la población de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Así mismo pueden servir de refugio a poblaciones de jóvenes. Además se trata de un cultivo fijador de nitrógeno.

En las condiciones agroclimáticas del ámbito elegido estos cultivos carecen de rentabilidad económica, especialmente, con la limitación de aprovechamiento primaveral.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAS de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas, en condiciones de cultivo adecuadas, y acordes a las condiciones de clima y suelo.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos. La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha
 - ZEPA Belchite
 - ZEPA Monegros
 - Otras ZEPAS en espacios protegidos.
- Se podrán solicitar un máximo de 35 has por beneficiario.
- No podrá solicitarse más de un 30% de la explotación dentro de ámbito. Para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón.

Compromisos

- Implantación de parcelas de alfalfa en secano y mantenimiento de las mismas en condiciones de cultivo adecuadas, acordes a las condiciones de clima y suelo.
- No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio.
- Renunciar a los daños por fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la

tierra.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.16.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.16.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.8.3.16.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.16.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 16.8.

8.2.8.3.16.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:



Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano ubicadas en ZEPAS de Aragón: ZEPA Belchite, ZEPAs de Monegros, Otras ZEPAS en espacios protegidos..	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	Parcelas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha		X	
Condiciones de admisibilidad	Máximo de 35 has por beneficiario	Ajuste	X	
Requisito	Cada beneficiario no podrá solicitar más de 30% de la explotación dentro del ámbito. Entendiéndose que para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón.	Ajuste	X	X
Requisito	Superficie de acogida mínima de 1 ha para el año de inicio de compromisos	Inadmisión	X	X
Compromiso	Implantación de parcelas de alfalfa en secano y mantenimiento de las mismas en condiciones de cultivo adecuadas, acordes a las condiciones de clima y suelo	SIGC (*)		X
Compromiso	No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio	SIGC (*)		X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación		X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	SIGC (*)		X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I Requisitos Legales de Gestión Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

8.2.8.3.16.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero, se atenderán las del tramo al que corresponde el 100% de la prima.
- Luego, las del tramo al que corresponde el 60%.

8.2.8.3.16.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Gastos de implantación: (repercusión anual)

Labores siembra alfalfa: 1 hora/ha * 50,00 €/hora = 50,00 €/ha

Semilla alfalfa: 10 Kg./ha * 6,00 €/kg = 60,00 €/ha

Repercusión anual: 110 €/ha / 5 años = 22,00 €/ha/año

b) Gastos de mantenimiento en buenas condiciones de cultivo:

(control de plurianuales, resiembras, etc)

(2 intervenciones/ 5 años)

1 hora/ha * 50,00 €/hora = 50,00 €/ha

Repetimos dos veces la operación 50 * 2 / 5 = 20,00 €/ha/año

c) Lucro cesante: no aprovechamiento en primavera:

0,44 tm heno/ha * 156 €/ tm = 68,64 €/ha/año

TOTAL = 110,64 €/ha

Ayuda: = 110 €/ha año

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- el 100% de la prima en las primeras 20 has.
- el 60% de la prima en el resto de las has.

8.2.8.3.16.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.16.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.16.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.16.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.16.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.16.9.4.1. Implantación de parcelas de alfalfa en secano

8.2.8.3.16.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.16.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.16.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.16.9.4.3. No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio

8.2.8.3.16.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.16.9.4.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.16.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.16.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS / CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Se podrán solicitar un máximo de 30 has por beneficiario	Se pretende evitar que la zona sea un monocultivo de alfalfa.			
No podrá solicitarse más de un 20% de la explotación dentro de ámbito.	Se pretende evitar que la zona sea un monocultivo de alfalfa.			
Implantación de parcelas de alfalfa en secano y mantenimiento de las mismas en condiciones adecuadas, acordes a las condiciones de clima y suelo.	La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies. Un paisaje en mosaico generado mediante este compromiso, genera refugio y zonas de paso a la fauna.	Debe realizarse cultivo de leguminosas plurianuales, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta).	Es habitual el monocultivo de cebada.	Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. Mediante controles sobre el terreno se comprueba que el cultivo se encuentra en condiciones adecuadas acordes al clima y suelo.
No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio.	Algunas aves esteparias nidifican en primavera y los aprovechamientos en estas fechas pueden destruir los nidos y/o polladas.	No pueden realizarse aprovechamientos por el ganado, ni pueden realizarse labores, en los meses de abril, mayo y junio.	No se tiene esta restricción.	La ausencia de aprovechamientos y de labores de gestión de la flora adventicia, se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	No se tiene esta restricción.	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

información específica 10.1.p

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 16.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.16.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.16.10.1.1. Implantación de parcelas de alfalfa en secano

8.2.8.3.16.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos

envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.16.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16.10.1.3. No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio

8.2.8.3.16.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16.10.1.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.16.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado

u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17. 10.1.q. Mantenimiento de actividades agrarias tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.17.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

La medida se circunscribe a un ámbito territorial limitado en el que se desea fomentar el mantenimiento de la actividad agraria tradicional, en zonas de mucha dispersión de parcelas de tierra arable, y baja densidad de población, en las que no se entendería ni sería sostenible el paisaje singular sin el mantenimiento de estas prácticas, que necesitan fomentarse para facilitar la compatibilidad con la creciente presencia de mamíferos superiores, (estas poblaciones ya se vienen gestionando con las reservas de caza). Para ello se incentiva el cultivo de cereal de invierno, el cual sufrirá afecciones por esta fauna, así como determinadas actuaciones que fomentan la alimentación de los mismos, como son la implantación de parcelas con leguminosas plurianuales y el dejar un porcentaje de parcelas de cereal sin cosechar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano incluida en la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y Reserva de Caza de las Masías de Ejulve.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de superficie sembrada, en la tierra arable acogida a la medida.
- Establecer un cultivo de alfalfa y/o esparceta en parcelas agrícolas de secano de tierra arable solicitada en la medida, en el ámbito de aplicación de la misma, en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por

los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.17.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.17.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.17.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.17.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 16.8.

8.2.8.3.17.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

Condiciones de elegibilidad/ Compromiso/ Línea base	Descripción del Condiciones de elegibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de elegibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano incluida en la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve.	Ajuste	X	
Condiciones de elegibilidad	Debe solicitarse al menos 1 ha.	Inadmisión	X	
Compromiso	Dejar sin cosechar parcelas de cereal por un equivalente al 4% de la tierra arable acogida a la medida			X
Compromiso	Establecer cultivo de alfalfa y/o esparceta, en el ámbito de aplicación de la misma, en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida.	SIGC (*)		X
Compromiso	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación		X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso		X	X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumplimiento línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

admisibilidad 10.1.q

8.2.8.3.17.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero, se atenderán las del tramo al que corresponde el 100% de la prima.
- Luego, las del tramo al que corresponde el 60%.

8.2.8.3.17.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Superficie sin cosechar (4%)

Ingresos no percibidos por cultivo: (cosecha cebada – gastos cultivo cebada)

$$1.74 \text{ tm/ha} * 204 \text{ €/tm} = 354,96 \text{ €/ha/año}$$

$$\text{Gastos cultivo} \quad 220,00 \text{ €/ha}$$

Lucro cesante: 134,96 €/ha/año

$$4\% * 134,96 = 5,40 \text{ €/ha/año}$$

b) Barbecho semillado de alfalfa (4%)

Labores preparatorias y de siembra

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$$

$$10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6,00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$$

$$110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha, considerando dos siembras en el periodo}$$

$$\text{Total} \quad 4\% * 2 * 22 \text{ €/ha} = 1,76 \text{ €/ha/año}$$

c) Gastos de mantenimiento en buenas condiciones de cultivo:

(control de plurianuales, resiembras, etc)

(2 intervenciones/ 5 años)

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$$

$$\text{Repetimos dos veces la operación} \quad 50 * 2 / 5 = 20,00 \text{ €/ha/año}$$

d) Reducción de cosecha (21%):

$$29\% * 1.74 \text{ tm/ha} * 204 \text{ €/tm} = 102,94 \text{ €/ha/año}$$

$$\text{TOTAL} = 130,10 \text{ €/ha año}$$

$$\text{Ayuda:} = 130 \text{ €/ha año}$$

Nota informativa. Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

- * **“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”** Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5
- * **Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas**
- * **Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas**
- * **Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.**
- * **Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños**
- * **Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.**

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- el 100% de la prima en las primeras 60 has.
- el 60% de la prima en el resto de las has.

8.2.8.3.17.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.17.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.17.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.17.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.17.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.17.9.4.1. Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.17.9.4.2. Establecer un cultivo de alfalfa o esparceta en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.17.9.4.3. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.17.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.17.9.4.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.17.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.17.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO.	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Dejar sin cosechar parcelas por un equivalente al 4% de la tierra arable acogida a la medida	Se pretende que la alimentación de mamíferos silvestres no se vea comprometida en meses de verano.	En la superficie solicitada dentro de la medida, que esté declarada en la solicitud conjunta como cereal, deberá dejarse un 4% sin cosechar. Debe presentarse una relación de parcelas donde se realizará el compromiso.	Se cosecha todo el cereal	Los beneficiarios deben presentar un
Establecer un cultivo de alfalfa o esparceta equivalente al 4% de la tierra arable acogida a la medida	Los cultivos plurianuales, contribuyen a la alimentación de la fauna silvestre durante todo el año.	Un 4% de la superficie solicitada en la medida, deberá declararse como alfalfa o esparceta.	Suele existir monocultivo de cereal.	Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas.
Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre..	Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación	No se tiene esta restricción.	Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica 10.1.q

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 17.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.17.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.17.10.1.1. Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17.10.1.2. Establecer un cultivo de alfalfa o esparceta en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto

261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17.10.1.3. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.17.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17.10.1.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.17.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de

Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.18. 10.2 Apoyo a la conservación y al uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.8.3.18.1. Descripción del tipo de operación

Las razas autóctonas de ganado juegan un papel fundamental en la conservación y preservación de nuestro medio natural, transformando los escasos y heterogéneos recursos naturales en alimentos de gran calidad. Además, su explotación constituye un importante eje en torno al cual se estructura la fijación de la población local, contribuyendo poderosamente al desarrollo rural.

Las asociaciones y organizaciones de criadores de animales de razas puras, a lo largo de estos últimos años, han actuado como piezas clave en la conservación, mejora y fomento de estos recursos, con el mantenimiento de los Libros Genealógicos y la ejecución de los programas de selección, preservando la variabilidad genética y los recursos genéticos autóctonos en ecosistemas y hábitats naturales. Sin embargo, la cría en pureza de razas autóctonas, supone en algunos casos, una pérdida de rentas por sus menores rendimientos y que de alguna forma se debe compensar.

Las razas autóctona merecen por su implantación en el territorio, una especial atención de las administraciones públicas, que deben colaborar en el buen funcionamiento de las estructuras asociativas vinculadas con su conservación y mejora. En este marco, la adecuada gestión de los libros genealógicos, de los esquemas de mejora, de los controles de rendimientos y de las pruebas funcionales encaminadas a la elección de reproductores selectos, son elementos imprescindibles para el mantenimiento de una ganadería adaptada al territorio, capaz de generar rentas, fijar la población y proporcionar alimentos de calidad.

La operación contempla una serie de indicadores y actividades que encajan dentro de los supuestos contemplados en los puntos a), b) y c) del artículo 8.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, por el que se aplica el artículo 28.9 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. El objetivo principal es la conservación “in situ” de los recursos genéticos y, para ello, es necesario un asesoramiento al ganadero así como realizar una recogida de datos de genealogía (gestión de libro genealógico) y productivos (control lechero, crecimiento, reproductivo, etc.) que permitan realizar una valoración genética de los animales conforme al plan de conservación o de mejora de la raza, aprobado por la asociación de ganaderos:

1. La gestión del libro genealógico permite tener las genealogías de los animales y por lo tanto conectar la información existente entre distintas explotaciones para poder comparar el valor genético de animales presentes en diversas explotaciones y lugares. Por lo tanto cumple el objetivo a) de conservación In situ y utilización de recursos genéticos y el b) de intercambio de información.
2. En la gestión del libro también se incluye la valoración morfológica de los animales que se inscriben así como determinar si son aptos como reproductores. Punto a) conservación in situ.
3. El control de rendimientos es una pieza clave para poder determinar el plan de mejora de una raza, conocer sus aptitudes y producciones para distintos factores y determinar cual es el potencial de la raza. Permite conocer la productividad de los animales y mejorar la viabilidad económica. Punto a)

conservación in situ.

4. Valoración genética. Una entidad genética reconocida es la encargada de realizar la valoración genética de los animales utilizando toda la información disponible de genealogías y de datos productivos. Es necesaria una mejora continua de las producciones para que la explotación sea viable económicamente y el ganadero mantenga esa raza en la explotación. Punto a) conservación in situ.

5. Asesoramiento por parte de las asociaciones. Desde las asociaciones con los datos de la mejora genética se realiza una serie de informes y un asesoramiento directo para la mejora de la raza en las explotaciones ganaderas. También se organizan cursos de formación para los ganaderos y jornadas de divulgación Punto a) conservación in situ. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.

6. Plan de difusión. Todas las asociaciones tienen aprobado un plan de difusión de la mejora de la raza. Este plan incluye en unos casos la existencia de machos en un centro de inseminación y la publicación de un catálogo de sementales para ofertar semen a todos los ganaderos que lo deseen (sean socios o no de la asociación). En otros casos se realizan subastas de animales (machos y hembras) dentro de los certámenes ganaderos que organiza la asociación. Se completa con páginas web de la asociación, folletos divulgativos de la raza, participación en certámenes ganaderos nacionales, jornadas de divulgación a la población en general, etc. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas

7. Aportación de semen u óvulos al banco nacional de germoplasma. El Ministerio a nivel nacional ha creado un banco nacional de germoplasma al que las distintas asociaciones van aportando material genético para asegurar una reserva estratégica de material biológico que permita mantener en el futuro la biodiversidad de la raza. Punto a) conservación “ex situ”.

8.2.8.3.18.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención a las asociaciones de criadores de ganado de razas autóctonas indicadas en el epígrafe 8.2.8.3.18.4. Beneficiarios.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta medida se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Se trata de una ayuda a las asociaciones para cubrir parte de los gastos de gestión, después de justificar la realización por parte de las asociaciones de ganaderos de la actividad necesaria para la gestión de los libros genealógicos y los planes de mejora o conservación de la raza, que se medirá en base a unos indicadores de actividad. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma correspondiente a cada asociación.

Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de

pago por el importe correspondiente.

Las condiciones de admisibilidad en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.18.3. Enlaces a otra legislación

Será de aplicación la siguiente legislación

- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 52, de 1 de marzo de 2019).
<https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/01/pdfs/BOE-A-2019-2859.pdf>

8.2.8.3.18.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta medida las asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado (anexo I del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas), legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente y reconocidas para la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora por la autoridad competente y que promuevan las siguientes razas autóctonas :

- a) Bovinas: Parda de Montaña y Pirenaica y Serrana de Teruel.
- b) Ovinas: Rasa Aragonesa y Ojinegra de Teruel, Ansotana, Roya bilbilitana, Cartera, Maellana, Churra Tensina y Xisqueta.
- c) Especies caprinas: Pirenaica, Moncaína.
- d) Especies aviares: Gallina del Sobrarbe.
- e) Especies equinas: Hispano Bretón.

8.2.8.3.18.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables los que ocasione la realización de las siguientes actividades:

- a. Creación o mantenimiento de libros genealógicos: los gastos derivados de dicha actividad, incluidos

los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo, incluidos las cotizaciones a la Seguridad Social.

- b. Desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza: los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados, incluidos los correspondientes al genetista, los gastos de genotipado y controles de paternidad, los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas y los programas de difusión de la mejora.

2. Los gastos se justificarán mediante un informe anual de cada asociación en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones realizadas por las asociaciones así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de cada entidad, la justificación global de gastos y las facturas emitidas en las distintas acciones.

8.2.8.3.18.6. Condiciones de admisibilidad

Con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad pueda comprobar la adecuada realización de los trabajos llevados a cabo por las asociaciones de ganado, así como la efectividad de la operación, las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

- a. Llevar la gestión del libro genealógico, así como tener aprobado el correspondiente plan de mejora o conservación de la raza desarrollado todo ello en el programa de cría.
- b. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- c. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas, especificando, entre otros datos, el número de inscripciones en libro genealógico realizadas, estado final del mismo, número de controles de rendimientos o morfológicos realizados y animales sometidos a los mismos, así como número de genotipados, inseminaciones o cubriciones.
- d. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
- e. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- f. El sometimiento a cualquier actuación de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.
- g. Poner a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la asociación relacionadas con el objeto de la ayuda.
- h. Aceptar dentro de cada asociación a los titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que lo soliciten, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.

Las asociaciones deberán presentar una solicitud de ayuda debiendo cumplir:

- a. Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la

Seguridad Social.

b. Presentar un Programa de actuación para el periodo 2016-2020 en el que se especifique:

- Relación de actividades a realizar, demostración, información y/o intercambio previstas, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
- Relación de las explotaciones ganaderas aragonesas asociadas y pertenecientes a cada una de las asociaciones de criadores y que sirvan de referencia. Se incluirá, al menos, la razón social, el NIF/CIF, el número de explotación y el censo de animales de las mismas.
- Locales y medios materiales, incluidos los informáticos (equipos y programas) y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados para la labor a realizar por las asociaciones.
- Personal con que se cuenta para las actividades de mantenimiento del libro genealógico y control de rendimiento y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
- Centro cualificado de genética animal que avala el programa de mejora así como laboratorio que realizará las pruebas de filiación u otras determinaciones del genómicas.
- Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y realización de trabajos, los costes de los participantes y los ingresos previstos.

8.2.8.3.18.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, otorgándose la subvención a todas las asociaciones que reúnan los requisitos establecidos y aplicándose los criterios de evaluación establecidos solo para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

Conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva que se aplica para la concesión de estas subvenciones, los criterios de selección a los que se refiere el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, son los siguientes:

- a. Asociaciones que gestionen razas autóctonas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, establecido por el Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, oficialmente reconocidas por la autoridad competente del Gobierno de Aragón para la tenencia y gestión de los libros genealógicos, que tengan aprobados oficialmente sus esquemas de selección.
- b. Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, y efectividad de las medidas aplicadas por los solicitantes para alcanzar los objetivos y permitir unos resultados óptimos, que puedan ser comprobados y cuantificados, así como el grado de ejecución de la subvención solicitada en años anteriores.
- c. Número de explotaciones y censo inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
- d. Relevancia de la propuesta en relación con el conjunto de solicitudes y amplitud de los intereses zootécnicos, productivos y sociales de la entidad solicitante, en cuanto al grado de difusión de la actividad, su distribución territorial, así como en relación de la información recogida, en calidad y cantidad, para su procesamiento y aplicación en los esquemas de selección.

La convocatoria determinará el valor de cada criterio para cuantificar el importe de la subvención.

8.2.8.3.18.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada del 70% del gasto elegible pagado y justificado de los costes subvencionables.

El importe máximo de ayuda será de 100.000 euros por asociación y año.

Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.9 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que permite la compensación parcial.

La cofinanciación con fondos FEADER será del 75 % del gasto público total.

Para la determinación del importe de la subvención se realizará un reparto directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada Asociación como resultado de la aplicación de los criterios de selección..

El volumen del gasto subvencionable no podrá superar los límites establecidos en la correspondiente convocatoria.

La ayuda se abonará una vez se hayan aportado por el beneficiario los documentos justificativos que se indique en la convocatoria, dentro del plazo establecido.

8.2.8.3.18.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.18.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Tal y como están definidas las actuaciones (beneficiarios, costes subvencionables, admisibilidad), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados

No obstante se puede señalar algún riesgo específico:

- Definición clara de los compromisos adquiridos y de su control.
- Que no se disponga de aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y el control de la medida, lo que afecta a los controles administrativos y sobre el terreno que se prevé realizar.
- Que exista duplicidad en los documentos justificativos del gasto, en el caso de concesión de otras ayudas para la misma finalidad.

8.2.8.3.18.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Publicidad de la convocatoria

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Aragón.

d. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

e. Control de sobrefinanciación de las actividades elegibles:

- Para evitar el riesgo de sobrefinanciación de las actuaciones subvencionables, los beneficiarios deberán comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada. Asimismo se podrá solicitar al beneficiario la documentación justificativa del gasto que haya presentado a otras administraciones para comprobar que el conjunto de ayudas no supera el gasto elegible.

8.2.8.3.18.9.3. Evaluación global de la medida

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías.

La operación es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.
- Se cuenta con suficiente experiencia de gestión de esta misma línea, aunque fuera del PDR, y la autoridad de gestión y el organismo pagador han comprobado que la medida es verificable y

controlable.

8.2.8.3.18.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.18.9.4.1. Buenas condiciones agraria y ambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

8.2.8.3.18.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla

8.2.8.3.18.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.18.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.18.10.1.1. Buenas condiciones agraria y ambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

8.2.8.3.18.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla.

Actividades mínimas

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla

8.2.8.3.18.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En cada una de las operaciones se ha cumplimentado el apartado de riesgos específicos. No obstante, en este apartado se tratar el riesgo de doble financiación con otros instrumentos financieros:

Riesgo de doble financiación en relación con el pago verde (greenig):

- **10.1.a**

- Diversificación: no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda para esta operación no contempla este concepto.
- Superficie de interés ecológico (SIE): no hay riesgo de doble financiación ya que aunque se requiere para la medida un barbecho que pudiera servir para SIE no se paga por dicho barbecho. En todo caso no se acepta que se pueda declarar para esta operación el código de barbecho que es válido para SIE.

- **10.1.b**

En la superficie de esparceta solicitada para la medida no hay doble financiación con el pago asociado a la superficie SIE del pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda agroambiental se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

- Diversificación: no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda para esta operación no contempla este concepto.
- Superficie de interés ecológico (SIE): no hay riesgo de doble financiación ya que aunque se paga en la medida un cultivo que puede servir para SIE el cálculo de la ayuda para esta operación está asociado a compromisos distintos a la mera existencia del cultivo.

- **10.1.c**

En la superficie solicitada para la medida no hay doble financiación con el pago asociado a la superficie SIE del pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda agroambiental se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Por otra parte la superficie de barbecho que se declara como superficie SIE del pago verde no se admite para el pago de la medida ya que no se puede pastar durante 9 de los 12 meses del año.

- **10.1.d**

- **10.1.e**

- **10.1.f**

- **10.1.g**

- **10.1.h**

- **10.1.i**

En la superficie solicitada para las operaciones anteriores no hay doble financiación con el pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda definido para cada operación se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

- **10.1.j**

- **10.1.k**

- **10.1.l**

- **10.1.n**

- **10.1.p**

- **10.1.q**

Para las actuaciones anteriores: No hay doble financiación cuando los compromisos de actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el art. 43 del Reglamento UE 1307/2013 de pagos directos (siembras tardías, superficies sin cosechar, etc.). Pero puede haber riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, por eso se les pide que las superficies sean adicionales en estos cultivos a las declaradas para superficie de interés ecológico y esto se controla con el programa de solicitud conjunta.

- **10.1.m**

- **10.1.o**

Para las 2 actuaciones anteriores: No hay doble financiación cuando los compromisos de actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el art. 43 del Reglamento UE 1307/2013 de pagos directos. Y tampoco con la SIE ya que el barbecho que se declara para cumplir los compromisos de estas medidas no se admite para el pago verde.

Riesgo de doble financiación en relación con otras medidas del PDR: Medida 11 y Medida 12. Con estas medidas no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda de las operaciones de Agroambiente y Clima no contiene los conceptos del cálculo de la ayuda de las operaciones de la medida 11 (Agricultura Ecológica) ni de la medida 12.

Riesgo de doble financiación en relación con otras ayudas del primer pilar de la PAC-OCM Única: programa del sector apícola (Rgto. UE 797/2004).

Riesgo de doble financiación con otras ayudas primer pilar de la PAC - Ayudas directas acopladas. No hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de las operaciones de Agroambiente y Clima no contiene los conceptos del cálculo de la ayuda de las ayudas directas.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

En cada una de las operaciones se ha cumplimentado el apartado de acciones de mitigación específicas.

En relación con la mitigación del riesgo de doble financiación con el pago verde en el apartado anterior se ha justificado su no necesidad conforme a los criterios establecidos.

Con objeto de mitigar el riesgo de doble financiación con las medidas 11 y 12 (Agricultura Ecológica y Red Natura) no se admite que para la misma parcela se puedan solicitar ayudas de las medidas 10, 11 y 12.

Para evitar el riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única se incompatibiliza a nivel de beneficiario la solicitud de la operación 10.1.e con la solicitud de la medida de racionalización de la trashumancia incluida en el Plan Nacional Apícola.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Se detallan dentro de cada compromiso de cada operación, en el apartado baseline, (apartado 12 de cada una de las operaciones).

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Se detallan dentro de cada compromiso de cada operación, en el apartado baseline, (apartado 12 de cada una de las operaciones).

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Las razas autóctonas en peligro de extinción, son las siguientes:

Especie:

Raza:

Bovino

Serrana de Teruel

Ovino

Cartera

Ovino

Maellana

Ovino	Churra Tensina
Ovino	Ansotana
Ovino	Xisqueta
Ovino	Roya Bilbilitana
Caprino	Moncaína
Caprino	Pirenáica
Equino Caballar	Hispano-bretón
Equino Asnal	Catalana
Aviar	Gallina del Sobrarbe

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

La metodología y los parámetros relevantes para el cálculo de las ayudas de cada una de las operaciones, se detallan en el apartado 8 (importes y porcentajes de ayuda) de cada operación.

La metodología general se basa en la determinación de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que conlleva el cumplimiento de los compromisos concretos asumidos por los beneficiarios. El cálculo de la ayuda se ha realizado siguiendo las directrices de la Comisión, en cuanto a tener en cuenta exclusivamente los gastos adicionales o las pérdidas de renta derivadas del cumplimiento de los compromisos de cada operación respecto a las actividades habituales.

Las cuantías utilizadas responden a valores medios de los últimos años, tanto en producciones como en precios.

Estos compromisos imponen mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra), los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

Por otra parte no hay doble financiación con el pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda,

que se detalla en el apartado 8, para cada una de las actuaciones se concluye que los compromisos son de naturaleza distinta a las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

La gestión cotidiana de las explotaciones agrarias lleva a que exista una variabilidad anual en los cultivos/cabezas de ganado de las mismas por diversas situaciones (rotación anual de y sustitución de plantaciones). Para atender a esta situación real y manifestada reiteradamente por los agricultores, y en aras de la necesaria simplificación administrativa, se considera que en los años siguientes a la aprobación del compromiso se pueda disminuir la solicitud, ajustando el pago pero sin aplicar sanción.

Este nivel de compromisos, que no contraviene los objetivos ambientales del programa es del 90%. Si no se mantiene dicho nivel, se sancionará dicho incumplimiento, a los efectos de cuantificar la sanción se clasifica el incumplimiento como “principal”.

Solamente en situaciones excepcionales de sequía reconocidas por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se podrá excepcionar dicho nivel de compromisos

No presentación de solicitud durante los cuatro años siguientes al establecimiento del compromiso:

- El primer año que no se solicite la actuación de la que se es compromisario se procederá a reintegrar el importe cobrado por dicha actuación en el año anterior, salvo que el beneficiario demuestre que ha cumplido los compromisos.
- Si se reincide en la no presentación de la solicitud se procederá a reintegrar los importes percibidos en todos los años anteriores, salvo que el beneficiario demuestre que ha cumplido los compromisos.

Nivel de vinculación de compromisos:

En las actuaciones que se indican a continuación los compromisos se establecerán a nivel de parcela individual:

- 10.1.m- Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos en zonas perilagunares

Para el resto de actuaciones cuyos compromisos hagan referencia a superficies, los compromisos no se establecerán a nivel de parcela individual si no a nivel de superficie.

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie ó cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda para operaciones de la medida de agroambiente y clima o de la medida de agricultura ecológica, a excepción de la operación 10.1.h.-Lucha biológica en viñedo.

Modulación:

Para tener en cuenta la economía de escala (que implica que los costes unitarios tienden a disminuir conforme aumentan las unidades de producción), se han considerado pagos decrecientes a partir de umbrales de superficie a adaptados a cada una de las operaciones.

Así mismo, y tal y como se ha aplicado ya en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013, en dicha modulación se hace una diferenciación entre las explotaciones prioritarias y las que no los son. Esta diferenciación se realiza sobre la base de que en las explotaciones prioritarias la persistencia en el tiempo de los beneficios ambientales de las operaciones es mayor.

Sanciones:

Para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones de la ayuda en función del grado de cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base se procederá de la siguiente forma:

- 1) Por diferencia entre superficie o animales declarados y superficie o animales determinados.

Cuando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo.

- 2) Por incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales

Para el cálculo de reducciones, sanciones y exclusiones se atenderá a lo especificado en el cuadro adjunto.

Clasificación	Definición	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Sanción	Exclusión
Básico			1	50% de la ayuda	
(B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	2 ó mas	70% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó mas	1 ó mas	100% de la ayuda	
Principal	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.		1	20% de la ayuda	En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En el caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.
(P)		1	2 ó mas	40% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	50% de la ayuda	
Secundario			1	10% de la ayuda	
(S)		1	2 ó mas	20% de la ayuda	
	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	2 ó mas	1 ó mas	30% de la ayuda	

sanciones y exclusiones medida 10

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.9.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: artículo 29.
- Acto Delegado UE nº xx de la Comisión, art. 9.

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

ANTECEDENTES:

Las ayudas para actuaciones dentro de la medida agricultura ecológica pueden concederse a los agricultores u otros administradores de tierras que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un período entre 5 y 7 años. Los nuevos compromisos adquiridos en el año 2021 tendrán una duración de 2 años.

Estos compromisos deben ir más allá de los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra), así como de los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y de requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito.

La línea de base para las actuaciones dentro de la medida agroambiente y clima está constituida por:

- Los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra).
- El mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado en virtud del artículo 4, apartado 1, letra c), inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso

sostenible de los productos fitosanitarios.

En el apartado 12 se identifica para cada actuación los requisitos que constituyen la línea de base de dicha actuación.

Objetivos de carácter general:

En el detalle de cada actuación se indica la finalidad perseguida, no obstante, para el conjunto de la medida los objetivos generales son los siguientes:

- Preservar restaurar y mejorar la biodiversidad
- Preservar restaurar y mejorar los sistemas agrarios de alto valor natural
- Preservar restaurar y mejorar el paisaje
- Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Contribución al DAFO:

Las actuaciones de esta medida contribuyen a la DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades identificadas para Aragón) de la siguiente forma:

Fortalezas: F48, F51, F56, F58

Debilidades:

- D31.- Abandono de actividades agrarias con alto nivel de sostenibilidad tales como la ganadería extensiva, el cultivo del secano árido y las actividades forestales.
- D52.- Presencia de contaminación agraria en el medio hídrico (fertilización y fitosanitarios)
- D60.- Importante reducción de la cabaña de ganado extensivo y de sus efectos beneficiosos en la limpieza y conservación de las áreas forestales.

Oportunidades: O4, O10, O13, O14, O19

Amenazas: A2, A18

Programación y Lógica de Intervención.

A continuación se detallan las operaciones detallando la Focus Area en la que se programa, y aquéllas a las que contribuye potencialmente:

- Agricultura ecológica. Se desarrolla en los siguientes ámbitos
 - 1.- Herbáceos de secano.
 - 2.- Herbáceos de regadío.
 - 3.- Arroz.
 - 4.- Frutales de regadío.
 - 5.- Hortícolas.
 - 6.- Frutos secos y frutales de secano.
 - 7.- Olivar.

- 8.- Viñedo.
- Ganadería ecológica. Se desarrolla en los siguientes ámbitos
 - 1.- Vacuno de carne.
 - 2. Equino caballar de carne.
 - 3. Ovino de Carne
 - 4. Caprino de Carne.

Ambas operaciones se programan en la prioridad 4, Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, y en concreto en la Focus Area 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad. Contribuyendo, tal y como se refleja en el apartado 11.4 de este programa a los tres ámbitos de interés de esta prioridad, es decir, al 4A relativo a la mejora de la biodiversidad, al 4B relacionado con la mejor gestión del agua, fertilizantes y plaguicidas y la 4C con la mejor gestión del suelo. Esta contribución se deriva de las obligaciones de los Reglamentos de Agricultura y Ganadería Ecológica. La agricultura ecológica exige limitaciones relativas a la utilización de agroquímicos y plaguicidas que dan lugar a reducir la contaminación difusa de las aguas, la emisión de Gases de Efecto Invernadero, así como se reducen los riesgos para la conservación y mejora de la biodiversidad, contribuyendo las buenas prácticas agrarias al incremento de la materia orgánica y a una mejor gestión del suelo. En relación con la ganadería ecológica, estos mismos objetivos se logran en relación con la gestión de los pastos y áreas agrícolas pastables dado el carácter de ganadería extensiva y ligada al territorio de las especies contempladas.

Independientemente de esta contribución a la prioridad 4, se considera relevante la contribución potencial de ambas operaciones al ámbito de interés 5D dado que esta medida promueve la eficiencia de los recursos y fomenta el paso a una economía baja en carbono derivada principalmente de la reducción de las emisiones GEI y de amoníaco que tiene lugar en las producciones ecológicas tanto agrícolas como de las especies ganaderas contempladas en esta medida.

Necesidades a las que responde:

Las actuaciones dan respuesta a la necesidad 1, seleccionada en la estrategia de la programación (Conservación de sistemas agrícolas extensivos, de la biodiversidad y prevención de riesgos: suelo y erosión, inundación y medidas de restauración). Por otra parte esta medida da respuesta a otra necesidad derivada del DAFO, relativa a la reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI a través de una mayor eficiencia en la gestión del agua y del suelo y en el uso de fertilizantes y fitosanitarios (N.8), si bien ésta no ha sido incluida entre las necesidades seleccionadas.

Objetivos transversales:

En lo que respecta a los objetivos transversales (innovación, medio ambiente y cambio climático), es evidente que todas las actuaciones de la medida inciden en la conservación y mejora del medio natural (medio ambiente) y contribuyen a la adaptación al cambio climático.

SINERGIAS CON OTRAS MEDIDAS.

En la medida 1,1 se incluyen como criterios de selección los agricultores perceptores de ayudas para agricultura ecológica. Los agricultores ecológicos pueden acceder a la submedida 2,1 (asesoramiento), tal como se refiere en la descripción de la operación como uno de los ámbitos preferentes "Asesoramiento con incidencia específica medioambiental tanto en el ámbito forestal, como agrario (Greening, Agricultura

Ecológica, agroambientales)", contemplándose también como un criterio de selección. La medida 3, también contempla a los productores ecológicos y a sus agrupaciones, siendo uno de los criterios de selección las acciones de información y promoción de productos ecológicos. La submedida 4,1 contempla un 20% de ayuda adicional para inversiones en explotaciones de agricultura ecológica. En relación con la descripción de la operación de la submedida 16.1 y con los Grupos operativos en materia de productividad y sostenibilidad de explotaciones agrarias y forestales, se completa la referencia a " Mejorar los procesos encaminados a la protección del medio ambiente, adaptación al cambio climático o su mitigación", añadiendo "y en especial los relacionados con producciones o productores ecológicos". En la misma medida se incluye como criterio de selección "Para los grupos operativos del ámbito de calidad, que uno de los miembros del grupo sea el gestor de una figura de calidad diferenciada".

La financiación de los fondos IRUE para los años 2021 y 2022 asciende a 4.946.444,00 euros, esta medida está en total consonancia con el objetivo de una recuperación sostenible del IRUE.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 11.1.a. Agricultura ecológica

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica
- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Los ámbitos de cultivos para los que se programa esta operación son los siguientes:

- 1-Herbáceos de secano
- 2-Herbáceos de regadío
- 3-Arroz
- 4-Fructales de regadío
- 5-Hortícolas
- 6-Frutos secos y frutales de secano
- 7-Oliver
- 8-Viñedo

Finalidad

Reducción de los efectos contaminantes en las aguas y suelos con la promoción de la adopción de metodologías de producción vegetal que garantizan a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Con esta medida se pretende que se realicen las prácticas de cultivo respetando la normativa establecida por la Unión Europea y por la Comunidad Autónoma sobre agricultura ecológica, que impide la aplicación de productos de síntesis en el proceso de cultivo. Con ello se conseguirá:

- Disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por eliminación del uso de fertilizantes minerales, herbicidas y fitosanitarios de síntesis
- La normativa de agricultura ecológica obliga a registrar las operaciones de cultivo, lo que permite seguir la trazabilidad en la cadena alimentaria.
- Poner a disposición del consumidor un producto de calidad diferenciada

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 has para herbáceos de secano, 0,2 has para hortícolas y 0,5 has para el resto de grupos.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, firmando que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas. A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “básico”.

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención, con la obligación de acogerse a la misma durante 5 años

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91.
- Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- En cuanto a normativa Autonómica: Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, que regula las diversas figuras de calidad diferenciada de los alimentos, dentro de las que se encuentra la producción ecológica.

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión) para los siguientes cultivos:

- Herbáceos de secano
- Herbáceos de regadío
- Arroz
- Frutales de regadío
- Hortícolas
- Frutos secos y frutales de secano
- Olivar
- Viñedo

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente ligados a la propia normativa Europea que regula la producción ecológica.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de elegibilidad recogidas en el cuadro adjunto.

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 has para herbáceos de secano, 0,2 has para hortalizas y 0,5 has para el resto de grupos.	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica	Ajuste	X	
Compromiso	Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, firmando que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.	Ajuste	X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad agricultura ecologica

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima

- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1 Agricultura ecológica en cereal de secano

a) 15% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

$$2,5 \text{ tm/ha} \times 216 \text{ €/tm} \times 0,15 = 81 \text{ €/ha}$$

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

$$\text{labores adecuadas y lucha biológica:} = 40 \text{ €/ha}$$

$$\text{Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b} = 121 \text{ €/ha}$$

$$\text{Ayuda:} = 93 \text{ €/ha}$$

Prima para herbáceos de secano, en función de la regionalización de la PAC que tenga asignado el municipio de ubicación de la superficie según la siguiente modulación:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

2 Agricultura ecológica en cereal de regadío

a) 15% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

$$4,5 \text{ tm/ha} \times 216 \text{ €/tm} \times 0,15 = 146 \text{ €/ha}$$

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

$$\text{labores adecuadas y lucha biológica:} = 72 \text{ €/ha}$$

$$\text{Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b} = 218 \text{ €/ha}$$

$$\text{Ayuda:} = 136 \text{ €/ha}$$

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 60 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 60 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

3 Agricultura ecológica en arroz

a) 20% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

$$5,5 \text{ tm/ha} \times 290 \text{ €/tm} \times 0,20 = 319 \text{ €/ha}$$

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

$$\text{labores adecuadas y lucha biológica:} = 123 \text{ €/ha}$$

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 442 €/ha

Ayuda: = 411 €/ha

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

4 Agricultura ecológica en frutales de regadío

a) 10% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

12 tm/ha x 390 €/tm x 0,10 = 468 €/ha

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

labores adecuadas y lucha biológica: = 65 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 533 €/ha

Ayuda: = 365 €/ha

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Se aplica la misma modulación que para la agricultura ecológica en arroz.

5 Agricultura ecológica en hortícolas al aire libre

a) 10% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

20tm/ha x 255 €/tm x 0,10 = 510 €/ha

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

labores adecuadas y lucha biológica: = 65 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 575 €/ha

Ayuda: = 365 €/ha

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Se aplica la misma modulación que para la agricultura ecológica en arroz.

6 Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano

a) 15% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

0,5 tm/ha x 930 €/tm x 0,15 = 70 €/ha

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

labores adecuadas y lucha biológica: = 49 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 119 €/ha

Ayuda: = 119 €/ha

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Se aplica la misma modulación que para la agricultura ecológica en arroz.

7 Agricultura ecológica en olivar

a) 20% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

$$3 \text{ tm/ha} \times 375 \text{ €/tm} \times 0,20 = 225 \text{ €/ha}$$

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

$$\text{labores adecuadas y lucha biológica:} = 42 \text{ €/ha}$$

$$\text{Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b} = 267 \text{ €/ha}$$

$$\text{Ayuda:} = 267 \text{ €/ha}$$

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Se aplica la misma modulación que para la agricultura ecológica en arroz.

8 Agricultura ecológica en viñedo

a) 20% de reducción de ingresos por pérdida de cosecha por cumplimiento de compromisos:

$$4 \text{ tm/ha} \times 355 \text{ €/tm} \times 0,20 = 284 \text{ €/ha}$$

b) Costes adicionales por eliminación de fitoquímicos:

$$\text{labores adecuadas y lucha biológica:} = 29 \text{ €/ha}$$

$$\text{Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b} = 313 \text{ €/ha}$$

$$\text{Ayuda:} = 313 \text{ €/ha}$$

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Se aplica la misma modulación que para la agricultura ecológica en arroz.

Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Las primas en fase de reconversión se incrementarán un 10%.

Regionalización tm/ha	Ayuda Euros/ha
1,5	56
1,8	67
2,0	74
2,2	82
2,5	93
2,7	100

regionalización herbáceos de secano

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definidas las actuaciones (requisitos, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Las verificaciones a realizar en el control sobre el terreno se pueden realizar en el periodo en que se hace el control de admisibilidad de las ayudas directas (mayo a septiembre), por lo que no se considera necesario una muestra adicional para estas actuaciones.

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los elementos relevantes de la línea de base son los siguientes:

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

La metodología y los parámetros relevantes para el cálculo de las ayudas de cada una de las operaciones, se detallan en el apartado 8 (importes y porcentajes de ayuda) de cada operación.

La metodología general se basa en la determinación de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que conlleva el cumplimiento de los compromisos concretos asumidos por los beneficiarios. Estos compromisos imponen mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra), los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El compromiso es el siguiente:

Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, firmando que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.

En relación con el período de conversión en agricultura ecológica la normativa sobre agricultura ecológica establece diferentes períodos de conversión según los cultivos de que se trate. La certificación que expide el organismo competente, sin la cual no se efectúa el pago, garantiza el cumplimiento de estas obligaciones, al igual que el resto de requisitos de la producción ecológica.

8.2.9.3.2. 11.1.b. Ganadería ecológica

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica
- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende que se realice la producción ganadera respetando la normativa establecida por la Unión Europea y por la Comunidad Autónoma sobre ganadería ecológica, que impide la alimentación del ganado con productos vegetales cultivados aplicando productos de síntesis en el proceso de cultivo. Con ello se conseguirá:

- Disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por eliminación del uso de fertilizantes minerales, herbicidas y fitosanitarios de síntesis
- Seguir la trazabilidad en la cadena alimentaria, ya que la normativa de ganadería ecológica obliga a registrar las operaciones de cultivo.
- Poner a disposición del consumidor un producto de calidad diferenciada

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- UGMs mínima de acogida:
 - Vacuno: 10 reproductoras
 - Equino caballar: 10 reproductoras
 - Ovino: 50 reproductoras
 - Caprino: 50 reproductoras
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC “arable”.
- Sacrificar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, firmando que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas. A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “básico”.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los

efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención, con la obligación de acogerse a la misma durante 5 años.

8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91.
- Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- En cuanto a normativa Autonómica: Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, que regula las diversas figuras de calidad diferenciada de los alimentos, dentro de las que se encuentra la producción ecológica.

8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión) para las siguientes especies:

1. Vacuno de carne
2. Equino caballar
3. Ovino de carne
4. Caprino de carne

8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente.

No hay doble cofinanciación con el pago verde, ya que los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Condiciones de elegibilidad recogidas en el cuadro adjunto.

Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base	Descripción del requisito/compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control administrativo	Control terreno
Condición admisibilidad	La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	UGMs mínima de acogida: - Vacuno: 10 reproductoras - Equino caballar: 10 reproductoras - Ovino: 50 reproductoras - Caprino: 50 reproductoras	Inadmisión	X	
Condición admisibilidad	Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado. De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable".	Ajuste	X	X
Condición admisibilidad	Sacrificar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor	Ajuste	X	
Condición admisibilidad	No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Compromiso	Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, firmando que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.	Ajuste	X	
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso	Sanción por incumplimiento de compromisos	X	
Línea de base	RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X
Línea de base	Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).	Sanción por incumplimiento de línea de base		X

admisibilidad ganaderia ecologica

8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Ganadería ecológica (por UGM de reproductora)

- a) Reducción de ingresos por no poder administrar los
Tratamientos zoonosanitarios convencionales
en reproductores y crías: = 70 €/UGM
- b) Costes adicionales por menor productividad de la superficie
forrajera destinada a la alimentación del ganado de
en reproductores y crías: = 35 €/UGM
- c) Costes adicionales por sustitución del pienso
suplementario convencional por ecológico en
en reproductores y crías: = 90 €/UGM
- d) Costes adicionales por llevar el libro de control de la
alimentación por el Comité Aragonés de AE: = 15 €/UGM

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b+c+d = 210 €/UGM

Como se requiere tener en la explotación por cada UGM 1 ha de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o cultivos forrajeros para la alimentación del ganado, los costes adicionales y pérdida de ingresos por superficie son los siguientes:

Ayuda: 210€/UGM

Prima para 1 Vacuno de carne: 210 €/UGM reproductora
Prima para 2 Equino caballar de carne: 210 €/UGM reproductora
Prima para 3 Ovino de carne: 210 €/UGM reproductora
Prima para 4 Caprino de carne: 210 €/UGM reproductora

Como se requiere tener en la explotación por cada UGM 1 ha de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o cultivos forrajeros para la alimentación del ganado, la prima por superficie será la siguiente:

Prima para 1 Vacuno de carne: 210 €/ha
Prima para 2 Equino caballar de carne: 210 €/ha

Prima para 3 Ovino de carne:	210 €/ha
Prima para 4 Caprino de carne:	210 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 UGMs se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de UGMs se les aplicará el 30% de la prima unitaria

Las primas en fase de reconversión se incrementarán un 10%.

8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Tal y como están definidas las actuaciones (requisitos, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Las verificaciones a realizar en el control sobre el terreno se pueden realizar en el periodo en que se hace el control de admisibilidad de las ayudas directas (mayo a septiembre), por lo que no se considera necesario una muestra adicional para estas actuaciones.

8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.9.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Los elementos relevantes de la línea de base son los siguientes:

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

La metodología y los parámetros relevantes para el cálculo de las ayudas de cada una de las operaciones, se detallan en el apartado 8 (importes y porcentajes de ayuda) de cada operación.

La metodología general se basa en la determinación de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que conlleva el cumplimiento de los compromisos concretos asumidos por los beneficiarios. Estos compromisos imponen mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra), los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El compromiso es el siguiente:

Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, firmando que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En cada una de las operaciones se ha cumplimentado el apartado de riesgos específicos. No obstante, en este apartado se tratará el riesgo de doble financiación con otros instrumentos financieros:

Riesgo de doble financiación en relación con el pago verde (greenig) :

Superficie de cultivos leñosos. No hay riesgo de doble financiación ya que los cultivos leñosos no conllevan condiciones de diversificación y/o superficie de interés ecológico para el cobro del pago verde.

Superficie de cultivos herbáceos. Si hay riesgo de doble financiación y se va a garantizar que no se puede llegar a producir conforme a las instrucciones que emitan los servicios de la Comisión Europea.

En la superficie solicitada para estas operaciones no hay doble financiación con el pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda definido para cada operación se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Por otra parte la superficie de barbecho hay que decir que:

- En agricultura ecológica no se admite para pago ningún tipo de barbecho, con independencia de como se declare a efectos de SIE (superficie de interés ecológico) en el pago verde.
- En ganadería ecológica el barbecho que se declara como superficie SIE del pago verde no se admite para el pago en la operación ya que no se puede pastar durante 9 de los 12 meses del año.

Riesgo de doble financiación en relación con otras medidas del PDR:

Medidas del PDR susceptibles de riesgo de doble financiación:

-M3 Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

Con esta medida no hay riesgo de doble financiación ya que financia gastos de inscripción, certificación y control para los que se incorporan nuevos a la agricultura ecológica, y en las operaciones de agricultura ecológica el cálculo de la ayuda no incluye esos conceptos.

-M11 Agricultura ecológica

Con esta medida no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda de las operaciones de agroambiente y clima no contienen los conceptos del cálculo de la ayuda de las operaciones de la medida agricultura ecológica.

En todo caso no se admite que para la misma parcela se pueda solicitar M10 y M11

-M12 Pagos por Red Natura 2000

Con esta medida no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda de las operaciones de agroambiente y clima no contienen los conceptos del cálculo de la ayuda de las operaciones de la medida pagos por Red Natura 2000.

En todo caso no se admite que para la misma parcela se pueda solicitar M10 y M11

Riesgo de doble financiación en relación con otras ayudas del primer pilar de la PAC -OCM única-:

Medidas de la OCM única susceptibles de riesgo de doble financiación:

-Programas Operativos Frutas y Hortalizas

No hay riesgo de doble financiación ya que existe la siguiente delimitación: "si el PDR contempla medidas de agricultura ecológica para un producto, el Programa Operativo de Frutas y Hortalizas no puede financiar la agricultura ecológica".

Riesgo de doble financiación en relación con otras ayudas del primer pilar de la PAC –Ayudas directas acopladas-:

Ayudas directas acopladas del primer pilar de la PAC susceptibles de riesgo de doble financiación:

-Ayuda asociada directa para el fomento de calidad de las legumbres

Para evitar el riesgo de doble financiación, se va a incompatibilizar a nivel de beneficiario la solicitud de la ayuda de las operaciones de agricultura ecológica con la ayuda directa de fomento de calidad de las legumbres.

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Las verificaciones a realizar en el control sobre el terreno se pueden realizar en el periodo en que se hace el control de admisibilidad de las ayudas directas (mayo a septiembre), por lo que no se considera necesario una muestra adicional para estas actuaciones.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.9.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº

1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el apartado 11 de cada operación

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Se detalla en el punto 8 de cada operación.

8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Nivel de vinculación de compromisos:

Para las actuaciones cuyos compromisos hagan referencia a superficies, los compromisos no se establecerán a nivel de parcela individual si no a nivel de superficie.

Mantenimiento del nivel de compromisos en los años siguientes a la aprobación:

La gestión cotidiana de las explotaciones agrarias lleva a que exista una variabilidad anual en los cultivos/cabezas de ganado de las mismas por diversas situaciones (rotación anual de y sustitución de plantaciones). Para atender a esta situación real y manifestada reiteradamente por los agricultores, y en aras de la necesaria simplificación administrativa, se considera que en los años siguientes a la aprobación del compromiso se pueda disminuir la solicitud, ajustando el pago pero sin aplicar sanción.

Este nivel de compromisos, que no contraviene los objetivos ambientales del programa es del 90%. Si no se mantiene dicho nivel, se sancionará dicho incumplimiento, a los efectos de cuantificar la sanción se clasifica el incumplimiento como “principal”.

Solamente en situaciones excepcionales de sequía reconocidas por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se podrá excepcionar dicho nivel de compromisos.

No presentación de solicitud durante los cuatro años siguientes al establecimiento del compromiso:

- El primer año que no se solicite la actuación de la que se es compromisario se procederá a reintegrar el importe cobrado por dicha actuación en el año anterior, salvo que el beneficiario demuestre que ha cumplido los compromisos.

- Si se reincide en la no presentación de la solicitud se procederá a reintegrar los importes percibidos en todos los años anteriores, salvo que el beneficiario demuestre que ha cumplido los compromisos.

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie ó cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda para operaciones de la medida de agroambiente y clima o de la medida de agricultura ecológica, a excepción de la operación 10.1.h.-Lucha biológica en viñedo.

Modulación:

Para tener en cuenta la economía de escala (que implica que los costes unitarios tienden a disminuir conforme aumentan las unidades de producción), se han considerado pagos decrecientes a partir de umbrales de superficie a adaptados a cada una de las operaciones.

Así mismo, y tal y como se ha aplicado ya en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013, en dicha modulación se hace una diferenciación entre las explotaciones prioritarias y las que no lo son. Esta diferenciación se realiza sobre la base de que en las explotaciones prioritarias la persistencia en el tiempo de los beneficios ambientales de las operaciones es mayor.

Sanciones:

Para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones de la ayuda en función del grado de cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base se procedera de la siguiente forma:

- 1) Por diferencia entre superficie o animales declarados y superficie o animales determinados.

Cuando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo.

- 2) Por incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones se atenderá a lo expuesto en el cuadro adjunto.

Clasificación	Definición	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Sanción	Exclusión
Básico	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	50% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
(B)			2 ó mas	70% de la ayuda	
			2 ó mas	1 ó mas	
Principal	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En el caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.
(P)			2 ó mas	40% de la ayuda	
			2 ó mas	1 ó mas	
Secundario	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1	1	10% de la ayuda	
(S)			2 ó mas	20% de la ayuda	
			2 ó mas	1 ó mas	

sanciones y exclusiones medida 11

8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

8.2.10.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: artículo 30

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Las pagos compensatorios dentro de la medida Red Natura 2000 se concederán a los agricultores u otros administradores de tierras que estén afectados por las limitaciones derivadas del Plan de Gestión de la Laguna de Gallocanta y que lo soliciten.

Tendrán derecho a compensación todos los afectados por la norma restrictiva

Sólo se actuará en Gallocanta porque es el único Plan de uso y gestión que está previsto se apruebe durante el 2015

Las ayudas para actuaciones dentro de la medida Directiva marco del agua pueden concederse a los agricultores u otros administradores de tierras que suscriban compromisos durante un período entre 5 y 7 años, focalizándose en superficie ubicada en la Red Natura 2000 y afectada por la Directiva marco del agua.

Los pagos se realizarán anualmente y cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones impuestas y del compromiso suscrito.

Las medidas se programaran en el área focal 4A, ya que se dirige a un área de Red Natura 2000, y contribuirán potencialmente a las áreas 4B y 4C, por su contribución a la mejor gestión del suelo y del agua.

Contribuyen estas medidas a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático dado el ámbito territorial de las parcelas y las obligaciones que se exigen en este espacio de protección.

Estas medidas contribuyen a la Necesidad nº 2 (viabilidad de las explotaciones agrarias extensivas o menos favorecidas y su adaptación al clima y medio ambiente).

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 12.1 Compromisos agroambientales y climáticos en zonas de la Red Natura 2000

Submedida:

- 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de pastizales naturales que, tienen la prohibición de realizar labores culturales, impuestas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, que está designada a su vez ZEPA y LIC.

La actuación incide principalmente en la prioridad 4A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas), así como el estado de los paisajes europeos.

También contribuye a alcanzar los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de la laguna de Gallocanta, proponiendo una drástica reducción de las prácticas agrarias.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, e incidirá en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Obligaciones: las limitaciones compensadas a través de esta medida revisten carácter obligatorio y se imponen a todos los agricultores de las zona afectada, siendo las siguientes:

- Mantenimiento del pastizal instaurado.
- Prohibición de laboreo del pastizal.
- No pastorear antes del 15 de septiembre de cada año
- Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio natural y biodiversidad

RD 1997/1995, de 7 de diciembre del régimen general de protección para todas las especies de aves.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Titulares de antiguas explotaciones agrarias con superficies recientemente colonizadas por pastizales, o que puedan convertirse en pastizal de las mismas características.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se prevee en el punto 3.1.8.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad están recogidas en el cuadro adjunto.

Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, e incidirá en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.	Ajuste	X	
Compromiso	Mantenimiento del pastizal instaurado.	SIGC (*)		X
Compromiso	No pastorear antes del 15 de septiembre de cada año		X	X
Compromiso	Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso		X	
Línea de base	No serán aplicables los requisitos establecidos en el RD 1322/2012 de 14 de septiembre, ya que no se permiten las prácticas agrícolas a las que hace referencia. En lo que respecta al mantenimiento de pastos permanentes será de aplicación el Reglamento UE 1306/2013		X	

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R

admisibilidad medida 12

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede, porque tendrá derecho a cobro toda la superficie afectada por la limitación.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

M10 Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones al cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C. de la Laguna de Gallocanta

Limitación total al cultivo agrícola

a) Ingresos no percibidos por cultivo de cereal

3.0 tm/ha * 216 €/ha = 648,00 €/ha/año

b) Gastos cultivo

220,00 €/ha

Lucro cesante: 428,00 €/ha/año

Prima: = 400 €/ha

Nota informativa: Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.*

* *Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013.*

* *Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.*

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros cinco años de subvención, pero no superará los 200 €/ha en adelante.

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en el programa de solicitud conjunta, se comprobará que se declaran estas has, con un epígrafe distinto del utilizado para el pago verde.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Mantenimiento del pastizal instaurado.	Se trata de mantener el pastizal instaurado en la zona prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.	No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.	La tierra anteriormente se cultivaba.	Se comprueba que las parcelas solicitadas se han solicitado en la Solicitud Conjunta con código diferente a uno de cultivo, y se realizan controles sobre el terreno.
No realizar pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año, ni aplicar abonos ni productos fitosanitarios.	Se pretende no molestar ni dañar a la fauna en época de cría, y limitar las prácticas de pastoreo a las mínimas necesarias para el mantenimiento de los pastizales.	No realizar pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año, ni aplicar abonos ni productos fitosanitarios.	El ganado existente pastorea el alimento presente en la zona.	Se realizan controles sobre el terreno para verificar que no se ha realizado pastoreo. Se realizan controles administrativos para comprobar que no se aplican abonos ni productos fitosanitarios.
Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso		mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año		Mediante comprobación de la declaración en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso.

informacion especifica medida 12

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

En las parcelas acogidas, no se permitirá el laboreo.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

La prohibición de prácticas agrarias en el LIC ES 2430043 de La Laguna de Gallocanta, favorece el mantenimiento del hábitat natural protegido.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Las acciones se engloban en el *Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España*. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumplíndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión (pagos por Natura 2000) y por aplicación de la Directiva Agua:

Prioridad estratégica de conservación 16.1.1) Compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen

general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración, cuando sea preceptiva.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

- Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.
- Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013.
- Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Medida tomada, a partir del Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, para fomentar la gestión de un elemento del paisaje esencial para la migración de las grullas.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

La prohibición de prácticas agrarias en el LIC ES 2430043 de La Laguna de Gallocanta, favorece el mantenimiento del hábitat natural protegido.

8.2.10.3.2. 12.3 Pago de compensación para espacios agrícolas de la Directiva marco del agua

Submedida:

- 12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de tierra arable en zona inundable del río Ebro, a los que les afecten los programas de medidas previstos para afrontar inundaciones, que conlleven un compromiso obligatorio, y que van a sufrir de forma periódica las avenidas del río, y superficies, en esta misma zona con algún grado de protección en red Natura 2000.

El RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

Este Real Decreto, en su artículo 68, puntos m), n), o) y p) prevé la inclusión de un programa de medidas de los tipos 13 a 18 que se corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos), pero siempre condicionado al desarrollo presupuestario anual.

La Directiva 2007/60/CE, en su artículo 3 detalla que los los Estados miembros harán uso de las disposiciones previstas en el artículo 3, apartados 1, 2, 3, 5 y 6, de la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua.

Entre las medidas que se viene llevando a cabo está la de retranqueo de las motas de defensa del río para aumentar el espacio inundable durante las avenidas periódicas del mismo.

Es claro que esta medida, y otras que se puedan realizar, están basadas en el plan hidrológico de demarcación, que obligan y que son más estrictas que las medidas requeridas para la aplicación de otros actos legislativos de la Unión

La actuación incide en la zona inundable, siempre afectada por las medidas previstas en el plan de demarcación, y principalmente en la prioridad 4a: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y Directiva marco del agua, con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas), así como el estado de los paisajes europeos.

También contribuye a alcanzar los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de la cuenca del Ebro, proponiendo unas limitaciones de las prácticas agrarias, que limiten el cultivo en esas zonas a herbáceos, que puedan soportar dichas avenidas.

En concreto, fomentar la captura de CO2 a través de cultivos plurianuales. proteger los suelos contra la erosión, y reducir la utilización de fertilizantes y plaguicidas para mejorar la gestión del agua.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable afectada por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, que este localizada entre la mota mas exterior de defensa frente a las inundaciones y el río Ebro.
- Superficie de tierra arable que pertenezca a la Red Natura 2000, dentro de ámbito.
- Esta superficie fuera considerada tierra arable, al menos desde el año 1992.
- No reclamar daños por inundación en el cultivo.

Compromisos

- Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas.
- Mantenimiento del cultivo instaurado, en el año de la solicitud.
- Como se justifica el pago de la operación en base a cultivos plurianuales, deberán mantenerse en el campo, al menos hasta el 30 de septiembre.

Obligaciones de línea base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. AnexoII. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por lo nitratos procedentes de fuentes.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- RLG 2 (requisitos legales de gestión) Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 (requisitos legales de gestión) Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio natural y biodiversidad.
- RD 1997, de 7 de diciembre del régimen general de protección para todas las especies de aves.

- DIRECTIVA 2007/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Titulares de explotaciones agrarias con superficies de tierra arable en ámbito.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se prevee en el punto 3.1.8.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las condiciones de elegibilidad están recogidas en el cuadro adjunto

Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base	Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base	Tipo de reducción	Forma de comprobación	
			Control activo	Control terreno
Condiciones de admisibilidad	La superficie solicitada debe ser tierra arable afectada por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, que este localizada entre la mota más exterior de defensa frente a las inundaciones y el río, que tenga algún grado de protección en Red Natura 2000, y estuviera como tierra arable al menos desde 1992.	Ajuste	X	
Condiciones de admisibilidad	No reclamar daños por inundación en el cultivo		X	
Compromiso	Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas	SIGC (*)		X
Línea de base	Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X
Línea de base	Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	Anexo sanciones incumpliment o línea base		X

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

Condiciones admisibilidad

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede, porque tendrá derecho a cobro toda la superficie afectada por la limitación.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Lucro cesante en función de la diferencia de rendimiento entre la rotación de cultivo de alfalfa, maíz (cuatro años de alfalfa y dos de maíz), y el que proponemos para el cumplimiento del compromiso (cuatro años de alfalfa y dos de otra pradera forrajera), con una merma del 20% anual por incidir en el mismo las avenidas del río.

(Ver tabla adjunta).

Avance de macromagnitudes agrarias 2014 Gobierno de Aragón, "MAGRAMA (2014).

Resultados técnico-económicos de Cultivos Herbáceos 2013", Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Subsecretaría. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La prima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros seis años de subvención.

		MAÍZ	ALFALFA	PRADERA (<i>loium rigidum</i>)
producción media por ha		12.217 Kg/ha	10.779,46 Kg/ha	8.245,81 Kg/ha
precio del producto obtenido		0,1757 €/kg	0,1399 €/kg	0,1169 €/kg
PRECIO OBTENIDO POR LA COSECHA €		2.146,48 €	1.508,05 €	963,94 €
COSTES €				
costes directos				
	<i>suministros</i>			
	semillas y plantas	272,12	23,76	31,9
	fertilizantes	455,94	178,85	122,45
	productos fitosanitarios	88,92	24,42	2,02
	otros suministros	183,13	190,68	86,88
	<i>maquinaria</i>			
	trabajos contratados	74,37	130,92	87,87
	carburantes y lubricantes	75,64	70,61	55,89
	reparaciones y respuestos	33,06	32,84	24,35
	<i>mano de obra asalariada</i>	5,85	12,59	
COSTE DE PRODUCCIÓN €		1189,03	664,67	411,36
BENEFICIO CUANTIFICABLE €/HA		957,45	843,38	552,58
Beneficio obtenido en la rotación frecuente € (4 alfalfa, 2 maíz)				5.288,42
Beneficio obtenido en la rotación propuesta € (4 alfalfa, 2 pradera)				4.478,68
Diferencia €				809,74
Disminución del 20 % rendimiento en rotación propuesta				895,74
LUCRO CESANTE EN SIES AÑOS €				1.705,48
LUCRO CESANTE POR AÑO €				284,25
Ayuda: = 284,25 €/ha				

Tabla submedida 12.3

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en el programa de solicitud conjunta, se comprobará que se declaran estas has, con un epígrafe distinto del utilizado para el pago verde.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

COMPROMISOS	BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA	VERIFICACION
Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas	Instaurar cultivos herbáceos plurianuales en la zona de ámbito, para facilitar el paso del excedente de agua durante las avenidas del Ebro.	Instaurar cultivos herbáceos plurianuales	Cultivos variados tanto de cereales de verano e invierno, hortícolas y arboledas.	En las parcelas solicitadas en la Solicitud Conjunta con los códigos autorizados de cultivo, se realizan controles sobre el terreno.
Mantenimiento del cultivo instaurado	Mantener el suelo con cubierta vegetal y en buenas condiciones para facilitar el paso del agua en caso de avenida.	Realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.	Cultivos variados tanto de cereales de verano e invierno, hortícolas y arboledas	En las parcelas solicitadas en la Solicitud Conjunta con los códigos autorizados de cultivo, se realizan controles sobre el terreno.
No reclamar daños por inundación en el cultivo		No reclamar daños por inundación en el cultivo		Comprobación de la declaración en la solicitud conjunta

Cuadro de compromisos

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Instauración y mantenimiento de cultivos herbáceos plurianuales.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

El RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental. Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

El retranqueo de las motas de protección recogido en el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de

2015-2021, condiciona las prácticas de cultivo, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Las acciones se engloban en el Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumplíndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión pagos por Natura 2000 y por aplicación de la Directiva Agua:

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración, cuando sea preceptiva.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Gestión Económica, Planificación y Análisis. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

- Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.
- Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013.
- Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Medida tomada, a partir del RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental. Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

El retranqueo de las motas de protección recogido en el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, condiciona las prácticas de cultivo, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

La limitación de prácticas agrarias, condicionadas por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río, favorece el mantenimiento del hábitat natural y el desarrollo de lo previsto en el Plan de Cuenca del Ebro.

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El compromiso no presenta problemas específicos de verificabilidad puesto que se trata de comprobar la permanencia de la superficie de pastos naturales declarados.

El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Redacción de un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos, sobre el terreno y de calidad adecuados
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que

quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2009/147 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 10/11/2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RLG 2 del R 1306/2013)

Cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 121/05/1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (RLG 3 del R 1306/2013)

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

En las parcelas acogidas, sólo se permitirán los cultivos previstos que cumplan las condiciones específicas de la medida.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

La limitación de prácticas agrarias, condicionadas por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río, favorece el mantenimiento del hábitat natural y el desarrollo de lo previsto en el Plan de Cuenca del Ebro

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Las acciones se engloban en el *Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España*. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumplíndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y

beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión (pagos por Natura 2000) y por aplicación de la Directiva Agua:

Prioridad estratégica de conservación 16.1.1) Compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

En las parcelas acogidas, sólo se permitirán los cultivos previstos que cumplan las condiciones específicas de la medida.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Medida tomada, a partir del RD 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Oriental. Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Esta norma regula el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021.

El retranqueo de las motas de protección recogido en el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, condiciona las prácticas de cultivo, en zonas de tierra arable a la que le van a afectar todas las avenidas del río.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Las acciones se engloban en el *Marco de Acción Prioritaria Para La Red Natura 2000 en España*. Concretamente, serán de aplicación entre otros, los siguientes puntos (cumpléndose lo establecido en las directivas 92/43/CEE de Hábitats y 2009/147/CE de Aves):

G.1.b Medidas prioritarias para tipos de hábitat y especies Natura 2000 agrícolas y forestales

16. Costes de compensación por la provisión de servicios o la pérdida de derechos y

beneficios

16.1) Indemnizaciones compensatorias por requisitos legales de gestión incluidos en los planes de gestión (pagos por Natura 2000) y por aplicación de la Directiva Agua:

Prioridad estratégica de conservación 16.1.1) Compensar la pérdida de ingresos por no cultivar para favorecer la reproducción de aves esteparias en cultivos de secano.

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Nivel de vinculación de compromisos:

Para las actuaciones cuyos compromisos hagan referencia a superficies, los compromisos no se establecerán a nivel de parcela individual si no a nivel de superficie.

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda a medidas agroambientales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Fundamento jurídico de la medida: Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural.
- Normativa relevante para su desarrollo: Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se encuentra incluida en el Marco Nacional de Desarrollo rural 2014 -2020.

La medida consiste en la compensación a los agricultores y ganaderos por las dificultades que para el desarrollo de la actividad se presentan en esas zonas.

Esta actuación contribuirá, mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, a la conservación del medio rural.

Para garantizar el uso eficaz de los recursos, la ayuda se dirigirá a los agricultores activos que además realicen dicha actividad de forma profesional.

La medida se programa en el área focal 4A por su propia naturaleza, aunque también contribuye a las 4B y 4C, dado que la conservación de las prácticas agrarias en estas áreas desfavorecidas, y la lucha contra el abandono de las mismas contribuye a la mejor gestión del suelo y del agua.

Contribuye a los objetivos transversales de medio ambiente.

Objetivos de la medida:

El objetivo es compensar a los agricultores y ganaderos por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agraria en esas zonas. El objetivo final es evitar el riesgo de despoblación y abandono de dichas zonas.

La actuación contribuye a la necesidad seleccionada nº 2.

Definición de zona rural y exclusión de Zaragoza.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al desarrollo rural, establece en el artículo 50, la definición de "zona rural", que a los efectos del presente Reglamento, la autoridad de gestión definirá la "zona rural" a nivel de programa, y que los Estados miembros podrán establecer dicha definición respecto de una medida o tipo de operación si está debidamente justificado.

En aplicación de dicho artículo se propone respecto a la medida 13, la exclusión del T.M. Zaragoza, teniendo en cuenta que concentra más del 50% de la población total de Aragón, 661.108 habitantes según el Padrón de habitantes de 01-01-2016 en una superficie de 973,78 km² de su término municipal, lo que supone una densidad de población municipal de 678 habitantes/km², muy por encima de los estándares que se utilizan para el estudio y delimitación del medio rural (150 según la OCDE o de los 100 considerados según la Ley española 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural).

En las zonas con otras limitaciones específicas (13.3) se asimila su implementación a las zonas de montaña (13.1) debido a que los criterios biofísicos de selección de municipios son prácticamente iguales, provocando en ambas zonas, los mismos problemas económicos y sociales. Mantener la mismas condiciones de aplicación en las dos zonas, favorece la igualdad de territorios que son limítrofes entre sí y evitan desigualdades territoriales.

El ámbito de aplicación de la medida se limitará a la definición de zona rural en Aragón establecida en el apartado 8.1 del Programa.

El apoyo a las explotaciones agrarias situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, con 9.999.999,92 euros de los fondos IRUE para los años 2021 y 2022 es coherente con los objetivos de recuperación resiliente y sostenible del IRUE, por ser estas zonas especialmente castigadas por la pandemia y por la repercusión medioambiental de las explotaciones agrarias situadas en estas zonas.

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. 13.1. Pagos compensatorios en zonas de montaña.

Submedida:

- 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Consiste en pagos a los agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en zonas de montaña limitando el riesgo de abandono de dichas explotaciones.

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual por ha de superficie indemnizable.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias.

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas designadas en Aragón como de montaña de conformidad con el artículo 32 del reglamento de desarrollo rural y que se ajusten a la definición de agricultor activo, ejerciendo esta actividad como principal (agricultor a título principal) de acuerdo a la definición de la Ley 19/1995.

Las zonas de montaña que pueden optar a estos pagos serán los municipios que en el 60% de su territorio tengan los siguientes datos:

- Una altitud igual o superior a 1000 metros o,
- Una pendiente igual o superior al 20% o,
- Una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25 X 25 m, elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 X 25 m (pendiente máxima respecto a las 8 celdas adyacentes) y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se especifican costes elegibles ya que se establece un cálculo por Ha conforme a lo establecido en los apartados 8.2.11.3.1.8 y 8.2.11.3.1.10.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de “superficie agrícola” designadas como:

- Zonas de montaña

Los beneficiarios deben:

- Ser agricultores a título principal de acuerdo a criterios previstos en la Ley 19/1995. Este requisito deriva de su consideración como sistema de explotación específico conforme a lo establecido en el art. 31.1 del Reglamento 1305/2013, y de los cálculos y justificaciones del mismo en el documento que se adjunta, "DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES".
- Comprometerse a mantener la actividad agraria en la zona delimitada.
- Respetar, en el caso de explotaciones ganaderas, los requisitos de carga ganadera, los cuales serán:
 - Mínima: 0,2 UGM/Ha la cual es equivalente a la adoptada en primer pilar para definir actividad agraria.

Los municipios que finalmente se incluyen como zonas de montaña son 437, que se refleja en el siguiente listado de los términos municipales y se representan gráficamente en el Mapa 1. Zonas de montaña de Aragón.

Zonas de montaña(hoja 1 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
22002	ABIZANDA	22142	LASCUARRE
22003	ADAHUESCA	22143	LASPAULES
22004	AGÜERO	22144	LASPUÑA
22006	AISA	22149	LOARRE
22024	ALQUEZAR	22150	LOPORZANO
22028	ANSO	22155	MONESMA Y CAJIGAR
22032	ARAGÜES DEL PUERTO	22157	MONTANUY
22035	AREN	22160	NAVAL
22037	ARGUIS	22163	NUENO
22043	BAELLS	22164	OLVENA
22044	BAILO	22168	PALO
22045	BALDELLOU	22170	PANTICOSA
22051	BARCABO	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)
22053	BENABARRE	22175	PERALTA DE CALASANZ
22054	BENASQUE	22177	PERARRUA
22057	BIELSA	22182	PLAN
22058	BIERGE	22187	PUEBLA DE CASTRO (LA)
22059	BIESCAS	22188	PUENTE DE MONTAÑANA
22062	BISAURRI	22189	PUERTOLAS
22066	BOLTAÑA	22190	PUEYO DE ARAGUAS (EL)
22067	BONANSA	22199	SABIÑANIGO
22068	BORAU	22200	SAHUN
22069	BROTO	22204	SALLENT DE GALLEGO
22072	CALDEARENAS	22207	SAN JUAN DE PLAN
22074	CAMPO	22208	SANTA CILIA DE JACA
22075	CAMPORRELLS	22209	SANTA CRUZ DE LA SEROS
22076	CANAL DE BERDUN	22212	SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ
22078	CANFRANC	22214	SECASTILLA
22080	CAPELLA	22215	SEIRA
22081	CASBAS DE HUESCA	22221	SESUE
22084	CASTEJON DE SOS	22223	SOPEIRA
22086	CASTIELLO DE JACA	22227	TELLA-SIN
22087	CASTIGALEU	22229	TOLVA
22089	CASTILLONROY	22230	TORLA-ORDESA
22090	COLUNGO	22233	TORRE LA RIBERA
22095	CHIA	22243	VALLE DE BARDAJI
22102	ESTADA	22244	VALLE DE LIERP
22105	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	22246	BERANUY
22106	FAGO	22247	VIACAMP Y LITERA
22107	FANLO	22249	VILLANOVA
22109	FISCAL	22250	VILLANUA
22111	FORADADA DEL TOSCAR	22252	YEBRA DE BASA
22113	FUEVA (LA)	22253	YESERO
22114	GISTAIN	22901	VALLE DE HECHO
22117	GRAUS	22902	PUENTE LA REINA DE JACA
22122	HOZ DE JACA	22906	SANTA MARIA DE DULCIS
22129	ISABENA	22907	AINSA-SOBRARBE
22130	JACA	22908	HOZ Y COSTEAN
22131	JASA	44001	ABABUJ
22133	LABUERDA	44002	ABEUJELA

ZM 1

Zonas de montaña(hoja 2 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
44003	AGUATON	44070	CASTELLAR (EL)
44005	AGUILAR DEL ALFAMBRA	44071	CASTELLOTE
44006	ALACON	44074	CEDRILLAS
44007	ALBA	44075	CELADAS
44009	ALBARRACIN	44076	CELLA
44011	ALCAINE	44077	CEROLLERA (LA)
44012	ALCALA DE LA SELVA	44082	CORBALAN
44016	ALFAMBRA	44084	CORTES DE ARAGON
44017	ALIAGA	44085	COSA
44018	ALMOHAJA	44087	CRIVILLEN
44019	ALOBRAS	44088	CUBA (LA)
44020	ALPEÑES	44089	CUBLA
44021	ALLEPUZ	44090	CUCALON
44022	ALLOZA	44092	CUERVO (EL)
44023	ALLUEVA	44093	CUEVAS DE ALMUDEN
44024	ANADON	44094	CUEVAS LABRADAS
44026	ARCOS DE LAS SALINAS	44096	EJULVE
44027	ARENS DE LLEDO	44097	ESCORIHUELA
44028	ARGENTE	44099	ESCUCHA
44029	ARIÑO	44100	ESTERCUEL
44032	BADENAS	44101	FERRERUELA DE HUERVA
44033	BAGUENA	44102	FONFRIA
44034	BAÑON	44103	FORMICHE ALTO
44035	BARRACHINA	44105	FORNOLES
44036	BEA	44106	FORTANETE
44037	BECEITE	44107	FOZ-CALANDA
44038	BELMONTE DE SAN JOSE	44109	FRIAS DE ALBARRACIN
44039	BELLO	44110	FUENFERRADA
44040	BERGE	44111	FUENTES CALIENTES
44041	BEZAS	44113	FUENTES DE RUBIELOS
44042	BLANCAS	44114	FUENTESPALDA
44044	BORDON	44115	GALVE
44045	BRONCHALES	44116	GARGALLO
44046	BUEÑA	44117	GEA DE ALBARRACIN
44047	BURBAGUENA	44118	GINEBROSA (LA)
44048	CABRA DE MORA	44119	GRIEGOS
44050	CALAMOCHA	44120	GUADALAVIAR
44052	CALOMARDE	44121	GUDAR
44053	CAMAÑAS	44123	HINOJOSA DE JARQUE
44054	CAMARENA DE LA SIERRA	44124	HOZ DE LA VIEJA (LA)
44055	CAMARILLAS	44125	HUESA DEL COMUN
44056	CAMINREAL	44126	IGLESUELA DEL CID (LA)
44059	CANTAVIEJA	44127	JABALOYAS
44060	CAÑADA DE BENATANDUZ	44128	JARQUE DE LA VAL
44061	CAÑADA DE VERICH (LA)	44130	JORCAS
44062	CAÑADA VELLIDA	44131	JOSA
44063	CAÑIZAR DEL OLIVAR	44132	LAGUERUELA
44064	CASCANTE DEL RIO	44133	LANZUELA
44065	CASTEJON DE TORNOS	44135	LIBROS
44066	CASTEL DE CABRA	44136	LIDON

Zonas de montaña(hoja 3 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
44137	LINARES DE MORA	44201	RUBIELOS DE MORA
44138	LOSCOS	44203	SALCEDILLO
44142	MAICAS	44204	SALDON
44143	MANZANERA	44207	SAN MARTIN DEL RIO
44144	MARTIN DEL RIO	44208	SANTA CRUZ DE NOGUERAS
44148	MEZQUITA DE JARQUE	44209	SANTA EULALIA
44149	MIRAMBEL	44210	SARRION
44150	MIRAVETE DE LA SIERRA	44211	SEGURA DE LOS BAÑOS
44151	MOLINOS	44212	SENO
44152	MONFORTE DE MOYUELA	44213	SINGRA
44153	MONREAL DEL CAMPO	44215	TERRIENTE
44154	MONROYO	44216	TERUEL
44155	MONTALBAN	44217	TORIL Y MASEGOSO
44156	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	44218	TORMON
44157	MONTERDE DE ALBARRACIN	44219	TORNOS
44158	MORA DE RUBIELOS	44220	TORRALBA DE LOS SISONES
44159	MOSCARDON	44222	TORRECILLA DEL REBOLLAR
44160	MOSQUERUELA	44223	TORRE DE ARCAS
44163	NOGUERA DE ALBARRACIN	44224	TORRE DE LAS ARCAS
44164	NOGUERAS	44226	TORRELACARCEL
44165	NOGUERUELAS	44227	TORRE LOS NEGROS
44167	OBON	44228	TORREMOCHA DE JILOCA
44168	ODON	44229	TORRES DE ALBARRACIN
44169	OJOS NEGROS	44231	TORRIJAS
44171	OLBA	44232	TORRIJO DEL CAMPO
44172	OLIETE	44234	TRAMACASTIEL
44173	OLMOS (LOS)	44235	TRAMACASTILLA
44174	ORIHUELA DEL TREMEDAL	44236	TRONCHON
44175	ORRIOS	44238	UTRILLAS
44176	PALOMAR DE ARROYOS	44239	VALACLOCHE
44177	PANCRUDO	44243	VALDECUENCA
44178	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	44244	VALDELINARES
44179	PEÑARROYA DE TASTAVINS	44246	VALDEROBRES
44180	PERACENSE	44249	VALLECILLO (EL)
44181	PERALEJOS	44250	VEGUELLAS DE LA SIERRA
44182	PERALES DEL ALFAMBRA	44251	VILLAFRANCA DEL CAMPO
44183	PITARQUE	44256	VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA
44185	POBO (EL)	44257	VILLAR DEL COBO
44187	PORTELLADA (LA)	44258	VILLAR DEL SALZ
44189	POZONDON	44260	VILLARLUENGO
44190	POZUEL DEL CAMPO	44261	VILLARQUEMADO
44192	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	44262	VILLARROYA DE LOS PINARES
44193	PUERTOMINGALVO	44263	VILLASTAR
44194	RAFALES	44264	VILLEL
44195	RILLO	44266	VISIEDO
44196	RIODEVA	44267	VIVEL DEL RIO MARTIN
44197	RODENAS	44268	ZOMA (LA)
44198	ROYUELA	50001	ABANTO
44199	RUBIALES	50002	ACERED
44200	RUBIELOS DE LA CERIDA	50004	AGUARON

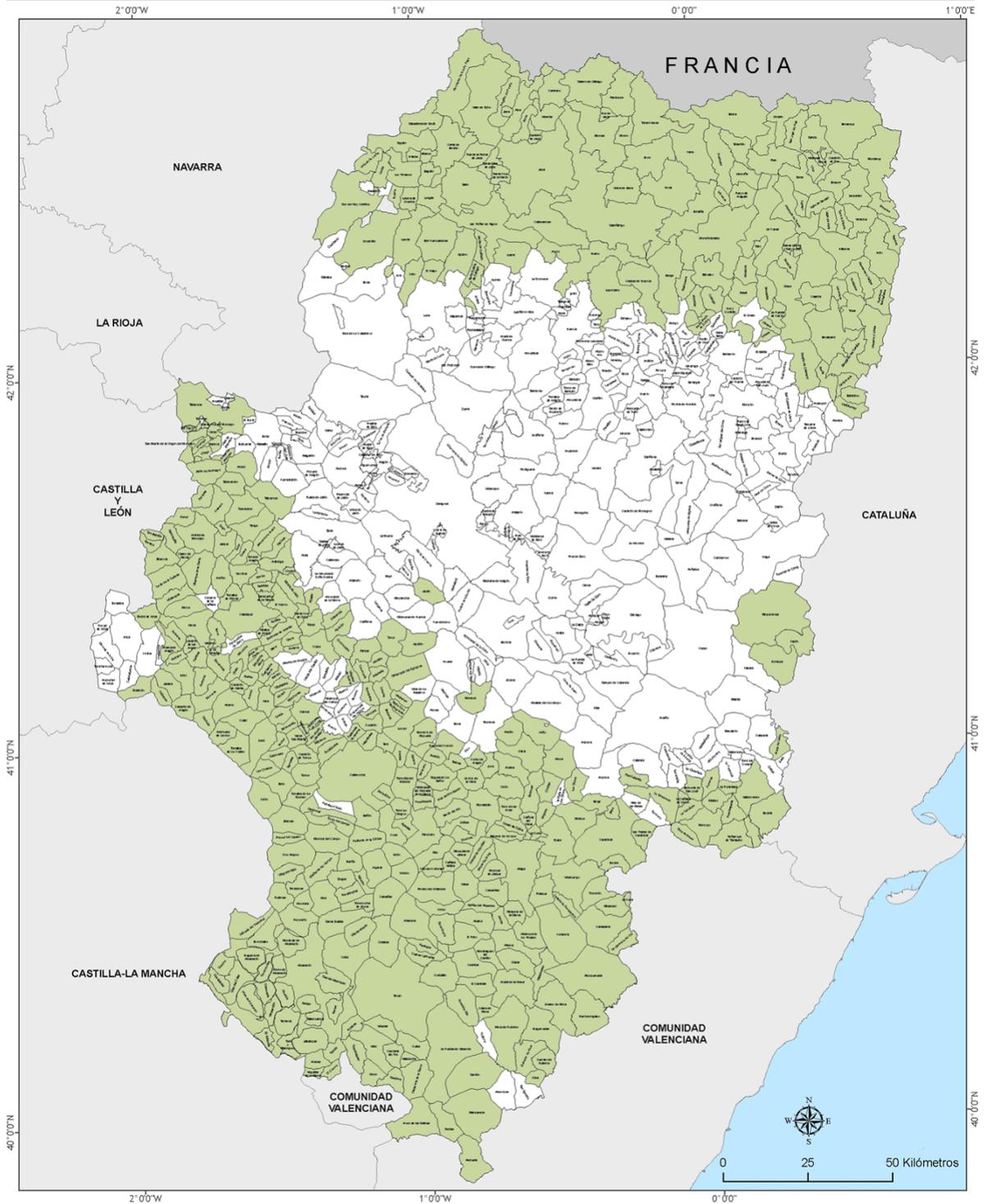
Zonas de montaña(hoja 4 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50005	AGUILON	50122	GRISEL
50007	ALADREN	50124	HERRERA DE LOS NAVARROS
50009	ALARBA	50125	IBDES
50014	ALCALA DE MONCAYO	50126	ILLUECA
50016	ALDEHUELA DE LIESTOS	50128	ISUERRE
50020	ALHAMA DE ARAGON	50129	JARABA
50026	ALPARTIR	50130	JARQUE DE MONCAYO
50027	AMBEL	50131	JAULIN
50029	ANIÑON	50140	LITAGO
50030	AÑON DE MONCAYO	50141	LITUENIGO
50031	ARANDA DE MONCAYO	50142	LOBERA DE ONSELLA
50032	ARANDIGA	50144	LONGAS
50035	ARTIEDA	50148	LUESIA
50037	ATEA	50149	LUESMA
50038	ATECA	50155	MALANQUILLA
50041	BAGUES	50159	MALUENDA
50042	BALCONCHAN	50161	MANCHONES
50046	BELMONTE DE GRACIAN	50162	MARA
50047	BERDEJO	50165	MEQUINENZA
50048	BERRUECO	50166	MESONES DE ISUELA
50050	BIJUESCA	50168	MIANOS
50057	BREA DE ARAGON	50171	MONEVA
50058	BUBIERCA	50173	MONTERDE
50067	CALATAYUD	50174	MONTON
50069	CALCENA	50175	MORATA DE JALON
50070	CALMARZA	50176	MORATA DE JILOCA
50071	CAMPILLO DE ARAGON	50177	MORES
50072	CARENAS	50178	MOROS
50075	CASTEJON DE ALARBA	50183	MUNEBREGA
50076	CASTEJON DE LAS ARMAS	50184	MURERO
50080	CERVERUELA	50185	MURILLO DE GALLEGO
50082	CIMBALLA	50187	NIGUELLA
50084	CLARES DE RIBOTA	50189	NONASPE
50086	CODOS	50192	NUEVALOS
50088	COSUENDA	50194	OLVES
50090	CUBEL	50195	ORCAJO
50091	CUERLAS (LAS)	50196	ORERA
50093	CHODES	50197	ORES
50094	DAROCA	50198	OSEJA
50096	EM BID DE ARIZA	50200	PANIZA
50098	ENCINACORBA	50202	PARACUELLOS DE LA RIBERA
50105	FAYON	50210	PINTANOS (LOS)
50106	FAYOS (LOS)	50214	POMER
50108	FOMBUENA	50221	PURUJOSA
50109	FRAGO (EL)	50229	RUESCA
50110	FRASNO (EL)	50232	SALVATIERRA DE ESCA
50116	FUENTES DE JILOCA	50234	SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MON
50117	GALLOCANTA	50236	SANTA CRUZ DE GRIO
50120	GODOJOS	50237	SANTA CRUZ DE MONCAYO
50121	GOTOR	50238	SANTA EULALIA DE GALLEGO

Zonas de montaña(hoja 5 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50239	SANTED	50266	TRASOBARES
50241	SABIÑAN	50267	UNCASTILLO
50242	SEDILES	50268	UNDUES DE LERDA
50243	SESTRICA	50270	URRIES
50245	SIGUES	50271	USED
50246	SISAMON	50273	VALDEHORNA
50248	SOS DEL REY CATOLICO	50274	VAL DE SAN MARTIN
50249	TABUENCA	50277	VALTORRES
50250	TALAMANTES	50279	VELILLA DE JILOCA
50251	TARAZONA	50282	VILUEÑA (LA)
50253	TERRER	50284	VILLAFELICHE
50254	TIERGA	50286	VILLALBA DE PEREJIL
50255	TOBED	50287	VILLALENGUA
50256	TORRALBA DE LOS FRAILES	50289	VILLANUEVA DE JILOCA
50257	TORRALBA DE RIBOTA	50292	VILLARREAL DE HUERVA
50260	TORRELAPAJA	50293	VILLARROYA DE LA SIERRA
50263	TORRIJO DE LA CAÑADA	50295	VISTABELLA
50264	TOSOS	50901	BIEL-FUENCALDERAS
50265	TRASMOZ		

ZM 5



Leyenda

 Zonas de montaña

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No existen criterios aplicables a esta submedida.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima prevista por Ha indemnizable asciende a 100 euros (justificado en apartado específico). Teniendo en cuenta el apartado 1) del artículo 31 del Reglamento 1305/2013, se ha considerado un nivel de pago distinto para las explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva. Según se justifica en el informe específico adjunto, la prima por hectárea para estas explotaciones será de 200 euros por hectárea indemnizable.

Las superficies de regadío sólo se considerarán indemnizables las 5 primeras Has. Para los cultivos de secano herbáceos se multiplica la superficie por 0,5 y para los leñosos de secano por 0,75. La superficie forrajera solo se computa para explotaciones con ganado

Los pagos serán decrecientes a partir de un tamaño de explotación, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual de 25 €/ha establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural.

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
<= 5 Ha	1
5 < SB <= 25 Ha	0,75
25 < SB <= 50 Ha	0,50
50 < SB <= 100 Ha	0,25
100 Ha < SB	0

El mínimo será de 25 euros por hectárea y año sobre la base del promedio de la zona del beneficiario de la ayuda.

Se establece unos máximos de 8.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario.

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el artículo 65 del Reglamento, que es del 75%.

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El resultado de las estadísticas de control del artículo 34 así como las auditorías internas y externas realizadas, incluida la misión RD2/2013/009/ES de la Comisión no detectaron puntos adicionales de riesgo

a tener en cuenta.

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

No se consideran necesarias. Se seguirán aplicando los controles y el seguimiento actualmente vigente, incrementando las muestras cuando se detecten tasas de error en aumento.

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

A.-METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA IMPUTABLE A LAS CONDICIONES BIOFÍSICAS DE LAS ZONAS DE MONTAÑA

Las zonas de montaña se caracterizan por unas condiciones naturales que limitan drásticamente su viabilidad económica. La altitud acorta considerablemente el período vegetativo. La pendiente obliga a dimensiones parcelarias muy pequeñas, con el consiguiente aumento de coste de las labores, dificultando la mecanización. Los accesos a las fincas se realizan en peores condiciones prolongándose los desplazamientos y produciendo, en consecuencia un mayor coste.

En el caso de realización de inversiones el transporte de materiales, la mano de obra y los servicios especializados son mayores.

Debido a la dificultad de valorar cuantitativamente todos estos costes, se ha abordado el cálculo teniendo únicamente en cuenta la disminución previsible de producción media por ha atribuible a la disminución del periodo vegetativo por bajas temperaturas. De esta forma, considerando únicamente la pérdida de ingreso, pero no los costes adicionales, no se incurrirá en sobrecompensación.

Los datos utilizados son los procedentes de la recopilación realizada por el Ministerio de Agricultura para la delimitación de las zonas desfavorecidas distintas de la montaña, cuya procedencia es la siguiente:

Datos meteorológicos:

Proceden de la red de estaciones meteorológicas de la Agencia Estatal de Meteorología, con series desde 1960. La selección, que consta en el ámbito nacional de 1802 estaciones, se efectuó con el fin de asegurar que las series de datos fueran como mínimo de 20 años en los pluviométricos y de 10 en los termométricos. Los datos son mensuales por lo que, para el cálculo en días de los períodos se ha considerado que el dato medido se produce el día 15 de cada mes, interpolándose para determinar los momentos en que se alcanzan los umbrales establecidos.

Con cada uno de los parámetros calculados, se ha realizado un modelo de predicciones para una cuadrícula de 1 km de todo el territorio nacional, mediante interpolación por métodos geoestadísticos (kriging). A partir de dicho modelo se han calculado las medias por municipio que se utilizan en este estudio.

Fisiografía del terreno

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25x25 m elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 m y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio

También forman parte de los datos elaborados por el Ministerio la evapotranspiración y la litología, que, tal como se ha explicado, no se van a utilizar en el cálculo de la prima.

En cuanto a los datos de producciones la fuente utilizada es el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.

Tomando los datos meteorológicos mencionados la media del número de días con la tm por debajo de 5°C es en Aragón de 59 y en las zonas de montaña de 95.

Asumimos como proporcional la reducción en el periodo vegetativo con el aumento en el número de días con la temperatura por debajo de 5°C.

El importe de la subvención se calcula de la siguiente manera:

Subvención (€) = Superficie Indemnizable (has) x Módulo Base (€/Ha)

Superficie Base = Sup. cultivo + 1,2 x Sup. forrajera

Sup. cultivo = superficie de regadío (hasta un máximo de 5 Ha.) x 1 + superficie herbáceos secano x 0,5 + superficie leñosos secano x 0,75.

Sup. forrajera solo se computa para explotaciones con ganadería y con carga superior a 0,2 UGM/ha.

Se considera 1 Ha de sup. forrajera por cada UGM comprobada.

Espacios Naturales de Aragón (ENP)

Superficie base = Sup. cultivo (fuera de ENP) + 1,2 x Sup. cultivo (dentro de ENP) + 1,2 x Sup. forrajera

Además, una vez calculada la Superficie Base se aplica un sistema de pagos decrecientes, tal como exige el Reglamento, de la siguiente manera:

Superficie base	Coefficiente
<= 5 Ha	1
5 < SB <= 25 Ha	0,75

25 < SB <= 50 Ha 0,50

50 < SB <= 100 Ha 0,25

100 Ha < SB 0

Este sistema decreciente ha tenido en cuenta que en Aragón la distribución del número de explotaciones que se encuentran en cada nivel de superficie es la siguiente

<5 Ha 51.78 %

5-25 Ha 31.48 %

25-50 Ha 5,63 %

50-100 Ha 5,40 %

>100Ha 5,27 %

Con esto obtenemos la Superficie Indemnizable, que es la que se multiplica por el módulo para obtener la subvención. Existen unos máximos de 8.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario

Dado que el sistema de cálculo realiza una conversión de todas las orientaciones productivas a Ha equivalentes de regadío se valora la pérdida de producción por ha de cereales de regadío.

De acuerdo a los datos aportados por el Servicio de Estudios, Análisis e Información (datos extraídos del avance de las macromagnitudes agrarias de Aragón 2013-2011 y de la base de datos de estadística del Servicio mencionado)

Precio medio cereales 216 €/tm

Rendimiento medio cereal regadío 5,9 tm/ha

Ingresos brutos 1.274 €/ha

Asumimos que la bajada de rendimientos es proporcional a la disminución del período vegetativo

Por ello el rendimiento medio descendería hasta la cifra de 3,66 tm/ha

Esta cifra de rendimiento es coherente con los datos que muestra el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012, basado en producciones reales a lo largo de ocho años. Por ejemplo, la comarca de Jacetania, íntegramente de montaña obtiene una media de 3,74 tm/ha, la de Sobrarbe de 3.21 tm/ha.

Se puede concluir, pues, una disminución media de rendimiento de 2,24 tm/ha, lo cual se traduce en una pérdida de ingresos brutos de 483,84 euros, ligeramente por encima de los 450 de máximo que permite el Reglamento.

Al objeto de evitar sobrecompensación y una diferencia demasiado brusca con el periodo de programación anterior, se propone un módulo de 100 euros por hectárea de superficie indemnizable. Teniendo en cuenta el apartado 1) del artículo 31 del Reglamento 1305/2013, se ha considerado un nivel de pago distinto para las explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva. Según se justifica en el informe específico adjunto, la

prima por hectárea para estas explotaciones será de 200 euros por hectárea indemnizable.

B.-JUSTIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA EXPLOTACIÓN.

El estudio económico de las rentas de los agricultores pluriactivos en comparación con los no pluriactivos (agricultores a título principal) se detalla en el Marco Nacional, que contempla esta medida. Siendo de plena aplicación para las condiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las conclusiones de dicho estudio detallado se resumen en el cuadro siguiente, deduciéndose del mismo que los agricultores pluriactivos precisarían un complemento de renta inferior a los 25 euros, por lo que se justifica la no admisibilidad de este sistema de explotación, y la aplicación de la operación exclusivamente a los agricultores a título principal.

Zonas de montaña Euros/ha		Dedicación principal	Pluriactivos
a	Zona de montaña (VAN)	411,9	687,9
b	Zona no desfavorecidas (VAN)	1185	1269,6
c=b-a	Desventaja media	773,1	581,8
d	Corrección de sobrecompensaciones	403,2	560,7
e=c-d	Ayuda máxima	369,9	21

calculo disminucion renta

8.2.11.3.1.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo las 5 primeras Has computan en su totalidad. Entre 5 y 25 se aplica un coeficiente del 75%, entre 25 y 50 Ha un coeficiente del 50% y entre 50 y 100 Ha un coeficiente del 25%. A partir de 100 Ha el coeficiente es 0%.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

8.2.11.3.2. 13.2. Pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Submedida:

- 13.2 - pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Consiste en pagos a los agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en zonas con limitaciones naturales significativas limitando el riesgo de abandono de dichas explotaciones.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias.

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas con limitaciones designadas en Aragón de conformidad con el artículo 32 del reglamento de desarrollo rural y que se ajusten a la definición de agricultor activo, ejerciendo esta actividad como principal, de acuerdo a la definición de la Ley 19/1995.

Los beneficiarios deben:

- Ser agricultores a título principal de acuerdo a los criterios de la Ley 19/1995.
- Comprometerse a mantener la actividad agraria en la zona delimitada.
- Respetar, en el caso de explotaciones ganaderas, los requisitos de carga ganadera máxima, que es de 1 UGM/Ha para zonas con pluviometría inferior a 800 mm y 2 UGM/Ha para zonas con pluviometría superior a 800 mm.

- Residir en el término municipal clasificado como desfavorecido.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrá diferenciarse el nivel de los pagos teniendo en cuenta:

- La gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas
- El sistema de explotación.

Los pagos serán decrecientes a partir de un tamaño de explotación, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual de 25€/ha establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural.

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
<= 5 Ha	1
5 < SB <= 25 Ha	0,75
25 < SB <= 50 Ha	0,50
50 < SB <= 100 Ha	0,25
100 Ha < SB	0

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de “superficie agrícola” designadas como:

- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Ajuste fino considerando el regadío.

La escasez de precipitaciones es una característica de territorio aragonés que determina el manejo de la actividad agrícola hacia prácticas que mitiguen su efecto (barbecho, ganadería extensiva) que permitan el desarrollo de una agricultura rentable y sostenible medioambientalmente.

Su finalidad es llevar a cabo una delimitación más precisa teniendo en cuenta la superficie de regadío del término municipal, ya que de la existencia de regadío se infiere se ha corregido esa limitación inicial.

En base a la aplicación del ajuste fino se efectúa un nuevo cálculo de superficies afectadas por uno u otro criterio, excluyendo como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales aquellos municipios en los que la superficie de regadío sea superior al 50 % de la SAU con limitaciones naturales, cuyo resultado es la exclusión de 56 municipios como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales

Por lo tanto y en base a la aplicación de los criterios señalados, los municipios que finalmente se incluyen como zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas son 224, que se refleja en el siguiente listado de los términos municipales clasificados como zonas distintas de montaña de Aragón, tras el ajuste fino y representados gráficamente en el Mapa 2. Zonas de Aragón distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Zonas distintas de montaña (hoja 1 de 3)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
22001	ABIEGO	22202	SALAS BAJAS
22008	ALBALATILLO	22203	SALILLAS
22011	ALBERO ALTO	22205	SAN ESTEBAN DE LITERA
22014	ALCALA DE GURREA	22217	SENA
22015	ALCALA DEL OBISPO	22218	SENES DE ALCUBIERRE
22016	ALCAMPELL	22220	SESA
22018	ALCUBIERRE	22222	SIETAMO
22019	ALERRE	22226	TARDIENTA
22021	ALMUDEVAR	22228	TIERZ
22022	ALMUNIA DE SAN JUAN	22232	TORRALBA DE ARAGON
22027	ANGÜES	22234	TORRENTE DE CINCA
22029	ANTILLON	22242	VALFARTA
22036	ARGAVIESO	22245	VELILLA DE CINCA
22039	AYERBE	22248	VICIEN
22040	AZANUY-ALINS	22251	VILLANUEVA DE SIGENA
22041	AZARA	22904	SOTONERA (LA)
22042	AZLOR	22905	LUPIÑEN-ORTILLA
22046	BALLOBAR	44008	ALBALATE DEL ARZOBISPO
22047	BANASTAS	44013	ALCAÑIZ
22048	BARBASTRO	44014	ALCORISA
22050	BARBUÑALES	44025	ANDORRA
22055	BERBEGAL	44031	AZAILA
22063	BISCARRUES	44043	BLESA
22064	BLECUA Y TORRES	44049	CALACEITE
22083	CASTEJON DE MONEGROS	44051	CALANDA
22088	CASTILLAZUELO	44067	CASTELNOU
22096	CHIMILLAS	44068	CASTELSERAS
22103	ESTADILLA	44086	CRETAS
22110	FONZ	44108	FRESNEDA (LA)
22112	FRAGA	44122	HIJAR
22119	GURREA DE GALLEGO	44129	JATIEL
22125	HUESCA	44141	LLEDO
22126	IBIECA	44145	MAS DE LAS MATAS
22127	IGRIES	44147	MAZALEON
22135	LALUENGA	44161	MUNIESA
22137	LANAJA	44184	PLOU
22139	LAPERDIGUERA	44191	PUEBLA DE HIJAR (LA)
22141	LASCELLAS-PONZANO	44205	SAMPER DE CALANDA
22151	LOSCORRALES	44221	TORRECILLA DE ALCAÑIZ
22162	NOVALES	44225	TORRE DEL COMPTE
22165	ONTIÑENA	44237	URREA DE GAEN
22172	PEÑALBA	44241	VALDEALGORFA
22174	PERALTA DE ALCOFEA	44245	VALDELTORMO
22176	PERALTILLA	44247	VALJUNQUERA
22178	PERTUSA	44252	VILLAHERMOSA DEL CAMPO
22181	PIRACES	44265	VINACEITE
22186	POZAN DE VERO	50003	AGON
22195	QUICENA	50006	AINZON
22197	ROBRES	50010	ALBERITE DE SAN JUAN
22201	SALAS ALTAS	50011	ALBETA

ZDM1

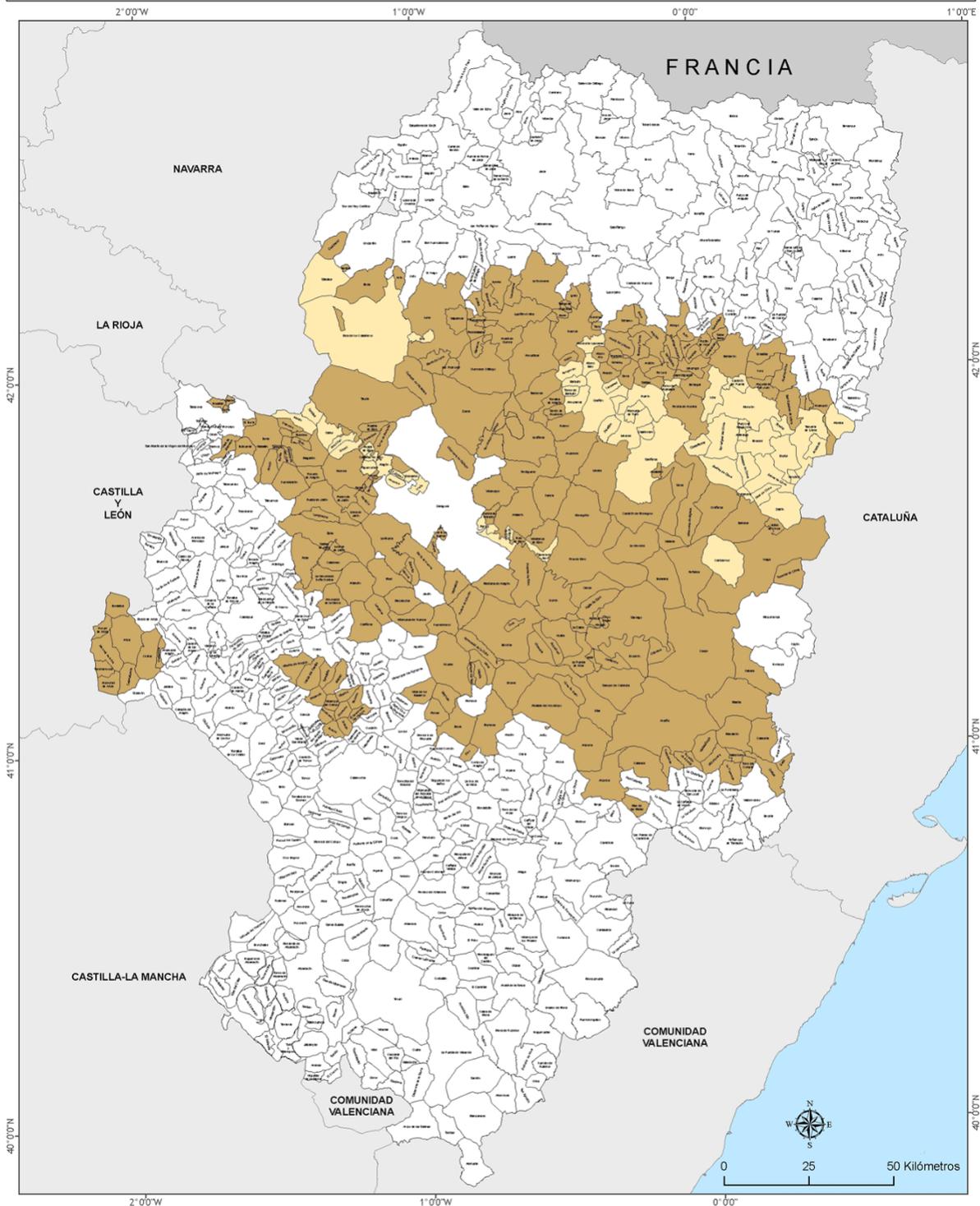
Zonas distintas de montaña(hoja 2 de 3)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50012	ALBORGE	50133	LAGATA
50015	ALCONCHEL DE ARIZA	50134	LANGA DEL CASTILLO
50017	ALFAJARIN	50135	LAYANA
50018	ALFAMEN	50136	LECERA
50019	ALFORQUE	50137	LECIÑENA
50021	ALMOCHUEL	50138	LECHON
50022	ALMOLDA (LA)	50139	LETUX
50023	ALMONACID DE LA CUBA	50143	LONGARES
50024	ALMONACID DE LA SIERRA	50146	LUCENA DE JALON
50025	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	50150	LUMPIAQUE
50028	ANENTO	50151	LUNA
50033	ARDISA	50152	MAELLA
50034	ARIZA	50153	MAGALLON
50036	ASÍN	50154	MAINAR
50039	AZUARA	50156	MALEJAN
50040	BADULES	50157	MALON
50043	BARBOLES	50163	MARIA DE HUERVA
50044	BARDALLUR	50164	MEDIANA DE ARAGON
50045	BELCHITE	50167	MEZALOGA
50051	BIOTA	50169	MIEDES DE ARAGON
50052	BISIMBRE	50170	MONEGRILLO
50054	BORDALBA	50172	MONREAL DE ARIZA
50055	BORJA	50179	MOYUELA
50056	BOTORRITA	50180	MOZOTA
50059	BUJARALAZ	50181	MUEL
50060	BULBUENTE	50182	MUELA (LA)
50061	BURETA	50188	NOMBREVILLA
50063	BUSTE (EL)	50190	NOVALLAS
50065	CABOLAFUENTE	50204	PEDROLA
50066	CADRETE	50205	PEDROSAS (LAS)
50068	CALATORAO	50206	PERDIGUERA
50073	CARIÑENA	50207	PIEDRATAJADA
50074	CASPE	50208	PINA DE EBRO
50077	CASTEJON DE VALDEJASA	50211	PLASENCIA DE JALON
50078	CASTILISCAR	50212	PLEITAS
50081	CETINA	50213	PLENAS
50083	CINCO OLIVAS	50215	POZUEL DE ARIZA
50085	CODO	50216	POZUELO DE ARAGON
50087	CONTAMINA	50217	PRADILLA DE EBRO
50089	CUARTE DE HUERVA	50218	PUEBLA DE ALBORTON
50092	CHIPRANA	50219	PUEBLA DE ALFINDEN
50099	EPILA	50220	PUENDELUNA
50101	ESCATRON	50222	QUINTO
50102	FABARA	50223	REMOLINOS
50104	FARLETE	50224	RETASCON
50111	FRESCANO	50225	RICLA
50113	FUENDEJALON	50227	ROMANOS
50114	FUENDETODOS	50228	RUEDA DE JALON
50115	FUENTES DE EBRO	50231	SALILLAS DE JALON
50119	GELSA	50233	SAMPER DEL SALZ
50123	GRISEN	50235	SAN MATEO DE GALLEGO

Zonas distintas de montaña(hoja 3 de 3)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50240	SASTAGO	50281	VIERLAS
50244	SIERRA DE LUNA	50283	VILLADOZ
50252	TAUSTE	50285	VILLAFRANCA DE EBRO
50258	TORRALBILLA	50288	VILLANUEVA DE GALLEGO
50259	TORREHERMOSA	50290	VILLANUEVA DE HUERVA
50262	TORRES DE BERRELEN	50291	VILLAR DE LOS NAVARROS
50269	URREA DE JALON	50294	VILLARROYA DEL CAMPO
50275	VALMADRID	50296	ZAIDA (LA)
50276	VALPALMAS	50298	ZUERA
50278	VELILLA DE EBRO	50902	MARRACOS
50280	VERA DE MONCAYO	50903	VILLAMAYOR DE GALLEGO

ZDM 3



Leyenda

-  Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales
-  Zonas ordinarias

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1:1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicará a los mismos beneficiarios que en el periodo anterior, con los mismos criterios.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El máximo de ayuda, según el Anexo II del Reglamento 1305 será de 250 euros por hectárea y año en zonas con limitaciones naturales. El mínimo será de 25 euros por hectárea y año sobre la base del promedio de la zona del beneficiario de la ayuda.

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el artículo 65 del Reglamento, que es del 75%.

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

No se consideran necesarias.

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña delimitadas en Aragón tienen como principal

hándicap productivo la acusada aridez del clima que supone una merma de las producciones.

Para estimar la pérdida de ingresos se van a utilizar valores estadísticos del período 2000 a 2015 recogidos y publicados por el Servicio de Gestión Económica, Planificación y Análisis del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al entender que un período tan largo permite reducir la variabilidad inducida por la pluviometría anual, y caracterizar mejor el medio.

En las condiciones aragonesas, la pluviometría suele ir asociada a la altitud o cercanía a montañas, por lo cual, para elegir una referencia productiva en zona distinta de montaña se ha seleccionado la comarca de La Litera, con una producción media de cereal de secano de 2,718 t/ha.

Respecto a las zonas más áridas, siguiendo el mismo criterio de excluir las comarcas con más presencia relevante de municipios ya incluidos como zona de montaña, se escogen 4 comarcas de la zona central de Aragón, para las cuales se obtiene la producción media, que resulta ser de 1,430 t/ha.

Producción media cereal secano	
Comarca	t/ha
Bajo Cinca	1,852
La Almunia	1,475
Zaragoza	1,177
Caspe	1,214
La Litera	2,718

En consecuencia, teniendo en cuenta el precio medio del cereal utilizado en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón, aprobado por Decisión C (2015) 3531 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, de 216 €/t, la pérdida de ingresos se estimaría en:

$$(2,718 - 1,430) * 216 = 278,21 \text{ € /ha}$$

Teniendo en cuenta que la pérdida real de ingresos se reduce cuanto menor es la cosecha esperada (ya que se minimizan los inputs), y que la finalidad principal de la medida no es tanto garantizar las rentas de los agricultores sino contribuir a la conservación del medio rural mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, la compensación a pagar, al objeto de evitar sobrecompensación, se estima entorno al 20% del valor anterior, que supondría 55,64 €/ha.

De acuerdo con ello, se propone mantener el pago compensatorio del periodo anterior de 57 €/ha.

8.2.11.3.2.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo las 5 primeras Has computan en su totalidad. Entre 5 y 25 se aplica un coeficiente del 75%, entre 25 y 50 Ha un coeficiente del 50% y entre 50 y 100 Ha un coeficiente del 25%. A partir de 100 Ha el coeficiente es 0%.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.11.3.3. 13.3 Pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.3 - pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas

8.2.11.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Consiste en pagos a los agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en otras zonas con limitación específicas limitando el riesgo de abandono de dichas explotaciones.

Se incluyen los términos municipales (T.M.) que se ven afectados por limitaciones específicas y debe mantenerse en ellos la gestión de las tierras para preservar o mejorar el medio ambiente, así como conservar el medio rural. Son municipios rodeados o limítrofes por municipios delimitados como montaña y que por su proximidad a estos cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- *Los que estén totalmente rodeados de municipios de montaña y tengan una pendiente igual o superior al 18% o una altitud igual o superior a 580 metros.*
- *Los limítrofes a municipios de montaña y tengan una pendiente igual o superior al 18% y una altitud igual o superior a 580 metros*

La mayoría de ellos tienen superficie de gran interés medioambiental incluida en la Red Natura 2000.

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25 x 25 m, elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 x 25 m (pendiente máxima respecto a las 8 celdas adyacentes) y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio.

8.2.11.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual por ha de superficie indemnizable.

8.2.11.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias.

8.2.11.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas designadas en Aragón como otras zonas con limitación específicas de conformidad con el artículo 32 del reglamento de desarrollo rural y que se ajusten a la definición de agricultor activo, ejerciendo esta actividad como principal (agricultor a título principal) de acuerdo a la definición de la Ley 19/1995.

8.2.11.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se especifican costes elegibles ya que se establece un cálculo por ha conforme a lo establecido en los apartados 8.2.11.3.3.8 y 8.2.11.3.3.10.

8.2.11.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de “superficie agrícola” designadas como:

- Zonas otras zonas con limitación específicas.

Los beneficiarios deben:

- Ser agricultores a título principal de acuerdo a criterios previstos en la Ley 19/1995. Este requisito deriva de su consideración como sistema de explotación específico conforme a lo establecido en el art. 31.1 del Reglamento 1305/2013, y de los cálculos y justificaciones del mismo en el documento que se adjunta, "DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES".
- Comprometerse a mantener la actividad agraria en la zona delimitada.
- Respetar, en el caso de explotaciones ganaderas, los requisitos de carga ganadera, los cuales serán:
 - Mínima: 0,2 UGM/ha la cual es equivalente a la adoptada en primer pilar para definir actividad agraria.

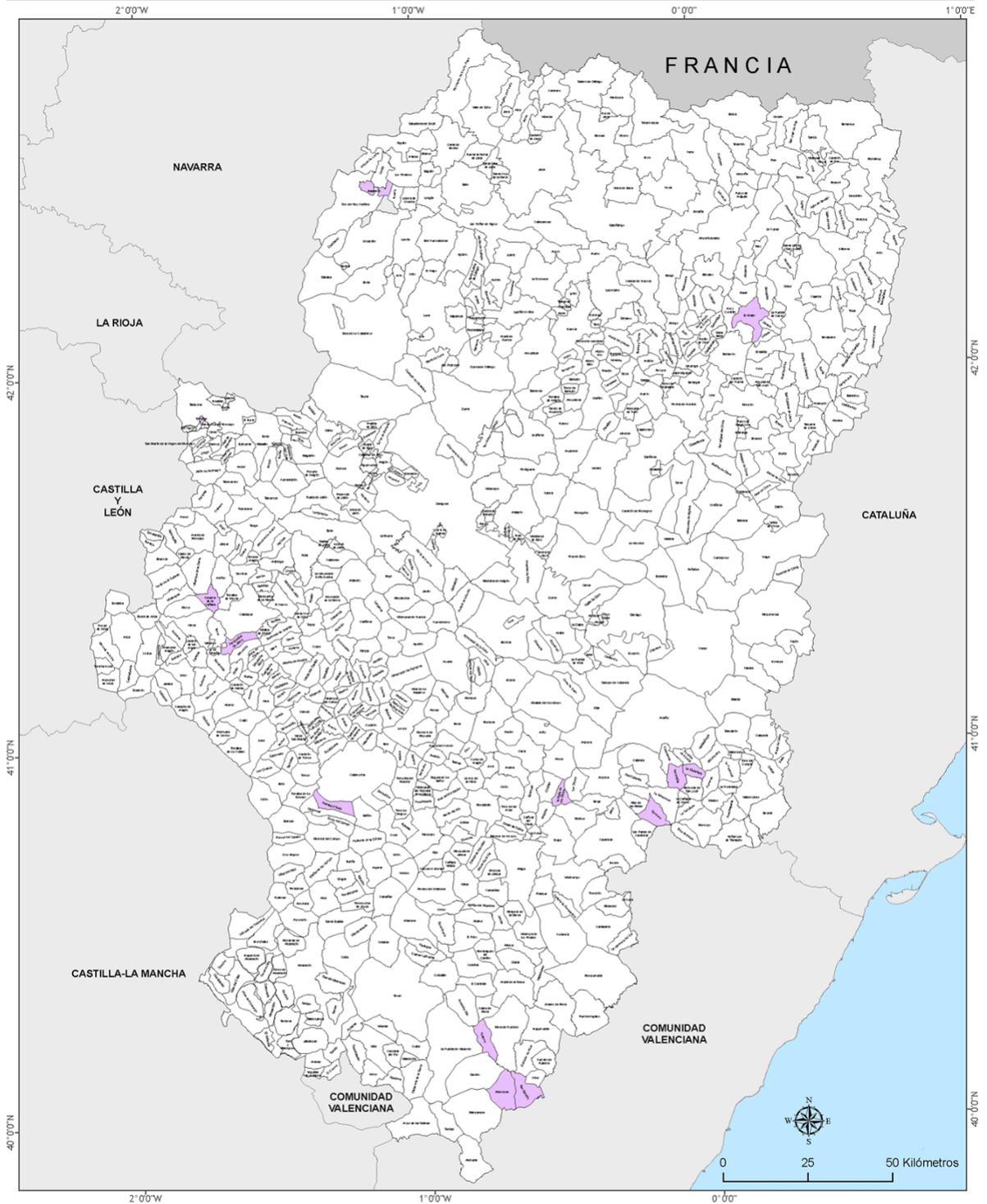
Los municipios que finalmente se incluyen como zonas con otras limitaciones específicas son 13, que se refleja en el siguiente listado de los términos municipales y representados gráficamente en el Mapa 3. Zonas

de Aragón con limitaciones específicas.

En resumen, se representa en el Mapa 4. Zonas de Aragón con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, todas las zonas designadas según el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Zonas otras limitaciones específicas (hoja 1 de 1)	
CODINE	NOMBRE
22115	GRADO (EL)
44004	AGUAVIVA
44010	ALBENTOSA
44080	CODOÑERA (LA)
44112	FUENTES CLARAS
44146	MATA DE LOS OLMOS (LA)
44206	SAN AGUSTIN
44230	TORREVELILLA
44240	VALBONA
50079	CERVERA DE LA CAÑADA
50186	NAVARDUN
50201	PARACUELLOS DE JILOCA
50261	TORRELLAS

Municipios 13.3



Leyenda

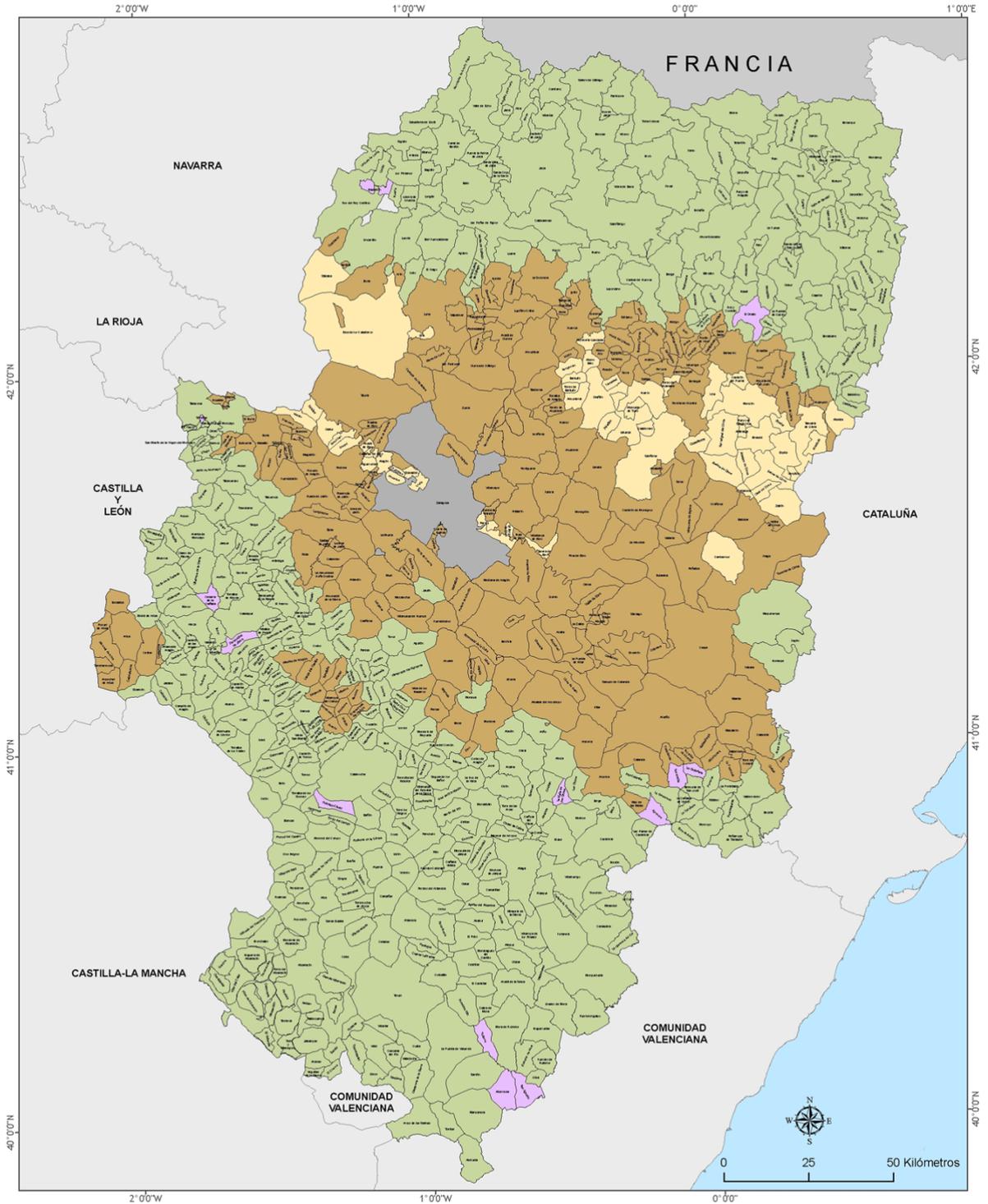
 Zonas con limitaciones específicas

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018

Zonas con limitaciones específicas



Legenda

- Zonas de montaña
- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales
- Zonas con limitaciones específicas
- Zonas ordinarias
- Término municipal de Zaragoza

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 1.000.000
 Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
 La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
 El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
 Gobierno de Aragón.
 Fecha de creación: Julio de 2018

Zonas limitaciones naturales o específicas

8.2.11.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No existen criterios aplicables a esta submedida.

8.2.11.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima prevista por ha indemnizable asciende a 100 euros (justificado en apartado específico). Teniendo en cuenta el apartado 1) del artículo 31 del Reglamento 1305/2013, se ha considerado un nivel de pago distinto para las explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva. Según se justifica en el informe específico adjunto, la prima por hectárea para estas explotaciones será de 200 euros por hectárea indemnizable.

Las superficies de regadío sólo se considerarán indemnizables las 5 primeras ha. Para los cultivos de secano herbáceos se multiplica la superficie por 0,5 y para los leñosos de secano por 0,75. La superficie forrajera solo se computa para explotaciones con ganado

Los pagos serán decrecientes a partir de un tamaño de explotación, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual de 25 €/ha establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
≤ 5 ha	1
$5 < SB \leq 25$ ha	0,75
$25 < SB \leq 50$ ha	0,50
$50 < SB \leq 100$ ha	0,25
100 ha $< SB$	0

El mínimo será de 25 euros por hectárea y año sobre la base del promedio de la zona del beneficiario de la ayuda.

Se establece unos máximos de 8.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario.

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el artículo 65 del Reglamento, que es del 75%.

--

8.2.11.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El resultado de las estadísticas de control del artículo 34 así como las auditorías internas y externas realizadas, incluida la misión RD2/2013/009/ES de la Comisión no detectaron puntos adicionales de riesgo a tener en cuenta.

8.2.11.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se consideran necesarias. Se seguirán aplicando los controles y el seguimiento actualmente vigente, incrementando las muestras cuando se detecten tasas de error en aumento.

8.2.11.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.
--

8.2.11.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A.-METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA IMPUTABLE A LAS CONDICIONES BIOFÍSICAS DE LAS ZONAS DE MONTAÑA
Las zonas otras zonas con limitación específicas se caracterizan por unas condiciones naturales que limitan drásticamente su viabilidad económica. La altitud acorta considerablemente el período vegetativo. La pendiente obliga a dimensiones parcelarias muy pequeñas, con el consiguiente aumento de coste de las labores, dificultando la mecanización. Los accesos a las fincas se realizan en peores condiciones

prolongándose los desplazamientos y produciendo, en consecuencia un mayor coste.

En el caso de realización de inversiones el transporte de materiales, la mano de obra y los servicios especializados son mayores.

Debido a la dificultad de valorar cuantitativamente todos estos costes, se ha abordado el cálculo teniendo únicamente en cuenta la disminución previsible de producción media por ha atribuible a la disminución del periodo vegetativo por bajas temperaturas. De esta forma, considerando únicamente la pérdida de ingreso, pero no los costes adicionales, no se incurrirá en sobrecompensación.

Los datos utilizados son los procedentes de la recopilación realizada por el Ministerio de Agricultura para la delimitación de las zonas de montaña, cuya procedencia es la siguiente:

Datos meteorológicos:

Proceden de la red de estaciones meteorológicas de la Agencia Estatal de Meteorología, con series desde 1960. La selección, que consta en el ámbito nacional de 1802 estaciones, se efectuó con el fin de asegurar que las series de datos fueran como mínimo de 20 años en los pluviométricos y de 10 en los termométricos. Los datos son mensuales por lo que, para el cálculo en días de los períodos se ha considerado que el dato medido se produce el día 15 de cada mes, interpolándose para determinar los momentos en que se alcanzan los umbrales establecidos.

Con cada uno de los parámetros calculados, se ha realizado un modelo de predicciones para una cuadrícula de 1 km de todo el territorio nacional, mediante interpolación por métodos geoestadísticos (kriging). A partir de dicho modelo se han calculado las medias por municipio que se utilizan en este estudio.

Fisiografía del terreno

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25x25 m elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 m y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio

También forman parte de los datos elaborados por el Ministerio la evapotranspiración y la litología, que, tal como se ha explicado, no se van a utilizar en el cálculo de la prima.

En cuanto a los datos de producciones la fuente utilizada es el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.

Tomando los datos meteorológicos mencionados la media del número de días con la tm por debajo de 5°C es en Aragón de 59 y en las zonas de montaña de 95.

Asumimos como proporcional la reducción en el periodo vegetativo con el aumento en el número de días con la temperatura por debajo de 5°C.

El importe de la subvención se calcula de la siguiente manera:

Subvención (€) = Superficie Indemnizable (ha) x Módulo Base (€/ha)

Superficie Base = Sup. cultivo + 1,2 x Sup. forrajera

Sup. cultivo = superficie de regadío (hasta un máximo de 5 ha.) x 1 + superficie herbáceos secano x 0,5 +

superficie leñosos secano x 0,75.

Sup. forrajera solo se computa para explotaciones con ganadería y con carga superior a 0,2 UGM/ha.

Se considera 1 ha de sup. forrajera por cada UGM comprobada.

Espacios Naturales de Aragón (ENP)

Superficie base = Sup. cultivo (fuera de ENP) + 1,2 x Sup. cultivo (dentro de ENP) + 1,2 x Sup. forrajera

Además, una vez calculada la Superficie Base se aplica un sistema de pagos decrecientes, tal como exige el Reglamento, de la siguiente manera:

Superficie base	Coficiente
<= 5 ha	1
5 < SB <= 25 ha	0,75
25 < SB <= 50 ha	0,50
50 < SB <= 100 ha	0,25
100 ha < SB	0

Este sistema decreciente ha tenido en cuenta que en Aragón la distribución del número de explotaciones que se encuentran en cada nivel de superficie es la siguiente:

<5 ha	51.78 %
5-25 ha	31.48 %
25-50 ha	5,63 %
50-100 ha	5,40 %
>100 ha	5,27 %

Con esto obtenemos la Superficie Indemnizable, que es la que se multiplica por el módulo para obtener la subvención. Existen unos máximos de 8.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario

Dado que el sistema de cálculo realiza una conversión de todas las orientaciones productivas a Ha equivalentes de regadío se valora la pérdida de producción por ha de cereales de regadío.

De acuerdo a los datos aportados por el Servicio de Estudios, Análisis e Información (datos extraídos del avance de las macromagnitudes agrarias de Aragón 2013-2011 y de la base de datos de estadística del

Servicio mencionado)

Precio medio cereales	216 €/tm
Rendimiento medio cereal regadío	5,9 tm/ha
Ingresos brutos	1.274 €/ha

Asumimos que la bajada de rendimientos es proporcional a la disminución del período vegetativo

Por ello el rendimiento medio descendería hasta la cifra de 3,66 tm/ha

Esta cifra de rendimiento es coherente con los datos que muestra el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012, basado en producciones reales a lo largo de ocho años. Por ejemplo, la comarca de Jacetania, íntegramente de montaña obtiene una media de 3,74 tm/ha, la de Sobrarbe de 3.21 tm/ha.

Se puede concluir, pues, una disminución media de rendimiento de 2,24 tm/ha, lo cual se traduce en una pérdida de ingresos brutos de 483,84 euros, ligeramente por encima de los 450 de máximo que permite el Reglamento.

Al objeto de evitar sobrecompensación y una diferencia demasiado brusca con el periodo de programación anterior, se propone un módulo de 100 euros por hectárea de superficie indemnizable. Teniendo en cuenta el apartado 1) del artículo 31 del Reglamento 1305/2013, se ha considerado un nivel de pago distinto para las explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva. Según se justifica en el informe específico adjunto, la prima por hectárea para estas explotaciones será de 200 euros por hectárea indemnizable.

B.-JUSTIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA EXPLOTACIÓN.

El estudio económico de las rentas de los agricultores pluriactivos en comparación con los no pluriactivos (agricultores a título principal) se detalla en el Marco Nacional, que contempla esta medida. Siendo de plena aplicación para las condiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las conclusiones de dicho estudio detallado se resumen en el cuadro siguiente, deduciéndose del mismo que los agricultores pluriactivos precisarían un complemento de renta inferior a los 25 euros, por lo que se justifica la no admisibilidad de este sistema de explotación, y la aplicación de la operación exclusivamente a los agricultores a título principal.

Zonas de montaña Euros/ha		Dedicación principal	Pluriactivos
a	Zona de montaña (VAN)	411,9	687,9
b	Zona no desfavorecidas (VAN)	1185	1269,6
c=b-a	Desventaja media	773,1	581,8
d	Corrección de sobrecompensaciones	403,2	560,7
e=c-d	Ayuda máxima	369,9	21

Cálculo disminución renta

8.2.11.3.3.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo las 5 primeras ha computan en su totalidad. Entre 5 y 25 se aplica un coeficiente del 75%, entre 25 y 50 ha un coeficiente del 50% y entre 50 y 100 ha un coeficiente del 25%. A partir de 100 ha el coeficiente es 0%.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

No se consideran necesarias.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.11.6. Información específica de la medida

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
≤ 5 Ha	1
$5 < SB \leq 25$ Ha	0,75
$25 < SB \leq 50$ Ha	0,50
$50 < SB \leq 100$ Ha	0,25
100 Ha $< SB$	0

--

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

--

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

--

8.2.11.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Esta medida está incluida en el Marco Nacional y por tanto se están gestionando por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente los detalles de desarrollo de la medida.

8.2.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 34 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 8 del Reglamento Delegado UE de la Comisión n° XX

No se incluyen referencias en el Marco Nacional.

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La conservación y uso sostenible de los recursos genéticos forestales es uno de los pilares en los que se apoyan distintos acuerdos y procesos nacionales e internacionales. A nivel internacional cabe destacar el Convenio de la Diversidad Biológica, el Proceso Paneuropeo de Protección de Bosques, y la Estrategia Forestal Europea, que a nivel nacional se han plasmado en documentos como la Estrategia Española para la Conservación y Uso sostenible de la Diversidad Biológica, la Estrategia Forestal Española, la Ley de Montes, y el Plan Forestal Español.

Los grandes cambios que se están produciendo a nivel ambiental ocasionarán una respuesta a nivel biótico, siendo las nuevas condiciones ambientales inciertas y la respuesta biológica igualmente imprevisible. Ante esta perspectiva, y siendo conscientes de las escalas temporales en las que podemos actuar, la conservación de los recursos genéticos ha de ir dirigida a mantener y preservar, en la mayor medida posible, aquellos procesos que faciliten la evolución bajo las nuevas condiciones ambientales de los ecosistemas, mediante el mantenimiento de los factores que intervienen en la estructuración de la diversidad genética de las especies. La diversidad es un requisito esencial para que las especies puedan afrontar las nuevas condiciones y es necesaria, por tanto, su preservación.

En Europa se inició un proceso paneuropeo de protección de bosques que ha dado lugar a la celebración de cuatro Conferencias Ministeriales (Estrasburgo, 1990; Helsinki, 1993; Lisboa, 1998; Viena, 2003) en las que se adoptaron una serie de Resoluciones relacionadas con los recursos genéticos y su conservación y uso sostenible. Entre ellas, hay que destacar la Resolución S2 de la Conferencia de Estrasburgo, por la que los estados se comprometen a aplicar en su propio país una política de conservación de recursos genéticos forestales y por la que se promueve el inicio del Programa Europeo de Conservación de Recursos Genéticos Forestales (EUFORGEN): "...debe encontrarse un instrumento funcional y voluntario de cooperación internacional entre las organizaciones relevantes para promover y coordinar (i) los métodos in situ y ex situ de conservación de la diversidad genética... (ii) el intercambio de materiales reproductivos y (iii) evaluar el progreso en estos campos". El programa EUFORGEN comenzó a ser operativo en Octubre de 1994, y

actualmente cuenta con 34 países miembros y 11 colaboradores, con el objetivo general de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos forestales en Europa. A lo largo de sus distintas fases ha ido incorporando en su estructura y líneas de actuación los principios marcados por las resoluciones de las Conferencias Ministeriales.

En España, siguiendo esta línea, se aprobó la Estrategia para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales establece como objetivo final la conservación y uso sostenible de los recursos genéticos forestales en España, preservando su capacidad de evolución y garantizando su uso a las generaciones futuras.

La Estrategia Forestal Europea, aprobada en 1998, propugna la participación activa de la Unión Europea en la aplicación de las resoluciones ministeriales. El objetivo general de este documento es potenciar el desarrollo y la gestión sostenible de los bosques, mencionando entre sus principios la explotación sostenible, el fomento de la competitividad del sector forestal y la integración del desarrollo sostenible y de la protección del medio ambiente en las políticas forestales. Respecto a la conservación de la biodiversidad forestal, señala la necesidad de tomar medidas en las mismas tres líneas que el Convenio de Diversidad Biológica (conservación, uso sostenible y distribución equitativa de beneficios).

La Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales aprobada por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales el 11 de mayo de 2006 y ratificada en la Conferencia Sectorial del año 2010; entre sus objetivos incluye el de “Promover la cooperación entre Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado para el intercambio de información, para la coordinación de actividades de mejora y conservación, y para la definición y ejecución de planes y programas nacionales”.

En este sentido, se reconoce la importancia y necesidad de desarrollar mecanismos de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para poner en marcha la citada Estrategia mediante los planes, programas y actuaciones necesarios.

En Aragón, a lo largo de sus 47.719,2 km² de superficie, con una altitud máxima 3.404 metros sobre el nivel del mar en el Aneto y mínima de 65 m.s.n.m. en el río Ebro, existe una gran diversidad de ecosistemas dando lugar a una importante biodiversidad tanto faunística como florística.

Debido al compromiso del Gobierno de Aragón con la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales, a la diversidad de flora existente en la Comunidad y a que muchas de las especies se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, es imprescindible el apoyo a la conservación y promoción de recursos genéticos forestales.

1) Descripción general de la medida, incluyendo un resumen de sus objetivos, alcance y acciones.

La utilización de material forestal de reproducción de calidad y con características genotípicas garantizadas contribuye en gran medida a la adaptación de las masas forestales a las condiciones ambientales y las consecuencias del cambio climático.

Además los esfuerzos de estudio y conservación de material forestal de reproducción de plantas autóctonas contribuyen a la preservación de las especies y posibilitan su empleo futuro.

Las actuaciones con objeto de conservar y producir material forestal de reproducción de especies autóctonas, con un amplio rango de diversidad genética, son las siguientes:

- Obtención de semillas, plantas o partes de planta conforme a la normativa de calidad del material forestal de reproducción.
- Actuaciones para la conservación “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas: bancos de germoplasma, fuentes semilleras.
- Elaboración y mantenimiento de colecciones “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas.
- Estudios de diversidad genética, ensayos de procedencia, caracterización, adaptación al cambio climático, etc., de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas autóctonas.

2) Para cada área focal:

La utilización de material forestal de reproducción de calidad y con características genotípicas garantizadas contribuye en gran medida a la adaptación de las masas forestales a las condiciones ambientales y las consecuencias del cambio climático.

Además los esfuerzos de estudio y conservación de material forestal de reproducción de plantas autóctonas contribuyen a la preservación de las especies y posibilitan su empleo futuro.

En relación con la estrategia del programa esta medida pretende contribuir a la conservación de las masa forestales, lo que constituye el objeto de la necesidad nº 22 seleccionada como estratégica.

La medida contribuye a:

- Mitigar las debilidades y amenazas detectadas en la matriz DAFO:

D58: Reducción de áreas forestales en un buen estado de gestión y conservación que incrementa los riesgos de incendio, disminuye la regulación hídrica, la fijación de CO₂, y los aprovechamientos económicos.

A18: consecuencias del cambio climático.

- Atender las oportunidades y fortalezas detectadas en la matriz DAFO:

F30: Elevada sensibilidad social hacia la conservación de los sistemas forestales.

Objetivos de la medida.

Los objetivos principales de la medida son los siguientes:

- Mejora del medio ambiente y del entorno rural. Los esfuerzos de estudio y conservación de material forestal de reproducción de plantas autóctonas contribuyen a la preservación de las especies y posibilitan su empleo futuro. De esta manera, la submedida 15.2, permite la obtención de una material forestal de reproducción de garantía y acorde con su región de procedencia, de forma que a la hora de ser utilizado, este material forestal de reproducción permite que en las repoblaciones se emplee planta de calidad con todas las garantías de adaptación al entorno. Además, parte de las actuaciones subvencionables con esta medida, tiene por objeto la conservación de material forestal de reproducción de plantas amenazadas. Además, en relación a las actuaciones de conservación de especies amenazadas, también se contribuye al aumento de biodiversidad. Entre las actuaciones a financiar, también se encuentra el Banco de Germoplasma en Red en la Comunidad Autónoma de Aragón, encaminado a asegurar la conservación “ex situ” de los recursos genéticos forestales de diversas especies autóctonas de Aragón, que se consideran más relevantes,

desde el punto de vista tanto ecológico, como de singularidad, y de demanda, estando muchas de ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, favoreciendo la biodiversidad de Aragón.

- Contribuir a la lucha contra el cambio climático. En la descripción de la Submedida 15.2 se especifica que la utilización de material forestal de reproducción de calidad y con características genotípicas garantizadas contribuye en gran medida a la adaptación de las masas forestales a las condiciones ambientales y las consecuencias del cambio climático. Es decir la medida contribuye a la lucha contra el cambio climático en la vertiente de adaptación.
- Contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación. Debido a todo ello, esta medida contribuye activamente, a la lucha contra la erosión y desertificación, al asegurar plantas para las repoblaciones de calidad y adaptadas a las condiciones del medio, mejorando el medio ambiente y contribuyendo a la lucha contra el cambio climático, ya que las plantas estarán más adaptadas a sus efectos, por lo que contribuirán a la fijación del CO₂.
- Diversificar fuentes de empleo y renta en el entorno rural.

Prioridad y Focus Área a los que contribuye la medida.

Medida de especial relevancia para:

Prioridad 4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura.

Focus Área: 4A. Restaurar, mejorar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000, y los sistemas agrarios de gran valor natural, y los paisajes europeos.

Contribuyendo también potencialmente al área focal Prioridad 5 (Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal), haciendo especial hincapié en "fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal" (Área focal 5E).

Estas actuaciones suponen un apoyo importante a los objetivos transversales de cambio climático (adaptación de material genético), de innovación (control de genotípico) y de medio ambiente (conservación de masas forestales).

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. 15.2. Conservación de los recursos genéticos forestales.

Submedida:

- 15.2 - apoyo a la conservación y el fomento de recursos genéticos forestales

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actuaciones con objeto de conservar y producir material forestal de reproducción de especies autóctonas, con un amplio rango de diversidad genética.

- Obtención de semillas, y producción de plantas o partes de planta conforme a la normativa de calidad del material forestal de reproducción.
- Actuaciones para la conservación “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas: bancos de germoplasma, fuentes semilleras.
- Elaboración y mantenimiento de colecciones “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas.
- Acciones que fomenten la conservación ex situ, la caracterización, la recogida y la utilización de los recursos genéticos del sector forestal, entre ellas la creación de inventarios, actividades de colecciones ex situ y bases de datos.
- Estudios de diversidad genética, ensayos de procedencia, caracterización, adaptación al cambio climático, etc., de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas autóctonas.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones directas.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Normativa relevante para su desarrollo.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
- Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Administración forestal autonómica.

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles de esta medida, son los recogidos en el Reglamento (UE) 1305/2013, siendo al menos, los siguientes:

Se consideran subvencionables todos los gastos de:

- Recolección y adquisición de semillas y plantas, y obtención de partes de plantas.
- Cultivo de planta forestal conforme a la normativa de calidad del material forestal de reproducción incluyendo los sustratos, bandejas, sistemas de riego... y el resto de materiales necesarios para ello.
- Estudios de diversidad genética, ensayos de procedencia, caracterización, adaptación al cambio climático, etc., de especies forestales herbáceas, arbustivas o arbóreas autóctonas.
- Actuaciones para la conservación “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies forestales autóctonas: bancos de germoplasma, fuentes semilleras.
- Acciones que fomenten la conservación ex situ, la caracterización, la recogida y la utilización de los recursos genéticos del sector forestal, entre ellas la creación de inventarios, actividades de colecciones ex situ y bases de datos.
- Elaboración y mantenimiento de colecciones “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas.

Los gastos subvencionables comprendidos en la submedida incluyen, tanto los gastos de elaboración y redacción de los proyectos y estudios, las actuaciones sobre el terreno, los actos propiamente dichos, así como material necesario, destinados a llevar a cabo dichas actuaciones, así como las actividades complementarias.

En caso de ser necesarios, se consideran igualmente subvencionables los paneles, placas explicativas o carteles en los que se destacará la ayuda financiera de la Unión, según lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Indicar también, que las operaciones subvencionables serán actividades focalizadas y de acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acto delegado de desarrollo rural (Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica.
Por otra parte debe comprobarse que la actuación se corresponde con los objetivos, finalidades y ámbito de esta operación.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tendrán prioridad las actuaciones relacionadas con la mejora de material forestal de base de Aragón.
Además, también se priorizarán aquellas actuaciones de gran relevancia para los objetivos de la operación: consolidación del banco de germoplasma, caracterización de unidades de conservación genética completas a nivel de C.A. de Aragón, infraestructuras de conservación de recursos genéticos forestales, producción de planta y material forestal de reproducción de calidad.

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrá subvencionarse el 100% de la inversión.
La contribución del FEADER será del 75% del gasto público subvencionable, (según lo dispuesto en el art. 59.4.b, al tratarse de medidas medioambientales del art. 34).

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos principales en la aplicación de la medida, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020 (nº13/2014) para las medidas del artículo 17, son los siguientes:

- *Procedimiento de contratación pública.*
- *Criterios de selección.*
- *Aplicaciones informáticas.*

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar la posibilidad de la existencia de los riesgos antes descritos, se llevan a cabo diferentes Controles de los proyectos subvencionables recogidos en la medida. Además, se tienen que llevar a cabo todos los controles establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en el al Plan de Racionalización del Gasto aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011; en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Además, al tratarse de inversiones directas de la administración son intervenidos por la Intervención General.

En concreto, con objeto de mitigar los posibles efectos negativos de los riesgos mencionados anteriormente se proponen las siguientes actuaciones:

- *Procedimientos de contratación pública:*

- Supervisión de todas las operaciones por personal funcionario.
- Selección de personal responsable con criterios basados en conocimiento de normativa y procedimientos FEADER.
- Formación del personal.

- *Criterios de selección:*

- Establecimiento anual de criterios de selección concretos y supervisión del proceso de selección de proyectos.
- Formación del personal.

- *Aplicaciones informáticas*

- Desarrollo e implementación de aplicación de gestión de proyectos.

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida corresponde a la anterior medida 226 - Recuperación del Potencial Forestal e Implantación de Medidas Preventivas, del periodo 2007-2013.

Los controles realizados sobre dicha medida en el periodo citado resultaron satisfactorios, no habiéndose producido en ningún caso la necesidad de recuperación de importes pagados de forma indebida. Esto es así porque la fiscalización que realiza la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, asegura el correcto cumplimiento de la normativa en los expedientes que son objeto de ayuda, ya que son expedientes de inversión cuyo beneficiario es el propio Gobierno de Aragón. Hay que destacar el estricto cumplimiento de la norma y procedimientos propios del programa FEADER por los diferentes gestores de proyectos, programa y ayudas.

Podría decirse que son expedientes tutelados, en los que es necesario corregir cualquier error o anomalía en el momento de producirse, para permitir la continuación de la tramitación.

Por tanto, y basándose en los resultados de los controles realizados durante el período de programación anterior, la actual medida cumple los requisitos para ser verificable y controlable bajo un sistema de gestión equivalente al seguido hasta el momento.

Sin embargo, para mejorar y aumentar la eficacia del procedimiento de control sería positivo reforzar la capacidad administrativa, así como implementar el uso de aplicaciones informáticas que faciliten y estandaricen dicho procedimiento.

8.2.12.3.1.10. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

De conformidad con la naturaleza de las actuaciones incluidas en esta submedida y a los costes elegibles, no procede la definición de superficie de la explotación forestal para la que es exigible un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, por no ser de aplicación.

Definición de un «instrumento equivalente»

De conformidad con la naturaleza de las actuaciones incluidas en esta submedida y a los costes elegibles, no procede la definición de superficie de la explotación forestal para la que es exigible un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, por no ser de aplicación.

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

Todas las actuaciones incluidas en esta submedida, se llevaran a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

En el artículo 34.2, se recoge lo siguiente: *“Los pagos únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en la legislación forestal nacional o en otras normas nacionales pertinentes. Todos esos requisitos se indicarán en el programa.”*

A este respecto, indicar que la utilización de material forestal de reproducción de calidad y con características genotípicas garantizadas contribuye en gran medida a la adaptación de las masas forestales a las condiciones ambientales y las consecuencias del cambio climático, pues permite la selección de individuos, la conservación de su potencial genético y la reproducción del mismo. Además los esfuerzos de estudio y conservación de material forestal de reproducción de plantas autóctonas contribuyen a la preservación de las especies y posibilitan su empleo futuro. Estas actuaciones entrañan un coste superior al resultante de otras actuaciones que no permiten la consecución de los objetivos básicos de adaptación de las masas forestales a las condiciones ambientales y las consecuencias del cambio climático, al no garantizar la

procedencia, calidad, éxito futuro, etc, del material vegetal implantado.

Las actuaciones recogidas en la submedida 15.2, tiene por objeto de conservar y producir material forestal de reproducción de especies autóctonas, con un amplio rango de diversidad genética.

- Obtención de semillas, y producción de plantas o partes de planta conforme a la normativa de calidad del material forestal de reproducción.
- Actuaciones para la conservación “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas: bancos de germoplasma, fuentes semilleras.
- Elaboración y mantenimiento de colecciones “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas.
- Acciones que fomenten la conservación ex situ, la caracterización, la recogida y la utilización de los recursos genéticos del sector forestal, entre ellas la creación de inventarios, actividades de colecciones ex situ y bases de datos.
- Estudios de diversidad genética, ensayos de procedencia, caracterización, adaptación al cambio climático, etc., de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas autóctonas.

Ninguna de estas actuaciones son requisitos obligatorios establecidos en la legislación forestal.

Los costes elegibles de la submedida son los recogidos en el Reglamento (UE) 1305/2013, siendo al menos, los siguientes:

- Recolección y adquisición de semillas y plantas, y obtención de partes de plantas.
- Cultivo de planta forestal conforme a la normativa de calidad del material forestal de reproducción incluyendo los sustratos, bandejas, sistemas de riego... y el resto de materiales necesarios para ello.
- Estudios de de diversidad genética, ensayos de procedencia, caracterización, adaptación al cambio climático, etc., de especies forestales herbáceas, arbustivas o arbóreas autóctonas.
- Actuaciones para la conservación “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies forestales autóctonas: bancos de germoplasma, fuentes semilleras.
- Acciones que fomenten la conservación ex situ, la caracterización, la recogida y la utilización de los recursos genéticos del sector forestal, entre ellas la creación de inventarios, actividades de colecciones ex situ y bases de datos.
- Elaboración y mantenimiento de colecciones “ex situ” de semillas, plantas o partes de plantas, de especies autóctonas.

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

8.2.12.5. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Identificación de los requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la ley forestal nacional o en otra legislación nacional pertinente

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído

8.2.12.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.13. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se ampara en:

1. Los artículos 35, 55, 56 y 57 del Reglamento (UE) 1305/2013, del PE y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
2. Elementos comunes establecidos por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para la medida de Innovación.
3. Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
4. Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 156 de 08/08/2013), sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece un conjunto de reglas comunes aplicables a las subvenciones en dicha materia, habilitando al Consejero competente en materia de agricultura y alimentación para aprobar las bases reguladoras de cada subvención o, en su caso, completar las ya existentes.

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sector agroalimentario está formado por dos grandes bloques: sector primario y agroindustria o industria agroalimentaria. En lo que respecta al sector primario, el valor de la producción final agraria (PFA) 2012 en Aragón ascendió a 3.436,58 millones de euros.

En lo que respecta a la industria agroalimentaria, es la segunda actividad en Aragón, con una facturación total de alrededor de 2.500 millones de euros, repartidos entre unas 1.081 empresas y un empleo directo generado de 10.500 personas.

Los datos indicados demuestran que Aragón ocupa una posición prioritaria en lo que respecta a la producción de materias primas, pero en mucha menor medida en lo que se refiere a la transformación e industrialización de la misma, principalmente por falta de suficiente tejido empresarial y operadores logísticos, excesiva atomización empresarial y escasa competitividad de las PYMES, resultando como una prioridad dentro de la Estrategia de la Industria Agroalimentaria en Aragón la mejora de los recursos humanos y de la investigación (I+D+i).

Esta importante capacidad productiva en el medio rural en nuestra región tiene lugar en un marco caracterizado por el alto grado de aislamiento y la desfragmentación de los operadores que actúan en él. Estos operadores son por regla general más pequeños que en las zonas urbanas, la comunicación es más difícil y existe dificultad para conseguir economías de escala en las actividades destinadas a ofrecer no sólo beneficios económicos, sino también sociales y ambientales. Estas dificultades de integración entre

operadores se dan tanto a nivel horizontal como vertical.

Una de las características del sector agrario es su baja productividad y por consiguiente su debilidad competitiva.

Estas circunstancias concurren en relación con las explotaciones agrícolas, ganadera y forestales, pero en situación similar se encuentra el sector agroalimentario aragonés, que pese a su importancia económica, su industria tiene una escasa dimensión y un reducido nivel de inversión privada en I+D+i y como consecuencia la dificultad de adaptación a nuevas exigencias de mercado.

El análisis DAFO pone de manifiesto que a pesar de existir en nuestra región importantes recursos en investigación, estos recursos se encuentran poco articulados entre sí y sobre todo, muy escasamente conectados con el sector productivo y empresarial.

El alto grado de aislamiento, la fragmentación de los operadores que actúan en el medio rural y las especiales características sociológicas de su población, han contribuido a que la introducción de nuevas tecnologías e innovaciones sea mas lenta que en otros sectores.

El objetivo de la implementación de esta medida es ayudar a superar las desventajas citadas, facilitando y fomentando la creación de grupos de cooperación entre operadores que den soluciones innovadoras a problemas concretos en el medio rural.

La esencia de la medida es tratar de apoyar a entidades que trabajen juntas en un proyecto nuevo, es decir, esta medida no debe ser utilizada para apoyar las actividades conjuntas que ya están teniendo lugar.

Esta medida incluye dos operaciones:

- Grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad.
- Apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario y de grupos y redes.

Los objetivos fijados para esta medida son los siguientes:

- Ofrecer oportunidades para que se constituyan grupos operativos y de cooperación con capacidad para desarrollar proyectos o actividades conjuntas, superando así los inconvenientes de la fragmentación;
- Facilitar la creación de los grupos operativos y de cooperación proporcionando apoyo para los gastos de organización y funcionamiento de proyectos y redes.
- Mejorar la competitividad del sector agroalimentario.

Esta medida se plantea como respuesta a la prioridad 1 (áreas 1A y 1B), y a las debilidades detectadas en el análisis DAFO y en el Acuerdo de Asociación para España.

La creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad, y de cooperación entre agentes diversos o mediante grupos o redes, se concretan en tres ámbitos de actuación uno genérico y dos específicos. El ámbito genérico responde a la cooperación en torno a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, y los dos ámbitos específicos se centran en el ámbito del agua y regadío y en el del incremento de la calidad y del valor añadido de los productos. Y ello porque el potencial productivo del regadío en Aragón es muy relevante, pero exige un esfuerzo en relación con el uso eficiente de los recursos, y porque el sector agroalimentario necesita concentrar su actividad y recursos para lograr un crecimiento sostenido.

Por otra parte, la operación relativa al “Apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario y de grupos y redes”, se desarrolla en los ámbitos siguientes:

- La cooperación para la gestión eficiente de recursos naturales y de inputs, para la producción ecológica de alimentos y su comercialización y para la mejora de la sanidad animal.
- La cooperación entre agentes de la cadena agroalimentaria para el desarrollo y promoción de cadenas de distribución cortas y mercados locales.
- La cooperación para el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales.
- La creación y funcionamiento de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas.

Como resumen esta medida se dirige expresamente a los ámbitos de la prioridad 1 (A y B), programándose en las áreas de interés o Focus Area 2A, 3A, 4B y 5A que se corresponden con los ámbitos señalados en primer lugar (explotaciones, valor añadido y regadíos) y con un cuarto en relación con la sanidad vegetal. Este planteamiento garantiza el cumplimiento del objetivo transversal de innovación, pero dado el ámbito y la orientación de las operaciones de esta medida se garantiza su orientación a los otros dos objetivos transversales (medio ambiente y cambio climático), y se contribuye potencialmente a otras áreas focales, concretamente a las de la prioridad 4 B (en relación con las actuaciones relevantes en la mejora de gestión del agua, fertilizantes y plaguicidas), 4 C (gestión del suelo), 5 B y C (energía), 5 D (reducción de gases efecto invernadero) y 6 A (empresas y creación de empleo).

El cumplimiento del objetivo transversal de medio ambiente deriva de la contribución potencial a las prioridades 4 y 5, y de la contribución de la medida a los problemas que guardan relación con el análisis DAFO, tales como gestión eficiente de recursos, del suelo y en especial del agua (D53 a D56), contaminación difusa (D52), reutilización sostenible de estiércoles y reducción de GEI (D63-D64). En concreto la contribución potencial a la FA 4B tendrá relación con las actuaciones relevantes en la mejora de gestión del agua, fertilizantes y plaguicidas, y a la FA 4B en la gestión del suelo.

De acuerdo con lo expuesto esta medida contribuye a dar respuesta a las necesidades seleccionadas para la estrategia del Programa de modo relevante, y en concreto a las necesidades número 5, 7, 16 y 33.

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. 16.1. Grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación en materia de productividad y sostenibilidad.

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida 16.1 se plantea en dos operaciones:

1. La financiación del establecimiento del grupo operativo.
2. La financiación de los costes de funcionamiento y desarrollo del proyecto innovador por el grupo operativo de la AEI.

La subvención en el marco de esta submedida se concederá con el fin de promover formas de cooperación que involucren al menos a dos entidades, en particular, para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, que permitan desarrollar proyectos y actividades innovadoras relacionadas con los aspectos contemplados en el artículo 35 apartado 2, letras a, b, f, g y h del Reglamento UE 1305/2013 (FEADER), y en especial a proyectos piloto; desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías; proyectos y prácticas medioambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático) encaminados a resolver problemas concretos:

- En el ámbito de explotaciones agrarias y forestales, con acciones que contribuyan a una agricultura productiva y sostenible, y a la constitución de grupos dinamizadores de la transferencia y la innovación.
- En el ámbito del regadío, con acciones relacionadas con la gestión eficiente de los recursos: agua, energía (concentración parcelaria y regadíos y ahorro energético) y fertilizantes, y en particular la lucha contra especies invasoras como el mejillón cebra.
- En el sector agroalimentario, mediante actuaciones en relación con la calidad del alimento, parámetros fisicoquímicos y/u organolépticos, eficiencia en los métodos de producción y elaboración, entre otros.

Si bien se plantea una sola operación se programan acciones en torno a tres áreas focales (2A, 5A, 3A), y cada una de ellas se plantea en uno de los tres ámbitos indicados, que atienden a los objetivos generales de la operación, pero también a objetivos específicos:

- Grupos operativos en materia de productividad y sostenibilidad de explotaciones agrarias y forestales.

Esta suboperación se programa en el área focal 2 A, y contribuye potencialmente a las áreas focales 4 (B- C) y 5 D.

Su contribución a esas áreas focales se llevará a cabo mediante el apoyo a la creación de grupos operativos para desarrollar proyectos innovadores que tengan por objeto:

- Promover en las explotaciones agrarias un uso eficiente de los recursos naturales (suelo, agua), y de los inputs (energía, fertilizantes, fitosanitarios) y contribuir a una agricultura sostenible a través de la innovación y de las prácticas orientadas a la reducción de la contaminación difusa y de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Contribuir a un abastecimiento estable y sostenible de alimentos, piensos y biomateriales, tanto de los tipos ya existentes como nuevos.
- Mejorar los procesos encaminados a la protección del medio ambiente, adaptación al cambio climático o su mitigación
- Crear vínculos entre los conocimientos y tecnologías punteros y los agricultores, administradores de bosques, comunidades rurales, empresas, ONG y servicios de asesoramiento.

- Grupos operativos en el ámbito del regadío.

Esta suboperación se programa en el área focal 5A y contribuye potencialmente a la 5B, 5C y 5D de grupos operativos para desarrollar proyectos innovadores en el ámbito del regadío, cuyo objetivo sea una gestión más eficiente de los recursos utilizados (agua, energía y fertilizantes).

En relación al agua, los proyectos innovadores irán destinados a la mejora de su gestión tanto desde el punto de vista cuantitativo y/ o cualitativo, como institucional (que establezca condiciones que favorezca el uso y reparto eficiente de los recursos incluyendo la lucha con la especie invasora del mejillón cebra). En el caso de la energía, los proyectos innovadores tendrán como objetivos la reducción del coste energético (incluyendo el efecto en el ahorro energético de la concentración parcelaria en las zonas regables) y la utilización de fuentes de energía renovable y en el caso de los fertilizantes, los proyectos irán encaminados a la reducción tanto de la contaminación difusa como de los gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la adaptación y mejora del cambio climático.

- Grupos operativos en materia de calidad alimentaria y aumento del valor añadido.

El apoyo a la creación y funcionamiento de grupos operativos para el desarrollo de proyectos innovadores en el ámbito de la calidad alimentaria, preferentemente, la diferenciada, es el objetivo de esta suboperación, que se programa en el área focal 3A, y que se orienta al incremento del valor añadido de los alimentos y a la mejora en su competitividad en el mercado global, lo cual contribuirá a la fijación de la población en el medio rural y a la diversificación de su economía, por lo que contribuye potencialmente al Focus Area 6A.

En relación a la protección del medio ambiente esta operación incluye supuestos de cooperación en el ámbito de protección de la naturaleza y del cambio climático, siempre que relacione la actividad agraria o forestal con estos objetivos en cualquiera de los ámbitos de actuación propuestos.

La selección de los grupos operativos apoyados por esta medida se realizará en dos fases. En la primera fase se seleccionará la financiación del establecimiento del grupo operativo, y en la segunda se seleccionará la financiación de los costes de funcionamiento y desarrollo del proyecto innovador del grupo operativo de la AEI.

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para ambas operaciones, el tipo de ayuda concedida tendrá la forma de subvención directa.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento nº 1291/2013 de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación.
- Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Reales Decretos por los que se aprueba de manera singularizada cada plan hidrológico de cuenca.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Para la operación de establecimiento del grupo operativo.

Podrán ser beneficiarios de esta medida los grupos operativos con personalidad jurídica formados dos o más personas físicas o jurídicas, siempre que al menos dos de ellas no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí, y que justifiquen su vinculación con el ámbito de la actuación (explotaciones, regadío o calidad alimentaria).

Cuando el grupo operativo carezca de personalidad jurídica podrán ser beneficiarios los propios miembros del grupo operativo, siempre que en la solicitud y resolución de concesión figuren los compromisos de ejecución que asume cada miembro, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003. En este caso se podrá limitar el número de beneficiarios del grupo respecto al total de miembros, que además deberán figurar designados como tales en un documento vinculante y a los cuales se les exigirá personalidad jurídica.

No se exige personalidad jurídica al grupo operativo, pero sí a cada uno de los socios.

Podrán ser miembros o socios del grupo operativo: agricultores, investigadores, entidades de asesoramiento, empresas del sector agrícola, ONGs y otras entidades relacionadas con el objetivo de la iniciativa. En todo caso uno de los miembros o socios del grupo deberá justificar su capacidad técnica o profesional para la aplicación o desarrollo específico del carácter innovador de la propuesta.

Los socios deberán colaborar activamente en el desarrollo de la actuación, y establecer claramente el alcance de la misma, no justificándose su presencia por el suministro de un servicio concreto, sino que deben justificar su implicación en el desarrollo y éxito de la iniciativa.

Los grupos operativos lo serán en uno de los tres ámbitos ya especificados.

- En el ámbito de las explotaciones agrarias o forestales deberán incluir, al menos, a una explotación o a una agrupación o asociación de agricultores, ganaderos o silvicultores.
- En el ámbito del regadío deberán incluir, al menos, una comunidad de regantes o usuarios, o un

titular de una concesión de agua para riego.

- En materia de calidad alimentaria deberán constituirse para llevar a cabo un proyecto que contribuya a la mejora y competitividad cualquier producto alimentario, preferentemente amparado por un marchio de calidad diferenciada y, en cualquier caso, al aumento del valor añadido del mismo.

2. Para la operación de desarrollo del proyecto innovador por el grupo operativo de la AEI.

Para ser beneficiarios en esta segunda operación, será condición necesaria que el grupo operativo haya sido seleccionado en la primera operación.

En todo caso, la composición del grupo operativo deberá permanecer constante desde su constitución hasta la finalización del proyecto.

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

1. Para la operación de establecimiento del grupo operativo.

a) Podrán ser elegibles:

- Los gastos de coordinación y de constitución del acuerdo de colaboración.
- Los gastos derivados de la redacción del proyecto innovador al que se refiere el artículo 57.1 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Los gastos de estudios previos, estudios de diseño o desarrollo.
- Los gastos de personal propio.

b) No serán elegibles los gastos de constitución del grupo previos a la solicitud inicial.

2. Para la operación de desarrollo del proyecto innovador por el grupo operativo de la AEI.

a) Los costes de funcionamiento del grupo operativo posteriores a su selección, en el periodo en el que se encuadre el proyecto (periodo máximo de 3 años). Serán elegibles los gastos de los agentes participantes y los costes relacionados con las actividades de cooperación, con los límites que se determinen.

b) Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de actuación conforme a lo establecido en el proyecto presentado por el grupo operativo de la AEI. En el caso de los grupos y redes, las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos o jornadas de formación entre los miembros.

c) Los costes de redacción de estudios de viabilidad económica, social o ambiental, anteproyectos y proyectos de innovación (incluidos estudios de seguridad y salud, o de evaluación ambiental en su caso) programados en el Plan-Proyecto seleccionado desarrollados por grupos operativos de la AEI, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no dieran lugar a su ejecución.

d) Los costes de actividades de promoción.

e) Los costes directos del proyecto específico, es decir, los costes, inversiones materiales e inmateriales que derivan directamente de las actividades del proyecto que desarrolle el grupo operativo. Los costes del proyecto elegibles podrán incluir siempre y cuando se justifique y sea compatible con la convocatoria

correspondiente, costes de contratación de personal técnico especializado, gastos de materiales, de desplazamiento.

Se podrá establecer un importe máximo subvencionable de la actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se limita el importe subvencionable del proyecto específico que se corresponda con inversiones en activos físicos (es decir equivalentes a las inversiones contempladas en la medida 4), que pueden integrarse en los proyectos de cooperación, su límite pretende facilitar pequeñas inversiones necesarias para llevar a a término acciones de cooperación, pero sin que éstas sean relevantes, pues en ese caso deberían solicitarse en convocatorias para la medida 4 y no conforme a esta medida 16. Por tanto para este supuesto se limita el importe subvencionable a un máximo de 200.000 euros para inversiones en regadíos, y de 100.000 euros para los grupos operativos constituidos en el resto de los ámbitos (explotaciones y calidad alimentaria). Estas inversiones deberán tener una relación directa y ser necesarias para desarrollar el proyecto de cooperación.

Este límite de presupuesto elegible de inversiones, lo es para cada grupo operativo, y no afecta a los apartados 5 a, b, c y d, de los costes elegibles del art. 35 del Reglamento FEADER. Se refiere por tanto a la parte de los costes directos (e) constituida por inversiones en activos físicos (equivalente a la medida 4).

Cuando el importe de la inversión no se encuentre dentro de los límites establecidos, la inversión podrá ser subvencionable a través de la convocatoria específica de inversiones de la medida 4 que corresponda por la naturaleza de la inversión.

Serán aplicables los criterios de elegibilidad y las condiciones para inversiones establecidos para la medida 4, en el supuesto de que el proyecto específico incluya costes de esta tipología.. En especial si se incluyeran inversiones en regadío, éstas cumplirán con lo establecido para esta tipología de inversiones, conforme al art. 46 del Reglamento 1305/2013 y al el Marco Nacional.

Se podrán aplicar costes simplificados tal y como se detalla en el apartado de importes y ayudas de esta operación

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Para la operación de establecimiento del grupo operativo.

Los grupos operativos deberán cumplir con lo establecido en los artículo 56 y 57.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y en concreto cumplirán con los siguientes requisitos de admisibilidad:

1. Los crearán las partes interesadas, entre ellas los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI. (art. 56).
2. Estarán compuestos por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre si, con el fin de resolver un problema específico o aprovechar una oportunidad.

3. Establecerán procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses (art.56.2).

4. Elaborarán un plan que contenga, al menos (art. 57.1):

a) Una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse;

b) Una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.

5. Designarán un dinamizador o coordinador para el proyecto presentado. Dicho coordinador podrá ser persona física o jurídica.

6. Presentarán un documento vinculante que contemple los objetivos del grupo operativo, la relación de todos los miembros y su papel, la designación del solicitante de la ayuda y del coordinador del grupo así como el compromiso de divulgar los resultados de sus proyectos a través de la red de AEI.

7. El proyecto se desarrollará en tres años.

8. Como mínimo, un 10 % de los gastos elegibles de los proyectos innovadores deberán destinarse a la contratación del centro tecnológico, de investigación, o de transferencia en la materia o ámbito específico de la actuación.

9. En todo caso, la idea proyecto, o el proyecto, deberá ser innovador.

2. Para la operación de desarrollo del proyecto innovador por el grupo operativo de la AEI.

Los proyectos de los grupos operativos, que en todo caso serán innovadores, a su vez cumplirán los siguientes criterios de admisibilidad:

Deberán contener:

- La composición del grupo operativo que deberá permanecer constante desde su constitución hasta la finalización del proyecto.
- Una descripción del proyecto de innovación suficientemente definido y adaptado a las condiciones que se definan en la convocatoria correspondiente, así como de sus objetivos y acciones para alcanzarlos.
- Una descripción de los resultados previstos y de la contribución al proyecto de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- Para su admisibilidad el plan debe incluir una valoración técnica que permita asegurar el interés de la propuesta, siendo suficiente un informe de evaluación bien un centro tecnológico especializado en el área de conocimiento del proyecto, o bien una entidad de asesoramiento acreditada conforme a lo establecido en los Reglamentos UE 1303/2013 y 1305/2013, en el ámbito de actuación del grupo.
- La acreditación del compromiso de difusión de los resultados del proyecto, en especial a través de la red EIP de acuerdo con el artículo 57.3 del Reg. 1305/2013.
- Un plan de divulgación que contenga las actividades de formación de comunicación.
- El establecimiento de procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento

y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

Los proyectos de cooperación no serán elegibles si están siendo desarrollados en el momento de la solicitud. A estos efectos no se consideran proyectos de cooperación en curso las labores o acciones preparatorias necesarias para la presentación de la solicitud.

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección podrán establecerse de acuerdo a los siguientes principios:

1. Para la operación de establecimiento del grupo operativo.

- Idoneidad de los agentes o actores que constituyen el grupo operativo, tanto en número como en capacidad, para el cumplimiento de los objetivos (se valorará que uno de los miembros o socios del grupo sea un centro tecnológico, de investigación, o de transferencia con reconocimiento y capacidad tecnológica acreditada en la materia o ámbito específico de actuación).
- Cooperación multidisciplinar y colaboración con otros grupos operativos.
- Colaboración en el proyecto con agrupaciones de agricultores, ganaderos o silvicultores, con entidades asociativas o empresas mercantiles participadas por éstas y con agrupaciones o entidades relacionadas con la Red Natura 2000.
- Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo operativo.
- Cantidad y calidad del intercambio de conocimiento y creación de interacciones con agentes distintos de los componentes del grupo.
- Para los grupos operativos en el ámbito de calidad alimentaria, que uno de los miembros del grupo sea gestor de una figura de calidad diferenciada, entendiendo por tales las definidas en el Título III de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.

2. Para la operación de desarrollo del proyecto innovador por el grupo operativo de la AEI.

- Claridad en la definición del objeto, en la innovación potencial, en los hitos y resultados esperados, y en los indicadores de actuación, seguimiento y control.
- Análisis previo del “estado del arte” de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencia previas, pruebas e investigaciones relacionadas con el mismo).
- Beneficios y relevancia de los resultados potenciales y prácticos del proyecto y potenciales usuarios finales.
- Alcance y eficacia del plan de divulgación para los productores: actividades de formación, plan de comunicación a corto y medio plazo.
- Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad económica y medioambiental de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales (en su caso contribución al aumento del valor añadido y a la calidad diferenciada de los alimentos y acciones en áreas de la Red Natura 2000).
- Sinergias con otras medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros)

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para las dos operaciones :

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada del 80% del gasto elegible pagado y justificado por el beneficiario. Esta ayuda se limitará para los gastos en inversiones en función de la caracterización de la misma al menos a los importes y porcentajes máximos establecidos en el Anexo II del Reglamento UE 1305/2013 (FEADER).

Las ayudas correspondientes a las acciones incluidas en las operaciones de las Medida 16, que no estén cubiertas por el artículo nº 42 del TFUE, se concederán bajo el Reglamento (UE) nº 1407/2013 relativo a las ayudas *de minimis*.

La cofinanciación con fondos FEADER del gasto público será el máximo previsto, es decir el 80% del gasto público total.

Se limita la duración del proyecto a un máximo de tres años.

Con objeto de fomentar la simplificación de la gestión, se podrán aplicar costes simplificados conforme a lo establecido en el Reglamento 1303/2013 estableciéndose su justificación en el manual de procedimiento. En este caso se aplicará el criterio de financiación a tipo fijo (art. 67.1.d del Rgto 1303/2013), determinada aplicando un porcentaje del 25% del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, los costes de los recursos facilitados por terceros que no se utilicen en las instalaciones del beneficiario y la asistencia financiera a terceros. El manual de procedimiento incluirá la metodología de cálculo y la justificación de los importes de los costes unitarios conforme a lo establecido en el art. 67.5.b del Rgto. 1303/2013, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento 1290/2013 que regula las ayudas en H2020.

La concesión de la ayuda para la operación de constitución del grupo operativo no supone necesariamente la concesión de la ayuda para la operación de ejecución del proyecto innovador de dicho grupo.

Por otro lado, la no concesión de la ayuda para la operación de ejecución del proyecto innovador no implica la devolución de la ayuda concedida para la constitución del grupo operativo.

A pesar de tratarse de operaciones independientes, la aprobación de proyectos en la segunda operación estará condicionada a la selección del grupo operativo en la primera operación.

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

-Uno de los puntos de mayor riesgo es la selección de los grupos operativos y de sus proyectos o actuaciones, debido a la dificultad de establecer criterios de valoración cuantificables de modo automático, y dada la indeterminación inherente a la inseguridad de lograr los objetivos innovadores.

-Moderación de costes.

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

-Para reducir el riesgo asociado a la selección de los grupos se constituirá un Comité de Expertos que cuente con un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las propuestas.

-Moderación de costes: se establecerán costes unitarios máximos en determinados tipos de gastos.

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida es de nueva implantación por lo que no se disponen de referencias del actual periodo de programación en relación con sus resultados.

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Se especifica en el correspondiente apartado general de la medida.

8.2.13.3.2. 16.2. Apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario y de grupos y redes.

Submedida:

- 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías
- 16.4 - apoyo para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales
- 16.5 - apoyo para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso
- 16.6. apoyo para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para el abastecimiento sostenible de biomasa destinada al uso en alimentos, así como en la producción de energía y los procesos industriales

8.2.13.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mediante esta submedida se promoverá la realización de actividades en el sector agrícola y alimentario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contribuyan a conseguir la cooperación para el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación relacionadas con los aspectos contemplados en el artículo 35 apartado 2, letras b, f, g y h del Reglamento UE 1305/2013 (FEADER), es decir submedidas: 16.2, 16.4, 16.5 y 16.6. Las tres submedidas están muy relacionadas, se integran en una única operación, por motivos de gestión y presupuestarios, si bien se establecen en torno a la submedida 16,2, ya que en ella tienen cabida las acciones contempladas en las submedidas 16,5 y 16,6, si bien con las limitaciones y finalidades contempladas en el art. 35,2 d), e), f), g) y h).

Esta operación está dirigida a resolver problemas y necesidades de carácter general mediante la constitución de grupos de cooperación en alguno de los cuatro ámbitos y con el objeto que se indican a continuación.

1. La cooperación para la gestión eficiente de recursos naturales y de inputs, para la producción ecológica de alimentos y su comercialización y para la mejora de la sanidad animal.

Objeto:

- Impulsar acciones comunes que contribuyan a la mejora de la competitividad y la viabilidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y a la sostenibilidad de las mismas.
- Promover en las explotaciones agrarias una gestión eficiente de los **recursos naturales** (suelo, agua), y de los **inputs** (energía, fertilizantes, estiércoles, fitosanitarios), y facilitar una gestión sostenible de los subproductos ganaderos y de su aprovechamiento, y especialmente en relación con los estiércoles líquidos de la ganadería intensiva por su importancia en la región y por su potencial como alternativa a la fertilización mineral.
 - En relación al **agua**, los proyectos irán destinados a la mejora de su gestión tanto desde el

punto de vista cuantitativo y/ o cualitativo, como institucional (que establezca condiciones que favorezca el uso y reparto eficiente de los recursos).

- En el caso de la **energía**, los proyectos tendrán como objetivos la reducción del coste energético y la utilización de fuentes de energía renovable.
- En el caso de los **fertilizantes**, los proyectos irán encaminados a la reducción tanto de la contaminación difusa como de los gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la adaptación y mejora del cambio climático.
- Impulsar actuaciones comunes para avanzar en la prevención, lucha y erradicación de **enfermedades animales**, especialmente las consideradas zoonosis, por su incidencia en la salud pública.

2. La cooperación entre agentes de la cadena agroalimentaria para el desarrollo y promoción de cadenas de distribución cortas y mercados locales.

Objeto:

- Coordinar a los distintos agentes de la cadena agroalimentaria para fomentar la creación o consolidación de cadenas cortas de comercialización de los productos agroalimentarios y de mercados locales.
- Promover entre los distintos agentes de la cadena agroalimentaria los beneficios relacionados con la utilización de estas vías de comercialización.
- Fomentar la información y promoción destinadas al consumidor en relación a los beneficios relacionados con la compra de productos a través de estos circuitos de distribución.

3. La cooperación para el suministro sostenible de biomasa procedente del sector agroindustrial y forestal para la producción de energía en procesos industriales.

Objeto:

- El estudio de posibilidades de cooperación para el suministro sostenible entre agentes que reciben o proveen biomasa destinada a la producción de energía en procesos industriales, buscando un uso más eficiente de la energía en dichos procesos.
- Obtener valores de referencia y mediciones que permitan concluir en recomendaciones precisas y evaluables económicamente relativas a la eficiencia energética.
- Establecer relaciones contractuales estables, en materia de suministro de biomasa, entre los beneficiarios.

4.- Apoyo a acciones de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas.

La cooperación constituye una herramienta imprescindible para el desarrollo y el impulso a la transferencia y la innovación, si bien es necesario estimular estas estrategias, ya que la demanda por parte de las explotaciones agrarias es insuficiente, por ello la creación de grupos y redes, tal y como se prevé en el art. 35.1.b del Reglamento UE 1305/2013, se considera necesaria especialmente en relación con el regadío y con la gestión de los residuos ganaderos, pero de un modo muy relevante en el ámbito de la sanidad vegetal y del control integrado de plagas. Este es un ámbito obligatorio del asesoramiento (del mismo modo que el de la gestión del agua) pero para que sea efectivo es necesaria la cooperación para establecer y mantener una red de vigilancia y seguimiento y unas estrategias concebidas mediante acciones integradas e innovadoras que den una respuesta sostenible.

La operación de cooperación en los tres ámbitos descritos con anterioridad pueden financiar acciones a desarrollar por grupos o redes que se ajusten al logro de los objetivos y las condiciones generales descritas en los apartados siguientes, programándose en la Focus Area del ámbito correspondiente, sin embargo se singulariza un cuarto ámbito de cooperación específicamente relacionado con la sanidad vegetal y el control integrado de plagas dada su importancia y repercusión tanto en la productividad de las explotaciones agrarias, como por su trascendencia para la mejora del medio ambiente, y porque las tecnologías aplicadas presentan un gran potencial de innovación y transferencia que exige de estrategias de cooperación entre agricultores, y porque más allá de estas consideraciones la cooperación en este ámbito debe programarse en un área de interés distinta de las anteriores.

EL ÁREA DE INTERÉS o Focus Area en la que se programan estas actuaciones de grupos y redes es la 4B, al suponer una mejora de la gestión de plaguicidas, y contribuye de modo claro a los objetivos transversales de innovación y medio ambiente, y en menor medida al cambio climático.

Los objetivos específicos a alcanzar con la puesta en marcha de esta Red se orientarán a la creación y mantenimiento de REDES DE ALERTA Y VIGILANCIA FITOSANITARIA, conforme a Planes elaborados por la Autoridad Autonómica competente, actividades de difusión e información relativa a los controles, y a la colaboración en la ejecución de los posibles Planes de contingencia, Planes de acción o de erradicación que se pudieran establecer para el control de plagas o enfermedades emergentes o de especial importancia para el sector productivo de la comunidad autónoma.

Con carácter general y en relación a la protección del medio ambiente esta operación incluye supuestos de cooperación o de creación de redes en el ámbito de protección de la naturaleza y del cambio climático, siempre que relacione la actividad agraria o forestal con estos objetivos en cualquiera de los ámbitos de actuación propuestos.

Cada actor (socio) se encargará de difundir los resultados de sus proyectos, de conformidad con el artículo 35, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.13.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El tipo de ayuda concedida tendrá la forma de subvención directa.

8.2.13.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Aguas.

- Reales Decretos por los que se aprueba de manera singularizada cada plan hidrológico de cuenca.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Ley 43/2003 de 20 de noviembre de sanidad vegetal.

8.2.13.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los grupos de cooperación se deben de constituir para dar respuesta a problemas o necesidades generales, relacionados con los ámbitos establecidos para esta submedida y de acuerdo con los objetivos y necesidades establecidos en la estrategia del programa.

No se exige personalidad jurídica al grupo de cooperación, pero si a cada uno de los socios, de manera que:

- Podrán ser beneficiarios de esta medida los grupos de cooperación con personalidad jurídica formados dos o más personas físicas o jurídicas, siempre que al menos dos de ellas no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí, y que justifiquen su vinculación con el ámbito de la actuación.
- Cuando el grupo carezca de personalidad jurídica podrán ser beneficiarios los propios miembros del grupo, siempre que en la solicitud y resolución de concesión figuren los compromisos de ejecución que asume cada miembro, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003. En este caso se podrá limitar el número de beneficiarios del grupo respecto al total de miembros, que además deberán figurar designados como tales en el documento vinculante y a los cuales se les exigirá personalidad jurídica.

Además de los beneficiarios, podrán ser miembros o socios del grupo de cooperación: agricultores, investigadores, entidades de asesoramiento, empresas del sector agrícola, ONGs y otras entidades relacionadas con el objetivo de la iniciativa.

Los miembros o socios deberán colaborar activamente en el desarrollo de la actuación, y establecer claramente el alcance de la misma, no justificándose su presencia por el suministro de un servicio concreto, sino que deben justificar su implicación en el desarrollo y éxito de la iniciativa.

Las redes o grupos en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas deberán, en todo caso, incluir una red de alerta y vigilancia fitosanitaria conforme a un plan de actuación a establecer por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, para lo que deberán incluir como socios al menos una entidad con la cualificación técnica necesaria en materia de sanidad vegetal, y con la participación del sector productor. En todo caso las redes en esta materia serán coordinadas y supervisadas por la Autoridad de Gestión por medio del Órgano competente en materia de sanidad vegetal. Podrán concurrir agrupaciones o asociaciones de productores con personalidad jurídica propia con sede en la CCAA de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida ante el departamento competente su actividad en fines relacionados con la actividad a desarrollar y en especial en la lucha integrada contra las plagas y que dispongan de personal con la cualificación necesaria, así como otros organismos con personalidad jurídica destinados a la investigación que puedan formar parte de la AEI, y que tengan entre sus objetivos el intercambio de

información y experiencias, de tal forma que a través de la cooperación entre ellos contribuyan con eficacia a la creación de Redes de Vigilancia y Alerta Fitosanitaria.

8.2.13.3.2.5. Costes subvencionables

Serán elegibles:

a) Los costes de creación y funcionamiento del proyecto de cooperación en el periodo en el que se encuadre el proyecto (se limita a tres años, prorrogable un año adicional, salvo en el supuesto de creación de redes que podrá elevarse hasta cinco años).

Podrán ser elegibles los gastos necesarios para la elaboración del proyecto de cooperación entre los que se podrán incluir gastos de asistencia técnica, asesoramiento, así como los gastos derivados del necesario apoyo externo para la preparación de la convocatoria. Estos costes se consideran elegibles conforme a lo establecido en el Reglamento, aún siendo éstos previos a la solicitud de ayuda, ya que pueden homologarse en cuanto a sus objetivos a los gastos generales del art. 17 Reglamento FEADER (inversiones).

Serán elegibles asimismo los gastos posteriores a la solicitud de los agentes participantes y los costes relacionados con las actividades de cooperación, con los límites que se determinen.

b) Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de actuación para hacer viable la actividad o proyecto. En el caso de los grupos o redes, las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos o jornadas de formación entre los miembros, c) Los costes de redacción de estudios de viabilidad económica, social o ambiental, anteproyectos y proyectos de innovación incluidos en el plan de actuación.

d) Los costes de actividades de promoción.

e) Los costes directos (materiales e inmateriales) del proyecto específico, es decir, los costes que derivan directamente del proyecto o de las actividades propuestas, incluidas las inversiones materiales e inmateriales. En el caso de la constitución de redes se incluirán los costes directos de las acciones a desarrollar por la red.

Los costes del proyecto elegibles podrán incluir siempre y cuando se justifique y sea compatible con la convocatoria correspondiente, costes de contratación de personal técnico especializado, gastos de materiales, de desplazamiento.

No se establece un importe máximo subvencionable de la actuación.

Sin embargo sí se limita el importe subvencionable del proyecto específico que se corresponda con inversiones en activos físicos (es decir equivalentes a las inversiones contempladas en la medida 4), que pueden integrarse en los proyectos de cooperación, su límite pretende facilitar pequeñas inversiones necesarias para llevar a a término acciones de cooperación, pero sin que éstas sean relevantes, pues en ese caso deberían solicitarse en convocatorias para la medida 4 y no conforme a esta medida 16. Por tanto para este supuesto se limita el importe subvencionable a un máximo de 200.000 euros para inversiones en regadíos, y de 100.000 euros para los grupos constituidos en el resto de los ámbitos (explotaciones, valor añadido de productos agrarios y plagas). Las inversiones elegibles deberán tener una relación directa y ser

necesarias para el desarrollo del proyecto específico de cooperación.

Este límite de presupuesto elegible de inversiones en activos físicos, lo es para cada grupo operativo, y no afecta a los apartados 5 a, b, c y e de los costes elegibles del art. 35 del Reglamento FEADER. Se refiere por tanto sólo a la parte de los costes directos (d) constituida por inversiones en activos físicos.

Cuando el importe de la inversión no se encuentre dentro de los límites establecidos, la inversión podrá ser subvencionable a través de la convocatoria específica de inversiones de la medida 4 que corresponda por la naturaleza de la inversión.

Serán aplicables los criterios de elegibilidad y las condiciones para inversiones establecidos para la medida 4, en el supuesto de que el proyecto específico incluya costes de esta tipología.. En especial si se incluyeran inversiones en regadío, éstas cumplirán con lo establecido para esta tipología de inversiones, conforme al art. 46 del Reglamento 1305/2013 y al el Marco Nacional.

8.2.13.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los grupos de cooperación deberán cumplir los siguientes requisitos para ser elegibles:

- Que el proyecto se enmarque en uno de los cuatro ámbitos definidos en esta submedida.
- Que esté dirigido a resolver problemas y necesidades de carácter general en alguno de los cuatro ámbitos.
- Cumplimiento de los requisitos exigibles a los beneficiarios (véase apartado correspondiente).
- Una descripción del proyecto de cooperación suficientemente definido y adaptado a las condiciones que se definan en la convocatoria correspondiente, así como de sus objetivos y acciones para alcanzarlos.
- Una descripción y cuantificación en su caso de los resultados esperados.

En relación con los proyectos de inversión serán exigibles los requisitos de carácter general aplicables a más de una medida, detalladas en el apdo. 8,1 (7. Disposiciones comunes a medidas de inversión), relativos a evaluación de impacto ambiental". En el caso de proyectos destinados a la provisión "sostenible" de biomasa, éstos deberán derivar de aprovechamientos de recursos forestales o subproductos agrícolas con fines energéticos, y deberán promover igualmente la restauración . la preservación y la mejora de la masas forestales, así como asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección de la RN2000 y de los distintos espacios naturales protegidos o PORN.

Los proyectos de cooperación no serán elegibles si están siendo desarrollados en el momento de la solicitud. A estos efectos no se consideran proyectos de cooperación en curso las labores o acciones preparatorias necesarias para la presentación de la solicitud.

Se excluye del ámbito de elegibilidad de la medida 16.2 las inversiones que puedan financiarse conforme al Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

8.2.13.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección podrán establecerse de acuerdo a los siguientes principios:

a. Composición del grupo de cooperación:

- Idoneidad de los agentes o actores que constituyen el grupo de cooperación, tanto en número como en capacidad, para el cumplimiento de los objetivos.
- Cooperación multidisciplinar y colaboración con otras redes o grupos.
- Colaboración en el proyecto con agrupaciones de agricultores, ganaderos o silvicultores, con entidades asociativas agrarias o empresas mercantiles participadas por éstas y con agrupaciones o entidades relacionadas con la Red Natura 2000.
- Capacidad para llegar a actores interesados que no forman parte del grupo , así como la cantidad y calidad del intercambio de conocimientos.
- Para todos los grupos de cooperación, se valorará que en sus proyectos participen mujeres del medio rural o sus asociaciones.

b. Objetivos y contenido del proyecto:

- Innovación potencial, la calidad técnica, claridad en la definición de los objetivos, del plan de ejecución, de las actividades a desarrollar y de los hitos y resultados esperados.
- Análisis previo del “estado de arte” de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas. Pruebas e investigaciones relacionadas con el mismo).
- Beneficios y relevancia de los resultados potenciales y prácticos del proyecto y potenciales usuarios finales. Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad económica y medioambiental de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales aragonesas (en su caso, contribución al incremento del valor añadido y a la calidad diferenciada de los productos).
- En su caso, alcance y eficacia del plan de divulgación para los productores: actividades de formación, plan de comunicación a corto y medio plazo.
- Sinergias con otras actuaciones y medidas del PDR , en concreto con las medidas 1, 2 y 16.1, relacionadas con la transferencia e innovación que tengan en cuenta la innovación y con la programación conjunta que realice por la Autoridad de Gestión, así como con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros).
- En el ámbito de la cooperación para la mejora tecnológica de las explotaciones serán criterios de selección los proyectos cuyos objetivos se orienten a la mejora de la productividad y viabilidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales extensivas (secanos áridos, ganadería en régimen de pastoreo extensivo) así como a la valorización de estiércoles líquidos de ganadería intensiva y a la reducción de su impacto ambiental.

8.2.13.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada del 80% del gasto elegible pagado y justificado por el beneficiario. Esta ayuda se limitará para los gastos en inversiones en función de la caracterización de la misma al menos a los importes y porcentajes máximos establecidos en el Anexo II

del Reglamento UE 1305/2013 (FEADER).

Las ayudas correspondientes a las acciones incluidas en las operaciones de las Medida 16, que no estén cubiertas por el artículo nº 42 del TFUE, se concederán bajo el Reglamento (UE) nº 1407/2013 relativo a las ayudas de mínimos.

La cofinanciación con fondos FEADER del gasto público será el máximo previsto, es decir el 80% del gasto público total.

8.2.13.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

-Uno de los puntos de mayor riesgo es la selección de los grupos de cooperación y de sus proyectos o actuaciones, así como el control de su actividad debido a la dificultad de comprobación de las mismas en algunos supuestos, y a la eficacia real del proyecto.

-Moderación de costes.

8.2.13.3.2.9.2. Acciones de mitigación

-Para reducir el riesgo asociado a la selección de los grupos de cooperación se elaborará un Programa o Plan autonómico de transferencia e innovación, en relación con las medidas 1, 2 y 16, que establecerá concretos criterios y ámbitos de actuación a contemplar en las convocatorias anuales, así como propuestas orientadas a una coordinación eficaz de las actuaciones y de la selección de las mismas, que se reflejarán en los Manuales de Procedimiento.

-Moderación de costes: se establecerán costes unitarios máximos en determinados tipos de gastos.

8.2.13.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida es de nueva implantación por lo que no se disponen de referencias del actual periodo de programación en relación con sus resultados.

8.2.13.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Se especifica en el correspondiente apartado general de la medida.

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos se exponen para cada submedida en concreto.

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

Los acciones de mitigación se exponen para cada submedida en concreto.

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global de la medida se concreta para cada submedida en su apartado correspondiente.

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.13.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

A. Los grupos y redes pueden ser beneficiarios de ayudas a la cooperación en todos los ámbitos contemplados en esta medida y tanto en relación con los grupos operativos como con los grupos de cooperación, siempre y cuando sean de nueva creación o desarrollen nuevas actividades.

Los grupos o redes se orientarán a resolver asuntos de interés relevante conforme a la estrategia del Programa, con acciones planificadas y unos resultados específicos previstos de utilidad para la mejora de las explotaciones. Se pretende impulsar la creación de redes en ámbitos preferentes que impulsen el desarrollo de nuevas prácticas, procedimientos y tecnologías. A modo de referencia se destaca el interés de la creación de redes relacionadas con la gestión eficiente del agua y de los fertilizantes, y con la gestión integrada de plagas. Para ello las redes deberán incluir servicios o estrategias comunes y apoyo técnico a un colectivo amplio y representativo de un sector de la producción agraria o foresta y que sirvan además para impulsar en este ámbito las actividades de formación, asesoramiento y transferencia y en especial la innovación. En todo caso estas redes deberán coordinar sus actividades con la Administración de la Comunidad Autónoma,

e integrar a los especialistas de centros tecnológicos o de investigación de mayor relevancia autonómica.

B. Proyectos Piloto. Esta tipología incluye tanto los proyectos que pudieramos denominar "de prueba" o "de simulación" o "proyectos a pequeña escala que posteriormente, en función de los resultados obtenidos, pudiera ser ampliado tanto en relación con su tamaño como en relación con la muestra o ámbito sobre el que se trabaja. En supuestos de proyectos piloto en regadíos se aplica la misma definición, debiendo sus resultado poderse generalizar al resto del ámbito de la zona regable. Por otra parte el importe subvencionable de la propuesta que se corresponda con la inversión en activos físicos de los proyectos piloto tienen limitadas su inversión en el marco de esta medida a 200.000 euros para proyectos piloto de regadíos, o 100,000 euros para el resto de proyectos piloto.

C. Cadenas de distribución cortas y mercados locales. Según lo establecido en al artículo 11 del Reglamento (UE) nº 807/2014:

- Apartado 1: la ayuda a la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas, contemplada en el artículo 35, letra d) del Reglamento UE nº 1305/2013, únicamente abarcará cadenas de suministro en las que no intervenga más de un intermediario entre productor y consumidor.
- Apartado 2: la ayuda a la creación y desarrollo de mercados locales, contemplada en el artículo 35, letra d) del Reglamento UE nº 1305/2013, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de ley de venta directa y de cadenas cortas de distribución, de la C.A. de Aragón, abarcará mercados con las siguientes características :
 - Referente a la venta directa: el ámbito será la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Referente a cadenas de distribución cortas: la venta de los productos podrá realizarse en la comarca de producción o en las comarcas limítrofes.
- Apartado 4 : las actividades de promoción mencionadas en el 35, letra e) del Reglamento UE nº 1305/2013, podrán optar a la ayuda únicamente con respecto a las cadenas de distribución cortas y los mercados locales que cumplan las especificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores.

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el apartado 5.5. (descripción de la capacidad de asesoramiento), se promueve la creación de una plataforma de cooperación de la Autoridad de Gestión con los agentes involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, la PLATAFORMA ARAGONESA DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN que informará y asesorará a la Autoridad de Gestión en relación con los criterios y actuaciones concretas a impulsar con las medidas 1, 2 y 16. Se configura como órgano consultivo de alto nivel de la Autoridad de Gestión en la que se integrarán los agentes más representativos en relación con el desarrollo de estas medidas, e involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación. Deberá participar en la elaboración de los Planes y Estrategias autonómicas relacionados con la finalidad para la que se constituye. Queda configurada, por tanto, con un papel estratégico como dinamizador de la innovación, la formación y la transferencia, en un marco de cooperación. (Ver apartado 5.5. descripción de la capacidad de asesoramiento).

8.2.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.14.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos 32-35 del REGLAMENTO (UE) nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo.

Artículos 42-44 del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1698/2005 del Consejo.

8.2.14.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La implementación de la medida se va a llevar a cabo por grupos de acción local, en adelante grupos, a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en ámbitos territoriales concretos.

Las estrategias se diseñarán considerando las necesidades y potencialidades locales debiendo incluir aspectos innovadores en el ámbito local.

Para garantizar la coherencia y la implementación óptima del conjunto de las EDLL, se crea una Comisión de coordinación, adscrita al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

La Comisión de coordinación estará compuesta por los presidentes de los Grupos y por representantes de la autoridad de gestión del FEADER, y estará presidida por la Autoridad de gestión del Programa.

Ámbito territorial de la medida:

Se pretende lograr la máxima cobertura territorial y de población rural posible. El área rural abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluyendo el municipio de Zaragoza y su entorno metropolitano y los núcleos urbanos de Huesca y Teruel.

El ámbito abarcado por cada estrategia será coherente y ofrecerá la suficiente masa crítica en términos de

recursos humanos, financieros y económicos para apoyar una estrategia viable de desarrollo. La población de cada área deberá por regla general ser mayor de 5.000 habitantes y no exceder a 150.000 habitantes. La reducción del mínimo de habitantes a 5.000 se debe a que la baja densidad de algunas comarcas (inferior a 5 hab/km²) exigiría ámbitos territoriales demasiado extensos e incoherentes territorialmente.

Los grupos podrán, justificadamente, excluir núcleos urbanos situados en el ámbito territorial de la estrategia.

La medida se va a gestionar a través de un máximo de 20 estrategias de desarrollo local, el gasto mínimo previsto estará en torno a los 3 millones de euros, incluyendo los gastos de explotación.

Presupuesto:

La medida tiene un presupuesto de 76.999.428,75 euros de gasto público cofinanciado, lo que supone un 10,44 % del gasto público del programa. La aportación del FEADER será de 61.599.543,00 euros que supone un 13,19 % del FEADER programado.

Beneficiarios:

Los beneficiarios serán los titulares de los proyectos seleccionados por los grupos. En proyectos de cooperación (art.35 letra c) del R (UE) nº 1303/2013) y acciones de explotación y animación de la estrategia serán los propios grupos los beneficiarios.

Condiciones de elegibilidad de los grupos de acción local:

- Tener personalidad jurídica pública o privada y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002. Cualquiera que sea su forma jurídica, el grupo carecerá estatutariamente de ánimo de lucro. A estos efectos se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.
- Estar compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49 % de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios que integran un territorio definido y cumplir las condiciones de población que aseguren una masa crítica suficiente. La población computable en la estrategia será la residente en la zona delimitada. El ámbito abarcado por cada estrategia será coherente y ofrecerá la suficiente masa crítica en términos de recursos humanos, para apoyar una estrategia viable de desarrollo. La población de cada área deberá, como regla general, ser mayor de 5.000 habitantes y no exceder de 150.000 habitantes.

Sin perjuicio de la facultad de los grupos de determinar el territorio de la estrategia, se establece como elemento de predelimitación, el criterio de que el territorio comprenda al menos una comarca, aunque podrían considerarse excepciones a la adscripción de algunos municipios por razones de eficacia en la gestión del programa.

Entre los socios deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo podrá ser socio de una organización candidata.

- La Junta Directiva u órgano decisorio similar estará compuesta por entidades o personas físicas representativas de los intereses socioeconómicos locales públicos o privados. En todo caso, formarán parte de la Junta representantes en el ámbito territorial de la estrategia DLL de los tres sectores económicos (primario, secundario y terciario) y de la Administración Local. También estarán presentes organizaciones juveniles y aquellas que promuevan la igualdad de género y la inclusión social. No será exigible la participación en caso de inexistencia de organizaciones representativas, o en el caso de que las existentes no tengan voluntad de participar.
- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de estrategias LEADER.
- Comprometerse a elaborar una estrategia DLL basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La estrategia DLL comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2020.
- Comprometerse a suscribir un Convenio de colaboración con la autoridad de gestión si la estrategia de desarrollo local es seleccionada y cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

Condiciones de elegibilidad de las estrategias de desarrollo local

Las estrategias que deberán ser integradas, multisectoriales y basadas en zonas contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) la definición de la zona y la población objeto de la estrategia;
- b) un análisis del potencial de la zona, identificando los puntos fuertes, los puntos débiles, las oportunidades y las amenazas;
- c) una identificación y priorización de las necesidades.
- d) una descripción de la estrategia y sus objetivos, una descripción de las características integradas e innovadoras de la estrategia, así como una jerarquía de objetivos, incluidas metas mensurables en cuanto a productividad y resultados. En lo que atañe a los resultados, las metas podrán expresarse en términos cuantitativos o cualitativos. La estrategia será coherente con los programas pertinentes de todos los Fondos EIE implicados de que se trate;
- f) una descripción del proceso de participación de la comunidad en el desarrollo de la estrategia;
- e) un plan de acción en el que se demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones;
- g) una descripción de las disposiciones de gestión y seguimiento de la estrategia que demuestre la capacidad del grupo para ponerla en práctica, así como una descripción de las disposiciones específicas de cara a la evaluación;
- h) el plan financiero para la estrategia, en especial, la asignación prevista de cada uno de los Fondos EIE de que se trate.

Selección de estrategias:

Las estrategias se seleccionarán a través del sistema de concurrencia competitiva. Para seleccionar estrategias la autoridad de gestión del programa, publicará una convocatoria que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria preverá la posibilidad de modificación de las estrategias como resultado del diálogo entre la Comisión de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Una estrategia de desarrollo local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero en ser comprobado antes de puntuarla, si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Criterios de selección de las estrategias:

Las estrategias de desarrollo local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener al menos la mitad de la puntuación máxima para que una estrategia sea seleccionada.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorados con un máximo de 10 puntos, para cada uno de los cuales la estrategia de desarrollo local tendrá que obtener al menos 5 puntos.

- a) Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.
- b) Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.
- c) Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
- d) Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.
- e) Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.
- f) Grado de definición de las operaciones.
- g) Integración o coordinación con otras políticas territoriales y/o sectoriales.
- h) Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio.
- i) Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
- j) Previsiones de trabajo en red.

La puntuación obtenida servirá de coeficiente de ponderación para el reparto de un 5% de la dotación presupuestaria de la medida.

Funciones de los grupos de acción local (Art nº 34 R(UE) nº 1303/2013)

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
- b) diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses.
- c) garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia;
- d) preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección;

e) recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas;

f) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas a la autoridad de gestión del programa para su aprobación;

g) hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

Reserva de rendimiento

Se establecerá una reserva de rendimiento de un 5% del presupuesto asignado a cada grupo, esta reserva estará condicionada al alcance de un determinado porcentaje de objetivos. En caso de no alcanzar el nivel mínimo establecido, ese porcentaje se detraerá del presupuesto del grupo/s que no hayan cumplido y se repartirá, proporcionalmente al nivel alcanzado, entre los grupos que hayan alcanzado los objetivos. Esta reserva de rendimiento también se detraerá en casos de deficiencias importantes en la gestión detectadas en los controles llevados a cabo por los órganos de control autonómicos, nacionales o europeos.

Otras condiciones generales:

Las acciones financiadas deberán cumplir con la normativa de aplicación.

Las operaciones de inversión, que según la Ley 7/2014 Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, no podrán optar a la ayuda sin el preceptivo informe.

Según lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se prevé la concesión de anticipos de hasta un 50% de la ayuda destinada a costes de explotación y animación, el porcentaje dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

Esta medida por consistir en inversiones no se considera necesario establecer línea de base.

El objetivo principal de la medida es promover el desarrollo rural mediante la diversificación y valorización de los recursos en las zonas rurales e intentar dar solución a los problemas del medio rural bajo un enfoque territorial, que esté basado en la implicación de la población local (“enfoque ascendente”).

Aunque las estrategias de desarrollo local pueden contribuir a varios de los objetivos temáticos de los Fondos EIE, el Desarrollo Local Participativo debe efectuarse en el contexto de un único objetivo temático. Así, el Desarrollo Local Participativo se programa dentro del Objetivo temático nº 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 relativo a “Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación”.

Area prioritario para la programación en la estrategia del PDR

En FEADER se programa en la prioridad nº 6 y en el área focal b “Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo local en las zonas rurales”.

Los grupos tendrán autonomía para seleccionar la tipología de operaciones que permita definir una estrategia adaptada al territorio de actuación. No obstante, con objeto de garantizar la complementariedad de las actuaciones llevadas a cabo a través de la metodología LEADER con acciones apoyadas por el propio

Programa de Desarrollo Rural u otros instrumentos financieros comunitarios se establecen los siguientes ámbitos como marco para que los grupos definan sus estrategias:

Ámbitos de programación FEADER:

1. Fomento de la cooperación en las áreas rurales.
2. Mejorar el acceso, uso y calidad de las TICs.
3. Mejorar la competitividad de las PYMEs.
4. Paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono.
5. Protección y mejora del medio ambiente.
6. Promoción del empleo.
7. Promoción de la inclusión social y evitar las discriminaciones

Los grupos podrán contribuir a 7 de los 11 objetivos temáticos definidos en el artículo nº 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Objetivos transversales:

Por su propia naturaleza LEADER debe contribuir de forma más directa al objetivo de innovación. No obstante, a través de algunas de sus actuaciones también puede contribuir a los objetivos de mejora y conservación del medio ambiente y lucha y adaptación al cambio climático. Los grupos identificarán las acciones que contribuyan a estos objetivos transversales y establecerán los indicadores para su seguimiento.

Focus Áreas a las que se puede contribuir potencialmente:

Dado el carácter integrado y multisectorial del DLL, podrá contribuir a otras áreas focales:

- 1.A fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales;
- 2.A exclusivamente en lo que se refiere a la diversificación agrícola;
- 3.A mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales;
- 5.B. Lograr un uso más eficiente de los recursos.
- 5.C. Fomentar el uso de energías renovables.
- 6.A facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo;
- 6.C mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación, así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

La medida LEADER responde principalmente a la necesidad siguiente identificada en el diagnóstico:

Necesidad nº 18 Equilibrio territorial: Generación de empleo en especial en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales.

En relación a la matriz DAFO, a continuación se relacionan los elementos relacionados más directamente con la medida.

F5 Progresiva diversificación de la economía rural. El VAB del sector servicios en las zonas rurales (Huesca y Teruel) representa el 56,6%.

F6 Potencial turístico de Aragón por su riqueza y diversidad cultural, natural, gastronómica y paisajística. (Oferta turística: 96.217 camas, Fuente: Anuario Estadístico. Departamento de Economía y Empleo. Enero 2013).

Fortaleza nº 7: Experiencia en aplicación de estrategias de desarrollo local bajo la metodología LEADER.

F28. Elevada potencialidad del sector forestal como yacimiento de empleo en el medio rural.

O1 Los Fondos Europeos y el enfoque estratégico de su aplicación, seguimiento y evaluación en el contexto general de la política de cohesión económica, social y territorial y del Marco Estratégico Común.

O2 Valoración social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano.

O3 Mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC.

O5 Mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.

D11 Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral.

D30 Limitada diversificación de la producción agrícola con efectos negativos de carácter económico y ambiental.

D 34 Mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido. Escaso desarrollo de mercados de proximidad.

D40 Débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional.

D48 Deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido

8.2.14.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea

necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.14.3.1. 19.1. Ayuda preparatoria.

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.14.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo

No incluirá el kit de puesta en marcha de LEADER, destinado a las comunidades locales que no hayan aplicado LEADER en el período de programación 2007-2013.

8.2.14.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención para los gastos elegibles en esta operación. Límite de ayuda hasta el 100%.

8.2.14.3.1.3. Enlaces a otra legislación

A los grupos gestores de una EDL en el periodo 2007-2013, en caso de implementar esta operación, se les exigirá una delimitación clara entre los gastos certificados al programa 2007-2013 y los gastos certificados dentro de esta operación.

Los gastos de esta medida cumplirán con los requisitos de subvencionabilidad y durabilidad establecidos en los artículos 65-71 del R(UE) nº 1303/2013.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria de selección de grupos y en las bases reguladoras de la ayuda.

8.2.14.3.1.4. Beneficiarios

Los grupos de acción local previamente seleccionados como candidatos por la autoridad de gestión.

8.2.14.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

-Acciones de formación para las partes interesadas locales.

-Estudios relativos a la zona en cuestión.

-Costes relacionados con la estrategia de desarrollo local leader, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.

-Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.

8.2.14.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los costes elegibles en que incurran los grupos de acción local previamente seleccionados como candidatos y dentro de las fechas fijadas entre la Resolución de preselección del grupo y la firma del convenio entre el grupo seleccionado y la autoridad de gestión.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si la Comisión de selección creada de conformidad con el artículo nº 33, apartado nº 3 Reglamento (UE) nº 1303/2013, concede financiación a la estrategia de desarrollo local elaborada por el grupo que recibe la ayuda.

8.2.14.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No aplicable debido a la naturaleza de la operación.

8.2.14.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje de ayuda podrá alcanzar el 100% del gasto elegible.

8.2.14.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

La moderación de costes.

8.2.14.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Establecimiento de módulos máximos.

8.2.14.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La medida no presenta riesgos de gestión.

8.2.14.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante para esta medida.

8.2.14.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo

principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

8.2.14.3.2. 19.2 Aplicación de la estrategia de desarrollo local

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0002

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.14.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se financiarán las actuaciones incluidas en las estrategias de los grupos seleccionados por la autoridad de gestión del programa

Los grupos tendrán autonomía para seleccionar la tipología de acciones que permita definir una estrategia adaptada a su territorio de actuación. No obstante, desde la autoridad de gestión del programa se establecen varios principios básicos de actuación como marco para que los grupos definan sus estrategias, que son el apoyo a las actividades que promuevan el empleo y la innovación, y también la respuesta al cambio demográfico, en particular el envejecimiento de la población y sus consecuencias en la población rural, la competitividad económica y territorial y la mejora de la calidad de vida.

La selección de las actuaciones por parte de los grupos, se realizarán siguiendo los principios de transparencia, igualdad y concurrencia competitiva.

8.2.14.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas tendrán la modalidad de subvención directa.

No se prevé para la presente medida el recurso a instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado, recogido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC).

8.2.14.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Los gastos de esta medida cumplirán con los requisitos de subvencionabilidad y durabilidad establecidos en los artículos 65-71 del R(UE) n° 1303/2013.

En los casos en los que sea de aplicación se deberá cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

8.2.14.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios serán los titulares de los proyectos seleccionados por los grupos de acción local y los propios grupos en los ámbitos establecidos en el Marco Nacional.

En función del beneficiario, podrán ser:

- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

8.2.14.3.2.5. Costes subvencionables

Serán elegibles los costes directos de los proyectos específicos vinculados a la ejecución de una estrategia de un grupo.

Según lo establecido en el artículo nº 45 del Reglamento 1305/2013, en las inversiones los costes que se podrán considerar como elegibles son:

- a. la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles;
- b. la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;
- c. los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b);

- d. las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- e. los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

8.2.14.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Elegibilidad del beneficiario: deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones para obtener la condición de beneficiario:

- a. No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c. Podrán ser beneficiarias las empresas que ocupen a menos de 20 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 4 millones de euros.

Elegibilidad de la operación: deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

- a. Ejecutarse en la zona de implementación de la EDL.
- b. Realizar la operación entre el 1 de enero de 2014 y la fecha límite de finalización de la EDL.
- c. Estar incluidas en los ámbitos de programación definidos para la medida y ser coherentes con las prioridades de la Política de Desarrollo Rural y con los objetivos definidos por los grupos en sus EDL.
- d. Cumplir con la normativa aplicable, en particular con la referente a la contratación pública y a la de carácter medioambiental.
- e. No se consideran elegibles:
 - Cualquier inversión relacionada con apartamentos turísticos, viviendas de uso turístico y viviendas o casas de turismo rural, salvo las viviendas de turismo rural que formen parte de un proyecto turístico con actividades complementarias.
 - Obras realizadas con medios propios de la Administración.

8.2.14.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los establecidos en las estrategias de desarrollo seleccionadas. Los criterios deberán estar argumentados, ser objetivos y cuantificables. La creación de empleo, la innovación, la respuesta al cambio demográfico, y en particular al envejecimiento de la población y a sus consecuencias en la despoblación rural, la competitividad económica y territorial y la calidad de vida serán criterios básicos para todas las estrategias.

Los grupos elaborarán, en función de su estrategia, los criterios de selección que se basarán al menos en los siguientes aspectos:

- a. Innovación
- b. Creación de empleo

8.2.14.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El límite máximo de ayuda que se podrá conceder dependerá del carácter del proyecto y del ámbito de actuación.

Proyectos productivos

El límite de ayuda en proyectos productivos destinados a transformación o comercialización de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado, es el establecido en el Anexo nº II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que es el 40 %.

Los proyectos productivos que no estén en el ámbito anterior, estarán sometidos al Reglamento (UE) nº 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos nº 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, tope máximo de ayuda de 200.000 euros por empresa en un periodo de 3 años, y a los límites establecidos en el mapa de ayudas regionales 2014-2020 donde la intensidad máxima de ayuda (en % ESB) es del 35 % para los proyectos instalados en municipios del territorio de la provincia de Teruel y del 30 % para aquellos que se instalen en el territorio de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Proyectos no productivos

Para proyectos *no productivos*, se establece un límite de ayuda hasta un 80%.

8.2.14.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- La moderación de costes.
- El cumplimiento de la normativa sobre contratación pública por parte de las Administraciones Locales.
- Deficiencias en la concurrencia competitiva y en los criterios de selección de operaciones.

8.2.14.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Moderación de costes:

Se establecerán módulos máximos en obra civil, honorarios profesionales y gastos de funcionamiento.

En las inversiones llevadas a cabo por beneficiarios distintos de los grupos, se solicitarán varias ofertas según los límites establecidos en la normativa de subvenciones.

En los expedientes propios de los grupos, se solicitarán al menos 3 ofertas por gastos superiores a 3.000 euros.

Se excluyen de elegibilidad las obras realizadas con medios propios de la Administración.

Cumplimiento de la normativa de contratación pública:

Se prevé mejorar la información de los solicitantes en relación con el cumplimiento de la contratación pública, así como la formación de los responsables de realizar los controles administrativos y sobre el terreno.

Concurrencia competitiva y criterios de selección de operaciones:

Se dividirá el presupuesto de la medida en tramos para poder aplicar una concurrencia competitiva efectiva.

Los criterios de selección deberán argumentarse en base a la lógica de intervención, además deberán ser transparentes, objetivos y cuantificables.

8.2.14.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

La medida no presenta riesgos importantes de gestión, más allá de los identificados y para los que se prevén medidas de mitigación.

8.2.14.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante en esta medida.

8.2.14.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados



8.2.14.3.3. 19.3 Cooperación

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0001

Submedida:

- 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

8.2.14.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida es optativa para los grupos de acción local.

Los proyectos de cooperación en el marco de LEADER se realizarán a través de los grupos. Las ayudas se concederán a proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios de Aragón o fuera de Aragón con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.

Los grupos que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento UE 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto.

Las convocatorias de proyectos de cooperación se llevarán a cabo por la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural. El sistema de presentación de proyectos a la autoridad de gestión será permanente, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Las bases reguladoras de la ayuda establecerán una lista de costes elegibles, así como los procedimientos administrativos que se seguirán para la selección de proyectos de cooperación transnacionales.

8.2.14.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención a fondo perdido para los gastos elegibles en esta operación.

8.2.14.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Los gastos de esta medida cumplirán con los requisitos de subvencionabilidad y durabilidad establecidos en los artículos 65-71 del R(UE) nº 1303/2013.

En los casos en los que sea de aplicación se deberá cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

DECRETO 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

8.2.14.3.3.4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los grupos de acción local, la Red Aragonesa de Desarrollo Rural y otros agentes de la comunidad autónoma de Aragón, que participen en los proyectos de cooperación seleccionados.

8.2.14.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán subvencionables los gastos referidos a las siguientes actividades:

- a. Actuaciones organizativas, asistencia a reuniones, análisis previos, y elaboración de borradores, anteproyectos y proyectos de cooperación.
- b. Búsqueda de socios participantes y creación y mantenimiento de una herramienta *ad hoc*.
- c. Promoción de colaboraciones externas que, como Universidades, ONGs, etc., que aporten conocimientos, experiencia, recursos técnicos, etc. a la cooperación entre territorios rurales.
- d. Programas de formación específica en materia de cooperación: formación de formadores, formación de empresarios y de representantes sociales interesados en la cooperación, formación de coordinadores de proyectos y apoyo a los grupos coordinadores en las labores inherentes a su condición.
- e. Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación.
- f. Gastos de viajes y estancias para reuniones y contactos de concreción y puesta en marcha del proyecto.
- g. Asesoramiento contable, jurídico y fiscal.
- h. Gastos de interpretación y traducción.
- i. Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.
- j. Contratación temporal de personal experto y/o imputación parcial y temporal de gastos salariales del personal técnico de los grupos existentes en los territorios participantes.
- k. Cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a los gastos salariales del epígrafe anterior.
- l. Gastos de garantía bancaria.
- m. Gastos de suscripción del acuerdo o convenio de cooperación y/o de constitución de la estructura

jurídica común.

n. Estudios de viabilidad, seguimiento y control, proyectos técnicos o profesionales.

- No se considerarán elegibles las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria y los gastos relativos a la compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

8.2.14.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Elegibilidad del beneficiario: deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Elegibilidad de la operación: deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

El ámbito territorial en el que se planifique su desarrollo será coincidente con el de los grupos que participan en el proyecto.

Ser coherentes con las prioridades de la Política de Desarrollo Rural y con los objetivos definidos por los grupos en sus EDL.

8.2.14.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los proyectos que se propongan, serán evaluados en función de los siguientes criterios:

- Grado de definición y coherencia del proyecto.
- Vinculación con las necesidades seleccionadas de las EDLL de los grupos cooperantes.
- Efecto multiplicador del gasto público.
- Incidencia sobre el empleo, la actividad económica, la competitividad empresarial y la puesta en valor de recursos endógenos.
- Incidencia sobre mujeres y jóvenes.
- Incidencia sobre el medio ambiente y cambio climático.
- Carácter innovador del proyecto.
- Carácter novedoso del proyecto.

Para que un proyecto sea elegible la puntuación obtenida en la valoración deberá ser al menos el 50 % de la máxima puntuación posible.

8.2.14.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje de subvención de los proyectos será del 80% de la inversión elegible.

8.2.14.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- La moderación de costes.

8.2.14.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Módulos máximos en honorarios profesionales y gastos de personal.

En las inversiones llevadas a cabo por beneficiarios distintos de los grupos se solicitarán varias ofertas según los límites establecidos en la normativa de subvenciones.

En los expedientes propios de los grupos se solicitarán al menos 3 ofertas por gastos superiores a 3.000 euros.

8.2.14.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La medida no presenta riesgos relevantes para la gestión.

8.2.14.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante para la medida.

8.2.14.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

--

8.2.14.3.4. 19.4. Ayuda a los costes de funcionamiento y animación.

Submedida:

- 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8.2.14.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La operación incluirá:

- Costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local leader consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.
- Costes de animación de la estrategia de desarrollo local leader con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

En caso de no agotar el presupuesto destinado a ayuda preparatoria (medida 19.1) el presupuesto no gastado se sumará al de esta operación.

8.2.14.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención a fondo perdido, límite de ayuda hasta un 100 % de la inversión elegible.

El porcentaje destinado a costes de explotación y animación será como máximo, un 25% de los costes en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo.

8.2.14.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Los gastos de esta medida cumplirán con los requisitos de subvencionabilidad y durabilidad establecidos en los artículos 65-71 del R(UE) nº 1303/2013.

En los casos en los que sea de aplicación se deberá cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

--

8.2.14.3.4.4. Beneficiarios

Los grupos seleccionados por al autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, para el desarrollo de una EDL en el periodo 2014-2020.

8.2.14.3.4.5. Costes subvencionables

Según lo establecido en el artículo nº 61 del Reglamento 1305/2013, serán subvencionables los siguientes tipos de costes
<ul style="list-style-type: none">a. costes de explotaciónb. gastos de personalc. gastos de formaciónd. gastos de relaciones públicase. costes financierosf. costes de red

8.2.14.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles los costes relacionados con la explotación y animación de una EDL, efectuados dentro del periodo de implementación de la estrategia
Los grupos deberán cumplir los siguientes requisitos y obligaciones para obtener la condición de beneficiarios.
No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.2.14.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No aplicable en esta submedida.

8.2.14.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Límite de ayuda hasta un 100% de los gastos elegibles.
--

8.2.14.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- La moderación de costes.

8.2.14.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Módulos máximos.

En los expedientes propios de los grupos solicitarán al menos 3 ofertas por gastos superiores a 3.000 euros.

8.2.14.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La gestión de la medida no presenta riesgos importantes.

8.2.14.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.14.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

8.2.14.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.14.4.2. Acciones de mitigación

8.2.14.4.3. Evaluación global de la medida

--

8.2.14.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.14.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

La medida LEADER estará compuesta de las siguientes operaciones:

19.1 Ayuda preparatoria

Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo

No incluirá el kit de puesta en marcha de LEADER, destinado a las comunidades locales que no hayan aplicado LEADER en el período de programación 2007-2013.

19.2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

Se financiarán las actuaciones incluidas en las estrategias de los grupos de acción local seleccionados por la autoridad de gestión.

Los grupos tendrán autonomía para seleccionar la tipología de acciones que permita definir una estrategia adaptada a su territorio de actuación. No obstante, desde la autoridad de gestión del programa se establecen varios principios básicos de actuación como marco para que los grupos definan sus estrategias, que son el apoyo a las actividades que promuevan el empleo y la innovación, y también la respuesta al cambio demográfico, en particular el envejecimiento de la población y sus consecuencias en la población rural, la competitividad económica y territorial y la mejora de la calidad de vida.

La selección de las actuaciones por parte de los grupos, se realizarán siguiendo los principios de transparencia, igualdad y concurrencia competitiva.

19.3 Ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

Esta medida es optativa para los grupos.

Los proyectos de cooperación en el marco de LEADER se realizarán a través de los grupos de acción local. Las ayudas se concederán a proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios de Aragón o fuera de Aragón con las mismas

necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.

Los grupos que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento UE 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto.

Las convocatorias de proyectos de cooperación se llevarán a cabo por la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural. El sistema de presentación de proyectos a la autoridad de gestión será permanente, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

19.4 Ayuda a los costes de funcionamiento y animación

La operación incluirá:

- Costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia
- Costes de animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No está previsto el uso del kit de puesta en marcha previsto en el artículo nº 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se prevé implementar un sistema de presentación permanente de solicitudes, a través de convocatorias anuales abiertas, hasta cubrir la dotación presupuestaria de la operación.

Con una periodicidad anual, siempre que el presupuesto de la Comunidad Autónoma lo permita, se realizará una selección de proyectos entre las solicitudes presentadas desde el último proceso selectivo, las solicitudes no seleccionadas podrán presentarse a posteriores procesos de selección.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La autoridad de gestión del programa, conjuntamente con los responsables de la gestión de FEDER y FSE, convocará un concurso público para seleccionar las estrategias de desarrollo local 2014-2020 entre los grupos de acción local en dos etapas:

1ª Realizando la selección de los grupos candidatos

2ª Seleccionando las estrategias presentadas por las organizaciones candidatas una vez aprobados los programas.

El procedimiento será el siguiente:

1º Se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de las organizaciones que cumplan las condiciones establecidas para ser candidatas a la elaboración de una estrategia DLL.

2º La autoridad competente resolverá la convocatoria y publicará los nombres de las organizaciones candidatas seleccionadas, los territorios cubiertos y la financiación indicativa prevista en función de indicadores objetivos, a fin de preparar la estrategia de desarrollo local en el territorio delimitado.

3º Se publicará una convocatoria para la selección de estrategias mediante concurrencia competitiva.

4º Se resolverá la convocatoria y se firmarán convenios de colaboración con los grupos responsables de las estrategias seleccionadas.

El procedimiento de selección se prevé iniciar en el primer trimestre de 2015 y finalizar en el tercer trimestre de 2015.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Según lo establecido en el Acuerdo de Asociación, en zonas escasamente pobladas, como es el caso del medio rural aragonés (12,1 hab/km²), el límite mínimo poblacional de una estrategia queda fijado en 5.000 habitantes.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

En relación a la coordinación interna de las estrategias, no procede al haberse desestimado la opción plurifondo.

En relación a la coordinación entre las acciones financiadas por las estrategias y las acciones financiadas con el resto de fondos, se definirá e implementará en el marco del Comité de coordinación de Fondos

Comunitarios de Aragón.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevé el pago de un anticipo de hasta un 50% del presupuesto destinado a los costes de funcionamiento y animación, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los grupos ejercerán las funciones definidas en el artículo n° 34.3 del R(UE) n° 1303/2013. También realizarán los controles administrativos delegados por el organismo pagador.

Deberán diseñar un procedimiento objetivo, no discriminatorio y transparente de selección de operaciones, que evite el conflicto de intereses y garantice que al menos el 50% de los votos de las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

La autoridad de gestión del programa aprobará las operaciones propuestas por los Grupos.

El organismo pagador realizará los controles administrativos no delegados y sobre el terreno necesarios antes de proceder al pago al beneficiario.

En los proyectos de cooperación y en los expedientes de gastos de explotación y animación, la autoridad de gestión será la responsable de la selección y aprobación de los proyectos, y el organismo pagador de la realización de controles administrativos y sobre el terreno.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Los mecanismos de coordinación de la medida LEADER con el resto de operaciones del Programa de Desarrollo Rural, se basan en la complementariedad de los ámbitos de programación. Como norma

general LEADER no va a programar actuaciones en los ámbitos cubiertos por el resto de medidas del programa.

La ayuda prevista en el apartado a- ii) del artículo nº 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 no se va a implementar en el programa, por tanto no hay riesgo de duplicidad con LEADER.

La operación del apartado i del artículo nº 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, no se va a implementar en el programa y por tanto no se prevé ningún mecanismo de coordinación.

El único ámbito en el que se prevé posibilidad de solapamiento de la medida LEADER, es en el apartado b) del artículo nº 17 (inversiones en activos físicos), en este caso el apoyo de LEADER se limitará a empresas de reducido tamaño. Se prevé cruce de base de datos para evitar duplicidad de ayudas.

8.2.14.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Indicadores adicionales

Nº de empleos consolidados.

Nº de proyectos innovadores.

Nº de proyectos relacionados con las TIC.

Nº de proyectos que favorecen la mitigación o lucha contra el cambio climático.

Nº de proyectos de carácter medioambiental.

9. PLAN DE EVALUACIÓN

9.1. Objetivos y finalidad

Declaración de los objetivos y la finalidad del plan de evaluación, partiendo de la garantía de realización de actividades de evaluación suficientes y adecuadas, en particular con el fin de facilitar la información necesaria para la dirección del programa, para los informes anuales de ejecución de 2017 y 2019 y la evaluación ex post y para garantizar la disponibilidad de los datos necesarios para evaluar el PDR.

1.- Objetivos y propósito.

El propósito de este Plan de Evaluación es asegurar que se abordarán las actividades de evaluación necesarias y suficientes proporcionando, en particular, la información y datos necesarios para la dirección de programa, para la elaboración de los Informes Anuales de 2017 y 2019 así como para dar respuesta a todas las exigencias en materia de evaluación, incluyendo la evaluación ex-post.

La implementación de este Plan aporta las siguientes ventajas:

- Asegurar que el proceso de evaluación forma parte del propio PDR desde el inicio del mismo, proporcionando retornos relevantes y a tiempo a los interesados en dicho proceso.
- Clarificar el papel y responsabilidades de los interesados generando oportunidades para anticipar todo lo posible el dialogo entre ellos.
- Ofrecer una aproximación plurianual a las tareas y actividades de evaluación relacionándolas con las necesidades de información de la Autoridad de Gestión, la Comisión Europea y los interesados en la evaluación.
- Asegurar los recursos necesarios para que los responsables y evaluadores puedan llevar a cabo las tareas de seguimiento y evaluación.
- Reducir la carga administrativa mediante un seguimiento y evaluación planificados.
- Orientación de las actividades de seguimiento y evaluación a las necesidades de los interesados en el PDR.
- Identificación de las prioridades temáticas objeto de evaluación.
- Proporcionar un punto de referencia para la planificación anual de las actividades de evaluación.
- Vinculación entre el seguimiento, la evaluación y los informes de ejecución.
- Fortalecimiento de la comunicación de los hallazgos de la evaluación basados en evidencias.
- Transparencia y comprensión general de los efectos de la política de desarrollo rural entre todos los agentes involucrados en la programación incluyendo los beneficiarios y el público en general.
- Proporcionar una visión comprensiva de la evaluación de la política rural en el ámbito de aplicación del Programa (Aragón) desde el mismo inicio de su puesta en marcha.

Para la elaboración de este Plan de Evaluación se han tenido en cuenta las exigencias que, en materia de seguimiento y evaluación, establecen el Reglamento (UE) nº 1303/2013, el Reglamento (UE) nº 1305/2013, el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los respectivos actos delegados y ejecutivos. También se ha tenido en cuenta la Guía que sobre Planes de Evaluación de los PDR's 2014-2020 ha elaborado la Red Europea de Evaluación para el Desarrollo Rural, las indicaciones de la Guía técnica SFC2014 en lo relativo a estructura, alcance y extensión del Plan de Evaluación y, también, las lecciones aprendidas en la programación 2007-2014 y anteriores.

9.2. Gobernanza y coordinación

Breve descripción de las disposiciones de seguimiento y evaluación del PDR, con la identificación de los principales organismos implicados y sus responsabilidades. Explicación de la forma en que las actividades de evaluación están vinculadas con la ejecución del PDR en término de contenido y calendario.

Esta sección describe las disposiciones sobre seguimiento y evaluación del PDR, identificando los principales actores involucrados y sus responsabilidades y describiendo cómo se relacionan las actividades de evaluación con la implementación del PDR en términos de contenido y calendario.

La evaluación debe considerarse como parte integrante de las operaciones del PDR siendo esta una de las razones por las que este Plan se incluye en el propio Programa.

Lecciones aprendidas en la última programación y aplicación al nuevo sistema. El diseño, implementación y resultados de la evaluación no puede seguir estando limitado a un reducido ámbito de expertos. La participación activa y efectiva de los actores implicados en la programación resulta esencial para que el seguimiento y la evaluación sean realmente útiles. Para ello no sólo es preciso mejorar la coordinación entre actores y abordar acciones de comunicación sino que hace falta asegurar la ampliación del interés a través del enfoque de los propios ejercicios de evaluación, las metodologías utilizadas y los resultados obtenidos que deben ser o hacer que lo sean fácilmente comprensibles, prácticos y útiles para los diferentes interesados. Teniendo enfoques y objetivos diferentes, la evaluación y la verificación y control deben coordinar mejor el aprovechamiento de sus respectivos resultados.

Principales actores involucrados, papeles desempeñados, división de tareas, relaciones y responsabilidades en relación con el sistema de seguimiento y evaluación.

- *Autoridad de Gestión*, que es la responsable del funcionamiento y gobernanza del sistema de seguimiento y evaluación. Debe asegurar un sistema de información electrónica seguro, proporcionar a la Comisión Europea los datos relativos a los indicadores, elaborar el Informe Anual de Ejecución, supervisar la calidad de la ejecución del Programa mediante indicadores proporcionando al Comité de Seguimiento la información y los documentos necesarios para valorar los avances del Programa. Es también responsable del Plan de Evaluación, asegurando su consistencia con el sistema de seguimiento y evaluación. Debe organizar las evaluaciones y actividades relacionadas sobre la base de este Plan de Evaluación teniendo en cuenta que la contribución del Programa a cada una de las prioridades debe evaluarse al menos una vez, lo que determina las necesidades a tener en cuenta en relación con los Informes Anuales de 2017 y 2019 así como de la evaluación ex post. Es responsable de que las evaluaciones se entreguen a tiempo así como de comunicarlas a la Comisión Europea, haciendo públicos los resultados y difundiéndolos entre los interesados.
- *Comité de Seguimiento*, que conforme a lo reglamentado revisa el desarrollo del Programa y sus avances en relación con los objetivos, principalmente mediante los indicadores. Analiza y aprueba los Informes Anuales de Ejecución antes de su envío a la Comisión Europea. Examina las actividades y los productos relativos a los progresos en la implementación del Plan de Evaluación formulando las recomendaciones que estime convenientes a la Autoridad de Gestión.
- *Autoridad de Pago*, que tiene un importante papel en las actividades de seguimiento y evaluación en tanto que aporta la información relativa a las aplicaciones, proyectos apoyados, pagos y controles. Muchos de los datos necesarios para el Informe Anual de Ejecución deben ser aportados por esta Autoridad que debe trabajar, por tanto, en estrecha colaboración con la Autoridad de Gestión siendo necesario un sistema que facilite la transferencia segura de datos entre ambas autoridades.

- *Gestores de las medidas*, que son las unidades administrativas que seleccionan y aprueban los proyectos y que, por tanto, tienen un conocimiento más próximo e inmediato de la realidad de la ejecución sobre el terreno así como una relación más directa con los beneficiarios últimos.
- *Beneficiarios*, que están obligados a facilitar la información pertinente participando, además, por lo general en el Comité de Seguimiento a través de las organizaciones, asociaciones u otros grupos de interés.
- *Grupos de Acción Local*, que también están obligados a facilitar la información pertinente además de llevar a cabo autoevaluaciones y seguimiento de las Estrategias de Desarrollo Local y formar parte del Comité de Seguimiento.
- *Red Rural Nacional*, cuyo papel es particularmente importante en los programas regionales como el que es objeto del presente programa en tanto que es fuente de conocimiento y de difusión de experiencias, puede contribuir al desarrollo de enfoques de evaluación armonizados, particularmente en relación con los indicadores proxy cuando sólo se dispone de datos a escala nacional.
- *Red Europea de Evaluación para el Desarrollo Rural*, que elabora guías metodológicas de carácter indicativo, pero que adopta como tales la Comisión Europea, y organiza talleres y otras actividades formativas e informativas relacionadas con el seguimiento y la evaluación.
- *Grupos técnicos de trabajo*, que podrán establecerse por iniciativa de la Autoridad de Gestión y bajo su dirección al objeto de prestarle la asistencia técnica que pudiera requerir en relación con temas específicos.
- *Proveedores de datos*, que en relación con los indicadores de contexto son fundamentalmente EUROSTAT, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) pudiendo integrarse este último en el Comité de Seguimiento. La Autoridad de Gestión podrá encargarse, en su caso, de la provisión de datos específicos que pudieran requerirse en relación con los indicadores del Programa a organizaciones o expertos que acrediten los medios y capacidades necesarias.
- *Evaluadores*, que deben ser expertos externos o internos independientes de las autoridades del Programa pudiendo seleccionarse para todo el periodo de programación o para evaluaciones individuales.

Las actividades de evaluación deben coordinarse con el Pilar I de la PAC para lo que se revisará tan pronto como sea posible las fuentes comunes de datos y metodologías de evaluación al objeto de contribuir a una evaluación del impacto de la PAC como un todo en el territorio de Aragón. La cooperación entre la Autoridad de Gestión y la Autoridad de Pagos resulta también determinante para lograr esta coordinación.

También deberá coordinarse la evaluación del PDR con la del resto de programas financiados con otros Fondos Europeos Estructurales y de Inversión si bien en la práctica dependerá de las disposiciones particulares de las diferentes Autoridades de Gestión, del grado de integración y coordinación entre los diferentes programas y de la relación que finalmente se establezca, en su caso, entre las Autoridades de Gestión de los programas.

Es importante evaluar las necesidades relativas a los datos requeridos por la evaluación y ajustar el sistema de seguimiento para que los datos requeridos estén disponibles cuando se necesitan. Como lleva tiempo obtener los datos es necesario identificar y acordar las responsabilidades en relación con la provisión de los datos.

Corresponde a la Autoridad de Gestión el control de la calidad relativo a los datos, actividades y procesos estableciendo los procedimientos internos pertinentes.

9.3. Temas y actividades de la evaluación

Descripción indicativa de los temas de evaluación y actividades previstas, con inclusión, entre otros elementos, del cumplimiento de los requisitos de evaluación contemplados en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n° 1305/2013. Tratará de lo siguiente: a) actividades necesarias para evaluar la contribución de cada prioridad de desarrollo rural de la Unión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 a los objetivos de desarrollo rural establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento, evaluación de los valores de los indicadores de resultados y de impacto, análisis de los efectos netos, cuestiones temáticas, también de subprogramas, cuestiones transversales, red rural nacional y contribución de las estrategias de DLP; b) ayuda prevista para la evaluación a nivel del GAL; y c) elementos específicos del programa, como el trabajo necesario para elaborar metodologías o para abordar ámbitos políticos específicos.

Los temas de evaluación son los asuntos específicos sobre los que debe focalizarse la evaluación. Las actividades de evaluación son las que la Autoridad de Gestión y el resto de interesados necesitan llevar a cabo durante el periodo de programación para evaluar la contribución del PDR a las prioridades de desarrollo rural y a los resultados e impactos del Programa. Los indicadores de resultado del programa miden sus efectos sobre los beneficiarios y sirven para evaluar los resultados del programa. Los indicadores de impactos sirven para medir los cambios observados en el contexto o área del programa. El análisis de los efectos netos es el análisis de los cambios debidos al programa, más que a otros factores externos. Los temas transversales (desarrollo sostenible, cambio climático, innovación) y los temas específicos de evaluación (Red Rural Nacional y LEADER) requieren actividades adicionales de evaluación.

Los elementos comunes del sistema de evaluación son los siguientes:

- Jerarquía de objetivos, integrada por los objetivos específicos y horizontales de la PAC, Prioridades de la UE para el desarrollo rural y los objetivos específicos de las áreas focales. Las medidas y submedidas pueden programarse bajo diferentes áreas focales prioritarias.
- Las preguntas de evaluación formuladas por la Comisión Europea y que están vinculadas a los objetivos de la PAC, a los temas transversales y áreas focales prioritarias.
- Indicadores comunes sobre contexto, impacto, resultados y productos junto con las metas vinculadas a las áreas focales, para medir los efectos de la política.
- Guías para la evaluación de los PDR's que complementan la normativa reguladora pero que no tiene carácter vinculante.
- Elementos específicos del programa tales como lógica de intervención e indicadores y preguntas de evaluación complementarias a las comunes.

La Autoridad de Gestión lleva a cabo las evaluaciones para evaluar la efectividad (en qué medida se logran los objetivos y metas planteadas), la eficiencia (mejor uso posible de los recursos aplicados) y el impacto (contribución a los cambios deseados) del PDR.

Debe evaluarse, al menos una vez durante el periodo de programación, cómo contribuye el programa a cada una de las prioridades de desarrollo rural de la UE. También debe evaluarse la lógica de la intervención y su implementación, incluyendo la complementariedad y sinergia del programa con otros instrumentos tales como el Primer Pilar de la PAC.

Las necesidades de evaluación más importantes son las que se derivan de las necesidades identificadas a

partir del análisis DAFO y en base a las que se ha construido el PDR. La asignación de fondos da una primera idea sobre la relevancia si bien la selección de los temas objeto de evaluación pueden también tener en cuenta necesidades específicas que no necesariamente corresponden a las más importantes en términos presupuestarios pero que tienen importancia significativa para la sociedad.

Los temas prioritarios en relación con la evaluación se consideran, inicialmente, los siguientes:

- Competitividad y productividad de la agricultura.
- Creación y mantenimiento de empleo.
- Uso eficiente de los recursos agrícolas (agua, suelo, energía, fertilizantes).
- Contribución a la economía hipocarbónica.
- Contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático
- Integración de objetivos ambientales en el sistema agroalimentario
- Transferencia de conocimientos, tecnología e innovaciones.
- Cooperación entre agentes.
- Protección y valorización de los espacios de Alto Valor Natural.
- Desarrollo local y equilibrio territorial.

Las principales tareas de evaluación a tener en cuenta son las siguientes:

- Observación de tendencias en el desarrollo y análisis del contexto, sobre la base de los indicadores comunes de contexto.
- Evaluación de la efectividad, eficiencia e impacto y contribución a los objetivos de la PAC, incluyendo el análisis de efectos netos del programa en relación con los cambios observados en el contexto sobre la base de los indicadores de impacto.
- Evaluación de los resultados y contribución a las áreas focales relativas a las prioridades de desarrollo rural sobre la base de los indicadores de resultado.
- Seguimiento de los progresos del PDR atendiendo a los indicadores de producto y las metas establecidas.
- Evaluación de la metodología Leader y de las estrategias de desarrollo local llevadas a cabo por los Grupos de Acción Local.
- Evaluación de la contribución del PDR a los objetivos transversales tales como innovación, medio ambiente y adaptación y mitigación del cambio climático. En la definición de las operaciones del programa, la autoridad de gestión identificará aquellas que tienen incidencia sobre los objetivos transversales. El programa dispondrá de un sistema de gestión de información estadística que permitirá obtener información necesaria para el seguimiento y la evaluación incluida la contribución a los objetivos transversales.
- Evaluación de la contribución del PDR a la Estrategia Europa 2020 para el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, incluyendo la contribución a las metas.
- Evaluación del uso de los fondos destinados a Asistencia Técnica.

Las actividades relacionadas con la preparación de la evaluación comprenden:

- Revisión de las preguntas comunes de evaluación incluyendo su vinculación con los indicadores.
- Desarrollo de las preguntas específicas de evaluación atendiendo a la lógica de intervención del PDR.
- Preparación de las fichas relativas a los indicadores específicos del PDR.
- Identificación de los datos adicionales que deben recopilarse y de las fuentes de donde pueden

obtenerse.

- Revisión de los enfoques potenciales para evaluar los resultados y los impactos.
- Acuerdos con los proveedores de datos e información.
- Alternativas y soluciones para resolver las debilidades y carencias de datos.
- Preparación de los Términos de Referencia y gestión de los procesos de contratación de los evaluadores externos.

La determinación de los impactos netos, el atribuible a las acciones del PDR más que a los factores externos, supone un difícil reto que requiere una solución metodológica adecuada. El análisis contrafactual propuesto por la Comisión Europea, basado en el establecimiento de grupos de control integrados por no beneficiarios del PDR es una alternativa compleja y costosa cuya aplicación requiere planificación y preparación previa:

- Identificación de ámbitos (medidas, prioridades de desarrollo, áreas focales, prioridades de evaluación, etc.) donde pueda estimarse viable su aplicación.
- Identificación y configuración de los grupos de control para los ámbitos seleccionados.
- Diseño del control y obtención de los datos.

También plantea dificultades de diferente índole la evaluación de las zonas de Alto Valor Natural para las que los diferentes trabajos abordados en el ámbito del seguimiento y la evaluación del desarrollo rural no llegan a ser concluyentes en términos de indicadores cuantitativos y proponen, de hecho, considerar enfoques cualitativos que es preciso concretar.

Las actividades de evaluación y resultados derivados se reflejarán en una sección específica de los Informes Anuales de Ejecución. En los Informes que se presenten en los años 2017 y 2019 dicha sección tendrá mayor detalle aportando resultados relativos a la contribución a los objetivos, resultados e impactos correspondientes a la ejecución desarrollada hasta el momento (evaluaciones intermedias). El último Informe Anual de Ejecución será el relativo al año 2023, que se entregará antes del 30 de junio del año 2024, y en ese mismo año, antes del 31 de diciembre, deberá presentarse la evaluación ex post.

Los Informes Anuales que deberán presentarse en 2017 y 2019 combinarán, por tanto, la información y resultados relativos al seguimiento y la evaluación (intermedia). La evaluación ex post será objeto de un informe independiente del Informe Anual de 2024 que se presentará a la Comisión Europea antes del finalizar dicho año. El resto de Informes Anuales harán referencia a las actividades de evaluación que se lleven a cabo en relación con las tres evaluaciones comprometidas (2017, 2019 y 2023) y, en su caso, con los trabajos de evaluación temáticos o específicos que puedan abordarse en función de las necesidades. La difusión de los resultados de las evaluaciones se llevará a cabo, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión, mediante versiones o extractos de los informes que faciliten su comprensión de modo que puedan extenderse al ámbito de interesados más amplio posible. Estos documentos, de carácter divulgativo e informativo, deberán ser objeto de atención específica de la estrategia de comunicación que identificará los canales y medios más adecuados.

9.4. Datos e información

Breve descripción del sistema de registro, mantenimiento, gestión y comunicación de la información estadística sobre la ejecución del PDR y suministro de los datos de seguimiento para la evaluación. Identificación de las fuentes de datos que se van a utilizar, los datos que faltan, las posibles cuestiones

institucionales relacionadas con el suministro de datos y las soluciones propuestas. Esta sección debe demostrar que los sistemas adecuados de gestión de datos estarán operativos a su debido tiempo.

Como parte de la condicionalidad ex ante se asegura que se dispone de un sistema de información estadística que cubre los indicadores requeridos por la evaluación si bien es preciso insistir, como de hecho se viene haciendo desde la programación anterior, que los sistemas estadísticos oficiales, que son los que otorgan la fiabilidad y homogeneidad necesarias, tanto a nivel comunitario (EUROSTAT) como a los niveles nacional (INE) y regional (IAEST) no permiten la valoración de todos los indicadores comunes de contexto exigidos por la Comisión Europea lo que se considera razón suficiente para que fueran eliminados. Concretamente se trata de los indicadores de contexto nº 15 (Productividad laboral en silvicultura) que en España no está desagregado a la escala regional que corresponde al PDR y el nº 30 (Infraestructuras turísticas; nº de camas) para el que no existe el desglose territorial (subregional) exigido. También debe hacerse constar que la indefinición del indicador nº 37 (SAU empleada para general Alto Valor Natural) hace imposible su valoración.

Es imprescindible asegurar la correcta definición de todos los indicadores utilizados incluyendo las magnitudes y unidades de valoración así como las instrucciones precisas para su tratamiento, interpretación y agregación a lo largo de la programación. El carácter común de los indicadores establecidos por la Comisión Europea hace que deba ser ella misma quien, por razones obvias, garantice su operatividad para evitar las dificultades surgidas en la programación 2007-2013. La claridad, rigor y precisión a este respecto es fundamental para contar con el nivel de participación activa deseable, que no será posible si persiste la confusión y dificultad de comprensión de las herramientas utilizadas.

Deben tomarse en consideración, con más realismo y pragmatismo, las limitaciones constatadas para los indicadores durante las sucesivas programaciones, sobre todo en términos de utilidad para actores e interesados y más allá de las exigencias reglamentarias. Es preciso también poner de manifiesto la relación coste/eficacia de los indicadores, que presenta importantes diferencias entre los diferentes ámbitos de actuación siendo, por ejemplo, mucho más limitada en relación con el medio ambiente y el equilibrio territorial que con los objetivos productivos. La utilización de indicadores y herramientas técnicamente complejas limita y condiciona, además, el ámbito de comprensión de los resultados de la evaluación dificultando, consecuentemente, la participación efectiva de los interesados que, sin ser necesariamente expertos, se juzga imprescindible

Por otro lado, se ha constatado la utilidad del seguimiento y evaluación enfocado en las operaciones y proyectos en los que se desagrega la ejecución de las medidas considerando sus datos más objetivos y elementales (emplazamiento, objeto, presupuesto previsto y ejecutado, ayuda aprobada y pagada, etc.).

La Autoridad de Gestión es, en cualquier caso, la responsable de la producción, recogida y provisión de los datos e información requerida por los evaluadores a través del sistema de seguimiento. Sin embargo es preciso concretar las tareas y responsabilidades que los gestores de las medidas deben asumir en relación con los indicadores de producto (físicos), la de la Autoridad de Pago en relación con los indicadores financieros así como los propios evaluadores en relación con los indicadores de resultado e impacto así como, en su caso, como los de contexto. Con estos últimos también es preciso que la propia Comisión Europea, dado que es ella quien los establece, asuma tareas y responsabilidades, sobre todo cuando existen carencias de datos y/o de definición tal y como se ha expuesto.

Bajo la responsabilidad y supervisión de la Autoridad de Gestión se implementará un sistema informático, adaptado a las exigencias definitivas en relación con los indicadores del programa en sus diferentes ámbitos (contexto, productos, resultados e impacto). Además, se dispondrá de una base de datos de las operaciones y proyectos en los que se concreta la ejecución de las medidas incorporando, al menos, los siguientes campos:

identificación del promotor, emplazamiento (nombre del municipio y código INE) siempre que el proyecto tenga una localización concreta, naturaleza jurídica del promotor con indicación del sexo cuando sea persona física, actividad principal objeto de ayuda (CNAE), presupuesto total aprobado y estado de ejecución, ayuda total aprobada y estado de cobro, indicador de producto más destacable que pueda valorarse de forma fiable y objetiva.

En relación con los indicadores de contexto específicos de la programación se contará con el apoyo del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) con quien la Autoridad de Gestión podrá establecer un marco de colaboración para el desarrollo de operaciones estadísticas que puedan resultar de interés. También podrán establecerse colaboraciones con centros de investigación regionales u otras entidades especializadas para la producción de datos e información específica que, por su complejidad y alcance, exceda de las tareas propias de la Autoridad de Pago, de los evaluadores y de los gestores de las medidas con quienes es preciso, en todo caso, definir y concretar sus responsabilidades en relación con los datos e información. No obstante, pueden establecerse las siguientes prescripciones de carácter general:

- Los indicadores comunes de contexto regional serán facilitados, preferentemente, por los Servicios de la Comisión Europea utilizando como fuente principal EUROSTAT.
- Los indicadores específicos de contexto regional serán facilitados, fundamentalmente, por el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) utilizando sus propias fuentes.
- Los indicadores de ejecución financiera de la ayuda (compromisos y pagos) serán facilitados por la Autoridad de Pago.
- Los indicadores de producto, de carácter físico, serán facilitados por los beneficiarios a través de los gestores de las medidas que serán quienes los trasladen a la Autoridad de Gestión.
- Para los indicadores de resultado e impacto es preciso definir la distribución de tareas, funciones y responsabilidades entre beneficiarios, gestores de las medidas, Autoridad de Gestión, evaluadores y otros actores.
- Los datos relativos a la implementación de la Base de Datos de Proyectos deberán ser facilitados a la Autoridad de Gestión por parte de los gestores de las medidas.

La información no puede limitarse a los indicadores cuantitativos siendo imprescindible aportar y gestionar información cualitativa. En cualquier caso, se considera imprescindible profundizar en el enfoque cualitativo de la evaluación, particularmente en aquellos casos que, como ocurre con los aspectos ambientales, los indicadores cuantitativos demuestran más limitaciones y menos eficacia. Las encuestas a beneficiarios llevadas a cabo bajo diferentes modalidades, las entrevistas en profundidad a expertos, autoridades, gestores u otros actores relevantes, los talleres desarrollados en base a la aplicación de diferentes técnicas y herramientas u otros instrumentos de participación se consideran esenciales para la producción de información cualitativa de utilidad que complemente la ofrecida por los indicadores.

9.5. Calendario

Principales hitos del período de programación y esquema indicativo de los plazos necesarios para garantizar que los resultados están disponibles en el momento oportuno.

Se adjunta cuadro con cronograma previsto.



Año	Gobernanza	Preparación	Desarrollo	Informes	Difusión
2014	Identificación de actores e interesados. Establecimiento de Autoridades División tareas y responsabilidades Procesos.	Selección de temas prioritarios objeto de evaluación. Revisión de la s Preguntas de evaluación e indicadores. Sistema informático. Necesidades de evaluación y métodos.	Puesta en marcha de la recogida de datos.		
2015	Inicio del proceso administrativo para la Primera contratación externa (evaluación 2017 y 2019) y servicios 2016-2019.	Identificación de grupos de control para análisis contrafactual. Términos de Referencia contratos.			
2016	Acciones de coordinación y preparación para la elaboración del Primer Informe Anual Estándar 2016. Primera contratación externa 2016-2019		Producción y recogida de datos. Establecer grupos de control (contrafactual) Inicio evaluación.	Primer Informe Anual Estándar 2016 al Comité de Seguimiento antes del 30-06-2016. Envío a la CE.	
2017	Coordinación y preparación de la evaluación a incluir en el Informe Anual 2017. Coordinación primera contratación externa 2016-2019		Evaluación a incluir en el Informe de Anual de 2017 relativo a la ejecución 2014-2016	Informe Anual 2017 al Comité Seguimiento antes de 30-06-2017 incluyendo evaluación. Envío a la CE.	
2018	Revisión y actualización del Plan de Evaluación. Coordinación primera contratación externa 2016-2019	Revisión de la metodología de evaluación con vistas a la evaluación 2019. Coordinación primera contratación externa 2016-2019	Inputs necesarios para el Informe Anual 2018. Estudios específicos de evaluación, si fueran necesarios.	Informe Anual Estándar 2018 al Comité de Seguimiento antes de 30-06-2018. Envío a la CE.	
2019			Evaluación a incluir en el Informe Anual 2019	Informe Anual 2019 al Comité Seguimiento antes de 30-06-2019 incluyendo evaluación. Envío a la CE.	
2020	Ultima modificación del Plan de Evaluación. Asegurar los recursos necesarios para las tareas de evaluación hasta 2024. Inicio del proceso administrativo para la segunda contratación externa 2021-2014 (evaluación ex post). Términos de Referencia Segunda contratación externa 2021-2024		Recogida y síntesis de datos e información por parte del evaluador. Estudios específicos de evaluación, si fuesen necesarios.	Informe Anual Estándar 2020 al Comité de Seguimiento antes de 30-06-2020 Envío a la CE.	Acciones de difusión del contenido de los Informes Anuales y de los resultados de las operaciones de evaluación llevadas a cabo.
2021	Identificación de nuevas necesidades de evaluación una vez finalizada la presentación de proyectos (2020). Definición de posibles preguntas específicas de evaluación y de indicadores. Segunda contratación externa 2021-2014			Informe Anual Estándar 2021 al Comité de Seguimiento antes de 30-06-2021 Envío a la CE.	
2022	Coordinación y dirección Segunda contratación externa 2021-2014			Informe Anual Estándar 2022 al Comité de Seguimiento antes de 30-06-2022 Envío a la CE.	
2023	Finalización y cierre de la producción y recogida de datos tras la finalización de los proyectos del PDR 2014-2020. Preparación para la elaboración de la evaluación ex post. Coordinación y dirección Segunda contratación externa 2021-2014			Informe Anual Estándar 2023 al Comité de Seguimiento antes de 30-06-2023 Envío a la CE.	
2024	Coordinación y dirección de la Evaluación ex post.		Desarrollo de la evaluación ex post.	Informe Anual 2024 al Comité Seguimiento antes de 30-06-2024 Evaluación ex post, antes de 31-12-2024. Envío a la CE.	

Cronograma

9.6. Comunicación

Descripción de la manera como los resultados de la evaluación se difundirán entre los receptores destinatarios, incluida una descripción de los mecanismos establecidos para el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.

El protocolo de comunicación debe asegurar que los hallazgos de la evaluación sean correctamente trasladados a los receptores en tiempo y forma. Los receptores son interesados en la evaluación tales como políticos, investigadores, grupos de interés, beneficiarios, evaluadores y otros, incluyendo al público en general. Los canales de información son las herramientas (e-mail, internet, intranet, newsletter, eventos, publicaciones, etc.) mediante las que se difunde la información. Los resultados de la evaluación pueden evacuarse a través de diferentes mecanismos tales como planes de acción, seminarios, talleres de trabajo, comités y otros al objeto de aplicar al programa y al ciclo de la política las lecciones aprendidas y las recomendaciones de la evaluación.

Las programaciones anteriores han permitido aprender que los resultados de la evaluación no se difunden ni llegan a los interesados por el mero hecho de que se reflejen en un informe. No sólo hace falta difundir dicho informe sino que es preciso facilitar su interpretación y comprensión llevando a cabo acciones de divulgación específicas. También es preciso concentrar las acciones de comunicación en los agentes y actores verdaderamente interesados evitando que por llegar a todos no se llegue a nadie. En todo caso es necesario reforzar las capacidades de los grupos de interés así como de los gestores de las medidas en materia de seguimiento y evaluación al objeto de lograr una participación verdaderamente activa. Ello se considera imprescindible si se quiere garantizar la utilidad de la evaluación, cuyo diseño y desarrollo no debe quedar en el ámbito exclusivo de los expertos tal y como viene ocurriendo, así como la de las acciones de comunicación y difusión.

La Autoridad de Gestión debe responsabilizarse de la definición de la estrategia de comunicación, de su implementación y de su evaluación siendo necesario que cuente con apoyo y asistencia técnica especializada.

Las acciones de comunicación deben centrarse con especial preferencia en los integrantes del Comité de Seguimiento ampliándolas a los grupos de interés directamente relacionados con las diferentes áreas temáticas prioritarias de la evaluación. Todas las acciones de comunicación deben hacerse públicas si bien no se considera que, por la naturaleza y carácter de los resultados, los beneficiarios ni el público en general sean objeto de atención específica de las acciones de comunicación relacionadas con la evaluación que, en todo caso, pueden ser objeto de atención indirecta a través de los grupos de interés.

En la comunicación debe ponerse la atención en los resultados propiamente dichos, en las conclusiones y en las recomendaciones, no en las herramientas ni en las metodologías que, por lo general, carecen de interés para la mayor parte de los interesados. Los resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación a lo largo de la programación debe acreditar su utilidad práctica no sólo para la Autoridad de Gestión; también debe hacerlo para el resto de los actores interesados en la evaluación, particularmente para los gestores de las medidas y los grupos de interés más destacados que es conveniente que se pronuncien expresamente en relación con dicha utilidad con el fin de asegurarla y mejorarla.

Con independencia del uso intensivo de las tecnologías de la información en el proceso de comunicación resulta imprescindible llevar a cabo sesiones presenciales, más allá de las reuniones formales del Comité de Seguimiento, de carácter temático y con una doble función formativa e informativa que cuente con la

participación de los gestores de la programación y representantes de los grupos de interés pertinentes. Los talleres de trabajo y los seminarios se consideran el canal más apropiado para este propósito. También se considera conveniente realizar a mediados de la programación al menos un evento sobre seguimiento y evaluación que, en forma de foro o congreso, reúna en un mismo acto a todos los interesados en la evaluación y que permita dar visibilidad al proceso al tiempo que extraer conclusiones de carácter general en relación con los diferentes ámbitos del proceso de seguimiento y evaluación (prioridades, utilidad de los resultados, interés, etc.)

Los resultados del proceso de seguimiento y evaluación deben influir en el desarrollo del PDR siendo necesario que dicha influencia pueda visualizarse y comprenderse por parte de los actores. El grado de dicha influencia, visibilidad y comprensión debe servir para valorar la utilidad práctica del seguimiento y evaluación, su eficacia y la eficiencia con la que están siendo utilizados los recursos asignados. La Autoridad de Gestión desempeña un papel determinante en relación con este objetivo. Para su cumplimiento es particularmente crítico el cumplimiento de los plazos de modo que los resultados puedan comunicarse a los interesados mediante las acciones y canales adecuados y en las fechas oportunas que hagan posible su aplicación efectiva al ciclo de la programación.

La estrategia de comunicación debe ser también objeto de seguimiento y evaluación periódica, al menos cada dos años, al objeto de valorar su eficacia y eficiencia en relación con los destinatarios y los retornos que estos generan a partir de los resultados de la evaluación. La responsabilidad de esta tarea recae en la Autoridad de Gestión, que debe contar con el apoyo técnico especializado necesario que, preferiblemente, cubra todas las necesidades en materia de comunicación del PDR de forma coordinada.

9.7. Recursos

Descripción de los recursos necesarios y previstos para ejecutar el plan, incluida una indicación de la capacidad administrativa, los datos, los recursos financieros y las necesidades informáticas. Descripción de las actividades de desarrollo de las capacidades, previstas para garantizar que el plan de evaluación se puede ejecutar plenamente.

Se entienden por recursos los medios humanos y financieros requeridos para la implementación del Plan de Evaluación.

La disponibilidad de recursos humanos apropiados, que cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios y que ofrezcan los productos a tiempo, resulta crítica para el desarrollo eficaz y eficiente del proceso de seguimiento y evaluación. Este proceso descansará, fundamentalmente, en las Autoridades de Gestión y Pago que cuentan con los recursos humanos internos apropiados, tal y como avala el desarrollo de las sucesivas programaciones llevadas a cabo. El cumplimiento de la condicionalidad ex ante asegura formalmente la capacidad institucional y eficiencia administrativa lo que no impedirá que se atienda al fortalecimiento y mejora continua de estas capacidades internas.

No obstante, estos recursos internos serán complementados del mismo modo que se ha venido haciendo, con medios externos que aporten la especialización puntual requerida y/o la independencia exigible. Así, Muchas de las tareas y actividades de seguimiento y evaluación serán cofinanciadas con cargo a la Asistencia Técnica, que será usada para apoyar acciones tales como las siguientes:

- Fortalecimiento institucional y mejora de capacidades administrativas.

- Evaluaciones, informes de expertos, estadísticas y estudios.
- Análisis, gestión, seguimiento, intercambio de información y ejecución del programa.
- Medidas relativas a la implementación de los sistemas de control y asistencia técnica y administrativa.
- Instalación, operación e interconexión de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación.
- Acciones para mejorar los métodos de evaluación e intercambio de información sobre prácticas de evaluación.
- Difusión de resultados.

La distribución porcentual de recursos financieros requeridos por el Plan de Evaluación es la que se indica en el cuadro que se acompaña.

<i>Distribución porcentual de los recursos financieros asignados al Plan de Evaluación</i>												
Fases y tareas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Gobernanza y Coordinación			1	1		1		1		1		5
Preparación de la evaluación		2	1		1			1	1			6
Desarrollo de la evaluación				5	4	8	3	3	4	3	9	39
Informes.			2	2	3	3	3	3	3	3	3	25
Difusión de resultados.				2	4	3	4	3	3	3	3	25
Total		2	4	10	12	15	10	11	11	10	15	100

Recursos financieros

10. PLAN DE FINANCIACIÓN

10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	0,00	100.229.221,00	100.168.331,00	66.676.699,00	66.613.002,00	66.558.109,00	66.554.638,00	74.258.186,00	60.805.211,00	601.863.397,00
Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	0,00	0,00	37.437,00	37.267,00	37.210,00	37.324,00	37.522,00	15.465,00	25.451,00	227.676,00
Total del Feader (sin IRUE)	0,00	100.229.221,00	100.205.768,00	66.713.966,00	66.650.212,00	66.595.433,00	66.592.160,00	74.273.651,00	60.830.662,00	602.091.073,00
De los cuales, la reserva de rendimiento del artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	0,00	6.013.753,26	6.010.099,86	4.000.601,94	3.996.780,12	3.993.486,54	3.993.278,28	0,00	0,00	28.008.000,00
Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - IRUE(Next								11.950.325,00	28.441.772,00	40.392.097,00

Generation EU)/Operaciones financiadas a partir de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 58 bis, apartado 1										
Total (Feader + IRUE)		100.229.221,00	100.205.768,00	66.713.966,00	66.650.212,00	66.595.433,00	66.592.160,00	86.223.976,00	89.272.434,00	642.483.170,00

Importe indicativo total para el Feader y el IRUE de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	303.366.535,41	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del Feader y el IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	47,22
Importe indicativo total, en el caso del Feader, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	288.392.091,49	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del Feader, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	47,90
Importe indicativo total, en el caso del IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	14.974.443,92	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	37,07

Contribución del Feader y el IRUE para el artículo 59, apartado 6	255.523.231,18	Porcentaje de la contribución del Feader y el IRUE para el artículo 59, apartado 6 (%)	39,77
Contribución total del Feader para el artículo 59, apartado 6	240.548.787,26	Porcentaje de la contribución total del Feader para el artículo 59, apartado 6 (%)	36,83
Contribución total del IRUE para el artículo 59, apartado 6	14.974.443,92	Porcentaje de la contribución total del IRUE para el artículo 59, apartado 6 (%)	37,07

10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Artículo por el que se establece el porcentaje máximo de contribución.	Porcentaje de participación del FEADER aplicable	Porcentaje de contribución del Feader mínimo aplicable en 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución del Feader máximo aplicable en 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	53%	20%	53%

10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2022)

10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (2A) 0,00 (3A) 0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%		80%		0,00	6.638.743,68 (2A) 138.426,22 (3A) 424.771,16 (P4)

	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	75%				0,00	0,00 (2A) 0,00 (3A) 0,00 (P4)
Total (EAFRD only)						0,00	7.201.941,06
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	7.201.941,06

10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	2.493.756,00 (2A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	75%				0,00	0,00 (2A)
Total (EAFRD only)						0,00	2.493.756,00
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	2.493.756,00

10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	1.903.404,37 (3A)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones	Main	100%					3.027.095,00 (3A)
Total (EAFRD only)						0,00	1.903.404,37
Total (EURI only)						0,00	3.027.095,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	4.930.499,37

10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	92.047.410,97 (2A) 65.362.579,37 (3A) 2.401.284,88 (P4) 5.762.588,90 (5A)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	0,00 (2A) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 7.129.405,89 (5A)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4,	Main	100%					5.568.360,00 (2A) 16.647.293,08 (3A)

letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones							0,00 (P4) 0,00 (5A)
Total (EAFRD only)						0,00	172.703.270,01
Total (EURI only)						0,00	22.215.653,08
Total (EAFRD + EURI)						0,00	194.918.923,09

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 59, apartado 6 (EUR)	15.293.279,67
---	---------------

de los cuales, Feader (EUR)	15.293.279,67
------------------------------------	---------------

de los cuales, IRUE (EUR)	0,00
----------------------------------	------

10.3.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	2.938,99 (2B)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%		80%		0,00	83.802.484,31 (2B)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al	75%				0,00	0,00 (2B)

	FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;							
						Total (EAFRD only)	0,00	83.805.423,30
						Total (EURI only)	0,00	0,00
						Total (EAFRD + EURI)	0,00	83.805.423,30

10.3.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	7.078.096,90 (P4) 310.915,51 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	75%				0,00	0,00 (P4) 0,00 (6B)
Total (EAFRD only)						0,00	7.389.012,41
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	7.389.012,41

10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	44.669.284,49 (P4) 5.177.470,32 (SE)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	1.277.638,18 (P4) 6.542.767,72 (SE)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado	75%				0,00	0,00 (P4) 0,00 (SE)

	2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only)						0,00	57.667.160,71
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	57.667.160,71

10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (P4) 0,00 (5D) 0,00 (5E)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	71.880.440,86 (P4) 0,00 (5D) 0,00 (5E)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al	75%				0,00	0,00 (P4) 0,00 (5D) 0,00 (5E)

	FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;							
						Total (EAFRD only)	0,00	71.880.440,86
						Total (EURI only)	0,00	0,00
						Total (EAFRD + EURI)	0,00	71.880.440,86

10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	16.302.120,71 (P4)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación	100%					4.589.444,00 (P4)

Generation EU/ Otras regiones	al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34						
Total (EAFRD only)						0,00	16.302.120,71
Total (EURI only)						0,00	4.589.444,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	20.891.564,71

10.3.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	824.402,04 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	75%				0,00	0,00 (P4)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only)						0,00	824.402,04
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	824.402,04

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 59, apartado 6 (EUR)	258.017,52
--	------------

de los cuales, Feader (EUR)	258.017,52
------------------------------------	------------

de los cuales, IRUE (EUR)	
----------------------------------	--

10.3.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	78.700.274,35 (P4)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación	100%					10.384.999,92 (P4)

Generation EU/ Otras regiones	al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34						
Total (EAFRD only)						0,00	78.700.274,35
Total (EURI only)						0,00	10.384.999,92
Total (EAFRD + EURI)						0,00	89.085.274,27

10.3.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	75%		75%		0,00	219.817,44 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	75%				0,00	227.676,00 (P4)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only)						0,00	447.493,44
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	447.493,44

10.3.13. M16: Cooperación (art. 35)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (2A) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%		80%		0,00	4.464.512,00 (2A) 6.416.227,28 (3A) 8.293.524,32 (P4) 4.815.053,13 (5A)
	Artículo 59, apartado 4,	75%				0,00	0,00 (2A)

	letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						0,00 (3A)
							0,00 (P4)
							0,00 (5A)
Total (EAFRD only)						0,00	23.989.316,73
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	23.989.316,73

10.3.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%		53%		0,00	0,00 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80%		80%		0,00	66.352.770,00 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al	75%				0,00	0,00 (6B)

	FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;							
						Total (EAFRD only)	0,00	66.352.770,00
						Total (EURI only)	0,00	0,00
						Total (EAFRD + EURI)	0,00	66.352.770,00

10.3.15. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	53%					9.624.164,00
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	75%					0,00
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras	Main	100%					174.905,00

regiones							
Total (EAFRD only)						0,00	9.624.164,00
Total (EURI only)						0,00	174.905,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	9.799.069,00

10.3.16. M113 – Jubilación anticipada

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	53%					806.123,01
Total (EAFRD only)						0,00	806.123,01
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	806.123,01

10.3.17. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	53%					0,00
Total (EAFRD only)						0,00	0,00
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	0,00

10.3.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	53%					0,00
Total (EAFRD only)						0,00	0,00
Total (EURI only)						0,00	0,00
Total (EAFRD + EURI)						0,00	0,00

10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma

Nombre del subprograma temático	Medida	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
---------------------------------	--------	--

11. PLAN DE INDICADORES

11.1. Plan de indicadores

11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

11.1.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	4,47
Total del gasto público previsto del PDR	978.142.680,91
Gasto público subvencionable (ámbito de interés 1A)	43.694.272,23

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	9.002.426,32	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	4.705.200,00	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	29.986.645,91	0,00

11.1.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	266,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M16: Cooperación (art. 35)	Número de grupos operativos del EIP que deben subvencionarse (establecimiento y funcionamiento) (16.1)	24,00	0
M16: Cooperación (art. 35)	Número de otras operaciones de cooperación (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (16.2 a 16.9)	232,00	0

11.1.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	43.530,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	43.530,00	0,00

11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

11.1.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	4,78
Número de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	2.520,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	52.770,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	27.621,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	3.002.530,88	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	8.298.429,60	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	5.000,00	0
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	4.705.200,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (4.1)	2.520,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total para inversión en infraestructura (4.3)	124.604.480,96	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	277.737.118,18	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total (en EUR) (4.1)	55.127.749,40	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	179.732.230,36	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	5.580.640,00	0

11.1.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	4,84
Número de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	2.554,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	52.770,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda de puesta en marcha para jóvenes agricultores (6.1)	2.554,00	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda a la inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.4)	0,00	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben un pago por la transferencia (6.5)	4,00	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	0,00	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total (en EUR) (6.1)	108.590.429,49	0
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	108.595.974,75	0

11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

11.1.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	0,66
Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	346,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	52.770,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	1.234,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	173.032,77	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	173.032,77	0
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)	346,00	0
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)	6.618.424,00	3.027.095,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, en explotaciones agrícolas o en la transformación y la comercialización de productos agrícolas) (4.1 y 4.2)	524,00	35,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	488.760.831,69	55.435.485,96
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	146.775.024,53	16.647.293,08
M16: Cooperación (art. 35)	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)	0,00	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	8.020.284,09	0

11.1.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Agricultura

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	14.675,00	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	518.681,72	0
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	530.963,95	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones de apoyo para inversiones no productivas (4.4)	0,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	1.616.222,75	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	728.028,26	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)	349.534,43	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público para conservación de recursos genéticos (10.2)	3.676.633,93	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	98.642.844,39	0
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)	8.000,00	5.540,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)	28.000,00	5.857,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Gasto público total (en EUR)	27.021.547,61	4.589.444,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): Natura 2000 tierra AG (12.1)	190,00	0
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): DMA (12.3)	804,95	0
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Gasto público total (en EUR)	1.099.202,72	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)	105.000,00	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)	82.000,00	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)	2.600,00	0
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Gasto público total (en EUR)	115.318.699,05	10.384.999,92
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	10.366.905,40	0

Bosque

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	3.802.697,92	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	3.802.697,92	0

M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	188,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	13.354.899,80	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	1.703.517,57	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	72.013.745,80	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	1.488.228,07	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (8.3)	1,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	14.703.212,50	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	165,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Zonas afectadas por inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (8.5)	228.573,50	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Zonas sujetas a contratos de entorno forestal (15.1)	0,00	0
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Gasto público total (en EUR)	596.657,92	0
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Gasto público para acciones de recursos genéticos (15.2)	596.657,92	0

11.1.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	16,88
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ha) (ámbito de interés 4A)	395.902,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	2.345.700,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	0,23
Bosques/otras superficies forestales sujetos a contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A)	6.087,81

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	2.661,25

11.1.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	1,98
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	46.555,62

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	2.345.700,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	0
Tierra forestal sujeta a contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	0,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	2.661,25

11.1.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	4,06
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	95.132,78

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	2.345.700,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	8,36
Tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	222.528,99

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	2.661,25

11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

11.1.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	13,10
Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	49.210,48

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
20 Tierra de regadío - total	375.750,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (4.1, 4.3)	63,00	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Superficie (ha) afectadas por las inversiones para ahorrar agua (por ejemplo, sistemas de riego más eficientes, etc.)	49.210,48	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	48.705.054,38	0
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	20.378.683,84	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	6.018.816,42	0

11.1.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0
T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0
T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	4,93
Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las emisiones de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D)	115.545,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
21 Unidades de ganado - total	2.013.760,00
18 Superficie agrícola - SAU total	2.345.700,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) (por ejemplo, cubierta vegetal, cultivos intermedios, reducción de la fertilización, extensificación, etc.)	0,00	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	0,00	0

11.1.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	0,79
Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)	39.550,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	2.345.700,00
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	2.661,25

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a forestar (establecimiento, 8.1)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	8.723.690,29	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a crear en sistemas agroforestales (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	9.768.811,93	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	17,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima para la retención de carbono	0,00	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	0,00	0

11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

11.1.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	75,80
Población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	504.126,00
T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	5,71
T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	1.114,00
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	38.000,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - rurales	49,37
1 Población - intermedias	0,00
1 Población - total	1.347.150,00
1 Población - definición rural específica utilizada para los objetivos T21; T22 y T24 (si fuera pertinente)	0

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	0,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2)	38,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en servicios básicos locales para la población rural (7.4)	0,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructuras turísticas y de recreo (7.5)	0,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para estudios/inversiones en el patrimonio cultural y natural rural, incluidos sitios de elevado valor natural (7.6)	0,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversiones en traslado de actividades por motivos medioambientales o de calidad de vida (7.7)	0,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones otras (7.8)	0,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Población que se beneficia de servicios/infraestructuras mejoradas (7.1 ,7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7)	38.000,00	0
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones	Gasto público total (en EUR)	586.633,03	0

en las zonas rurales (art. 20)			
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	Número de grupos de acción local seleccionados	20,00	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	Población cubierta por grupo de acción local	504.126,00	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)	206.250,00	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)	63.071.991,25	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)	2.932.971,25	0
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)	16.729.750,00	0

11.1.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente)

Medidas	Indicadores	P2		P3		P4			P5					P6			Total
		2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
M01	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	27,621		1,234				14,675									43,530
	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	3,002,530.88		173,032.77				518,681.72									3,694,245.37
	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	8,298,429.6		173,032.77				530,963.95									9,002,426.32
M02	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	5,000															5,000
	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	4,705,200															4,705,200
M03	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)			346													346
	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)			6,618,424													6,618,424
M04	Inversión total en EUR (pública y privada)	277,737,118.18		488,760,831.69				5,418,920.67	48,705,054.38								820,621,924.92
	Gasto público	179,732,230.36		146,775,024.53				4,530,726.18	20,378,683.84								351,416,664.91

	total en EUR														
M06	Inversión total en EUR (pública y privada)		0												0
	Gasto público total en EUR		108,595,974.75												108,595,974.75
M07	Gasto público total (en EUR)				13,354,899.8							586,633.03			13,941,532.83
M08	Gasto público total (en EUR) (8.1)				1,703,517.57					8,723,690.29					10,427,207.86
	Gasto público total (en EUR) (8.2)									0					0
	Gasto público total (en EUR) (8.3)				72,013,745.8					0					72,013,745.8
	Gasto público total (en EUR) (8.4)				1,488,228.07					0					1,488,228.07
	Gasto público total (en EUR) (8.5)				14,703,212.5					9,768,811.93					24,472,024.43
	Gasto público total (en EUR) (8.6)									0					0
M10	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)				349,534										349,534
	Superficie (ha) (por ejemplo, cubierta vegetal, cultivos intermedios, reducción de la fertilización, extensificación, etc.)									0					0
	Superficie (ha) en agroambiente y clima para la retención de									0					0

	carbono														
	Gasto público total (en EUR)					98,642,844.39				0	0				98,642,844.39
M11	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)					8,000									8,000
	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)					28,000									28,000
	Gasto público total (en EUR)					27,021,547.61									27,021,547.61
M12	Superficie (ha): Natura 2000 tierra AG (12.1)					190									190
	Superficie (ha): DMA (12.3)					805									805
	Gasto público total (en EUR)					1,099,202.72									1,099,202.72
M13	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)					105,000									105,000
	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)					82,000									82,000
	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)					2,600									2,600
	Gasto público total (en EUR)					115,318,699.05									115,318,699.05
M15															0.00
	Gasto público total (en EUR)					596,657.92									596,657.92

11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos

Ámbito de interés del plan indicador	Medida	P1			P2		P3		P4			P5					P6		
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C
2A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X		X	P	X						X	X	X	X				
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X			P	X	X		X	X	X	X	X	X	X				
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				P	X						X	X	X	X		X		
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X		P					X	X				X				
2B	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)				X	P											X		
3A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X		X			P						X	X					
	M03: Regímenes de calidad de los productos						P										X		

	agrícolas y alimenticios (art. 16)																			
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)						P						X	X	X			X		
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X				P											X		
5A	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)											P	X							
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X									P	X	X	X					
5D	M10: Agroambiente y clima (art. 28)																P			
5E	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)											X						P		
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)														X		P			
6B	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)																		P	X
	M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP,	X			X		X						X	X				X	P	X

	desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)																		
P4 (FOREST)	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)								P	P	P						X		
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)								P	P	P								
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)								P	P	P				X	X	X		
	M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)								P	P	P				X				
P4 (AGRI)	M01: Acciones de transferencia de conocimiento e información (art. 14)	X		X					P	P	P					X			
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X				P	P	P								
	M10: Agroambiente y clima								P	P	P			X					

(art. 28)																			
M11: Agricultura ecológica (art. 29)								P	P	P					X				
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)								P	P	P									
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)								P	P	P									
M16: Cooperación (art. 35)	X	X						P	P	P									

11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima

11.4.1. Tierra agrícola

11.4.1.1. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Tipo de medida agroambiental y climática	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
10.1.q. Mantenimiento actividades agrarias tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	1.070.413,53	3.689,00	X	X			
10.1.b. Cultivo esparceta para mantenimiento fauna esteparia	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	1.678.232,48	3.849,00	X		X	X	
10.1.g. Prácticas específicas en cultivo de	Mantenimiento de sistemas de pastos y	3.115.121,29	3.525,00	X				

arroz para fomento presencia aves	cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.							
10.1.i. Mantenimiento razas autóctonas en peligro de extinción	Otros	4.924.409,03		X				
10.1.a. Mantenimiento del rastrojo	Cobertura del suelo, técnicas de arado, labranza limitada, agricultura de conservación	14.914.099,23	39.150,16			X		X
10.1.c. Extensificación adicional pastoreo	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	33.868.025,42	144.951,00	X				
10.1.h. Lucha biológica en viñedo	Mejor gestión, reducción de fertilizantes y plaguicidas minerales (incluida producción integrada)	3.468.851,90	6.039,00	X	X			
10.1.p. Generación corredores biológicos Red Natura 2000	Creación y conservación de elementos ecológicos (como las lindes de los campos, zonas de transición, bandas florales, setos, árboles)	412.301,75	14.740,00	X		X	X	
10.1.m-n. Mantenimiento hábitats	Reducción de las zonas de regadío o de las tasas	19.240,15	22,00	X	X			

en tierras de cultivos herbáceos en zonas perilagunares (Otras y Laguna del Cañizar)	de riego, técnicas de riego							
10.1.e. Apicultura en colmenares reducidos y dispersos	Creación y conservación de elementos ecológicos (como las lindes de los campos, zonas de transición, bandas florales, setos, árboles)	8.168.664,15	76.342,00	X				
10.1.f. Agricultura conservación en viñedo zonas áridas y pendiente pronunciada	Cobertura del suelo, técnicas de arado, labranza limitada, agricultura de conservación	2.371.226,47	1.393,00			X		
10.1.d. Mantenimiento prados siega en zonas de montaña	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	2.209.875,35	4.285,00	X				
10.1.j-k-l. Generación alimento para la avifauna (RND Gallocanta, fuera del PORN y otras zonas	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	18.832.568,99	51.527,00	X			X	
10.1.o. Generación alimento para avifauna en zonas perilagunares Laguna del Cañizar	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento	5.884,99	20,00	X				

	de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

11.4.1.2. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica	6.401.190,33	8.000,00	X	X	X		
11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	20.620.357,28	28.000,00	X	X	X		

11.4.1.3. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales	781.579,36	804,95		X			

12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000	317.623,36	190,00	X				
--	------------	--------	---	--	--	--	--

11.4.1.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales	0,00	0,00					
8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales	1.703.517,57	400,00					X

11.4.2. Zonas forestales

11.4.2.1. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
15.2. Conservación de los recursos genéticos forestales.	596.657,92	0,00			

11.4.2.2. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000	0,00	0,00			

11.4.2.3. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	23.383.869,50	228.616,80	X		X

11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa

Indicador(es) previsto(s) específico(s)

Código	Nombre del indicador previsto	Ámbito de interés	Valor objetivo 2025	Unidad
---------------	--------------------------------------	--------------------------	----------------------------	---------------

Indicador(es) específico(s) de productividad

Código	Nombre del indicador de productividad	Medida	Ámbito de interés	Resultado previsto	de los cuales, IRUE	Unidad
---------------	--	---------------	--------------------------	---------------------------	----------------------------	---------------

12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL

Para medidas y operaciones que entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, una tabla sobre financiación nacional adicional por medida en conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 recoge los importes por medida y la indicación de cumplimiento con el criterio según el Reglamento de desarrollo rural.

Medida	Financiación suplementaria nacional durante el período 2014-2022 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	6.611.409,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	3.837.324,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	2.802.257,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	695.943,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	0,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
Total	13.946.933,00

12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La financiación adicional afecta a la submedida 2.1, no estando programada en la submedida 2.3.

La medida es coherente con lo establecido en el artículo n.º 15 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La medida es coherente con lo establecido en el artículo n.º 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

12.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La financiación adicional afecta a la submedida 6.1, no estando programada en la submedida 6.5.
La medida es coherente con lo establecido en el artículo nº 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

12.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La financiación nacional en esta medida se aplica a la submedida 8.3, sin embargo no se incluye en este apartado por corresponder íntegramente a ayudas de estado.

La medida es coherente con lo establecido en el art. 21 del Reglamento (UE) 1305/2013.

12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La medida es coherente con lo establecido en el artículo nº 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La medida es coherente con lo establecido en el artículo nº 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

12.10. M113 – Jubilación anticipada

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La medida es coherente con lo establecido en el artículo nº 30 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

12.12. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La medida es coherente con lo establecido en el artículo nº 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

12.13. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se programa esta medida.

12.14. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.15. M16: Cooperación (art. 35)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.16. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

La financiación adicional en esta medida está afectada por la consideración de ayudas de estado, por lo que el importe que figura en este apartado es cero.

En todo caso la medida es coherente con lo establecido en los artículos 42-44 del Reglamento (UE) 1305/2013

12.17. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No hay financiación adicional en esta medida.

12.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se programa esta medida.

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.	720.194,11	180.048,53		900.242,64
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 y Directrices 2014/C 204/01	249.375,60	221.144,40		470.520,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.	190.340,44	168.792,46		359.132,90
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.	8.551.687,84	7.583.572,23	680.211,00	16.815.471,07
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	NO PROCEDE				
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Directrices de la Unión Europea (2014/C 204/01).	7.389.012,41	6.552.520,42		13.941.532,83
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.	57.667.160,71	46.810.527,94	3.923.517,51	108.401.206,16

M10: Agroambiente y clima (art. 28)	NO PROCEDE				
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	NO PROCEDE				
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	NO PROCEDE				
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	NO PROCEDE				
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.	447.493,44	149.164,48		596.657,92
M16: Cooperación (art. 35)	Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis. A partir del 1 de julio de 2024 estará cubierto por el Reglamento (UE) 2023/2831	2.398.931,67	599.732,92		2.998.664,59
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis. A partir del 1 de julio de 2024 estará cubierto por el Reglamento (UE) 2023/2831	66.352.770,00	16.588.192,50		82.940.962,50
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	No procede				
M113 – Jubilación anticipada	NO PROCEDE				
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	No se programa esta medida.				
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	No se programa esta medida.				
Total (€)		143.966.966,22	78.853.695,88	4.603.728,51	227.424.390,61

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

FEADER (EUR): 720.194,11

Cofinanciación nacional (EUR): 180.048,53

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 900.242,64

13.1.1.1. Indicación:*

Afecta a los expedientes de las 2 operaciones programadas:

- Operación 1.1. Ayuda a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias.
- Operación 1.2. Acciones y actividades de I+D+i y de carácter experimental, demostrativo e informativo.

Conforme a lo establecido en los artículos 38 y 47 del Reglamento UE 702/2014 , para las ayudas para transferencia de conocimientos y actividades de información en favor de las PYME en las zonas rurales y en el sector forestal estas operaciones estarán exentas de la obligación de notificación establecida en su artículo 108, apartado 3, ya que se cumplen las condiciones establecidas en los mismos.

Medida 1.- Nº expediente de notificación: SA.43478

13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 y Directrices 2014/C 204/01

FEADER (EUR): 249.375,60

Cofinanciación nacional (EUR): 221.144,40

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 470.520,00

13.2.1.1. Indicación:*

Afecta a los expedientes de las 2 operaciones programadas:

- 2.1. Ayudas a los beneficiarios de los servicios de asesoramiento.
- 2.3. Ayudas para formación de asesores.

Conforme a lo establecido en los artículos 39 y 46 del Reglamento UE 702/2014 , para las ayudas a servicios de asesoramiento en favor de las PYME en las zonas rurales y en el sector forestal la operación 2.1 estará exenta de la obligación de notificación establecida en su artículo 108, apartado 3, ya que se cumplen las condiciones establecidas en los mismos.

Conforme a lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en su apartado 3.6 (Ayudas para transferencia de conocimientos y actividades de información en las zonas rurales) la operación 2.3 (Formación de asesores) la Comisión considerará estas ayudas compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado ya que esta operación es coherente con las exigencias y requisitos establecidos en las mismas.

Submedida 2.1.- N° expediente de notificación: SA.43479

Submedida 2.3.- N° expediente de notificación: SA.42771

13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

FEADER (EUR): 190.340,44

Cofinanciación nacional (EUR): 168.792,46

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 359.132,90

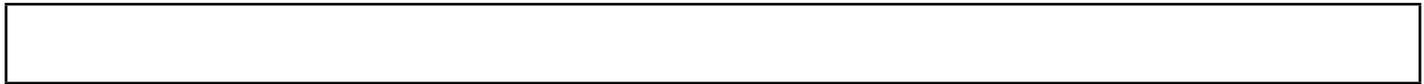
13.3.1.1. Indicación:*

Afecta a los expedientes que tengan por objeto las PYMES (Reglamento UE 702/2014, arts. 48 y 49) en las dos operaciones programadas:

- 3.1. Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad.(Las ayudas se limitarán a 3 000 EUR por beneficiario y año)
- 3.2. Apoyo a las actividades de información y promoción (La intensidad de la ayuda se limitará al 70 % de los costes subvencionables).

Conforme a lo establecido en dicho Reglamento UE 702/2014 , estará exenta esta medida de la obligación de notificación establecida en su artículo 108, apartado 3, ya que se cumplen las condiciones establecidas en los arts. 48 y 49.

Medida 3.- N° expediente de notificación: SA.43469



13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

FEADER (EUR): 8.551.687,84

Cofinanciación nacional (EUR): 7.583.572,23

Financiación complementaria nacional (en EUR): 680.211,00

Total (€): 16.815.471,07

13.4.1.1. Indicación:*

Afecta a los expedientes que tengan por objeto las PYMES (Reglamento UE 702/2014, art. 44) en las operaciones programadas en la submedida 4.2 (Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas), así como a la operación de la medida 4.3 referida a inversiones en "infraestructuras que dan servicio al monte" (4.3.e)

Será de aplicación el Reglamento UE 702/2014 (art. 40 y 44).

Submedida 4.2.- Nº expediente de notificación: SA.45263

Submedida 4.3.- Nº expediente de notificación: SA.43509

13.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.5.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de Estado ya que sólo se implementan las submedidas 6.1 y 6.5 en las que no concurre las mismas.

13.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Título del régimen de ayuda: Directrices de la Unión Europea (2014/C 204/01).

FEADER (EUR): 7.389.012,41

Cofinanciación nacional (EUR): 6.552.520,42

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 13.941.532,83

13.6.1.1. Indicación:*

Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01). 3.2. Ayuda a servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales. Afecta a las dos operaciones programadas 7.1. y 7.2.

Medida 7.- N° expediente de notificación: SA.42670

13.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

FEADER (EUR): 57.667.160,71

Cofinanciación nacional (EUR): 46.810.527,94

Financiación complementaria nacional (en EUR): 3.923.517,51

Total (€): 108.401.206,16

13.7.1.1. Indicación:*

Afecta a los expedientes de la medida 8, y en concreto a las submedidas siguientes: Afecta a los expedientes que tengan por objeto el sector forestal (ABER. arts. 32, 34 y 35) en las operaciones programadas de las submedidas:

- 8.1. Ayudas para la reforestación/creación de superficies forestales.
- 8.3. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres, naturales y catástrofes.
- 8.4. Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres, naturales y catástrofes.
- 8.5. Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Conforme a lo establecido en los artículos 32, 34 y 35 del Reglamento UE 702/2014 , para las ayudas a la silvicultura las operaciones de referencia estarán exentas de la obligación de notificación establecida en su artículo 108, apartado 3, ya que la medidas programadas cumplen las condiciones establecidas en los artículos citados.

Medida 8.- Nº expediente de notificación: SA.43021

13.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.8.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de Estado en esta medida.

13.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.9.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de estado en esta medida.

13.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.10.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de estado en esta medida.

13.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.11.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de estado en esta medida.

13.12. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

FEADER (EUR): 447.493,44

Cofinanciación nacional (EUR): 149.164,48

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 596.657,92

13.12.1.1. Indicación:*

Afecta a los expedientes de la submedida 15.2 (no se programa la 15.1), relativa a la conservación y promoción de recursos genéticos forestales.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento UE 702/2014, la operación 15.2 estará exenta de la obligación de notificación establecida en su artículo 108, apartado 3, ya que se cumplen las condiciones establecidas el mismo.

Medida 15.- Nº expediente de notificación: SA.43481

13.13. M16: Cooperación (art. 35)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimos. A partir del 1 de julio de 2024 estará cubierto por el Reglamento (UE) 2023/2831

FEADER (EUR): 2.398.931,67

Cofinanciación nacional (EUR): 599.732,92

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 2.998.664,59

13.13.1.1. Indicación:*

Las ayudas correspondientes a las acciones incluidas en las operaciones de las Medida 16, que no estén cubiertas por el artículo nº 42 del TFUE, se concederán bajo el Reglamento (UE) nº 1407/2013 relativo a las ayudas de mínimos.

13.14. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimos. A partir del 1 de julio de 2024 estará cubierto por el Reglamento (UE) 2023/2831

FEADER (EUR): 66.352.770,00

Cofinanciación nacional (EUR): 16.588.192,50

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 82.940.962,50

13.14.1.1. Indicación:*

Las ayudas correspondientes a las acciones incluidas en las EDLP, que no estén cubiertas por el artículo nº 42 del TFUE, se concederán bajo el Reglamento (UE) nº 1407/2013 relativo a las ayudas de mínimos.

13.15. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Título del régimen de ayuda: No procede

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.15.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayudas de Estado en esta medida.

13.16. M113 – Jubilación anticipada

Título del régimen de ayuda: NO PROCEDE

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.16.1.1. Indicación:*

No es de aplicación el régimen de ayuda de estado en esta medida.

13.17. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Título del régimen de ayuda: No se programa esta medida.

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.17.1.1. Indicación:*

No se programa esta medida.

13.18. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Título del régimen de ayuda: No se programa esta medida.

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.18.1.1. Indicación:*

No se programa esta medida

14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD

14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:

14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común

Complementariedad con fondos EIE

La complementariedad entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) es uno de los principios básicos para la aplicación de todos los recursos de la UE. Este principio ha ido adquiriendo una importancia mayor con el tiempo en el ordenamiento jurídico comunitario.

La eficacia de la política de desarrollo solo será efectiva si las políticas aplicadas en el ámbito de la Política de Cohesión, la Política de Desarrollo Rural y la Política Agraria Común (PAC), así como la Política Pesquera Común, están coordinadas y son complementarias, evitando la doble financiación y las lagunas.

El Acuerdo de Asociación garantiza la complementariedad de acciones a nivel de Estado Miembro entre los fondos ESI, así como la convergencia con los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020. El Acuerdo de Asociación contempla las siguientes estructuras de coordinación:

- a) Comité de Coordinación de Fondos EIE. Se inicia como grupo para coordinación de la programación de los Fondos EIE y posteriormente de seguimiento del Acuerdo de Asociación y de las evaluaciones que se realicen a este nivel. En éste participan representantes de cada uno de los Fondos EIE.
- b) Comités de Seguimiento de los programas, para el seguimiento conjunto y coordinado, evitando solapamientos y duplicidades en los diferentes niveles de la Administración.
- c) Redes temáticas. En base a la experiencia y los buenos resultados de períodos anteriores, se mantienen en el período 2014-2020 las redes definidas en España en el ámbito de los Fondos EIE:
 - Red de Políticas de I+D+i: Integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de Innovación en la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea.
 - Red de Autoridades Ambientales: integrada con carácter permanente por los órganos responsables de la gestión de Fondos EIE y medio ambiente en la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea.
 - Red de Políticas de Igualdad entre mujeres y hombres: integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de igualdad de género y de la gestión de Fondos europeos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Comisión Europea.
 - Red de Inclusión Social: está integrada con carácter permanente por los órganos responsables de la gestión de Fondos y de las políticas de inclusión social de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Comisión Europea, así como por las entidades sociales sin ánimo de lucro que participan en el PO de Fomento de la Inclusión Social (FSE).
 - Red Rural Nacional: en el ámbito del FEADER, está integrada por los principales actores del medio rural destinada a fortalecer alianzas, divulgar experiencias y conformar un escenario común con todos los actores implicados en el desarrollo sostenible del medio rural español. Está formada por Administraciones estatal, autonómica y local, organizaciones profesionales, asociaciones de mujeres

rurales, grupos ecologistas y redes de desarrollo rural, entre otros, en representación de todos los actores del medio rural.

En el marco concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón, se da continuidad al trabajo llevado a cabo por el Comité de Coordinación de Fondos Comunitarios de Aragón, constituido en 2008, formado por el presidente (Jefe de Servicio de Fondos Europeos), la secretaria técnica (con dos representantes, uno de Fondos Estructurales y otro de FEADER), y un representante de cada uno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), además de los representantes de las Autoridades competentes en materia de Medio Ambiente (Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) e Igualdad de Oportunidades (Instituto Aragonés de la Mujer) y los consultores y asesores que presten el necesario apoyo técnico.

Entre sus funciones destacan:

- La generación de información cualitativa y cuantitativa que permita valorar la complementariedad entre Fondos EIE en Aragón.
- La valoración de los logros y dificultades en materia de complementariedad entre fondos EIE en Aragón.
- El establecimiento de indicaciones y propuestas operativas, trasladables a los correspondientes Comités de Seguimiento, encaminadas a la mejora de la complementariedad de las programaciones que inciden sobre el territorio de Aragón.
- El establecimiento de indicaciones y propuestas operativas, trasladables a los correspondientes Comités de Seguimiento, encaminadas a la mejora de los sistemas de información, publicidad, seguimiento y evaluación de los programas.
- Y la valoración de los efectos agregados de las programaciones, en particular en relación con el desarrollo y el equilibrio territorial de Aragón.

Como instrumento de complementariedad adicional se prevé la participación en el Comité de seguimiento del Programa de un representante de los Programas operativos del FEDER y del FSE en la Comunidad Autónoma.

FEDER:

Las acciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural son complementarias a las previstas en el Programa Operativo regional del FEDER.

Con respecto al riesgo de concurrencia este es mínimo, por la distinta naturaleza de las operaciones. En los objetivos temáticos nº 1 y nº 3 puede haber concurrencia de ayudas que se resolverá a través de la coordinación de los gestores y el intercambio de información de solicitantes.

FSE:

Los fondos se complementan en la programación de los OT nº 9 y nº 10. El riesgo de concurrencia en el OT nº 10 es mínimo al estar centradas las acciones del FEADER en el sector agroalimentario y forestal.

Con respecto al OT nº 9, la inclusión de ambos fondos en las estrategias de desarrollo local participativo facilitará la complementariedad entre los fondos.

La complementariedad de este Programa con el FSE se garantiza a través del Comité de Coordinación de

Fondos Europeos de Aragón cuya finalidad es mejorar la coordinación y complementariedad entre los instrumentos financieros de la UE. La gestión plurifondo de las EDLPs también mejora dicha coordinación y complementariedad.

FEMP:

Las acciones programadas en el Programa de Desarrollo Rural son complementarias con las del Programa Operativo del FEMP.

Con el FEMP no hay riesgo de concurrencia, al estar las acciones del sector de la pesca excluidas de financiación FEADER.

Complementariedad con ayudas del primer pilar de la PAC a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

El FEADER forma parte integrante de la política agrícola común y complementa las medidas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, que proporciona ayuda directa a los agricultores y respalda las medidas de apoyo a los mercados.

El FEAGA financiará los gastos relativos a las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios; los pagos directos a los agricultores y las medidas de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior de la Unión y en los terceros países;

Por su parte, el FEADER financiará la contribución financiera de la Unión en favor de los Programas de desarrollo rural ejecutados de conformidad con el derecho de la Unión relativo a la ayuda al desarrollo rural.

La autoridad de gestión del Programa, en la definición de éste, ha trabajado conjuntamente con la Dirección General de Producción Agraria y con la Dirección General de Alimentación como principales órganos encargados de la gestión de fondos FEAGA en nuestra Comunidad Autónoma, con el objetivo de garantizar la complementariedad de las actuaciones financiadas con estos fondos.

En el análisis de complementariedad se han identificado los siguientes ámbitos en los que existe riesgo de doble financiación, con objeto de evitar este riesgo se han establecido los siguientes criterios de demarcación:

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

a) Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

En el caso de beneficiarios reconocidos como Organizaciones de Productores (OOPP), de la Organización Común de Mercados (OCM) de Frutas y Hortalizas, con un Fondo y Programa Operativo aprobados, las inversiones previstas que sean a la vez también susceptibles de financiación como inversiones colectivas ejecutadas por dicha OOPP a través de su Fondo y Programa Operativo, y con el fin de imposibilitar la doble financiación, se aplicaran los siguientes criterios de demarcación:

- a. Cuando el importe financiable del proyecto de inversión sea inferior a 400.000,00 Euros se solicitará de manera exclusiva a través de los referidos Fondos y Programas Operativos

- b. Si el importe financiable del proyecto de inversión es superior a 400.000,00 Euros se solicitará de manera exclusiva a través del presente Programa de Desarrollo Rural. Excepcionalmente y aunque se supere la cifra de 400.000,00 Euros, el beneficiario solicitará financiar exclusivamente el proyecto de inversión a través de Programas Operativos si compromete menos del 50 % del Fondo Operativo plurianual aprobado a la Organización de Productores. A estos efectos, se entenderá como Fondo Operativo plurianual a la suma del Fondo Operativo de todas las anualidades pendientes de ejecutar integradas en un mismo Programa Operativo.

b) Agricultura Ecológica.

De acuerdo con las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones Referentes a las Medidas Ambientales (artículo 103 septies del Reglamento (CE) nº 1234/2007) tanto la producción ecológica como la producción integrada ejecutadas por socios de Organizaciones de Productores (OOPP), con un Fondo y Programa Operativo aprobados, serán financiables si no está contemplada como medida agroambiental en el PDR de la Comunidad autónoma correspondiente.

En Aragón se incluye dentro del PDR la producción ecológica por lo que las OOPP no podrán incluir esta acción en el Programa Operativo plurianual.

c) Inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

a) Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH en adelante) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

b) Cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en la medida del PDR.

d) Programa Nacional de Apicultura.

Para evitar el riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única se incompatibiliza a nivel de beneficiario la solicitud de la operación 10.1.e con la solicitud de la medida de racionalización de la trashumancia incluida en el Plan Nacional Apícola.

e) Programa de apoyo al sector vitivinícola.

En relación con el sector del vino no existe riesgo de doble financiación, ya que se excluye del ámbito de elegibilidad de las medidas 4.2, 16 y 19 las inversiones que puedan financiarse conforme al Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

Medida 3. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Submedida 3.1

Los costes subvencionables contemplados en la submedida 3.1 serán los correspondientes a los costes de inscripción en el régimen de calidad, cuota de participación en el mismo, y coste de los controles necesarios

para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen, en su caso.

Para poder optar a las subvenciones que se convoquen en el marco de la submedida 3.1, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- participar por primera vez en el régimen de calidad.
- ser “agricultor activo” conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

Esta ayuda se concederá en forma de subvención anual con un importe máximo de 3.000 € por explotación y régimen de calidad, durante un periodo máximo de 5 años.

Los agricultores que pueden ser beneficiarios de la submedida 3.1 y a la vez miembros de una organización de productores reconocida conforme al Reglamento (UE) n° 1308/2013, serán los que cumplan las condiciones anteriormente citadas y consten inscritos en los siguientes regímenes de calidad: DOP Cebolla Fuentes de Ebro, DOP Melocotón de Calanda, Agricultura Ecológica.

Es preciso desglosar los gastos subvencionables en dos tipos diferentes:

a). Gastos derivados de los costes de inscripción en el régimen de calidad y cuota de participación en el mismo. Los programas operativos de las organizaciones de productores aprobados en el marco del Reglamento (UE) n° 1308/2013 no incorporan este tipo de gastos como auxiliares, por tanto no existe riesgo de doble financiación.

b) Gastos derivados del coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen. Éstos serán financiados únicamente a través de la submedida 3.1 para aquellos agricultores que cumplan las condiciones arriba descritas. Aquellos otros que no puedan optar a la medida de desarrollo rural podrán incorporar dichos gastos en su programa operativo.

Submedida 3.2

Los beneficiarios de las subvenciones en el marco de la medida 3.2 serán, conforme establece el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, grupos de productores, entendiendo como tal a entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad diferenciada de los alimentos. El grupo de productores incluirá al menos un agricultor o ganadero que reciba ayuda por su participación por primera vez en el régimen de calidad del producto específico que se promociona o sobre el que se informa.

Atendiendo a esta definición, las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas reconocidas conforme al Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que constituyan un fondo operativo podrían ser beneficiarias de la medida 3.2.

Por otra parte, el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión establece las características de las actuaciones de información y promoción de los regímenes de calidad que lleven a cabo los beneficiarios de las subvenciones que contempla la medida 3.2 del Programa de Desarrollo Rural. El citado artículo 4 en el punto 4 establece una condición al respecto del contenido de dichas actuaciones: “No

se concederá ninguna ayuda a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres comerciales”.

Los gastos subvencionables derivados de las acciones de información y promoción en los que incurran los beneficiarios de la medida 3.2, serán consecuencia de actividades de información y promoción genérica de los regímenes de calidad contemplados en la medida. Sin embargo, los gastos que una organización de productores presente en el marco del programa operativo aprobado tendrán, en general, como objetivo, promocionar su marca comercial, bien sea, a través de campañas publicitarias o mediante la asistencia a ferias comerciales o eventos similares.

Como consecuencia, no existe riesgo de doble financiación.

Reglamento (UE) n° 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo.

a) Medida 3. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Submedida 3.2

Los beneficiarios y el programa de información y promoción que éstos presenten contemplados en la submedida 3.2 pueden optar a la convocatoria de las ayudas en el marco del Reglamento (UE) n° 1144/2014. Además, el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 1144/2014 establece que las acciones de información y de promoción financiadas en virtud del ese Reglamento no serán objeto de otra financiación a cargo del presupuesto de la Unión.

Con objeto de evitar la doble financiación se realizará un cruce de los datos correspondientes a los gastos auxiliares con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Industria Alimentaria, Subdirección General de Promoción Alimentaria), gestor de las ayudas contempladas en el Reglamento (UE) n° 1144/2014.

Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

a) Medida 8 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Submedida 8.1: Forestación y creación de superficies forestales.

En relación con la forestación de tierras agrícolas, para evitar el riesgo de doble financiación con el pago verde o “greening”, los recintos beneficiados dentro de la submedida 8.1, no pueden ser declaradas en la “Solicitud conjunta” de ayudas como Superficie de Interés Ecológico (SIE) conforme al Reglamento (UE) n° 1307/2013, de 17 de diciembre para la aplicación de los pagos directos en el marco de la Política Agrícola Común.

OBJETIVOS TEMÁTICOS	FONDOS ESI			
	FEADER	FEDER	FSE	FEMP
1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	X	X		X
2. Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas		X		
3. Mejorar la competitividad de las pyme, del sector agrícola (en el caso del Feader) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)	X	X		X
4. Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores	X	X		
5. Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos	X			
6. Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos	X	X		X
7. Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales				
8. Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral			X	
9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación	X	X	X	
10. Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente	X		X	
11. Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública.				

Tabla_14_1

14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos

El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla en su artículo n° 6 que los Estados miembros que opten por programas regionales puedan elaborar un marco nacional que contenga los elementos comunes necesarios para facilitar la coherencia y complementariedad de los programas regionales.

El Marco Nacional para el periodo 2014-2020 define y recoge los elementos comunes a todos los Programas para determinadas medidas, también en su apartado 5.1.6, establece criterios de delimitación entre las actuaciones programadas a nivel nacional y las programadas a nivel autonómico.

Con carácter general, las medidas del programa nacional se delimitan con las medidas de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas según tipos concretos de operaciones, ámbito de aplicación supraautonómico, o según declaración de interés general.

14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE

Complementariedad con el Programa LIFE.

El PDR fomentará y velará por la complementariedad y la coordinación con el Programa LIFE, en particular, con los proyectos integrados LIFE en las áreas de la naturaleza y la biodiversidad, el agua, los residuos, el aire, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Esta coordinación se llevará a cabo mediante medidas como el fomento de la financiación de actividades a través del PDR que complementen los proyectos integrados en el marco del Programa LIFE, así como promoviendo la utilización de soluciones, métodos y planteamientos validados en el marco de LIFE (como inversiones en infraestructura ecológica, eficiencia energética, innovación ecológica, soluciones basadas en ecosistemas y la adopción de tecnologías innovadoras en estos ámbitos). Los planes, programas o estrategias sectoriales correspondientes (incluidos los marcos de acción prioritaria, la planes hidrológicos de cuenca, los planes de gestión de residuos, los planes de reducción del cambio climático o las estrategias de adaptación al cambio climático) servirán de marco de coordinación".

Complementariedad con Horizonte 2020.

La asociación europea de innovación, en materia de agricultura, puede financiarse por el FEADER, a través de los grupos operativos, siendo ésta una de las medidas programadas en el PDR de Aragón. El programa establece como parte de su estrategia un impulso decidido a la transferencia y la innovación, y por ello en el Programa se destinan importantes partidas presupuestarias con este objetivo (prioridad nº 1), a través de las medidas 1, 2 y 16, con un porcentaje del gasto público total cercano al 9%. Esta estrategia de apoyo a la transferencia y la innovación a través del FEADER, exige un seguimiento y una coordinación orientada a incrementar el impacto de las mismas en las explotaciones agrarias aragonesas.

Evidentemente a este objetivo estratégico de la programación pueden contribuir de modo relevante los proyectos de investigación financiados a través de Horizonte 2020, especialmente aquéllos que responden a los denominados Retos Sociales SC2 (referente a agricultura sostenible) y SC5 (referente a la eficiencia de los recursos y en especial al agua), si bien su tipología y caracteres, por estar orientados a la investigación, no presentan riesgos de solapamiento con el FEADER.

En Aragón existen centros de investigación agraria que concurren a estos proyectos, con investigadores de primer nivel, y por ello, y dadas las sinergias que éstos proyectos pueden generar, si se estimula su coordinación con las acciones orientadas a la aplicación de nuevas técnicas y prácticas por las explotaciones agrarias, se plantea en el PDR la creación de una PLATAFORMA ARAGONESA DE TRANSFERENCIA

E INNOVACIÓN que informará y asesorará a la Autoridad de Gestión en relación con los criterios y actuaciones concretas a impulsar con las medidas 1, 2 y 16. La Plataforma de Transferencia e Innovación se configura como órgano consultivo de alto nivel de la Autoridad de Gestión en la que se integrarán los agentes más representativos en relación con el desarrollo de estas medidas, e involucrados en las actividades de formación, asesoramiento, transferencia tecnológica e innovación, y de la que formarán parte investigadores, y en especial aquéllos que concurren en la tipología de proyectos H2020 citados.

Al margen de la creación de la citada Plataforma, la complementariedad se plantea expresamente en la submedida 16.1, estableciéndose como criterios de selección, las “sinergias con otras medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros)”, haciéndose referencia a la normativa del Reglamento nº 1291/2013 de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación.

15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) n° 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) n° 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) n° 1303/2013, artículo 74, apartado 3

15.1.1. Autoridades

Autoridad	Nombre de la autoridad	Jefe de la autoridad	Dirección	Correo electrónico
Managing authority	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL	PLAZA S. PEDRO NOLASCO Nº 7, ZARAGOZA. C.P 50001.	dgdr@aragon.es
Certification body	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	INTERVENTOR GENERAL	C/ COSTA Nº 18, ZARAGOZA. C.P. 50001	intervencion.general@aragon.es
Accredited paying agency	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	PLAZA S. PEDRO NOLASCO Nº 7, ZARAGOZA. C.P 50001.	direccionop@aragon.es
Coordination body	Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	Begoña Nieto Gilarte	C/ Gran Vía de San Francisco, 4 y 6 - 7ª planta 28005 Madrid	dgdrypf@magrama.es

15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas

15.1.2.1. Estructura de gestión y control

Las figuras relevantes de la estructura de gestión del Programa son:

- Autoridad Competente: Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
- Director del Organismo Pagador: Secretario General Técnico de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
- Autoridad de Gestión: Director General de Desarrollo Rural. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
- Organismo de Certificación: La Intervención General. Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Los beneficiarios presentan su solicitud de ayuda vía telemática (en algunas de las medidas) o a través de los Registros Oficiales, principalmente en los Servicios Provinciales y en las Oficinas Comarcales Agroambientales (OCA).

La función de autorización corresponde a las Direcciones Generales así como el servicio técnico, apoyándose fundamentalmente para la gestión y control de los expedientes en los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y en las OCAs, ejecutando la mayor parte del control administrativo y del control sobre el terreno.

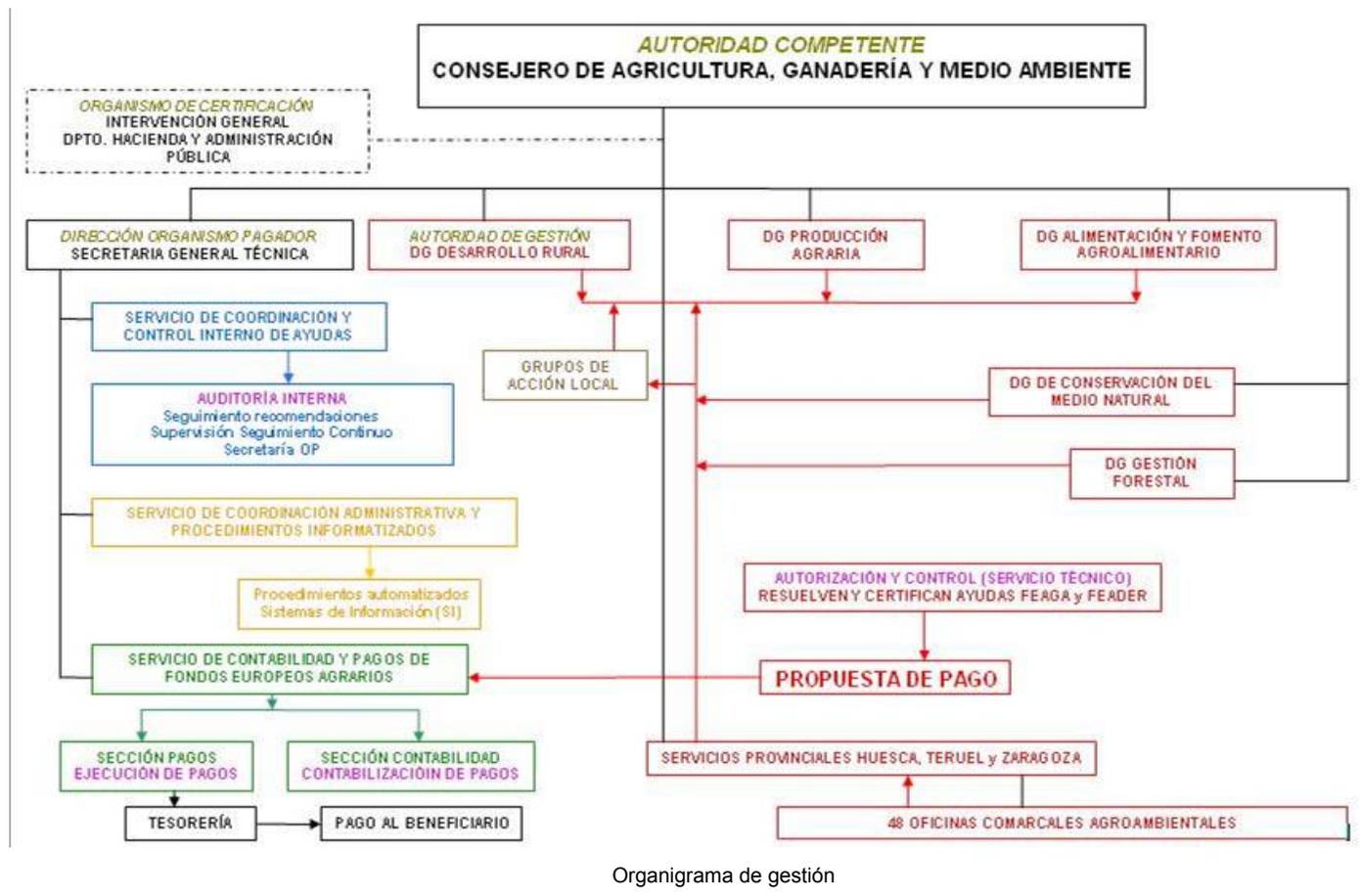
La ejecución y contabilización del pago la realiza el servicio de contabilidad y Pagos de Fondos Europeos Agrícolas, que depende de la Dirección del Organismo Pagador. El pago material al beneficiario se ejecuta a través de la Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El Servicio de Coordinación y Auditoría interna de Ayudas es el responsable de la auditoría interna de todas las ayudas tramitadas por el Organismo Pagador y depende directamente de la Dirección de este.

La responsabilidad de la Seguridad de la Información recae en el Servicio de Asistencia Técnica y procesos informáticos, que depende de la Dirección del Organismo Pagador.

Los Grupos de Acción Local participan implementando las estrategias, las funciones se definen en el convenio de colaboración firmado con la autoridad de gestión del programa.

En el cuadro adjunto, se identifican los organismos responsables de la implementación del programa, se adjunta también un organigrama se recoge el flujo de las funciones principales llevadas a cabo por el Organismo Pagador en la gestión de las medidas de Desarrollo Rural cofinanciadas con el FEADER.



O. PAGADOR Y A. DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ARAGÓN
Decreto 333/2011 y Decreto 167/2006

ORGANIGRAMA/UNIDADES INTEGRANTES

FEADER

CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Autoridad Competente	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Dirección del Organismo Pagador	Servicio de Planificación y Análisis (5)
		Servicio de Gestión Económica y de Personal (5)
		Servicio de Régimen Jurídico (5)
		Servicio de Coordinación y Control Interno de Ayudas (2)
		Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas (3)
		Servicio de Coordinación Administrativa y Procedimientos Informáticos (4)
	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA (1)	Servicio de Sistema Integrado y Condicionalidad
		Servicio de Régimen de Pago Unico
	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (1) Autoridad de Gestión	Servicio de Infraestructuras Rurales
		Servicio de Programas Rurales
		Servicio de Modernización de Explotaciones
	DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y FOMENTO AGROALIMENTARIO (1)	Servicio de Recursos Agrícolas
		Servicio de Recursos Ganaderos
		Servicio de Industrialización Agroalimentaria
		Servicio de Comercialización y Calidad Agroalimentaria
	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL (1)	Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático
		Servicio de Biodiversidad
Servicio de Espacios Naturales y Desarrollo Sostenible		
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL (1)	Servicio Planificación y Gestión Forestal	
	Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación	
Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza		
48 Oficinas Comarcales Agroambientales (OCAS)		

- 1.- Función de autorización y servicio técnico
- 2.- **Unidad de Auditoría Interna**
- 3.- Función de ejecución: **Sección de Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas**
Función de contabilización: **Sección de Contabilidad de los Fondos Europeos Agrícolas**
- 4.- **Planificación y coordinación de procedimientos automatizados**
- 5.- **Servicios colaterales al organismo Pagador**

Estructura gestión y control

15.1.2.2. Mecanismos para el examen de las reclamaciones

El procedimiento seguirá lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común.

15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento

Tal y como establece el artículo 47 del Reglamento (UE) 1303/2013, en un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la decisión por la que se apruebe el programa, se creará un Comité de Seguimiento del Programa.

- La composición prevista del Comité Seguimiento es la siguiente:

Presidente:

- La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

Secretaría:

- Un funcionario de la Dirección General con competencia en materia de desarrollo rural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ejerza funciones de coordinación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Una representación de los servicios de la Comisión Europea a título consultivo.
- Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria.
- El Director General competente en materia de Conservación del Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en representación de las autoridades medioambientales.
- Los Jefes de cada uno de los Servicios gestores de las medidas del programa.
- La Jefe de Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.
- El Jefe de Servicio de Coordinación y Auditoría interna de Ayudas del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.
- La Jefe de Servicio de Gestión económica, Planificación y Análisis del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.
- El Interventor General del Gobierno de Aragón o persona en quien delegue.
- Un representante del Instituto Aragonés de la Mujer.
- Un representante del Instituto Aragonés de la Juventud.
- Un representante de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Gobierno de Aragón, en representación de los Programas Operativos del FEDER y del FSE.
- Un representante del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.
- Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.
- Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.
- Un representante de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural.

- Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en Aragón.
- Un representante de la Federación de Comunidades de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro.
- Un representante de la Asociación de Industrias de Alimentación de Aragón.
- Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.
- Un representante de la Federación de Cooperativas Agroalimentarias de Aragón.
- Dos representantes, uno de cada uno de los Sindicatos más representativos de Aragón.
- Un representante del Consejo Económico y Social de Aragón.
- Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- Un representante de entre las Organizaciones de Conservación de la Naturaleza con actividad en Aragón.
- El Jefe de Servicio competente en materia de cambio climático y educación ambiental del Gobierno de Aragón.
- Un representante de los organismos de Cuenca existentes en Aragón
- El Jefe de Servicio competente en materia de protección de la Red Natura 2000

15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

Estrategia de información y publicidad

Según lo establecido en el artículo nº 13 del Reglamento de ejecución (UE) nº de la Comisión, la autoridad de gestión del programa presentará una estrategia de información y publicidad en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del programa. La autoridad de gestión informará al comité de seguimiento por lo menos una vez al año sobre los avances en la aplicación de la estrategia, sus resultados, así como de las actividades de información y publicidad que se prevean llevar a cabo el año siguiente.

La estrategia abarcará los siguientes aspectos:

- a) los objetivos de la estrategia y sus grupos destinatarios;
 - b) una descripción del contenido de las actividades de información y publicidad;
1. Información para los posibles beneficiarios.
 2. Información para el público en general.
 3. Participación de organismos intermedios.
- c) el presupuesto indicativo de la estrategia;
 - d) una descripción de los organismos administrativos, con sus recursos de personal, responsables de la ejecución de las actividades de información y publicidad;
 - e) una descripción del papel desempeñado por la RRN y de cómo su plan de comunicación contemplado en el artículo 54, apartado 3, inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 va a

contribuir a la aplicación de la estrategia;

f) una indicación de cómo se van a evaluar las actividades de información y publicidad por lo que respecta a la visibilidad y difusión del marco, de los programas y de las operaciones, así como al papel desempeñado por el FEADER y la Unión;

g) una actualización anual en la que se expongan las actividades de información y publicidad que se vayan a llevar a cabo en el año siguiente.

Responsabilidades de los beneficiarios

Según lo establecido en el anexo nº III del Reglamento de ejecución del Reglamento (UE) nº 1305/2013 las responsabilidades de los beneficiarios en materia de información y publicidad, son las siguientes:

1. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a. el emblema de la Unión;
- b. una referencia a la ayuda del FEADER.

Cuando una actividad de información o de publicidad esté relacionada con una o varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por una referencia a los Fondos EIE.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

- a) presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión;
- b) en el caso de operaciones no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 10.000 euros, y en función de la operación financiada (por ejemplo, en el caso de operaciones contempladas en el artículo 20, en relación con operaciones de renovación de poblaciones o de operaciones LEADER), colocando al menos un panel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio; cuando una operación en el marco de un programa dé lugar a una inversión (por ejemplo, en una explotación o una empresa alimentaria) que reciba una ayuda pública total superior a 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión; también se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por LEADER;
- c) colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 euros.

El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño

significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- i) la ayuda pública total a la operación supera los 500 000 EUR;
- ii) la operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

Características técnicas de las actividades de información y publicidad

1. Logotipo y lema

Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:

a) el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente:

«Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

b) para las actividades y medidas financiadas por LEADER, el logotipo de LEADER:

+ +Logotipo de LEADER+ +

2. Material de información y comunicación

Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del FEADER y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, el párrafo primero se aplicará por analogía.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- a) mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada;
- b) incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE

La coherencia se asegura a través de los ámbitos de programación del LEADER en estas medidas, que se complementan con las operaciones diseñadas fuera de la medida LEADER.

El artículo nº 20 no entra dentro de los ámbitos de programación de los Grupos de Acción Local a través de FEADER, por tanto no existe riesgo de solapamiento.

En la medida 35, los Grupos de Acción Local podrán incluir acciones en los ámbitos de las submedidas 16.3, 16.4, 16.8 y 16.9 estos ámbitos no están previstos en el resto de operaciones programadas en esa medida.

Con respecto a la operación del apartado i del artículo nº 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, no se va a implementar en el Programa y por tanto no se prevé ningún mecanismo de coordinación.

El único ámbito en el que se prevé posibilidad de solapamiento de la medida LEADER, es en el apartado b) del artículo nº 17 (inversiones en activos físicos), en este caso el apoyo de LEADER se limitará a microempresas. Se prevé cruce de base de datos para evitar duplicidad de ayudas.

15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

La autoridad de gestión del programa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo nº 27.1 del reglamento 1303/2013 promoverá acciones dirigidas a reducir la carga administrativa de los beneficiarios, estas actuaciones son las siguientes:

1. Medidas directas de reducción de cargas administrativas

1.1 Supresión de actos administrativos innecesarios.

1.2 Eliminación de procedimientos

o Sustitución del régimen de autorización, licencia y otros títulos habilitantes por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.

1.3 Eliminación o simplificación de trámites

o Sustitución de la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior.

o Renovación automática o *proactiva* de licencias, permisos, etc.

o Eliminación de redundancias o solapamientos en las normas o procedimientos que implican la reiteración de un mismo procedimiento, con especial incidencia en procedimientos habituales.

o Establecimiento de umbrales mínimos por debajo de los cuales se exime del cumplimiento del trámite administrativo.

o Inscripción de oficio en un registro tras la presentación de una declaración responsable o la obtención de una autorización.

1.4 Simplificación documental

o No solicitar los documentos o datos que ya obren en poder, directa o indirectamente, de las Administraciones, en particular a través de la interconexión de fuentes de datos, obteniendo previamente el consentimiento del interesado.

o Reducción de la documentación o datos a aportar, exigiendo únicamente la documentación imprescindible.

o Simplificación de los formularios (incluidos los electrónicos) y unificación de formatos en todo lo posible.

1.5 Reducción de Frecuencia

o Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos.

o Ampliación de los plazos de validez de permisos, licencias, inscripciones en registros, etc.

1.6 Mejoras tecnológicas, acceso por medios electrónicos

o Automatización de las relaciones con la Administración o con terceros, que permita evitar desplazamientos o reiteraciones en los procedimientos.

o Interconexión de fuentes de datos entre Administraciones o terceros que evite la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración, en particular a través de los registros.

1.7 Coordinación administrativa

o Coordinación efectiva entre los distintos órganos que participan en procedimientos administrativos para eliminar trámites concurrentes o solapados.

o Coordinación entre las diferentes administraciones públicas para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.

2. Medidas indirectas para la reducción de cargas administrativas

2.1 Reducción de plazos y silencio administrativo

o Respuesta inmediata en los procedimientos.

o Reducción de los plazos legales y efectivos en la tramitación de los procedimientos.

o Reducción de plazos de conservación de documentos o datos.

o Por su efecto indirecto en la reducción de plazos, revisión del sentido del silencio administrativo ampliando el número de procedimientos con silencio positivo.

2.2 Información y lenguaje administrativo

o Puesta a disposición de información adicional o sistemas de ayuda para facilitar el cumplimiento de los procedimientos, tales como las guías de ayuda.

o Acceso, en la página web correspondiente, a toda la tramitación de un procedimiento.

o Simplificación y unificación del lenguaje administrativo facilitando la comprensión, cumplimentación y tramitación de documentos.

15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

15.6 Acciones de asistencia técnica

Regulada en el artículo 51. 2 del Reglamento (UE) nº 1305/ 2013 y artículo nº 59 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Se va a destinar un gasto público de:

Total Gasto público: 18.158.800,00 euros

Contribución FEADER: 9.624.164,00 euros (1,60% del FEADER).

Contribución EURI: 174.905,00 euros (1,21% del EURI).

La tasa de cofinanciación FEADER es del 53%.

Los beneficiarios de la medida serán la Autoridad de gestión del programa, el Organismo pagador y la Red Aragonesa de Desarrollo Rural (RADR).

Las acciones que se van a financiar a través de la asistencia técnica del Programa son las siguientes:

- Preparación: 223.703 euros.
- Gestión, control y auditoría: 16.383.884,37 euros.
- Seguimiento y evaluación: 542.829,67 euros. Las acciones relacionadas con la evaluación se definen en el plan de evaluación del Programa.

- Información y comunicación: 365.967,87 euros. Las acciones se definirán en la estrategia de información y publicidad del Programa.
- Creación de redes: 642.415,09 euros.

Para la contratación de estos servicios se realizará directamente por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha contratación pública se realizará conforme a lo establecido en la legislación de contratación pública nacional aplicable en Aragón , así como con la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. La propia Ley contempla mecanismos para garantizar la moderación de costes.

Con objeto de realizar un seguimiento de esta medida se estiman las siguientes previsiones de indicadores:

Nº de informes anuales de ejecución: 11.

Nº de informes de evaluación: 15

Acciones de información y divulgación: 50

Nº de aplicaciones informáticas de gestión: 13

En el diseño del modelo de gestión de la medida, los controles administrativos y sobre el terreno serán llevados a cabo por una entidad que sea funcionalmente independiente de la entidad que autorice el pago de la asistencia técnica.

Para garantizar la coordinación nacional, con la asistencia técnica del Programa regional se financiarán exclusivamente acciones cuyo ámbito territorial sea regional, con la asistencia técnica del Programa Nacional se financiarán acciones de ámbito supraautonómico.

Algunas de estas acciones podrán corresponder al periodo 2021-2027.

16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS

16.1. Consultas ambientales

16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente

1. Consulta del Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (29-05-13 al 08-08-13): Ayuntamientos de Aragón (731). Comarcas y Diputaciones (36). Administración Autonómica y Estatal (23). Público interesado (73). Colegios Profesionales (12).
2. Consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) (14-03-2014 al 14-05-14): Ayuntamientos de Aragón (731). Comarcas y Diputaciones (36). Administración Autonómica y Estatal (23). Público interesado (73). Colegios Profesionales (12).

16.1.2. Resumen de los resultados

Se recibieron las siguientes alegaciones en cada uno de los procesos de consulta:

1. Ayuntamientos (1), Comarcas (4), Admón. Autonómica y Estatal (8), Público interesado (1), Col. Profesionales (1).
2. Comarcas (1), Admón. Autonómica y Estatal: (5), Público interesado: (12), Col. Profesionales (1)

16.2. Grupo de trabajo con los representantes de los beneficiarios.

16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente

Se creó un grupo de trabajo en el que han participado las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Red Aragonesa de Desarrollo Rural, la Federación Aragonesa de Cooperativas Agroalimentarias y la Asociación de Industrias Agroalimentarias de Aragón y FEREBRO. Este grupo se ha reunido: 21/06/13, 16/04/14, 15/05/14.

16.2.2. Resumen de los resultados

En el grupo se han analizado y se han hecho aportaciones a las distintas fases de elaboración del Programa. También se han analizado la posibilidad de implementar instrumentos financieros.

16.3. Jornada de presentación del borrador de diagnóstico y matriz DAFO del Programa. 04/07/2013.

16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente

La jornada se organizó conjuntamente con la autoridad de gestión del FSE y FEDER, también hubo participación de la autoridad de gestión del Programa Nacional. En la jornada se explicaron los aspectos principales de la programación 2014-2020 para el conjunto de los fondos ESI y se presentó un borrador del análisis del diagnóstico y de la matriz DAFO del Programa.

A jornada se invitó a todos los socios, según lo establecido en el artículo nº 5 del R(UE) nº 1303/2013, con representatividad en el medio rural aragonés, entre ellos

Administración autonómica y estatal, comarcas y diputaciones, organizaciones profesionales agrarias, organizaciones medioambientales, organizaciones responsables de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, colegios profesionales, público interesado...

Invitaciones enviadas: 197. Asistentes: 163 entidades.

16.3.2. Resumen de los resultados

Aportaciones directas recibidas con posterioridad a la jornada: Asocs. Ganaderos, Asocs Criadores, SEO BirdLife, CAAE, Asocs. Ganaderos, SEAE, ASEMFO, colegios profesionales.

16.4. Jornadas y actos de la autoridad de gestión

16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente

Jornada de Transferencia de Cereales de GENVCE: 22 y 23 de mayo de 2013.

Jornada de AGRACÓN: 26/09/13.

Jornada técnica "Desafíos y oportunidades en los proyectos de innovación en el PDR 2014-2020".

Jornada LEADER: 27/01/14.

IV Congreso de Desarrollo Rural: 10,11 y 12 de febrero de 2014.

Jornadas de ayudas de la UE a PYMES y MICROPYMES: 04/04/14.

Jornadas CC.OO:13/05/14

Semana Agraria La Jacetania: 29/05/14.

Charla divulgativa FACA: 13/06/14.

Encuentro "Nuevos horizontes para los emprendedores del medio rural": 18/06/14.

16.4.2. Resumen de los resultados

En las distintas jornadas y actos en los que ha participado la autoridad de gestión ha expuesto las líneas directrices del nuevo programa. Se han recogido propuestas de inclusión o modificación del programa.

16.5. Proceso de concertación del marco estratégico y económico

16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente

Participación del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Directores Generales del Departamento, Organizaciones Profesionales Agrarias y Federación Aragonesa de Cooperativas Agroalimentarias. 21/06/13, 03,10 y 24 de abril de 2014.

16.5.2. Resumen de los resultados

Se han tomado acuerdos generales sobre líneas estratégicas y distribución presupuestaria del programa.

16.6. Reuniones con Organizaciones medioambientales

16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reuniones con SEOBIRDLIFE.

16.6.2. Resumen de los resultados

Análisis del planteamiento del Programa, planteamientos para recopilación de datos de algunos indicadores

de contexto.

16.7. Reuniones con gestores

16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente

Grupo de trabajo con todos los gestores del programa. Se han mantenido reuniones periódicas desde el 01/03/13 hasta 16/06/14. Además de las reuniones del grupo de trabajo, la autoridad de gestión ha mantenido reuniones bilaterales con cada uno de los gestores para analizar la definición de las operaciones.

16.7.2. Resumen de los resultados

Se creó un grupo de trabajo con todos los gestores del programa, en este grupo de trabajo se ha ido avanzando en la definición de las operaciones que se van a formar parte del programa. Se han tomado como referencia las medidas del programa actual y el marco normativo del periodo 2014-2020.

16.8. Reuniones de coordinación de fondos ESI

16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reuniones con los responsables autonómicos del FEDER, FSE e IFOP: 24/05/13, 18/06/13, 06/11/13, 19/06/14.

16.8.2. Resumen de los resultados

En las reuniones se ha tratado la complementariedad entre fondos y la coordinación en la gestión.

16.9. Reuniones sectoriales de la autoridad de gestión.

16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reuniones con los responsables de:

1. Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental: 31/10/12, 19/02/13, 11/02/14 y 14/06/14.
2. Intituto Aragonés de Estadística y Servicio de Estudios, Análisis e Información: 23/05/13, 02/06/14, 11/06/14, 11/07/14.
3. Universidad de Zaragoza, Centro Superior de Investigaciones Científicas y Estación Experimental Aula Dei: 24/09/13
4. Estrategia de Innovación e Investigación para una Especialización Inteligente (RIS3): 08/11/12, 11/06/13, 09/01/14.

16.9.2. Resumen de los resultados

1. Inclusión de acciones para la prevención y mitigación del cambio climático.
2. Obtención de información estadística para la elaboración del programa, análisis del sistema de seguimiento y evaluación del programa.
3. Implementación de los ámbitos de la investigación y la innovación al programa. Analisis de implementación de la EIP.
4. Complementariedad entre el programa de desarrollo rural y la RIS3.

16.10. Reuniones sectoriales de los gestores con representantes de los beneficiarios

16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente

1. LEADER: 21/02/14, 07/03/14, 06/05/14, 09/07/14, 17/07/14,
2. Infraestructuras agrarias: 14/11/13, 29/04/14.
3. Explotaciones agrarias: 09/07/14.
4. Medidas agroambientales: 09/06/14, 27/06/14,16/07/14.
5. Industrias agroalimentarias: 17/07/14.

16.10.2. Resumen de los resultados

En las reuniones mantenidas por los gestores con los representantes de los beneficiarios se ha analizado el planteamiento de las operaciones, se han hecho aportaciones relacionadas con el presupuesto, los criterios

de selección, los criterios de subvencionabilidad...

En las reuniones con los Grupos de Acción Local, se han analizado entre otras cosas el modelo de gestión, los ámbitos de programación...

16.11. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas

Explicación del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo nº 5 del R(UE) nº 240/2014:
Difusión oportuna y de fácil acceso: Todos las fases relevantes en la elaboración del Programa han sido difundidas utilizando el boletín oficial de la Comunidad Autónoma, jornadas presenciales, envío de documentación a través de correo electrónico y grupos de trabajo en las que se han invitado a las autoridades regionales y locales competentes según lo establecido en el artículo nº 5 del R (UE) 1303/2013.
Tiempo suficiente: En las consultas se han dejado plazos suficientemente amplios para que los interesados hayan podido presentar observaciones y propuestas.
Canales disponibles para realizar propuestas: Han estado disponibles los canales establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, además se ha habilitado una dirección de correo electrónico específica para recibir las observaciones.
Difusión de los resultados: Los resultados se han trasladado a través de escritos de respuesta de la Autoridad de Gestión a los interesados y a través de la publicación de los documentos resultado del proceso de consulta pública.

Los agentes más representativos forman parte del Comité de seguimiento del Programa y por tanto participarán anualmente en la aprobación de los informes anuales de ejecución, y en las modificaciones del programa que se presenten.

Con los miembros de la Asociación recibirán los informes anuales de ejecución y se celebrarán al menos dos jornadas (2018 y 2023) en las que se analizará la ejecución del programa.

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

La Comunidad Autónoma de Aragón participará y colaborará en el desarrollo de la Red y en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

La Red Rural Nacional se establece para el conjunto del Estado español, por lo que su desarrollo se contiene en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR

18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR

Se adjunta en el apartado documentos, informe firmado por la autoridad de gestión del programa y por el director del organismo pagador, certificando la verificabilidad y controlabilidad de las medidas incluidas en el programa.

Las debilidades detectadas por los Órganos de Control Europeos en sus trabajos de auditoría del Programa de Desarrollo Rural de Aragón (PDR) 2007-2013 se han tenido en cuenta a la hora de abordar el nuevo PDR 2014-2020.

Los trabajos realizados por la Comisión, para cumplir con su objetivo de control, sobre el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 se han concretado en las siguientes misiones:

- **Investigación: RD1/2010/830/ES** en junio de 2010, relativa al *Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 (FEADER), medidas 411, 413 y 431*.
- **Investigación: RD2/2013/009** entre los días 16 al 20 de septiembre, sobre el *Sistema de Gestión, Control y Sanciones de las Medidas Agroambiente (214) y Desventajas Naturales (211 Y 212) del eje 2*.

El 19 de agosto de 2010 se recibe escrito de la Comisión nº 521024 por el que se comunica el cierre de la primera investigación, con resultados positivos en la que únicamente se emiten recomendaciones de mejora en cuanto al análisis de riesgo aplicado para la selección de los controles sobre el terreno; la Fiabilidad de la información contenida en el cuadro de las X, exponiendo el método adecuado para la cumplimentación de los datos; las listas de control (2 de las establecidas); y el seguimiento de las observaciones emitidas en auditoría anterior sobre LEADER+, de referencia FO/2004/25, de diciembre de 2004.

En el cuadro adjunto nº 1 se contienen las conclusiones de dicho procedimiento.

Con fecha 18/12/2014, en documento ARES 4273288, la Comisión emite comunicación formal de cierre de actuaciones, de la segunda misión, en la que mantiene su posición de que la aplicación de la submedida agroambiental M12 “Cultivo de esparceta en la rotación de cultivos sin riego” no era plenamente conforme con la normativa de la UE, en relación con los años de solicitud 2012 y 2013, sin corrección financiera ya que los efectos económicos del incumplimiento detectado no exceden los 50.000 euros (10.020’49).

A pesar de estos resultados, el Organismo Pagador ha tenido en cuenta no sólo la deficiencia reseñada en la medida M12, sino el resto de debilidades señaladas en la visita, aún las que no constituyeron sino aportar más rotundidad en la redacción del programa.

En el cuadro adjunto nº 2 se contienen las conclusiones de dicho procedimiento.

Observaciones de la Comisión	Respuesta del OP	Mejora incorporada
Análisis de riesgos <i>El sistema que se aplica actualmente a las medidas del eje 4 permite el control de una combinación adecuada de operaciones. No obstante se recomienda estudiar la posibilidad de añadir algunos criterios de riesgo complementarios a fin de que aumenten en la selección las probabilidades de que se incluyan proyectos pequeño para el control sobre el terreno.</i>	No procedía respuesta	
Fiabilidad de la información contenida en el cuadro de las X. <i>Analizado por la unidad J.1 la forma de cumplimentar por el OP el cuadro de las X, concluyen que es posible introducir en dichos cuadros los controles sobre el terreno(F600) a nivel de proyecto , debiendo aplicarse el procedimiento que detallan.</i>	No procedía respuesta	
Listas de control. <i>Por lo general, las listas de control que se utilizan en los controles administrativos y sobre el terreno documentan con suficiente detalle los aspectos que se comprueban en cada control. Hay dos listas de control que pueden mejorarse</i>	No procedía respuesta	
Observaciones específicas con relación a las medidas Leader. <i>Revisión de los resultados de la auditoría Leader+ (Leader 200-2006), ref. FO/2004/25. Durante la presente auditoría los auditores han procedido a verificar los resultados de la realizada en 2004 y pueden confirmar que los procedimientos se han modificado y que los controles que se efectúan están ahora suficientemente documentados en los archivos.</i>	No procedía respuesta	No procede mejora

cuadro 1 auditoría 2010

Observaciones de la Comisión	Respuesta del OP	Mejora incorporada
<p>Observancia del límite establecido en materia de cambios insignificantes en la explotación Agroambientales- ...se comprobó que el tamaño de la explotación podría reducirse al año siguiente hasta un 60% sin aplicación de sanciones. Una gran disminución de la superficie objeto de un compromiso puede poner en peligro la consecución de los objetivos medioambientales. Los cambios insignificantes en las superficies no deben superar el 10%, a fin de cumplir las disposiciones del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión.</p>	<p>En el Programa de Desarrollo Rural de Aragón, Anexo II, aprobado mediante Decisión C(2008)3827 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, se especifica que se sancionará la disminución de unidades de compromiso cuando se reduzcan por debajo del 60% del nivel de compromiso establecido.</p> <p>Tampoco se realizó ninguna objeción sobre la forma de penalizar la disminución de unidades de compromiso en la aprobación de la modificación planteada en 2010, número de referencia ARES (2010) 804648</p>	<p>Modificación del PDR en el sentido de que el límite del 60% se verá reducido en base a las directrices que pueda efectuar la Comisión.</p> <p>En el desarrollo de estas medidas en el nuevo PDR se ha cuidado la redacción de manera que queden cuidadosamente detallados estos aspectos: El nivel de variabilidad de los compromisos sin que haya sanción será del 10%</p>
<p>Selección de la muestra que debe completarse (Desventajas naturales – Medidas Agroambientales) La selección de la muestra se realiza en mayo, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Esta selección se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes y una vez que todos los solicitantes sean considerados admisibles tras los controles administrativos (R(CE)1122/2009, R(UE) 65/2011...se ha puesto de manifiesto que la muestra aleatoria para el 2012 no es suficientemente representativa...</p>	<p>La selección de la muestra de control de las campañas 2011 y 2012 se realizó finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y por tanto el universo a partir del que se efectúa la selección estuvo constituido por el conjunto de todas las solicitudes...la selección respetó los porcentajes establecidos en la normativa dejando además un margen de seguridad. Posteriormente, como consecuencia de controles administrativos fueron consideradas inadmisibles algunas de las solicitudes seleccionadas y, si bien se siguió cumpliendo el mínimo de expedientes a controlar, se produjo un ligero desequilibrio entre las partes aleatoria y de riesgo (campaña 2012)</p>	<p>En el año 2013, se ha decidido realizar a principios de octubre un análisis con datos provisionales para detectar posibles desviaciones en los requisitos exigidos y corregirlos si fuera necesario incorporando nuevos expedientes.</p> <p>La comprobación de los porcentajes obligatorios en la selección de la muestra es un procedimiento que se cumplimentará en todas las campañas.</p>
<p>Selección de la muestra que debe aumentarse (Medidas Agroambientales) Durante la auditoría se comprobó que la muestra se amplió en caso de irregularidades detectadas en relación con diferencias de superficie. Sin embargo no pudo determinarse si se amplió la muestra en caso de detectar irregularidades importantes durante los controles sobre el terreno en relación con los compromisos agroambientales</p>	<p>En el caso de los compromisos agroambientales ligados a la verificación de superficies, la evaluación de irregularidades detectadas se analiza mediante el documento de trabajo de la Comisión DS/2009/27. Respecto a los compromisos agroambientales cuyo incumplimiento no es imputable a la dimensión de las parcelas la Comisión no ha generado ningún documento similar al referido, por lo que el Organismo Pagador realiza un análisis propio de estos resultados antes de finalizar la campaña...se puede concluir que no existen reducciones importantes en relación con los compromisos agroambientales, por lo que hasta ahora no ha sido necesario aumentar la muestra de control. Por otro lado, en los procesos de seguimiento y control no se han detectado errores que conlleven un riesgo financiero para la gestión del Fondo.</p>	
<p>Muestra adicional que debe considerarse (Medida Agroambiental M1.2) Se constató que no se había previsto una muestra adicional para submetida agroambiental M 1.2,(cultivo de esparceta en la rotación de cultivos de secano)a pesar de que esta submetida incluye también compromisos específicos lo que indica que es imposible controlar todos los compromisos en una visita.</p>		<p>Para la próxima campaña se va a realizar una muestra adicional de la medida al objeto de reforzar la verificación del compromiso de siega/pastoreo.</p>

cuadro 2 auditoria 2013

18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos

Se adjunta, en el apartado documentos, informe verificando la adecuación y precisión de los cálculos, según

lo establecido en el apartado 62.2 del R (UE) 1305/2013.

19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida

Medida 8.1.(b). Primera forestación de tierras agrícolas

Se presupuesta en el programa los compromisos adquiridos derivados de la medida del anterior periodo de programación nº 2.2.1, denominada "Primera forestación de tierras agrícolas", dado que esta operación no se mantiene en esta programación. Esta medida se corresponde conforme al Documento de Equivalencias en la submedida 8.1 y se programa en el área focal 5E, contribuyendo a la necesidad nº 22 al igual que el resto de operaciones de la medida nº 8 y al objetivo transversal de medio ambiente y cambio climático. Los compromisos adquiridos que se presupuestan en el apartado 19.2 se derivan de las primas compensatorias anuales comprometidas en periodos de programación anteriores. Los compromisos adquiridos no incluyen los costes de implantación ya que éstos han sido abonados conforme a lo establecido en el periodo de programación 2007-2013. En el periodo de transición se abonarán los importes derivados del mantenimiento de la superficie forestada y las primas anuales compensatorias por pérdidas de ingresos.

Dichos compromisos lo son conforme a lo establecido en el periodo de programación y en la Orden de convocatoria correspondiente a la aprobación de cada uno de los expedientes.

En el plan de indicadores se incluye tanto el presupuesto como la superficie afectada por estas ayudas en relación con la submedida 8.1.

Los compromisos económicos adquiridos se prolongarán en algunos expedientes hasta el año **2027**, dado el número de años de cobertura de la ayuda.

Medida 113. Jubilación anticipada

Se presupuesta en el programa el importe económico derivado de los gastos comprometidos y pendientes de pago de la medida de jubilación anticipada en la actividad agraria que no va a tener continuidad en la próxima programación.

Dichos compromisos lo son conforme a lo establecido en el periodo de programación y en la Orden de convocatoria correspondiente a la aprobación de cada uno de los expedientes.

La medida de jubilación anticipada en la actividad agraria se encontraba enmarcada en el artículo 20, letra a) inciso iii) y en el artículo 23 del Reglamento (CE) 1698/2005. En el Anexo I del Reglamento (CE) 1305/2013 no se corresponde con ninguna medida del periodo de programación 2014/2020. Sin embargo dicha medida tiene unos compromisos pendientes de pago, puesto que los beneficiarios debían cesar definitivamente la actividad agraria y recibían una cuantía anual en compensación hasta que cumplieran la edad de jubilación y pudieran recibir la remuneración correspondiente del sistema nacional de Seguridad Social. El objetivo de esta medida era el relevo generacional, por lo que atiende básicamente a la prioridad 2B. La dotación necesaria para atender los compromisos se ha incluido en la medida 6.5. Transmisión de pequeñas explotaciones por considerar que es la que más se acerca en su planteamiento y objetivos.

Esta medida no computa a efectos de los objetivos y áreas de interés ya que el SFC no permite programar

esta medida en ninguna Focus Área.

Los compromisos económicos adquiridos se prolongarán en algunos expedientes hasta el año **2022**.

Con carácter general, para los compromisos vigentes del período 2007-2013 se utilizarán los nuevos porcentajes de cofinanciación.

19.2. Cuadro del remanente indicativo

Medidas	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	24.166.606,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	12.619.133,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	6.542.768,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	806.123,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00

M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
Total	44.134.630,00

20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS

Nombre del subprograma temático

Documentos

Título del documento	Tipo de documento	Fecha del documento	Referencia local	Referencia de la Comisión	Checksum	Archivos	Fecha de envío	Enviado por
-----------------------------	--------------------------	----------------------------	-------------------------	----------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------------	--------------------

